



**INFORME DE RESPUESTA A LAS
ALEGACIONES E INFORMES PRESENTADOS
DURANTE EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL PLAN TERRITORIAL DE
ENERGÍAS RENOVABLES DE EUSKADI**

31 OCTUBRE 2024



INDICE

I.	INTRODUCCIÓN. RESULTADO DEL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA.....	1
II.	RESPUESTA A LAS ALEGACIONES DE CARÁCTER GENERAL	3
1.	Sobre la tramitación del Plan Territorial Sectorial de Energías Renovables.....	3
1.1.	Falta de garantías del trámite de información pública.	3
1.2	Proceso de participación pública.	6
1.3	Informes solicitados y emitidos	9
2.	Sobre el modelo territorial que se diseña en el Plan Territorial Sectorial de Energías Renovables.	9
3.	Objetivos energéticos y objetivos del Plan Territorial Sectorial de Energías Renovables.	12
4.	Plan Territorial Sectorial de Energías Renovables y autonomía municipal.	14
5.	Relación entre el Plan Territorial Sectorial de Energías Renovables y los Planes Territoriales Parciales.	15
6.	Zonas de exclusión identificadas por el Plan Territorial Sectorial de Energías Renovables. Criterios ambientales tenidos en cuenta.....	16
7.	Criterios adoptados para la delimitación de las zonas de localización seleccionada.	25
8.	Criterios adoptados para la clasificación de las instalaciones.....	27
9.	Matriz de ordenación del medio físico.	27
10.	Requisitos para valorar la existencia de recurso favorable	30
11.	Aspectos ambientales tenidos en cuenta al definir el modelo territorial del Plan Territorial Sectorial de Energías Renovables.....	31
12.	Otros aspectos: impacto sobre la salud, el medio y la agricultura.	35
III.	RESPUESTA A LAS ALEGACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR.....	38
1.	Alegaciones formuladas conforme al modelo 1.	38
2.	Alegaciones formuladas conforme al modelo 2.	41
3.	Alegaciones formuladas conforme al modelo 3.	43
4.	Alegaciones formuladas conforme al modelo 4.	47
5.	Alegaciones formuladas conforme al modelo 5.	48
6.	Alegaciones formuladas conforme al modelo 6.	50
7.	Alegaciones formuladas conforme al modelo 7.	50
8.	Alegaciones formuladas conforme al modelo 8.	58
9.	Alegaciones formuladas conforme al modelo 9.	68
10.	Alegaciones formuladas conforme al modelo 10.	79
11.	Alegaciones formuladas conforme al modelo 11.	83
12.	Alegaciones formuladas conforme al modelo 12.	85
13.	Alegaciones formuladas conforme al modelo 13.	88
14.	Alegaciones formuladas conforme al modelo 14.	90
15.	Alegaciones formuladas conforme al modelo 15.	91
16.	Alegaciones formuladas conforme al modelo 16.	93
17.	Alegaciones formuladas conforme al modelo 17.	93
18.	Alegaciones formuladas conforme al modelo 18	96



19. Alegaciones formuladas conforme al modelo 19.	100
20. Alegaciones formuladas conforme al modelo 20.	112
21. Alegaciones formuladas conforme al modelo 21.	117
22. Alegaciones formuladas conforme al modelo 22.	121
23. Alegaciones formuladas conforme al modelo 23.	123
24. Alegaciones formuladas conforme al modelo 24.	130
25. Alegaciones formuladas conforme al modelo 25.	132
26. Alegaciones formuladas conforme al modelo 26.	134
27. Alegaciones formuladas por JALJ, nº 2023RTE00584011 (1).	140
28. Alegaciones formuladas por MBAS, nº 2023-401961 (4).	140
29. Alegaciones formuladas por IGC, nº 2023-444560 (7).....	141
30. Alegaciones formuladas por G.E.B.E. (8).	141
31. Alegaciones formuladas por E.L.A. (9).	142
32. Alegaciones formuladas por Comunidad de Regantes NORYESTE.....	143
33. Alegaciones formuladas por Barakaldo Naturala Elkartea (IDM) (13).....	144
34. Alegaciones formuladas por DMY, nº 202300000438981 (17).	147
35. Alegaciones formuladas por DL, nº 202300000501718 (41).	147
36. Alegaciones formuladas por Euskal Haizie (46).....	147
37. Alegaciones formuladas por Unión Agroganadera de Álava (72).	148
38. Alegaciones formuladas por Valeriano Urrutikoetxea S.L.U. (75).	152
39. Alegaciones formuladas por MESS (158,82), nº 2023RTE00854187 y EPI (159), nº2023RTE00854754.	152
40. Alegaciones formuladas por Euskal Herriko Nekazarien Elkartasuna Bizkaia	153
41. Alegaciones formuladas por AEA, nº 202300000516958 (97).	154
42. Alegaciones formuladas por SOLARIA (102).....	154
43. Alegaciones formuladas por Euskal Herriko. Nekazarien Elkartasuna Gipuzkoa.	157
44. Alegaciones formuladas por EAM y otros 6 vecinos del Barrio de Arakio, nº 2023RTE00875575 (121)	160
45. Alegaciones formuladas por Aldamoli S.C (124)	161
46. Alegaciones formuladas por Agrupación Electoral Independiente Sopuerta.....	164
47. Alegaciones formuladas por EAJ Sopuerta (137).....	166
48. Alegaciones formuladas por BayWa r.e (144)	166
49. Alegaciones formuladas por LMA, nº 2023RTE00884801 (150)	173
50. Alegaciones formuladas por Cañaveras Solar S.L (184)	174
51. Alegaciones formuladas por JJAM, nº 2023RTE00899247 (185)	174
52. Alegaciones formuladas por Statkraft (190).....	177
53. Alegaciones formuladas por Unión de Espeleólogos (191)	181
54. Alegaciones formuladas por MFOU, nº 202300000525787 (203)	182
55. Alegaciones formuladas por EH Bildu Santurtzi (207)	183
56. Alegaciones formuladas por MJIUL (228 y 397), nº 2023RTE00900739.	184
57. Alegaciones formuladas por BVL nº 202300000538248 (238 y 659)	186
58. Alegaciones formuladas por Iberdrola Renovables (241)	186
59. Alegaciones formuladas por Neton Power Holdings S.L.U. (247)	189
60. Alegaciones formuladas por NG, nº 2023RTE00909404 (250).	190
61. Alegaciones formuladas por ALMG, nº 2023RTE00909395 (251)	192
62. Alegaciones formuladas por TEI, nº 202300000529288 (274)	193



63.	Alegaciones formuladas por Aiara Batuz (283)	194
64.	Alegaciones formuladas por CDM, nº 2023RTE00906132 (290).....	197
65.	Alegaciones formuladas por MEG, nº 202300000523941 (315), GVS nº 202300000523947 (318) y MJSC, nº 202300000523970 (322).	198
66.	Alegaciones formuladas por AAZ, nº 2023RTE00904986 (361).	199
67.	Alegaciones formuladas por Asociación Grupo Ecologista Otsoaren Taldea.....	200
68.	Alegaciones formuladas por Ekologistak Martxan Bizkaia (368).....	204
69.	Alegaciones formuladas por Asociación Plataforma de defensa medio ambiental de Mutriku Natur Taldea (370).	216
70.	Alegaciones formuladas por Euskal Nekazarien Batasuna (376).	216
71.	Alegaciones formuladas por Errezilgintza (377).	218
72.	Alegaciones formuladas por LRG, nº 2023RTE00903282 (395).	219
73.	Alegaciones formuladas por MBVA, nº 2023RTE00909385 (396).	220
74.	Alegaciones formuladas por MAZ, nº 2023RTE00904855 (398).	222
75.	Alegaciones formuladas por Eguzkizaleak, sección Barakaldo (401).	223
76.	Alegaciones formuladas por SdJZ, 2023RTE00909379 (402).	225
77.	Alegaciones formuladas por Asociación Andatza Ezkeltzu Bizirik (403).	226
78.	Alegaciones formuladas por EH Bildu-Orduña (407).	227
79.	Alegaciones formuladas por Elkarrekin Araba (408).	228
80.	Alegaciones formuladas por Ekologistak Martxan Gipuzkoa (416).	234
81.	Alegaciones formuladas por MOG, nº 202300000533617 (424).	246
82.	Alegaciones formuladas por DPO, nº 2023RTE00917368 (429).	248
83.	Alegaciones formuladas por EH Bildu Muskiz (442).....	249
84.	Alegaciones formuladas por EH Bildu Zierbena (454).	250
85.	Alegaciones formuladas por Greenpeace (456).....	251
86.	Alegaciones formuladas por EH Bildu Barakaldo (468).....	255
87.	Alegaciones formuladas por JOL, nº 202300000531706 (474).	257
88.	Alegaciones formuladas por Green Capital Power S.L (694A).	258

IV. RESPUESTA A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS. 261

1.	Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Iruña de Oca (61 y 676).....	261
2.	Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Elburgo (63).....	262
3.	Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Bilbao (66).....	262
4.	Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Arrasate (74).....	264
5.	Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Berango (96).	265
6.	Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Barakaldo (122,123).....	267
7.	Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Otxandio (135).	271
8.	Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Larrabetzu (136).....	271
9.	Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Alegia (138).	274
10.	Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Balmaseda (140).....	278
11.	Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Orozko (142).....	282
12.	Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Beizama (177 y 432)	283
13.	Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Zalla (182).	292
14.	Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Zestoa (249).	296
15.	Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Muskiz (273).	304



16.	Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz (281)	305
17.	Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Lantarón (285).	311
18.	Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Urretxu (374).	312
19.	Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Sopuerta (406).	312
20.	Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Laudio (425).....	315
21.	Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Azkoitia (427).....	318
22.	Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Asparrena (444).....	318
23.	Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Meñaka (450).	319
24.	Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Oñati (451).	320
25.	Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Santurtzi (499).	320
26.	Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Zierbena (674).	321
27.	Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Antzuola (372).....	323
28.	Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Barrundia (179).	327
29.	Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Valdegovía (236).....	327
30.	Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de San Millán (286).	328
31.	Alegaciones formuladas por los Ayuntamientos de Elduain y Gaztelu	328
32.	Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Urkabustaiz (151)	330
33.	Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Arratzua-Ubarrundia	332
34.	Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Ikaztegieta (180)	334
35.	Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Zuia (183)	338
36.	Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Errezil (215).....	341
37.	Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Tolosa (217).....	343
38.	Alegaciones formuladas por los Ayuntamientos de Alonsotegi, Arrankudiaga y Arrigorriaga (234)	345
39.	Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Soraluze (414).....	348
40.	Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Oñati (443)	351
41.	Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Mendaro (448).....	353
42.	Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Hondarribia (449).....	355
43.	Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Aramaio (176)	359
44.	Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Bidania (288)	365
45.	Alegaciones formuladas por el Concejo de Sojo (409)	374
46.	Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Morga (677).	377
47.	Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Lemoa (679).	378
48.	Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Elgoibar (681).	378
49.	Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Amurrio (683A).....	380
50.	Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento Berastegi (684A).	388
51.	Alegaciones formuladas por la Junta Administrativa de Zuaza (244).	391
52.	Alegaciones formuladas por el Concejo de Agiñaga (162).....	392
53.	Alegaciones formuladas por el Concejo de Lejarzo (163).....	392
54.	Alegaciones formuladas por el Concejo de Erbi (165).	393
56.	Alegaciones formuladas por la Junta Administrativa de Llanteno (188).....	394
57.	Alegaciones formuladas por el Concejo de Opellora/Costera (222).....	394
58.	Alegaciones formuladas por la Junta Administrativa de Olabazar (388).....	395
59.	Alegaciones formuladas por la Junta Administrativa de Madaria (390).	395
60.	Alegaciones formuladas por la Junta Administrativa de Menagarai-Beotegi.....	396
61.	Alegaciones formuladas por la Junta Administrativa de Ozeka (392).	396



62.	Alegaciones formuladas por la Junta Administrativa de Etxegoen (421).	397
63.	Alegaciones formuladas por la Junta Administrativa de Murga (422).	397
64.	Alegaciones formuladas por la Junta Administrativa de Maroño (466).	398
65.	Alegaciones formuladas por la Junta Administrativa de Ruzabal, Junta Administrativa Belandia, Junta Administrativa de Lendoñogoikoa y la Junta Administrativa de Mendeika (261).	398
66.	Alegaciones formuladas por Junta Administrativa de Ariñez (14).	400
67.	Alegaciones formuladas por Junta Administrativa de Berganzo (175)	401
68.	Alegaciones formuladas por Junta Administrativa de Heredia (186).	401
69.	Alegaciones formuladas por la Junta Administrativa de Domaikia (688A).	402
70.	Alegaciones formuladas por la Junta Administrativa de Luiando (689A).	404
71.	Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Orduña (692A).	405
72.	Alegaciones formuladas por la Junta Administrativa de Oresa (693A).	407

V. RESPUESTA A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR LAS ADMINISTRACIONES FORALES..... 409

1.	Informe emitido por el Departamento de Cultura – Servicio de Patrimonio Histórico-Artístico y Archivos - de la Diputación Foral de Gipuzkoa (45).	409
2.	Informe emitido por la Dirección General de Transición Ecológica de la Diputación Foral de Gipuzkoa (631).	410
3.	Informe emitido por el Departamento de Sostenibilidad Ambiental de la Diputación Foral de Bizkaia (47).	416
4.	Informe emitido por el Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia. (71).	418
5.	Informe emitido por el Departamento de Equilibrio Territorial Verde de la Diputación Foral de Gipuzkoa (265).	421
6.	Informe emitido por el Departamento de Infraestructuras Viarias y Movilidad de la Diputación Foral de Álava (501).	429
7.	Informe emitido por Servicio de Montes y Servicio de Desarrollo Agrario de la Diputación Foral de Álava (628).	430
8.	Informe emitido por Servicio de Ordenación del Territorio de la Diputación Foral de Álava (629).	434
9.	Informe emitido por Servicio de Sostenibilidad Ambiental y el Servicio de Patrimonio Natural de la Diputación Foral de Álava (630).	440
10.	Informe emitido por el Servicio de Calidad Ambiental de la Diputación F. de Bizkaia.	444

VI. RESPUESTA A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA. 451

1.	Informe emitido por la Dirección General de Meteorología (35)	451
2.	Informe emitido por la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático (54).	451
3.	Informe emitido por la Agencia Vasca del Agua-Ur Agentzia (435).	452
4.	Informe emitido por la Dirección de Patrimonio Cultural, del Departamento de Cultura y Política Lingüística de Gobierno Vasco (658).	453
5.	Informe emitido por la Dirección de Planificación Territorial y Agenda Urbana del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transporte (672).	455

VII. RESPUESTA A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL. 456



1. Informe emitido por la Secretaría General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual. Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital (2).456
2. Informe emitido por la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar. Ministerio para la Transición Ecológicas y el Reto Demográfico (3).456
3. Informe emitido por la Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (5).....457
4. Informe emitido por la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (12).....457
5. Informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico. Ministerio para la Transición Ecológicas y el Reto Demográfico (20).....458
6. Informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Ebro. Ministerio para la Transición Ecológicas y el Reto Demográfico (627).....458



I. INTRODUCCIÓN. RESULTADO DEL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

En la fase de información pública y remisión a administraciones se han recibido en el Departamento de Industria un total de 4.387 escritos, tanto de alegaciones procedentes de particulares y asociaciones, como alegaciones de ayuntamientos, juntas administrativas, concejos e informes de administraciones afectadas. Su resumen es el siguiente:

Informes de administraciones afectadas: 170

- Administración local: 148
- Administración foral: 10
- Administración autonómica: 5
- Administración estatal: 7

Alegaciones: 4.217

- Particulares: 4.153
- Empresas del sector energético: 8
- Grupos políticos: 11
- Asociaciones, grupos ecologistas y otros: 45

Teniendo en cuenta la complejidad que ha supuesto el análisis de todas ellas, este documento se circunscribe a dar respuesta a todas aquellas alegaciones, sugerencias e informes que se hayan recibido dentro del plazo habilitado al efecto.

De las sugerencias presentadas se constata que muchas de ellas son agrupables, en tanto se han presentado siguiendo diferentes modelos estandarizados que diferentes agrupaciones han ido poniendo a disposición de la ciudadanía, ayuntamientos, juntas o concejos. Así, se identifican, en total, 27 modelos de alegaciones.

Además de esos escritos-tipo, se han presentado otros escritos de alegaciones particularizadas.

De entre todos los escritos presentados, se advierte la existencia de numerosas alegaciones que presentan bastantes coincidencias entre sí.

Por todo ello, además de, o con carácter previo a, informar individualizadamente las alegaciones y solicitudes formuladas, se va a analizar aquellas que, por ser reiteradas, deben recibir una respuesta común.

Así, esas alegaciones comunes se clasifican por temática en las siguientes categorías:

- Sobre la tramitación del Plan. En concreto, sobre el modelo participativo desarrollado y el período de información pública posterior a la aprobación inicial del documento.
- Sobre el modelo territorial que se diseña en el PTS de Energías Renovables.
- Objetivos energéticos y objetivos del PTS de Energías Renovables.
- Plan Territorial Sectorial de Energías Renovables y autonomía municipal.
- Relación entre el PTS de Energías Renovables y los Planes Territoriales Parciales.
- Zonas de exclusión identificadas por el Plan Territorial Sectorial de Energías Renovables. Criterios ambientales tenidos en cuenta.
- Criterios adoptados para la delimitación de las zonas de localización seleccionada.
- Criterios adoptados para la clasificación de las instalaciones.



- Matriz de ordenación del medio físico.
- Requisitos para valorar la existencia de recurso favorable.
- Aspectos ambientales tenidos en cuenta al definir el modelo territorial del Plan Territorial Sectorial de Energías Renovables.
- Otros aspectos: impacto sobre la salud, el medio y la agricultura.



II. RESPUESTA A LAS ALEGACIONES DE CARÁCTER GENERAL

1. Sobre la tramitación del Plan Territorial Sectorial de Energías Renovables.

1.1. Falta de garantías del trámite de información pública.

Es una alegación bastante reiterada la de solicitar la retroacción de lo actuado hasta ahora para habilitar un nuevo plazo de información pública que se desarrolle con plenas garantías. Entienden que esas garantías no se han respetado tal y como se ha producido la información pública debido a:

1.1.1 Coincidencia con período electoral y posterior fase de constitución de los nuevos gobiernos:

Mediante Orden de 27 de abril de 2023, de la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, se aprueba inicialmente el Plan Territorial Sectorial de las Energías Renovables en Euskadi, siendo publicado en:

- B.O.P.V. de 10 de mayo de 2023.
- B.O.T.H.A. de 10 de mayo de 2023.
- B.O.B. de 10 de mayo de 2023.
- B.O.G. de 19 de mayo de 2023.
- B.O.E. de 19 de mayo de 2023.

El plazo de 45 días habilitado empezaba a contar desde el día siguiente al de la última publicación, finalizando, por tanto, el 24 de julio de 2023.

Entretanto, sin embargo, se convocó la celebración de elecciones municipales y forales, previstas para el 28 de mayo de 2023. Esta circunstancia motivó que se solicitara la suspensión del plazo.

Esas solicitudes recibieron cumplida respuesta, siendo desestimadas por no tener encaje en ninguno de los supuestos legalmente previstos para acordar la suspensión del plazo. Es el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, donde se contempla tal posibilidad, enumerando los supuestos – tanto potestativos como preceptivos –:

"1. El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los siguientes casos:

- a) Cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias o la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, por el del plazo concedido, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 68 de la presente Ley.*
- b) Cuando deba obtenerse un pronunciamiento previo y preceptivo de un órgano de la Unión Europea, por el tiempo que medie entre la petición, que habrá de comunicarse a los interesados, y la notificación del pronunciamiento a la Administración instructora, que también deberá serles comunicada.*
- c) Cuando exista un procedimiento no finalizado en el ámbito de la Unión Europea que condicione directamente el contenido de la resolución de que se trate, desde que se tenga constancia de su existencia, lo que deberá ser comunicado a los interesados, hasta que se resuelva, lo que también habrá de ser notificado.*
- d) Cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser*



comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.

- e) Cuando deban realizarse pruebas técnicas o análisis contradictorios o dirimientes propuestos por los interesados, durante el tiempo necesario para la incorporación de los resultados al expediente.*
- f) Cuando se inicien negociaciones con vistas a la conclusión de un pacto o convenio en los términos previstos en el artículo 86 de esta Ley, desde la declaración formal al respecto y hasta la conclusión sin efecto, en su caso, de las referidas negociaciones, que se constatará mediante declaración formulada por la Administración o los interesados.*
- g) Cuando para la resolución del procedimiento sea indispensable la obtención de un previo pronunciamiento por parte de un órgano jurisdiccional, desde el momento en que se solicita, lo que habrá de comunicarse a los interesados, hasta que la Administración tenga constancia del mismo, lo que también deberá serles comunicado.*

2. El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se suspenderá en los siguientes casos:

- a) Cuando una Administración Pública requiera a otra para que anule o revise un acto que entienda que es ilegal y que constituya la base para el que la primera haya de dictar en el ámbito de sus competencias, en el supuesto al que se refiere el apartado 5 del artículo 39 de esta Ley, desde que se realiza el requerimiento hasta que se atienda o, en su caso, se resuelva el recurso interpuesto ante la jurisdicción contencioso administrativa. Deberá ser comunicado a los interesados tanto la realización del requerimiento, como su cumplimiento o, en su caso, la resolución del correspondiente recurso contencioso-administrativo.*
- b) Cuando el órgano competente para resolver decida realizar alguna actuación complementaria de las previstas en el artículo 87, desde el momento en que se notifique a los interesados el acuerdo motivado del inicio de las actuaciones hasta que se produzca su terminación.*
- c) Cuando los interesados promuevan la recusación en cualquier momento de la tramitación de un procedimiento, desde que ésta se plantee hasta que sea resuelta por el superior jerárquico del recusado”.*

Como quiera que no concurriese ninguno de los supuestos identificados, la solicitud de suspensión fue desestimada.

Por lo que respeta a la ampliación del plazo, volviendo a la Ley 39/2015, su artículo 32 la contempla como una potestad de la Administración, en ningún caso, como obligación de acceder a ella. Así:

“La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados”.

En este caso, se justifica la solicitud de habilitar un nuevo trámite de información pública en una hipotética ausencia de garantías en el trámite de información pública. Al no haber estado constituidos los nuevos gobiernos locales, los ayuntamientos y las diputaciones no han dispuesto de tiempo suficiente para el análisis de los documentos.

Sorprende, sin embargo, que la mayor parte de las alegaciones presentadas en este sentido haya sido por particulares y no por ayuntamientos, que serían, precisamente, los directamente afectados.



En cualquier caso, cabe decir que, dado el carácter técnico del trámite, y no político, las propuestas, sugerencias y alegaciones a formular no deberían de verse condicionadas por el cambio de gobierno. A ello debe añadirse que el funcionamiento ordinario de las Administraciones no se vería paralizado por la convocatoria de elecciones.

El artículo 9.5 de la Ley de Instituciones Locales de Euskadi establece que:

"La autonomía municipal comprende, en todo caso, la ordenación de los intereses públicos en el ámbito propio del municipio, la organización y gestión de sus propios órganos de gobierno y administración, la organización de su propio territorio, la regulación y prestación de los servicios locales, la iniciativa económica, la política y gestión del personal a su servicio, el patrimonio y recaudación, y la administración y destino de los recursos de sus haciendas."

Por lo tanto, cada municipio e institución municipal debe salvaguardar los intereses públicos en su término municipal a través de la ordenación o gestión. En ningún caso un municipio puede dejar de proteger esos intereses municipales. Por lo tanto, el artículo 39 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece que:

"Una vez finalizado su mandato, los miembros de las Corporaciones cesantes continuarán sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta que tomen posesión sus sucesores, y en ningún caso podrán adoptar acuerdos para los que legalmente se requiere una mayoría cualificada."

Este artículo se origina en la intención del legislador de evitar un vacío de poder y una paralización temporal en la protección de los intereses municipales. Un ayuntamiento solo podrá llevar a cabo funciones de "administración ordinaria" (siendo un concepto indeterminado que debe individualizarse en cada caso).

En relación con el concepto de "administración ordinaria" de las entidades locales, la jurisprudencia, como las sentencias de la Sala 3ª del Tribunal Supremo de 12 de marzo de 2019 y 5 de diciembre de 2005 (Sala 3ª del Tribunal Supremo, Sección 5ª), se pueden resumir en los siguientes puntos:

- a) Ausencia de establecimiento de nuevas orientaciones políticas en la actuación del "Gobierno en funciones."
- b) Imposibilidad de condicionar, comprometer o impedir las orientaciones políticas que pueda establecer el nuevo Gobierno.
- c) Examen caso por caso de los supuestos, teniendo en cuenta la naturaleza, las consecuencias y el contexto en el que se produce la actuación.
- d) Necesidad de que haya razones de urgencia debidamente justificadas para que la actuación del Gobierno vaya más allá de la mera administración ordinaria.

En resumen, en ningún caso se pueden considerar las alegaciones como una actuación anormal o un cambio de orientación política. Esto no implica la aprobación de un acuerdo por mayoría cualificada ni causa consecuencias difíciles de reparar para el consistorio. Las alegaciones cumplen el propósito de proteger los intereses municipales, tanto de los nuevos miembros como de los que ya estaban, en el marco de su autonomía municipal. Por lo tanto, se debe entender que las alegaciones constituyen un acto de administración ordinaria al proteger los intereses municipales ante un Plan Territorial Sectorial que afecta a su término municipal.

Además, el PTS ya estaba en tramitación antes de las elecciones, por lo que cada municipio pudo estudiar las posibles afectaciones en su término municipal.



1.1.2 Por deficiente puesta a disposición de la documentación integrante del Plan:

Manifiestan que el trámite de información pública se encuentra viciado por no haber puesto a disposición del público la documentación gráfica.

En contra de lo que manifiestan, con ocasión del trámite de información pública se puso a disposición del público: la Memoria informativa, las normas de aplicación, estudio económico-financiero, memoria de sostenibilidad energética y documentación gráfica. Es esta última documentación la que motiva la oposición de los alegantes, que entienden que, por el formato en que se ha puesto a disposición, no es manejable por cualquier persona interesada.

Ahora bien, la documentación gráfica se puso a disposición en formato pdf, comúnmente extendido, de manera que cualquier persona puede acceder a ella. Con posterioridad se complementó la documentación gráfica, facilitándola también en formato *shape*.

Se entiende, por tanto, que, desde un primer momento, se ha facilitado el acceso a la documentación de las personas interesadas. Prueba de ello es que, junto con la alegación de indebido desarrollo del trámite de información pública, se acompañan otras que entran en el contenido material del PTS.

1.2 Proceso de participación pública.

En las alegaciones formuladas se solicita la nulidad del PTS de Energías Renovables sobre la base de la insuficiencia, según unos, deficiencia o arbitrariedad, según otros, del proceso de participación pública seguido durante la tramitación de este instrumento.

En este sentido, vista la fecha de la Orden de Inicio del procedimiento para la elaboración de un Plan Territorial Sectorial de las energías renovables – 22 de marzo de 2021 -, la normativa de aplicación viene dada por la Ley 39/2015, Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, de aplicación por razón de fecha, entre otras.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015:

"1 Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.*

2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

3. La consulta, audiencia e informaciones públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo



cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

En el ámbito de la CAPV, la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, preveía, en los artículos 8 y 9 los trámites de audiencia, información pública y de participación y consulta a otras Administraciones. Según disponía, la audiencia se realizará directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que agrupen o representen a los ciudadanos afectados y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. La opción por una u otra modalidad de cumplimiento del trámite será motivada. En cuanto a la participación y consulta a otras Administraciones, *se graduará y se realizará en función de la incidencia en las competencias o en la actuación de las demás Administraciones. Conllevará, en todo caso, la remisión del texto del proyecto, y podrá consistir en la apertura de un plazo para la formulación de alegaciones o en la emisión de informes.*"

En cuanto a la participación pública en materia de medio ambiente, el instrumento más importante para valorar si el grado de participación ha sido correcto es el Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, hecho en Aarhus (Dinamarca), el 25 de junio de 1998, ratificado por España el 16 de febrero de 2005.

Este Convenio detalla las principales directrices de la participación ciudadana en la aprobación de un plan, programa o política que tenga relación con el medio ambiente. El artículo 8 de este Convenio regula las directrices de la participación de la ciudadanía durante la fase de elaboración de disposiciones reglamentarias o de instrumentos normativos jurídicamente obligatorios de aplicación general.

"Cada Parte se esforzará por promover una participación efectiva del público en una fase apropiada, y cuando las opciones estén aún abiertas, durante la fase de elaboración por autoridades públicas de disposiciones reglamentarias o de otras normas jurídicamente obligatorias de aplicación general que puedan tener un efecto importante sobre el medio ambiente. A tal efecto, conviene adoptar las disposiciones siguientes:

- a) fijar un plazo suficiente para permitir una participación efectiva;*
- b) publicar un proyecto de reglas o poner éste a disposición del público por otros medios;*
- c) dar al público la posibilidad de formular observaciones, ya sea directamente, ya sea por mediación de órganos consultivos representativos.*

Los resultados de la participación del público se tendrán en consideración en todo lo posible."

El Convenio ha sido desarrollado por la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE).

Si atendemos al tratamiento y desarrollo que ha tenido la participación pública durante la tramitación del PTS, vemos que como base del mismo se elaboró un Programa de Participación Ciudadana donde se articulaba la metodología a seguir para garantizar la participación ciudadana a lo largo de todo el procedimiento de tramitación del PTS, desde su inicio y hasta su aprobación definitiva, de forma que, para su elaboración, se diera voz a la ciudadanía, asociaciones, organizaciones e instituciones. Este Programa se encuentra publicado a disposición del público en general.

En desarrollo del Programa de Participación Ciudadana:

1. Con carácter previo la elaboración del Documento de Avance, se desarrolló una primera fase de la participación pública, donde se sometía a consulta: (i) las alternativas de escenarios en cuanto a la política a seguir para garantizar el despliegue ordenado de



las energías renovables sobre el territorio, y (ii) las alternativas de los criterios de zonificación.

En esa primera fase:

- Se desarrollaron talleres presenciales con diversos agentes, con EUDEL y ayuntamientos, y se recibieron formularios presentados por otros ayuntamientos y grupos políticos que no asistieron a esos talleres. Entre los agentes: departamentos y entidades del Gobierno Vasco, asociaciones, diputaciones forales, organizaciones empresariales y sindicales, empresas del sector energético vasco, Universidad, clústeres, colegios profesionales y personas expertas.

- Se habilitó la posibilidad de que la ciudadanía en general presentara sus aportaciones a través de Irekia.

- Se desarrollaron *Focus Groups* con la ciudadanía, uno por cada Territorio Histórico, El resultado de todo ello se recogió en la Memoria de la participación de 15 de junio de 2021.

2. Una vez elaborado el Documento de Avance del PTS y el Documento Inicial Estratégico se desarrolló una segunda fase del proceso de participación. Nuevamente, se realizaron sesiones presenciales con quienes quisieron participar, al tiempo que se habilitaron canales para facilitar la participación online. La memoria elaborada una vez finalizada esta segunda fase del proceso recogía, como en la anterior, los sujetos participantes, propuestas y aportaciones realizadas, así como una valoración individualizada de las mismas.

3. Por último, el documento aprobado inicialmente ha sido sometido a una tercera fase del proceso participativo.

Lo desarrollado hasta la fecha respeta escrupulosamente las determinaciones legales dirigidas a garantizar la participación pública en la elaboración de disposiciones de carácter general:

- Se ha dado un plazo razonable para que la participación sea efectiva, se ha facilitado la documentación con la debida antelación a la ciudadanía, se ha permitido distintos espacios de participación y se han tenido en cuenta todas las aportaciones.

- Los interesados en todo momento han podido acceder con la antelación suficiente a la documentación. Cuestión distinta es que, por su eminente carácter técnico, su lectura o interpretación haya sido más complicada para quienes no están familiarizados con este tipo de documentos. Es por ello que, en un primer momento se subió la documentación gráfica en formato pdf – por ser un formato de uso común -.

- En todo momento, la misma ha sido de fácil acceso y búsqueda, puesto que escribiendo por cualquier buscador web “pts energía renovable” o palabras de análoga relación como “eólica”, “solar” o “fotovoltaica” aparece en el primero de los enlaces.

Dentro de ese enlace había toda la documentación necesaria para entenderla y separados por apartados para facilitar su lectura.

- Sobre los espacios, tal como consta en la “Memoria de Participación” y en la “Segunda Memoria de Participación” se habilitaron distintos canales de participación dirigida a dos clases de colectivos diferenciados: agentes y ciudadanía.

Los agentes pudieron participar de dos formas:

- Formularios online.
- De forma presencial tras los talleres de presentación de los documentos.

Por otro lado, la ciudadanía podía participar:

- Mediante Debates Abiertos en Irekia.
- *Focus Groups*.



A lo anterior se debe añadir cada uno de los trámites que dentro del procedimiento de tramitación del PTS en sentido estricto se han ido, y se irán, desarrollando (información pública y audiencia a Administraciones interesadas y otros organismos).

Por tanto, se podrá estar más o menos de acuerdo con la forma en que se ha desarrollado el proceso participativo pero lo que no cabe es predicar vicio alguno de nulidad sobre la base de interpretaciones parciales relativas al contenido de las Memorias de los procesos participativos que se han ido redactando.

De todas formas, todas las informaciones y Memorias al respecto están debidamente publicadas en la web departamental en euskadi.eus, concretamente en la dirección:

<https://www.euskadi.eus/proceso-para-la-elaboracion-del-plan-territorial-sectorial-de-las-energias-renovables-en-euskadi/web01-a2energi/eu/>

1.3 Informes solicitados y emitidos

El documento aprobado de manera inicial recibió el informe favorable de la Comisión de ordenación del Territorio, en virtud de acuerdo adoptado en sesión celebrada con fecha de 22 de marzo de 2023. Previo a ella, se emitieron los informes preceptivos legalmente exigidos, entre ellos,

- Informe de la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático, Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental, del Gobierno Vasco – 7 de febrero de 2023 -;
- Informe de la Dirección de Agricultura y Ganadería, Viceconsejería de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, del Gobierno Vasco – 7 de febrero de 2023 -;
- Informe del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural de la Diputación Foral de Bizkaia – 22 de febrero de 2023 -;
- Informe del Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava – 21 de marzo de 2023 -;
- Informe del Departamento de Promoción Económica, Turismo y Medio Rural de la Diputación Foral de Gipuzkoa –16 de marzo de 2023 -;
- Informe de la Agencia Vasca del Agua, Ur Agentzia –16 de marzo de 2023 -;
- Informe del Área Funcional de Fomento, de la Subdelegación del Gobierno en Álava.

Antes de la aprobación inicial del PTS fueron también solicitados informe a la Demarcación de Costas del País Vasco, Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar (emitido a la fecha de redacción del presente informe), la Secretaría general de telecomunicaciones y ordenación de los servicios de comunicación audiovisual (emitido a la fecha de redacción del presente informe) y a la Dirección General de Aviación Civil, estando a la espera de recibir este último.

Como se decía al comienzo de este apartado, el documento del PTS elaborado para aprobación inicial fue informado favorablemente por la COTPV, entendiéndose que su contenido se adecuaba a lo que se ponía de manifiesto en los informes emitidos.

2. Sobre el modelo territorial que se diseña en el Plan Territorial Sectorial de Energías Renovables.

Gran parte de los escritos presentados dedican un apartado específico a mostrar su rechazo respecto del modelo territorial definido por el PTS para la implantación de instalaciones de



aprovechamiento de energía renovables. Consideran que el modelo al que se quiere dirigir el PTS es aquél que prioriza, y favorece, la implantación de grandes instalaciones en detrimento de la generación distribuida, el autoconsumo y la participación ciudadana a través de las comunidades de energía.

Debe rechazarse ese planteamiento con una aclaración previa: no se trata de plantear una confrontación entre dos modelos, el centrado en las grandes instalaciones, de un lado, y el centrado en el consumo de proximidad, de otro. De lo que se trata es de trabajar en el desarrollo de un único modelo que combine las grandes instalaciones y aquellas otras de menor dimensión. Lo primero, porque la realidad demuestra que las grandes instalaciones son necesarias para dotar al sistema de un suministro de garantías; y lo segundo, porque la participación de los consumidores en un nuevo rol de productor-consumidor (prosumidor) es otra realidad que se va consolidando cada vez más. Es innegable, asimismo, la importancia de las instalaciones de autoconsumo y la del consumo de proximidad, en tanto que permite conectar los puntos de generación y los puntos de consumo de forma más directa y con un menor impacto sobre el territorio. Y nada de esto se niega en el PTS.

Ahora bien, no hay que perder de vista la naturaleza del PTS como instrumento de ordenación territorial. Y que su función es precisamente la de ordenar el territorio para que la implantación de las instalaciones de energías renovables se lleve a cabo con cierto orden. Es por ello que se pone el acento en la identificación de los emplazamientos para aquellas instalaciones cuya ubicación, por su mayor dimensión, requiere de un control a nivel territorial, con la finalidad, precisamente, de regular esos desarrollos y no dejarlos al libre criterio de las personas interesadas en su desarrollo.

Pero eso no quiere decir que se descarte, o incluso rechace, el desarrollo de lo que los alegantes se empeñan en calificar como "el otro modelo". Prueba de ello es la regulación específica, tanto de las instalaciones de pequeña escala como de las instalaciones de autoconsumo, a las que se reconoce un régimen de compatibilidad de usos más laxo que el que se prevé para las instalaciones de gran escala.

Ahora bien, como instrumento de planeamiento que es el PTS, escapa de su esfera competencial la adopción de medidas que se corresponden más con medidas de naturaleza estratégica.

En este sentido, el PTS no sería el marco idóneo para la adopción de medidas dirigidas a lograr una reducción de consumos, una mayor eficiencia energética o el impulso de las comunidades de energía, entre otras. La adopción de medidas encaminadas a lograr estos objetivos no es función (propia o exclusiva) del PTS, sino que requiere de la participación activa de todas las Administraciones, no sólo la autonómica, sino de las Administraciones forales y, sobre todo, de las Administraciones locales, cada una de ellas dentro de su ámbito competencial. A modo de ejemplo, cabe citar:

1. La Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca, entre cuyos objetivos recoge en su artículo 5:

"i) La integración de los requisitos derivados de la sostenibilidad energética en las distintas políticas públicas y, en particular, en las de ordenación del territorio, urbanismo, vivienda, transportes, industria y energía."

Y como uno de los principios en que se asienta esta ley – art. 6 -, en lo que aquí puede resultar de interés, hay que destacar:



"d) La priorización en los planes de ordenación del territorio, de urbanismo y de infraestructuras de medios de transporte menos intensivos en el uso de la energía y de la implantación de instalaciones con una mayor eficiencia energética."

Para alcanzar aquellos objetivos, recoge una serie de medidas dirigidas, no solo al planificador territorial, sino también al urbanístico, esto es, a los municipios. Así, hace referencia a la obligación de que los planeamientos urbanísticos prevean estaciones de recarga de uso público (art. 7), que los nuevos desarrollos prevean sistemas centralizados de suministro energético de sistemas de calor, preferentemente a partir de fuentes renovables, equipar con sistemas de puntos de recarga de vehículo eléctrico los aparcamientos comunitarios, etc.

2. El Decreto 254/2020, de 10 de noviembre, sobre Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca, en desarrollo de dicha Ley, también recoge una serie de directrices dirigidas al planificador urbanístico. Entre ellas, en el artículo 40:

"1.- Las administraciones locales, en el ámbito de sus competencias en materia de ordenación, gestión, ejecución y disciplina en materia urbanística, deben promover estudios de suministro energético a través de sistemas energéticos centralizados o alternativos, así como de implantación de sistemas de autoconsumo individuales o colectivos, para mejorar la eficiencia energética, económica y medioambiental del parque edificado existente.

2.- Para los nuevos desarrollos urbanísticos, serán las administraciones locales en el ámbito de sus competencias en materia de ordenación, gestión, ejecución y disciplina en materia urbanística, quienes deben establecer reglamentariamente la obligación de prever sistemas centralizados de suministro energético y aprovechamiento de energías renovables."

3. Y la Ley de Transición Energética y Cambio Climático de Euskadi, todavía en proceso de tramitación en la actualidad, recoge también previsiones relativas a las energías renovables y la eficiencia energética, y el papel que en ello juegan los instrumentos de ordenación urbanística.

Así, de acuerdo con el artículo 13, todas las administraciones de los territorios históricos y de las entidades locales del País Vasco deberán integrar actuaciones relacionadas con la energía, la mitigación y adaptación al cambio climático en la planificación sectorial y territorial de su competencia. Para ello, tendrán en cuenta la caracterización de su consumo energético, las emisiones de gases de efecto invernadero, los sumideros de carbono y, asimismo, los riesgos del cambio climático que les apliquen.

El artículo 17 lo dedica en exclusiva a las energías renovables y su implantación ordenada en el territorio:

"1. Se deberá cumplir con los objetivos de aumento de producción de las energías renovables en Euskadi, garantizando que este despliegue se ejecute de forma ordenada, planificada y acorde con la conservación de los valores ambientales del territorio.

...

3. A nivel territorial, las distintas administraciones públicas vascas aprobarán normativas y planes de ordenación que, propiciando el uso de las energías renovables, incluidas las renovables marinas, sean compatibles con un desarrollo industrial y social equilibrado y una implantación territorial y ambiental sostenible, que respete el patrimonio natural.

...

5. Las administraciones públicas vascas promoverán el desarrollo de las Comunidades Energéticas para acercar el aprovechamiento de las energías



renovables con especial atención a las zonas más vulnerables y fomentar la participación de la ciudadanía en proyectos de tecnologías renovables.

6. Las administraciones públicas vascas, en el ámbito de sus competencias, impulsarán el desarrollo e implantación de sistemas de almacenamiento de energía eléctrica y térmica renovable, especialmente en el ámbito de las comunidades energéticas y en materia de vehículo eléctrico.”

Incorpora, por último, un artículo 25, según el cual:

“La planificación y las medidas que las administraciones públicas vascas lleven a cabo, en el ámbito de sus competencias, en materia de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico con objeto de minimizar las emisiones de gases de efecto invernadero impulsarán:

a) Las estructuras urbanas compactas y mixtas en usos.

b) El aprovechamiento de las infraestructuras y recursos disponibles, así como la promoción de la infraestructura verde con soluciones basadas en la naturaleza y en el uso de materiales sostenibles.

c) Facilitar el desarrollo de las energías renovables.

d) La racionalización de la ocupación del suelo y la reutilización de espacios degradados potenciando un uso sostenible de la energía, el agua, la gestión de residuos y de los suelos.

e) La exigencia de regeneración de suelos y rehabilitación de edificios.

f) La obligación de diseñar planificaciones urbanísticas donde se incorporen criterios de reutilización y filtración de aguas de lluvia, eficiencia energética, utilización de energías renovables y promoción de edificaciones energéticamente sostenibles.

g) Los modelos de movilidad sostenible en función de la ordenación del territorio que tenga en cuenta la eficiencia energética, las alternativas socialmente eficientes y justas en los modos de movilidad y el transporte de mercancías.

h) La integración de los espacios urbanos y rurales mediante sistemas de transporte más sostenibles haciendo énfasis en la multimodalidad, una amplia cobertura y asequibilidad de los servicios de transporte.

i) La adaptación de la normativa urbanística para minimizar las barreras a la rehabilitación energética del parque edificado existente.”

En definitiva, cada Administración, y cada instrumento, en su ámbito competencial propio, es responsable de adoptar las medidas oportunas para avanzar en la mayor penetración de las energías renovables. El PTS lo hace desde la escala territorial, calificando el territorio en zonas de aptitud según la existencia de recurso y la sensibilidad ambiental, e identificando aquellas zonas en las que se podrán implantar instalaciones de gran escala, por la incidencia territorial que suponen. Pero eso no quiere decir que con el PTS se agote el compromiso de promoción de las energías renovables y la eficiencia energética, sino que serán los ayuntamientos y las diputaciones quienes, en su esfera propia, continúen esa labor.

3. Objetivos energéticos y objetivos del Plan Territorial Sectorial de Energías Renovables.

En lo que a los objetivos que el PTS se marca conseguir en cuanto a potencia instalada, llama la atención que haya alegantes para quienes esos objetivos se quedan cortos, considerando que el PTS debiera ser más ambicioso, y que, por el contrario, otros alegantes manifiesten que la capacidad instalada que, en un escenario de plena ejecución se alcanzaría, resulta desproporcionado para las necesidades de energía que pueda demandar la CAPV.



Hay quienes llegan a plantear que se "importe" la energía generada en otras comunidades limítrofes para, de esa forma, preservar nuestro territorio.

A este respecto, cabe señalar que los objetivos que se persiguen alcanzar con la ejecución del PTS se encuentran en la línea de conseguir que Euskadi sea autosuficiente en cuanto a producción eléctrica, así como de conseguir los objetivos existentes, no ya a nivel autonómico, sino a nivel estatal y europeo.

Para lograr esos objetivos, con el hito final de alcanzar la neutralidad climática a 2050, se necesitará, además, de la participación de instalaciones de menor escala, como las de autoconsumo, tanto en las cubiertas de los edificios, como en suelo, desarrolladas tanto por comunidades de energía, como por ciudadanos, de forma individual o colectiva, y Administraciones Públicas. Esto sirve, además, para ligar lo que se expone en este apartado con lo recogido en el apartado precedente, con relación al modelo de desarrollo de energías renovables diseñado por el PTS: no se trata de depositar toda la responsabilidad de la transición energética en la implantación de instalaciones de energías renovables de gran escala, sino que es una tarea en la que habrán de participar todo tipo de instalaciones.

Ahora bien, dicho lo anterior, también hay que decir que no son aquellos objetivos, en sí mismos considerados, los que producen una incidencia territorial; sino, en su caso, las instalaciones necesarias para alcanzar aquellos objetivos. No tiene sentido un Plan Territorial para fijar objetivos energéticos, sino que lo propio de los instrumentos de ordenación territorial es orientar y regular los procesos de asentamiento en el territorio de las distintas actividades, precisamente lo que pretende este PTS, aunque para ello se debe tener presente los objetivos que las estrategias energéticas se marcan.

Es preciso por tanto remarcar que el PTS no establece la política energética en materia de objetivos energéticos (lo hacen las estrategias energéticas), sino que sus competencias se centran en la territorialización del despliegue renovable atendiendo a la incidencia ambiental de cada tipo de tecnología y a la capacidad de acogida del territorio.

En lo relativo a objetivos energéticos propiamente dichos, comentar que en la nueva revisión del PNIEC se establece una necesidad de una potencia eólica instalada de 42 GW a 2025 y 62 GW a 2030. A fecha de octubre de 2023 según datos de REE la potencia instalada es de 30 GW por lo que en modo alguno se han alcanzado los objetivos estatales, siendo necesario duplicar la potencia en 7 años.

En el caso de Euskadi, la situación es más acuciante, puesto que no se han autorizado parques eólicos desde 2003, estando actualmente operativos 153 MW; y necesitándose 463 MW para 2025 y 783 MW para 2030 acorde a la Estrategia Energética de Euskadi 2030.

El PTS, siguiendo, el mandato de las DOT (art 16.5), establece una territorialización para el *"máximo aprovechamiento del potencial energético en renovables de la CAPV"* lo que implica la necesidad de zonificación en todo el territorio y la consideración de todas las tecnologías en todas sus escalas para alcanzar este máximo siendo este su principal objetivo, pero en ningún momento el PTS establece objetivos relativos a potenciales ni marca la política energética. Es decir, el PTS, como herramienta territorial, se encarga de proponer un modelo territorial en función de la capacidad de acogida del territorio para cada tipo de instalación, basando este modelo en criterios como el tipo de tecnología, tamaño instalación, criterios ambientales y territoriales. En ningún momento supone, como el mismo PTS establece, que tengan que desarrollarse todas las zonas delimitadas, dado que para eso han de realizarse los trámites a nivel de proyecto, sino que únicamente gradúa la aptitud del territorio y establece una zonas con mayor vocación y otras con menor vocación para las instalaciones renovables, debiendo ser las estrategias energéticas las que marquen el ritmo de desarrollo necesario, en función de los objetivos estratégicos



a 2030, 2050 y en función también del avance tecnológico, que puede mejorar la producción unitaria aumentando la producción en un mismo emplazamiento.

4. Plan Territorial Sectorial de Energías Renovables y autonomía municipal.

Se recrimina al PTS que pretenda imponer a los planeamientos municipales las reservas que en él se realizan bajo la figura de las Zonas de Localización Seleccionada (ZLS).

Entienden las personas alegantes que esto es un ataque a la autonomía municipal, por verse obligados los ayuntamientos a incorporar una zonificación, aun cuando se consideran negativamente afectados.

No se considera, sin embargo, que el PTS esté limitando la autonomía municipal ni invadiendo competencias propias de los ayuntamientos. Hay que recordar que estamos ante un instrumento de ordenación territorial, con un ámbito de aplicación que abarca la totalidad de la Comunidad Autónoma, y un interés público que excede del ámbito del municipio. Es por ello que se hace preciso buscar un equilibrio que permita respetar las competencias urbanísticas propias de los municipios sin menoscabar, ni dejar vacías de contenido, las funciones propias del PTS. Para lograr ese equilibrio el PTS:

1. En primer lugar, identifica unos ámbitos, las ZLS, que se reservan para la implantación de las instalaciones de gran escala.

La identificación de esas zonas, su delimitación y la regulación de usos en ellas, no se puede encomendar a los ayuntamientos, dado su marcado carácter territorial, afectando en muchos casos a más de un municipio. La delimitación de estas zonas se ha realizado con la premisa básica de que en ellas no existan valores ambientales que deban ser objeto de protección.

Ahora bien, el hecho de que un municipio se vea afectado por la delimitación de una de las ZLS que contempla el PTS, no quiere decir que con ello se ampare la implantación automática de una instalación. Cualquier proyecto que se contemple desarrollar tiene que pasar por un doble filtro, cuanto menos: el de la Administración competente en materia de Industria, que tendrá que autorizar la instalación, y el de la Administración ambiental, que tendrá que analizar los impactos que a su través se ocasionan en los valores ambientales que pudiera existir allí y emitir una Declaración de Impacto Ambiental con el contenido y medidas que la normativa ambiental contempla. A lo que se debe sumar la obligación de obtener los permisos y autorizaciones que sea preceptivo obtener de los organismos afectados. En los procedimientos que se tramiten para ello, los ayuntamientos tendrán derecho a ser oídos.

2. Y, en segundo lugar, el PTS gradúa el resto del territorio en zonas de aptitud, en función del recurso existente y la sensibilidad ambiental, donde se podrán implantar las instalaciones que proceda – gran escala, mediana escala o pequeña escala -.

Para estos suelos se recoge una matriz de ordenación del medio físico cuya finalidad es regular la implantación del uso de infraestructuras de generación eléctrica mediante energías renovables sobre el terreno, en cada una de las categorías de ordenación que en ella se contempla. Esas categorías de ordenación son las mismas que las recogidas en las Directrices de Ordenación del Territorio en su matriz de ordenación – a las que, dicho sea de paso, los instrumentos de planeamiento municipal tienen obligación de adaptarse -.



En estas zonas, la autonomía municipal se materializa mediante el control que puedan ejercer los ayuntamientos con ocasión de la tramitación del Plan Especial, cuando sea legalmente exigible, para aquellas instalaciones de mediana y pequeña escala.

Por tanto, la relación jurídica entre el PTS y los instrumentos de planeamiento municipales vendrá regulada por lo dispuesto en el artículo 22 en relación con el artículo 15-2 de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco, cuando dispone que los PTS, vincularán con sus determinaciones a los planes urbanísticos regulados por la legislación sobre el régimen del suelo:

"Artículo 22:

Los Planes Territoriales Sectoriales y los planes y proyectos a que se refiere el artículo anterior que por su naturaleza trasciendan el ámbito o interés estrictamente municipal y se encuentren correctamente insertados en el marco territorial definido por las Directrices de Ordenación y Planes Territoriales Parciales que, en su caso, los desarrollen, vincularán con sus determinaciones a los planes urbanísticos regulados por la legislación sobre régimen de suelo con los efectos establecidos en el artículo 15.2."

Y, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 15, la aprobación definitiva del PTS precisará los puntos concretos en los que cada planeamiento afectado queda modificado desde ese mismo momento, sin perjuicio de que los ayuntamientos afectados puedan incoar los procedimientos precisos para incorporar dichas determinaciones.

No hay, en definitiva, vulneración ni invasión competencial, sino aplicación del principio de jerarquía legalmente reconocido.

5. Relación entre el Plan Territorial Sectorial de Energías Renovables y los Planes Territoriales Parciales.

El PTS no pretende imponerse a los instrumentos de planeamiento territorial parcial en contravención del régimen contemplado en la Ley de Ordenación del Territorio, ni mucho menos sustituir a aquéllos en su función ordenadora del área funcional de su competencia.

Lo que el PTS de Energías Renovables persigue es diseñar el modelo de implantación de las instalaciones de generación de energía renovable, implantación que debe realizarse con unos criterios homogéneos para todo el territorio de la CAPV. Y ahí estriba la necesidad de que, en aquellos aspectos de carácter estrictamente sectorial, y, por ello, con una incidencia territorial que excede de la de un municipio o un área funcional determinada, el PTS prevalezca sobre los instrumentos de planeamiento territorial parcial. Porque, de lo contrario, de entender que éstos prevalecen en toda su extensión sobre el PTS, la función que a éste le es propia quedaría, o podría llegar a quedar, vacía de contenido.

En este sentido debe ser interpretado el artículo 7 del PTS, el cual justifica su prevalencia, precisamente, en el carácter sectorial de su regulación.

El artículo 17.5 de la LOT resuelve a favor de las DOT y de los PTP las discrepancias que los Planes Territoriales Sectoriales puedan presentar con respecto a aquellos. Pero también es cierto que las propias Directrices de Ordenación del Territorio diferencian, en su artículo 37, según esas discrepancias vayan referidas a materias que tengan un carácter inherente al territorio del Área Funcional, o se trate de materias que sean de aplicación al conjunto de la CAPV o de ámbito superior al Área Funcional. En tales casos, cuando estemos ante materias que sean de aplicación al conjunto de la CAPV o de ámbito superior al Área Funcional, las DOT señalan que, *salvo norma con rango legal en contrario, estas*



discrepancias se debieran resolver considerando el criterio del Plan Territorial Sectorial. Y es precisamente en este segundo supuesto donde debe enmarcarse la consideración preferente de los criterios del PTS, en la medida en que, como se ha dicho, exceden del ámbito de un área funcional concreta.

Refuerza lo señalado el hecho de que tanto el Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes del Gobierno Vasco, como la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco – órgano superior consultivo competente en la interpretación del planeamiento territorial y resolución de controversias – hayan dado su visto bueno a esa previsión.

Pero lo anterior no obsta para que los PTPs, dentro de su ámbito territorial, ejerzan las competencias de ordenación que les son propias y, sobre todo, y en lo que aquí respecta, las competencias de ordenación de la implantación de las instalaciones de energías renovables dentro de su área funcional, a través de, por ejemplo, la delimitación de las ZLS, tanto de gran escala como de mediana escala, que consideren necesario, o de la adaptación de índices de saturación correspondiente.

En cualquier caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley de Ordenación del Territorio, la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, como órgano consultivo y de coordinación de la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, será la competente para la resolución de las cuestiones que se pudiera suscitar en caso de contradicciones entre diferentes instrumentos.

6. Zonas de exclusión identificadas por el Plan Territorial Sectorial de Energías Renovables. Criterios ambientales tenidos en cuenta.

Como ya es sabido, el PTS zonifica el territorio en función de la capacidad de acogida de cada zona. Para ello, en una primera fase, se identifican aquellas zonas que, ya sea por criterios ambientales, ya lo sea por criterios territoriales, son especialmente sensibles a la implantación de instalaciones de energías renovables. Por ello, se incluyen en las denominadas zonas de exclusión aquellos terrenos que cumplen los criterios identificados en el Anexo II de las Normas de Aplicación.

Se han tenido para ello en cuenta una amplia lista de criterios. Ahora bien, el hecho de que determinadas zonas no queden dentro de las zonas de exclusión no quiere decir, de ninguna manera, que el desarrollo en ellas de instalaciones de energías renovables escape de cualquier control relativo al impacto ambiental que éstas puedan tener.

Para ello, la normativa actualmente en vigor dispone de los suficientes mecanismos dirigidos a salvaguardar aquellos valores ambientales, culturales o paisajísticos que, si bien pudieran no justificar su consideración como zona de exclusión a los efectos del PTS, sí pueden llegar a condicionar el diseño y la disposición de las instalaciones que integren el proyecto que en cada caso concreto se proponga desarrollar.

Por tanto, el hecho de que una determinada zona, área o elemento no se incorpore como zona de exclusión no implica una patente de corso para las empresas o personas promotoras de instalaciones renovables que les permita obviar las garantías medioambientales de aplicación.

Conviene realizar esta aclaración puesto que muchas alegaciones solicitan se consideren como zonas de exclusión algunas no contempladas de forma expresa en el PTS.



Entendemos que su no inclusión queda suficientemente justificada en el PTS aprobado inicialmente, en tanto que no se dan en ellas los criterios adoptados.

Así, se solicita que se incluyan como zonas de exclusión:

- montes de utilidad pública;
- áreas crítica para el alimoche;
- determinados bienes culturales;
- corredores ecológicos;
- áreas de especial interés paisajístico;

Seguidamente se analizan las razones por las que no se considera como zonas de exclusión.

6.1 Consideración de los Montes de Utilidad Pública como zonas de exclusión para instalaciones eólicas y fotovoltaicas.

Uno de los espacios para los que se solicita que se considere como zona de exclusión o, cuanto menos, que no incluya dentro de la delimitación de una ZLS, es el correspondientes a montes de utilidad pública. Se argumenta para ello que la implantación en ellos del uso de energías renovables iría en contra de la función que les es propia, siendo, por tanto, un uso prohibido.

Si no se han considerado los MUP como zonas de exclusión para la implantación de energías renovables es porque no se trata de un uso que resulte incompatible con el normal aprovechamiento del monte. En concreto, en el caso de las instalaciones eólicas, la disposición de los aerogeneradores permite que su implantación sea compatible con el disfrute del monte por la ciudadanía, su uso como pastos y su compatibilidad con la explotación forestal.

No hay que olvidar, además, que nos encontramos ante unas instalaciones que cuentan con la declaración de utilidad pública expresamente reconocida por ley. En este sentido, el artículo 54 de la Ley del Sector Eléctrico dispone que:

"1. Se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte, distribución de energía eléctrica, así como las infraestructuras eléctricas de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos de potencia superior a 3.000 kW, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso."

Y el artículo 56:

"1. La declaración de utilidad pública llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

2. Igualmente, supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública."

Por tanto, partiendo de: (i) que se puede garantizar la compatibilidad de usos y (ii) que las instalaciones a implantar cuentan con una declaración de utilidad pública reconocida por ley, pasamos a ponerlo en relación con la normativa vigente en Euskadi, donde cada



Territorio Histórico cuenta con una regulación propia, aunque en el fondo prácticamente idéntica.

La Norma Foral 3/1994, de 2 de junio, de Montes y Administración de Espacios Naturales Protegidos de Bizkaia, en su artículo 9, establece:

"1. Los montes de utilidad pública y protectores serán considerados y calificados como no urbanizables de protección especial por los distintos instrumentos de Planeamiento Urbanístico. Cualquier modificación de esta calificación requerirá aprobación expresa del Departamento de Agricultura.

2. La anterior calificación no afectará a las obras y trabajos de utilidad pública o interés social así declarados por la Ley, incluidos en instrumentos de Ordenación Territorial o Urbanística o aprobados por las Administraciones competentes para su ejecución los cuales se registrarán por su normativa específica, sin perjuicio de lo dispuesto en esta Norma Foral."

Y el artículo 47, en cuanto a su régimen de ocupación:

"1. Por razones de interés público y en los casos de concesiones administrativas, podrán autorizarse por el Departamento de Agricultura, previa consulta a la Entidad titular del monte, cuantas servidumbres y ocupaciones temporales de los montes o áreas forestales de utilidad pública fueren imprescindibles para el ejercicio de las mismas.

2. En función de intereses particulares y con carácter excepcional, el Departamento de Agricultura podrá autorizar la constitución de servidumbres y ocupaciones temporales en los montes de utilidad pública, siempre que se acredite su compatibilidad con la utilidad pública del monte y el consentimiento de su titular."

La Norma Foral 7/2006 de 20 de octubre, de Montes de Gipuzkoa, en el artículo 5 reconoce la función social y ecológica de los montes, que se materializa en lo siguiente:

"1. Los montes, independientemente de su titularidad, además de la consideración como fuente de recursos naturales, se hallan afectados a la función social y ecológica de atender, entre otras: La conservación del patrimonio natural, el clima, el balance hídrico, la limpieza del aire, la fijación del carbono, la estabilidad y fertilidad del suelo, el mantenimiento del paisaje, la estructura agraria e infraestructuras, así como la función de esparcimiento de la ciudadanía."

Y el artículo 12 somete a la necesidad de autorización previa de la Administración Forestal aquellas actividades a realizar en los montes demaniales que afecten a su función social y ecológica, por entrañar riesgos para los mismos o significar usos especialmente intensivos de los montes o utilización privativa del dominio público forestal.

Por último, la Norma Foral 11/2007, de 26 de marzo, de Montes de Álava contempla también la posibilidad de desarrollar en los MUP un uso o actividad diferentes de los previstos con carácter general. Es el caso de los usos especiales y de los usos privativos, que quedan sujetos al régimen de autorización previa, o concesión, en caso de que el uso sea privativo, previo informe vinculante de la entidad titular.

Ese uso especial o privativo se prevé incluso en aquellos montes de utilidad pública o demaniales que constituyan paisajes sobresalientes, siendo necesario, no obstante, *un informe previo específico que valore la magnitud de los efectos sobre el paisaje y, en su caso, proponga las medidas correctoras a adoptar.*

Y el artículo 26 de la NF de Montes de Álava contempla la posibilidad de desarrollar usos y actividades declaradas de interés general, de interés para el Territorio Histórico o de



utilidad pública, previendo soluciones en caso de que esos usos o actividad pudieran no ser compatibles con la utilidad pública del monte.

En definitiva, lo que se quiere poner de manifiesto es que la normativa reguladora del uso y aprovechamiento de los montes de utilidad pública contempla de manera expresa la posibilidad de usos especiales, siempre y cuando se disponga de la autorización, o concesión, pertinente. Como se contempla el desarrollo en ello de usos y actividades de utilidad pública. Es por ello que el PTS no los considera como uno de los criterios a incluir en el modelo territorial. Y sin que ello suponga que los montes de utilidad pública queden desamparados. Gozarán del amparo correspondiente, según los valores que albergue cada monte, pero no porque se trate de un monte de utilidad pública, sino, como se dice en el Estudio Ambiental Estratégicos, porque puedan solaparse con ENP o porque alberguen masas forestales autóctonas. En el resto de los supuestos, allí cuando el proyecto de una instalación de energía renovable afecte algún monte de utilidad pública, será con ocasión de su tramitación y desarrollo cuando la empresa o persona promotora deba obtener las autorizaciones y concesiones necesarias. Y será en esa fase cuando se deban analizar y ponderar las utilidades públicas concurrentes y la compatibilidad entre sí.

En el caso concreto de los roturos, y el hecho de que el PTS no los contemple de forma expresa, si acudimos al PTS Agroforestal, su artículo 50, relativo a la supracategoría Monte, incluye, dentro de la supracategoría Forestal-monte ralo, apartado 4.2, los montes públicos roturados en el Territorio Histórico de Álava, tanto los de Utilidad Pública como los no catalogados. Dentro de esa categoría de forestal-monte ralo, donde se incluyen los roturos, el PTS Agroforestal considera admisibles (previo análisis de la afección generada sobre la actividad agroforestal y la incorporación de medidas correctoras en los términos recogidos en el PEAS) todos los usos de infraestructuras. El PTS de Energías Renovables incorpora el régimen del PTS Agroforestal, pero, incluso, con un nivel mayor de protección, ya que el documento que se elabore para su aprobación provisional contemplará un régimen de usos más estricto para el uso de instalaciones de producción de energía renovables en suelo forestal.

A mayor abundamiento, debe señalarse que el propio PTS Agroforestal dispone que *se evitará la realización de nuevos roturos* en la categoría forestal - artículo 66 -, y, para suelo forestal-monte ralo, que *el uso agrícola tiene un carácter marginal por lo que no se considera conveniente la realización de nuevas roturaciones*.

No se entiende, por tanto, procedente su consideración como zona de exclusión.

6.2 Consideración sobre las propuestas como zonas de exclusión de las áreas críticas para el alimoche y otras zonas de afección a la avifauna.

Con respecto a las solicitudes de considerar como zonas de exclusión para las energías eólica y la fotovoltaica aquéllas llamadas a servir de protección para determinadas especies aviares cabe señalar que el PTS incluye dentro de las zonas de exclusión para la energía eólica tanto las zonas de interés especial como las zonas de protección para la alimentación previstas en el Plan Conjunto de Gestión de Aves Necrófagas.

Además de estas zonas, en la fase de información pública se solicita que se incluya, asimismo, como zona de exclusión el radio de 10 km en torno a las Áreas Críticas para el Quebrantahuesos y/o el Alimoche. Basan esta solicitud en lo dispuesto en el artículo 12 del Plan Conjunto de Gestión de las aves necrófagas de interés comunitario de la Comunidad Autónoma del País Vasco, suscrito por la Administración General del País Vasco y las Diputaciones Forales de Araba/Álava, Bizkaia y Gipuzkoa, relativo a las Medidas para reducir la mortalidad por electrocución y colisión. Según el apartado 4 de este artículo,

"Para evitar el riesgo de colisión contra los aerogeneradores y los tendidos de evacuación de energía, se evitará la instalación de centrales eólicas en las Áreas de Interés Especial para las aves necrófagas de interés comunitario y en especial, en un radio de 10 km en torno a las Áreas Críticas para el Quebrantahuesos y/o el Alimoche."

La finalidad de este artículo no es otra que evitar el riesgo de colisión contra los aerogeneradores, cuyo objetivo podrá, de igual forma, verse satisfecho en la fase de análisis de cada proyecto concreto que, en su caso, se vaya a desarrollar en la ZLS correspondiente.

No hay que olvidar, además, que este documento es un instrumento de planificación -que no de autorización directa- que tiene una larga vigencia de 20 años. El establecimiento de exigencias excluyentes concretas necesariamente estará vinculado a la información ambiental actualizada disponible.

Así mismo, en esa larga vigencia del Plan, también el desarrollo tecnológico en materia de prevención contra las colisiones condiciona las medidas correctoras que se deban implantar.

El correspondiente proyecto de la instalación deberá, en todo caso, ser sometido a las autorizaciones sectoriales y ambientales preceptivas. Será en el seno de la tramitación de esas autorizaciones donde se analice el impacto que la instalación en concreto tendrá en estas especies, en función de la ubicación y disposición de sus elementos.

A este respecto, cabe comentar que desde la entrada en vigor del Plan Conjunto de Gestión de las Aves Necrófagas ha quedado patente la convivencia del alimoche con los parques eólicos actualmente en operación, existiendo un incremento notable de esta especie en la última década, en el País Vasco (*Del Moral, J. C. y Molina, B. (Eds.) 2018. El alimoche común en España, población reproductora en 2018 y método de censo. SEO/BirdLife. Madrid*):

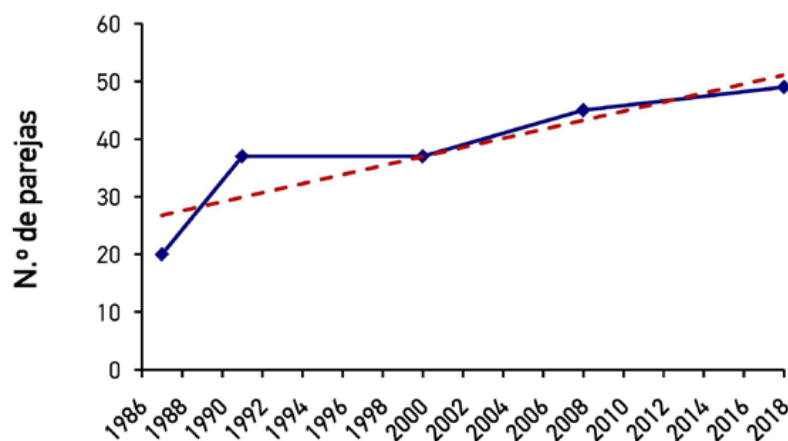


Figura 65. Evolución de la población del alimoche común en el País Vasco.

Existen varias áreas críticas con ejemplares conviviendo a menos de 10 km de parques eólicos existentes, lo que pone de manifiesto que el radio establecido necesita de una actualización, como el propio plan establece (artículo 3 "Vigencia y aplicación" establece la necesidad de realizar una evaluación y una revisión de su contenido cada 5 años, que aún no se ha realizado). Es preciso mencionar además que la evidencia científica ha demostrado que la colisión con aerogeneradores no es una de las principales causas de mortalidad de esta especie, de hecho, en el País Vasco sólo se ha registrado un evento en este sentido



en todos los años que llevan en explotación todos los parques eólicos, lo que supone una tasa de colisión no significativa (0,0004 ejemplares/aerogenerador*año). A esto se añaden las novedades tecnológicas en materia de prevención de colisiones en los últimos años a través de sistemas automáticos de detección, disuasión y parada, con altas eficiencias para aves de gran envergadura, así como la menor mortalidad por MW de las turbinas modernas, lo que refrenda aún más la necesidad de actualizar el Plan Conjunto de Necrófagas.

En definitiva, se garantizará la mayor protección de las aves necrófagas a la hora de autorizar la implantación de este tipo de instalaciones en zonas especialmente sensibles, recordando una vez más que la delimitación de una ZLS no implica la exención de controles ambientales de la instalación que en ella se vaya a promover, controles que se realizarán en la tramitación del proyecto correspondiente.

6.3 Determinados bienes culturales.

A este respecto, comentar que se han considerado excluidos ya desde el PTS, todos los Bienes de Interés Cultural, elementos arqueológicos, Camino de Santiago y elementos protegidos del Paisaje Cultural del Vino y el Viñedo Rioja Alavesa, considerándose un grado de protección notable sobre este factor, alineado con la escala autonómica que corresponde a un PTS como éste, sin perjuicio de los trámites de proyecto y su respectiva evaluación de impacto ambiental, que, a nivel detallado de proyecto, establecerán las condiciones concretas de desarrollo en cada emplazamiento concreto, atendiendo a las prospecciones arqueológicas de detalle que se hagan en cada proyecto y atendiendo a los informes sectoriales del órgano competente en materia de patrimonio cultural, como se ha dicho, en cada trámite a nivel de proyecto específico.

Con la protección que el PTS pretende garantizar de los bienes integrantes del patrimonio cultural que incluye como zonas de exclusión, no se está incurriendo en invasión competencial alguna, como se alega. La Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco recoge el ámbito competencial en materia de patrimonio cultural, y las competencias propias de cada administración. Así:

1. Corresponde al Gobierno Vasco, entre otras funciones, las de: a) Aprobar el desarrollo normativo básico de la presente ley; b) Coordinar las actuaciones de las administraciones públicas vascas en materia de patrimonio cultural vasco; c) Declarar los bienes culturales de acuerdo a las determinaciones establecidas en esta ley; f) Realizar el informe preceptivo previo sobre las normas y planes que afecten al patrimonio cultural vasco (...).
2. Corresponde a las Instituciones forales: a) El desarrollo normativo y ejecución de la conservación, mejora, restauración o, en su caso, excavación del patrimonio cultural vasco. b) Autorizar las intervenciones sobre bienes culturales protegidos, de acuerdo con lo establecido en la presente ley. c) Inspeccionar las actuaciones realizadas en bienes integrantes del patrimonio cultural vasco, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley (...).
3. Corresponde a los Ayuntamientos: a) Redactar y gestionar los catálogos urbanísticos de protección. b) Autorizar las intervenciones sobre conjuntos monumentales, en los casos que así se prevea en la presente ley (...).

El PTS ni contiene normas que se refieran al concreto régimen de protección de cada bien cultural, ni establece excepciones, previsiones o determinaciones que impliquen el ejercicio de alguna de las funciones propias del ámbito competencial de cada una de las Administraciones identificadas. Por el contrario, a su través se pretende dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Patrimonio Cultural Vasco, que establece que



“Los instrumentos de ordenación territorial o urbanística, así como los planes o programas sectoriales que incidan sobre bienes integrantes del patrimonio cultural vasco, establecerán una ordenación compatible con la protección otorgada a los bienes culturales y a las zonas de presunción arqueológica.”

Es el propio artículo 47, además, el que en su apartado 3 dispone que los instrumentos de ordenación urbanística, territorial y medioambiental deberán contener, dentro de su documentación, determinaciones para garantizar la protección y conservación de los bienes culturales inmuebles protegidos, así como de las zonas de presunción arqueológica. En cumplimiento también de este artículo, se ha solicitado informe del Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de patrimonio cultural.

En cuanto a las alegaciones relativas al entorno de los bienes culturales, el artículo 49 de la Ley hace referencia, en efecto, a ese entorno, el cual se entiende constituido por el espacio y por los elementos en él comprendidos, pero también dice que la delimitación del entorno se efectuará únicamente cuando se considere necesario para garantizar la protección y puesta en valor del bien. Esto es, no se contempla en términos absolutos sino en función de las características y valores culturales del bien. En esta misma línea se expresa el artículo 50, al prohibir la instalación de elementos que originen contaminación visual o acústica sobre los bienes culturales. No es una prohibición absoluta, y de aplicación general e indiscriminada, sino que será en el expediente de los bienes inmuebles inscritos en los registros de la CAPV del patrimonio cultural vasco donde se especificarán los elementos generadores de contaminación visual y acústica.

6.4 Corredores ecológicos.

Los corredores ecológicos no se han considerado como zonas de exclusión para la energía eólica ni la fotovoltaica por entender que el nivel de planificación al que responde el PTS no permite su exclusión con carácter general para todo este tipo de instalaciones.

Se considera que la compatibilidad de cada instalación con la función propia de los corredores ecológicos debe ser analizada para cada proyecto concreto, no siendo posible adoptar una solución de aplicación general, ya que ello puede suponer una limitación para el desarrollo renovable que podría ser sustituida con medidas concretas a adoptar en cada actuación. Es decir, se trata de un impacto que puede ser solventado con medidas específicas a nivel de proyecto. Además, cabe considerar que no existen corredores aéreos en Euskadi y que los corredores ecológicos delimitados por las diferentes Redes de corredores Ecológicos e Infraestructura Verde se constituyen en corredores para especies terrestres, por lo que en este caso los proyectos eólicos no tendrían ninguna incompatibilidad en este sentido puesto que no van vallados y permiten el flujo de la fauna, incluso reduciendo el coste energético de desplazamiento de la fauna.

En todo caso, en consonancia con lo previsto en las Directrices de Ordenación del Territorio, el PTS, dentro de su matriz de ordenación del medio físico, incluye el condicionante superpuesto de Infraestructura verde – Corredores Ecológicos y otros espacios de interés natural multifuncionales -. El régimen de aplicación al uso de instalaciones de generación eléctrica mediante energías renovables sobre el terreno es, asimismo, el que se recoge en las propias DOT, contemplándolo como un uso admisible, con la única excepción de las instalaciones fotovoltaicas de gran escala, donde se considera un uso prohibido. Con ello, se estaría ya aplicando una restricción sobre aquellas instalaciones de mayor entidad (gran escala) y por tanto de mayor incidencia potencial sobre este factor.



El PTS se adecúa por tanto a las DOT y a la normativa de aplicación, sin perjuicio de que en fase de proyecto debe justificarse la compatibilidad de la instalación con el objetivo de conectividad ecológica que estos elementos persiguen.

6.5 Consideración del paisaje como criterio a la hora de identificar zonas de exclusión para las energías renovables.

El impacto paisajístico (con todo lo que ello conlleva) se ha revelado en las alegaciones como uno de los principales inconvenientes o impacto negativo más importante, principalmente de los parques eólicos: al situarse los emplazamientos seleccionados en las zonas altas de montaña, quedan afectados espacios que albergan recursos ambientales de alto interés y fragilidad, lo que perjudica gravemente, estiman, los valores de las montañas y fundamentalmente del paisaje.

Sin embargo, no debemos conformarnos con constatar la existencia de valores ambientales – paisajísticos, en este caso- en las ZLS, sino que debemos analizar de qué manera influye y, en su caso, perjudica, una instalación de energías renovables en aquellos valores.

En este sentido, el paisaje, con ser un valor ambiental importante, es de tipo perceptivo y, por tanto, subjetivo, y no afecta directamente a las condiciones biológicas de la vida o la salud humana, ni de ninguno de los seres vivos. Además:

- con respecto a las instalaciones eólicas, dadas las condiciones constructivas de los parques eólicos (que no requieren de grandes movimientos de tierra y que ocasionan una ocupación de terreno reducida y compatible con otras actividades agropecuarias que habitualmente se dan en el área de los emplazamientos), las instalaciones son perfectamente desmontables, pudiéndose retirar una vez llegue el fin de su vida útil, por lo que los terrenos afectados son fácilmente reversibles con todos los valores culturales, paisajísticos y medio-ambientales en ellos contenidos;
- en cuanto a las instalaciones fotovoltaicas, si bien ocupan una mayor superficie de suelo, dada su escasa elevación sobre el terreno, y las medidas de integración paisajística que se adoptan en cada proyecto en concreto, su afección paisajística es menor.

Aun así, no se niega la variación de la calidad del paisaje resultante de la implantación de estas instalaciones; ahora bien, ello depende de la interpretación que haga el espectador de su presencia, por lo que la afección paisajística no tiene por qué ser, necesariamente, negativa, en cuanto a pérdida absoluta de la calidad del paisaje.

A modo de ejemplo, desde la zona de la ría de Urdaibai es claramente visible el parque eólico del monte Oiz. Ello no ha afectado de ninguna forma a sus valores ambientales ni paisajísticos.

Aun así, la minimización del impacto paisajístico sobre un emplazamiento determinado, pasa por realizar un estudio detallado sobre el proyecto concreto, teniendo en cuenta las características y condiciones propias locales que se dan en la unidad paisajística a proteger. El instrumento idóneo para realizar este análisis detallado será, por ello, el estudio de impacto ambiental, donde se podrán identificar los elementos provocadores de mayor afección para, en su caso, eliminarlos o desplazarlos.

A nivel normativo, el Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la CAPV, cuyo incumplimiento por el PTS se alega, identifica los instrumentos a emplear en el ámbito de la ordenación del



territorio: los Catálogos del Paisaje de cada Área Funcional, las Determinaciones del Paisaje, los Planes de Acción del Paisaje y los Estudios de Integración Paisajística.

Los Catálogos de Paisaje son documentos descriptivos y prospectivos que abarcan la totalidad del paisaje de cada Área Funcional y definen, entre otros aspectos, las cuencas, las texturas y las unidades de paisaje, establecen los objetivos de calidad paisajística a los que aspirar y las medidas y acciones necesarias para alcanzarlos e identifican las áreas de especial interés paisajístico en función de alguno de los siguientes criterios: por su singularidad, por constituir ejemplos representativos de los tipos de paisaje raros o amenazados, por su fragilidad, por su especial deterioro o degradación, por constituir zonas muy visibles para la población, por contribuir de forma decisiva a conformar la identidad del área funcional y/o por presentar cualidades sobresalientes en los aspectos perceptivos y estéticos. Las unidades de paisaje delimitadas en los Catálogos son ámbitos paisajísticamente coherentes sobre los que puede recaer un régimen específico de protección, gestión u ordenación.

En base a los criterios establecidos en los Catálogos de Paisaje, se formulan las Determinaciones del Paisaje que desarrollan los objetivos de calidad paisajística y las medidas para su consecución. Tales Determinaciones podrán incorporarse a los correspondientes PTP con carácter recomendatorio y como propuestas de actuación relacionadas con Estudios de Integración Paisajística o con Planes de acción.

Los Planes de Acción del Paisaje son los instrumentos de intervención para la protección, gestión y ordenación del paisaje de, al menos, las áreas de especial interés paisajístico identificadas en los Catálogos, mientras que los Estudios de Integración Paisajística son los documentos técnicos que permiten considerar las consecuencias de la ejecución de los proyectos de obras y actividades sobre el paisaje y exponer los criterios adoptados para su adecuada integración en el mismo.

Son las determinaciones del paisaje aprobadas para cada Plan Territorial Parcial, los instrumentos que algunos alegantes entienden que se vulnera por el PTS, no haberlas tenido en consideración a la hora de delimitar las ZLS. Ahora bien, como bien se señala en el Decreto 90/2014, esas determinaciones se recogen con carácter recomendatorio, como meras propuestas de actuación. De ahí que en caso de que en alguna zona concreta el contenido del PTS pueda no adecuarse exactamente a ellas, de ello no deriva ninguna cusa de nulidad que invalide este instrumento.

En todo caso, se trata de una cuestión cultural más que territorial, de asunción de un nuevo paisaje ligado a la transición energética, considerando que no hay mayor elemento modelador del paisaje que el cambio climático, que tiene en las energías renovables una de sus principales medidas de mitigación. El paisaje energético puede formar parte de un paisaje identitario como lo forman paisajes de corte industrial como los ligados con actividad extractivas, pudiendo ponerse de ejemplo las salinas de Añana o la zona de Meatzaldea, uno de únicos tres Paisajes Naturales Protegidos en Euskadi, con una notabilísima componente industrial minera, que no ha sido motivo para desdeñar su valor paisajístico, sino todo lo contrario, para ponerlo y valorar y catalogar este paisaje con una figura de protección.

6.6 Zona de afección de las servidumbres aeronáuticas como zonas de exclusión para las energías renovables.

Si bien este apartado no encaja como solicitud de incorporar como zona de exclusión por motivos ambientales, sí que es una solicitud recurrente la de que el PTS tenga en cuenta



las limitaciones derivadas de las servidumbres aeronáuticas, para incorporar esas zonas como zona de exclusión o, cuanto menos, para eliminar aquellas ZLS que se pudieran ver afectadas por ellas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo, por el que se regulan las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea, dentro del área sometida a servidumbres de aeródromo, los proyectos de planes o instrumentos de ordenación territorial, entre otros, no podrán contemplar la implantación de elementos alguno o del terreno que sobrepase en altura los límites establecidos por las servidumbres de aeródromo. Pero no hay que olvidar que el artículo 28 de la misma norma contempla como excepción a esa limitación que no se comprometa ni la seguridad, ni la regularidad de las operaciones de las aeronaves.

Lo mismo cabe decir respecto de las servidumbres de instalaciones radioeléctricas aeronáuticas. El artículo 12 del RD contempla también una limitación a la hora de contemplar la implantación o modificación de elemento alguno o del terreno, en contra de lo dispuesto en ese artículo. Pero también aquí se prevén excepciones allí cuando se acredite que no se compromete ni la seguridad ni la regularidad de las operaciones de las aeronaves.

Todo ello es suficiente para no incluir de forma automática esas zonas como zonas de exclusión.

Aun así, el PTS, como instrumento de planeamiento, deberá contar con el informe favorable de la Dirección General de Aviación Civil, por lo que estará a cuanto por ésta se disponga en el informe que emita, incorporando cuantas cuestiones trasladen. A partir de ahí, será la empresa promotora interesada en desarrollar un proyecto en concreto la que, en fase de proyecto habrá de adecuar la disposición de los elementos que lo integran a las directrices que, en su caso, imponga AESA, quien será el órgano competente para, en última instancia, conceder o denegar la autorización que se solicite.

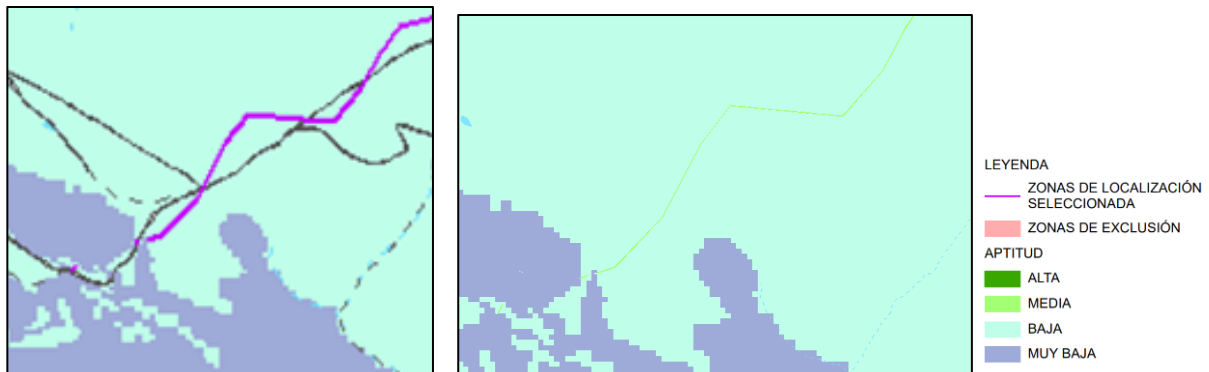
7. Criterios adoptados para la delimitación de las zonas de localización seleccionada.

En lo relativo a las ZLS (Zonas de Localización Seleccionada), tal y como se establece en la memoria, siguiendo las directrices de la Recomendación (UE) 2022/822 de la Comisión de 18 de mayo de 2022 sobre la aceleración de los procedimientos de concesión de permisos para los proyectos de energías renovables y la facilitación de los contratos de compra de electricidad, de conformidad con el artículo 15 ter de la propuesta de modificación de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, programa REPowerEU y la reciente Directiva Red III, se procedió a delimitar zonas favorables para el desarrollo de energías renovables a escala autonómica (que es la escala que corresponde al PTS), sin perjuicio de los futuros estudios de detalle que formarán parte de las tramitaciones a nivel de proyecto que en su caso llevarán aparejada una evaluación de impacto ambiental específica de cada proyecto, donde se podrán delimitar con mayor precisión el tamaño y geometría final de cada proyecto,

De este modo, se establecieron ZLS para las tecnologías de mayor incidencia ambiental, como son la eólica y la fotovoltaica sobre suelo (de gran y mediana escala), con el objeto de seleccionar zonas más favorables en las que potencialmente y a escala autonómica el desarrollo de estas instalaciones tendrían un menor impacto, considerando para ello una serie de criterios, entre los que se utiliza lógicamente la localización del recurso, esencial en tecnologías con recurso muy sectorizado como es el caso de la energía eólica. Sobre la localización del recurso potencial favorable, se han eliminado las zonas de exclusión y se han seleccionado las mejores aptitudes (medias o altas) a partir de la zonificación realizada

por la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco. Con ello y ajustando el tamaño de la instalación a gran y mediana escala, se determinan las ZLS.

A este respecto, comentar que se han observado errores en la interpretación de la planimetría que acompaña a la documentación aprobada inicialmente del PTS. Así, se manifiesta que algunas ZLS se localizan sobre zonas de aptitud baja o muy baja cuando esto no ocurre en ningún caso. El error de interpretación se debe a que la parte que es considerada ZLS (en forma de alineación para la energía eólica) presenta por definición recurso favorable y por tanto esa parte concreta de la ZLS está sobre aptitud medida o alta, aunque en su entorno próximo existan aptitudes bajas o muy bajas. Es decir, es la presencia del recurso favorable la que “eleva” la aptitud de esa zona, que en la cartografía queda ocultada por la propia alineación de la ZLS:



En la imagen anterior se observa a la izquierda la ZLS marcada en morado, rodeada de zonas de aptitud baja (Azul claro) y muy baja (Azul oscuro). No obstante, si se quita la representación en morado de la ZLS, se vería por debajo de la misma una aptitud media (verde), marcada por la localización de recurso favorable en ese cordal, lo que eleva esa aptitud de baja a media acorde a la tabla establecida en la gradación de aptitud:

PRESENCIA RECURSO FAVORABLE	SENSIBILIDAD AMBIENTAL	APTITUD DEL TERRITORIO
SI	MEDIA O BAJA	ALTA
SI	ALTA	MEDIA
NO	MEDIA O BAJA	
SI	MÁXIMA	BAJA
NO	ALTA	
NO	MÁXIMA	MUY BAJA

Además de esta dificultad de interpretación en el grafismo, se han recibido varias alegaciones relativas a la necesidad de que las ZLS eólicas sean representadas como polígonos y no como líneas. De esta manera, aunque en la versión aprobada inicialmente se entendieron las ZLS eólicas como zonas asociadas a cordales montañosos tipo alineación donde existía un recurso eólico (además de otros criterios ambientales) suficientemente favorable para que la ocupación del espacio por unidad de energía generada fuera la mínima posible, se ha decidido estimar estas alegaciones y representar las ZLS eólicas en formato polígono, considerando además que este formato es el que mejor encaja con un PTS de escala autonómica, que debe reservar unas zonas suficientemente amplias para que el promotor de un proyecto posteriormente pueda ajustar el diseño de la instalación dentro de dichas ZLS a partir de los estudios de detalle específicos que realice durante la tramitación a escala de proyecto y su evaluación de impacto ambiental asociada.



Por ello, a partir de las alineaciones seleccionadas en la aprobación inicial como ZLS, se ha delimitado un polígono con un *buffer* de 300 m a cada lado, considerado como representativo de 2 veces el tamaño de rotor de las turbinas actuales, que a su vez se considera distancia representativa a escala autonómica, sin perjuicio de los estudios de detalle en cada emplazamiento concreto para realizar el *siting*. Dentro de este polígono, y con el objeto de evitar posibles afecciones ambientales significativas, se han decidido eliminar a nivel estratégico las zonas de exclusión y las zonas de sensibilidad máxima con el objeto de evitar afecciones significativas sobre los elementos ambientales de mayor valor.

En cuanto a las instalaciones fotovoltaicas, el documento que se elabore para su aprobación provisional matizará el requisito de distancia desde las instalaciones de producción a la subestación donde evacúe la energía, dando una redacción más amplia que permita entender incluidas tanto las subestaciones como otros puntos de evacuación.

A su vez, y resultado también del período de información pública, se han advertido determinados errores en la documentación gráfica, en tanto que dentro de algunas de ellas quedaban incluidas viviendas, caminos, carreteras o huertas. Una vez identificados esos errores se ha procedido a su subsanación.

8. Criterios adoptados para la clasificación de las instalaciones.

Otro grupo de alegaciones solicita eliminar el requisito de potencia como uno de los criterios adoptados para clasificar las instalaciones solares fotovoltaicas. Analizadas las alegaciones formuladas en tal sentido se constata que, efectivamente, por las características propias de este tipo de instalaciones, el doble requisito de superficie y potencia parece innecesario de cara a su clasificación en función de su incidencia territorial. Es por ello que, el documento que se elabore para su aprobación provisional contemplará una adaptación de la clasificación de las instalaciones fotovoltaicas, de forma tal que se suprima el requisito presupuesto relativo a la potencia instalada.

Se incluirá, además, el límite mínimo de superficie a ocupar por las instalaciones fotovoltaicas de mediana escala y, correlativamente, la superficie hasta la cual se entenderá que una instalación de esta tecnología será considerada como de pequeña escala, quedando de esta forma:

	PEQUEÑA	MEDIANA	GRANDE
FV	< 2 ha	2 < 5/10 ha	≥ 5/10 ha

9. Matriz de ordenación del medio físico.

9.1 Consideración de las instalaciones de energías renovables como instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal tipo B.

La Matriz de Ordenación del Medio Físico de la CAPV para Energías Renovables, que incorpora el PTS como Anexo I de sus Normas de Aplicación, parte de la consideración de estas instalaciones como Instalaciones Técnicas de Servicio de carácter no lineal tipo B. Bajo esta categorización, ordena su implantación en cada categoría de ordenación del suelo y, según el tipo de suelo, para cada zona de aptitud.



Tanto el tratamiento que el PTS da a las instalaciones de energía renovable como Instalaciones Técnicas de Servicio de carácter no lineal tipo B, como las diferentes categorías de ordenación que se adoptan, parte de lo recogido en las Directrices de Ordenación del Territorio, aprobadas mediante Decreto 128/2019, de 30 de julio.

En cuanto a la consideración como Instalaciones Técnicas de Servicio de carácter no lineal tipo B, el apartado 2.c).4 del Anexo II a las Normas de Aplicación de las DOT define ese tipo de uso como:

"... instalaciones tales como: torres, antenas y estaciones emisoras-receptoras de radio, televisión y comunicación vía satélite; faros, radiofaros y otras instalaciones de comunicación de similar impacto. Se incluyen aparcamientos de pequeña dimensión (menos de 50 vehículos), así como aerogeneradores y otras instalaciones de energías renovables (hidroeléctrica, fotovoltaica, geotermia y similares)."

El tenor literal parece lo suficientemente claro como para que no haya lugar a dudas. Aun así, es una alegación reiterada la que niega que las instalaciones de energías renovables puedan ser encajadas en tal definición, solicitando que se consideren como Instalaciones Técnicas de Servicio de carácter no lineal tipo A, ya que las DOT incluyen dentro de este uso el de centrales productoras de energía eléctrica. Ello implicaría que, en algunas categorías de suelo, el régimen de compatibilidad del uso diferiría respecto del que contempla la Matriz del PTS de Energías Renovables, llegando a estar prohibido en algunas de ellas. Sería el caso del suelo de especial protección y el suelo de agroganadera y campiña.

La discusión que algunas personas quieren plantear a este respecto ha recibido, sin embargo, cumplida respuesta incluso a nivel judicial. Fue con ocasión de los recursos interpuestos en la vía judicial contencioso-administrativa contra el PTS de la Energía Eólica cuando el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco tuvo ocasión de pronunciarse. Previo pronunciamiento, además, de la Comisión de Ordenación del Territorio de País Vasco.

Bien es cierto que en aquel entonces se encontraban en vigor las DOT anteriores a las vigentes hoy en día, las cuales no citaban los aerogeneradores ni las instalaciones de producción de energía renovable, como sí lo hacen las en vigor. Ante tal falta de regulación, por la vía de la analogía, el PTS de la Energía Eólica consideraba los parques eólicos como incluidos dentro de las instalaciones incluidas dentro de las Instalaciones Técnicas de Servicio de carácter no lineal tipo B. En ese contexto la COTPV, que es el órgano llamado a interpretarlas, con motivo de la aprobación del primer PTS de la energía eólica se planteó, y debatió en su seno, la cuestión de si un parque eólico debía encuadrarse dentro de las de Tipo A o en las de Tipo B. así, en su sesión 1/2002, asumió el informe de la Dirección de Ordenación del Territorio de 18 de febrero de 2002, que concluía que un parque eólico es encuadrable dentro de las Instalaciones Técnicas de Servicio de carácter no lineal tipo B.

Lo anterior fue confirmado por la sentencia del TSJ del País Vasco núm. 535/2004, de 30 de junio de 2004, dictada en recurso número 2140/02, donde se impugnaba el Decreto 104/2002, de 14 de mayo, por el que se aprobó definitivamente el Plan Territorial Sectorial de la Energía Eólica. Esta sentencia dice así:

"Como se indica por la parte recurrente, en las Directrices particulares de las categorías de ordenación del Medio Físico, se regulan los usos y actividades en las Categorías de Ordenación, mediante la "matriz de ordenación del medio físico" que cruza las categorías de ordenación con las actividades actuales y potenciales contempladas en la Directriz, y, entre ellas, en el apartado D, las infraestructuras, vías de transporte (D1), líneas de tendido aéreo (D2), líneas subterráneas (D3) e instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal Tipo A (D4), instalaciones



técnicas de servicios de carácter no lineal Tipo B (D5) y Escombreras y vertederos de residuos sólidos (D6). El art. 16.1 del PTS considera que, a los efectos de esta Directriz, los parques eólicos se incluyen dentro de las instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal tipo B (D5). Según las DOT las mismas incluyen "un conjunto de instalaciones tales como: torres, antenas y estaciones emisoras-receptoras de radio, televisión y comunicación vía satélite; faros, radiofaros y otras instalaciones de comunicación de similar impacto".

Se emitió informe por la Dirección de Ordenación del Territorio con fecha 18.2.02 (docum. 100 del exp. advo-f. 2649 y ss) que asume la conclusión de que un parque eólico es encuadrable dentro del D.5 (instalaciones de servicios de carácter no lineal tipo B) porque su impacto es similar a éstas instalaciones, notablemente menor que el provocado por las instalaciones de tipo A; en el informe se analiza la analogía con el uso definido en el D.2 (líneas de tendido aéreo), y concluye que el parque eólico tiene un impacto intermedio entre ambos usos (D.5 y D.2), La C.O.T. en su sesión 1/2002, debatió esta cuestión, informando favorablemente el expediente con carácter previo a su aprobación definitiva. Por la parte recurrente se alega que la afirmación de que los parques eólicos constituyen instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal tipo B, no tiene justificación alguna y que a la luz de la definición realizada por las DOT "a primera vista" parece que un parque eólico es una instalación técnica de servicios de carácter no lineal tipo A.

El hecho es que las DOT no contienen una previsión específica respecto de los parques eólicos; que el informe de la Dirección de Ordenación del Territorio de fecha 18.2.02 contiene una justificación de esta conclusión, y que la misma ha sido aceptada por la COT. El criterio seleccionado en el informe de la Dirección de Ordenación del Territorio es el del "impacto" sobre el medio físico que considera intermedio con las infraestructuras D.2 y D.5, y no similar a las infraestructuras descritas en el apartado D.4. Frente a ello se argumenta por los recurrentes que la conclusión debe ser otra a la vista de la definición de las instalaciones técnicas de servicios de carácter lineal tipo A, contenida en las DOT. En dicha definición se incluyen las "centrales productoras de energía eléctrica", pero, como hemos indicado, las DOT no se refieren específicamente a las instalaciones de energía eólica, y es una cuestión que fue valorada en el informe emitido por la Dirección de Ordenación del Territorio al documento de aprobación provisional del PTS de Energía Eólica (f., 2658 del exped advo).

Como se indica en dicho informe, el RD 2356/94 de 9 de diciembre (sobre producción de energía eléctrica por instalaciones hidráulicas, de cogeneración y otras abastecidas por recurso o fuentes de energías renovables), así como el posterior que lo deroga (el RD 2818/98 de 23 de diciembre) no utilizan el término "central" para las instalaciones que únicamente utilicen como energía primaria la energía eólica- Es decir, resulta cuestionable que tanto desde la perspectiva de las propias DOT, como de la normativa sectorial, deba necesariamente entenderse dentro del término "central productora de energía eléctrica", las instalaciones que únicamente utilizan como energía primaria la energía eólica.

En conclusión, en términos de evaluación sobre si el impacto sobre el medio físico de una instalación como la que nos ocupa, es similar a las infraestructuras previstas en el apartado D.4 (como sostienen los recurrentes) o a las infraestructuras previstas en los apartados D.2 y D.5, y a falta de otros elementos probatorios que permitieran llegar a una conclusión distinta, debe estarse a las conclusiones del informe técnico obrante en el expediente administrativo y asumido por la C.O.T."

Hacemos nuestras aquí las conclusiones a las que llegaba el TSJ, debiendo insistir en que la consideración de las infraestructuras de energías renovables debe ser consideradas como Instalaciones Técnicas de Servicio de carácter no lineal tipo B. tanto las instalaciones



eólicas, como el resto (otras instalaciones de energías renovables: hidroeléctrica, fotovoltaica, geotermia y similares).

9.2 Sobre la aplicación de la Matriz de ordenación por los planeamientos urbanísticos municipales no adaptados a las DOT.

Otra de las alegaciones que se ha formulado de forma bastante reiterada es la relativa a la aplicación de la Matriz de Ordenación del Medio Físico de la CAPV para Energías Renovables del PTS en aquellos municipios cuyo planeamiento no se encuentra adaptado a las DOT y donde, por tal razón, las categorías de suelo no urbanizable que recojan esos instrumentos de planeamiento puede que no tengan una correspondencia fiel con las categorías introducidas por las DOT, y que adopta el PTS de las Energías Renovables.

A fin de paliar ese obstáculo, el artículo 6 de las normas de aplicación del documento aprobado de manera inicial recoge un apartado 4 que pretendía dar una solución a ese problema. Como quiera que la aplicación práctica de ese apartado 4 puede que no resuelva del todo el problema de aplicación del PTS en los municipios que no tengan el planeamiento adaptado, el documento que se elabore para su aprobación provisional incorporará la propuesta realizada por la Dirección de Planificación Territorial y Agenda Urbana en el informe emitido al documento aprobado inicialmente. Así, en ese informe *se sugiere que el PTS utilice la metodología y las fichas de UDALPLAN a este respecto.*

En virtud de lo anterior, partiendo de la metodología y fichas de UDALPLAN, se elaborará un cuadro de correspondencias entre las categorías de usos que para el suelo no urbanizable contempla las DOT, y adoptadas en el PTS, con aquellas contempladas en los instrumentos de planeamiento urbanístico no adaptados a aquéllas.

10. Requisitos para valorar la existencia de recurso favorable

Los alegantes, especialmente empresas promotoras, alegan contra la metodología seguida para la selección del recurso favorable, dirigiendo una serie de propuestas alternativas a partir de herramientas de cálculo.

En este sentido, no procede estimar esta alegación puesto que el cálculo del recurso favorable ha de tener la escala (autonómica) que corresponde a un Planta Territorial Sectorial y no puede tener una escala de proyecto adaptada a las características de cada emplazamiento concreto o de cada tecnología, considerando que la tecnología avanza más rápido que la propia planificación. Se considera inviable que el PTS tuviera que actualizarse con el estado del arte concreto de la tecnología en cada momento, ya que supondría constantes revisiones del mismo de una dilatada longitud temporal.

Los parámetros seleccionados se entienden perfectamente aplicables a la tecnología actual y representativos de la tecnología futura, ya que la velocidad de viento de 6,22 m/s y las 2.650 horas equivalentes, se entienden totalmente representativas, sin perjuicio de que en algunos emplazamientos concretos puedan encontrarse condiciones de explotación diferentes, incluso de rango menores, lo que quedará a juicio de cada promotor pudiendo desarrollarse esos proyectos fuera de ZLS tal y como permite el PTS en determinadas condiciones. En este sentido, reseñar que el recurso favorable sólo se utiliza para la determinación de ZLS de gran escala, ya que se corresponden con emplazamiento de mayor potencialidad, pero no impide el desarrollo de proyectos de características de recurso diferentes fuera de esas ZLS, es decir, no es obligatorio cumplir esos parámetros



orientativos de escala autonómica para desarrollar un proyecto, ya que estos sólo tratan de indicar las zonas más óptimas, siempre considerando la escala del PTS (autonómica).

11. Aspectos ambientales tenidos en cuenta al definir el modelo territorial del Plan Territorial Sectorial de Energías Renovables.

Varias de las alegaciones hacen referencia al impacto paisajístico que las instalaciones renovables, sobre todo eólicas y fotovoltaicas, tendrán sobre el territorio. El PTS ha considerado este impacto como uno de los más relevantes ya desde el comienzo de su desarrollo, estando presente dentro de los valores que fueron citados en el Documento Base del PTS.

Con el objeto de conseguir una adecuada integración de las instalaciones renovables de mayor incidencia sobre el paisaje, el PTS ha establecido una serie de consideraciones que incluyen incluso las exclusiones de algunos valores paisajísticos:

- Exclusión directa de todos los hitos paisajísticos y un radio de 100 m alrededor de ellos, según el Anteproyecto de Catálogo e Inventario de Paisajes Singulares y Sobresalientes de Euskadi, lo que permite preservar en todo momento los mencionados hitos.
- Exclusión directa de todos los elementos protegidos del Paisaje Cultural del Vino y el Viñedo Rioja Alavesa.
- Exclusión de factores que tienen una componente paisajística relevante como Bienes de interés cultural, Biotopos Protegidos, Parques Naturales, Monumentos Naturales, Red Natura 2000, PORN. Uribe- Kosta – Butrón, Reserva Biosfera Urdaibai, Plan Especial Txingudi, etc.

Con ello, queda patente que desde un nivel estratégico del PTS se ha querido proteger el valor paisajístico de los elementos más relevantes.

Además de ello, se ha establecido un índice de saturación por motivos puramente paisajísticos (artículo 18 de las Normas de aplicación, versión inicial), con el propósito de buscar el equilibrio, la complementariedad y la compatibilidad entre los distintos modos de explotar los recursos primarios del territorio, así como limitar el impacto paisajístico de las instalaciones de producción eólica y fotovoltaica. Este índice se aplica sobre cuencas visuales garantizando la no saturación paisajística de las mismas, por lo que el PTS en todo momento ha tomado las decisiones estratégicas necesarias para garantizar la no afección significativa al paisaje.

A mayores de lo anterior, en el Anexo I al Estudio Ambiental Estratégico del PTS se establece un contenido mínimo de los Estudios de Impacto Ambiental de proyectos de instalaciones energéticas renovables, que incluye un Apéndice III donde se regula, específicamente, el contenido de los estudios previos de integración paisajística de los parques eólicos, con una serie de pautas que garantizan en todo momento un adecuado alcance de este tipo de estudios sobre las instalaciones de mayor impacto paisajístico, los parques eólicos. De este modo, el PTS atendiendo a su carácter estratégico, establece un marco para ordenar el despliegue renovable y en concreto la evaluación de los efectos paisajístico de las instalaciones eólicas.

Por otra parte, en lo relativo a la pérdida de conectividad y fragmentación de hábitats y pérdida de biodiversidad irreversible, impactos sobre espacios y especies, comentar que es precisamente el PTS una herramienta que aboga por que el despliegue renovable no suponga una pérdida de conectividad, biodiversidad ni una fragmentación de hábitats a través de su carácter estratégico considerando siempre la escala que corresponde a un



PTS (autonómica). De este modo, el PTS y su evaluación ambiental estratégica han establecido unos exigentes criterios estratégicos para garantizar la compatibilidad del desarrollo de las renovables con la conservación de valores ambientales, siendo esta la alternativa seleccionada (alternativa sostenible, apartado 3 del Estudio Ambiental Estratégico). Para ello, se ha establecido una zonificación estricta con las instalaciones de mayor incidencia ambiental (eólica y fotovoltaica en suelo, de mediana y gran escala) y más posibilitista con instalaciones de menor incidencia (sobre zonas antropizadas o de pequeña escala). A este respecto, las instalaciones de mediana y gran escala eólicas y fotovoltaicas sobre suelo se ven afectadas por el modelo territorial propuesto en el PTS, que establece una zonificación acorde a la sensibilidad ambiental establecida para estas tecnologías en el informe "Impactos generados por los parques eólicos y fotovoltaicos y propuesta de zonificación ambiental 2021" (Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente). Adicionalmente, el PTS ha propuesto zonas de exclusión donde el desarrollo de este tipo de proyectos estaría prohibido y que se corresponden con zonas donde concurren valores ambientales de gran relevancia, habiéndose seleccionado más de 40 criterios ambientales. Es decir, el PTS, con el objeto de aplicar el principio de precaución y no suponer una regresión ambiental en ningún sentido, ha sido más restrictivo aún que la propia zonificación de la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco (que no establece zonas de exclusión per sé), por lo que no sólo la ha asumido de pleno, sino que ha añadido a dicha zonificación más de 40 criterios de exclusión adicionales. Además de lo anterior, se ha establecido una Matriz de Ordenación del Medio Físico en las Normas de aplicación con un régimen de usos que considera la protección de los suelos desde un primer momento, con un régimen restrictivo para las instalaciones de mayor incidencia sobre los suelos de mayor interés (por ejemplo, prohibiendo desarrollos en Suelos de cualquier tipo (menor autoconsumo de pequeña escala) en Suelos de Especial Protección o Pastos Montanos.

Sobre la conectividad y tal como se ha comentado anteriormente se considera que la compatibilidad de cada instalación con la función propia de los corredores ecológicos debe ser analizada para cada proyecto concreto, no siendo posible adoptar una solución de aplicación general, ya que ello puede suponer una limitación para el desarrollo renovable que podría ser sustituida con medidas concretas a adoptar en cada actuación. Es decir, se trata de un impacto que puede ser solventado con medidas específicas a nivel de proyecto. Además, cabe considerar que no existen corredores aéreos en Euskadi y que los corredores ecológicos delimitados por las diferentes Redes de corredores Ecológicos e Infraestructura Verde se constituyen en corredores para especies terrestres, por lo que en este caso los proyectos eólicos no tendrían ninguna incompatibilidad en este sentido puesto que no van vallados y permiten el flujo de la fauna, incluso reduciendo el coste energético de desplazamiento de la fauna.

En todo caso, en consonancia con lo previsto en las Directrices de Ordenación del Territorio, el PTS, dentro de su matriz de ordenación del medio físico, incluye el condicionante superpuesto de Infraestructura verde – Corredores Ecológicos y otros espacios de interés natural multifuncionales -. El régimen de aplicación al uso de instalaciones de generación eléctrica mediante energías renovables sobre el terreno es, asimismo, el que se recoge en las propias DOT, contemplándolo como un uso admisible, con la única excepción de las instalaciones fotovoltaicas de gran escala, donde se considera un uso prohibido. Con ello, se estaría ya aplicando una restricción sobre aquellas instalaciones de mayor entidad (gran escala) y por tanto de mayor incidencia potencial sobre este factor.

Ahondando en cómo el PTS garantiza la compatibilidad del despliegue renovable con la biodiversidad, en el Estudio Ambiental Estratégico y dado el carácter de herramienta marco del PTS; se han establecido pautas y criterios mínimos que regulen los Estudios de Impacto



Ambiental de instalaciones renovables, garantizando un alcance adecuado sobre los factores ambientales de mayor sensibilidad. Por ejemplo, en el caso de las instalaciones fotovoltaicas por su mayor consumo de suelo y su vallado (y por tanto mayor afección potencial a la conectividad), se ha establecido la necesidad de realizar un estudio específico previo de conectividad ecológica mediante índices espaciales sencillos que debe ir acompañado de trabajo de campo y de una propuesta de medidas de permeabilización que garanticen la no afección significativa a la conectividad.

En resumen, queda patente que el PTS, dentro de su escala autonómica y carácter estratégico, ha tomado todas las directrices oportunas para garantizar un despliegue de las instalaciones renovables ordenado y respetuoso con el medio ambiente, establecido un modelo territorial estricto con las instalaciones mayor incidencia y establecido a partir de pautas y determinaciones un marco sostenible para el desarrollo de este tipo de proyectos, sin perjuicio de los trámites a nivel de proyecto que deberá realizar cada promotor en cada emplazamiento y que llevarán aparejados estudios de detalle específicos que permitirán calificar el impacto sobre la biodiversidad y conectividad de cada instalación y su diseño específico sobre cada emplazamiento concreto, incluyendo impactos sinérgicos y acumulativos tal y como establece la normativa vigente de evaluación de impacto ambiental, debiendo trasladarse esta evaluación detallada a la escala de proyecto (como por ejemplo estudios de detalle de aves y quirópteros, para conocer el uso del espacio en la zona de implantación concreta y tomar las medidas mitigadoras que sean necesarias según los resultados obtenidos).

Sobre el impacto sobre las aguas y los acuíferos mencionados por algunos alegantes, comentar que no se tiene constancia de impactos relevantes sobre estos factores por el despliegue de instalaciones renovables acorde a la literatura científica, como si se tiene constancia de la sensibilidad de algunos otros factores ambientales (aves, quirópteros, paisaje) al despliegue renovable. Se entiende que son factores que deben estudiarse a escala de proyecto a partir del diseño específico de cada uno de ellos, considerando que ni la energía eólica ni la fotovoltaica tienen vertidos ni grandes excavaciones asociadas que puedan suponer un riesgo para acuíferos, por lo que el único impacto podría deberse a situaciones accidentales. En cualquier caso es preciso mencionar que a pesar de no ser factores especialmente sensibles, en el PTS se han considerado como zonas de exclusión las reservas naturales fluviales, humedales del PTS de Zonas Húmedas así como un *buffer* de protección y exclusión alrededor del zonas protegidas dentro del registro de la Planificación Hidrológica, es decir se han excluido las captaciones abastecimiento urbano en un radio 50 m y los Tramos de Interés Natural Medioambiental, considerándose una protección suficiente y alineada con el carácter estratégico del plan, a la que hay que añadir las pautas para la realización de estudios de impacto ambiental de alcance adecuado, que repercutirán asimismo en una adecuada evaluación del impacto sobre las aguas y la adopción de las medidas oportunas a escala de tramitación de cada proyecto específico.

Por otra parte, otro grupo de alegantes mencionan el potencial impacto sobre el patrimonio histórico y arqueológico que podría producirse con la implantación de las instalaciones renovables. Cabe realizar en este sentido las mismas consideraciones que para otros factores ambientales, al respecto de que el PTS se constituye en una herramienta con un objetivo de primario de compatibilización del despliegue renovables con la conservación de los valores ambientales y patrimoniales, incluyendo el patrimonio cultural, considerando el carácter estratégico y la escala que corresponde a un PTS (autonómica). De este modo, el PTS y su evaluación ambiental estratégica han establecido unos exigentes criterios estratégicos para garantizar la compatibilidad del desarrollo renovable con la conservación de valores culturales, que incluye un modelo territorial con una zonificación que asume de pleno la sensibilidad ambiental establecida para estas tecnologías en el informe "Impactos generados por los parques eólicos y fotovoltaicos y propuesta de zonificación ambiental



2021". Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático. Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente. Gobierno Vasco; y que, entre otras, dota del mayor grado de sensibilidad ambiental (máxima) a los bienes culturales como el Camino de Santiago, bienes arqueológicos, Unesco, etc. con radios de protección. A mayores sobre esta sensibilidad, el PTS ha propuesto zonas de exclusión por motivos culturales como por ejemplo los elementos protegidos del Paisaje Cultural del Vino y el Viñedo Rioja Alavesa y los bienes culturales, elementos arqueológicos y Camino de Santiago acorde a la cartografía de GeoEuskadi. Queda de manifiesto que el PTS ha sido estricto en la protección de los valores culturales a escala estratégica, sin perjuicio además de los estudios detallados y prospecciones arqueológicas que se hagan a escala de proyecto dentro de los trámites tales como la evaluación de impacto ambiental.

Por último, y en relación con las alegaciones de carácter general sobre aspectos ambientales, algunos alegantes manifiestan que el PTS es contrario a los principios y objetivos de la Ley 9/2021 de Conservación del Patrimonio Natural de Euskadi. Tal y como se ha justificado a lo largo de los apartados anteriores, queda patente que, al contrario que lo que manifiestan las personas alegantes, el PTS se alinea perfectamente con los objetivos y principios de la Ley de Conservación de la Naturaleza, toda vez que la selección de la alternativa sostenible en lo relativo al modelo y planificación territorial supone ordenar el despliegue renovable garantizando la conservación de los factores ambientales, aplicando un principio de precaución alineado con el carácter estratégico y la escala autonómica que corresponde al PTS, otorgando en todo caso una postura sostenible y de prevalencia de la conservación del medio ambiente sobre la propia ordenación territorial. Las directrices que han permitido conseguir una alineación con los principios de la Ley de Conservación de la Naturaleza relativo a la integración en las políticas públicas sectoriales de la protección del patrimonio natural son las siguientes:

- Se ha asumido de pleno la sensibilidad ambiental establecida para las instalaciones eólicas y fotovoltaicas en suelo en el informe "Impactos generados por los parques eólicos y fotovoltaicos y propuesta de zonificación ambiental 2021" (Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente). Esta sensibilidad ha sido la base fundamental para establecer la aptitud del territorio, que a su vez se constituye en el núcleo del modelo territorial. Es decir, esta sensibilidad ambiental es el factor modelador de mayor relevancia que se ha considerado para ordenar toda la inserción territorial de las energías renovables de mayor incidencia como la eólica y la fotovoltaica.
- A mayores sobre la zonificación de sensibilidad ambiental y aplicando el principio de precaución, el PTS ha establecido adicionalmente más de 40 criterios de exclusión donde se prohíbe directamente la implantación de instalaciones de mediana y gran escala, siendo estas las de mayor incidencia territorial por su tamaño.
- Se han delimitado ZLS como zonificación en positivo, como áreas donde dirigir el desarrollo de las instalaciones de mayor escala al concurrir parámetros que las hacen más favorables al desarrollo de instalaciones renovables.
- Fuera de las ZLS se ha establecido una Matriz de Ordenación del Medio Físico con un régimen de usos estricto con las instalaciones de mediana y gran escala, prohibidas directamente en suelos de especial protección (que suelen recoger los principales valores ambientales de cada zona/municipio), pastos montanos o corredores ecológicos de la infraestructura verde en el caso de la fotovoltaica de gran escala, ya que esta tecnología es la que tiene un potencial mayor impacto en la conectividad terrestre, por sus grandes superficies y vallado.



- Establecimiento de un contenido mínimo para estudios de impacto ambiental de instalaciones renovables, de manera que se crea un marco que garantiza un alcance adecuado de la evaluación ambiental a escala de proyecto, yendo más allá que el mínimo establecido en la legislación de aplicación en materia de evaluación de impacto ambiental. Incluso para las tecnologías de mayor impacto sobre el paisaje, como la eólica, se crea un contenido específico, estricto y completo de los estudios de integración paisajística, garantizando una adecuada evaluación.
- Establecimiento de un índice de saturación a partir de cuencas visuales para las tecnologías de mayor incidencia territorial (eólica y fotovoltaica en suelo), de manera que se establecen umbrales que garanticen la no afección significativa sin la excesiva acumulación de proyectos, mitigando los impactos acumulativos y sinérgicos.
- Establecimiento de pautas marco anejas al PTS para el desarrollo de proyectos renovables en todas sus tecnologías y para todas sus fases, a modo de buenas prácticas a desarrollar en mayor detalle y aplicadas a cada proyecto concreto en cada emplazamiento específico.
- Adecuada y completa evaluación ambiental estratégica del PTS, que, además de la zonificación y modelo territorial basado principalmente en variables ambientales, ha propuesto una medidas de integración ambiental a escala estratégica (apartado 5 del EsAE) y un programa de vigilancia ambiental a nivel estratégico (apartado 6 del EsAE) que incluye una serie de indicadores (KPI) que permitirán evaluar el desempeño del plan, corregir deficiencias y evaluar impactos no previstos para tomar las medidas adicionales que sean necesarias. Todo ello redundando en que el PTS tendrá controlados en todo momento sus impactos a nivel estratégico, permitiendo tomar las decisiones que sean necesarias para no superar en ningún momento los umbrales máximos que establezcan los órganos competentes dentro de sus competencias sectoriales.

12. Otros aspectos: impacto sobre la salud, el medio y la agricultura.

Un último grupo de alegaciones formuladas en contra de la implantación de las instalaciones de energías renovables en el Territorio de la CAPV versan en torno al impacto social negativo asociado a ellas, citando, entre otros aspectos, la afección negativa en la salud, el impacto en la agricultura y la soberanía alimentaria y el riesgo de despoblamiento y empobrecimiento que sufren las áreas rurales en las que se ubican las instalaciones.

La respuesta a dar a estas alegaciones pasa por citar los efectos adversos que tendrá el cambio climático en las actuales condiciones de vida, cambio climático cuyo avance se acelerará en caso de no adoptar medidas dirigidas a reducir el impacto de las emisiones en la atmósfera. Esos efectos son ya una realidad, no se basan en estudios, y una realidad es también el cambio climático. Y el papel que juega en ello la mayor penetración de las energías renovables está, hoy por hoy, fuera de discusión. Así lo afirman casi todos los alegantes en contra: su postura es claramente favorable a las energías renovables, pero discrepan en el modelo.

Decíamos que el cambio climático, y sus efectos adversos, es ya una realidad: con fenómenos meteorológicos cada vez más extremos. En nuestro territorio, en los últimos años se están alcanzando temperaturas que cada año baten el récord del anterior; fenómenos más propios de otras zonas climáticas, olas de calor más prolongadas y períodos de sequía preocupantes. Y todo ello afecta, cómo no, en la salud de las personas, en la actividad agraria, en la fauna, en la flora, y en todos aquellos valores que los



alegantes dicen querer proteger; tanto en zonas urbanas, pero también, y quizá incluso con mayor virulencia, en las zonas rurales:

- **Impactos sobre la salud:** la Organización Mundial de la Salud ya considera el cambio climático como la mayor amenaza para la salud a la que se enfrenta la humanidad actualmente, catalogándolo como catástrofe ambiental. Estima que entre 2030 y 2050 se producirán aproximadamente 250.000 muertes anuales como resultado directo del cambio climático. Esta cifra no incluye la morbilidad y los efectos en los servicios de salud debido a los cambios extremos de temperatura. Incluso en los escenarios más favorables, se espera que el fenómeno tenga consecuencias significativas en la salud humana, incluyendo un aumento en la incidencia de diversas enfermedades: estrés térmico, problemas respiratorios debido a la calidad del aire y efectos cardiovasculares debido a la contaminación. Se ha demostrado la asociación entre contaminantes y enfermedades como la aterosclerosis y la insuficiencia cardíaca. Además, la contaminación atmosférica contribuye al aumento de la presión arterial. Para finalizar, está más que evidenciado en la literatura científica la relación entre la polución derivada del uso de combustibles fósiles y las muertes prematuras. Un estudio reciente de la Universidad de Harvard junto con otras universidades británicas pone de manifiesto que más de 8 millones de personas murieron en 2018 por la contaminación del aire fruto de la quema de combustibles fósiles. Es decir, esta actividad fue la responsable de 1 de cada 5 muertes en el mundo.
Todo esto no es algo que quede muy lejos de Euskadi, que no es ajeno a estos problemas, que ponen de manifiesto una vez más la urgente necesidad de descarbonizar la economía.
- **Impactos sobre el medio (incendios):** el aumento de las temperaturas trae consigo un incremento en el número de incendios. Se señala en los escritos presentados que las instalaciones de energía renovable aumentan el riesgo de incendios en las zonas donde se emplazan. Ahora bien, si acudimos a datos del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, los incendios forestales han quemado un total de 47.784,98 hectáreas de superficie en España en los cinco primeros meses de 2023, casi el triple que en el mismo periodo de 2022, cuando ardieron 16.496,88 hectáreas. Estos datos reflejan que la cifra más que duplica la media del decenio para ese plazo. Estos incendios no son consecuencia de la instalación de energías renovables, como evidencia los datos del propio Ministerio sino de otras causas, estando además su intensidad y dificultad de extinción magnificadas por el cambio climático (ausencia lluvias, altas temperaturas, etc.). Algunas instalaciones como las instalaciones eólicas presentan ventajas en la actuación contra incendios, puesto que los caminos y plataformas actúan de cortafuegos y la propia red de caminos mejora significativamente los accesos al monte para los equipos terrestres de extinción, clave para el control temprano de los incendios, además de la presencia de personal de mantenimiento que puede dar también una alerta temprana actuando como vigías del monte.
- **Impactos en la agricultura:** las energías renovables supondrán, según se alega, una reducción de la superficie de cultivo, con el perjuicio que ello implica en las explotaciones agrarias existentes. No cabe duda de la importancia que el sector primario tiene en la economía, a nivel de Euskadi, pero sobre todo a nivel local, por ser la actividad principal en muchos municipios y única fuente de ingresos de muchas familias.



Y por esa razón, se entiende la preocupación que puede generar el advertir que una zona eminentemente rural pueda verse amenazada por la implantación de instalaciones renovables. Ahora bien:

- la superficie agraria que se ocuparía por las zonas de localización seleccionadas del PTS, representa un escaso porcentaje respecto del total de suelo agrario de Euskadi. Ese porcentaje se alcanzaría en caso de ocupar la totalidad de la superficie reservada;
- si hablamos de energía eólica, se ha demostrado que sus instalaciones son compatibles con el desarrollo de la actividad agroganadera; la disposición de los aerogeneradores permite que la superficie real de ocupación de suelo permita una convivencia de usos;
- en cuanto a las instalaciones fotovoltaicas, si bien representan una mayor ocupación de suelo que la eólica, el avance de la tecnología y la cada vez mayor conciencia de la necesidad de garantizar su compatibilidad con actividades agroganaderas, están permitiendo desarrollar tecnologías como la agrovoltaica. De esta forma, la implantación de instalaciones fotovoltaicas puede llegar a ser compatible con el desarrollo simultáneo de la actividad agraria.

Comentar además que se ha elaborado un Protocolo de Afección Sectorial Agraria acorde a los establecido en el PTS que justifica la inexistencia de impactos críticos en este sentido. Comentar que se ha sido muy exigente en la protección de los suelos de alto valor agrológico, y comentar que toda vez que los mismos están categorizados como de sensibilidad máxima en el Informe sobre zonificación ambiental de Patrimonio Natural, se les asigna una protección estricta que impide la ubicación de ZLS de gran escala sobre los mismos (ya que la sensibilidad máxima sólo permite alcanzar una aptitud baja o muy baja, no pudiendo desarrollarse la gran escala en estos tipos de aptitud). Es decir, no existe ni existirá una ZLS de gran escala sobre suelos de alto valor estratégico acorde al PTS. Para mayor ahondamiento, en la Matriz de ordenación del Medio Físico prohíbe expresamente la gran escala en este tipo de suelos de alto valor estratégico, por lo que por todo ello se considera que los suelos de alto valor agrológico están suficiente y manifiestamente protegidos a escala del PTS.

Por el contrario, el cambio climático no entiende de compatibilidades con la agricultura. Estamos viendo cómo la alteración del clima propio de cada estación provoca la pérdida de cosechas enteras, o una menor calidad en la producción de los cultivos, y, sobre todo, provoca una acuciante escasez de agua que impacta de lleno sobre la agricultura, habiendo sido necesario convocar a la Mesa de Agricultura y Cambio Climático en este año 2023. Por tanto, se entiende que este sector primario, tan necesario para nuestro territorio, tiene que interiorizar el beneficio derivado de una implantación ordenada de las energías renovables como la que propone el PTS.



III. RESPUESTA A LAS ALEGACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR.

1. Alegaciones formuladas conforme al modelo 1.

Extracto alegaciones:

1. Se pretende sacrificar el territorio en favor de la transición energética.
2. Incompatibilidad del PTS con la defensa del espacio rural y de la soberanía alimentaria, lo que provocará despoblamiento y empobrecimiento de los pueblos cercanos.
3. Incompatibilidad con las normas de protección de espacios naturales y especies silvestres; afección a la biodiversidad y corredores ecológicos. No tiene en cuenta infraestructuras de evacuación y caminos de acceso ni está controlando las instalaciones que se están desarrollando en la actualidad.
4. Sería más eficaz actuar sobre reducción del consumo, generación distribuida y autoconsumo.
5. Menoscabo de la participación y de la autonomía local.
6. Régimen de prevalencias de planeamientos.
7. Delimitación de nuevas ZLS a través del procedimiento previsto para los Proyectos de Interés Público Superior

Respuesta a las alegaciones formuladas:

1. Las alegaciones formuladas deben informarse por remisión a lo señalado en los apartados II.1, II.2, II.4, II.11 y II.12 de este informe.

Particularizar además a este respecto que, precisamente, es el PTS la herramienta que permite una integración territorial del despliegue renovable, y que lo que se planifica es la generación de la energía, no pudiéndose entrar en el detalle del diseño particular de cada proyecto (caminos, zanjas,...) ante la multiplicidad de opciones y la necesidad de estudios de detalle, debiendo trasladarse la evaluación del impacto de estas infraestructuras auxiliares y su diseño concreto a la fase de proyecto y no a escala autonómica.

2. Respecto a las instalaciones en tramitación, la resolución por la que el PTS se apruebe de manera definitiva contemplará el régimen transitorio de aplicación a aquellas instalaciones en tramitación a su entrada en vigor, las cuales se regularán por el régimen vigente al momento de su solicitud. En cualquier caso, como se dice, será la resolución de aprobación definitiva la que recoja los presupuestos de aplicación del régimen transitorio que en ella se incorpore.

3. En lo referente a la reducción del consumo, generación distribuida y autoconsumo, no corresponde a una planificación territorial como el PTS el establecimiento de la política energética, sino el establecimiento de un modelo territorial para el mejor encaje en el terreno de las instalaciones renovables que vayan a desarrollarse atendiendo a su incidencia específica. El PTS no prioriza ningún tipo de instalación, únicamente establece la aptitud del terreno para las diferentes tecnologías y zonifica el territorio en consecuencia,



asumiendo la variable ambiental (sensibilidad ambiental) como la variable de mayor peso y prevalente a la hora de modelar la inserción territorial y establecer la aptitud del terreno. La política energética establecerá los objetivos renovables en cada caso, si bien eso no afectará de ninguna manera a la aptitud del territorio para acoger e implantar instalaciones, la cual depende básicamente de la sensibilidad ambiental y la presencia de recurso favorable. Ahondando en este aspecto es preciso reseñar que el PTS, dentro de sus competencias puramente territoriales, ha tratado precisamente de favorecer el despliegue de la pequeña escala (donde se adscriben mayoritariamente el autoconsumo y la generación distribuida) permitiendo su desarrollo en prácticamente todo el territorio, eximiéndolas de las zonas de exclusión, al contrario de las instalaciones de mediana y gran escala que presentan notables limitaciones y exclusiones. Además, los usos sobre cubiertas están totalmente permitidos sin restricción alguna, dado que para este tipo de implantaciones no es necesaria una planificación territorial, como sí lo es para instalaciones de mayor incidencia, esto es, aquellas que se sitúan sobre suelo y sobre todo aquellas de mayor escala.

A este respecto, comentar que en todo caso no son excluyentes sino totalmente complementarias las actuaciones y políticas de reducción de consumo energético, autoconsumo y generación distribuida con el desarrollo de instalaciones de mediana y gran escala, siendo todas ellas absolutamente esenciales para intentar cumplir los objetivos renovables y el proceso de descarbonización de la energía vasca.

4. En lo relativo a los Proyectos Públicos de Interés Superior, reseñar que se trata de un aspecto contemplado en la propia Ley 10/21 de Administración Ambiental de Euskadi, actualmente en vigor, y trasladada directamente al PTS.

5. El PTS no pretende imponerse a los instrumentos de territorial parcial en contravención del régimen contemplado en la Ley de Ordenación del Territorio, ni mucho menos sustituir a aquéllos en su función ordenadora del área funcional de su competencia.

Lo que el PTS de Energías Renovables persigue es diseñar el modelo de implantación de las instalaciones de generación de energía renovable, implantación que debe realizarse con unos criterios homogéneos para todo el territorio de la CAPV. Y ahí estriba la necesidad de que, en aquellos aspectos de carácter estrictamente sectorial, el PTS prevalezca sobre los instrumentos de planeamiento territorial parcial. Porque, de lo contrario, de entender que éstos prevalecen en toda su extensión sobre el PTS, la función que a este le es propia quedaría, o podría llegar a quedar, vacía de contenido.

En este sentido debe ser interpretado el artículo 7 del PTS, el cual justifica su prevalencia, precisamente, en el carácter sectorial de su regulación.

El artículo 17.5 de la LOT resuelve a favor de las DOT y de los PTP las discrepancias que los Planes Territoriales Sectoriales puedan presentar con respecto a aquellos. Pero también es cierto que las propias Directrices de Ordenación del Territorio diferencian, en su artículo 37, según esas discrepancias vayan referidas a materias que tengan un carácter inherente al territorio del Área Funcional, o se trate de materias que sean de aplicación al conjunto de la CAPV o de ámbito superior al Área Funcional. En tales casos, cuando estemos ante materias que sean de aplicación al conjunto de la CAPV o de ámbito superior al Área Funcional, las DOT señalan que: *"salvo norma con rango legal en contrario, estas discrepancias se debieran resolver considerando el criterio del Plan Territorial Sectorial"*. Y es precisamente en este segundo supuesto donde debe enmarcarse la consideración preferente de los criterios del PTS, en la medida en que, como se ha dicho, exceden del ámbito de un área funcional concreta.



Refuerza lo señalado el hecho de que tanto el Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes del Gobierno Vasco, como la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco – órgano superior consultivo competente en la interpretación del planeamiento territorial y resolución de controversias – hayan dado su visto bueno a esa previsión.

Pero lo anterior no obsta para que los PTPs, dentro de su ámbito territorial, ejerzan las competencias de ordenación que les son propias y, sobre todo, y en lo que aquí respecta, las competencias de ordenación de la implantación de las instalaciones de energías renovables dentro de su área funcional, a través de, por ejemplo, la delimitación de las ZLS, tanto de gran escala como de mediana escala, que consideren necesario, o de la adaptación de índices de saturación correspondiente.

Personas alegantes conforme al modelo 1:

EKL (015) - nº 477247	AAL (201) - nº 526142	AUG (438) - nº 531601
LSI (016) - nº 477233	JOM (204) - nº 525730	ANA (441) - nº 531468
AAD (021) - nº 490460	LGG (206) - nº 525714	JNE (461) - nº 531370
JLG (022) - nº 490463	OLZ (208) - nº 525695	JCGS (463) - nº 531374
ACD (023) - nº 485494	JFMZ (209) - nº 525689	JLLO (464) - nº 531325
MÁF (024 y 93a) - nº 498386 y 519543	PIII (210) - nº 525652	JRGL (465) - nº 531381
ERA (030) - nº t-2023RTE00815926	AGO (211) - nº 525672	LAG (469) - nº 531357
SSG (031) - nºt: 2023RTE00824170	JSP (212 y 214) - nº 525553	MBA (470) - nº 531363
GE (042) - nº 504816	NIA (218) - nº 526286	MGM (472) - nº 531377
FDO (057) - nºt: 2023RTE00837749	CJB (219) - nº 528483	MGGU (473) - nº 531599
MLLS (058 y 155) nº: 2023RTE00838141	UIB (220) - nº 528471	ÁCC (548) - nº 524854
ARA (059) - nº 509593	AMOA (233) - nº 528493	AAO (551) - nº 524813
KFM (062) - nºt: 2023RTE00846280	GIA (253) - nº 529021	AZE (552) - nº 524888
ILF (068) - nº 513533	MJAB (254) - nº 529037	EAR (555) - nº 524860
LML (070) - nº 513513	JEG (255) - nº 529057	IAE (561) - nº 524874
AMBD (079) - nºt: 2023RTE00857940	JMEK (270) - nº 529254	IAL (562) - nº 524832
MDG (088) - nº 519505	ALA (339) - nº 530916	IBL (566) - nº 524904
JMAA (89a) - nº 519563	MJEE (342) - nº 530939	PFLM (577) - nº 524928
EGA (090) - nº 519513	AEE (343) - nº 530943	ZMA (579) - nº 524741
IAA (095) - nº 502118	AEE (344) - nº 530945	AIL (619) - nº 527952
DABO (098) - nº 516966	SE (345) - nº 530950	FJDR (633) - nº 524935
FA (099) - nº 516927	JBEM (346) - nº 530956	IJF (635) - nº 525001
MBR (100) - nº 516980	PMH (349) - nº 530970	IGE (639) - nº 524956
LRAA (101) - nº 516973	ERG (350) - nº 530977	IIA (640) - nº 527965
JZL (103) - nº 515277	JPR (351) - nº 530984	MCEL (643) - nº 525019
ABA (106) - nº 520041	MDP (352) - nº 530989	MNMG (644) - nº 527930
KOB (107) - nº 520049	LMS (353) - nº 530997	MZA (645) - nº 527972
MJBA (108) - nº 520068	JRO (354) - nº 531005	MGO (649) - nº 524967
MAF (109) - nº 520077	MLRA (355) - nº 531010	MMZ (650) - nº 527936
GCV (110) - nº 520080	BIS (375) - nºt: 2023RTE00904205	MGC (651) - nº 524991



JFA (111) - nº 520093	JKR (386) - nº: 2023RTE00911011	OEE (653) - nº 525009
EIA (112) - nº 520633	AMC, ALP, PAA y SSV (413) - nº 533600	SEE (655) - nº 524944
AAA (115) - nº 520644	Muxika: 165 alegaciones (417) - nº 533719	TUC (656) - nº 527921
IIA (126) - nº 522885	Muxika: MEA, ABA e IGU (418) 533677	LOA (670) - nº 557498
PJL (127) - nº 522877	LIB, MF y MEÁ (423) - nº 533500	PHÁ (-) - nº 530966
MEMZ (130) - nº 522860	MBE (170a) - nº 522207	JJB (-) - nº 530798
FDO (154) - nº 144834	PGA (91) - nº 519518	JAPP (-) - nº 530963
MPEI (172) - nº 525106	EUN (92) - nº 519526	ACD (661) - nº 520621
VAM (193) - nº 526271	JPL presenta 90 alegac (420b) nº 533548	IBJ (662) - nº 520617
ABD (194) - nº 526267	TTLA presenta 146 aleg (433c) nº 524649	MJMP (663) - nº 520616
JJEP y otras 77 alega. (673) - nº 573832	BLL (428) - nº: 2023RTE00918215	IANG (664) - nº 520535
JJEP presenta 24 aleg. (260a) - nº 529122	MJAMT (430) - nº: 2023RTE00910998	LAEG (665) - nº 520358
JABD (196) - nº 526265	MMU (431) - nº: 2023RTE00918227	IKU (666) - nº 520350
MJLE (198) - nº 526254	AAG (436) - nº 531334	UEK (667) - nº 520340
JEM (200) - nº 526239	AMZ (437) - nº 531340	AEK (668) - nº 520327
Asociación animalista Bere Ahotsa (157)		JZL (669) - nº 515277
Y OTRAS 1.840 ALEGACIONES de las 2.878 presentadas por SDS (547) - nº 525251		

ABCD: iniciales de la persona alegante

(XXX): orden interno de clasificación

nº YYYYYY: número de entrada, generalmente en el formato "202300000YYYYYY"

2. Alegaciones formuladas conforme al modelo 2.

Extracto alegaciones:

Solicita la exclusión de la Zona de Localización Seleccionada para energía eólica delimitada en la zona de Las Rasas-monte Jaundel, municipio de Peñacerrada-Urizaharra (Araba/Álava), en concreto la zona de Las Rasas-monte Jaundel, Monte de Utilidad Pública núm. 188 "Comunidades". Se alega para ello:

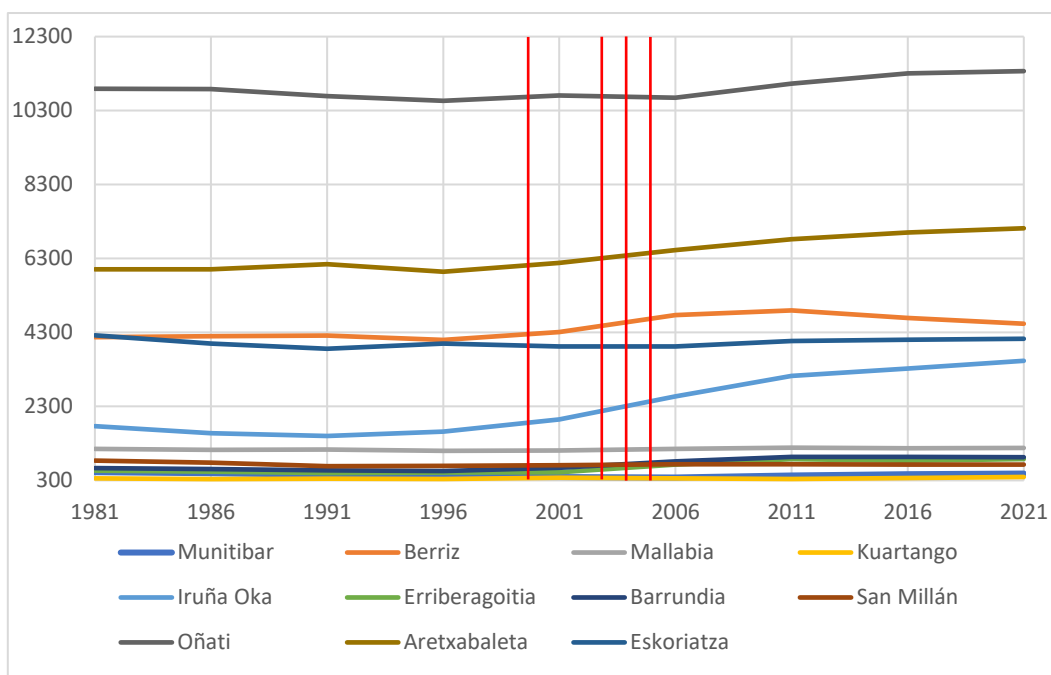
1. Según el arquitecto municipal, de conformidad con el PGOU en tramitación no se permitirían instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal ni tipo A, ni tipo B en esa zona;
2. Afección a los valores ambientales de la zona del monte Jaundel;
3. Afección en el paisaje;
4. Afección a la fauna;
5. Vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos;
6. Afecciones a la caza;
7. Afecciones al turismo de naturaleza
8. Afecciones al patrimonio cultural
9. Afecciones a la economía del municipio e incidencia en su despoblación
10. Desconsideración hacia las Instituciones Locales

Respuesta a las alegaciones formuladas:

1. Las alegaciones relativas a las afecciones ambientales y a otros elementos como la caza o el patrimonio cultural deben informarse por remisión a lo señalado en los apartados II.6, II.11 y II.12 de este informe. En todo caso, es preciso reseñar que varias de las cuestiones planteadas no corresponden a una escala autonómica, propia de un PTS, sino que han de

ser evaluadas y respondidas a escala de proyecto (evaluación de impacto ambiental), con los estudios de detalle que sean necesarios para garantizar un diseño compatible ambientalmente.

2. En lo referente a las afecciones sobre la economía y la despoblación, no existe ninguna evidencia que sugiera en ningún modo una despoblación a causa de los proyectos renovables, prueba patente es que en el País Vasco la energía eólica lleva conviviendo casi dos décadas con otros usos del territorio, sin que se haya evidenciado despoblación alguna en los municipios afectados, sino que se observa al contrario un crecimiento generalizado de población, que en cualquier caso no tendría que estar directamente relacionado con las instalaciones renovables, pero en ningún modo se manifiestan despoblaciones o tendencias regresivas por causa de la implantación renovable.



Evolución poblacional 1981-2021 en municipios donde existen parques eólicos implantados en el País Vasco. En rojo se marca la fecha de instalación de dichos parques eólicos (Oiz, Elgea-Urkilla y Badaia)

3. En lo relativo al aspecto económico, tal y como se puede consultar en las cuentas municipales de municipios con parques eólicos o fotovoltaicos, las tasas impositivas y los alquileres/compras de terrenos suponen un flujo muy importante para las arcas municipales/propietarios que puede a su vez ser invertidos en políticas de empleo o mejoras en el territorio por parte de las corporaciones locales.

4. En lo que respecta a la compatibilidad con el planeamiento municipal vigente, tal y como señala el arquitecto municipal, las instalaciones de utilidad pública, como las que son objeto del PTS, estarían permitidas en el tipo de suelo que se afectaría en el Término Municipal de Peñacerrada. Además, según el texto del PGOU aprobado inicialmente (único al que se ha podido acceder, por no estar accesible el aprobado provisionalmente), contempla, entre los usos permitidos en el suelo J.34 forestal, las instalaciones técnicas de servicios no lineales tipo B. De ser cierto lo que afirma el arquitecto municipal, esto es, que el documento de aprobación provisional ha cambiado el criterio -tanto del documento de aprobación inicial, como del planeamiento vigente a la fecha de hoy - ello no demostraría otra cosa que una modificación totalmente torticera pensada precisamente en contemplar una prohibición encubierta para la implantación de instalaciones de energías renovables. A esta conclusión se llega vista la fecha de la aprobación provisional - mayo del 2023 -,



casualmente, inmediatamente posterior a la aprobación inicial del PTS. Por tanto, ello no haría sino reforzar la función del PTS como instrumento ordenador a nivel de toda la CAPV de la implantación de instalaciones renovables, conforme a unos criterios homogéneos para todo el territorio.

5. La respuesta a las alegaciones relativas a la falta de consideración de las entidades locales y al plazo del trámite de información pública se remite a lo expuesto en el apartado II.1 de este informe.

En cualquier caso, no obstante lo señalado, el hecho de que el PTS delimite unas determinadas zonas de localización seleccionada no quiere decir que, necesariamente, se vaya a implantar en todas ellas una instalación eólica o fotovoltaica, sino que dependerá de: primero, el interés de los promotores y segundo, que el proyecto que se presente obtenga las debidas autorizaciones sectoriales y ambientales.

Aun en el caso de que la ZLS se llegue a desarrollar, ello no implica que se vaya a ocupar la totalidad, siendo el proyecto el que defina la ubicación concreta de sus instalaciones.

El proyecto que a tal fin se elabore tendrá que ir acompañado del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, sometiéndolo al trámite de Evaluación Ambiental, en cuyo seno se impondrán cuantas medidas preventivas, correctoras o compensatorias sea preciso para preservar los valores naturales existentes.

Alegantes conforme al modelo 2:

- | | |
|---|--|
| - Comunidad de Montes Las Rasas de Laño, Pipaón y Peñacerrada | - Ayuntamiento de Lagrán |
| - Ayuntamiento de Peñacerrada | - Coto de Caza de Loza-Baroja |
| - Junta vecinal de Laño-Condado de Treviño | - Asociación Cultural Aizkorri |
| - Junta Administrativa de Loza | - Asociación Urizaharrako Ehiztariak para la actividad cinegética en el municipio Peñacerrada-Urizaharra |
| - Junta Administrativa de Baroja | - Asociación Defensa Patrimonio Natural Cinegético del País Vasco (Artio) - Coto Caza Vi- |
| - Junta Administrativa de Peñacerrada | - Fauneando SL |
| - Junta Administrativa de Lagrán | - Coto de Caza Zerraluntza de Montoria (195) |
| - Junta Administrativa de Montoria | - RAM (199)– 202300000526249 |
| - Junta Administrativa de Pipaón | |
| - Junta Administrativa Villaverde | |

3. Alegaciones formuladas conforme al modelo 3.

Extracto alegaciones:

1. Muestran su disconformidad con el modelo de ocupación de suelo propuesto;
2. Se solicita incluir como zonas de exclusión las zonas de regadíos y proyectos de nuevas infraestructuras previstas;
3. Señalan que no se tienen en cuenta los roturos al delimitar las ZLS;
4. Falta un estudio de impacto socio-económico sobre la pérdida económica en explotaciones agropecuarias;
5. No se han considerado las líneas de evacuación asociadas y su impacto;
6. Discrepa con la diferencia de superficie tomada para considerar una instalación de gran escala en Alava respecto del resto del territorio
7. Solicitan una mayor distancia de las instalaciones respecto de los núcleos de población



Por ello proponen un modelo basado en la proximidad entre punto de producción y de consumo, en el aprovechamiento de las cubiertas y que impulse comunidades de energía, priorizando suelos degradados o poco valiosos. Como alternativa, propone que se valore comprar energía a otras CCAA. Que se declare de utilidad pública las tierras de alto valor agrológico, que son las que sirven de sustento alimentario a la población y que se contemplen compensaciones económicas al productor agrario.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

Las alegaciones y solicitudes formuladas se informan según sigue a continuación:

1. Disconformidad con el modelo de ocupación de suelo propuesto:

En lo relativo al modelo territorial, reseñar que el PTS tiene una escala autonómica y que, por tanto, no puede entrar a definir el diseño concreto de cada instalación, para lo cual se necesita trabajar con estudios de detalle a nivel de proyecto. El PTS dista de ser ambiguo, sino que es, dentro una escala autonómica, estricto y exigente en su desempeño ambiental y territorial, habiéndose analizado una ingente cantidad de variables ambientales para modelar el territorio y garantizar una integración adecuada de las energías renovables. Al contrario de lo que establece el modelo de alegación, y tal y como se muestra en el apartado 6.6 de la Memoria del PTS, se han determinado potenciales de aprovechamiento muy superiores en cubiertas (residencia, industrial, servicios...) que, sobre suelo, quedando suficientemente de manifiesto que el aprovechamiento únicamente de cubiertas es totalmente insuficiente para cumplir los objetivos renovables marcados en las estrategias autonómicas, estatales y europeas. Esto se encuentra suficientemente justificado en el apartado 1.2 de la Memoria del PTS donde se evidencia que el aprovechamiento del potencial de las cubiertas de los edificios se estima en 1.600 MW, lo que supone un incremento en la participación del 3,2 %, totalmente insuficiente para cumplir objetivos.

A este respecto y como resulta lógico, la planificación territorial tiene que dirigirse a aquellas instalaciones de mayor incidencia ambiental, es decir, aquellas situadas sobre suelo y de mayor escala, es por ello que el PTS centra el modelo territorial sobre las mismas, pero en modo alguno limita otro tipo de instalaciones como las instalaciones en cubierta, sino todo lo contrario, ya que las permite sin restricción alguna mientras que para las instalaciones en suelo existentes notables limitaciones y prohibiciones.

2. Con respecto a las zonas forestales y suelos de alto valor agrológico:

El PTS en ningún momento permite ZLS en todas las zonas cubiertas de arbolado, sino que establece en la Matriz de Ordenación del Medio Físico la compatibilidad con este tipo de uso fuera de ZLS (la Matriz no aplica a ZLS) pero en todo caso serán de aplicación los criterios de exclusión y los grados de aptitud establecidos en el modelo territorial, que protegen e incluso prohíben directamente las implantaciones en zonas donde existen las masas forestales autóctonas de mayor interés, que a su vez están catalogadas como de sensibilidad máxima o alta lo que supone una amplia restricción a la implantación de instalaciones renovables. A efectos prácticos, las zonas forestales donde se permite este despliegue serán zonas de producción forestal de reducido interés ecológico y no masas forestales autóctonas.

Respecto a los suelos de alto valor agrológico, comentar que toda vez que los mismos están categorizados como de sensibilidad máxima en el Informe sobre zonificación ambiental de Patrimonio Natural, se les asigna una protección estricta que impide la ubicación de ZLS de gran escala sobre los mismos (ya que la sensibilidad máxima sólo permite alcanzar una aptitud baja o muy baja, no pudiendo desarrollarse la gran escala en estos tipos de aptitud). Es decir, no existe ni existirá una ZLS de gran escala sobre suelos de alto valor estratégico acorde al PTS. Para mayor ahondamiento, en la Matriz de



ordenación del Medio Físico prohíbe expresamente la gran escala en este tipo de suelos de alto valor estratégico, por lo que por todo ello se considera que los suelos de alto valor agrológico están suficiente y manifiestamente protegidos a escala del PTS.

3. Con respecto a incluir los regadíos como zonas de exclusión:

No se tiene ninguna razón fundada ambiental para establecer a los regadíos como zonas de exclusión.

En otro orden de ideas, el PTS ya contempla el impacto o las afecciones que las instalaciones de energías renovables puedan tener en los suelos vinculados al uso agroganadero, incluyendo esta categoría de forma expresa en su matriz de ordenación del medio físico. De conformidad con el PTS Agroforestal – artículo 48 -, la categoría Agroganadera y Campiña *engloba suelos de muy diversa capacidad agrológica, desde los mosaicos de la campiña cantábrica, los terrenos de regadío o con usos hortícolas, los viñedos y las zonas de agricultura extensiva hasta suelos roturados, pero con bajo rendimiento agropecuario*. Como subcategoría de este tipo de suelo se recoge la de Agroganadera de Alto Valor Estratégico, correspondiendo a suelos cuyo *mantenimiento y su preservación frente a otros usos se consideran prioritarios. Se integran tanto los suelos con mayor capacidad agrológica como los terrenos de explotaciones agrarias que, por su modernidad, rentabilidad o sostenibilidad, se consideran estratégicas para el sector. La definición y criterios de selección de estos suelos de alta productividad se explican en el Documento D anexo II del PTS Agroforestal*.

Como se decía, el PTS de las Energías Renovables asume las especialidades intrínsecas a las subcategorías de suelo agroganadero y campiña, trasladando a la matriz de ordenación del medio físico un régimen de usos específico para las instalaciones fotovoltaicas a ubicar en suelo de alto valor estratégico, prohibiendo expresamente las instalaciones de energía fotovoltaica de gran escala y mediana escala destinada a producción, y remitiéndose, para el resto de categorías y tecnologías, a lo previsto en el PTS Agroforestal. También debe señalarse que el PTS Agroforestal no hace mención expresa a los suelos de regadío como de alto valor estratégico.

En todo caso no se considera que de ningún modo el despliegue renovable vaya a afectar significativamente a la superficie de regadíos, considerando las herramientas de las que el PTS provee como el índice de saturación.

4. Con respecto a proyectos de nuevas infraestructuras previstas:

A este respecto, no se observa incompatibilidad alguna con el desarrollo de otras infraestructuras. Además, el desarrollo de dichas infraestructuras es totalmente ajeno a las competencias del PTS de energías renovables.

5. Sobre la falta del estudio económico:

Comentar a este respecto que en el apartado 8 del Estudio Ambiental Estratégico del PTS se incluye un estudio de viabilidad económica con una escala y enfoque alineado con la escala del PTS. Sobre la actividad agropecuaria comentar además que se ha elaborado un Protocolo de Afección Sectorial Agraria acorde a los establecido en el PTS que justifica la inexistencia de impactos críticos en este sentido.

6. Sobre los roturos:

Si acudimos al PTS Agroforestal, su artículo 50, relativo a la supracategoría Monte, incluye, dentro de la supracategoría forestal-monte ralo, apartado 4.2, los montes públicos roturados en el Territorio Histórico de Álava, tanto los de Utilidad Pública como los no catalogados. Dentro de esa categoría de forestal-monte ralo, donde se incluyen los roturos,



el PTS Agroforestal considera admisibles (previo análisis de la afección generada sobre la actividad agroforestal y la incorporación de medidas correctoras en los términos recogidos en el PEAS) todos los usos de infraestructuras. El PTS de Energías Renovables incorpora el régimen del PTS Agroforestal, pero, incluso, con un nivel mayor de protección, ya que el documento que se elabore para su aprobación provisional contemplará un régimen de usos más estricto para el uso de instalaciones de producción de energía renovables en suelo forestal.

A mayor abundamiento, debe señalarse que el propio PTS Agroforestal dispone que *“se evitará la realización de nuevos roturos en la categoría forestal - artículo 66 -, y, para suelo forestal-monte ralo, que el uso agrícola tiene un carácter marginal por lo que no se considera conveniente la realización de nuevas roturaciones”*.

7. Sobre las líneas de evacuación:

Particularizar a este respecto que precisamente es el PTS la herramienta que permite una integración territorial del despliegue renovable, y que lo que se planifica es la generación de la energía, no pudiendo entrar en el detalle del diseño particular de cada proyecto (camino, zanjas,...) ante la multiplicidad de opciones y la necesidad de estudios de detalle, debiendo trasladarse la evaluación del impacto de estas infraestructuras auxiliares y su diseño concreto a la fase de proyecto y no a escala autonómica.

8. Sobre el tamaño de las instalaciones en Álava Central:

El mayor tamaño de las instalaciones gran escala en Álava Central queda justificado, tal y como se establece en el PTS, por las particularidades territoriales de cada Área Funcional, ya que éstas no son homogéneas, sino que tienen características propias diferenciales. De esta manera, se ha ajustado el tamaño a la realidad territorial de cada Área Funcional, que, en el caso de Álava Central, a diferencia de otras Áreas Funcionales, se constituye en un área llana con una mayor capacidad de acogida para instalaciones fotovoltaicas de mayor tamaño, a diferencia de otros territorios más irregulares. Es decir, se trata de una cuestión meramente orográfica y de potencialidad física.

9. Sobre el concepto de isla de calor solar:

No existe ninguna referencia de daño a la salud o al suelo por el efecto de isla de calor, dado que dentro de la planta solar pueden incluso desarrollarse cultivos o reservas de pastos/botánicas, estando este aspecto documentado recurrentemente. En todo caso, se trata de un aspecto a valorar a escala de proyecto y que no tiene en modo alguna una escala autonómica como corresponde al PTS.

10. Sobre el impacto sobre la biodiversidad: se informa por remisión a la respuesta II.11.

11. Sobre el radio de 500 m: Se entiende como un radio adecuado para la protección a modo de protección “marco” estratégica, sin que exista una evidencia o motivo alguno por el que ampliar este radio a escala estratégica, sin perjuicio de los estudios paisajísticos que puedan realizarse a escala de proyecto son su diseño concreto, y que puedan motivar la adopción de medidas mitigadoras (pantallas visuales) que reduzcan este impacto, si bien este aspecto debe estudiarse caso a caso. Se trata además de la distancia sugerida en el Informe al Avance por parte del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes del Gobierno Vasco con ocasión de la redacción del Avance del PTS

12. El resto de propuestas, como la declaración de utilidad pública las tierras de alto valor agrológico o el prever compensaciones económicas al productor agrario, escapan del ámbito competencial propio del PTS, como instrumento de ordenación del territorio.



Alegantes conforme al modelo 3:

- | | |
|--|---|
| - Junta Administrativa de Castillo-Gaztelu | - Junta Administrativa de Arkaute. Asociación de Concejos del municipio de Vitoria "Hijosdalgo de la Junta de Elorriaga" |
| - Junta Administrativa de Aretxabaleta | - Junta Administrativa de Gardelegi. Asociación de Concejos del municipio de Vitoria "Hijosdalgo de la Junta de Elorriaga" |
| - Junta Administrativa de Argandoña | - Junta Administrativa de Subijana. Asociación de Concejos del municipio de Vitoria "Hijosdalgo de la Junta de Elorriaga" |
| - Junta Administrativa de Gamiz | - Junta Administrativa de Mendoza. Asociación de Concejos del municipio de Vitoria "Hijosdalgo de la Junta de Elorriaga" |
| - Junta Administrativa de Ascarza - Asociación de Concejos del municipio de Vitoria "Hijosdalgo de la Junta de Elorriaga" | - Junta Administrativa de Aretxabaleta. Asociación de Concejos del municipio de Vitoria "Hijosdalgo de la Junta de Elorriaga" |
| - Junta Administrativa de Lubiano - Asociación de Concejos del municipio de Vitoria "Hijosdalgo de la Junta de Elorriaga" | - Junta Administrativa de Otazu. Asociación de Concejos del municipio de Vitoria "Hijosdalgo de la Junta de Elorriaga" |
| - Junta Administrativa de Andollu - Asociación de Concejos del municipio de Vitoria "Hijosdalgo de la Junta de Elorriaga" | - Junta Administrativa Respaldiza |
| - Junta Administrativa de Ariñez - Asociación de Concejos del municipio de Vitoria "Hijosdalgo de la Junta de Elorriaga" | - Junta Administrativa de Estarrona |
| - Junta Administrativa de Jungitu | - Junta Administrativa de Arkaia |
| - Junta Administrativa de Gobeo | - Junta Administrativa de Berrosteguieta |
| - Junta Administrativa Ullibarri-Arrazua | - MAI- HJdeElorriaga (051) - nº 508782 |
| - Junta Administrativa Aberasturi - Asociación de Concejos del municipio de Vitoria "Hijosdalgo de la Junta de Elorriaga" | - AP- HJdeElorriaga (052) - nº 508792 |
| - Junta Administrativa de Aretxabaleta. Asociación de Concejos del municipio de Vitoria "Hijosdalgo de la Junta de Elorriaga". | - AGV-HJdeElorriaga (467) - nº 531611 |
| | - SL (411) - nº: 2023RTE00904542 |
| | - DA (415) - nº: 2023RTE00903435 |
| | - LNP- HJdeE (410a)- nº: 2023RTE00904663 |

ABCD : iniciales de la persona alegante

(XXX) : orden interno de clasificación

nº YYYYYY: número de entrada, generalmente en el formato "202300000 YYYYYY"

4. Alegaciones formuladas conforme al modelo 4.

Extracto alegaciones:

La ZLS para energía fotovoltaica delimitada en Zestoa – Aizarna - (plano 1.1.3, 63-IV) afecta al caserío en el que vive una familia y sus tierras de cultivo. Solicitan se modifique o se elimine la ZLS.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

La documentación para aprobación provisional incluye una revisión de la cartografía en la que se han eliminado los solapamientos de ZLS con edificaciones y viviendas, como era el caso de las edificaciones de esta área.



Personas alegantes conforme al modelo 4:

FamBO (067) - nº 513856	JBM (131) - nº 522835
ABE (113) - nº 520635	OAA (132) - nº 522830
AZE (114) - nº 520640	XBE (133) - nº 522807
AZU (660) - nº 520629	

ABCD : iniciales de la persona alegante
(XXX) : orden interno de clasificación
nº YYYYYY: número de entrada, en el formato "202300000 YYYYYY"

5. Alegaciones formuladas conforme al modelo 5.

Extracto alegaciones:

En su escrito se realiza las siguientes propuestas:

1. Integrar los MUP como criterio a tener en cuenta en la zonificación.
2. Preservar grado de naturalización territorio alavés.
3. Unificar el tamaño de las instalaciones FV en los tres TTHH.
4. Aplicar en la localización de instalaciones criterios de afección conjunta sobre sostenibilidad y grado de naturalización del ámbito. Establecer unos criterios más ajustados a la realidad de cada territorio.
5. Establecer una moratoria en aplicación del PTS para que los municipios adapten su planeamiento.
6. Adecuar régimen de usos de las ZLS a la realidad del territorio (permitir uso de los caminos internos, revisar prohibición de actividad cinegética).
7. Adecuar el índice de saturación a cada ámbito territorial.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

1. Integrar los MUP como criterio a tener en cuenta en la zonificación: Se informa por remisión a la respuesta II.6
2. Preservar grado de naturalización territorio alavés: Se informa por remisión a la respuesta II.6 y II.11.
3. Unificar el tamaño de las instalaciones FV en los tres TTHH:

El mayor tamaño de las instalaciones gran escala en Álava Central queda justificado, tal y como se establece en el PTS, por las particularidades territoriales de cada Área Funcional, ya que éstas no son homogéneas, sino que tienen características propias diferenciales. De esta manera, se ha ajustado el tamaño a la realidad territorial de cada Área Funcional, que, en el caso de Álava Central, a diferencia de otras Áreas Funcionales, se constituye en un área llana con una mayor capacidad de acogida para instalaciones fotovoltaicas de mayor tamaño, a diferentes de otros territorios más irregulares. Es decir, se trata de una cuestión meramente orográfica y de potencialidad física.

4. Aplicar en la localización de instalaciones criterios de afección conjunta sobre sostenibilidad y grado de naturalización del ámbito. Establecer unos criterios más ajustados a la realidad de cada territorio:



Se entiende que los criterios de exclusión son estrictos y están ajustados a la realidad. Respecto a los efectos conjuntos, a escala autonómica se ha establecido un índice de saturación por cuencas visuales que a su vez redundará en la no saturación y acumulación de efectos sobre otros factores como la biodiversidad o el uso agrario, estando esta herramienta alineada con la escala estratégica y autonómica que corresponde a un PTS. Posteriormente, a escala de proyecto y dentro de los trámites de evaluación de impacto ambiental deberán hacerse los estudios de efectos acumulativos y sinérgicos que establece la Ley 21/2013 de 9 de diciembre para asegurar que los diseño de los proyectos (de los que no se tiene información a escala de planificación ya que requieren de estudios de detalle) no suponen efectos críticos en este sentido.

5. Establecer una moratoria en aplicación del PTS para que los municipios adapten su planeamiento:

En lo que respecta a la moratoria de aplicación a los Ayuntamientos, el PTS vinculará con sus normas de aplicación a los planes de ordenación urbana, siendo directamente aplicable la zonificación que en él se realiza y la regulación del uso de infraestructuras de generación eléctrica mediante energías renovables para cada categoría de suelo que en él se contempla. A su vez, la implantación de estas instalaciones en las ZLS que en él se delimitan, por ser de directa aplicación, no requerirá de planeamiento de desarrollo ni modificación de los instrumentos de planeamiento urbanístico. No se considera, por tanto, necesario incorporar una moratoria. Ello, además, podría tener efectos no deseados, en la medida en que si se condicionara la eficacia del PTS a la modificación o revisión de los instrumentos de planeamiento – aun habiendo aspectos que sí lo requerirán, como la delimitación de ZLS de gran o mediana escala – ello podría llegar a paralizar el proceso de penetración de las energías renovables en el sistema, la transición energética y, por ende, la lucha contra el cambio climático, lo que, en la práctica, supondría vaciar de competencia y de contenido el PTS de Energías Renovables.

6. Adecuar régimen de usos de las ZLS a la realidad del territorio (permitir uso de los caminos internos, revisar prohibición de actividad cinegética):

El documento que se elabore para su aprobación provisional revisará el régimen de usos previstos. En cuanto a la actividad cinegética, sin embargo, cabe decir que la misma no presenta mucha compatibilidad con las instalaciones fotovoltaicas, donde los recintos suelen estar vallados y, en el caso de la eólica, estaría, en todo caso, condicionada a la salvaguarda de los aerogeneradores.

En lo referente al punto de vista ambiental, precisamente lo que se alega en este punto es la tarea que corresponde a la evaluación de impacto ambiental de cada proyecto concreto, debiendo resolver la Declaración de Impacto Ambiental sobre la posibilidad o imposibilidad de realizar el proyecto a los efectos ambientales.

7. Adecuar el índice de saturación a cada ámbito territorial:

En este sentido, comentar que las Normas de aplicación del PTS (art.18) permiten que los PTP modifiquen las unidades territoriales de referencia para el establecimiento del índice de saturación, atendiendo a la realizada de cada ámbito territorial.

Alegantes conforme al modelo 5:

- Cuadrilla Llanada Alavesa	- Ayuntamiento de Zaldondo
- Ayuntamiento Iruraiz-Gauna	- Junta Administrativa de Alegría-Dulantzi
- Junta Administrativa de Gereñu	- Ayuntamiento de Dulantzi
- Ayuntamiento de Agurain	



6. Alegaciones formuladas conforme al modelo 6.

Extracto alegaciones:

Se proponen una serie de párrafos relacionado con el recurso forestal para su incorporación en la Memoria y en el documento ambiental

Respuesta a las alegaciones formuladas:

El PTS de Energías Renovables tiene como objeto definir un modelo de implantación territorial ordenado de las instalaciones de generación eléctrica a través de fuentes renovables, centrándose en aquellas tecnologías que presentan una mayor incidencia territorial, como la eólica y la fotovoltaica. La biomasa, como fuente de energía renovable, por lo que implica de explotación forestal del recurso es competencia más propia del PTS Agroforestal. Ello no obstante, el PTS de Energías Renovables incorporará aquellas sugerencias de redacción que puedan servir para mejorar y enriquecer el documento.

En cuanto a propuestas como el prever compensaciones de tipo económico, se trata de medidas que escapan del ámbito competencial propio del PTS.

Alegantes conforme al modelo 6:

- *BASKEGUR*
- *Confederación Forestalistas del País Vasco*

7. Alegaciones formuladas conforme al modelo 7.

Extracto alegaciones:

1. Solicitan la apertura de un nuevo trámite de información pública, por la coincidencia con período electoral.
2. No se analiza la implantación de instalaciones auxiliares en ZLS;
3. Algunas ZLS están rodeadas de zonas de exclusión.
4. Se proponen nuevas zonas de exclusión: áreas de especial interés paisajístico delimitadas por PTP de Enkarterri, o bien como uso prohibido.
5. Las ZLS delimitadas en Sopena y Artzentales están en zonas de sensibilidad eólica alta; y, junto con la de Galdames, en zonas de aptitud eólica baja o muy baja.
6. Solicita incluir pautas de aplicación al desmantelamiento.
7. Solicita la ampliación de la zona de sosiego público.
8. Identifica una serie de zonas que propone incluir como zonas de exclusión.
9. El PTS debería definir las características de las instalaciones a implantar en las ZLS e incluir un plano y una ficha de cada ZLS, como el PTS eólico.
10. Los parques eólicos deberían considerarse como infraestructuras tipo A, no tipo B.

Finalmente, realiza un análisis jurídico del PTS.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

1. Aspectos generales: Se informa por remisión a lo expuesto en el apartado II.6 de este informe.



2. Solicitud apertura de un nuevo periodo de información pública: Se informa por remisión a lo expuesto en el apartado II.1 de este informe.
3. Ausencia consideración del planeamiento municipal: Se informa por remisión a lo expuesto en el apartado II.4 de este informe.
4. Incumplimientos de legislación en vigor con la aprobación de este PTS.

No se justifica en la alegación ningún incumplimiento, sino que se realiza una recopilación de la normativa. En todo caso, comentar que el PTS ha tenido en cuenta durante su desarrollo toda la normativa aplicable al respecto.

5. Documentación facilitada

Se informa por remisión a lo expuesto en el apartado II.1 de este informe.

6. Zonas de localización seleccionada

Se informa por remisión a la respuesta II.7, II.10 y II.11. Particularizar además a este respecto que precisamente es el PTS la herramienta que permite una integración territorial del despliegue renovable, y que lo que se planifica es la generación de la energía, no pudiendo entrar en el detalle del diseño particular de cada proyecto (camino, zanjas,...) ante la multiplicidad de opciones y la necesidad de estudios de detalle, debiendo trasladarse la evaluación del impacto de estas infraestructuras auxiliares y su diseño concreto a la fase de proyecto y no a escala autonómica. El análisis exhaustivo sugerido sobre las ZLS excede la escala propia de un PTS y se corresponde más con una escala de proyecto, con el diseño concreto que en cada ZLS se establezca por los promotores, y por tanto debe evaluarse y resolverse a escala de proyecto (evaluación de impacto ambiental).

7. Criterios y objetivos del Plan Territorial Sectorial de Energías Renovables:

Los criterios y objetivos que se definen en el PTS tienen su traducción real en un estricto modelo territorial que ha puesto a la variable ambiental en el centro, modelando toda la zonificación para la implantación renovable. Además de la zonificación se ha regulado a través de determinaciones (normas de aplicación) pautas para un desarrollo ordenado de las energías renovables, atendiendo a la sensibilidad ambiental y aptitud del territorio, estableciéndose índices de saturación, contenidos mínimos de estudios de impacto ambiental, buenas prácticas, etc. Se remite de nuevo a la respuesta II.11.

8. Varias consideraciones en relación a los documentos presentados:

- Sobre la potencia de los aerogeneradores: En este sentido recordar que el PTS inició sus trabajos en 2019, fecha en la que a través de las revisiones de las DIAs de 2018 y 2019 se observó que el modelo más utilizado era el de 3,465 MW. A partir de aquí se decidió tomar este modelo como referencia, siendo imposible tener que actualizar el PTS a la vez que se actualiza la tecnología, puesto que esta va mucho más rápida que la propia planificación territorial y ello supondría una actualización continua de la planificación territorial, imposible por los propios plazos de la misma. Con una vigencia de varias décadas del PTS, es previsible que esos modelos sigan aumentando su potencia unitaria siendo como se ha comentado inviable tener que rehacer la planificación territorial con cada evaluación tecnológica. En todo caso, las zonas donde es explotable el modelo de 3,465 MW se consideran totalmente representativas, a la escala autonómica propia de un PTS, de zonas explotables por modelos más actuales de 6-7 MW.
- Sobre la situación actual en el País Vasco de la energía fotovoltaica: Los datos representados son los más actuales a fecha de redacción de los documentos y se consideran representativos de la situación actual, no pudiendo, al igual que en el caso



de la tecnología eólica, tener que realizarse modificaciones constantes con cada cambio producido.

- Sobre la energía fotovoltaica en terreno: No se han descartado los vertederos en ningún momento en el PTS. La inestabilidad o estabilidad geotécnica es un aspecto que debe estudiarse en detalle a escala de proyecto.
- Sobre el resumen sintético modelo territorial: Se remite a la respuesta al punto 6 de este mismo modelo.
- Sobre la metodología en relación a la zonificación aplicable a las instalaciones eólicas y fotovoltaicas: La altura del aerogenerador es un aspecto muy técnico que debe estudiarse en detalle a escala de proyecto y que se considera que a escala estratégica no tiene encaje-
- Sobre la Determinación de zonas excluidas: Se informa por remisión a la respuesta II.6. Además, comentar que las IBAs no se consideran criterios de exclusión porque las partes más relevantes de las IBAs se constituyen en ZEPAs, que ya se constituyen en criterios de exclusión directa en el PTS, así como otras figuras de protección (ZECs, Parques Naturales, etc.) que coinciden con IBAs y que también son criterios de exclusión, por lo que indirectamente ya se produce esa protección.

Las zonas de sensibilidad ambiental han sido, precisamente, el aspecto fundamental que ha modelado la zonificación territorial (ver respuesta a alegación II.11).

En cuanto al radio de 500 m, se entiende como un radio adecuado para la protección a modo de protección "marco" estratégica, sin que exista una evidencia o motivo alguno por el que ampliar este radio a escala estratégica, sin perjuicio de los estudios paisajísticos que puedan realizarse a escala de proyecto son su diseño concreto, y que puedan motivar la adopción de medidas mitigadoras (pantallas visuales) que reduzcan este impacto, si bien este aspecto debe estudiarse caso a caso. Se trata además de la distancia sugerida en el Informe al Avance por parte del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes del Gobierno Vasco con ocasión de la redacción del Avance del PTS

Las zonas de interés para la avifauna (Áreas de Interés Especial), zonas de necrófitas, flora amenazada y patrimonio cultural ya forman parte de los criterios de exclusión para algunas tecnologías. Sobre los quirópteros el informe de Zonificación de la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático ya los cataloga como zonas de sensibilidad máxima en un radio de 2 km sobre refugios prioritarios, lo que restringe la aptitud y con el hecho restringe notablemente el desarrollo renovable. Sobre los corredores ecológicos se remite a la respuesta II.6. Posteriormente, será la escala del proyecto la que determine la idoneidad del proyecto acorde a su diseño y los estudios previos que se realicen, pudiendo incorporar medidas mitigadoras como la restricción operativa en determinadas condiciones meteorológicas que ha sido respaldada por la literatura científica como medida que reduce significativamente el riesgo de colisión.

- Sobre el Anexo I del PTS (Pautas de diseño, ejecución, explotación y desmantelamiento de infraestructuras de proyectos de energías renovables): Los promotores asumen el desmantelamiento dentro de la tramitación de cada proyecto concreto, no teniendo el PTS competencias para realizar tal imposición.

9. Instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal tipo B: Se informa por remisión a la respuesta II.9.



10. Plan Territorial Parcial (PTP) del Área Funcional de Balmaseda-Zalla (Encartaciones): Se informa por remisión a la respuesta II.4 y II. 5. No se entiende suficientemente justificadas las propuestas de zonas de exclusión, que además según lo expuesto serían de competencia del PTP. Se remite a la respuesta al apartado II.6 y II.11, reseñándose que el paisaje ha sido tratado con tal exigencia que ha sido el motivo principal del establecimiento del índice de saturación. considerando además que a nivel de proyecto puede trabajarse en la integración paisajística de las instalaciones, demostrando y justificando con estudios de detalle y simulaciones fotográficas el impacto real de las instalaciones, sin que pueda justificarse una prohibición genérica en todas las crestas y bordes montañosos. En todo caso, se trata de una cuestión cultural más que territorial, de asunción de un nuevo paisaje ligado a la transición energética, considerando que no hay mayor elemento modelador del paisaje que el cambio climático, que tiene en las energías renovables una de sus principales medidas de mitigación.

11. Zona de servidumbre aeronáutica: Nos remitimos a la respuesta dada en el apartado II.6 de este informe. El PTS, como instrumento de planeamiento, deberá contar con el informe favorable de la Dirección General de Aviación Civil, por lo que estará a cuanto por ésta se disponga en el informe que emita, incorporando cuantas cuestiones trasladen. A partir de ahí, será la empresa promotora interesada en desarrollar un proyecto en concreto la que, en fase de proyecto, habrá de adecuar la disposición de los elementos que lo integran a las directrices que, en su caso, imponga AESA, quien será el órgano competente para, en última instancia, conceder o denegar la autorización que se solicite.

12. Zonas de exclusión: Se remite a la respuesta al apartado II.6. Las zonas de sensibilidad ambiental han sido, precisamente, el aspecto fundamental que ha modelado la zonificación territorial (ver respuesta a alegación II.11). No se entiende justificado el eliminar directamente las zonas de sensibilidad máxima y alta cuando ni siquiera el órgano que ha realizado dicha zonificación de sensibilidad ambiental establece esta prohibición, sino recomendaciones. En todo caso, las zonas de sensibilidad máxima, por las restricciones que suponen las aptitudes generadas a partir de ellas (baja y muy baja), supone una prohibición indirecta del desarrollo de proyectos de gran y mediana escala en ellas, luego esta sensibilidad ya tiene de facto la exclusión de instalaciones de gran escala. Respecto a los errores en la interpretación del grafismo de las ZLS, se informa por remisión a la respuesta II.7.y II. 5.

13. Zonas de exclusión. Distancias a núcleos de población: El radio de 500 m se entiende como un radio adecuado para la protección a modo de protección “marco” estratégica, sin que exista una evidencia o motivo alguno por el que ampliar este radio a escala estratégica, sin perjuicio de los estudios paisajísticos que puedan realizarse a escala de proyecto son su diseño concreto, y que puedan motivar la adopción de medidas mitigadoras (pantallas visuales) que reduzcan este impacto, si bien este aspecto debe estudiarse caso a caso. En el caso de los aerogeneradores, deben ser los estudios de detalle a escala de proyecto (estudios de ruidos y estudios de sombras parpadeantes) los que determinen la afección significativa o no a poblaciones cercanas en función del emplazamiento concreto y el diseño del proyecto. Se trata además de la distancia sugerida en el Informe al Avance por parte del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes del Gobierno Vasco con ocasión de la redacción del Avance del PTS

14. Otros efectos sobre la salud y el sosiego público: Los estudios referidos deben encajarse como se ha comentado anteriormente en los estudios de detalle a escala de proyecto, de manera que determinen la afección significativa o no a poblaciones cercanas en función del emplazamiento concreto y el diseño del proyecto.



15. Zonas de exclusión. Aves necrófagas (alimoche): Se informa por remisión a lo señalado en el apartado II.6 de este informe.

16. Zonas de exclusión. Quirópteros: Sobre los quirópteros el informe de Zonificación de la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático ya los cataloga como zonas de sensibilidad máxima en un radio de 2 km sobre refugios prioritarios, lo que restringe la aptitud (a baja y muy baja) se restringe notablemente el desarrollo renovable, ya que en estas zonas está prohibido el desarrollo de la gran escala. En todo caso, las zonas de sensibilidad máxima, por las restricciones que suponen las aptitudes generadas a partir de ellas (baja y muy baja), supone una prohibición indirecta del desarrollo de proyectos de gran y mediana escala en ellas, luego esta sensibilidad ya tiene de facto la exclusión de instalaciones de gran escala. Posteriormente, será la escala del proyecto la que determine la idoneidad del proyecto acorde a su diseño y los estudios previos que se realicen, pudiendo incorporar medidas mitigadoras como la restricción operativa en determinadas condiciones meteorológicas que ha sido respaldada por la literatura científica como medida que reduce significativamente el riesgo de colisión.

17. Zonas de exclusión. Flora amenazada: Las Áreas de Interés Especial para especies de flora y Planes de recuperación de flora ya están considerados como zona de exclusión, no estando justificado ese *buffer* a nivel estratégico. Cualquier retranqueo deberá estar soportado por un estudio de detalle in situ, a escala de proyecto siempre que se determine como necesario, pero a escala estratégica no se considera necesario proteger nada más allá que el solapamiento directo puesto que la flora es un factor estático. Se vuelve a reiterar que las "fichas individuales" que propone la alegante no se corresponden con una escala autonómica estratégica como la del PTS, sino con una escala de proyecto cuando se conozca el diseño del mismo, y sus infraestructuras auxiliares.

18. Zonas de exclusión. Patrimonio cultural: El PTS ha recogido a los Bienes de Interés Cultural (incluyendo estaciones megalíticas) como criterios de exclusión, otorgándoles la máxima protección posible. La afección de cada proyecto en concreto y sus infraestructuras auxiliares debe evaluarse a escala de proyecto, en función de lo que establezca el órgano competente en materia de patrimonio cultural en cada caso, según las prospecciones arqueológicas que se lleven a cabo.

19. Zonas de exclusión. Red de corredores ecológicos: Se informa por remisión al apartado II.6. En todo caso, reseñar que la energía eólica no tiene ningún impacto relevante sobre la conectividad terrestre establecida en los corredores ecológicos (diseñados en el País Vasco para los desplazamientos de especies terrestres), toda vez que no están vallados y la red de caminos puede ser utilizada por las especies en sus desplazamientos reduciendo el coste energético, como se ha evidencia en el seguimiento de parques eólicos.

20. Análisis jurídico concreto y parcial del documento del Plan Territorial Sectorial de Energías Renovables (PTS EERR): Sobre el objeto del plan y la necesidad de regular proyectos concretos, desde el punto de vista de un instrumento de ordenación del territorio con un plazo de vigencia inicialmente previsto, esa pretensión resulta totalmente irrealizable, amén de ir contra su propia naturaleza de instrumento de ordenación territorial. Como su propio nombre indica, ordena el territorio, no identifica proyectos concretos; zonifica el territorio para, en función de su aptitud y de si se dan alguno de los supuestos de exclusión previstos, en una determinada área o zona se puedan desarrollar proyectos de una u otra tipología y de una determinada escala. No se puede pretender, por tanto, que identifique características concretas de los proyectos a desarrollar y ubicación exacta de cada elemento que lo debe integrar puesto que de esa forma estaría, además, extralimitándose de las funciones que le son propias.



Por otro lado, el hecho de que el PTS contemple la posibilidad de que se implanten instalaciones fuera de las zonas por él seleccionadas no es sintomático de desregulación alguna. Insistimos en que el PTS tiene entre sus principales objetivos el diseñar un modelo ordenado de implantación de instalaciones renovables en el territorio. Entendiendo que las instalaciones que mayor incidencia territorial tienen son aquellas de mayor tamaño, es por lo que centra la ordenación del territorio en delimitar las zonas idóneas para la implantación de aquéllas, actuando, de esta forma, como mecanismo de control que evite la implantación caprichosa de instalaciones de gran escala. Ello no quita, sin embargo, para que aquellas instalaciones de menor dimensión tengan cabida, igualmente, en el territorio. Porque no podría ser de otra forma. Porque de lo contrario se estaría impulsando únicamente las grandes instalaciones. Y es por ello que, dada la menor incidencia territorial de esas instalaciones más pequeñas, su implantación no se somete a un mecanismo de control desde el planeamiento territorial, sino que se permite que sean los PTP o los planeamientos generales de ordenación urbana los que tengan mayor control sobre su implantación.

21. Los efectos del PTS sobre los instrumentos de planificación y adaptación de los planes urbanísticos:

Al valorar los efectos y vinculación del PTS a los planeamientos municipales, vuelve a insistir en la idea de que se deben ordenar instalaciones, no se pueden establecer, según los alegantes, las zonas donde se pueden construir instalaciones eólicas sin establecer el número de instalaciones a realizar. Se insiste, el PTS ordena el territorio, calificándolo según su aptitud para albergar instalaciones renovables. En función de esa aptitud se podrán implantar instalaciones de gran escala, de mediana escala o de pequeña escala. Para cada una de estas categorías de instalaciones se establecen sus características, referida a potencia y/o superficie del ámbito. Pretenden los alegantes trasladar extrapolar al PTS de energías renovables los criterios de ordenación que se aplican en la ordenación urbanística más estricta. Ahora bien, no es lo mismo ordenar un ámbito para que albergue un determinado número de viviendas o superficie edificable de usos industriales o comerciales, que ordenar la implantación de instalaciones de energía renovables. Aun así, para la mediana y pequeña escala sí se establecen límites máximos o mínimos de aplicación a la potencia instalada o superficie ocupada. No se hace de la misma manera para las instalaciones fotovoltaicas por la sencilla razón de que será la empresa o persona promotora, y la propia evolución tecnológica, quienes definan las características concretas de la instalación, incardinándola siempre dentro del marco territorial que proporciona el PTS.

En cuanto a los términos potestativos en que se pronuncia el art. 6 de las Normas de Aplicación, al referirse a la incorporación a sus planeamientos de las determinaciones del PTS, al contrario de la interpretación dada por los alegantes, no da lugar a inseguridad jurídica. Se olvidan los alegantes de que el apartado 4 de ese artículo 6 comienza su enunciado con un *sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores*. Es decir, los municipios podrán incoar los procedimientos precisos para incorporar esas determinaciones, pero, aun no haciéndolo, se estará a lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 6.

En lo que respecta al apartado 4 del artículo 6, a su través se pretendía dar una solución al problema de no adaptación a las DOT por parte de algunos planeamientos urbanísticos y a las dificultades que eso podría suponer para la aplicación del PTS. Como quiera que la aplicación práctica de ese apartado 4 puede que no resuelva del todo el problema de aplicación del PTS en los municipios que no tengan el planeamiento adaptado, el documento que se elabore para su aprobación provisional incorporará la propuesta realizada por la Dirección de Planificación Territorial y Agenda Urbana en el informe emitido al documento aprobado inicialmente. Así, en ese informe se *sugiere que el PTS utilice la metodología y las fichas de UDALPLAN a este respecto*.



En virtud de lo anterior, partiendo de la metodología y fichas de UDALPLAN, se elaborará un cuadro de correspondencias entre las categorías de usos que para el suelo no urbanizable contempla las DOT, y adoptadas en el PTS, con aquellas contempladas en los instrumentos de planeamiento urbanístico no adaptados a aquéllas.

22. Las relaciones entre los instrumentos de ordenación territorial: en especial la relación PTP – PTS: Se informa por remisión al apartado II.5.

23. Ejecutividad y obligatoriedad de los preceptos del PTS:

Los alegantes vinculan la eficacia directa del PTS a que se concrete el tamaño de las instalaciones. No creemos necesario seguir insistiendo en esto. El PTS vinculará a los Ayuntamientos en lo que respecta, entre otros aspectos, a la delimitación de las zonas de localización seleccionada para la implantación de instalaciones de gran escala, para las cuales el PTS regula el régimen jurídico de aplicación, a la graduación del territorio en zonas de aptitud, a la clasificación de las instalaciones a implantar y a la regulación de la implantación en las diferentes categorías de suelo rural del uso de infraestructuras de generación de energía a través de fuentes renovables.

24. La identificación de las instalaciones eólicas como infraestructuras de las previstas en las DOT: Remitimos la respuesta a este apartado a lo expuesto en el apartado II.9 de este informe.

25. La regulación del uso del suelo en las diferentes categorías de ordenación: El PTS parte de las categorías de ordenación recogidas en las Directrices de Ordenación del Territorio. No se entiende, por tanto, el sentido que se quiere dar cuando en esta alegación se dice que *el plan debería especificar ya desde sí mismo la categoría a la que pertenece cada tipo de suelo.*

26. Las diferentes categorías de instalaciones eólicas: En este sentido comentar que el número de aerogeneradores está directamente relacionado con la potencia a instalar, que se entiende como el parámetro más relevante que permite comparar tecnologías renovables entre sí y además alinearse con los objetivos renovables, establecidos en MW y no en número de aerogeneradores.

27. La ocupación del suelo y la determinación del alcance de cada instalación eólica: El documento que se elabore para la aprobación provisional adaptará la documentación gráfica de forma tal que las Zonas de Localización Seleccionada para energía eólica se delimiten como polígonos y no como líneas.

28. La zonificación como cualidad del territorio para la producción de energía: El PTS establece de la forma más clara, precisa y razonada posible los criterios que han llevado a zonificar cada zona de una manera, como por ejemplo los criterios de exclusión, las ZLS (a partir de la localización del recurso favorable y la aptitud del territorio) y la propia aptitud del territorio (establecida a partir de la sensibilidad ambiental, justificada en be al Informe de la Dirección de Patrimonio Natural, y el propio recurso). Los criterios base se encuentran por tanto debidamente explicado a lo largo de todo el PTS y su evaluación ambiental estratégica.

29. Las zonas de exclusión de instalaciones. Artículo 16.- Zonas de exclusión para instalaciones eólicas y fotovoltaicas: El documento que se elabore para su aprobación provisional recogerá la modificación de este artículo.

30. Las zonas de localización seleccionada en el PTS:



- El PTS no establece que no deban obtenerse las diferentes autorizaciones y licencias sectoriales que sean necesarias (sino todo lo contrario). La implantación directa hace referencia únicamente, como establecen las normas de aplicación, a la no necesidad de ulterior planeamiento de desarrollo, ni territorial ni urbanístico en estas zonas. A continuación, se cita textualmente lo que establece el PTS y el Estudio Ambiental Estratégica en este sentido:

"Destacar que la zonificación propuesta no presupone en ningún momento la autorización de las instalaciones renovables sobre las zonas aptas, ya que la misma no exime a cada proyecto renovable concreto de su correspondiente sometimiento al proceso de evaluación de impacto ambiental. Es decir, a pesar de que un proyecto se localice sobre una zona apta, éste deberá someterse de igual forma al trámite ambiental correspondiente de acuerdo con la legislación en materia de evaluación de impacto ambiental de proyectos vigente. La idoneidad de desarrollo de las energías renovables respecto de su afección sobre el medio natural, en todo caso, se valora en el PTS de Energías Renovables a nivel de planificación, siendo necesaria una evaluación coherente y adecuada a nivel de proyecto a través de la evaluación de impacto ambiental"
- Los planos de ordenación forman parte fundamental de cualquier planificación territorial, y son totalmente legibles, de hecho, se ha ampliado la escala más allá de lo habitual en una planificación territorial para facilitar la comprensión y localización de las diferentes zonas, lo que ha supuesto además un importante esfuerzo en el número de planos a realizar. Los planos han estado en todo momento en formato PDF, formato digital habitual y de fácil lectura. Posteriormente y a petición de ciertos organismos se han facilitado las capas editables con las que se realizaron estos planos en formato *shape*. Este formato es compatible por ejemplo con visores como GeoEuskadi pero toda vez que para la zonificación se utilizan programas GIS, es lógicamente necesario tener estos programas para poder editar las capas. De hecho, se observa a lo largo de la alegación que la alegante ha utilizado estas capas *shape* a la hora de generar las figuras, luego no se entiende que se alegue una supuesta ilegibilidad.
- En absoluto el PTS establece una posibilidad "incondicional" de construir nuevas instalaciones eólicas, de hecho, la regulación en este sentido es extensa en las normas de aplicación en función de multitud de criterios como la exclusión, sensibilidad ambiental, aptitud, con diferentes regímenes de implantación y prohibiciones según estos criterios. De hecho, en el propio punto 3 se establece que las ZLS de gran escala solo pueden estar fuera de zonas de exclusión y en zonas de aptitud alta y media, siendo las zonas de aptitud alta y media, que no abundan en la zonificación propuesta. Además de esto debe haber un recurso con potencial explotable lo que reduce notablemente las zonas potenciales. En este sentido cabe considerar que los promotores pueden tener estudios de detalle de mayor profundidad que un PTS, de escala autonómica, que pueden evidenciar y justificar de una manera más precisa la implantación de una gran escala en una zona de estas características.
- En lo relativo a la modificación según lo que establezca la Declaración de Impacto Ambiental, naturalmente no puede ser de otra manera puesto que en el trámite de evaluación ambiental se hacen estudios de mucha mayor precisión y detalle que la información manejada en una herramienta de carácter estratégico y autonómico como el PTS, debiendo ser estos estudios los que determinen la geometría y diseño definitivo del proyecto, lo que deberá a su vez ser validado por el órgano ambiental en la DIA. El PTS en ningún modo puede establecer la geometría y diseño exacto de una instalación concreta en un área determinada, dado que no tiene información suficiente para ello y no corresponde además a su escala. Una vez publicada la DIA que valide una instalación en concreto, no se entiende necesario ningún trámite adicional, puesto que no aportaría



nada que no hubiera sido evaluado y resuelto ya a escala de detalle de proyecto. Es inviable tener que modificar el PTS cada vez que se realice un proyecto y se ajuste su diseño.

Alegantes conforme al modelo 7:

- *Asociación Cultural Pro Conservación del Patrimonio Histórico y Etnográfico de Alén*
- *Enkarterri Bizirik Elkarte*

8. Alegaciones formuladas conforme al modelo 8.

Extracto alegaciones:

1. Muestran su rechazo del modelo de macro instalaciones en detrimento del autoconsumo y generación distribuida, que es la apuesta de DFG en su estrategia energética.
2. Contradicciones entre los datos de objetivos energéticos y producción alcanzable con el PTS. Los objetivos alcanzables a través del PTS superarían los objetivos fijados en la Estrategia Energética de Euskadi 2030.
3. Impactos ambientales: suelo – discrepa con los datos de ocupación del suelo que se recogen en el documento ambiental -, salud – discrepa con la conclusión de impacto 0 en la salud, haciendo hincapié en la afección en la salud que produce el ruido de los aerogeneradores por motivo de los ultrasonidos -, paisaje (falta de justificación del índice de saturación, los cuales entiende altísimos y no justificados); flora; fauna (no se ha tenido en cuenta el informe de DFA emitido durante la fase de consultas previas en el que se analiza el impacto en determinadas zonas eólicas; impacto en avifauna; falta análisis de la bibliografía y los datos disponibles sobre migración de aves en Euskadi), biodiversidad, corredores ecológicos; patrimonio cultural (ignora los Decretos de Protección de las Estaciones Megalíticas); impacto en el medio agrario; residuos; impacto líneas eléctrica; excedente de producción eléctrica frente a una reducción del consumo; falta de materiales y recursos mineros.
4. Otras irregularidades: insuficiencia planos, falta de puesta a disposición de Administraciones y personas consultadas en la fase medioambiental (...).
5. Las DOT, la matriz de usos y el suelo AVE.
6. No se grafían las instalaciones en tramitación ni se tienen en cuenta sus efectos acumulativos.
7. No se han contemplado servidumbres aeronáuticas.
8. Prevalencias entre el PTS u los Planes Territoriales Parciales: identifica contradicciones entre ellos (paisaje, PTP Igorre contempla zonas donde se prohíbe energía eólica).
9. Vulneración de la autonomía municipal. Se les ha dificultado la participación por coincidir el trámite de información pública con el del período electoral.
10. Cuestiona el estudio de viabilidad económica.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

1. LA CUESTIÓN FUNDAMENTAL DE LAS ELECCIÓN DE MODELOS ENERGÉTICOS CENTRALIZADOS-DESCENTRALIZADOS: Se informa por remisión al apartado II.2, reiterando que el PTS ni prioriza ni desincentiva ningún tipo de desarrollo, sino que únicamente territorializa el terreno en función de su capacidad de acogida para cada tipo de instalación, con un acento lógicamente en las instalaciones de mayor incidencia ambiental y territorial que motivan y justifican un modelo territorial más exigente basado en criterios ambientales y territoriales estrictos. En resumen, el enfoque es



justamente el contrario al alegado, el PTS facilita el despliegue de la pequeña escala y no pone ni una sola restricción las desarrollo en cubiertas, mientras que los desarrollos sobre suelo, especialmente los de mayor escala, están ampliamente restringidos, limitados e incluso prohibidos en una gran parte del territorio vasco; por lo que queda patente que no existe absolutamente ninguna confrontación con instalaciones distribuidas o de autoconsumo ni de ninguna manera subordinación alguna a las instalaciones de gran escala, sino más bien una facilitación.

- 2. LOS EMPLAZAMIENTOS SELECCIONADOS EN EL PTS EERR SUPERAN LOS OBJETIVOS FIJADOS EN LA ESTRATEGIA ENERGÉTICA VASCA VIGENTE:** En lo relativo a esta alegación, existe un error de concepto clave. El PTS, siguiendo, el mandato de las DOT (art 16.5), establece una territorialización para el "*máximo aprovechamiento del potencial energético en renovables de la CAPV*" lo que implica la necesidad de zonificación en todo el territorio y la consideración de todas las tecnologías en todas sus escalas para alcanzar este máximo, pero en ningún momento el PTS establece objetivos relativos a potenciales ni marca la política energética. Es decir, el PTS, como herramienta territorial, se encarga de proponer un modelo territorial en función de la capacidad de acogida del territorio para cada tipo de instalación, basando este modelo en criterios como el tipo de tecnología, tamaño instalación, criterios ambientales y territoriales. En ningún momento supone, como el mismo PTS establece, que tengan que desarrollarse todas las zonas delimitadas, dado que para eso han de realizarse los trámites a nivel de proyecto, sino que únicamente gradúa la aptitud del territorio y establece una zonas con mayor vocación y otras con menor vocación para las instalaciones renovables, debiendo ser las estrategias energéticas las que marquen el ritmo de desarrollo necesario, en función de los objetivos estratégicos a 2030, 2050 y en función también del avance tecnológico, que puede mejorar la producción unitaria aumentando la producción en un mismo emplazamiento.

Los alegantes confunden los datos relativos a potencia instalada que se prevé alcanzar con el desarrollo del PTS y la producción esperada. De ahí que le parezca que los datos de la página 11 la página 157 de la Memoria son contradictorios. Con esta aclaración se demuestra que no es así. En cuanto a los datos de potencia instalada que recoge el Documento Base y el Documento Inicial Estratégico, claramente, no pueden tenerse en cuenta por ser documentos que se han visto superados por los que han sido objeto de aprobación inicial.

El plazo de vigencia del PTS es de 20 años, por lo que, si bien a su través se tiene que garantizar la consecución de los objetivos de la 3E-2030, su contenido no se puede agotar ahí, sino que habrá que tener en cuenta su contribución en lograr el objetivo de descarbonización de la economía que se fija como meta tanto a nivel europeo, como estatal, así como autonómica.

El PTS no pretende ordenar el territorio en favor de los grandes promotores sino ordenar el territorio para que esa implantación no se deje, precisamente a la libre elección de éstos, identificando aquellas zonas específicamente reservadas para las grandes instalaciones.

- 3. MANIFIESTA SU RECHAZO A LA DESTRUCCIÓN DEL TERRITORIO QUE CONLLEVA EL PTS EERR Y LLAMA LA ATENCIÓN SOBRE LA MAGNITUD DE DISTINTOS IMPACTOS AMBIENTALES QUE ADMITE EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO:** Antes de entrar a valorar cada punto, cabe comentar que como no puede ser de otra manera, el Estudio Ambiental Estratégico identifica una serie de impactos a nivel estratégico derivados del despliegue de las energías renovables, toda vez que el impacto cero no existe en ninguna actividad antrópica. La mera existencia de un impacto no es motivo de prohibición, sino que el mismo debe evaluarse y ponderarse,



en un primer nivel a escala estratégica (el PTS) y posteriormente a escala de proyecto con estudios de detalle.

- El impacto por ocupación del territorio y artificialización del suelo: En primer lugar, respecto a la ocupación de la energía eólica, no puede entenderse que la ocupación potencial de un 1,45 % de la superficie autonómica (que puede reducirse con el avance tecnológico de las turbinas) pueda ser considerado como un impacto relevante en lo relativo a ocupación del suelo. En lo relativo a la fotovoltaica se alega una superficie de ocupación de un escenario irreal, en el que sólo se realizan instalaciones fotovoltaicas de gran escala en Euskadi para conseguir los objetivos renovables, aspecto alejado de la realidad ya que estos objetivos se conseguirán con autoconsumo (con un notable crecimiento los últimos años) e instalaciones sobre suelo de muy diferentes escalas, por lo que no se puede asumir en modo alguno una total ocupación y desarrollo de instalaciones de gran escala.
- El impacto sobre la salud. La omisión de los efectos adversos que producen los aerogeneradores industriales por la emisión de infrasonidos: se remite a la contestación dada en el apartado II.12. En todo caso, la alegación se sustenta en un argumento falso y con nula evidencia médica, puesto que no hay ninguna prueba de que los supuestos infrasonidos estén causando ningún impacto perjudicial sobre la salud, de hecho, es patente la convivencia de la energía eólica tanto en Euskadi, como en el Estado español y Europa sin que se hayan manifestado impactos de este tipo que vayan a ser mínimamente relevantes durante más de tres décadas de desarrollo y convivencia. El estudio de ruido, de sombras y los seguimientos de los campos electromagnéticos producidos en cada emplazamiento concreto ha de estudiarse a nivel de proyecto, garantizando la distancia y medidas adecuadas para no sobrepasar los niveles permisibles en cada emplazamiento concreto ha de estudiarse a nivel de proyecto, garantizando la distancia y medidas adecuadas para no sobrepasar los niveles permisibles.
- El impacto sobre el paisaje: La alegación se limita a transcribir texto del PTS y el EsAE. En todo caso el impacto del paisaje ha sido debidamente evaluado lo largo del PTS. Se remite a la contestación de ad en el apartado II.6 y II.11.
- El impacto sobre la flora: La alegación se limita a transcribir texto del PTS y el EsAE.
- El impacto sobre la fauna silvestre: A este respecto el PTS en ningún momento "oculta" el informe de la Diputación Foral de Álava, sino que asume su preocupación por el nivel de impacto en algunos enclaves, que en el caso de la fauna y más concretamente de la avifauna alcanzan una valoración "severa" a nivel estratégico, poniendo de manifiesto que se ha sido estricto en la valoración del impacto, siguiendo el sentido del informe de la Diputación Foral de Álava. En lo relativo al Plan Conjunto de Necrófagas y el radio de 10 km, se contesta por remisión al apartado II.6.
En lo referente a la migración de las aves, el PTS, alineado con su escala, ha utilizado los datos de corredores aéreos que hay disponibles, mientras que otros datos de migración a menor escala o de indivisos concretos deben tratarse a escala concreta de proyecto. Las fuentes sugeridas por la persona alegante no tienen utilidad en la planificación puesto que los datos de anillamiento no reflejan las rutas seguidas (sólo identifican un individuo entre 2 puntos) y las fuentes como ebird u ornitho reflejan localizaciones a nivel de "puntos" pero no rutas de vuelo, que es lo que se necesita para concertar las rutas de vuelo y los frentes de migración concretos. No existe más datos cartográficos a nivel estratégico sobre



migración de aves. En lo relativo al impacto de la fotovoltaica, este está debidamente valorado en el EsAE, reseñándose en este sentido que la causa del declive drástico de las aves comunes en medios agrarios ha sido precisamente las prácticas agrícolas y su intensificación, y no la energía fotovoltaica.

- El impacto sobre la biodiversidad, los corredores ecológicos y los espacios de interés natural: Respecto a la consideración de "Instalaciones no lineales tipo B" se contesta por remisión al apartado II.9. Sobre la reducción del coste energético por el uso de caminos del parque eólico por parte de vertebrados terrestres, se trata de una evidencia científica (*The impacts of wind power on terrestrial mammals, Naturvårdsverket 2012*) contrastada además con números seguimiento de fototrampeo que lo atestiguan.
- El documento que se elabore para su aprobación provisional recogerá la modificación del artículo 16.4 de la versión inicial, en la parte relativa a la no aplicación a las ZLS de la normativa medioambiental que se apruebe con posterioridad.
- En lo relativo al Geoparque, se han advertido ciertos errores en la cartografía original de sensibilidad ambiental elaborada por la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, ya que no se encontraba actualizada con los refugios de quirópteros. Una vez corregida la cartografía, se advierte precisamente la existencia de dichos refugios en la zona de la ZLS del monte Andutx, por lo que el documento que se elabore para la aprobación provisional procederá a la corrección de la documentación gráfica, viéndose, por ello, excluida la ZLS citada.
- Respecto a los corredores ecológicos se informa por remisión al apartado II.6.
- En lo relativo a su compatibilidad con otras normas, se informa por remisión al apartado II.11.

No es cierto que los criterios de exclusión sean sólo los Espacios Natural Protegidos, RN2000 y la zona de sosiego público de 500 m, sino que tal y como se observa en la Matriz de Exclusión se han establecido más de 40 criterios de exclusión diferentes. Naturalmente, fuera de la exclusión existirá una aptitud que estará graduada en función de su capacidad de acogida para las diferentes instalaciones y sus tamaños, restringiéndose o incluso prohibiéndose ciertas escalas en las zonas de menor aptitud.

Particularizar a este respecto que precisamente es el PTS la herramienta que permite una integración territorial del despliegue renovable, y que lo que se planifica es la generación de la energía, no pudiendo entrar en el detalle del diseño particular de cada proyecto (caminos, zanjas,...) ante la multiplicidad de opciones y la necesidad de estudios de detalle, debiendo trasladarse la evaluación del impacto de estas infraestructuras auxiliares y su diseño concreto a la fase de proyecto y no a escala autonómica.

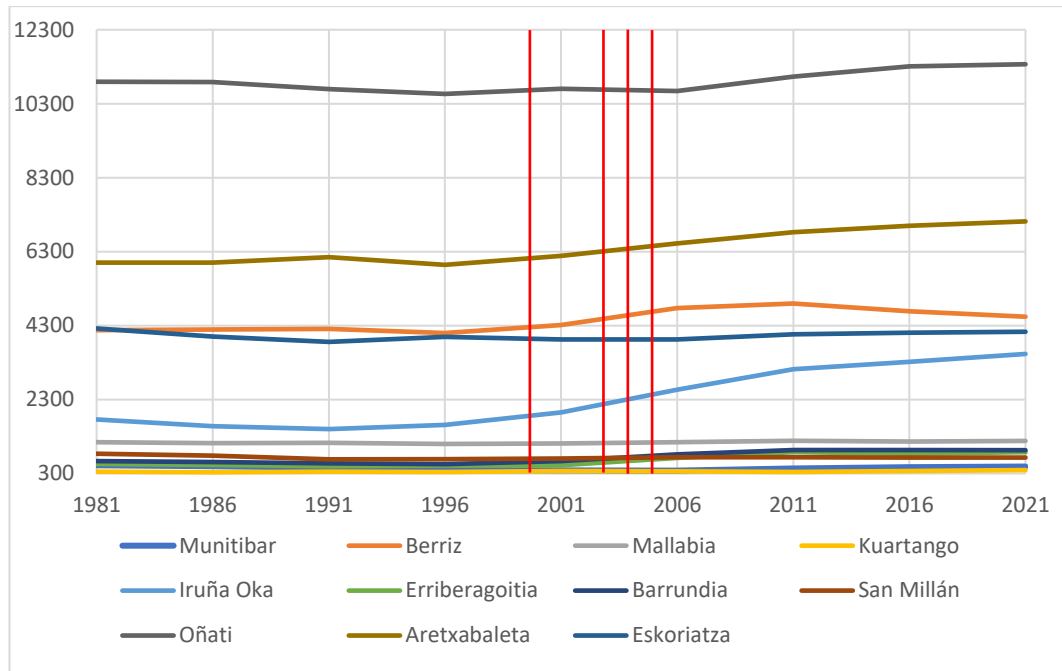
- Respecto a la remisión al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, es necesario reiterar, como hace el PTS, que los proyectos en todo caso deberán someterse en su caso a este procedimiento y que el PTS no exime de su cumplimiento en ningún momento. En cuanto a la regresión ambiental para suprimir o agilizar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, esa cuestión excede las competencias del PTS ya que se rige por la normativa básica de evaluación de impacto ambiental.



- El impacto sobre el patrimonio cultural: el PTS ha recogido a los Bienes de Interés Cultural (incluyendo estaciones megalíticas) como criterios de exclusión, otorgándoles la máxima protección posible. La afección de cada proyecto en concreto y sus infraestructuras auxiliares debe evaluarse a escala de proyecto, en función de lo que establezca el órgano competente en materia de patrimonio cultural en cada caso, según las prospecciones arqueológicas que se lleven a cabo. Se entiende por tanto que el patrimonio cultural ha sido debidamente contemplado en el PTS.
- El impacto tremendamente negativo en el medio rural-agrario: Las alegaciones sobre el impacto agrario no se basan en ninguna evidencia concluyente sino en algunos escenarios previstos por la alegante, que no se estiman reales tal como demuestra la experiencia, puesto que la energía renovable lleva conviviendo con el territorio décadas sin que haya acontecido ningún impacto crítico sobre el medio agrario. De hecho, es abrumadoramente mayoritaria la superficie del territorio que se destina a aprovechamientos agrícolas (más de 60.000 hectáreas en 2021) sobre la que se va a destinar a aprovechamiento renovable, incluso en el escenario de mayor ocupación. Se trata de una cuestión de convivencia totalmente posible, que debe alejarse de conceptos absolutistas basados en que el territorio sólo puede destinarse a un aprovechamiento (en este caso el agrario). El PTS no supone ninguna afección significativa a la soberanía alimentaria de Euskadi, que está limitada por las propias características y tamaño del territorio vasco que imposibilitan el desarrollo masivo de cultivos como en otras regiones con una orografía y condiciones diferentes.

Sobre el supuesto modelo centralizado cabe remitirse a la contestación dada al punto 1 de esta alegación. A este respecto destacar que el formato de autoconsumo, que también es incluido en el Planeamiento territorial, permite el aprovechamiento en la zona de producción, no siendo la distribución y el transporte de la energía inyectada en red competencia del PTS.

En lo referente a las afecciones sobre la economía y la despoblación, no existe ninguna evidencia que sugiera en ningún modo una despoblación a causa de los proyectos renovables, prueba patente es que en el País Vasco la energía eólica lleva conviviendo casi dos décadas con otros usos del territorio, sin que se haya evidenciado despoblación alguna en los municipios afectados, sino que se observa al contrario un crecimiento generalizado de población, que en cualquier caso no tendría que estar directamente relacionado con las instalaciones renovables, pero en ningún modo se manifiestan despoblaciones o tendencias regresivas por causa de la implantación renovable.



Evolución poblacional 1981-2021 en municipios donde existen parques eólicos implantados en el País Vasco. En rojo se marca la fecha de instalación de dichos parques eólicos (Oiz, Elgea-Urkilla y Badaia)

En lo relativo al aspecto económico, tal y como se puede consultar en las cuentas municipales de municipios con parques eólicos o fotovoltaicos, las tasas impositivas y los alquileres/compras de terrenos suponen un flujo muy importante para las arcas municipales/propietarios que puede a su vez ser invertido en políticas de empleo o mejoras en el territorio por parte de las corporaciones locales.

- El impacto del consumo de recursos y gestión de residuos: El PTS no es competente para regular la minería de extracción de recursos ni es competente para establecer la manera en la que deben fabricarse los aerogeneradores, cuestión que debe trasladarse a las empresas concretas que realizan estos trabajos. El PTS, como se ha reiterado, es una herramienta con competencia para territorializar el despliegue renovable en función de la capacidad de acogida del terreno, gradúan la aptitud del terreno en función de criterios ambientales y la incidencia de las instalaciones según su escala, pero no tiene competencia para regular las cuestiones planteadas por la alegante. Tampoco es competente en materia de gestión de residuos, siendo esta competencia de la normativa sectorial en esta materia.
- El impacto de la construcción de nuevas líneas eléctricas: Particularizar a este respecto que el PTS es la herramienta que permite una integración territorial del despliegue renovable, y que lo que se planifica es la generación de la energía, no pudiéndose entrar en el detalle del diseño particular de cada proyecto (camino, zanjas,...) ante la multiplicidad de opciones y la necesidad de estudios de detalle, debiendo trasladarse la evaluación del impacto de estas infraestructuras auxiliares y su diseño concreto a la fase de proyecto y no a escala autonómica. En todo caso, el PTS no es competente en materia de distribución y transporte de energía, siendo ésta competencia exclusiva del gestor de red.
- Impacto global: Reiterar una vez más que tal y como se justificó anteriormente, el PTS no prioriza ni acelera ningún despliegue masivo e industrial, sino que



zonifica y territorializa la superficie autonómica en función de su capacidad de acogida. Las cuestiones planteadas sobre gas natural, desembalse de puntos, minería, gestión de la red eléctrica, coche eléctrico, hidrógeno verde y mercado eléctrico que exceden la competencia del PTS, centrada en la zonificación de la generación eléctrica renovable en el País Vasco.

4. OTRAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LA TRAMITACIÓN DEL PTS EERR POR OMISIÓN DE INFORMES, DEFICIENCIA DE LOS PLANOS SOMETIDOS A INFORMACION PÚBLICA, INCORRECTA UTILIZACIÓN POR EL GOBIERNO VASCO DE LA DISCRECIONALIDAD DE RESERVA DE TERRENOS, Y CONTRADICCIONES RELATIVAS A LOS CRITERIOS DE ORDENACIÓN:

Sobre la puesta a disposición del público de los informes de las Administraciones, nos remitimos al documento de alcance puesto a disposición del público por la Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular del Gobierno Vasco.

En lo relativo a la documentación gráfica, la alegación contiene un error de enfoque puesto que el PTS, dado su carácter estratégico y escala autonómica, no puede situar con precisión "exacta" las instalaciones sobre el plano, para lo que se requieren numerosos estudios de detalle técnicos y ambientales a escala de proyecto. Precisamente ese es el motivo por el que en el art. 20 de las Normas de Aplicación se establece claramente que será la Declaración de Impacto Ambiental la que, a partir de dichos estudios de detalle, establezca la geometría final de las zonas seleccionadas.

Los planos de ordenación forman parte fundamental de cualquier planificación territorial, y son totalmente legibles, de hecho, se ha reducido la escala más allá de lo habitual en una planificación territorial para facilitar la comprensión y localización de las diferentes zonas, lo que ha supuesto además un importante esfuerzo en el número de planos a realizar. Los planos han estado en todo momento en formato PDF, formato digital habitual y de fácil lectura. Posteriormente y a petición de ciertos organismos se han facilitado las capas editables con las que se realizaron estos planos en formato *shape*. Este formato es compatible por ejemplo con visores como GeoEuskadi pero toda vez que para la zonificación se utilizan programas GIS, es lógicamente necesario tener estos programas para poder editar las capas.

Las diferencias entre la planimetría del Documento de Avance y de la Documentación en Aprobación Inicial se deben a que entre medias de ambas fases se publicó el informe "Impactos generados por los parques eólicos y fotovoltaicos y propuesta de zonificación ambiental 2021" (Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente), que como no puede ser de otra manera fue asumido de pleno en el PTS a la hora de realizar la zonificación, poniendo la variable ambiental en el centro, lo que supuso modificaciones sobre lo reflejado en el Avance, que como su propio nombre indica es una propuesta preliminar.

En modo alguno el PTS ha tenido discrecionalidad alguna, toda vez que la selección de los emplazamientos está fundamentada y basada en una multitud de criterios totalmente objetivos, como los estrictos criterios de exclusión y el criterio de sensibilidad ambiental que marca la aptitud de cada territorio, estableciéndose la zonificación y selección de emplazamientos a partir de los mismos.

Sobre el comentario de que los emplazamientos seleccionados permiten instalaciones con potencias superiores a 50 MW, no hay injerencia competencial alguna, ya que la competencia estatal se circunscribe al ámbito de las autorizaciones en materia de



instalaciones (autorización administrativa previa -AAP, autorización de construcción -AAC y autorización de explotación) y no a la planificación territorial, competencia exclusiva de las comunidades autónomas.

Sobre la localización de los emplazamientos seleccionados en zonas de aptitud baja, existe un error de interpretación por parte de la persona alegante que se informa por remisión al apartado II.7. En todo caso la definición de las ZLS ha tenido en cuenta la aptitud del territorio.

Sobre las supuestas contradicciones con las DOT y las prohibiciones de implantar fotovoltaica de gran escala en suelos de alto valor estratégico, comentar que la catalogación de las instalaciones renovables como "Instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal tipo B" se justifica en la respuesta dada al apartado II.9 que se traslada aquí.

El resto de contradicciones advertidas entre el texto y la matriz del PTS serán objeto de subsanación en el documento que se elabore para su aprobación provisional.

En lo referente a la cartografía de proyectos actualmente en tramitación, no se entiende adecuado insertar en un planeamiento territorial proyectos que no han sido autorizados aún y que ni siquiera tiene su geometría definida, a falta de los requerimientos y condicionantes ambientales que puedan surgir.

Sobre las servidumbres aeronáuticas, nos remitimos a lo informado en el apartado II.6 de este informe. El PTS, como instrumento de planeamiento, deberá contar con el informe favorable de la Dirección General de Aviación Civil, por lo que estará a cuanto por ésta se disponga en el informe que emita, incorporando cuantas cuestiones trasladen. A partir de ahí, será la empresa promotora interesada en desarrollar un proyecto en concreto la que, en fase de proyecto habrá de adecuar la disposición de los elementos que lo integran a las directrices que, en su caso, imponga AESA, quien será el órgano competente para, en última instancia, conceder o denegar la autorización que se solicite.

5. CUESTIONA EL PROCEDIMIENTO DE APROBACION:

Se hace referencia a normativas y artículos que exceden la competencia del PTS, como los Proyectos Públicos de Interés Superior establecidos en la Ley 10/2021 de Administración Ambiental de Euskadi, el Real Decreto-ley 36/2020, Real Decreto (RDL) 6/2022, de 29 de marzo o el Real Decreto Legislativo 20/2022. Se trata de normativa para la aprobación de proyectos y no relativa a la planificación territorial, que se encuentra en aprobada y en vigor y que por tanto es contemplada por el PTS.

Sobre la prevalencia del PTS sobre los PTP, se informa por remisión al apartado II.5. A este respecto, se remite al contenido de determinados PTP – Balmaseda-Zalla, Álava Central, La Rioja Alavesa, Mungialdea o Igorre – para justificar su vulneración por parte del PTS. No obstante, el contenido que entiende vulnerado es el relativo a las determinaciones del paisaje, en caso del PTP de Balmaseda-Zalla, y determinados aspectos de las memorias del resto. En cuanto a las determinaciones del paisaje, tienen carácter recominatorio. Es por ello, que no puede reconocérsele el carácter vinculante que se propone, ni una prevalencia respecto de las previsiones del PTS. Y en cuanto al contenido de las memorias invocado, hacen referencia, principalmente, a directrices en materia de energía, las cuales, con remisión a lo expuesto en el apartado II.2 de este informe, se entienden compatibles con el PTS.



En cuanto al régimen de usos que recoge el PTP de Igorre, se señala en el escrito que, según el mismo, las instalaciones de energías renovables serían un uso prohibido en suelo agroganadera y campiña. Si nos remitimos a lo dispuesto en su matriz de ordenación, vemos, sin embargo, que se contempla como uso admisible el de instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal tipo B, en las que se encuentran incluidos los aerogeneradores e instalaciones de producción renovables.

En cuanto a la consideración por parte de otros PTP de las instalaciones eólicas y fotovoltaicas como de tipo A, ello iría en contra de las DOT, contra el criterio de la COTPV y de las sentencias dictadas por el TSJ, remitiéndonos a lo expuesto en el apartado II.6 de este informe.

Sobre la supuesta vulneración de la autonomía municipal y trámites de información pública, se informa por remisión a los apartados II.1 y II.4.

6. LAS INCONGRUENCIAS DEL PTS EERR EN RELACIÓN AL ANÁLISIS DE VIABILIDAD Y RENTABILIDAD ECONÓMICA SON PATENTES: No se observa ninguna incongruencia en el estudio de viabilidad económica, de escala estratégica y que se realizan una serie de cuestiones predictivas, sin que pueda garantizarse naturalmente como va a funcionar el mercado eléctrico en el futuro, competencia ajena al PTS. Tampoco puede predecirse con seguridad aspectos tan volátiles como es coste de las materias primas, debiendo el estudio de viabilidad económica alinearse con la escala del PTS.

Sobre la mención del elevado coste de la energía, comentar que éste se ha debido en los últimos años a las tensiones geopolíticas, guerra de Ucrania y a que actualmente la economía sigue excesivamente carbonizada, siendo este el factor actual que marca los altos precios de la electricidad. Está más que manifiestamente probado que la penetración de las energías renovables ha logrado mitigar este impacto y que la incorporación de las mismas al mix energético supone un ahorro de costes notable. De hecho, según el último informe *Renewable Power Generation Costs in 2022* (Agencia Internacional de Energías Renovables) la potencia renovable añadida en 2022 redujo la factura de combustible del sector eléctrico en 2022 en al menos 520.000 millones de dólares, a lo que se suma los ahorros derivados del autoconsumo energético.

7. LA ORIENTACION DESARROLLISTA DE LAS PROPUESTAS DEL PTS EERR EN MATERIA DE ENERGIA OCEANICA, EÓLICA MARINA Y BIOMASA: En lo relativo a la energía de las olas, como el propio PTS establece sólo son esperables proyectos de reducido tamaño (a consecuencia del estado del arte) y por tanto no es esperable una gran penetración. Además, se dirige el desarrollo a emplazamientos antropizados (puertos existentes) aplicando un estricto criterio ambiental, estando el resto de la costa ordenada por su planeamiento correspondiente (PTS de Protección y Ordenación del Litoral de la CAPV").

En cuanto a los parques eólicos marinos, el PTS no tiene competencia alguna en la ordenación del espacio marino por lo que se limita a dar una estimación del potencial que podría llegar a generarse en la costa vasca a raíz de lo establecido en los Planes de Ordenación del Espacio Marítimo, que sí son la herramienta que establece la ordenación especial marina y que son competencia exclusiva del Estado. No existe incompatibilidad alguna puesto que como se ha justificado el espacio marino no es competencia del PTS ni éste establece ordenación alguna ni sobre la propia planificación marina ni sobre los proyectos que en él se desarrollen.



En cuanto a la biomasa, la explotación de la misma no es competencia del PTS de energías renovables sino del PTS de Agroforestal y de las normativas sectoriales de aplicación. En todo caso a escala de proyecto se tomarán las medidas mitigadoras que sean necesarias dentro de los trámites ambientales que sean aplicables.

8. EL CATASTROFISMO INTERESADO DEL PTS EERR EN RELACIÓN AL "ESCENARIO FUTURO DE NO APROBACIÓN DEL PRESENTE PLAN": El cambio climático, auspiciado principalmente por una economía carbonizada, es uno de los principales retos (sino el principal) a los que se enfrenta la humanidad en el S.XXI y que pone en entredicho la conservación de la biodiversidad y la propia supervivencia humana, por lo que no se comparte la minusvaloración de esta amenaza crítica que se realiza en la alegación.

En lo relativo a los proyectos gasistas, taxonomía verde y hábitos de consumo de la sociedad, dichas cuestiones exceden la competencia del PTS.

9. UNA ÚLTIMA REFLEXIÓN: Se informa por remisión al apartado II.2, reiterando que el PTS ni prioriza ni desincentiva ningún tipo de desarrollo, sino que únicamente territorializa el terreno en función de su capacidad de acogida para cada tipo de instalación, con un acento lógicamente en las instalaciones de mayor incidencia ambiental y territorial que motivan y justifican un modelo territorial más exigente basado en criterios ambientales y territoriales estrictos. En resumen, el enfoque es justamente el contrario al alegado, el PTS facilita el despliegue de la pequeña escala y no pone ni una sola restricción las desarrollo en cubiertas, mientras que los desarrollos sobre suelo, especialmente los de mayor escala, están ampliamente restringidos, limitados e incluso prohibidos en una gran parte del territorio vasco; por lo que queda patente que no existe absolutamente ninguna confrontación con instalaciones distribuidas o de autoconsumo ni de ninguna manera subordinación alguna a las instalaciones de gran escala, sino más bien una facilitación.

Alegantes conforme al modelo 8:

Ayuntamiento de Ubide	Asociación Ecologista MEATZALDEA BIZIRIK
AMIC (293) – tram. aynto. Ribera Baja	Makatzak, Arratiako Ekologistak Elkarte (2)
ZALLA BAI Auzokide Elkarte	AJI (333) - nº 530815 y 530812
PND (161) - nºt: 2023RTE00884913	IPT (385) - nºt: 2023RTE00909190
PNG (164) - nºt: 2023RTE00893403	XL (487) - nº 531503
SZI (166) - nºt: 2023RTE00894143	JPL (420a) - nº 533548
MBE (170b) - nº 522207	TTLA y JMOS (433a,b) 2023RTE00908975 y nº 524649
SUB (171) - nº 522247	JAJ(a) de las 2.878 presentadas por SDS (547) en nº 525251
GOI (173) - nº 525278	RMA(a) de las 2.878 presentadas por SDS (547) en nº 525251
EGB (174) - nº 525271	JJEP presenta JRAZ y JBA (260 b,c) - nº 529122
AIB (232, 362) - nºt: 2023RTE00902180	IML (289) - nºt: 2023RTE00913012
JLV (242) - nºt: 2023RTE00907300	AEA (488) - nº 531491
JIGB (197) - nº 526213	IBE (489) - nº 531491
FJRG (221,378) - nºt: 2023RTE00902080	GEO (634) - nº 526865



GGV (304) - nº 522639	ROM (654) - nº 527894
GRE (380) - nºt: 2023RTE00909129	AI (580) de las 2.878 presentadas por SDS en nº 525251 (hoja 55)
IBA (384) - nºt: 2023RTE00897437	MA (581) de las 2.878 presentadas por SDS en nº 525251 (hoja 56)
MÁF (93b) - nº 519543	FA (582) de las 2.878 presentadas por SDS en nº 525251 (hoja 57)
JMAA (89b) - nº 519563	JF (583) de las 2.878 presentadas por SDS en nº 525251 (hoja 58)
XEA (335) - nº 530827	JAI (584) de las 2.878 presentadas por SDS en nº 525251 (hoja 59)
GUO (356) - nº 531019	JG (585) de las 2.878 presentadas por SDS en nº 525251 (hoja 60)
MAEA (646) - nº 525202	

ABCD : iniciales de la persona alegante

(XXX) : orden interno de clasificación

nº YYYYYY: número de entrada, generalmente en el formato "202300000 YYYYYY"

9. Alegaciones formuladas conforme al modelo 9.

Extracto alegaciones:

1. Nulidad. Vulneración del derecho defensa e indefensión por reducción del plazo alegaciones, vulneración del derecho a la información ambiental, por deficiencia e insuficiencia de la información cartográfica y de los datos necesarios de la disponibilidad del recurso, y por no haber publicado las aportaciones de la participación pública.
2. Vulneración del principio de interdicción de arbitrariedad de la Administración en el proceso participativo, tanto en la valoración del resultado como en la metodología. Alegaciones sobre la falta de justificación del procedimiento seguido en la definición del modelo: falta mención a los criterios ambientales aplicados para las zonas de exclusión; los cruzamientos recurso-sensibilidad ambiental para categorizar la aptitud del territorio no tiene justificación y es arbitraria.
3. Nulidad por contradicción con las DOT y PTPs: no se tienen en cuenta zonas de exclusión delimitadas en PTPs; contradicción en cuanto a no considerar como zona de exclusión la infraestructura verde y corredores ecológicos de las DOT; contradicciones en materia del paisaje, vulnerando principios básicos.
4. Incumplimiento del informe de la COTPV. Ausencia de informes preceptivos y vinculantes: no se han tenido en consideración los informes emitidos por: director de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco, Informe propuesta de la evaluación ambiental estratégica del documento de aprobación inicial del PTS de las energías renovables de Euskadi de fecha 20 de febrero de 2023 de la Dirección General de Agricultura, del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural de la Diputación Foral de Bizkaia, Gobernantzako Foru Diputatua, Agencia Vasca del Agua de 16 de marzo de 2023, Informe de 20 de marzo de 2023 de director de Agricultura y Ganadería del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente de Gobierno vasco, Informe de 21 de marzo de 2023 de D. EU, Director del Área de Fomento en el País Vasco, Subdirección General del Gobierno en Álava sobre servidumbres aeronáuticas, Planificación Ferroviaria y Dominio Público Marítimo-Terrestre y la no constancia de que se haya recibido solicitud de información en la Dirección General de Aviación Civil, ni en la Subdirección General de Planificación Ferroviaria, Informe con fecha 21 de marzo de 2023 de servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo DFA, Informe de 13 de marzo de 2023 de Dirección de Agricultura DFA, informe Servicio de Montes de la Diputación Foral de Álava.
5. Debilidad de los mecanismos de control ambiental.



Algunas de la personas y entidades alegantes conforme al modelo 9 añaden alegaciones adicionales a las que se acaban de extractar. En concreto:

- Makatzak, Arratiako Ekologistak Elkartea, Entidad Local Menor de Itziar, **IBA**:
 - sobre régimen urbanístico de implantación de EERR en el territorio -falta de consideración del PTS Agroforestal, consideración de las instalaciones de energías renovables como instalaciones técnicas de servicios no lineales tipo A;
 - propuesta del impacto en la salud pública como criterio a tener en cuenta en las zonas de exclusión.
 - propuestas de medidas de aplicación en el diseño, medidas preventivas, correctoras y compensatorias, contenido mínimo de los EIA

- Arabako Mendiak Aske:
 - Ruptura principio de precaución
 - Infracción normas medioambientales
 - Infracción normas urbanísticas
 - Ruptura principio neutralidad tecnológica

- Candidatura Local Independiente Balmaseda:
 - Incumplimiento PTP Balmaseda en cuanto a corredores ecológicos y paisaje
 - Incompatibilidad con PGOU Balmaseda
 - ZLS Jabugal y el Juque coincide con zona de interés naturalístico catalogado
 - Incluir áreas críticas para la protección del alimoche como zona de exclusión
 - Ampliación zona de sosiego público
 - Acuíferos
 - Uso no previsto en montes de utilidad pública
 - Solicita que se le tenga por interesado

Respuesta a las alegaciones formuladas:

1. MENOSCABO DEL DERECHO DE DEFENSA DEL PROCEDIMIENTO. INDEFENSIÓN. VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD DE LA ADMINISTRACIÓN:

Se remite para su respuesta a lo expuesto en el apartado II.1 de este informe.

2. ARBITRARIEDAD EN LA METODOLOGÍA UTILIZADA EN LA REDACCIÓN DEL DOCUMENTO PARA LA APROBACIÓN INICIAL DEL PTS DE EERR DE 2023:

En primer lugar, se observa un error en la interpretación de la DOT, ya que las DOT sugieren la incorporación del II PTS eólico (la adaptación del primero) al PTS EERR como así se ha hecho, y no la incorporación directa del PTS eólico de 2002 en su redacción actual.

Llama la atención que los alegantes sugieran que la metodología del PTS de 2002 es más "explícita" y adecuada que la del actual PTS EERR cuando la realidad es justamente la contraria. La adecuación o no de una metodología no se mide por el número de páginas, sino por su consistencia y aplicación al territorio. De este modo, el actual PTS EERR establece, de la manera más clara posible, la definición del modelo territorial amparándose en los criterios establecidos que, a su vez, se fundamentan en números estudios y valoración ambientales. De este modo, la metodología de establecimiento del modelo territorial viene definida por:

- Informe "*Impactos generados por los parques eólicos y fotovoltaicos y propuesta de zonificación ambiental 2021*" (Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio



Ambiente): este trabajo supone un exhaustivo trabajo del órgano con competencias en medio ambiental para la zonificación de la sensibilidad ambiental en todo el territorio vasco que ha sido asumido de plano por el PTS. Este informe supone la evaluación detallada de más de 45 criterios y más de 80 subcriterios ambientales para establecer la sensibilidad ambiental a las instalaciones renovables. Queda por tanto patente como se ha incorporado la variable ambiental. El hecho de no incorporar el propio informe a la documentación del PTS no tiene relevancia, ya que no se trata de meter páginas sin más como se ha comentado anteriormente.

- Aplicación adicional de más de 40 criterios de exclusión
- Impactación diferencial en función de las escalas del proyecto y de la realidad de cada Área Funcional.

Todos estos aspectos anteriores no se reflejaban en el PTS de 2002, luego queda probado que la metodología ha sido suficientemente estricta y poniendo la variable ambiental en el centro.

Los datos de meteorología utilizados para el cálculo de viento se han facilitado en formato cartográfico en el documento de Planos (planos 2.1 Mapa de viento y 2.2 recurso eólico favorable), así como los planos de orientaciones y pendientes (plano 2.4 y 2.5) para el recurso fotovoltaico. El cálculo del recurso favorable eólico se explicita en el punto 5.3 de la Memoria del PTS, reseñando el modelo de predicción numérica WRF (Weather Research & Forecasting) utilizado y los parámetros y umbrales establecidos, luego huelga hablar de insuficiencia de información.

No se entiende la referencia a las 231 páginas del documento ambiental estratégico (que no se denomina así sino Estudio Ambiental Estratégico), puesto que la caracterización del medio ocupa en este documento realmente 125 páginas (105 a 232) siendo éste un capítulo fundamental en toda evaluación ambiental (y habitualmente el de mayor extensión) para conocer los impactos, propone medidas y establecer un seguimiento.

Sobre la supuesta debilidad de los mecanismos de control ambiental, cabe considerar que el PTS atendiendo a su escala establece mecanismos de control y vigilancia ambiental a escala estratégica, si bien los proyectos concretos a implantar quedarán sujetos al correspondiente trámite ambiental, por lo que el hecho de que se delimite una concreta ZLS no confiere patente de corso a las instalaciones a desarrollar en ella, eximiéndola de los correspondientes trámites dirigidos a la obtención de autorizaciones industriales, declaración de impacto ambiental del proyecto, licencia de obras y autorizaciones de los organismos titulares de bienes incluidos en el ámbito del proyecto que la normativa correspondiente disponga.

La razón de la selección de los motivos de exclusión proviene de la valoración del equipo técnico en cada uno de los criterios, aplicando el principio de precaución, y de las particularidades de cada uno de ellos, sustentada en la valoración realizada en el Estudio Ambiental Estratégico. En lo referente al tema de ruido, éste debe estudiarse caso a caso a escala de proyecto, a partir de estudios de detalle que justifiquen el cumplimiento de la normativa vigente.

Respecto al grado de aptitud del territorio, la alegación tiene un claro error de fondo, nuevamente, ligado a la no diferenciación de escala entre proyecto y plan territorial. La no presencia de recurso se establece a escala estratégica con la información que se tienen en el PTS (modelo de viento de escala autonómica), lo que no impide que, a escala detallada de proyecto, con una medición precisa sobre el terreno, puedan establecerse zonas de recurso favorables no detectadas por el PTS, o incluso el propio



avance de la tecnología puede cada vez hacer aprovechables menores recursos de viento. Es por eso que es totalmente posible que un promotor desarrolle un proyecto de instalación en una zona de aptitud baja o muy baja (a escala autonómica), si demuestra la existencia de recurso, o bien si proyectase instalaciones pequeña o mediana escala sobre estas aptitudes, ya que el PTS las contempla todas, no únicamente las de gran escala como parecen entender las alegantes. No se comprende el razonamiento realizado por las alegantes, queda más que patente que la variable ambiental modela y se sitúa en el centro de toda la planificación y zonificación territorial, y parece lógico que una zona con la misma sensibilidad ambiental (máxima) tenga mayor aptitud si tiene recurso que si no, ya que la aptitud proviene del cruce de ambas variables, siendo la localización del recurso absolutamente fundamental en aprovechamientos energéticos tal sectorizados como el eólico.

Las alegantes hace mención a los análisis multicriterio y Sistema de Información Geográfica, que son precisamente los que se han usado en el PTS y su modelo territorial, siguiendo las mejores prácticas a este respecto que las mismas alegantes reconocen.

Respecto a las alternativas analizadas, tampoco se alega nada en concreto, y se cuestiona la comparativa entre el escenario sin planificación o con planificación, que lógicamente es la primera de las alternativas a analizar a nivel estratégico en cualquier planificación. A partir de ahí, se hace una completa valoración de alternativas desde diferentes enfoques.

Sobre la participación pública se remite a las contestaciones anteriores al respecto. No se comprende que se puede calificar a la redacción del PTS de "apresurada" cuando se aprobó el inicio del procedimiento en 2021 y dos años después (2023) se ha aprobado únicamente la aprobación inicial, restando aún la fase de aprobación provisional (que incluye el grueso de la tramitación ambiental estratégica) y definitiva.

Vuelve a incidirse en los Sistemas de Información Geográfico, que han precisamente sido la base para la realización del modelo territorial (apartado 2.4.2.2.3 del EsAE) y cuya planimetría al completo se ha puesto a disposición en el Documento de Planos en formato universal legible (pdf) así como en formato editable *shape* para su manejo.

3. CONTRADICCIONES DEL PTS DE EERR CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL:

Se señala por las personas alegantes la contradicción en que incurre el PTS con respecto a las Directrices de Ordenación del Territorio, alegando la vulneración de diversos apartados de las mismas, entre ellos, lo relativo a las Bases de modelo territorial, en tanto que se refieren a la gestión responsable de los recursos naturales, de manera que se evite el agotamiento de los no renovables, paisaje o infraestructura verde. Se olvidan, sin embargo, de aquellas referencias que las DOT contienen en materia de lucha contra el cambio climático e impulso de las energías renovables. Señalan, así que:

"La visión de la Estrategia Energética de Euskadi 2030 se dirige a alcanzar las siguientes metas: consumo cero de petróleo para usos energéticos en el 2050, lo que requiere un cambio estructural en el sistema de transporte; contribuir a los objetivos de la Estrategia Vasca de Cambio Climático 2050, es decir, reducir las emisiones de GEI de Euskadi en al menos un 40% a 2030 y en al menos un 80% a 2050, respecto al año 2005, así como alcanzar en el año 2050 un consumo de energía renovable del 40% sobre el consumo final; y la desvinculación total de los combustibles fósiles y emisiones netas cero de GEIs



a lo largo de este siglo, con las energías renovables como único suministro energético. La Estrategia Energética de Euskadi 2030 establece la consecución de los siguientes objetivos en el horizonte temporal que finaliza en 2030:

1. Alcanzar un ahorro de energía primaria del 17 %.
2. Potenciar el uso de las energías renovables un 126 % para alcanzar una cuota de renovables en consumo final del 21 %.

...

La eficiencia energética y las energías renovables son por lo tanto los dos ejes principales de la Estrategia Energética de Euskadi y constituyen requisitos imprescindibles para la sostenibilidad, la competitividad y la lucha contra el cambio climático.

...

Ahora bien, el aumento de la aportación de las energías renovables implica, necesariamente, la implantación de instalaciones de producción de energía allí donde se encuentre el recurso y pueda ser aprovechado energéticamente de manera viable y rentable. A determinadas escalas y en relación a determinados recursos naturales, esto se dará, de modo significativo, en suelos rústicos situados en el medio natural y que en muchas ocasiones albergarán importantes valores ambientales y paisajísticos, además del valor también con transcendencia ambiental decisiva en la lucha contra el cambio climático derivado del aprovechamiento de las energías renovables. La adecuada ordenación de estas infraestructuras y los estímulos para su extensión son claves para hacer de ellas el soporte energético de un modelo de desarrollo más sostenible.”

Por lo tanto, asumiendo la interacción existente entre la implantación de, en este caso, una instalación renovable con otros elementos como pudieran ser el paisaje, suelo agrario, etc., de lo que se trata es de lograr una convivencia entre todos ellos, sin que la solución pase por impedir la implantación de instalaciones eólicas y fotovoltaicas en los únicos emplazamientos que pueden ser idóneos para ello.

El PTS trata, de esta forma, de hacer compatible su desarrollo con una afección lo menor posible a otros elementos. El respeto de las DOT queda plenamente salvaguardado, siendo prueba de ello, a modo de ejemplo, lo siguiente:

- ✓ Siguiendo, el mandato de las DOT (art. 16.5), establece una territorialización para el “máximo aprovechamiento del potencial energético en renovables de la CAPV” lo que implica la necesidad de zonificación en todo el territorio y la consideración de todas las tecnologías en todas sus escalas para alcanzar este máximo.
- ✓ En consonancia con lo previsto en las Directrices de Ordenación del Territorio, el PTS, dentro de su matriz de ordenación del medio físico, incluye el condicionante superpuesto de Infraestructura verde – Corredores Ecológicos y otros espacios de interés natural multifuncionales -. El régimen de aplicación al uso de instalaciones de generación eléctrica mediante energías renovables sobre el terreno es, asimismo, el que se recoge en las propias DOT, contemplándolo como un uso admisible, con la única excepción de las instalaciones fotovoltaicas de gran escala, donde se considera un uso prohibido.
- ✓ Sobre la regulación de usos que se contiene en las normas de aplicación cabe señalar que el régimen previsto en el PTS desarrolla lo previsto en las DOT. Las DOT, como instrumento más general, identifica aquellos usos propiciados, admisibles y prohibidos en cada categoría de suelo. Entre los usos, se encuentran



las instalaciones técnicas de servicios no lineales tipo B, donde encajarían las instalaciones eólicas y fotovoltaicas, contemplándolas como:

- Uso admisible en los suelos de categoría de especial protección, remitiéndose a cada uno de los instrumentos de protección de aplicación;
- Uso admisible en pastos montanos, remitiéndose a lo dispuesto en el PTS Agroforestal.

Partiendo de ese régimen de usos de las DOT, la mayor especialidad del PTS de las Energías Renovables, la clasificación que hace de las instalaciones, según sean gran escala, mediana o pequeña escala, y el mayor conocimiento de la incidencia de cada una de ellas en el territorio, permite pormenorizar aquella regulación de usos que contienen las DOT.

El tratamiento que el PTS da a las instalaciones de energía renovable como Instalaciones Técnicas de Servicio de carácter no lineal tipo B, como las diferentes categorías de ordenación que se adoptan, parte de lo recogido en las Directrices de Ordenación del Territorio, aprobadas mediante Decreto 128/2019, de 30 de julio.

En cuanto a la consideración como Instalaciones Técnicas de Servicio de carácter no lineal tipo B, el apartado 2.c).4 del Anexo II a las Normas de Aplicación de las DOT define ese tipo de uso como:

"... instalaciones tales como: torres, antenas y estaciones emisoras-receptoras de radio, televisión y comunicación vía satélite; faros, radiofaros y otras instalaciones de comunicación de similar impacto. Se incluyen aparcamientos de pequeña dimensión (menos de 50 vehículos), así como aerogeneradores y otras instalaciones de energías renovables (hidroeléctrica, fotovoltaica, geotermia y similares)."

Por tanto, debe rechazarse la supuesta contravención de las DOT. El incumplimiento relativo a la infraestructura verde y paisaje se responde por remisión a lo expuesto en el apartado II.11 de este informe.

4. INCUMPLIMIENTO DEL INFORME DE LA COPTV Y DE LOS ORGANISMOS E INSTITUCIONES CONSULTADOS. CARENCIA DE INFORMES PRECEPTIVOS Y VINCULANTES. NULIDAD DE PLENO DERECHO:

La aprobación inicial del PTS ha venido precedida de la solicitud de cuantos informes eran preceptivos. A este respecto, debe hacerse mención a la errónea interpretación por parte de los alegantes de la diversa normativa sectorial de aplicación. Por poner un ejemplo, cuando se refiere al informe preceptivo exigido por la legislación de costas, se remite al artículo 112, donde se recoge el carácter preceptivo y vinculante del informe de la Administración del Estado, si bien, no lo refiere al momento anterior a la aprobación inicial. Y posteriormente se remite al artículo 117 de la misma ley, el cual hace referencia al planeamiento que ordena el litoral, supuesto en que, previo a la aprobación inicial, se debe enviar el contenido del proyecto a la Administración del Estado. Ahora bien, el PTS de Energías Renovables, sobra decir, no es un instrumento de ordenación del litoral.

En cuanto a la incorporación del contenido de los informes emitidos, en caso de que los organismos o Administraciones afectadas entendieran insuficientemente incorporado lo recogido en sus informes, se estará a lo que disponga cada una de ellas a lo largo de la tramitación del Plan.

5. AUSENCIA DE CONSIDERACIÓN DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL:

Fundamenta esta alegación en el hecho de que el PTS únicamente vinculará con sus determinaciones al planeamiento municipal cuando se encuentre correctamente insertado en el marco territorial definido por las DOT y los planes territoriales parciales.



Como quiera que, según las alegantes, esa inserción no se da, por contravenir tanto las DOT como los PTP, concluye en la falta de vinculación del PTS a los planeamientos municipales. Ahora bien, por remisión a lo señalado en apartados previos, el supuesto incumplimiento de las DOT y PTP ha quedado sobradamente desvirtuado lo que nos conduce, necesariamente, a concluir en la correcta inserción territorial del PTS y su vinculación a los planeamientos urbanísticos.

6. LA DEBILIDAD DE LOS MECANISMOS DE CONTROL AMBIENTAL EAE Y EIA A LAS DETERMINACIONES DEL PTS EERR:

Sobre la supuesta debilidad de los mecanismos de control ambiental, cabe considerar que el PTS atendiendo a su escala establece mecanismos de control y vigilancia ambiental a escala estratégica, si bien los proyectos concretos a implantar quedarán sujetos al correspondiente trámite ambiental, por lo que el hecho de que se delimite una concreta ZLS no confiere patente de curso a las instalaciones a desarrollar en ella, eximiéndola de los correspondientes trámites dirigidos a la obtención de autorizaciones industriales, declaración de impacto ambiental del proyecto, licencia de obras y autorizaciones de los organismos titulares de bienes incluidos en el ámbito del proyecto que la normativa correspondiente disponga. No es cierto que el único mecanismo de control de impactos sea el propio PTS para las ZLS, ya que cualquier proyecto en ZLS tendrá que someterse a todos los procedimientos de autorización que sean aplicables, incluido el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, como se manifiesta en reiteradas ocasiones en el PTS. El PTS no tiene la escala suficiente para realizar una evaluación detallada de impactos, eso corresponde a la evaluación a escala de proyecto a partir de los estudios específicos de detalle que se realicen, siguiendo la lógica Plan – proyecto. Lo que se elimina es la necesidad de planeamiento de desarrollo en las ZLS, pero en ningún momento de control ambiental.

Sobre la normativa referida por la persona las alegantes respecto a procedimientos de evaluación de impacto ambiental, comentar que excede de las competencias de PTS relativas a una planificación territorial. A este respecto, mencionar un error de interpretación en estas normativas por parte de las alegantes, ya que incluso en el procedimiento abreviado establecido en la Resolución 72/2022, todas las instalaciones tendrán que redactar un Estudio de Impacto Ambiental (siempre), siendo decisión del órgano ambiental su posterior sometimiento a no al trámite de evaluación de impacto ambiental, pero en ningún caso es una exención directa de procedimiento sin evaluación alguna.

7. ALEGACIONES ESPECÍFICAS PLANTEADAS POR PERSONAS Y ENTIDADES AFECTADAS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ARABA:

- El derecho a la información y la participación: remitirse al apartado II.1
- Sobre el régimen de implantación de energías renovables: Respecto a la consideración de “Instalaciones no lineales tipo B” se contesta por remisión al apartado II.9. No se aprecia conflicto de interés alguno por el hecho de que el Departamento promotor recoja en su estructura funcional direcciones generales con distancias competencias e independientes entre sí.
- Sobre las zonas excluidas donde no se ha tenido en cuenta la Salud Pública: se remite a la contestación dada en el apartado II.12. Las aseveraciones realizadas por las alegantes carecen del mínimo respaldo médico o científico. La alegación se sustenta en un argumento falso y con nula evidencia médica, puesto que no hay ninguna prueba de que los supuestos infrasonidos, campos electromagnéticos o contaminación lumínica estén causando ningún impacto perjudicial sobre la salud, de hecho es patente la convivencia de la energía eólica tanto en Euskadi, como en



el Estado español y Europa sin que se hayan manifestado impactos de este tipo que vayan a ser mínimamente relevantes durante más de tres décadas de desarrollo y convivencia. El estudio de ruido, de sombras y los seguimientos de los campos electromagnéticos producidos en cada emplazamiento concreto ha de estudiarse a nivel de proyecto, garantizando la distancia y medidas adecuadas para no sobrepasar los niveles permisibles. No puede realizarse un cálculo genérico puesto que el impacto por ruido depende fuertemente del diseño del proyecto (altura buje, tipo de turbina, existencia dinotails o no, régimen vientos, orografía, etc..) que no puede abordarse a escala estratégica y ha de trasladarse a escala de proyecto. De hecho, el propio estado de Bavaria ha eliminado la norma referida por las alegantes, adaptándola a la realidad de cada territorio.

En el caso de los campos electromagnéticos está más que demostrado en la literatura científica que la radiación producida es no ionizante, y por tanto no tiene riesgo alguno de alteraciones perjudiciales en el cuerpo humano.

Las medidas y seguimientos propuestas por las alegantes están alineadas con las propuestas en el Anejo de pautas y con las que se propondrán en cada caso a nivel de proyecto, atendiendo a la especificidad de cada proyecto y emplazamiento.

Sobre la norma foral de montes y los suelos de especial protección determinados en el Planeamiento urbanístico la respuesta se remite a lo expuesto en el apartado II.6.1 de este informe.

8. ALEGACIONES ESPECÍFICAS PLANTEADAS POR CANDIDATURA LOCAL INDEPENDIENTE DE BALMASEDA:

Además de las alegaciones ya informadas, alega, de forma más concreta, la incompatibilidad del PTS con el PTP del Área funcional Balmaseda-Zalla, puesto que éste no contempla la instalación de parques eólicos y las ZLS Sabugal y El Juque se encuentran dentro de corredores ecológicos.

8.1- A este respecto, señalar que en cuanto a la incompatibilidad con el PTP del Área Funcional de Balmaseda-Zalla, la basa en que en él no se contempla la instalación de parques eólicos. Las ZLS de Sabugal y El Juque se encuentran dentro de corredores ecológicos. La respuesta a la cuestión de los corredores ecológicos se contiene en apartados siguientes. Y en cuanto al hecho de que el PTP no contemple de forma expresa la implantación de parques eólicos, debemos remitirnos al artículo 85 de ese instrumento, cuyo apartado 5 dispone que "La instalación de parques de energía eólica deberá efectuarse de acuerdo con las previsiones del Plan Territorial Sectorial de la Energía Eólica". En la medida en que el PTS de la Energía Eólica se entenderá subsumido en el PTS de Energías Renovables, habrá que estar a lo que este determine.

A lo anterior añade el Ayuntamiento que, según el artículo 5 de las determinaciones del paisaje del PTP, se evitará las alteraciones geomorfológicas como consecuencia de su instalación sobre las líneas de crestas de fondos escénicos. En este sentido, señalar que las determinaciones del paisaje a los correspondientes PTP con carácter recomendatorio y como propuestas de actuación relacionadas con Estudios de Integración Paisajística o con Planes de acción.

8.2- Sobre la cuestión paisajística, para su respuesta nos remitimos al apartado II.6 y II.11, reseñándose que el paisaje ha sido tratado con tal exigencia que ha sido el motivo principal del establecimiento del índice de saturación. Se considera, además, que a nivel de proyecto puede trabajarse en la integración paisajística de las



instalaciones, demostrando y justificando con estudios de detalle y simulaciones fotográficas el impacto real de las instalaciones. En todo caso, se trata de una cuestión cultural más que territorial, de asunción de un nuevo paisaje ligado a la transición energética, considerando que no hay mayor elemento modelador del paisaje que el cambio climático, que tiene en las energías renovables una de sus principales medidas de mitigación. Reseñar a su vez que el Decreto 90/2014 no establece ningún prohibición particular al desarrollo de energías renovables, sino la necesidad de evaluar el impacto a través de los Estudios de Integración Paisajística, aspecto que se materializará a escala de proyecto y que a escala estrategia del PTS se ha tratado a través del establecimiento de un correcto alcance de los estudios paisajísticos de parques eólicos (por ser ésta la tecnología de mayor incidencia) que garantice una adecuada evaluación sobre este factor (Anexo I al EsAE).

8.3- Según lo expuesto en el apartado II.6.4 de este informe, los corredores ecológicos no se han considerado como zonas de exclusión para la energía eólica ni la fotovoltaica por entender que el nivel de planificación al que responde el PTS no permite su exclusión con carácter general para todo este tipo de instalaciones.

Se considera que la compatibilidad de cada instalación con la función propia de los corredores ecológicos debe ser analizada para cada proyecto concreto, no siendo posible adoptar una solución de aplicación general, ya que ello puede suponer una limitación para el desarrollo renovable que podría ser sustituida con medidas concretas a adoptar en cada actuación. Es decir, se trata de un impacto que puede ser solventado con medidas específicas a nivel de proyecto. Además, cabe considerar que no existen corredores aéreos en Euskadi y que los corredores ecológicos delimitados por las diferentes Redes de corredores Ecológicos e Infraestructura Verde se constituyen en corredores para especies terrestres, por lo que en este caso los proyectos eólicos no tendrían ninguna incompatibilidad en este sentido puesto que no van vallados y permiten el flujo de la fauna, incluso reduciendo el coste energético de desplazamiento de la fauna.

En todo caso, en consonancia con lo previsto en las Directrices de Ordenación del Territorio, el PTS, dentro de su matriz de ordenación del medio físico, incluye el condicionante superpuesto de Infraestructura verde – Corredores Ecológicos y otros espacios de interés natural multifuncionales -. El régimen de aplicación al uso de instalaciones de generación eléctrica mediante energías renovables sobre el terreno es, asimismo, el que se recoge en las propias DOT, contemplándolo como un uso admisible, con la única excepción de las instalaciones fotovoltaicas de gran escala, donde se considera un uso prohibido. Con ello, se estaría ya aplicando una restricción sobre aquellas instalaciones de mayor entidad (gran escala) y por tanto de mayor incidencia potencial sobre este factor.

El PTS se adecúa por tanto a las DOT y a la normativa de aplicación, sin perjuicio de que en fase de proyecto debe justificarse la compatibilidad de la instalación con el objetivo de conectividad ecológica que estos elementos persiguen.

8.4- Pone en relación el PTS de Energías Renovables con el PTS de la energía eólica apuntando que de todos los emplazamientos que seleccionaba, ninguno se localizaba en Balmaseda. Hay que tener en cuenta aquí que el PTS de la Energía Eólica fue aprobado en el año 2002. Veinte años después se inician los trabajos de redacción del PTS de Energías Renovables, siendo fácilmente entendible que el avance tecnológico y de las técnicas constructivas habido en este lapso de tiempo es más que justificable de la potencialidad eólica de emplazamientos que en su momento no se contemplaban para el aprovechamiento eólico.



8.5- En cuanto a la incompatibilidad de las ZLS eólicas con el planeamiento municipal, según este instrumento se califica el suelo incluido dentro de la delimitación de las ZLS como pastos montanos donde, según la matriz de ordenación del medio físico del PTS, las instalaciones eólicas estarían prohibidas. A este respecto señalar que la matriz de ordenación del medio físico es de aplicación al resto del territorio no afectado por la delimitación de una ZLS, de forma que la previsión de las instalaciones eólicas como uso prohibido en los suelos pastos montanos se configura como un elemento de control y preservación de esos suelos, en aras a evitar su sobreocupación por aquellas. Pero ello no implica vulneración de la ZLS de aquel régimen de usos puesto que, como se dice, su aplicación está pensada para las instalaciones que se vayan a implantar fuera de las ZLS.

8.6- Todas las ZLS que se seleccionan, no ya en Balmaseda, sino en todo el territorio, se ubican en zona de aptitud media o alta, siendo la alegación formulada en ese sentido motivada por un error en la representación cartografía. Dicho error será subsanado en la siguiente versión provisional.

El riesgo de incendio dependerá del diseño de cada proyecto y las características de cada emplazamiento, que se valora en detalle a escala de cada proyecto, si bien cabe comentar que los incendios en parques eólicos tienen una probabilidad de ocurrencia mínima, a raíz del histórico de sucesos de este tipo durante las décadas de implantación en las que lleva operando.

8.7- Según lo expuesto en el apartado II.6.4 de este informe, los corredores ecológicos no se han considerado como zonas de exclusión para la energía eólica ni la fotovoltaica por entender que el nivel de planificación al que responde el PTS no permite su exclusión con carácter general para todo este tipo de instalaciones.

Se considera que la compatibilidad de cada instalación con la función propia de los corredores ecológicos debe ser analizada para cada proyecto concreto, no siendo posible adoptar una solución de aplicación general, ya que ello puede suponer una limitación para el desarrollo renovable que podría ser sustituida con medidas concretas a adoptar en cada actuación. Es decir, se trata de un impacto que puede ser solventado con medidas específicas a nivel de proyecto. Además, cabe considerar que no existen corredores aéreos en Euskadi y que los corredores ecológicos delimitados por las diferentes Redes de corredores Ecológicos e Infraestructura Verde se constituyen en corredores para especies terrestres, por lo que en este caso los proyectos eólicos no tendrían ninguna incompatibilidad en este sentido puesto que no van vallados y permiten el flujo de la fauna, incluso reduciendo el coste energético de desplazamiento de la fauna.

En todo caso, en consonancia con lo previsto en las Directrices de Ordenación del Territorio, el PTS, dentro de su matriz de ordenación del medio físico, incluye el condicionante superpuesto de Infraestructura verde – Corredores Ecológicos y otros espacios de interés natural multifuncionales -. El régimen de aplicación al uso de instalaciones de generación eléctrica mediante energías renovables sobre el terreno es, asimismo, el que se recoge en las propias DOT, contemplándolo como un uso admisible, con la única excepción de las instalaciones fotovoltaicas de gran escala, donde se considera un uso prohibido. Con ello, se estaría ya aplicando una restricción sobre aquellas instalaciones de mayor entidad (gran escala) y por tanto de mayor incidencia potencial sobre este factor.



El PTS se adecúa por tanto a las DOT y a la normativa de aplicación, sin perjuicio de que en fase de proyecto debe justificarse la compatibilidad de la instalación con el objetivo de conectividad ecológica que estos elementos persiguen.

8.8- Respecto a la afección a aves necrófagas, y en concreto el alimoche, se remite a lo expuesto en el apartado II.6.2 de este informe.

8.9- Sobre la posible afección a acuíferos, no existe referencia bibliográfica alguna de impactos sobre los manantiales, puesto que las excavaciones de este tipo de proyectos son someras y se realizan siempre estudios hidrológicos y geotécnicos de detalle, adoptándose las medidas oportunas, siempre a escala de proyecto. Estos proyectos estarán fiscalizados por los diferentes trámites sectoriales aplicables, como el trámite de evaluación de impacto ambiental o los trámites sectoriales que pudieran ser aplicables en materia de aguas (URA/Confederaciones hidrográficas). A este respecto, comentar que las instalaciones renovables, como la eólica y la fotovoltaica, no tienen vertido alguno y los vertidos de aceites que accidentalmente pudieran ocurrir en turbina se tratan con medidas correctoras y no llegan a suelo.

8.10- En cuanto a la afección a montes de utilidad pública, nos remitimos a la respuesta dada en el apartado II.6.1 de este informe.

Alegantes conforme al modelo 9:

- Eguzkizaleak Asociación	- IBA (169) - nº: 2023RTE00895324
- Ayuntamiento de Zigoitia	- AJI (334) - nº 530815
- Makatzak, Arratiako Ekologistak Elkarte (1)	- ALA (357) - nº 530844
- Ayuntamiento de Astigarraga	- ASE (359) - nº 530865
- Ayuntamiento de Ayala/ Aiara	- MEHO (399) - nº: 2023RTE00903077
- Junta Administrativa de Lukiano	- MAAE (586) de las 2.878 presentadas por SDS en nº 525251 –hoja 61
- Arabako Mendiak Aske	- RMA(b) de las 2.878 presentadas por SDS (547) en nº 525251
- Candidatura Local Independiente de Balmaseda	- JAJ(b) de las 2.878 presentadas por SDS (547) en nº 525251
- Entidad Local Menor de Itziar	- NAB (610) de las 2.878 presentadas por SDS en nº 525251 -hoja 89
- Ayuntamiento de Tolosa	- VGUE (611) de las 2.878 presentadas por SDS en nº 525251 -hoja 90
- Ayuntamiento de Zuia	- ULI (615) de las 2.878 presentadas por SDS en nº 525251 -hoja 94
- Ayuntamiento de Soraluze	- MKUG (616) de las 2.878 presentadas por SDS en nº 525251 -hoja 95
- EOL (612) de las 2.878 presentadas por SDS en nº 525251 -hoja 91	- BRD (617) de las 2.878 presentadas por SDS en nº 525251 -hoja 96
- MBIF (613) de las 2.878 presentadas por SDS en nº 525251 -hoja 92	
- JALI (614) de las 2.878 presentadas por SDS en nº 525251 -hoja 93	

ABCD : iniciales de la persona alegante

(XXX) : orden interno de clasificación

nº YYYYYY: número de entrada, generalmente en el formato "202300000 YYYYYY"



10. Alegaciones formuladas conforme al modelo 10.

Extracto alegaciones:

1. Solicitan que se establezca un perímetro poligonal, grafiado en los planos que adjuntan, mínimo de 500 metros en zonas habitadas correspondiente a la Zona de Exclusión. En el caso de aerogeneradores el radio desde el eje del equipo debiera ser de 2.000 m.
2. Solicitan que se establezca un perímetro mínimo con círculo de radio de 500 metros en las edificaciones protegidas que identifican.
3. Solicitan que se refleje en la cartografía del PTS de los terrenos agrícolas, ganaderos, forestales y paisajísticos con alto valor productivo o estratégico, no aptos para instalaciones fotovoltaicas o aéreas, así como terrenos aptos por degradados para su instalación. Es posible la petición a la entidad local para el señalamiento gráfico a escala más detallada.
4. Que se recoja la obligatoriedad de proyecto previo de viabilidad e idoneidad de implantación a todas las instalaciones de energía fotovoltaica con informes pertinentes de las administraciones competentes en materia de ríos, zonas húmedas, patrimonio, medio ambiente, forestal, agro-ganadero y normativa urbanística local o del territorio histórico de Araba/Álava, excepto las de autoconsumo particular.
5. Que se respeten esos criterios en las parcelas 583, polígono 4 (**JLIZ**).

Además, como alegaciones específicas, recogidas en algunos de esos modelos:

1. Se corrija el PTS y se incluya como zona de exclusión los hábitats de interés comunitario prioritario: 9240 Robledales ibéricos de *Quercus faginea* y *Quercus canariensis*, 6510 prados pobres de siga de baja altitud, 4090 brezales oromedirráneos endémicos con aliaga.
2. Que se cataloguen como Zonas de Exclusión todas aquellas zonas Áreas de Interés Especial para especies de fauna amenazadas - para el visón europeo - y que estén en un perímetro de 500 metros (**NLLD**).
3. Que se corrija el PTS y se incluya como zona de exclusión el perímetro de 500 metros del núcleo de población residencial del barrio Medio en Belandia, barrio de Poza en Lendoñobeiti, de los barrios de Arteaga y Aquéjelo en Mendeika (**NLLD**).
4. Que se cataloguen como Zonas de exclusión, para Eólica y FV, terrenos del municipio Olabazar catalogados como ZLS, parcelas 387 y 391 propiedad de la Junta Administrativa Olabazar (**MAUF**).
5. Que se cataloguen como Zonas de exclusión el terreno declarado dentro de las declaraciones de superficie PAC de las explotaciones agrícolas y ganaderas en activo (Asociación BEDARBIDE, asociación de ganaderas y ganaderos).
6. Que se priorice el uso de tejados, para lo cual ofrecen la posibilidad de ejecutar FV en infraestructuras agrarias y ganaderas distribuidas por todo el término municipal de Orduña (Asociación BEDARBIDE, asociación de ganaderas y ganaderos)
7. Que se priorice el uso de suelos contaminados, antiguos vertederos, canteras o escombreras (Asociación BEDARBIDE, asociación de ganaderas y ganaderos).
8. Inclusión de las parcelas 387 y 391, de la Junta Administrativa de Olabazar como zona de exclusión (Junta de Ruzabal, Junta Administrativa de Belandia, Junta Administrativa de Lendoñobeiti;
9. Que se excluyan las parcelas 19, polígono 3, 13 130, polígono 3, 41, 42 ,43, 44, 131, polígono 3, 5 y 6 del polígono 3 y 13 130 del polígono 3, de uso agrícola-ganadero profesional (**FJSL**)

Respuesta a las alegaciones formuladas:



- 1.** Sobre el perímetro poligonal, grafiado en los planos que adjuntan, mínimo de 500 metros en zonas habitadas correspondiente a la Zona de Exclusión. En el caso de aerogeneradores el radio desde el eje del equipo debiera ser de 2.000 m: se entiende que el radio establecido de 500 m es un radio de exclusión suficiente alineado con la escala estratégica del PTS, si bien en todo caso la distancia definitiva habrá de ser valorada a escala de proyecto con los estudios de detalle que garanticen el cumplimiento de valores límite legales y la inexistencia de efectos significativos. Se trata además de la distancia sugerida en el informe al Avance por parte del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes del Gobierno Vasco con ocasión de la redacción del Avance del PTS
- 2.** Sobre la supuesta priorización del PTS a instalaciones de gran escala se informa por remisión al apartado II.2. reiterando que el PTS ni prioriza ni desincentiva ningún tipo de desarrollo, sino que únicamente territorializa el terreno en función de su capacidad de acogida para cada tipo de instalación, con un acento lógicamente en las instalaciones de mayor incidencia ambiental y territorial que motivan y justifican un modelo territorial más exigente basado en criterios ambientales y territoriales estrictos. En resumen, el enfoque es justamente el contrario al alegado, el PTS facilita el despliegue de la pequeña escala y no pone ni una sola restricción las desarrollo en cubiertas, mientras que los desarrollos sobre suelo, especialmente los de mayor escala, están ampliamente restringidos, limitados e incluso prohibidos en una gran parte del territorio vasco; por lo que queda patente que no existe absolutamente ninguna confrontación con instalaciones distribuidas o de autoconsumo.
- 3.** Sobre el radio de 500 m a las edificaciones propuestas, remitirse a la primera respuesta dada a esta alegación, el radio establecido de 500 m es un radio de exclusión suficiente alineado con la escala estratégica del PTS, si bien en todo caso la distancia definitiva a las edificaciones propuestas habrá de ser valorada a escala de proyecto con los estudios de detalle que garanticen el cumplimiento de valores límite legales y la inexistencia de efectos significativos. Se trata además de la distancia sugerida en el Informe al Avance por parte del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes del Gobierno Vasco con ocasión de la redacción del Avance del PTS
- 4.** Sobre el impacto paisajístico, se remite a la respuesta al apartado II.6 y II.11, reseñándose que el paisaje ha sido tratado con tal exigencia que ha sido el motivo principal del establecimiento del índice de saturación. considerando además que a nivel de proyecto puede trabajarse en la integración paisajística de las instalaciones, demostrando y justificando con estudios de detalle y simulaciones fotográficas el impacto real de las instalaciones, sin que pueda justificarse una prohibición genérica en todas las crestas y bordes montañosos. En todo caso, se trata de una cuestión cultural más que territorial, de asunción de un nuevo paisaje ligado a la transición energética, considerando que no hay mayor elemento modelador del paisaje que el cambio climático, que tiene en las energías renovables una de sus principales medidas de mitigación.
- 5.** Sobre la afección al uso agrario, comentar además que se ha elaborado un Protocolo de Afección Sectorial Agraria acorde a los establecido en el PTS que justifica la inexistencia de impactos críticos en este sentido. Comentar que se ha sido muy exigente en la protección de los suelos de alto valor agrológico, y comentar que toda vez que los mismos están categorizados como de sensibilidad máxima en el Informe sobre zonificación ambiental de Patrimonio Natural, se les asigna una protección estricta que impide la ubicación de ZLS de gran escala sobre los mismos (ya que la sensibilidad máxima sólo permite alcanzar una aptitud baja o muy baja, no pudiendo desarrollarse la gran escala en estos tipos de aptitud). Es decir, no existe ni existirá



una ZLS de gran escala sobre suelos de alto valor estratégico acorde al PTS. Para mayor ahondamiento, en la Matriz de ordenación del Medio Físico prohíbe expresamente la gran escala en este tipo de suelos de alto valor estratégico, por lo que por todo ello se considera que los suelos de alto valor agrológico están suficiente y manifiestamente protegidos a escala del PTS.

6. Respecto a la cartografía del PTS, naturalmente la escala de los planos se alinea con el carácter territorial estratégico del plan, si bien incluso se ha ampliado la escala más allá de lo habitual en una planificación territorial para facilitar la comprensión y localización de las diferentes zonas, lo que ha supuesto además un importante esfuerzo en el número de planos a realizar. Las zonas de exclusión pueden observarse en los planos correspondientes, así como las zonas aptas para acoger instalaciones renovables.
7. Sobre el impacto sobre el medio cultural, comentar que el PTS, atendiendo a su escala estratégica y autonómica, ha recogido a los Bienes de Interés Cultural (incluyendo estaciones megalíticas) como criterios de exclusión, otorgándoles la máxima protección posible. La afección de cada proyecto en concreto y sus infraestructuras auxiliares debe evaluarse a escala de proyecto, en función de lo que establezca el órgano competente en materia de patrimonio cultural en cada caso, según las prospecciones arqueológicas que se lleven a cabo.
8. En todo caso, como se comenta en el PTS, no se exige a los proyectos en ningún caso de tener que obtener las pertinentes autorizaciones sectoriales de todo tipo que sean aplicables.
9. Sobre los hábitats de interés comunitario prioritario: 9240 Robledales ibéricos de *Quercus faginea* y *Quercus canariensis*, 6510 prados pobres de siga de baja altitud, 4090 Brezales oromedirráneos endémicos con aliaga.; se entiende que los hábitats de mayor interés son los de interés prioritario, que son los que se han seleccionado como criterios de exclusión, debiendo tratarse aquellos no prioritarios como los expuestos por la persona alegante a nivel de cada proyecto. Reseñar que la mayor parte de esos hábitats, sobre todo los mejor conservados, están indirectamente incluidos en otros criterios de exclusión como los espacios naturales protegidos.
10. Sobre las Áreas de Interés Especial para especies de fauna amenazadas - para el visón europeo , considerar que ya se incluyen como criterio de exclusión para aquella tecnología con mayor incidencia potencial sobre estas áreas (minihidráulica), y respecto al resto de la tecnologías se entiende que deberá estudiarse caso a caso ya que mayoritariamente o casi exclusivamente las afecciones se deberán a infraestructuras auxiliares (cruces con caminos o evacuación eléctricas), a estudiar a escala de proyecto (y en su caso en su evaluación de impacto ambiental) , y no por las unidades de generación propiamente dicha.
11. Sobre el perímetro de 500 metros del núcleo de población residencial del barrio Medio en Belandia, barrio de Poza en Lendoñobeiti, de los barrios de Arteaga y Aquéjelo en Mendeika , comentar que el radio de 500 m alrededor de núcleos de población se entiende como un radio adecuado para la protección a modo de protección "marco" estratégica, sin perjuicio de los estudios de detalle (paisajístico, ruidos, sombras, etc.) que puedan realizarse a escala de proyecto son su diseño concreto, y que puedan motivar la adopción de medidas mitigadoras (pantallas visuales) que reduzcan este impacto en emplazamientos concretos, si bien este aspecto debe estudiarse caso a caso a escala de proyecto. Se trata además de la distancia sugerida en el Informe al



Avance por parte del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes del Gobierno Vasco con ocasión de la redacción del Avance del PTS.

- 12.** Sobre la exclusión de los terrenos del municipio Olabazar catalogados como ZLS, parcelas 387 y 391 propiedad de la Junta Administrativa Olabazar (**MAUF**), comentar que sólo pueden considerarse de exclusión, a nivel estratégico, si reúnen los criterios que motivan la exclusión, para evitar entrar en valoraciones arbitrarias, sin perjuicio de los posteriores estudios de detalle que se realizaran a escala de proyecto.
- 13.** Sobre la exclusión del terreno declarado dentro de las declaraciones de superficie PAC de las explotaciones agrícolas y ganaderas en activo, comentar que respecto a los usos agrarios, se ha realizado una notable protección de los suelos de alto valor agrológico, toda vez que los mismos están categorizados como de sensibilidad máxima en el Informe sobre zonificación ambiental de Patrimonio Natural, se les asigna una protección estricta que impide la ubicación de ZLS de gran escala sobre los mismos (ya que la sensibilidad máxima sólo permite alcanzar una aptitud baja o muy baja, no pudiendo desarrollarse la gran escala en estos tipos de aptitud). Es decir, no existe ni existirá una ZLS de gran escala sobre suelos de alto valor estratégico acorde al PTS. Para mayor ahondamiento, en la Matriz de ordenación del Medio Físico prohíbe expresamente la gran escala en este tipo de suelos de alto valor estratégico, por lo que por todo ello se considera que los suelos de alto valor agrológico están suficiente y manifiestamente protegidos a escala del PTS. Sobre el resto de suelos agrarios, deberá realizarse una valoración caso a caso a escala de proyecto.
- 14.** Sobre la priorización del uso de tejados, comenta que el PTS, dentro de sus competencias territoriales, no establece ni una sola restricción sobre este uso, facilitando comparativamente con el uso sobre suelo, que tiene importantes restricciones y prohibiciones especialmente para las instalaciones de mayor incidencia potencial.
- 15.** Sobre la priorización de suelos contaminados, antiguos vertederos, canteras o escombreras, comentar que precisamente el modelo territorial establecido en el PTS está orientado a dirigir el aprovechamiento renovable en ese tipo de suelo, restringiendo o prohibiendo ciertos usos sobre suelos naturalizados. En la Matriz de Ordenación del Medio Físico se ha establecido para la categoría "Mejora Ambiental" (en la que se engloban la mayor parte de esos emplazamientos en SNU) un uso admisible par todas las tecnologías renovables. En todo caso se requiere de estudios de escala de proyecto para garantizar inexistencia de inestabilidad, riesgos geotécnicos, contaminaciones, etc.
- 16.** Sobre la inclusión de las parcelas 387 y 391, de la Junta Administrativa de Olabazar como zona de exclusión, comentar que sólo pueden considerarse de exclusión, a nivel estratégico, si reúnen los criterios que motivan la exclusión, para evitar entrar en valoraciones arbitrarias, sin perjuicio de los posteriores estudios de detalle que se realizaran a escala de proyecto.
- 17.** Sobre la exclusión de las parcelas 19, polígono 3, 13 130, polígono 3, 41, 42 ,43, 44, 131, polígono 3, 5 y 6 del polígono 3 y 13 130 del polígono 3, de uso agrícola-ganadero profesional, comentar que sólo pueden considerarse de exclusión, a nivel estratégico, si reúnen los criterios que motivan la exclusión, para evitar entrar en valoraciones arbitrarias, sin perjuicio de los posteriores estudios de detalle que se realizaran a escala de proyecto.

Alegantes conforme al modelo 10:



- Concejo de Agiñaga (municipio Aiala)	- AAS (271) - nº 525252
- Concejo de Lejarzo-Lexartzu (municipio Aiala)	- JLIZ (202) - nº 526090
- Concejo de Erbi (municipio Aiala)	- CAT (269) - nº 529253
- Junta Administrativa de Menoio (municipio de Aiala)	- MAUF (205) - nº 525778
- Junta Administrativa de Llanteno (municipio de Aiala)	- RMSO (272) - nº 529273
- Concejo de Opellora (municipio de Aiala)	- MTME (259) - nº 529099
- Junta Administrativa de Zuaza (municipio de Aiala)	- JGA (275) - nº 529292
- Junta Administrativa de Zuaza (2)	- FUZE (262) - nº 529192
- Junta Administrativa Olabazar	- VMI (277) - nº 529298
- Junta Administrativa Murga	- MMEU (264) - nº 529228
- Junta Administrativa de Maroño	- YRA (278) - nº 529301
- Junta Administrativa de Lujo-Luxo	- FJSL (266) - nº 529247
- Junta Administrativa Costera	- BEM (279) - nº 529311
- Junta Administrativa Madaria	- CAT (267) - nº 529250
- Junta Administrativa Menagarai	- JMGG (280) - nº 529314
- Junta Administrativa Ozeka	- EUG (268) - nº 529251
- Junta Administrativa Zuaza (2)	- EZE (282) - nº 529317
- Junta Administrativa Etxegoien	- EMO (297) - nº: 2023RTE00905522
- Grupo municipal de EAJ-PNV de Aiala	- NLLD (189) - nº: 2023RTE00901658

ABCD : iniciales de la persona alegante

(XXX) : orden interno de clasificación

nº YYYYYY: número de entrada, generalmente en el formato "202300000 YYYYYY"

11. Alegaciones formuladas conforme al modelo 11.

Extracto alegaciones:

Solicitan que se considere como zona de exclusión para energías renovables los terrenos del municipio de Olabazar catalogados como zonas seleccionadas situados en las parcelas 387 y 391, propiedad de la Junta Administrativa de Olabazar, por existir en los mismos robles autóctonos centenarios. Por ello, esa zona se tiene que catalogar como zona de alto valor, por tratarse de monumentos naturales que merecen una especial protección.

Ese emplazamiento, además, alberga plantaciones forestales de pinos de los que se nutre la Junta Administrativa para generar sus propios ingresos.

Solicitan que sea obligatorio realizar un proyecto previo de idoneidad de implantaciones de instalaciones de energía fotovoltaica y eólica, con informes de las Administraciones competentes.

Solicitan también que se regule la forma de conexión de las nuevas líneas eléctrica, priorizando los puntos de conexión más cercanos a los de consumo.

Respuesta a las alegaciones formuladas:



1. Sobre la inclusión de las parcelas 387 y 391, de la Junta Administrativa de Olabazar como zona de exclusión, comentar que sólo pueden considerarse de exclusión, a nivel estratégico, si reúnen los criterios que motivan la exclusión, para evitar entrar en valoraciones arbitrarias, sin perjuicio de los posteriores estudios de detalle que se realizaran a escala de proyecto.
2. En este sentido, comentar que los proyectos que se desarrollen tanto en ZLS como fuera de ZLS se someterán a todos los trámites sectoriales dirigidos a la obtención de autorizaciones industriales, declaración de impacto ambiental del proyecto, autorizaciones del órgano competente en materia de patrimonio cultural, licencia de obras y autorizaciones de los organismos titulares de bienes incluidos en el ámbito del proyecto que la normativa correspondiente disponga. En estos trámites se valorará la idoneidad, desde diversos puntos de vista, del proyecto en cada emplazamiento.
3. Sobre la conexión de las líneas de evacuación, el PTS no tiene competencia para establecer los puntos de acceso y conexión, siendo competencia exclusiva del gestor de la red.

Personas alegantes conforme al modelo 11:

- *Isastegi Sagardotegia*
- *AJSG (440) - nº 531473*
- *EMM (455) - nº 531486*
- *IRV (459) - nº 531478*
- *JLME (462) - nº 531285*
- *MRA (471) - nº 531292*
- *PJFV (477) - nº 531277*
- *JCGB (595) de las 2.878 presentadas por SDS en nº 525251 (hoja 71)*
- *ESP (596) de las 2.878 presentadas por SDS en nº 525251 (hoja 72)*
- *ABZ(597) de las 2.878 presentadas por SDS en nº 525251 (hoja 73)*
- *JLdA (600) de las 2.878 presentadas por SDS en nº 525251 (hoja 76)*
- *AA(1) de las 2.878 presentadas por SDS en nº 525251*
- *JLI(1) de las 2.878 presentadas por SDS (547) en nº 525251*
- *BELdSI(1) de las 2.878 presentadas por SDS (547) en nº 525251*
- *IUO de las 2.878 presentadas por SDS (547) en nº 525251*
- *MJA(1) de las 2.878 presentadas por SDS (547) en nº 525251*
- *JEPG de las 2.878 presentadas por SDS (547) en nº 525251*
- *FUB de las 2.878 presentadas por SDS (547) en nº 525251*
- *TOA de las 2.878 presentadas por SDS (547) en nº 525251*

ABCD : iniciales de la persona alegante

(XXX) : orden interno de clasificación

nº YYYYYY: número de entrada, generalmente en el formato "202300000 YYYYYY"



12. Alegaciones formuladas conforme al modelo 12.

Extracto alegaciones:

- 1) El Plan Territorial Sectorial de Energías Renovables de Euskadi pone en cuestión la ordenación territorial de la CAPV, entre otros, el Decreto 128/2019, de 30 de julio, por el que se aprueban definitivamente las Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV.
- 2) Plan Territorial Sectorial de Energías Renovables de Euskadi no es compatible con la conservación del paisaje de la CAPV, en particular con el Decreto 90/2014 sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la comunidad autónoma del País Vasco.
- 3) Incompatibilidad del Plan Territorial Sectorial de Energías Renovables de Euskadi con la agricultura, ganadería y silvicultura, en particular con el decreto 177/2014, de 16 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el plan territorial sectorial agroforestal de la CAPV.
- 4) El Plan Territorial Sectorial de Energías Renovables de Euskadi no es compatible con los espacios naturales protegidos ni con las especies protegidas, en particular con la ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural, y con los planes conjuntos de gestión de las aves necrófagas y quirópteros de la CAPV (y las correspondientes órdenes forales).
- 5) Plan Territorial Sectorial de Energías Renovables de Euskadi no tiene en cuenta los impactos fundamentales de las infraestructuras de aprovechamiento de energías renovables: en el estudio de impacto ambiental de presentación obligatoria del PTS no se han tenido en cuenta los accesos energéticos y las líneas de evacuación.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

1. Sobre la cuestión de la ordenación territorial, se señala por las personas alegantes la contradicción en que incurre el PTS con respecto a las Directrices de Ordenación del Territorio, alegando la vulneración de diversos apartados de las mismas, entre ellos, lo relativo a las Bases de modelo territorial, en tanto que se refieren a la gestión responsable de los recursos naturales, de manera que se evite el agotamiento de los no renovables, paisaje o infraestructura verde. Se olvidan, sin embargo, de aquellas referencias que las DOT contienen en materia de lucha contra el cambio climático e impulso de las energías renovables. Señalan, así, que:

"La visión de la Estrategia Energética de Euskadi 2030 se dirige a alcanzar las siguientes metas: consumo cero de petróleo para usos energéticos en el 2050, lo que requiere un cambio estructural en el sistema de transporte; contribuir a los objetivos de la Estrategia Vasca de Cambio Climático 2050, es decir, reducir las emisiones de GEI de Euskadi en al menos un 40 % a 2030 y en al menos un 80 % a 2050, respecto al año 2005, así como alcanzar en el año 2050 un consumo de energía renovable del 40 % sobre el consumo final; y la desvinculación total de los combustibles fósiles y emisiones netas cero de GEIs a lo largo de este siglo, con las energías renovables como único suministro energético. La Estrategia Energética de Euskadi 2030 establece la consecución de los siguientes objetivos en el horizonte temporal que finaliza en 2030:

- 1. Alcanzar un ahorro de energía primaria del 17 %.*
- 2. Potenciar el uso de las energías renovables un 126 % para alcanzar una cuota de renovables en consumo final del 21 %.*

...

La eficiencia energética y las energías renovables son por lo tanto los dos ejes principales de la Estrategia Energética de Euskadi y constituyen requisitos imprescindibles para la sostenibilidad, la competitividad y la lucha contra el cambio climático.



...

Ahora bien, el aumento de la aportación de las energías renovables implica, necesariamente, la implantación de instalaciones de producción de energía allí donde se encuentre el recurso y pueda ser aprovechado energéticamente de manera viable y rentable. A determinadas escalas y en relación a determinados recursos naturales, esto se dará, de modo significativo, en suelos rústicos situados en el medio natural y que en muchas ocasiones albergarán importantes valores ambientales y paisajísticos, además del valor también con transcendencia ambiental decisiva en la lucha contra el cambio climático derivado del aprovechamiento de las energías renovables. La adecuada ordenación de estas infraestructuras y los estímulos para su extensión son claves para hacer de ellas el soporte energético de un modelo de desarrollo más sostenible.”

Por lo tanto, asumiendo la interacción existente entre la implantación de, en este caso, una instalación renovable con otros elementos como pudieran ser el paisaje, suelo agrario, etc., de lo que se trata es de lograr una convivencia entre todos ellos, sin que la solución pase por impedir la implantación de instalaciones eólicas y fotovoltaicas en los únicos emplazamientos que pueden ser idóneos para ello.

El PTS trata, de esta forma, de hacer compatible su desarrollo con una afección lo menor posible a otros elementos. El respeto de las DOT queda plenamente salvaguardado, siendo prueba de ello, a modo de ejemplo, lo siguiente:

- Siguiendo, el mandato de las DOT (art 16.5), establece una territorialización para el “*máximo aprovechamiento del potencial energético en renovables de la CAPV*” lo que implica la necesidad de zonificación en todo el territorio y la consideración de todas las tecnologías en todas sus escalas para alcanzar este máximo.
- En consonancia con lo previsto en las Directrices de Ordenación del Territorio, el PTS, dentro de su matriz de ordenación del medio físico, incluye el condicionante superpuesto de Infraestructura verde – Corredores Ecológicos y otros espacios de interés natural multifuncionales -. El régimen de aplicación al uso de instalaciones de generación eléctrica mediante energías renovables sobre el terreno es, asimismo, el que se recoge en las propias DOT, contemplándolo como un uso admisible, con la única excepción de las instalaciones fotovoltaicas de gran escala, donde se considera un uso prohibido.

Sobre la regulación de usos que se contiene en las normas de aplicación cabe señalar que el régimen previsto en el PTS desarrolla lo previsto en las DOT. Las DOT, como instrumento más general, identifica aquellos usos propiciados, admisibles y prohibidos en cada categoría de suelo. Entre los usos, se encuentran las instalaciones técnicas de servicios no lineales tipo B, donde encajarían las instalaciones eólicas y fotovoltaicas, contemplándolas como:

- Uso admisible en los suelos de categoría de especial protección, remitiéndose a cada uno de los instrumentos de protección de aplicación;
- Uso admisible en pastos montanos, remitiéndose a lo dispuesto en el PTS Agroforestal.

Partiendo de ese régimen de usos de las DOT, la mayor especialidad del PTS de las Energías Renovables, la clasificación que hace de las instalaciones, según sean gran escala, mediana o pequeña escala, y el mayor conocimiento de la incidencia de cada una de ellas en el territorio, permite pormenorizar aquella regulación de usos que contienen las DOT.



- El tratamiento que el PTS da a las instalaciones de energía renovable como Instalaciones Técnicas de Servicio de carácter no lineal tipo B, como las diferentes categorías de ordenación que se adoptan, parte de lo recogido en las Directrices de Ordenación del Territorio, aprobadas mediante Decreto 128/2019, de 30 de julio.

En cuanto a la consideración como Instalaciones Técnicas de Servicio de carácter no lineal tipo B, el apartado 2.c).4 del Anexo II a las Normas de Aplicación de las DOT define ese tipo de uso como:

"... instalaciones tales como: torres, antenas y estaciones emisoras-receptoras de radio, televisión y comunicación vía satélite; faros, radiofaros y otras instalaciones de comunicación de similar impacto. Se incluyen aparcamientos de pequeña dimensión (menos de 50 vehículos), así como aerogeneradores y otras instalaciones de energías renovables (hidroeléctrica, fotovoltaica, geotermia y similares)."

Nos remitimos a lo expuesto en el apartado II.9 de este informe en cuanto a la justificación de considerar las instalaciones de generación de energía a través de fuentes renovables como instalaciones técnicas de servicios no lineales tipo B.

Por tanto, debe rechazarse la supuesta contravención de las DOT.

2. Sobre la cuestión paisajística, se remite a la respuesta al apartado II.6 y II.11, reseñándose que el paisaje ha sido tratado con tal exigencia que ha sido el motivo principal del establecimiento del índice de saturación. considerando además que a nivel de proyecto puede trabajarse en la integración paisajística de las instalaciones, demostrando y justificando con estudios de detalle y simulaciones fotográficas el impacto real de las instalaciones. En todo caso, se trata de una cuestión cultural más que territorial, de asunción de un nuevo paisaje ligado a la transición energética, considerando que no hay mayor elemento modelador del paisaje que el cambio climático, que tiene en las energías renovables una de sus principales medidas de mitigación. Reseñar a su vez que el Decreto 90/2014 no establece ninguna prohibición particular al desarrollo de energías renovables, sino la necesidad de evaluar el impacto a través de los Estudios de Integración Paisajística, aspecto que se materializará a escala de proyecto y que a escala estrategia del PTS se ha tratado a través del establecimiento de un correcto alcance de los estudios paisajísticos de parques eólicos (por ser ésta la tecnología de mayor incidencia) que garantice una adecuada evaluación sobre este factor (Anexo I al EsAE).

3. Sobre la cuestión agroforestal, el PTS ha tenido en todo momento en consideración lo establecido en otras planificaciones territoriales como el PTS Agroforestal. Asimismo, se establece en la Matriz de Ordenación del Medio Físico la compatibilidad con el uso agroforestal, siendo en todo caso de aplicación los criterios de exclusión y los grados de aptitud establecidos en el modelo territorial, que protegen e incluso prohíben directamente las implantaciones en zonas donde existen las masas forestales autóctonas de mayor interés, que a su vez están catalogadas como de sensibilidad máxima o alta lo que supone una amplia restricción a la implantación de instalaciones renovables. A efectos prácticos, las zonas forestales donde se permite este despliegue serán zonas de producción forestal de reducido interés ecológico y no masas forestales autóctonas. Respecto a los usos agrarios, se ha realizado una notable protección de los suelos de alto valor agrológico vez que los mismos están categorizados como de sensibilidad máxima en el Informe sobre zonificación ambiental de Patrimonio Natural, se les asigna una protección estricta que impide la ubicación de ZLS de gran escala sobre los mismos (ya que la sensibilidad máxima sólo permite alcanzar una aptitud baja o muy baja, no pudiendo desarrollarse la gran escala en estos tipos de aptitud). Es decir, no existe ni existirá una ZLS de gran escala sobre suelos de alto valor estratégico acorde al PTS. Para mayor ahondamiento, en la Matriz de



ordenación del Medio Físico prohíbe expresamente la gran escala en este tipo de suelos de alto valor estratégico, por lo que por todo ello se considera que los suelos de alto valor agrológico están suficiente y manifiestamente protegidos a escala del PTS.

4. Sobre la compatibilidad con la ley de conservación de la naturaleza y las aves necrófagas, se remite a la contestación de los apartados II.6 y II.11.

5. Sobre las infraestructuras auxiliares como las infraestructuras de evacuación, comentar a este respecto que el PTS es la herramienta que permite una integración territorial del despliegue renovable, y que lo que se planifica es la generación de la energía, no pudiendo entrar en el detalle del diseño particular de cada proyecto (camino, zanjas,...) ante la multiplicidad de opciones y la necesidad de estudios de detalle, debiendo trasladarse la evaluación del impacto de estas infraestructuras auxiliares y su diseño concreto a la fase de proyecto y no a escala autonómica. El análisis sugerido excede la escala propia de un PTS y se corresponde más con una escala de proyecto, con el diseño concreto que se establezca por los promotores, y por tanto debe evaluarse y resolverse a escala de proyecto (evaluación de impacto ambiental).

Personas alegantes conforme al modelo 12:

- Haritzalde Naturzaleen Elk(227=383) 2023RTE00900687	- JRF (341) - nº 530930
- GAA (225) - nº: 2023RTE00897782	- BAO (263) - nº 529224
- IUM (337) - nº 530893	- ALA (358) - nº 530873
- IBA y IBA (338 y 340) - nº 530907 y 530925	- ABS (294) - nº 530873
- MIPLM (246) - nº: 2023RTE00907643 y 00907784	- ASE (360) - nº 530859
- MEHO (399) - nº: 2023RTE00903077	- GKE (336) - nº 530884
	- JMLM (460) - nº 531695

ABCD : iniciales de la persona alegante

(XXX) : orden interno de clasificación

nº YYYYYY: número de entrada, generalmente en el formato "202300000 YYYYYY"

13. Alegaciones formuladas conforme al modelo 13.

Extracto alegaciones:

Manifiesta su disconformidad con el PTS, alegando daños en la salud, en los acuíferos, impacto económico negativo y afección a los recursos forestales, con un mayor peligro de incendio.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

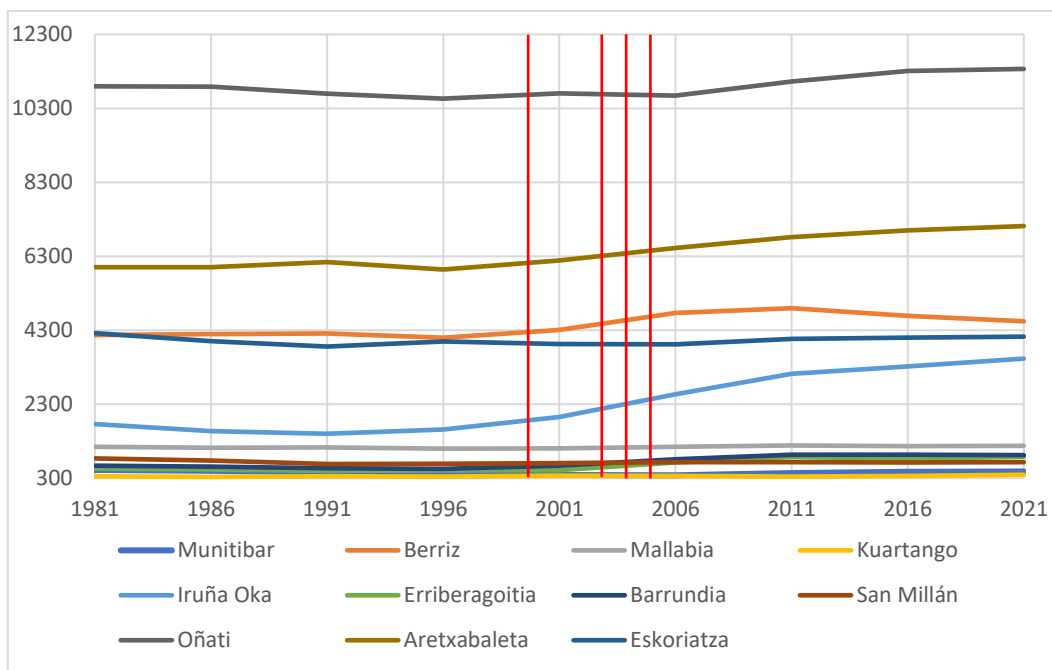
La alegación se basa en supuestos sobre el impacto de las instalaciones renovables que no tiene respaldo o fundamento que evidencie los grados de impacto manifestado. Se remite a la contestación dada en el apartado II.6 y II.11. comentar a este respecto, que el PTS se constituye en la herramienta que se encarga de proponer un modelo territorial en función de la capacidad de acogida del territorio para cada tipo de instalación, basando este modelo en criterios como el tipo de tecnología, tamaño instalación, criterios ambientales y territoriales. Esto garantiza, a escala del PTS, una adecuada integración del despliegue renovable considerando criterios ambientales y territoriales que han prevalecido sobre la propia implantación renovables. Posteriormente, a escala de proyecto, se

realizarán todos los trámites ambientales que sean necesarios para garantizar un diseño adecuado y sin efectos significativos.

La alegación se sustenta en un argumento con nula evidencia médica, puesto que no hay ninguna prueba de que los ruidos, infrasonidos, campos electromagnéticos, contaminación lumínica, etc. estén causando ningún impacto perjudicial sobre la salud, de hecho es patente la convivencia de la energía eólica tanto en Euskadi, como en el Estado español y Europa sin que se hayan manifestado impactos de este tipo que vayan a ser mínimamente relevantes durante más de tres décadas de desarrollo y convivencia. El estudio de ruido, de sombras y los seguimientos de los campos electromagnéticos producidos en cada emplazamiento concreto ha de estudiarse a nivel de proyecto, garantizando la distancia y medidas adecuadas para no sobrepasar los niveles permisibles, siendo la distancia establecida en el PTS una distancia de carácter general estratégico. se remite a la contestación dada en el apartado II.12

No existe referencia alguna de impactos sobre los manantiales, puesto que las excavaciones de este tipo de proyectos son someras y se realizan siempre estudios hidrológicos y geotécnicos de detalle, adoptándose las medidas oportunas, siempre a escala de proyecto.

En lo referente a las afecciones sobre la economía y la despoblación, no existe ninguna evidencia que sugiera en ningún modo una despoblación a causa de los proyectos renovables, prueba patente es que en el País Vasco la energía eólica lleva conviviendo casi dos décadas con otros usos del territorio, sin que se haya evidenciado despoblación alguna en los municipios afectados, sino que se observa al contrario un crecimiento generalizado de población, que en cualquier caso no tendría que estar directamente relacionado con las instalaciones renovables, pero en ningún modo se manifiestan despoblaciones o tendencias regresivas por causa de las implantación renovable.



Evolución poblacional 1981-2021 en municipios donde existen parques eólicos implantados en el País Vasco. En rojo se marca la fecha de instalación de dichos parques eólicos (Oiz, Elgea-Urkilla y Badaia)

En lo relativo al aspecto económico, tal y como se puede consultar en las cuentas municipales de municipios con parques eólicos o fotovoltaicos, las tasas impositivas y los alquileres/compras de terrenos suponen un flujo muy importante para las arcas



municipales/propietarios que puede a su vez ser invertidos en políticas de empleo o mejoras en el territorio por parte de las corporaciones locales. Actualmente existe un uso compartido de los parques eólicos existentes (Badaia, Elgea-Urkilla y Oiz) con otros usuarios del monte, sin que se haya percibido ningún efecto negativo en la cuestión turística, celebrándose incluso eventos de amplia repercusión económica y turística en alguno de estos montes con parques eólicos (Vuelta Ciclista a España, monte Oiz).

La prioridad del PTS dista de tener "prioridad eólica" en zonas con especies vulnerables, de hecho, estas zonas han sido sometidas directamente a criterios de exclusión o de aptitud muy restrictivos, aplicando de plano la zonificación de sensibilidad ambiental establecida en el informe "Impactos generados por los parques eólicos y fotovoltaicos y propuesta de zonificación ambiental 2021" (Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente).

Sobre Uribe-Kosta, se ha tenido en cuenta, como se cita en el PTS, la Orden de 3 de septiembre 2012, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, por la que se inicia el procedimiento de elaboración del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del área de Uribe-Kosta-Butroe así como el resto de factores concurrentes en el territorio, en una valoración basada en todo caso en criterios objetivos a través de GIS.

El riesgo de incendio dependerá del diseño de cada proyecto y las características de cada emplazamiento, que se valora en detalle a escala de cada proyecto, si bien cabe comentar que los incendios en parques eólicos tienen una probabilidad de ocurrencia mínima, a raíz del histórico de sucesos de este tipo durante las décadas de implantación en las que lleva operando.

Alegantes conforme al modelo 13:

- Ayuntamiento de Artzentales	- ERA (296) - nºt: 2023RTE00907074
-------------------------------	------------------------------------

14. Alegaciones formuladas conforme al modelo 14.

Extracto alegaciones:

Se identifican varias parcelas catastrales que tienen viviendas, por lo que se solicita se aplique en torno a ellas el radio de exclusión de 500 m: TM de Ayala.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

Sobre la inclusión de las parcelas catastrales como zona de exclusión, comentar que sólo pueden considerarse de exclusión, a nivel estratégico, si reúnen los criterios que motivan la exclusión, para evitar entrar en valoraciones arbitrarias, sin perjuicio de los posteriores estudios de detalle que se realizaran a escala de proyecto.

Personas alegantes conforme al modelo 14:

- BRFU (239) - nºt: 2023RTE00909108 y 00909137	- JASJ (299) - nºt: 2023RTE00907672 y 00907705
- EPB (240) - nºt: 2023RTE00909396	- JACF (300) - nºt: 2023RTE00906851 y 00906822

ABCD : iniciales de la persona alegante (XXX) : orden interno de clasificación
nº YYYYYY: número de entrada, generalmente en el formato "202300000 YYYYYY"



15. Alegaciones formuladas conforme al modelo 15.

Extracto alegaciones:

Se invoca la Ley 7/2022, de Desarrollo Rural de Euskadi y se alega su vulneración por parte del PTS, yendo en contra de los objetivos que allí se fijan: a través del PTS no se va a contribuir a captar nuevas actividades, sino todo lo contrario; la ejecución de las instalaciones de producción afectará a las redes de abastecimiento de agua y a las regatas y contribuirá al despoblamiento.

Identifica los municipios de Beizama y Errezil como zonas de especial atención según los instrumentos de planificaciones de las políticas de desarrollo rural elaborados.

Solicitan declarar la zona de localización seleccionada ubicada en los municipios de Beizama y Errezil, como no apta.

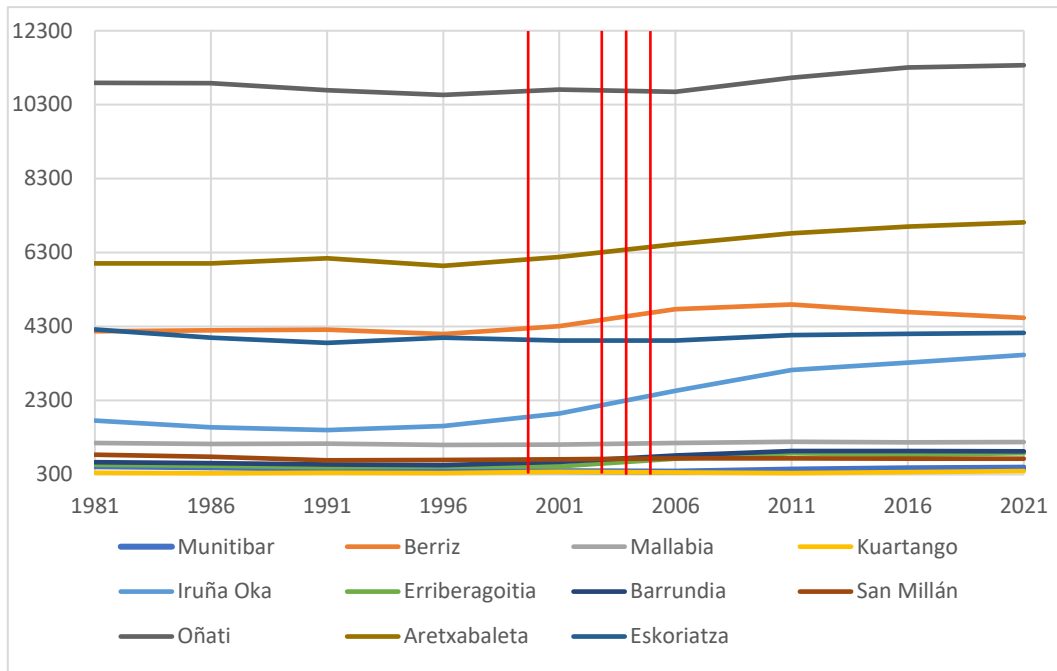
Respuesta a las alegaciones formuladas:

Respecto a la supuesta vulneración de la Ley 7/2022, de Desarrollo Rural de Euskadi, no se observa ninguna incompatibilidad con la misma. Sobre la afección al uso agrario, comentar además que se ha elaborado un Protocolo de Afección Sectorial Agraria acorde a los establecido en el PTS que justifica la inexistencia de impactos críticos en este sentido. Comentar que se ha sido muy exigente en la protección de los suelos de alto valor agrológico, y comentar que toda vez que los mismos están categorizados como de sensibilidad máxima en el Informe sobre zonificación ambiental de Patrimonio Natural, se les asigna una protección estricta que impide la ubicación de ZLS de gran escala sobre los mismos (ya que la sensibilidad máxima sólo permite alcanzar una aptitud baja o muy baja, no pudiendo desarrollarse la gran escala en estos tipos de aptitud). Es decir, no existe ni existirá una ZLS de gran escala sobre suelos de alto valor estratégico acorde al PTS. Para mayor ahondamiento, en la Matriz de ordenación del Medio Físico prohíbe expresamente la gran escala en este tipo de suelos de alto valor estratégico, por lo que por todo ello se considera que los suelos de alto valor agrológico están suficiente y manifiestamente protegidos a escala del PTS.

Las alegaciones sobre el impacto agrario no se basan en ninguna evidencia concluyente sino en algunos escenarios previstos por la persona alegante, que no se estiman reales tal como demuestra la experiencia, puesto que la energía renovable lleva conviviendo con el territorio décadas sin que haya acontecido ningún impacto crítico sobre el medio agrario. De hecho, es abrumadoramente mayoritaria la superficie del territorio que se destina a aprovechamientos agrícolas (más de 60.000 hectáreas en 2021) sobre la que se va a destinar a aprovechamiento renovable, incluso en el escenario de mayor ocupación. Se trata de una cuestión de convivencia totalmente posible, que debe alejarse de conceptos absolutistas basados en que el territorio sólo puede destinarse a una (en este caso el agrario). El PTS no supone ninguna afección significativa a la soberanía alimentaria de Euskadi, que está limitada por las propias características y tamaño del territorio vasco que imposibilitan el desarrollo masivo de cultivos como en otras regiones con una orografía y condiciones diferentes.

En lo referente a las afecciones sobre la economía y la despoblación, no existe ninguna evidencia que sugiera en ningún modo una despoblación a causa de los proyectos renovables, prueba patente es que en el País Vasco la energía eólica lleva conviviendo casi dos décadas con otros usos del territorio, sin que se haya evidenciado despoblación alguna en los municipios afectados, sino que se observa al contrario un crecimiento generalizado de población, que en cualquier caso no tendría que estar directamente relacionado con las

instalaciones renovables, pero en ningún modo se manifiestan despoblaciones o tendencias regresivas por causa de la implantación renovable.



Evolución poblacional 1981-2021 en municipios donde existen parques eólicos implantados en el País Vasco. En rojo se marca la fecha de instalación de dichos parques eólicos (Oiz, Elgea-Urkilla y Badaia)

En lo relativo al aspecto económico, tal y como se puede consultar en las cuentas municipales de municipios con parques eólicos o fotovoltaicos, las tasas impositivas y los alquileres/compras de terrenos suponen un flujo muy importante para las arcas municipales/propietarios que puede a su vez ser invertido en políticas de empleo o mejoras en el territorio por parte de las corporaciones locales.

Sobre las infraestructuras básicas, no se puede asumir directamente que habrá un daño a las mismas, toda vez que los proyectos estarán fiscalizados por los diferentes trámites sectoriales aplicables, como el trámite de evaluación de impacto ambiental o los trámites sectoriales que pudieran ser aplicables en materia de aguas (URA/Confederaciones hidrográficas). A este respecto, comentar que las instalaciones renovables, como la eólica y la fotovoltaica, no tienen vertido alguno.

No existe referencia alguna en la bibliografía científica de impactos sobre abastecimientos, puesto que las excavaciones de este tipo de proyectos son someras y se realizan siempre estudios hidrológicos y geotécnicos de detalle, adoptándose las medidas oportunas, siempre a escala de proyecto.

El estudio de ruido, de sombras y los seguimientos de los campos electromagnéticos producidos en cada emplazamiento concreto ha de estudiarse a nivel de proyecto, garantizando la distancia y medidas adecuadas para no sobrepasar los niveles permisibles, siendo la distancia establecida en el PTS una distancia de carácter general estratégico.

Por todo lo antedicho, no se considera que vaya a haber un impacto significativo sobre las zonas de especial atención mencionadas. Las zonas ZLS se han seleccionado, en todo caso, atendiendo a criterios ambientales y territoriales objetivos, a través de un GIS (se remite a contestación a alegación II.7).



Alegantes conforme al modelo 15:

- URKOME, Urola Kostako Landa Garapen Elkarte
- Asociación Nekazalturismo-Landaturismo Elkarte

16. Alegaciones formuladas conforme al modelo 16.

Extracto alegaciones:

Con respecto a las instalaciones fotovoltaicas, solicitan que se elimine el requisito de distancia a subestaciones inferior a 5 km como presupuesto para entender la existencia de recurso. Solicitan, además, que se elimine la distancia de 500 metros respecto a núcleos de población como criterio de exclusión.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

Se desestima la alegación ya que el PTS en ningún momento prohíbe los desarrollos fotovoltaicos a más de 5 km de SETs, sino que establece las zonas de mayor capacidad de acogida (ZLS). Es decir, esta distancia, por su menor incidencia ambiental, sirve para determinar zonas más prioritarias (ZLS) pero no inhibe el desarrollo fuera de las mismas, atendiendo a la gradación de aptitud y régimen de usos establecido.

El radio de 500 m se entiende como necesario a escala estratégica, sin perjuicio de los estudios de detalle a escala de proyecto, reseñando que este radio permite en todo caso la pequeña escala para instalaciones distribuidas o de autoconsumo.

Personas alegantes conforme al modelo 16:

JFCC (305) - nº 523652	DCL (310) - nº 523664
JAGL (306) - nº 523655	MMLGC (311) - nº 523665
FJGL (307) - nº 523658	PFM (312) - nº 523669
ESAB (308) - nº 523661	MAOP (313) - nº 523671
MMML (309) - nº 523663	JICC (314) - nº 523675

ABCD : iniciales de la persona alegante

(XXX) : orden interno de clasificación

nº **YYYYYY**: número de entrada, en el formato "202300000 YYYYYY"

17. Alegaciones formuladas conforme al modelo 17.

Extracto alegaciones:

Solicitan incluir como zonas de exclusión para instalaciones de energía eólica la zona comprendida entre las cimas de Pagonabarra y Pagolar, delimitadas por el polígono formado por las coordenadas 43.107389, -3.034228; 43.104068,-3.025645; 43.140717,-3.019894; 43.123742,-2.994746 y la zona al otro lado del Valle delimitada por las coordenadas: 43.120299,-3.072131; 43.113205,-3.047129; 43.142349,-3.081981;



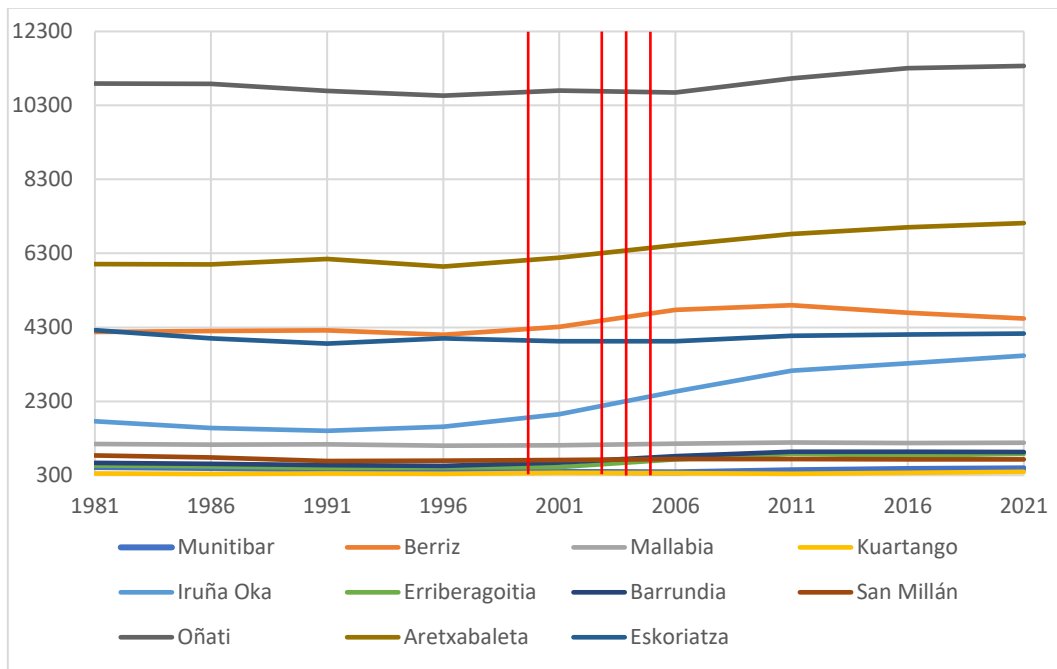
43.132421,-3.038074, debido al impacto que tendría sobre la salud de las personas – niveles de ruido que soportarían agravados por los problemas de reverberación que ocasiona la orografía de la zona -, despoblamiento, deforestación, impacto en acuíferos, paisaje y biodiversidad.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

Sobre la inclusión de las cimas como zona de exclusión, comentar que sólo pueden considerarse de exclusión, a nivel estratégico, si reúnen los criterios que motivan la exclusión, para evitar entrar en valoraciones arbitrarias, sin perjuicio de los posteriores estudios de detalle que se realizaran a escala de proyecto.

Sobre la salud, el estudio de ruido, de sombras y los seguimientos de los campos electromagnéticos producidos en cada emplazamiento concreto ha de estudiarse a nivel de proyecto, garantizando la distancia y medidas adecuadas para no sobrepasar los niveles permisibles en cada emplazamiento concreto ha de estudiarse a nivel de proyecto, garantizando la distancia y medidas adecuadas para no sobrepasar los niveles permisibles.

En lo referente a las afecciones sobre la economía y la despoblación, no existe ninguna evidencia que sugiera en ningún modo una despoblación a causa de los proyectos renovables, prueba patente es que en el País Vasco la energía eólica lleva conviviendo casi dos décadas con otros usos del territorio, sin que se haya evidenciado despoblación alguna en los municipios afectados, sino que se observa al contrario un crecimiento generalizado de población, que en cualquier caso no tendría que estar directamente relacionado con las instalaciones renovables, pero en ningún modo se manifiestan despoblaciones o tendencias regresivas por causa de la implantación renovable.



Evolución poblacional 1981-2021 en municipios donde existen parques eólicos implantados en el País Vasco. En rojo se marca la fecha de instalación de dichos parques eólicos (Oiz, Elgea-Urkilla y Badaia)

En lo relativo al aspecto económico, tal y como se puede consultar en las cuentas municipales de municipios con parques eólicos o fotovoltaicos, las tasas impositivas y los alquileres/compras de terrenos suponen un flujo muy importante para las arcas



municipales/propietarios que puede a su vez ser invertidos en políticas de empleo o mejoras en el territorio por parte de las corporaciones locales.

Por otro lado, comentar que, respecto a las zonas arboladas, en todo caso son de aplicación los criterios de exclusión y los grados de aptitud establecidos en el modelo territorial, que protegen e incluso prohíben directamente las implantaciones en zonas donde existen las masas forestales autóctonas de mayor interés, que a su vez están catalogadas como de sensibilidad máxima o alta lo que supone una amplia restricción a la implantación de instalaciones renovables. A efectos prácticos, las zonas forestales donde se permite este despliegue serán zonas de producción forestal de reducido interés ecológico y no masas forestales autóctonas. Además, se harán los estudios de detalle botánicos que sean necesarios a escala de proyecto con cada diseño específico, para garantizar una no afección significativa.

Asimismo, se harán todos los estudios geotécnicos de detalle para garantizar la estabilidad de los terrenos, siempre a escala de proyecto.

Sobre los acuíferos, no existe referencia bibliográfica alguna de impactos sobre los manantiales, puesto que las excavaciones de este tipo de proyectos son someras y se realizan siempre estudios hidrológicos y geotécnicos de detalle, adoptándose las medidas oportunas, siempre a escala de proyecto. Estos proyectos estarán fiscalizados por los diferentes trámites sectoriales aplicables, como el trámite de evaluación de impacto ambiental o los trámites sectoriales que pudieran ser aplicables en materia de aguas (URA/Confederaciones hidrográficas). A este respecto comentar que las instalaciones renovables, como la eólica y la fotovoltaica, no tienen vertido alguno y los vertidos de aceites que accidentalmente pudieran ocurrir en turbina se tratan con medidas correctoras y no llegan a suelo.

Sobre el paisaje y la biodiversidad, se remite a la contestación dada a los apartados II.6 y II.11.

En cualquier caso los parques eólicos se situarán en zonas con recursos eólico suficiente para ser explotado, como no puede ser de otra manera, siendo además esta una obligación (Descripción de los recursos eólicos, con base en datos históricos suficientes y/o modelos fiables) del Decreto 115/2002, de 28 de mayo, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de Parques Eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Personas alegantes conforme al modelo 17:

MEG (315, 316 y 317) - nº 523941, 523949 y 523961

GVS (318, 319 y 320) - nº 523947, 523971 y 523990

MJSC (321, 322 y 323) - nº 523982, 523970 y 523994

ABCD : iniciales de la persona alegante
(XXX) : orden interno de clasificación
nº YYYYYY: número de entrada, en la forma "2023-00000 YYYYYY"

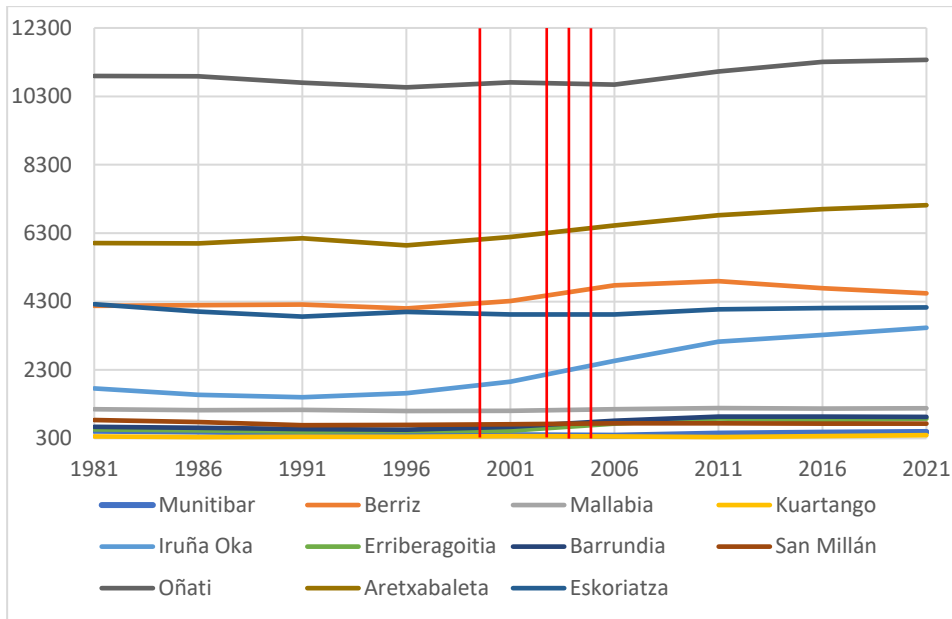
18. Alegaciones formuladas conforme al modelo 18

Extracto alegaciones:

1. El PTS EERR es incompatible con la defensa del espacio rural y de la soberanía alimentaria, provocando despoblamiento.
2. El PTS EERR artificializa el terreno y sacrifica el territorio.
3. El PTS es incompatible con la protección de espacios naturales y de especies silvestres.
4. Sobre la incompatibilidad con el alimoche y áreas de necrófagas en particular.
5. Insuficiencia del periodo de información pública por coincidir con elecciones municipales y prevalencia de PTP.
6. Cuestiones sobre el paisaje y el Decreto 90/2014.
7. Sobre el PTP del Área Funcional de Balmaseda-Zalla (Encartaciones) y la protección de itinerarios y miradores, así como áreas de especial interés paisajístico y la necesidad de evitar la creación de nuevas barreras y la fragmentación del territorio en los corredores existentes.
8. Sobre la reducción del consumo de la energía y la generación distribuida y centralizada como modelo opuesto al PTS EERR.
9. Sobre la presencia de quirópteros.
10. Sobre la red de corredores y los trazados eléctricos.
11. Sobre la declaración del municipio de Balmaseda como libre de eólicos.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

1. Respecto a la defensa del espacio rural y de la soberanía alimentaria, provocando despoblamiento. En lo referente a las afecciones sobre la economía y la despoblación, no existe ninguna evidencia que sugiera en ningún modo una despoblación a causa de los proyectos renovables, prueba patente es que en el País Vasco la energía eólica lleva conviviendo casi dos décadas con otros usos del territorio, sin que se haya evidenciado despoblación alguna en los municipios afectados, sino que se observa al contrario un crecimiento generalizado de población, que en cualquier caso no tendría que estar directamente relacionado con las instalaciones renovables, pero en ningún modo se manifiestan despoblaciones o tendencias regresivas por causa de la implantación renovable.



Evolución poblacional 1981-2021 en municipios donde existen parques eólicos implantados en el País Vasco. En rojo se marca la fecha de instalación de dichos parques eólicos (Oiz, Elgea-Urkilla y Badaia)

En lo relativo al aspecto económico, tal y como se puede consultar en las cuentas municipales de municipios con parques eólicos o fotovoltaicos, las tasas impositivas y los alquileres/compras de terrenos suponen un flujo muy importante para las arcas municipales/propietarios que puede a su vez ser invertidos en políticas de empleo o mejoras en el territorio por parte de las corporaciones locales.

Sobre la afeción al uso agrario, comentar además que se ha elaborado un Protocolo de Afeción Sectorial Agraria acorde a lo establecido en el PTS que justifica la inexistencia de impactos críticos en este sentido. Comentar que se ha sido muy exigente en la protección de los suelos de alto valor agrológico, y comentar que toda vez que los mismos están categorizados como de sensibilidad máxima en el Informe sobre zonificación ambiental de Patrimonio Natural, se les asigna una protección estricta que impide la ubicación de ZLS de gran escala sobre los mismos (ya que la sensibilidad máxima sólo permite alcanzar una aptitud baja o muy baja, no pudiendo desarrollarse la gran escala en estos tipos de aptitud). Es decir, no existe ni existirá una ZLS de gran escala sobre suelos de alto valor estratégico acorde al PTS. Para mayor ahondamiento, en la Matriz de ordenación del Medio Físico prohíbe expresamente la gran escala en este tipo de suelos de alto valor estratégico, por lo que por todo ello se considera que los suelos de alto valor agrológico están suficientes y manifiestamente protegidos a escala del PTS.

Las alegaciones sobre el impacto agrario no se basan en ninguna evidencia concluyente sino en algunos escenarios previstos por la alegante, que no se estiman reales tal como demuestra la experiencia, puesto que la energía renovable lleva conviviendo con el territorio décadas sin que haya acontecido ningún impacto crítico sobre el medio agrario. De hecho, es abrumadoramente mayoritaria la superficie del territorio que se destina a aprovechamientos agrícolas (más de 60.000 hectáreas en 2021) sobre la que se va a destinar a aprovechamiento renovable, incluso en el escenario de mayor ocupación. Se trata de una cuestión de convivencia totalmente posible, que debe alejarse de conceptos absolutistas basados en que el territorio sólo puede destinarse a una (en este caso el agrario). El PTS no supone ninguna afeción significativa a la soberanía alimentaria de Euskadi, que está limitada por las propias características y



tamaño del territorio vasco que imposibilitan el desarrollo masivo de cultivos como en otras regiones con una orografía y condiciones diferentes.

Sobre la artificialización y sacrificio del terreno, las alegaciones formuladas deben informarse por remisión a lo señalado en los apartados II.1, II.2, II.4, II.11 y II.12 de este informe. En todo caso el impacto ha sido debidamente valorado a escala estratégica en el EsAE y se han establecido incluso los índices de saturación correspondiente, para evitar superar umbrales inadmisibles.

2. Sobre la compatibilidad con la ley de conservación de la naturaleza, corredores ecológicos y las aves necrófagas, se remite a la contestación de los apartados II.6 y II.11
3. No es cierto que los únicos criterios de exclusión sean los manifestados por la alegante, No es cierto que los criterios de exclusión sean sólo los Espacios Natural Protegidos, RN2000 y la zona de sosiego público de 500 m, sino que tal y como se observa en la Matriz de Exclusión se han establecido más de 40 criterios de exclusión diferentes. Naturalmente, fuera de la exclusión existirá una aptitud que estará graduada en función de su capacidad de acogida para las diferentes instalaciones y sus tamaños, restringiéndose o incluso prohibiéndose ciertas escalas en las zonas de menor aptitud.

Particularizar a este respecto que precisamente es el PTS la herramienta que permite una integración territorial del despliegue renovable, y que lo que se planifica es la generación de la energía, no pudiendo entrar en el detalle del diseño particular de cada proyecto (camino, zanjas,...) ante la multiplicidad de opciones y la necesidad de estudios de detalle, debiendo trasladarse la evaluación del impacto de estas infraestructuras auxiliares y su diseño concreto a la fase de proyecto y no a escala autonómica.

Respecto a la remisión al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, es necesario reiterar, como hace el PTS, que los proyectos en todo caso deberán someterse en su caso a este procedimiento y que el PTS no exime de su cumplimiento en ningún momento. En cuanto a la regresión ambiental para suprimir o agilizar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, esa cuestión excede las competencias del PTS ya que se rige por la normativa básica de evaluación de impacto ambiental.

4. Sobre el alimoche y áreas de necrófagas, se remite a la contestación de los apartados II.6 y II.11
5. Sobre la información pública y relación con PTPs, se remite a la contestación dada a los apartados II.1 y II.5.
6. Sobre la cuestión paisajística, se remite a la respuesta al apartado II.6 y II.11, reseñándose que el paisaje ha sido tratado con tal exigencia que ha sido el motivo principal del establecimiento del índice de saturación. considerando además que a nivel de proyecto puede trabajarse en la integración paisajística de las instalaciones, demostrando y justificando con estudios de detalle y simulaciones fotográficas el impacto real de las instalaciones. En todo caso, se trata de una cuestión cultural más que territorial, de asunción de un nuevo paisaje ligado a la transición energética, considerando que no hay mayor elemento modelador del paisaje que el cambio climático, que tiene en las energías renovables una de sus principales medidas de mitigación. Reseñar a su vez que el Decreto 90/2014 no establece ninguna prohibición particular al desarrollo de energías renovables, sino la necesidad de evaluar el impacto



a través de los Estudios de Integración Paisajística, aspecto que se materializará a escala de proyecto y que a escala estrategia del PTS se ha tratado a través del establecimiento de un correcto alcance de los estudios paisajísticos de parques eólicos (por ser ésta la tecnología de mayor incidencia) que garantice una adecuada evaluación sobre este factor (Anexo I al EsAE).

- 7.** Sobre el PTP del Área Funcional de Balmaseda-Zalla (Encartaciones) y la protección de itinerarios y miradores, así como áreas de especial interés paisajístico y la necesidad de evitar la creación de nuevas barreras y la fragmentación del territorio en los corredores existentes. Se trata de una alegación que cita a las líneas eléctricas, por lo que cabe reiterar que el PTS planifica es la generación de la energía, no pudiendo entrar en el detalle del diseño particular de cada proyecto (caminos, zanjas, ...) ante la multiplicidad de opciones y la necesidad de estudios de detalle, debiendo trasladarse la evaluación del impacto de estas infraestructuras auxiliares y su diseño concreto a la fase de proyecto y no a escala autonómica. En caso de incompatibilidades paisajística, se podrían buscar opciones de integración como el soterramiento, si bien este aspecto debe valorarse a escala de proyecto para cada proyecto concreto y no a escala estratégica.
- 8.** En lo referente a la reducción del consumo, generación distribuida y autoconsumo, no corresponde a una planificación territorial como el PTS el establecimiento de la política energética, sino el establecimiento de un modelo territorial para el mejor encaje en el terreno de las instalaciones renovables que vayan a desarrollarse atendiendo a su incidencia específica. El PTS no prioriza ningún tipo de instalación, únicamente establece la aptitud del terreno para las diferentes tecnologías y zonifica el territorio en consecuencia, asumiendo la variable ambiental (sensibilidad ambiental) como la variable de mayor peso y prevalente a la hora de modelar la inserción territorial y establecer la aptitud del terreno. La política energética establecerá los objetivos renovables en cada caso, si bien eso no afectará de ninguna manera a la aptitud del territorio para acoger e implantar instalaciones, la cual depende básicamente de la sensibilidad ambiental y la presencia de recurso favorable. Ahondando en este aspecto es preciso reseñar que el PTS, dentro de sus competencias puramente territoriales, ha tratado precisamente de favorecer el despliegue de la pequeña escala (donde se adscriben mayoritariamente el autoconsumo y la generación distribuida) permitiendo su desarrollo en prácticamente todo el territorio, eximiéndolas de las zonas de exclusión, al contrario de las instalaciones de mediana y gran escala que presentan notables limitaciones y exclusiones. Además, los usos sobre cubiertas están totalmente permitidos sin restricción alguna, dado que para este tipo de implantaciones no es necesaria una planificación territorial, como sí lo es para instalaciones de mayor incidencia, esto es, aquellas que se sitúan sobre suelo y sobre todo aquellas de mayor escala.

A este respecto, comentar que en todo caso no son excluyentes sino totalmente complementarias las actuaciones y políticas de reducción de consumo energético, autoconsumo y generación distribuida con el desarrollo de instalaciones de mediana y gran escala, siendo todas ellas absolutamente esenciales para intentar cumplir los objetivos renovables y el proceso de descarbonización de la energía vasca.

- 9.** Se cita la presencia de quirópteros pero no se alega nada expresamente. En todo caso, tanto esta variable ambiental como el resto serán tratadas a nivel de proyecto con los estudios de detalle que sean necesario, incluyendo estudios faunísticos. Posteriormente, será la escala del proyecto la que determine la idoneidad del proyecto acorde a su diseño y los estudios previos que se realicen, pudiendo incorporar medidas mitigadoras como la restricción operativa en determinadas condiciones meteorológicas



que ha sido respaldada por la literatura científica como medida que reduce significativamente el riesgo de colisión.

10. Sobre los corredores y la red de trazados. Reiterar que le PTS no tiene escala suficiente para grafiar las infraestructuras auxiliares, y que en todo caso se podrían buscar opciones de integración como el soterramiento, si bien este aspecto debe valorarse a escala de proyecto para cada proyecto concreto y no a escala estratégica.
11. Sobre la declaración del municipio de Balmaseda como libre de eólicos, se entiende que esta decisión supera el ámbito municipal y ha de verse ordenada, como así se está realizando a través de una herramienta de planificación territorial como el PTS.

Personas alegantes conforme al modelo 18:

- AVJ (284) - nºt: 2023RTE00905228 y 2023RTE00906540

19. Alegaciones formuladas conforme al modelo 19.

Extracto alegaciones:

1. Se considera que el PTS es arbitrario por no dar justificación sobre los aspectos que se identifican en el escrito – justificación de la necesidad del plan, repercusiones sobre el paisaje, la economía local y la salud de las personas; impacto socioeconómico – no se tiene en cuenta el Plan Estratégico Comarcal de Enkarterri –
2. Insuficiencia del plazo de información pública – no se han puesto a disposición de la ciudadanía informes emitidos; no consta el informe de evaluación ambiental estratégico de la DFB- y del procedimiento participativo.
3. Disconformidad con el tratamiento que recibe el paisaje: hay que estar a las determinaciones del paisaje de las DOT y de los PTP, como instrumentos de rango superior. En estos se dice que se eviten las construcciones en cimas y crestas de montaña. No se ha tenido en cuenta el planeamiento municipal. En Sopuerta, las ZLS de Alen-Mello y Ubieta-Zipar-Pico Cinto se encuentran en zonas erosionables y de vulnerabilidad de acuíferos; la zona de Las Muñecas es suelo de especial protección paisajística.
4. Disconformidad con la consideración de los parques eólicos como instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal tipo B.
5. ZLS como zonas de implantación directa.
6. No se tiene en cuenta la afección de las ZLS por su proximidad a espacios protegidos. Ignora el documento elaborado por el MITECO "Alcance de Estudio de Impacto Ambiental de Proyecto Eólico Terrestre". La ZLS prevista en proximidad con el cordal Alen-Mello está a menos de 5 km de la ZEC Armañon, Biotopo de Galdames, ZEC Barbadun, reserva de río Mayor-Las Tobas-Arkitza.
7. Refiere ciertas irregularidades en los planos.
8. No se tiene en cuenta el área IBA



9. Se contemplan como zonas de exclusión los hábitats de interés prioritario, pero no los hábitats de importancia comunitaria 6210, 6220 y 6230. Se hace referencia a la resolución de 4 de Julio de 2013, de la Directora de Administración Ambiental, por la que se formula la declaración ambiental estratégica de la Estrategia Energética de Euskadi 2030.

10. Las ZLS en Encartaciones se encuentran en su totalidad en zonas de sensibilidad ambiental alta y máxima a las renovables. No se ha aplicado el criterio de prudencia.

11. Contradicciones entre el PTS y los PTP que vician al primero de nulidad.

12. Se ignora la importancia de los corredores ecológicos, erosión, acuíferos y riegos de incendios;

13. Se vulnera los planes de gestión de quirópteros y de aves necrófagas

Respuesta a las alegaciones formuladas:

- ARBITRARIEDAD DEL PLAN SECTORIAL DE ENERGÍA RENOVABLE:

No se aprecia arbitrariedad alguna en la actuación del Gobierno Vasco, considerando además el Interés Público Superior que a los proyectos renovables otorga la Directiva Europea de Renovables RED II.

No se comprende que se puede calificar a la redacción del PTS de apresurada cuando se aprobó el inicio del procedimiento en 2021 y dos años después (2023) se ha aprobado únicamente la aprobación inicial, restando aún la fase de aprobación provisional (que incluye el grueso de la tramitación ambiental estratégica) y definitiva.

En cuanto a los parques eólicos marinos, el PTS no tiene competencia alguna en la ordenación del espacio marino por lo que se limita a dar una estimación del potencial que podría llegar a generarse en la costa vasca a raíz de lo establecido en los Planes de Ordenación del Espacio Marítimo, que sí son la herramienta que establece la ordenación especial marina y que son competencia exclusiva del Estado. No existe incompatibilidad alguna puesto que como se ha justificado el espacio marino no es competencia del PTS ni éste establece ordenación alguna ni sobre la propia planificación marina ni sobre los proyectos que en él se desarrollen.

La reducción de las emisiones de GEI por la implantación de energías renovables es evidente y patente en la abrumadora bibliografía científica, siendo precisamente la transición renovable del sector económico una de las principales líneas de acción para la reducción de la emisión de GEI, como establecen los organismos mundiales, europeos, estatales y autonómicos. Esta ampliamente demostrado que la huella de carbono producida por la construcción de parques eólicos se compensa con creces con las GEI evitadas gracias a su operación. En lo referente a la captación de carbono, los proyectos llevan aparejados proyectos de restauración para la compensación de la superficie afectada.

La Estrategia Energética de Euskadi 2030 es clara en su objetivo de transición hacia los objetivos renovables, objetivos además refrendados en el Plan de Transición Energética y Cambio Climático 2021-2024. El PTS incluye tanto a la hidroeléctrica y la cogeneración (biomasa) como a la eólica y fotovoltaica, como se expresa en el horizonte material del mismo. Se aportan datos del estado actual y potenciales de aprovechamiento para todas las energías renovables, luego se entiende más que justificado.

El Plano no incluye por estar fuera de sus competencias ni aprovechamientos gasistas, interconexiones eléctricas, nucleares ni al hidrógeno verde, considerado vector energético



y no generación de energía. No es objeto del PTS estimar la cantidad de energía para combustibles sintéticos ni ningún otro uso, sino que su objeto es territorializar el terreno en base a su capacidad de acogida, como se ha realizado con la máxima sensibilidad.

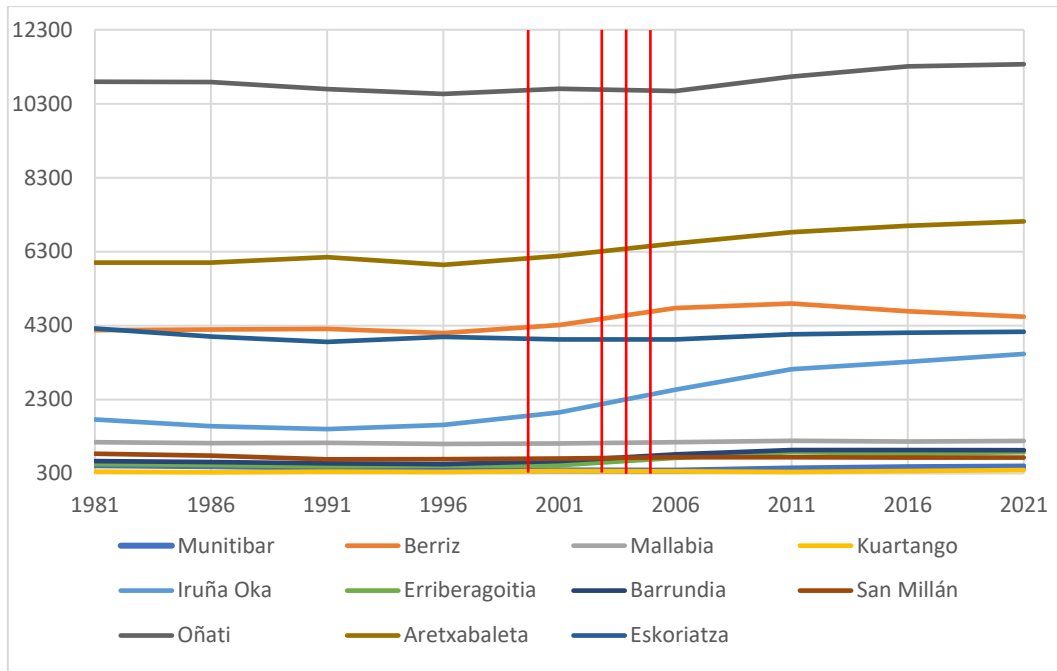
El Plan contempla en todo caso la repotenciación, como puede observarse en la normativa de aplicación. Se ha hecho incluso una modelización de la posible repotenciación de todos los parques eólicos (apartado 5.3.3 del PTS), luego se justifica que este aspecto se ha tratado en profundidad.

El PTS no es competente para regular la minería de extracción de recursos ni es competente para establecer la manera en la que deben fabricarse los aerogeneradores, cuestión que debe trasladarse a las empresas concretas que realizan estos trabajos. El PTS, como se ha reiterado, es una herramienta con competencia para territorializar el despliegue renovable en función de la capacidad de acogida del terreno, gradúan la aptitud del terreno en función de criterios ambientales y la incidencia de las instalaciones según su escala, pero no tiene competencia para regular las cuestiones planteadas por las personas alegantes. Tampoco es competente en materia de gestión de residuos, siendo esta competencia de la normativa sectorial en esta materia

Se alega que en la tabla 5 no se establece el nivel de empleo por la energía eólica, el cual precisamente se establece en forma de ratio en la tabla siguiente (tabla 6).

La descentralización de la economía y la vertebración del territorio es evidente toda vez que se traslada la industria renovable y sus beneficios asociados mayoritariamente al medio rural, evitando centralizar la actividad económica en los grandes núcleos de población, permitiendo diversificar la economía de este medio rural. Además, el formato de autoconsumo distribuido (también incluido en el PTS que no es sólo de eólica y fotovoltaica de gran escala) ayuda a un mayor acceso energético incluso en áreas remotas, aumentando su atractivo, fijando la población y vertebrando el territorio. Las energías renovables son además el principal tractor del resto de la industria (hiperdependiente del coste energético), no existiendo mayor sector de fijación de la población que la industria.

En lo referente a las afecciones sobre la economía y la despoblación, no existe ninguna evidencia que sugiera en ningún modo una despoblación a causa de los proyectos renovables, prueba patente es que en el País Vasco la energía eólica lleva conviviendo casi dos décadas con otros usos del territorio, sin que se haya evidenciado despoblación alguna en los municipios afectados, sino que se observa al contrario un crecimiento generalizado de población, que en cualquier caso no tendría que estar directamente relacionado con las instalaciones renovables, pero en ningún modo se manifiestan despoblaciones o tendencias regresivas por causa de las implantación renovable.



Evolución poblacional 1981-2021 en municipios donde existen parques eólicos implantados en el País Vasco. En rojo se marca la fecha de instalación de dichos parques eólicos (Oiz, Elgea-Urkilla y Badaia)

En lo relativo al aspecto económico, tal y como se puede consultar en las cuentas municipales de municipios con parques eólicos o fotovoltaicos, las tasas impositivas y los alquileres/compras de terrenos suponen un flujo muy importante para las arcas municipales/propietarios que puede a su vez ser invertidos en políticas de empleo o mejoras en el territorio por parte de las corporaciones locales.

Reseñar que el PTS no prioriza ningún tipo de instalación, únicamente establece la aptitud del terreno para las diferentes tecnologías y zonifica el territorio en consecuencia, asumiendo la variable ambiental (sensibilidad ambiental) como la variable de mayor peso y prevalente a la hora de modelar la inserción territorial y establecer la aptitud del terreno

- EL PLAN ES ARBITRARIO AL NO ANALIZAR LAS REPERCUSIONES SOBRE EL PAISAJE, LA ECONOMÍA LOCAL DE LOS ÁMBITOS AFECTADOS, Y LA SALUD DE LAS PERSONAS

No se comparte de ningún modo esta supuesta arbitrariedad, considerando el notable esfuerzo que el PTS ha realizado en valorar la afección a todas las variables mencionadas, siempre a una escala estratégica alineada con el PTS, como se justifica en el exhaustivo estudio ambiental estratégico.

Sobre las afecciones a la economía, estas se valoran a escala estratégica tal y como se ha contestado al punto 1 de esta alegación. Sobre la actividad agropecuaria comentar además que se ha elaborado un Protocolo de Afección Sectorial Agraria acorde a los establecido en el PTS que justifica la inexistencia de impactos críticos en este sentido.

En lo relativo al aspecto económico, tal y como se puede consultar en las cuentas municipales de municipios con parques eólicos o fotovoltaicos, las tasas impositivas y los alquileres/compras de terrenos suponen un flujo muy importante para las arcas municipales/propietarios que puede a su vez ser invertidos en políticas de empleo o mejoras en el territorio por parte de las corporaciones locales. Actualmente existe un uso compartido de los parques eólicos existentes (Badaia, Elgea-Urkilla y Oiz) con otros usuarios del monte, sin que se haya percibido ningún efecto negativo en la cuestión



turística, celebrándose incluso eventos de amplia repercusión económica y turística en alguno de estos montes con parques eólicos (Vuelta Ciclista a España, monte Oiz. Es habitual observar a ciclistas utilizando estos terrenos ocupados por instalaciones renovables como los parques eólicos, no existiendo ninguna incompatibilidad a nivel estratégico.

El PTS no supone la pérdida de acceso a ninguno de los programas mencionados.

En lo relativo a la cuestión paisajística, se informa por remisión a los apartados II.6 y II.11.

El PTS no necesita de estudio básico de seguridad y salud toda vez que no es proyecto que tenga obligada la realización del mismo, siendo este aspecto un aspecto precisamente de escala de proyecto.

En cuanto al radio de 500 m, se entiende como un radio adecuado para la protección a modo de protección "marco" estratégica, sin que exista una evidencia o motivo alguno por el que ampliar este radio a escala estratégica, sin perjuicio de los estudios paisajísticos que puedan realizarse a escala de proyecto con su diseño concreto, y que puedan motivar la adopción de medidas mitigadoras que reduzcan este impacto, si bien este aspecto debe estudiarse caso a caso a partir de los estudios de detalle (ruidos, paisaje, sombras, etc.) a escala de proyecto, dentro del trámite de evaluación de impacto ambiental, en el que se establecerá la distancia y medidas necesarias para garantizar la afección no significativa a las viviendas cercanas. Se trata además de la distancia sugerida en el Informe al Avance por parte del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes con ocasión de la redacción del Avance del PTS

No se observa en el Documento de alcance ningún requerimiento de distancia mínima de 2 km. El estudio de ruido, de sombras y los seguimientos de los campos electromagnéticos producidos en cada emplazamiento concreto ha de estudiarse a nivel de proyecto, garantizando la distancia y medidas adecuadas para no sobrepasar los niveles permisibles. No puede realizarse un cálculo genérico puesto que el impacto por ruido depende fuertemente del diseño del proyecto (altura buje, tipo de turbina, existencia de dinotails o no, régimen de vientos, orografía, etc..) que no puede abordarse a escala estratégica y ha de trasladarse a escala de proyecto. De hecho, el propio estado de Bavaria ha eliminado la norma referida por la persona alegante, adaptándola a la realidad de cada territorio.

Respecto a las servidumbres aeronáuticas, el PTS, como instrumento de planeamiento, deberá contar con el informe favorable de la Dirección General de Aviación Civil, por lo que estará a cuanto por ésta se disponga en el informe que emita, incorporando cuantas cuestiones trasladen. A partir de ahí, será la empresa promotora interesada en desarrollar un proyecto en concreto la que, en fase de proyecto habrá de adecuar la disposición de los elementos que lo integran a las directrices que, en su caso, imponga AESA, quien será el órgano competente para, en última instancia, conceder o denegar la autorización que se solicite.

- LAS CONTRADICCIONES DEL PLAN:

En primer lugar, se observa un error en la interpretación de la DOT, ya que las DOT sugieren la incorporación del II PTS eólico (la adaptación del primero) al PTS EERR como así se ha hecho, y no la incorporación directa del PTS eólico de 2002 en su redacción actual.

Llama la atención que la persona alegante sugiera que la metodología del PTS de 2002 es más adecuada que la del actual PTS EERR cuando la realidad es justamente al contrario. La adecuación o no de una metodología no se mide por el número de páginas, sino por su consistencia y aplicación al territorio. De este modo, el actual PTS EERR establece de la



manera más clara posible la definición del modelo territorial amparándose en los criterios establecidos que a su vez se fundamentan en números estudios y valoración ambientales. De este modo, la metodología de establecimiento del modelo territorial viene definida por:

- Informe “Impactos generados por los parques eólicos y fotovoltaicos y propuesta de zonificación ambiental 2021” (Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente): este trabajo supone un exhaustivo trabajo del órgano con competencias en medio ambiental para la zonificación de la sensibilidad ambiental en todo el territorio vasco que ha sido asumido de plano por el PTS. Este informe supone la evaluación detallada de más de 45 criterios y más de 80 subcriterios ambientales para establecer la sensibilidad ambiental a las instalaciones renovables. Queda por tanto patente como se ha incorporado la variable ambiental. El hecho de no incorporar el propio informe a la documentación del PTS no tiene relevancia, ya que no se trata de meter páginas sin más como se ha comentado anteriormente.
- Aplicación adicional de más de 40 criterios de exclusión.
- Impactación diferencial en función de la escala del proyecto y de la realidad de cada Área Funcional.

Todos estos aspectos anteriores no se reflejaban en el PTS de 2002, luego queda probado que la metodología ha sido suficiente suficientemente estricta y poniendo la variable ambiental en el centro.

Sobre los senderos y recorridos, remitirse a la contestación dada sobre turismo y usuarios del monte en el punto 2 de esta alegación, donde su justifica su compatibilidad. EL desarrollo de instalaciones renovables como las eólicas no suponen ningún efecto barrera ni desconexión de las rutas GR. De hecho, no es infrecuente la presencia de GR conviviendo con parques eólicos en parte de su trazado.

La persona alegante aporta matrices del Documento Inicial Estratégico del PTS y su avance que ya han sido superadas y sustituidas por la Documentación en aprobación inicial.

Sobre los efectos sobre la salud, se remite a la contestación dada en el apartado II.12. en todo caso, la alegación se sustenta en un argumento falso y con nula evidencia médica, puesto que no hay ninguna prueba de que los supuestos infrasonidos estén causando ningún impacto perjudicial sobre la salud, de hecho, es patente la convivencia de la energía eólica tanto en Euskadi, como en el Estado español y Europa sin que se hayan manifestado impactos de este tipo que vayan a ser mínimamente relevantes durante más de tres décadas de desarrollo y convivencia. El estudio de ruido, de sombras y los seguimientos de los campos electromagnéticos producidos en cada emplazamiento concreto ha de estudiarse a nivel de proyecto, garantizando la distancia y medidas adecuadas para no sobrepasar los niveles permisibles. No puede realizarse un cálculo genérico puesto que el impacto por ruido depende fuertemente del diseño del proyecto (altura buje, tipo de turbina, existencia dinotails o no, régimen vientos, orografía, etc..) que no puede abordarse a escala estratégica y ha de trasladarse a escala de proyecto. De hecho, el propio estado de Bavaria ha eliminado la norma referida por la persona alegante, adaptándola a la realidad de cada territorio.

- LAS CONTRADICCIONES DEL PLAN ANTECEDENTES PLAN TERRITORIAL SECTORIAL (PTS) DE ENERGÍAS RENOVABLES, DEFECTOS EN EL PROCESO PARTICIPATIVO Y DEFECTOS EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y URBANÍSTICO

Se enumeran una serie de antecedentes, sin alegación concreta.



Por otro lado, sobre los supuestos defectos en la participación e información pública del PTS, se remite a la contestación dada al apartado II.1.

Reseñar que los planos han estado en todo momento en formato PDF, formato digital habitual y de fácil lectura. Posteriormente y a petición de ciertos organismos se han facilitado las capas editables con las que se realizaron estos planos en formato *shape*. Este formato es compatible por ejemplo con visores como GeoEuskadi pero toda vez que para la zonificación se utilizan programas GIS, es lógicamente necesario tener estos programas para poder editar las capas. Los planos de ordenación forman parte fundamental de cualquier planificación territorial, y son totalmente legibles, de hecho, se ha ampliado la escala más allá de lo habitual en una planificación territorial para facilitar la comprensión y localización de las diferentes zonas, lo que ha supuesto además un importante esfuerzo en el número de planos a realizar.

Sobre los informes puestos a disposición, su respuesta se remite a lo expuesto en el apartado II.1 de este informe. En concreto, consta debidamente emitido informe al documento de Avance por parte de la Diputación Foral de Bizkaia (Dpto de Infraestructuras y Desarrollo Territorial y del Dpto de Sostenibilidad y Medio Natural).

- EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y URBANISTICO

Reseñar que es absolutamente falso que las ZLS se hayan seleccionado sólo por la localización del recurso, puesto que es ampliamente reiterado en el PTS que las ZLS se seleccionan en función del recurso y la aptitud de la zona, condicionada fuertemente por el informe "Impactos generados por los parques eólicos y fotovoltaicos y propuesta de zonificación ambiental 2021" (Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente): este trabajo supone un exhaustivo trabajo del órgano con competencias en medio ambiental para la zonificación de la sensibilidad ambiental en todo el territorio vasco que ha sido asumido de plano por el PTS. Este informe supone la evaluación detallada de más de 45 criterios y más de 80 subcriterios ambientales para establecer la sensibilidad ambiental a las instalaciones renovables, y a partir de ella la aptitud y la localización de ZLS. Queda por tanto patente como se ha incorporado la variable ambiental. El hecho de no incorporar el propio informe a la documentación del PTS no tiene relevancia, ya que no se trata de meter páginas sin más como se ha comentado anteriormente

Se hace posteriormente una serie de alegaciones al PTP del área funcional de Balmaseda-Zalla y su tramitación, que no corresponde al presente PTS ni a su tramitación. Las alegaciones relativas a las contradicciones del PTS con los PTPs, no dejar de ser una crítica al PTP del Área Funcional de Encartaciones, por no prever ningún suelo de especial protección, lo cual se califica por los alegantes como "una dejación de funciones". Continúan reconociendo que *el PTP revisado en 2020, cuando ya se estaba iniciando la tramitación del PTS de EE.RR. no advierte sobre impactos significativos sobre el medio ambiente. Tampoco advierte el PTP en relación con la energía, sobre efectos significativos sobre el medio ambiente.* Por no continuar extractando partes del escrito que no guardan relación con lo que ahora nos ocupa, resumiremos diciendo que allí donde los alegantes quieren hacer ver un incumplimiento del PTP por parte del PTS, lo que realmente subyace es, precisamente, la ausencia de prohibiciones o limitaciones en aquél relativas a la implantación de infraestructuras de energía renovable y su disconformidad con el PTP por esa falta de previsión.

La única contravención expresa que identifican es la del artículo 5 del PTP, en lo que a las determinaciones del paisaje se refiere, más su artículo 1 dispone expresamente que *las presentes Determinaciones del paisaje son disposiciones de carácter recomendatorio que*



tienen por objeto desarrollar los objetivos de calidad paisajística del área funcional de Balmaseda-Zalla (Encartaciones).

Ahora bien, el hecho de que esas determinaciones tengan carácter recomendatorio no quiere decir que este elemento, el paisaje, haya sido obviado por el PTS. Y mucho menos puede aceptarse lo afirmado de contrario, en el sentido de que el PTS se mofe de los planes parciales, ni que pretenda instalar cualquier cosa en cualquier sitio. El PTS ha tenido en cuenta el paisaje – nos remitimos al apartado II.6.5 y II.11 a fin de no ser reiterativos –, pero lo que está claro es que cualquier instalación de este tipo va a tener, en cualquier sitio en el que se ubique, un impacto visual. Se trata, por tanto, de armonizar y de compatibilizar todos los elementos en juego: paisaje, cambio climático y energías renovables.

Lo alegado no parece ser argumento bastante para propugnar la nulidad del PTS por entender que es contrario con el PTP.

En lo relativo a la cuestión paisajística, se informa por remisión a los apartados II.6 y II.11.

Respecto a la relación del PTS con la autonomía y planeamiento municipal, se remite a la contestación dada al apartado II.4. Según las alegantes, las NNSS de Sopuerta, calificarían la ZLS sita en la zona de Las Muñecas:

- Zona de áreas vulnerables a la contaminación de acuíferos. Según el artículo 64 de las NNSS, en estas zonas no se permitirá la instalación de usos que generen evacuación de residuos cuyo colector último sea el terreno, aunque éstos hayan sido previamente depurados, prevaleciendo las determinaciones de esta “Zona de Protección de Acuíferos Subterráneos” con otras zonas con las que se superponga. Cuando por razones de fuerza mayor se exija la instalación de este tipo de actividades, se exigirá la garantía de inocuidad para las aguas subterráneas.

A este respecto, no existe referencia bibliográfica alguna de impactos sobre los manantiales, puesto que las excavaciones de este tipo de proyectos son someras y se realizan siempre estudios hidrológicos y geotécnicos de detalle, adoptándose las medidas oportunas, siempre a escala de proyecto. Estos proyectos estarán fiscalizados por los diferentes trámites sectoriales aplicables, como el trámite de evaluación de impacto ambiental o los trámites sectoriales que pudieran ser aplicables en materia de aguas (URA/Confederaciones hidrográficas). Las instalaciones renovables, como la eólica y la fotovoltaica, no tienen vertido alguno y los vertidos de aceites que accidentalmente pudieran ocurrir en turbina se tratan con medidas correctoras y no llegan a suelo.

- Zona erosionable: según el artículo 65, en general no se permitirán todas aquellas actividades que afecten a la estabilidad del suelo o que destruyan la masa arbórea, cuando esta exista. tampoco consta que las instalaciones de energía renovable afecten a la estabilidad del suelo. En cualquier caso, será en el proyecto que en su caso se elabore en desarrollo de la ZLS, y en su estudio de impacto ambiental, donde se tendrá que acreditar ese extremo.
- Zonas de protección paisajística de Avellaneda y Las Muñecas: según se señala en las alegaciones, la ZLS afectaría también suelo de protección paisajística. Señalar que no se ha podido acceder a la documentación gráfica de las NNSS. No obstante, llama la atención que el PTP del Área Funcional de Encartaciones, posterior a las NNSS, dicho sea de paso, no contemple ninguna previsión específica para esta zona, la cual aparece como: zona forestal, monte de utilidad, corredores de enlace, no siendo incompatible con ellas la implantación de instalaciones de energía renovable.



Las referencias a la Ley del Suelo y su regulación del suelo no urbanizable no tienen mucha cabida aquí, ya que en ningún momento se cuestiona por el PTS la clasificación del suelo como no urbanizable.

Reiterar el Interés Público Superior que a los proyectos renovables otorga la Directiva Europea de Renovables RED II. La situación de emergencia climática no puede calificarse de una situación coyuntural. El cambio climático, auspiciado principalmente por una economía carbonizada, es uno de los principales retos (sino el principal) a los que se enfrenta la humanidad en el S.XXI y que pone en entredicho la conservación de la biodiversidad y la propia supervivencia humana, por lo que no se comparte la minusvaloración de esta amenaza crítica que se realiza en la alegación.

Sobre las instalaciones no lineales tipo B, se remite a la contestación dada en el apartado II.9.

En lo referente a los impactos sobre la biodiversidad, se remite a la contestación dada a los apartados II.6 y II.11. El principio de precaución ha formado parte inherente de todo el proceso de planificación como queda de manifiesto en la selección de criterios de exclusión y zonificación, primando la variable ambiental en todo caso.

Volver a reiterar la multiplicidad de factores utilizados en la zonificación, incluyendo zonas de exclusión. La mayor parte de esas zonas no tiene actualmente ninguna prohibición expresa para desarrollar instalaciones renovables y ha sido precisamente el PTS el que ha establecido esa prohibición en una muestra más de aplicación del principio de precaución. Por ejemplo, el Informe sobre zonificación de la Dirección General de Patrimonio Natural establece una graduación de aptitud en la Red Natura 2000 en función de sus tipos de áreas, mientras que el PTS ha propuesto la prohibición directa en todo su ámbito independientemente del tipo de área, con un criterio más estricto aún que el del propio Informe, como muestra de su compromiso ambiental con la biodiversidad. Nuevamente reiterar que es totalmente falso que la aptitud sólo se gradúe con el recurso, sino que tal y como se reiterado la aptitud depende de la sensibilidad ambiental establecida en el Informe sobre zonificación de la Dirección General de Patrimonio Natural. En todo momento, la variable ambiental modela la planificación territorial energética.

Se aprecia en la alegación un error en el concepto de planificación, ya que en ningún momento le puede corresponder a una escala de planificación autonómica la valoración "en profundidad" de los emplazamientos, correspondiendo dicha valoración a la escala de proyecto, a través de los estudios detallados a realizar en los tramites ambientales y sectoriales.

El PTS incorpora tanto las Zonas de Interés para la Funcionalidad Ecológica como la Red de Infraestructura Verde de Gipuzkoa (apartado 2.1.2.1.5 y 2.4.2.3, como criterio de exclusión, en el EsAE).

Sobre el proyecto actualmente en tramitación en el cordal Torrelaseta - Alen-Mello, reiterar que no le corresponde al PTS por su escala estratégica autonómica una evaluación a escala de proyecto.

La implantación directa se explicita perfectamente en el PTS. El PTS no establece que no deban obtenerse las diferentes autorizaciones y licencias sectoriales que sean necesarias (sino todo lo contrario). La implantación directa hace referencia únicamente, como establecen las normas de aplicación, a la no necesidad de ulterior planeamiento de desarrollo, ni territorial ni urbanístico en estas zonas. A continuación, se cita textualmente lo que establece el PTS y el Estudio Ambiental Estratégica en este sentido:



"Destacar que la zonificación propuesta no presupone en ningún momento la autorización de las instalaciones renovables sobre las zonas aptas, ya que la misma no exige a cada proyecto renovable concreto de su correspondiente sometimiento al proceso de evaluación de impacto ambiental. Es decir, a pesar de que un proyecto se localice sobre una zona apta, éste deberá someterse de igual forma al trámite ambiental correspondiente de acuerdo con la legislación en materia de evaluación de impacto ambiental de proyectos vigente. La idoneidad de desarrollo de las energías renovables respecto de su afección sobre el medio natural, en todo caso, se valora en el PTS de Energías Renovables a nivel de planificación, siendo necesaria una evaluación coherente y adecuada a nivel de proyecto a través de la evaluación de impacto ambiental"

En lo relativo a las conexiones entre espacios, estas han de ser estudiadas a nivel de proyecto, a partir del análisis in situ de la movilidad de los valores propios con capacidad de desplazamiento. En lo relativo a los corredores ecológicos, remitir de nuevo al apartado II.6.

El documento del MITECO mencionado es un documento orientativo orientado a órganos ambientales y no a planificadores o promotores, y en ningún caso se trata de una norma absoluta a seguir. El radio de 5 km con carácter general no tiene ninguna justificación ni respaldo.

Se reitera la aplicación del principio de precaución y la existencia de un índice de saturación para controlar, a nivel estratégico, la excesiva acumulación de e proyecto. Este índice, acorde a lo establecido en el art.18.9 de la Normativa se aplica incluso a las ZLS del municipio de Balmaseda.

Existen notables errores en la interpretación del grafiado de las ZLS. EL grafiado y localización de las mismas depende únicamente de los criterios ambientales establecidos y de la localización del recurso a partir del modelo numérico eólico realizado (curo resultados se aporta en la planimetría). Cruzando estos criterios absolutamente objetivos en un GIS da como resultado el plano conjunto, sin que haya ningún tipo de arbitrariedad sino meramente una salida gráfica en un Sistema de Información Geográfica. Se aprecia asimismo el error de interpretación e. ZLS comentado en el apartado II.7. Ninguna ZLS está en zonas de aptitud baja ni en zonas de sensibilidad máxima, puesto que el Informe de zonificación de sensibilidad ambiental de la Dirección General de Patrimonio Natural ha sido la base para la realización de esta zonificación y cartografía. Las zonas de protección ante la colisión y electrocución de aves no son criterio de exclusión, puesto que son fácilmente tratables a nivel de proyecto soterrando o aplicando medidas de aislamiento/salvapájaros. Todos los espacios naturales protegidos y sensibilidad se han tenido en cuenta a la hora de hacer las ZLS, de hecho, puede comprobarse en la diferencia de longitud de los emplazamientos entre la primera y segunda figura de la página 51 de la alegación, donde se observa que las ZLS distan de ser una relación directa del recurso bruto, refutando y desmintiendo a la persona alegante en la misma página que hace la alegación.

Se reitera una vez más que las ZLS no están en zonas de sensibilidad máxima, puesto que esta sensibilidad solo puede dar lugar a aptitudes bajas o muy bajas, que no pueden conformar ZLS (sólo las medias y altas). De hecho, se observa claramente en la figura de la página 52 (divisoria entre comunidades) de la alegación que la alineación referida está sobre sensibilidad alta y no máxima. Las figuras contradicen la propia alegación de nuevo.

Se reiteran las respuestas al principio de precaución, y, sobre la cuestión de las necrófagas, se informa por remisión a lo señalado en el apartado II.6 de este informe.



Se informa de nuevo por remisión a la respuesta II.6 y II.11, ante la reiteración del mismo contenido de las alegaciones. Además, comentar que las IBAs no se consideran criterios de exclusión porque las partes más relevantes de las IBAs se constituyen en ZEPAs, que ya se constituyen en criterios de exclusión directa en el PTS, así como otras figuras de protección (ZECs, Parques Naturales, etc.) que coinciden con IBAs y que también son criterios de exclusión, por lo que indirectamente ya se produce esa protección

Sobre el art.46 de la Ley 42/2007, comentar que en el apartado 4.3 del EsAE se ha realizado la correspondiente evaluación sobre la Red Natura naturalmente a la escala estratégica propia del PTS, perteneciendo evaluaciones más detalladas a la escala de cada proyecto en concreto.

Sobre los hábitats de interés, se descartan los hábitats 6210, 6220, y 6230 puesto que acorde al propio Informe de zonificación de sensibilidad ambiental de la Dirección General de Patrimonio Natural estos hábitats tienen una sensibilidad menor y tiene un tratamiento independiente:

7.3.3.1. Criterios para instalaciones eólicas

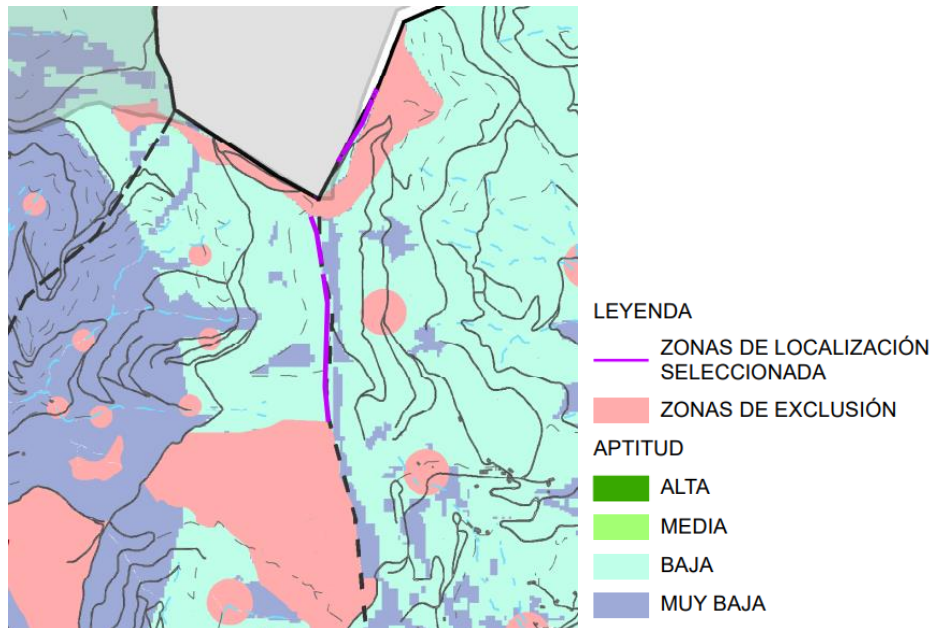
- Se atribuye **sensibilidad máxima** a: hábitats de interés comunitario prioritario (salvo 6210*, 6220*, 6230*), hábitats de distribución muy restringida

Extracto del informe "Impactos generados por los parques eólicos y fotovoltaicos y propuesta de zonificación ambiental 2021" (Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático)

Los pastos montanos no son hábitats de interés per sé sino una categoría de suelo acorde a la Matriz de Ordenación del Medio Físico. Los pastos montanos no son criterio de exclusión, sino los pastos montanos-roquederos como categoría de suelo del PTS Agroforestal y como hábitat.

Respecto al visor GeoEuskadi, la visualización de la cartografía de HIC u otras capas excede de las competencias del PTS. En todo caso, parece un error en el uso del visor por parte de la persona alegante, puesto que en la figura aportada en la pág.58 se observa que no ha ampliado la escala lo suficiente para que los HIC aparezcan en el visor, ni siquiera los ha clicado. Como se observa en la figura mostrada a continuación en la pág. 59, se ha ampliado la escala y se ha clicado la capa, por eso aparece.

Comentar que ninguna ZLS solapa con Red Natura 2000, protegiéndose totalmente esta figura. Todas las Áreas de Interés Especial para especies de flora y Planes de recuperación de flora son criterios de exclusión, no existiendo ZLS sobre ninguna de ellas.



Se observa como la ZLS (en morado) no ocupan zonas de exclusión como la alegada

No se entiende el concepto de "espacio EUNIS" toda vez que los EUNIS son una manera de codificar los hábitats de interés y no un espacio.

En cuanto a los refugios climáticos, se consideran totalmente incluidos en otros valores ambientales protegidos que los albergan y que han sido debidamente graduados o excluidos, como los espacios naturales protegidos, hábitats de interés, etc.

El PTS ha tenido presente en todo momento la Resolución de 4 de julio de 2016, de la Directora de Administración Ambiental, y gracias al modelo territorial propuesto, que pone la variable ambiental en el centro, se dará un notable paso a escala estratégica para que los futuros proyectos no tengan los efectos establecidos en el apartado C1, punto 5 d) de dicha resolución.

El Informe de DFB mencionado, correspondiente a un trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria de un proyecto concreto, no es aplicable al PTS EERR.

Sobre la relación PTS – PTPs, se vuelve a informar por remisión al apartado II.5 y en lo relativo al paisaje al apartado II.6 y II.11.

EL PTS Agroforestal no establece limitación alguna al desarrollo de estas instalaciones dentro de su normativa en lo que refiere a HICs.

Sobre los corredores ecológicos, volver a reiterar la respuesta dada al apartado II.6 y II.11.

En lo relativo a erosión y acuíferos y riesgo de incendios, no existe referencia bibliográfica alguna de impactos sobre los manantiales, puesto que las excavaciones de este tipo de proyectos son someras y se realizan siempre estudios hidrológicos y geotécnicos de detalle, adoptándose las medidas oportunas, siempre a escala de proyecto. Estos proyectos estarán fiscalizados por los diferentes trámites sectoriales aplicables, como el trámite de evaluación de impacto ambiental o los trámites sectoriales que pudieran ser aplicables en materia de aguas (URA/Confederaciones hidrográficas). A este respecto, comentar que las instalaciones renovables, como la eólica y la fotovoltaica, no tienen vertido alguno y los vertidos de aceites que accidentalmente pudieran ocurrir en turbina se tratan con medidas correctoras y no llegan a suelo. El riesgo de incendio dependerá del diseño de cada



proyecto y las características de cada emplazamiento, que se valora en detalle a escala de cada proyecto, si bien cabe comentar que los incendios en parques eólicos tienen una probabilidad de ocurrencia mínima, a raíz del histórico de sucesos de este tipo durante las décadas de implantación en las que lleva operando. El riesgo geotécnico se estudiará a escala de proyecto, garantizando en todo momento la no erosión de los suelos de manera significativa.

Sobre el Plan Conjunto de Quirópteros, ninguna ZLS se localiza sobre refugios prioritarios. A este respecto, comentar que el informe de Zonificación de la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático ya los cataloga como zonas de sensibilidad máxima en un radio de 2 km sobre refugios prioritarios, lo que restringe la aptitud y con el hecho restringe notablemente el desarrollo renovable. Posteriormente, será la escala del proyecto la que determine la idoneidad del proyecto acorde a su diseño y los estudios previos que se realicen, pudiendo incorporar medidas mitigadoras como la restricción operativa en determinadas condiciones meteorológicas que ha sido respaldada por la literatura científica como medida que reduce significativamente el riesgo de colisión.

Sobre la cuestión de las necrófagas se informa por remisión a lo señalado en el apartado II.6 de este informe. A este respecto comenta que la implantación fotovoltaica no tiene ninguna repercusión significativa negativa sobre las necrófagas por lo que no está motivada su inclusión como criterio de exclusión para esta tecnología. El diseño de la línea de evacuación deberá hacerse a nivel de proyecto.

No se referencia bien y por tanto no puede identificarse el documento "análisis de renovables".

Al contrario de lo que manifiesta la persona alegante, tanto las Zonas de Interés Especial y las de Protección para la Alimentación de aves necrófagas han sido incorporadas al PTS como criterios de exclusión para la energía eólica (ver Matriz de exclusión pág. 85 de la Memoria del PTS) y pueden observarse en la planimetría relativa a zonas de exclusión para esta tecnología.

Las zonas de protección ante la colisión y electrocución de aves no son criterio de exclusión, puesto que son fácilmente tratables a nivel de proyecto soterrando o aplicando medidas de aislamiento/salvapájaros.

Reiterar que los informes derivados de otros procedimientos de proyectos concretos no son aplicables al PTS

Personas alegantes conforme al modelo 19:

- JLIE (324) - nº 202300000523985
- AFOA (364) - nº: 2023RTE00909016
- GIM (379) - nº: 2023RTE00909181
- THM (404) - nº: 2023RTE00909388

20. Alegaciones formuladas conforme al modelo 20.

Extracto alegaciones:

Disconformidad con el proceso de participación pública. No han recibido información alguna sobre el PTS.



Solicitan la exclusión de la ZLS delimitada en Tolosa – plano 1.1.4, hoja 47, ya que afecta explotación caprina ecológica. Afectaría también al proyecto de crear un *continuum* de bosque mixto autóctono y hayedos. masas boscosas.

Algunas personas alegantes completan el escrito base con alegaciones complementarias. Estas particulares son: **JNZ** (325) de entrada nº 202300000524050, **JJA** (326) con nº 202300000524204 y **AFOB** (327 y 328) con nº 202300000524613 y 202300000524631.

Y sus alegaciones adicionales versan sobre los siguientes puntos:

1. La ZLS que se delimita está encima de una zona en dónde se practica agricultura ecológica.
2. La ZLS tendrá un gran impacto sobre la biodiversidad – identifican las especies que se afectarían -, además afectarán 4 hectáreas de bosque, al paisaje y a la naturaleza.
3. No se ha tenido en cuenta el patrimonio cultural, especialmente, el poblado amurallado Intxur.
4. Se les ha dificultado la participación, no han recibido ningún tipo de información sobre el proyecto; el trámite de información pública ha coincidido con período electoral.
5. Que la participación en la redacción del plan fue difícil y confusa y que no se le informó en ningún momento del PTS y de la afectación a sus fincas.
6. Que afecta totalmente a viviendas existentes y al proyecto de vida de los alegantes.
7. El impacto paisajístico general sería muy severo.
8. El impacto del Plan afectaría directamente a las comunidades de ese municipio. Afecta a los proyectos de agricultura de Aldaba Zahar (rebaño de cabras y quesos; pan, agricultura...) y a la sidrería Isastegi.
9. El proyecto tendría un impacto potencialmente muy grave sobre el patrimonio histórico y arqueológico, concretamente sobre el poblado de Intxur
10. Las dos áreas seleccionadas y los bosques, sotos, arroyos y pastizales aledaños son un punto clave de biodiversidad y son esenciales para garantizar corredores naturales entre los biotopos de la zona de transición de Gipuzkoa.
11. Viven en esa zona especies en peligro según el Catálogo de Especies en Peligro de la Comunidad Autónoma Vasca: turón, azor común, cangrejo autóctono, lirón gris, halcón abejero, gato montés, águila calzada, marta, gineta y picamaderos negro.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

En lo relativo a la participación pública, se informa por remisión al apartado II.1.

Por otro lado, comentar que el PTS ni prioriza ni desincentiva ningún tipo de desarrollo, sino que únicamente territorializa el terreno en función de su capacidad de acogida para cada tipo de instalación, con un acento lógicamente en las instalaciones de mayor incidencia ambiental y territorial que motivan y justifican un modelo territorial más exigente basado en criterios ambientales y territoriales estrictos

El análisis exhaustivo sugerido sobre las ZLS excede la escala propia de un PTS y se corresponde más con una escala de proyecto, con el diseño concreto que en cada ZLS se establezca por los promotores, y por tanto debe evaluarse y resolverse a escala de proyecto (evaluación de impacto ambiental).

Sobre la calidad de los pastos, no existe ninguna evidencia científica que establezca esta relación entre calidad de pastos e implantación de fotovoltaica, de hecho, es habitual el pastoreo incluso dentro de las propias plantas fotovoltaicas.



El PTS ha establecido una zonificación que integra la variable ambiental, poniéndola en el centro, permitiendo en el futuro un desarrollo más adecuado ambientalmente de los proyectos. El desarrollo de proyectos se verá acompañado además del correspondiente trámite de evaluación de impacto ambiental donde se harán los estudios de detalle y se tomarán las medidas mitigadoras que sean precisas para evitar impactos significativos. Es poco probable la afección significativa a bosques autóctonos y hayedos con la zonificación propuesta en el PTS, toda vez que se ha considerado el informe "Impactos generados por los parques eólicos y fotovoltaicos y propuesta de zonificación ambiental 2021" (Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente), que establece una estricta protección de este tipo de masas forestales autóctonas.

En lo relativo al impacto paisajístico, se remite a la respuesta al apartado II.6 y II.11, reseñándose que el paisaje ha sido tratado con tal exigencia que ha sido el motivo principal del establecimiento del índice de saturación, considerando, además, que a nivel de proyecto puede trabajarse en la integración paisajística de las instalaciones, demostrando y justificando con estudios de detalle y simulaciones fotográficas el impacto real de las instalaciones, sin que pueda justificarse una prohibición genérica en todas las crestas y bordes montañosos. En todo caso, se trata de una cuestión cultural más que territorial, de asunción de un nuevo paisaje ligado a la transición energética, considerando que no hay mayor elemento modelador del paisaje que el cambio climático, que tiene en las energías renovables una de sus principales medidas de mitigación.

Sobre la exclusión de la ZLS propuesta, comentar que se selección se ha hecho por motivos y criterios totalmente objetivos, a nivel estratégico, evitar entrar en valoraciones arbitrarias, sin perjuicio de los posteriores estudios de detalle que se realizaran a escala de proyecto.

Sobre el informe de fauna anejo, se remite a la contestación dada al apartado II.6 y II.11.

Respuesta a las alegaciones particulares:

Sus alegaciones se presentaron también por los ayuntamientos de Ikaztegieta y Tolosa, anexándolo a sus escritos. Se contesta también en el apartado correspondiente.

1. En respuesta a las alegaciones relativas al impacto en la agricultura, se entiende la preocupación que puede generar el advertir que una zona eminentemente rural pueda verse amenazada por la implantación de instalaciones renovables. Ahora bien, las alegaciones sobre el impacto agrario no se basan en ninguna evidencia concluyente sino en algunos escenarios previstos por las personas alegantes, que no se estiman reales tal como demuestra la experiencia, puesto que la energía renovable lleva conviviendo con el territorio décadas sin que haya acontecido ningún impacto crítico sobre el medio agrario. De hecho, es abrumadoramente mayoritaria la superficie del territorio que se destina a aprovechamientos agrícolas (más de 60.000 hectáreas en 2021) sobre la que se va a destinar a aprovechamiento renovable, incluso en el escenario de mayor ocupación. Se trata de una cuestión de convivencia totalmente posible, que debe alejarse de conceptos absolutistas basados en que el territorio sólo puede destinarse a un aprovechamiento (en este caso el agrario):

- si atendemos a los datos, la superficie agraria que se ocuparía por las zonas de localización seleccionadas del PTS, representa un escaso porcentaje sobre el total de suelo agrario de Euskadi. Ese porcentaje se alcanzaría en caso de ocupar la totalidad de la superficie reservada;



- si hablamos de energía eólica, se ha demostrado que sus instalaciones son compatibles con el desarrollo de la actividad agroganadera; la disposición de los aerogeneradores permite que la superficie real de ocupación de suelo permita una convivencia de usos;
- en cuanto a las instalaciones fotovoltaicas, si bien representan una mayor ocupación de suelo que la eólica, el avance de la tecnología y la cada vez mayor conciencia de la necesidad de garantizar su compatibilidad con actividades agroganaderas, están permitiendo desarrollar tecnologías como la agrovoltaica. De esta forma, la implantación de instalaciones fotovoltaicas puede llegar a ser compatible con el desarrollo simultáneo de la actividad agraria.

El PTS de Energías Renovables persigue un equilibrio entre los usos primarios y los usos de energías renovables, pudiendo ser que, en unos casos haya de primar uno de ellos sobre el otro. En este sentido, el PTS de las Energías Renovables asume las especialidades intrínsecas a las subcategorías de suelo agroganadero y campiña, trasladando a la matriz de ordenación del medio físico un régimen de usos específico para las instalaciones fotovoltaicas a ubicar en suelo de alto valor estratégico, prohibiendo expresamente las instalaciones de energía fotovoltaica de gran escala y mediana escala destinada a producción, y remitiéndose, para el resto de categorías y tecnologías, a lo previsto en el PTS Agroforestal.

Tanto las DOT como el PTS Agroforestal contempla un régimen de usos en los distintos tipos de suelo, incorporando entre los usos que regulan el de "instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal", en su doble modalidad de Tipo A o Tipo B. El PTS de Energías Renovables asume aquella regulación de usos, incorporando las instalaciones de energías renovables como uso propiciado, admisible o prohibido, según el tipo de suelo de que se trate.

La matriz de ordenación del medio físico que se incorpora como Anexo I de las Normas de Aplicación del PTS, incorpora, así, ese tratamiento especial de los suelos agrario más valiosos, al prohibir en ellos la implantación de instalaciones fotovoltaicas de gran escala en los suelos de alto valor estratégico, así como las instalaciones eólicas de gran escala en suelo de aptitud baja.

Comentar además que se ha elaborado un Protocolo de Afección Sectorial Agraria acorde a lo establecido en el PTS que justifica la inexistencia de impactos críticos en este sentido.

El PTS ha sido muy exigente en la protección de los suelos de alto valor agrológico; toda vez que los mismos están categorizados como de sensibilidad máxima en el Informe sobre zonificación ambiental de Patrimonio Natural, se les asigna una protección estricta que impide la ubicación de ZLS de gran escala sobre los mismos (ya que la sensibilidad máxima sólo permite alcanzar una aptitud baja o muy baja, no pudiendo desarrollarse la gran escala en estos tipos de aptitud).

Por el contrario, el cambio climático no entiende de compatibilidades con la agricultura. Estamos viendo cómo la alteración del clima propio de cada estación provoca la pérdida de cosechas enteras o una menor calidad en la producción de los cultivos y sobre todo provoca una acuciante escasez de agua que impacta de lleno sobre la agricultura, habiendo sido necesario convocar a la Mesa de Agricultura y Cambio Climático en este año 2023. Por tanto, se entiende que este sector primario, tan necesario para nuestro territorio, tiene que interiorizar el beneficio derivado de una implantación ordenada de las energías renovables como la que propone el PTS.

2. Sobre la pérdida de conectividad y biodiversidad y afecciones al paisaje, se informa por remisión a los apartados II.6 y II.11 de este informe.



3. En cuanto a la afección a elementos arqueológicos, éstos quedarían fuera de la delimitación de la ZLS. Esto no obsta, sin embargo, para que el proyecto que, en su caso, se elabore en desarrollo de la ZLS deba evaluar el impacto que la proximidad a aquel elemento pueda representar. A tal fin, se deberá obtener cuantos informes y autorizaciones sea preceptivo obtener del órgano competente en materia de patrimonio cultural en cada caso, según las prospecciones arqueológicas que se lleven a cabo, donde se impondrán las medidas que sea necesario adoptar para garantizar el menor impacto en el patrimonio arqueológico.

4. Las alegaciones relativas a la participación pública y al trámite de información pública se contestan por remisión a lo expuesto en el apartado II.1 de este informe.

5. En cuanto a la afección a elementos arqueológicos, éstos quedarían fuera de la delimitación de la ZLS. Esto no obsta, sin embargo, para que el proyecto que, en su caso, se elabore en desarrollo de la ZLS deba evaluar el impacto que la proximidad a aquel elemento pueda representar. A tal fin, se deberá obtener cuantos informes y autorizaciones sea preceptivo obtener del órgano competente en materia de patrimonio cultural en cada caso, según las prospecciones arqueológicas que se lleven a cabo, donde se impondrán las medidas que sea necesario adoptar para garantizar el menor impacto en el patrimonio arqueológico.

6. En cuanto a las afecciones a la fauna relacionada en sus escritos, los proyectos que en su caso se puedan desarrollar, deberán sujetarse a cuantos condicionantes y requisitos se deriven de lo normativa medioambiental y sectorial que resulte de aplicación. Deberá ser además sometidos al correspondiente trámite de autorización administrativa previa y de evaluación de impacto ambiental, donde se deberán analizar los impactos que se pudieran derivar del proyecto y proponer cuantas medidas preventivas, correctoras y compensatorias se consideren oportunas.

7. Sobre los acuíferos, no existe referencia bibliográfica alguna de impactos sobre los manantiales, puesto que las excavaciones de este tipo de proyectos son someras y se realizan siempre estudios hidrológicos y geotécnicos de detalle, adoptándose las medidas oportunas, siempre a escala de proyecto. Estos proyectos estarán fiscalizados por los diferentes trámites sectoriales aplicables, como el trámite de evaluación de impacto ambiental o los trámites sectoriales que pudieran ser aplicables en materia de aguas (URA/Confederaciones hidrográficas). A este respecto comentar que las instalaciones renovables, como la eólica y la fotovoltaica, no tienen vertido alguno y los vertidos de aceites que accidentalmente pudieran ocurrir en turbina se tratan con medidas correctoras y no llegan a suelo.

8. En cuanto a la sensibilidad fotovoltaica, no hay ninguna prueba de que los ruidos, infrasonidos, campos electromagnéticos, contaminación lumínica, etc., estén causando ningún impacto perjudicial sobre la salud, de hecho, es patente la convivencia de la energía tanto eólica como fotovoltaica en Euskadi, en el Estado español y en Europa sin que se hayan manifestado impactos de este tipo que vayan a ser mínimamente relevantes durante más de tres décadas de desarrollo y convivencia. El estudio de ruido, de sombras y los seguimientos de los campos electromagnéticos producidos en cada emplazamiento concreto ha de estudiarse a nivel de proyecto, garantizando la distancia y medidas adecuadas para no sobrepasar los niveles permisibles, siendo la distancia establecida en el PTS una distancia de carácter general estratégico. se remite a la contestación dada en el apartado II.12.



Personas alegantes conforme al modelo 20:

MAA (329) - nº 524645	JLA (568) - nº 524767	IUA (636) - nº 525029
MEL (330) - nº 524658	JEL (569) - nº 524898	IBA (637) - nº 524971
IAU (331) - nº 524665	JJAB (570) - nº 524856	IJJ (638) - nº 524945
AAG (549) - nº 524807	JBS (571) - nº 524858	IA (641) - nº 525016
AAZ (550) - nº 524733	JET (572) - nº 524829	JMBE (642) - nº 524960
BA (553) - nº 524842	MAG (573) - nº 524793	MCAU (647) - nº 524942
BLR (554) - nº 524783	MIG (574) - nº 524808	MZU (648) - nº 524950
IU (559) - nº 524908	MEAB (575) - nº 524844	ISO (563) - nº 524866
II (560) - nº 524915	NSI (576) - nº 524875	JNZ (325) - nº 524050
IUL (564) - nº 524926	PGG (578) - nº 524865	JJA (326) - nº 524204
JPA (565) - nº 524820	AEA (618) - nº 524934	AFOB (327 y 328) - nº 524613 y 524631
JAV (567) - nº 524770		

ABCD: iniciales de la persona alegante (XXX): orden interno de clasificación
 nº YYYYYY: número de entrada en la forma "20230000 YYYYYY"

21. Alegaciones formuladas conforme al modelo 21.

Extracto alegaciones:

Se solicita que NO se apruebe el PTS, con base en las siguientes alegaciones:

1. Se dificulta participación en la redacción del plan de particulares (porque solo pueden participar las personas previamente consultadas) y de administraciones públicas (el periodo de alegaciones coincide con campaña electoral y constitución de EELL tras elecciones de 28 de mayo).
2. Impacto paisajístico severo. PTS contraviene el Convenio Europeo del Paisaje.
3. Pérdida de conectividad y fragmentación de hábitats y pérdida de biodiversidad irreversible.
4. Contrario a Plan Mugarri y a la estrategia de sostenibilidad d Gipuzkoa 2050.
5. Impacto sobre aguas y acuíferos. La mayoría de PE se plantean encima de acuíferos catalogados por el GV como de alta vulnerabilidad y están en la cima de montes, en las zonas de carga de los manantiales que abastecen el agua potable.
6. Afección a soberanía alimentaria.
7. las instalaciones EERR se deberían construir en suelo antropizado: impacto sobre tierras de cultivo, construcción de pistas y líneas eléctricas...
8. Impacto sobre patrimonio histórico y arqueológico.
9. Despoblamiento y empobrecimiento del área rural por la construcción de proyectos.
10. No se plantean acciones eficaces para la reducción del consumo energético.
11. Privatización de montes y terrenos comunales.
12. Burbuja de EERR en estado español.
13. Incompatibilidad de redactor. El PTS ha sido redactado por la empresa Saitec, que trabaja en la construcción de centrales eólicas y promueve una en el golfo de Bizkaia.
14. Se condenan las pocas zonas naturales y rurales que nos quedan a ser una central de producción de energía.

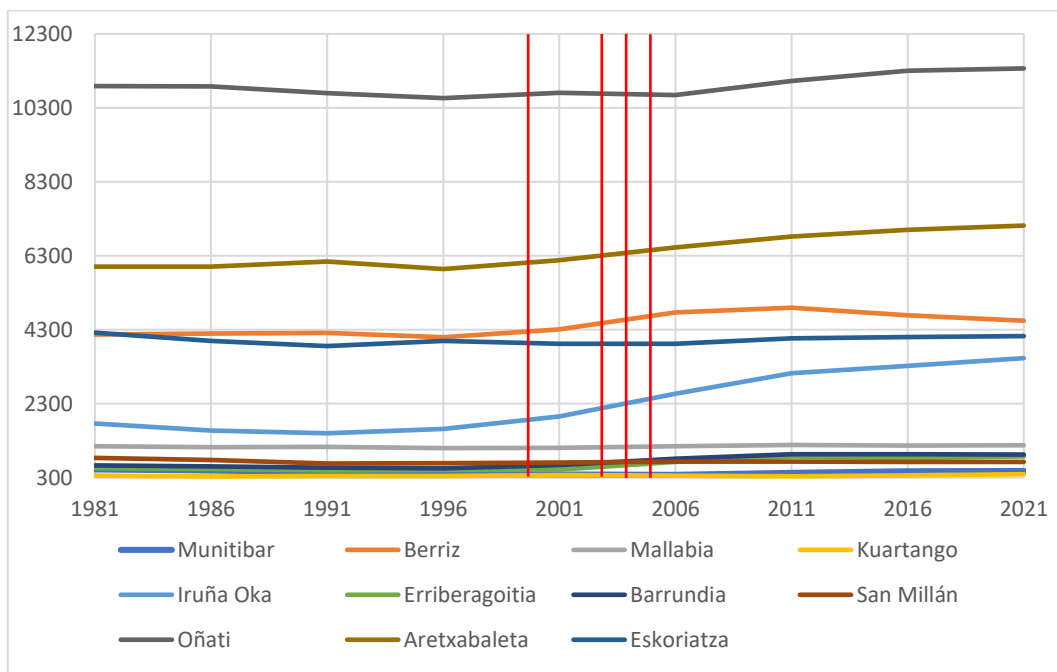


Respuesta a las alegaciones formuladas:

- 1.** En lo relativo a la participación e información pública, se informa por remisión al apartado II.1.
- 2.** En lo relativo al impacto paisajístico, se informa por remisión a los aptd II.6 y II.11.
- 3.** Sobre la pérdida de conectividad y biodiversidad, se informa por remisión a los apartados II.6 y II.11.
- 4.** El Plan Mugarri es un Plan desfasado cuya vigencia finalizó en 2020. El PTS es totalmente coherente con la estrategia de sostenibilidad de Gipuzkoa 2050. No existe ningún estudio que establezca que se puede cubrir la demanda únicamente con placas en los tejados, de hecho, los estudios publicados establecen que el porcentaje cubierto será muy reducido. Esto se encuentra suficientemente justificado en el apartado 1.2 de la Memoria del PTS donde se evidencia que el aprovechamiento del potencial de las cubiertas de los edificios se estima en 1.600 MW, lo que supone un incremento en la participación del 3,2 %, totalmente insuficiente para cumplir objetivos.
- 5.** Sobre la protección de los espacios, se informa por remisión a los apartados II.6 y II.11.
- 6.** Sobre los acuíferos, no existe referencia bibliográfica alguna de impactos sobre los manantiales, puesto que las excavaciones de este tipo de proyectos son someras y se realizan siempre estudios hidrológicos y geotécnicos de detalle, adoptándose las medidas oportunas, siempre a escala de proyecto. Estos proyectos estarán fiscalizados por los diferentes trámites sectoriales aplicables, como el trámite de evaluación de impacto ambiental o los trámites sectoriales que pudieran ser aplicables en materia de aguas (URA/Confederaciones hidrográficas). A este respecto, comentar que las instalaciones renovables, como la eólica y la fotovoltaica, no tienen vertido alguno y los vertidos de aceites que accidentalmente pudieran ocurrir en turbina se tratan con medidas correctoras y no llegan a suelo.
- 7.** El PTS no supone ninguna afección significativa a la soberanía alimentaria de Euskadi, que está limitada por las propias características y tamaño del territorio vasco que imposibilitan el desarrollo masivo de cultivos como en otras regiones con una orografía y condiciones diferentes.
- 8.** El PTS no inhibe en ningún momento las instalaciones en suelo antropizado, de hecho, lo que hace es restringir e incluso prohibir fuertemente su desarrollo en suelo no urbanizable, atendiendo a un modelo territorial basado en criterios ambientales y territoriales. No se establece ninguna restricción ni exclusión en suelo antropizado. Todos los proyectos, atendiendo a su diseño específico, llevarán estudios de detalle a escala de proyecto para garantizar una integración en el territorio.
- 9.** La distribución y transporte de energía excede las competencias del PTS. Particularizar además a este respecto que precisamente es el PTS la herramienta que permite una integración territorial del despliegue renovable, y que lo que se planifica es la generación de la energía, no pudiendo entrar en el detalle del diseño particular de cada proyecto (camino, zanjas, líneas eléctricas...) ante la multiplicidad de opciones y la necesidad de estudios de detalle, debiendo trasladarse la evaluación del impacto de estas infraestructuras auxiliares y su diseño concreto a la fase de proyecto y no a escala autonómica.

10. Sobre la afección al patrimonio cultural se informa por remisión al apartado II.6 y II.11. Todos los proyectos llevarán aparejados trámites sectoriales, incluido el relativo al patrimonio cultural, debiendo cumplirse todas las medidas y condicionados que establezca el órgano competente en materia de patrimonio cultural a escala de proyecto.

11. En lo referente a las afecciones sobre la economía y la despoblación, no existe ninguna evidencia que sugiera en ningún modo una despoblación a causa de los proyectos renovables, prueba patente es que en el País Vasco la energía eólica lleva conviviendo casi dos décadas con otros usos del territorio, sin que se haya evidenciado despoblación alguna en los municipios afectados, sino que se observa al contrario un crecimiento generalizado de población, que en cualquier caso no tendría que estar directamente relacionado con las instalaciones renovables, pero en ningún modo se manifiestan despoblaciones o tendencias regresivas por causa de la implantación renovable.



Evolución poblacional 1981-2021 en municipios donde existen parques eólicos implantados en el País Vasco. En rojo se marca la fecha de instalación de dichos parques eólicos (Oiz, Elgea-Urkilla y Badaia)

En lo relativo al aspecto económico, tal y como se puede consultar en las cuentas municipales de municipios con parques eólicos o fotovoltaicos, las tasas impositivas y los alquileres/compras de terrenos suponen un flujo muy importante para las arcas municipales/propietarios que puede a su vez ser invertidos en políticas de empleo o mejoras en el territorio por parte de las corporaciones locales.

12. En lo referente a la reducción del consumo, generación distribuida y autoconsumo, no corresponde a una planificación territorial como el PTS el establecimiento de la política energética, sino el establecimiento de un modelo territorial para el mejor encaje en el terreno de las instalaciones renovables que vayan a desarrollarse atendiendo a su incidencia específica. El PTS no prioriza ningún tipo de instalación, únicamente establece la aptitud del terreno para las diferentes tecnologías y zonifica el territorio en consecuencia, asumiendo la variable ambiental (sensibilidad ambiental) como la variable de mayor peso y prevalente a la hora de modelar la inserción territorial y establecer la aptitud del terreno. La política energética establecerá los objetivos renovables en cada caso, si bien eso no afectará de ninguna manera a la aptitud del territorio para acoger e implantar instalaciones, la cual depende básicamente de la sensibilidad ambiental y la presencia de recurso favorable. Ahondando en este aspecto es preciso reseñar que el PTS, dentro de sus



competencias puramente territoriales, ha tratado precisamente de favorecer el despliegue de la pequeña escala (donde se adscriben mayoritariamente el autoconsumo y la generación distribuida) permitiendo su desarrollo en prácticamente todo el territorio, eximiéndolas de las zonas de exclusión, al contrario de las instalaciones de mediana y gran escala que presentan notables limitaciones y exclusiones. Además, los usos sobre cubiertas están totalmente permitidos sin restricción alguna, dado que para este tipo de implantaciones no es necesaria una planificación territorial, como sí lo es para instalaciones de mayor incidencia, esto es, aquellas que se sitúan sobre suelo y sobre todo aquellas de mayor escala.

A este respecto, comentar que en todo caso no son excluyentes sino totalmente complementarias las actuaciones y políticas de reducción de consumo energético, autoconsumo y generación distribuida con el desarrollo de instalaciones de mediana y gran escala, siendo todas ellas absolutamente esenciales para intentar cumplir los objetivos renovables y el proceso de descarbonización de la energía vasca.

13. En lo relativo a la privatización de montes, comentar que el uso privativo es un uso contemplado en las Normas Forales de montes, pero que en cualquier caso excede de la competencia territorial propia del PTS.

14. Sobre el número de proyectos de energía renovable en el Estado español, excede del ámbito del PTS la promoción de estos proyectos. Se remite a la contestación dada al apartado II.3. Reseñar que Euskadi dista mucho del cumplimiento de sus propios objetivos energéticos establecidos en la Estrategia Energética de Euskadi 2050 y aún más del objetivo "Net Zero" establecido para 2050. Cabe recordar en este aspecto que no todos los proyectos que solicitan y obtienen permisos de acceso y conexión acaban siendo ejecutados, puesto que muchos se desisten, caducan permisos de acceso u obtienen resoluciones desfavorables, por lo que no puede asumirse que todos ellos acabarán conectándose efectivamente a la red.

15. En cuanto a los parques eólicos marinos, el PTS no tiene competencia alguna en la ordenación del espacio marino por lo que se limita a dar una estimación del potencial que podría llegar a generarse en la costa vasca a raíz de lo establecido en los Planes de Ordenación del Espacio Marítimo, que sí son la herramienta que establece la ordenación especial marina y que son competencia exclusiva del Estado. No existe incompatibilidad alguna puesto que como se ha justificado el espacio marino no es competencia del PTS ni éste establece ordenación alguna ni sobre la propia planificación marina ni sobre los proyectos que en él se desarrollen.

16. Se remite a la respuesta dada en los apartados II.6 y II.11.

Alegantes conforme al modelo 21:

- Junta Administrativa de Labraza	- JJEP presenta EEI (260b) - nº 529112
- BIGG (453) - nº 531665	- JCLdU y otras 49 alegac. (419) - nº 531061
- JFSF (050) - nº 505357	- OTRAS 968 ALEGACIONES de las 2.878 presentadas por SDS (547) en nº 525251
- IMG (457 y 458) - nº 531639 y 531662	
- XOC (405) - nº: 2023RTE00911984	

ABCD : iniciales de la persona alegante

(XXX) : orden interno de clasificación

nº YYYYYY: número de entrada, generalmente en el formato "2023-00000 YYYYYY"



22. Alegaciones formuladas conforme al modelo 22.

Extracto alegaciones:

1. Obstaculización de la participación ciudadana.
2. Incompatibilidad con el Convenio Europeo del Paisaje.
3. Incompatibilidad con DOT: contrario a su visión del paisaje, patrimonio natural y cultural. Zonas de exclusión "casi anecdóticas". Relega los PTPs a un plano en el que, de facto supone la ineficacia e irrelevancia de los mismos.
4. Contrario a Ley 9/2021 de Conservación del PN de Euskadi: EL PTS es contrario a los principios y objetivos de la ley.
5. Incompatibilidad con la protección de espacios y especies.
6. Opuesto a Ley 10/2021 de Administración Ambiental de Euskadi: el PTS es contrario a sus principios (cautela y utilización racional de los recursos naturales) y objetivos
7. Opuesto a Estrategia Euskadi 2030.
8. Destrucción del territorio vital.
9. Contrario Estrategia sostenibilidad energética de Gipuzkoa y al Plan Mugarri de Álava.
10. Documento excesivamente extenso y farragoso.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

- 1.** En lo relativo a la participación e información pública, se informa por remisión al apartado II.1. El documento de avance fue, además, remitido a todos los Ayuntamientos, habiendo sido puesto a su disposición mediante comunicación electrónica.
- 2.** En lo relativo al impacto paisajístico, se informa por remisión a los apartados II.6 y II.11.
- 3.** Sobre la relación entre PTPs y PTS, se remite a la contestación dada al apartado II.5. Sobre las "anecdóticas" zonas de exclusión, comentar que además de los parques naturales y la Red Natura 2000, tal y como puede observarse en la Matriz de exclusión, existe 40 criterios que se incluyen como criterios de exclusión directa, porque en ningún modo pueda hablarse de una cuestión anecdótica, sino que queda patente que el PTS ha sido estricto en la exclusión de ciertas instalaciones de mayor incidencia sobre los suelos más sensibles. El PTS no permite la implantación "en cualquier otro espacio" sino que esta implantación está ampliamente influenciada por la aptitud del terreno (creada a partir de la sensibilidad ambiental) y la Matriz de Ordenación del Medio Físico, que establece un régimen diferencial de implantación para cada tipo de tecnología y tamaño, estableciéndose importantes restricciones para la gran escala en ciertas aptitudes y categorías de suelo de mayor valor ambiental.
- 4.** Sobre la compatibilidad con la ley de conservación de la naturaleza y las aves necrófagas, se remite a la contestación de los apartados II.6 y II.11.
- 5.** Sobre la incompatibilidad con espacios y especies y los corredores ecológicos, se vuelve a remitir a la respuesta dada a los apartados II.6 y II.11. Reseñar que, en el caso de la energía eólica, este recurso está muy sectorizado y por razones puramente orográficas y climáticas el recurso explotable se localiza muy mayoritariamente en los montes. Esta sectorización es muy característica de recursos energéticos, que tiene una localización concreta y particular.
- 6.** Sobre la Ley 10/2021 de Administración Ambiental de Euskadi, no se observa ninguna incompatibilidad de la misma, toda vez que el PTS ha puesto en el centro de la



toma de decisiones a la variable ambiental, siendo ésta la mayor modeladora de la zonificación propuesta, con un carácter totalmente prevalente. Se remite de nuevo a la contestación dada al apartado II.11 y en lo relativo a la participación se remite al apartado II.1 de nuevo.

7. Sobre la Estrategia Energética de Euskadi 2030, el PTS es totalmente coherente con el mismo como se explicita en el apartado II.3. Comentar que el PTS es, dentro una escala autonómica, estricto y exigente en su desempeño ambiental y territorial, habiéndose analizado una ingente cantidad de variables ambientales para modelar el territorio y garantizar una integración adecuada de las energías renovables, incluyéndose la aceptación de pleno de la zonificación de sensibilidad ambiental establecida en el informe "Impactos generados por los parques eólicos y fotovoltaicos y propuesta de zonificación ambiental 2021" (Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente), así como la propuesta adicional de 40 criterios de exclusión sobre esta sensibilidad ambiental. A este respecto y como resulta lógico, la planificación territorial tiene que dirigirse a aquellas instalaciones de mayor incidencia ambiental, es decir, aquellas situadas sobre suelo y de mayor escala, es por ello que el PTS centra el modelo territorial sobre las mismas, pero en modo alguno limita otro tipo de instalaciones como las instalaciones en cubierta, sino todo lo contrario, ya que las permite sin restricción alguna mientras que para las instalaciones en suelo existente notables limitaciones y prohibiciones.

8. En lo relativo a la supuesta destrucción del territorio, se reiteran todas las contestaciones anteriores y se remite de nuevo a los apartaos II.6, II.7 y II.11. El PTS no supone ninguna afección significativa a la soberanía alimentaria de Euskadi, que está limitada por las propias características y tamaño del territorio vasco que imposibilitan el desarrollo masivo de cultivos como en otras regiones con una orografía y condiciones diferentes. Se reitera que el PTS sólo territorializa/zonifica y no plantea ningún objetivo renovable, sino que atendiendo al mandato de las DOT zonifica el territorio para conseguir el máximo aprovechamiento renovable, según se justifica en la contestación al apartado II.3.

9. Sobre la Estrategia de sostenibilidad energética de Gipuzkoa y al Plan Mugarri de Álava comentar que el Plan Mugarri es un plan desfasado cuya vigencia finalizó en 2020. El PTS es totalmente coherente con la estrategia de sostenibilidad de Gipuzkoa 2050. No existe ningún estudio que establezca que se puede cubrir la demanda únicamente con placas en los tejados, de hecho, los estudios publicados establecen que el porcentaje cubierto será muy reducido. Esto se encuentra suficientemente justificado en el apartado 1.2 de la Memoria del PTS donde se evidencia que el aprovechamiento del potencial de las cubiertas de los edificios se estima en 1.600 MW, lo que supone un incremento en la participación del 3,2 %, totalmente insuficiente para cumplir objetivos.

10. Sobre el documento excesivamente extenso y farragoso, no se justifica este punto, sino que se realizan sólo algunas opiniones. Toda la documentación está en formato universal legible PDF, debidamente compartimentada en sus diferentes documentos, siguiendo un orden lógico como puede observarse en los índices. Naturalmente, es una documentación extensa puesto que la planificación territorial energética requiere de un exhaustivo análisis a escala estratégica. Además, se ha decidió ampliar la escala de la planimetría con el objeto de que sea más comprensible, facilitándose incluso los archivos nativos (*shape*) para su edición y manejo.

**Alegantes conforme al modelo 22:**

Orduener Jasangarritasuna Sustatzeko Elkarte

CLI (076) - nº 517783

ILZ (129) - nº 522864

MBIF (601) de las 2.878 presentadas por SDS en nº 525251 – hoja 77

ULI (603) de las 2.878 presentadas por SDS en nº 525251 – hoja 79

RMP (604) de las 2.878 presentadas por SDS en nº 525251 – hoja 80

JALI (605) de las 2.878 presentadas por SDS en nº 525251 – hoja 81

ABCD : iniciales de la persona alegante (XXX) : orden interno de clasificación
nº YYYYYY: número de entrada, en el formato "20230000 YYYYYY"

23. Alegaciones formuladas conforme al modelo 23.**Extracto alegaciones:**

1. ALEGACIÓN PRIMERA - CUMPLIMIENTO DE LA PROPOSICIÓN NO DE LEY 4/2009.
2. ALEGACIÓN SEGUNDA - VULNERACIÓN DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEDIOAMBIENTAL Y DE DEFENSA EN EL PROCEDIMIENTO.
3. ALEGACIÓN TERCERA - ANTE LA CRISIS ECOLÓGICA (EMERGENCIA CLIMÁTICA Y PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD).
4. ALEGACIÓN CUARTA - SOBRE EL MODELO DE ENERGÍA CENTRALIZADO QUE PROPONE EL PTS.
5. ALEGACIÓN QUINTA - SOBRE LA IMPORTANCIA DE LAS COMUNIDADES ENERGÉTICAS.
6. ALEGACIÓN SEXTA - EL PTS EERR CHOCA FRONTALMENTE CON LA ESTRATEGIA DE SOSTENIBILIDAD ENERGÉTICA DE GIPUZKOA 2050:
7. ALEGACIÓN SÉPTIMA - EL IMPACTO SOBRE LA SALUD: LA OMISIÓN DE LOS EFECTOS ADVERSOS QUE PRODUCEN LOS AEROGENERADORES INDUSTRIALES POR LA EMISIÓN DE INFRASONIDOS.
8. ALEGACIÓN OCTAVA - SOBRE LAS DIFERENCIAS SUSTANCIALES DEL DOCUMENTO DE AVANCE Y EL DE APROBACIÓN INICIAL.
9. ALEGACIÓN NOVENA - GEOPARQUE COSTA VASCA.
10. ALEGACIÓN DÉCIMA - HUMEDALES DE EUSKADI.
11. ALEGACIÓN UNDÉCIMA - HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO (HIC).
12. ALEGACIÓN DECIMOSEGUNDA - PTS DE ZONAS HÚMEDAS.
13. ALEGACIÓN DECIMOTERCERA - PTS DE PROTECCIÓN Y ORDENACIÓN DEL LITORAL.
14. ALEGACIÓN DECIMOCUARTA - CENTRAL HIDROELÉCTRICA REVERSIBLE.
15. ALEGACIÓN DECIMOQUINTA - AFECCIÓN SOBRE EL PAISAJE.
16. ALEGACIÓN DECIMOSEXTA - OTROS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS. INFRAESTRUCTURA VERDE DE LAS DOT-CORREDORES ECOLÓGICOS Y OTROS ESPACIOS DE INTERÉS MULTIFUNCIONALES Y RED DE CORREDORES ECOLÓGICOS.
17. ALEGACIÓN DECIMOSÉPTIMA - SOBRE LA DELIMITACIÓN DE LAS ÁREAS PRIORITARIAS DE REPRODUCCIÓN, DE ALIMENTACIÓN, DE DISPERSIÓN Y DE CONCENTRACIÓN DE AVIFAUNA EN LA CAPV.
18. ALEGACIÓN DECIMOCTAVA - SOBRE EL IMPACTO DEL PTS DE EERR SOBRE EL ÁGUILA REAL.
19. ALEGACIÓN DECIMONOVENA - IMPACTO DEL PTS DE EERR SOBRE LOS QUIRÓPTEROS.



20. ALEGACIÓN VIGÉSIMA - ÁREAS DE INTERÉS ESPECIAL PARA ESPECIES DE FAUNA AMENAZADAS.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

1. ALEGACIÓN PRIMERA- CUMPLIMIENTO DE LA PROPOSICIÓN NO DE LEY 4/2009: El cumplimiento que se exige se encuentra referido a la paralización de los proyectos eólicos en tramitación en aquel momento. Sobra decir que el trámite de información pública del PTS de Energías Renovables no es el foro adecuado para plantear esa solicitud, ya que ninguna relación presenta con este PTS, el cual, en la fase actual carece de competencia para decretar la paralización de los proyectos que puedan encontrarse en tramitación. En todo caso se trata de una proposición no vinculante de más de 14 años de antigüedad, que se entiende no es necesariamente aplicable.

2. ALEGACIÓN SEGUNDA- VULNERACIÓN DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEDIOAMBIENTAL Y DE DEFENSA EN EL PROCEDIMIENTO: Por otro lado, sobre los supuestos defectos en la participación e información pública del PTS, se remite a la contestación dada al apartado II.1. Reseñar que los planos han estado en todo momento en formato PDF, formato digital habitual y de fácil lectura. Posteriormente y a petición de ciertos organismos se han facilitado las capas editables con las que se realizaron estos planos en formato *shape*. Este formato es compatible por ejemplo con visores como GeoEuskadi pero toda vez que para la zonificación se utilizan programas GIS, es lógicamente necesario tener estos programas para poder editar las capas. Los planos de ordenación forman parte fundamental de cualquier planificación territorial, y son totalmente legibles, de hecho, se ha ampliado la escala más allá de lo habitual en una planificación territorial para facilitar la comprensión y localización de las diferentes zonas, lo que ha supuesto además un importante esfuerzo en el número de planos a realizar

3. ALEGACIÓN TERCERA- ANTE LA CRISIS ECOLÓGICA (EMERGENCIA CLIMÁTICA Y PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD): Sobre la cuestión de dar mayor prioridad a las zonas de baja sensibilidad, comentar que precisamente es eso lo que ha realizado el PTS, de manera que el modelo territorial propuesto es mucho más restrictivo con suelos de baja o muy baja aptitud y más posibilista con suelos de altitud medida, en función del tipo de tecnología y su escala. Se ha aceptado de pleno el informe "Impactos generados por los parques eólicos y fotovoltaicos y propuesta de zonificación ambiental 2021" (Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente); a partir de cual se ha establecido la sensibilidad ambiental que condiciona la aptitud.

4. ALEGACIÓN CUARTA- SOBRE EL MODELO DE ENERGÍA CENTRALIZADO QUE PROPONE EL PTS. Se informa por remisión al apartado II.2, reiterando que el PTS ni prioriza ni desincentiva ningún tipo de desarrollo, sino que únicamente territorializa el terreno en función de su capacidad de acogida para cada tipo de instalación, con un acento lógicamente en las instalaciones de mayor incidencia ambiental y territorial que motivan y justifican un modelo territorial más exigente basado en criterios ambientales y territoriales estrictos. En resumen, el PTS facilita el despliegue de la pequeña escala y no pone ni una sola restricción al desarrollo en cubiertas, mientras que los desarrollos sobre suelo, especialmente los de mayor escala, están ampliamente restringidos, limitados e incluso prohibidos en una gran parte del territorio vasco; por lo que queda patente que no existe absolutamente ninguna confrontación con instalaciones distribuidas o de autoconsumo ni de ninguna manera subordinación alguna a las instalaciones de gran escala, sino más bien una facilitación. Ahondando en este aspecto es preciso reseñar que el PTS, dentro de sus competencias puramente territoriales, ha tratado precisamente de favorecer el despliegue de la pequeña escala (donde se adscriben mayoritariamente el autoconsumo y la



generación distribuida) permitiendo su desarrollo en prácticamente todo el territorio, eximiéndolas de las zonas de exclusión, al contrario de las instalaciones de mediana y gran escala que presentan notables limitaciones y exclusiones. Reiterar que los usos sobre cubiertas están totalmente permitidos sin restricción alguna, dado que para este tipo de implantaciones no es necesaria una planificación territorial, como sí lo es para instalaciones de mayor incidencia, estos son, aquellas que se sitúan sobre suelo y sobre todo aquellas de mayor escala.

5. ALEGACIÓN QUINTA- SOBRE LA IMPORTANCIA DE LAS COMUNIDADES ENERGÉTICAS. Se remite a la contestación a la alegación cuarta, donde queda patente que el PTS, dentro de sus competencias territoriales, fomenta la pequeña escala (que será mayoritaria dentro de las comunidades energéticas) y no es incompatible con la generación distribuida.

6. ALEGACIÓN SEXTA- EI PTS EERR CHOCA FRONTALMENTE CON LA ESTRATEGIA DE SOSTENIBILIDAD ENERGÉTICA DE GIPUZKOA 2050: Tal y como se ha respondido en las 2 alegaciones anteriores, el PTS promueve la pequeña escala y con ello la generación distribuida, no existiendo ninguna incompatibilidad en este sentido. Por otro lado, en lo relativo a la eólica, la propuesta de la EEG2050 propone algunas cuestiones relativas todas ellas al autoconsumo con mini-aerogeneradores, lo que es una solución para entornos de baja demanda, pero no para altas demandas como grandes núcleos de población o la industria. La escala comercial de este tipo de tecnología, indispensable en la transición energética, ha de desarrollarse de la única manera que es técnica y ambientalmente posible, es decir, con aerogeneradores que estén actualmente en el mercado (no existen menores de 2 MW) y en zonas donde se localiza en recurso, muy sectorizado, no pudiendo seleccionarse discrecionalmente donde se van a existir la generación eólica, sino que esta viene impuesta por la ubicación de los propios yacimientos eólicos. En todo caso, el PTS ha establecido una estricta zonificación poniendo a la variable ambiental en el centro, que ha dado lugar a un modelo territorial sostenible en el que, prevaleciendo la sensibilidad ambiental, se restringen o prohíben directamente los yacimientos situados en las zonas de mayor sensibilidad.

7. ALEGACIÓN SÉPTIMA- EL IMPACTO SOBRE LA SALUD: LA OMISIÓN DE LOS EFECTOS ADVERSOS QUE PRODUCEN LOS AEROGENERADORES INDUSTRIALES POR LA EMISIÓN DE INFRASONIDOS: La omisión de los efectos adversos que producen los aerogeneradores industriales por la emisión de infrasonidos: se remite a la contestación dada en el apartado II.12. En todo caso, la alegación se sustenta en un argumento falso y con nula evidencia médica, puesto que no hay ninguna prueba de que los supuestos infrasonidos estén causando ningún impacto perjudicial sobre la salud, de hecho, es patente la convivencia de la energía eólica tanto en Euskadi, como en el Estado español y Europa sin que se hayan manifestado impactos de este tipo que vayan a ser mínimamente relevantes durante más de tres décadas de desarrollo y convivencia. El estudio de ruido, de sombras y los seguimientos de los campos electromagnéticos producidos en cada emplazamiento concreto ha de estudiarse a nivel de proyecto, garantizando la distancia y medidas adecuadas para no sobrepasar los niveles permisibles en cada emplazamiento concreto ha de estudiarse a nivel de proyecto, garantizando la distancia y medidas adecuadas para no sobrepasar los niveles permisibles.

8. ALEGACIÓN OCTAVA- SOBRE LAS DIFERENCIAS SUSTANCIALES DEL DOCUMENTO DE AVANCE Y EL DE APROBACIÓN INICIAL. Las diferencias entre el Documento de Avance y la Documentación en Aprobación Inicial se deben a que entre medias de ambas fases se publicó el informe "*Impactos generados por los parques eólicos y fotovoltaicos y propuesta de zonificación ambiental 2021*" (Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático. Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente), que como no



puede ser de otra manera fue asumido de pleno en el PTS a la hora de realizar la zonificación, poniendo la variable ambiental en el centro, lo que supuso modificaciones sobre lo reflejado en el Avance, que como su propio nombre indica es una propuesta preliminar.

9. ALEGACIÓN NOVENA- GEOPARQUE COSTA VASCA. En lo relativo al Geoparque, se han advertido ciertos errores en la cartografía original de sensibilidad ambiental elaborada por la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, ya que no se encontraba actualizada con los refugios de quirópteros. Una vez corregida la cartografía, se advierte precisamente la existencia de dichos refugios en la zona de la ZLS del monte Andutx, por lo que el documento que se elabore para la aprobación provisional procederá a la corrección de la documentación gráfica, viéndose, por ello, excluida la ZLS citada.

10. ALEGACIÓN DÉCIMA- HUMEDALES DE EUSKADI. Se entiende adecuado la protección, a escala estratégica del PTS, de los Grupos I y II, que son aquellos afectados por declaración de espacios Naturales Protegidos, o protegidos s por planeamiento especial urbanístico, o bien aquellos pormenorizadamente ordenados por el PTS de zonas húmedas. Es decir, se trata de los de mayor interés ambiental, mientras que los del Grupo III se trata del resto de los humedales inventariados y no incluidos en los anteriores grupos y que carecen de instrumentos de ordenación y regulación, por lo que no parece motiva igualar su protección a los anteriores.

11. ALEGACIÓN UNDÉCIMA- HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO (HIC). Se hace una valoración que no corresponde a la documentación de Aprobación Inicial sino a la Documentación de Avance, que ya ha sido superada por la propia aprobación inicial. De este modo, los HICs no están "condicionados" (esa categoría se establecía en el Avance), sino que forman parte de los criterios de exclusión aquellos de mayor interés (HIC prioritarios).

12. ALEGACIÓN DECIMOSEGUNDA- PTS DE ZONAS HÚMEDAS. Nuevamente, se hace referencia a una documentación del Avance (tabla 44) ya superada por la documentación en Aprobación Inicial.

13. ALEGACIÓN DECIMOTERCERA- PTS DE PROTECCIÓN Y ORDENACIÓN DEL LITORAL. Sobre la categoría de las instalaciones renovables, se informa por remisión al apartado II.9.

14. ALEGACIÓN DECIMOCUARTA- CENTRAL HIDROELÉCTRICA REVERSIBLE. Se considera a las centrales hidroeléctricas reversibles como instalaciones para el almacenamiento de la energía y no como generación propiamente dicha, debiendo planificarse, como ha hecho el PTS, la generación eléctrica renovables que será almacenada en dichas centrales reversibles.

15. ALEGACIÓN DECIMOQUINTA- AFECCIÓN SOBRE EL PAISAJE. Sobre el impacto paisajístico, se remite a la respuesta al apartado II.6 y II.11, reseñándose que el paisaje ha sido tratado con tal exigencia que ha sido el motivo principal del establecimiento del índice de saturación. considerando además que a nivel de proyecto puede trabajarse en la integración paisajística de las instalaciones, demostrando y justificando con estudios de detalle y simulaciones fotográficas el impacto real de las instalaciones, sin que pueda justificarse una prohibición genérica en todas las crestas y bordes montañosos. En todo caso, se trata de una cuestión cultural más que territorial, de asunción de un nuevo paisaje ligado a la transición energética que puede convivir con las cuencas visuales, considerando

que no hay mayor elemento modelador del paisaje que el cambio climático, que tiene en las energías renovables una de sus principales medidas de mitigación.

Sobre los hitos paisajísticos, comentar que el radio de 100 m es un radio a nivel estratégico, sin perjuicio de los radios y retranqueos que se establezcan a escala de proyecto, con los estudios de detalle, para garantizar la protección de los hitos paisajísticos. Sobre la metodología para los estudios de paisaje, reseñar que, a escala estrategia, el PTS ha establecido un correcto alcance de los estudios paisajísticos de parques eólicos (por ser ésta la tecnología de mayor incidencia) que garantice una adecuada evaluación sobre este factor como puede observarse en el Anexo I al EsAE. Esta propuesta de alcance de los estudios paisajísticos es mucho más completa, conservadora y restrictiva que la establecida en la "Guía para la elaboración de estudios de integración paisajística en la CAPV" editada por el Gobierno Vasco, que, en todo caso, también será aplicable y que puede ser complementaria al alcance propuesto.

16. ALEGACIÓN DECIMOSEXTA- OTROS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS. INFRAESTRUCTURA VERDE DE LAS DOT-CORREDORES ECOLÓGICOS Y OTROS ESPACIOS DE INTERÉS MULTIFUNCIONALES Y RED DE CORREDORES ECOLÓGICOS: Se informa por remisión al apartado II.6. En todo caso, reseñar que la energía eólica no tiene ningún impacto relevante sobre la conectividad terrestre establecida en los corredores ecológicos (diseñados en el País Vasco para los desplazamientos de especies terrestres), toda vez que no están vallados y la red de caminos puede ser utilizada por las especies en sus desplazamientos reduciendo el coste energético, como se ha evidencia en el seguimiento de parques eólicos.

Es importante reseñar que actualmente en Euskadi la Red de Corredores Ecológicos establecida está totalmente orientada al desplazamiento de especies terrestres, teniendo como objetivo el *efecto barrera* provocado por las infraestructuras lineales de transporte como las carreteras. De hecho, en la Memoria de la Red de Corredores Ecológicos de Euskadi se identifican como especies objetivo especies típicamente terrestres, como el corzo, jabalí, ciervo, visón, tejón, etc.

Tabla 5. Especies-objetivo de la Red de Corredores Ecológicos de la C.A.E.

Nombre común	Nombre científico	Categoría en CVEA
Ungulados		
Corzo	<i>Capreolus capreolus</i>	No Catalogada
Jabalí	<i>Sus scrofa</i>	No Catalogada
Ciervo	<i>Cervus elaphus</i>	No Catalogada
Carnívoros semiacuáticos		
Nutria	<i>Lutra lutra</i>	En Peligro de Extinción
Visón europeo	<i>Mustela lutreola</i>	En Peligro de Extinción
Carnívoros forestales		
Marta	<i>Martes martes</i>	Rara
Gato montés	<i>Felis silvestris</i>	De Interés Especial
Gineta	<i>Genetta genetta</i>	No Catalogada
Turón	<i>Mustela putorius</i>	De Interés Especial
Tejón	<i>Meles meles</i>	No Catalogada
Garduña	<i>Martes foina</i>	No Catalogada
Anfibio forestal asociado a LIC de Salburua, Izki y de bosques-isla de la Llanada Alavesa		
Rana ágil	<i>Rana dalmatina</i>	Vulnerable



Queda patente la vocación de la red de corredores ecológicos de Euskadi, no conociéndose a fecha actual ninguna cartografía de rutas de vuelo o corredores aéreos de aves o quirópteros. Es por tanto poco probable que las aves, especialmente las planeadoras de mayor envergadura y más sensibles a la colisión con aerogeneradores, utilicen estos corredores forzosamente en sus desplazamientos. En todo caso, el PTS ha tratado de identificar toda la información posible a este respecto razón por la que se ha revisado bibliografía científica sobre corredores aéreos tal y como se observa en el apartado 2.1.3.7 del EsAE.

- 17. ALEGACIÓN DECIMOSÉPTIMA- SOBRE LA DELIMITACIÓN DE LAS ÁREAS PRIORITARIAS DE REPRODUCCIÓN, DE ALIMENTACIÓN, DE DISPERSIÓN Y DE CONCENTRACIÓN DE AVIFAUNA EN LA CAPV:** A lo largo de la alegación se expone el riesgo de colisión y electrocución de las aves el líneas eléctricas, mencionándose el Real Decreto 1432/2008, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en tendidos eléctricos y la orden aprobada al respecto de 6 de mayo de 2016, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves amenazadas y se publican las zonas de protección para la avifauna en las que serán de aplicación las medidas para la salvaguarda contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión

Particularizar además a este respecto que es el PTS la herramienta que permite una integración territorial del despliegue renovable, y que lo que se planifica es la generación de la energía, no pudiendo entrar en el detalle del diseño particular de cada proyecto (camino, zanjas, líneas de evacuación,...) ante la multiplicidad de opciones y la necesidad de estudios de detalle, debiendo trasladarse la evaluación del impacto de estas infraestructuras auxiliares y su diseño concreto a la fase de proyecto y no a escala autonómica. En todo caso, será de aplicación el Real Decreto mencionado y la Orden, debiendo tomarse a escala de proyecto todas las medidas que sean oportunas anticolidión y anti-electrocución o en su caso el soterramiento.

Reseñar que los núcleos más relevantes de estas áreas (ZEPAs) ya se incorporan como zona de exclusión directa para las instalaciones de mayor incidencia.

- 18. ALEGACIÓN DECIMOCTAVA- SOBRE EL IMPACTO DEL PTS DE EERR SOBRE EL ÁGUILA REAL:** En primer lugar, en los propios informes mencionados por las alegantes (SEO/BirdLife. 2023. Informe sobre las causas de mortalidad no natural de avifauna en España. Proyecto LIFE Guardianes de la Naturaleza. Madrid y el Informe del Gobierno Vasco "Desarrollo de las energías eólica y fotovoltaica y su compatibilización con la conservación del patrimonio natural en la CAPV) se observa que la mortalidad de esta especie por colisión con aerogeneradores es mínima (sin ningún registro histórico en el País Vasco y sólo el 0,5 % de las entradas en CRF en el Estado) se corresponden con colisión de esta especie.

Respecto al efecto vacío, se entiende no demostrado con los datos puntuales (de una sola pareja) y temporales aportados. De este modo, el reciente "Atlas de las Aves Nidificantes de Euskadi (Aranzadi, 2023)" indica una tendencia poblacional positiva e incluso la publicación "Lozano Valencia, P. L, Murua Alzola, P. (2020). *Determinación de la distribución actual y potencial del águila real (Aquila chrysaetos) en el sector occidental de Álava (País Vasco). Pirineos, 175, e054*" indica un crecimiento poblacional mostrando 7 territorios nuevos, lo que evidencia su posible convivencia con la energía eólica. Los datos aportados hay que ponerlos además en el contexto de las variables meteorológicas de cada año, así como otras variables que pueden afectar a la cría, observándose que incluso en 1996, antes de cualquier parque eólico, se producían también fracasos en la cría de esta especie. Se aportan datos hasta 2011 pero este seguimiento ha continuado, y de ello en



el informe del Gobierno Vasco comentado anteriormente se observa que, en 2011 de las parejas de águilas, tres tienen pollos a punto de volar, observándose asimismo crías de parejas en los siguientes años.

En lo relativo a la energía fotovoltaica, se entiende que no tiene ningún impacto relevante sobre esta especie, toda vez que se situará en áreas ya intervenidas por el ser humano mayoritariamente como los cultivos, cuyo aprovechamiento intensivo es la verdadera causa del declive de la biodiversidad en estos medios agrarios.

19. ALEGACIÓN DECIMONOVENA- IMPACTO DEL PTS DE EERR SOBRE LOS QUIRÓPTEROS:

Sobre los quirópteros el informe de Zonificación de la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático ya los cataloga como zonas de sensibilidad máxima en un radio de 2 km sobre refugios prioritarios, lo que restringe la aptitud (a baja y muy baja) se restringe notablemente el desarrollo renovable, ya que en estas zonas está prohibido el desarrollo de la gran escala. En todo caso, las zonas de sensibilidad máxima, por las restricciones que suponen las aptitudes generadas a partir de ellas (baja y muy baja), supone una prohibición indirecta del desarrollo de proyectos de gran y mediana escala en ellas, luego esta sensibilidad ya tiene de facto la exclusión de instalaciones de gran escala. Posteriormente, será la escala del proyecto la que determine la idoneidad del proyecto acorde a su diseño y los estudios previos que se realicen, pudiendo incorporar medidas mitigadoras como la restricción operativa en determinadas condiciones meteorológicas que ha sido respaldada por la literatura científica como medida que reduce significativamente el riesgo de colisión.

Por otro lado, la cartografía del documento que se elabore para su aprobación provisional incorporará como zonas de exclusión refugios prioritarios no contemplados en su versión de aprobación inicial.

20. ALEGACIÓN VIGÉSIMA- ÁREAS DE INTERÉS ESPECIAL PARA ESPECIES DE FAUNA AMENAZADAS. Respecto al águila de Bonelli, comentar que no existe ningún siniestro de esta especie en todo el registro histórico de la energía eólica en Euskadi. De hecho, en el informe mencionado por el propio alegante "SEO/BirdLife. 2023. Informe sobre las causas de mortalidad no natural de avifauna en España. Proyecto LIFE Guardianes de la Naturaleza. Madrid" la mortalidad de esta especie se debe a envenenamiento, disparos y electrocuciones, pero no aparece ni siquiera en la tabla con registros de datos por colisiones con aerogeneradores, evidenciando que esta especie no tiene una especial sensibilidad ni riesgo que motive el radio de protección propuesto sobre los parques eólicos.

Respecto a las necrófagas, y en concreto el alimoche, se remite a lo contestado en el apartado II.6.

Sobre las ZLS fotovoltaicas, se entiende que las afecciones al aguilucho pálido y cenizo serán estudiadas a escala de proyecto con el diseño concreto de cada uno de ellos y teniendo en cuenta las medidas mitigadoras y compensatorias que se tengan en cuenta, no existiendo cartografía o Áreas de Interés Especial que sean aplicables a una escala autonómica/estratégica.

Alegantes conforme al modelo 23:

- *Ekologistak Martxan Araba*
- *Asociación Grupo Alavés para la Defensa y Estudio de la Naturaleza (GADEN)*



24. Alegaciones formuladas conforme al modelo 24.

Extracto alegaciones:

Solicitan la exclusión del monte Andutx como ZLS eólica por encontrarse dentro del Geoparque de la costa vasca, por formar parte de los corredores ecológicos, por su proximidad al suelo urbano de Itziar y por afección a aguas subterráneas.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

En lo relativo al Geoparque, comentar que no se observa ninguna incompatibilidad con el desarrollo de las renovables en las zonas en las que se han identificado reservas, toda vez que el Geoparque tienen ligados sus elementos clave a valores geológicos de a la costa vasca (rasas mareales, flysch, fósiles, etc.) que no se ven afectados por la propuesta, a nivel estratégico, establecida por el PTS. A este respecto comenta que la declaración de un geoparque se basa en tres principios: 1) la existencia de un patrimonio geológico que sirva de protagonista y eje conductor, 2) la puesta en marcha de iniciativas de geoconservación y divulgación, y 3) favorecer el desarrollo socioeconómico y cultural a escala local. No se considera que el desarrollo ordenado en el PTS vaya a suponer impacto significativo alguno sobre estos tres elementos principales, por lo que no se ha considerado a escala estratégica. Además, se deberá atender en todo momento a lo que se establezca en la evaluación de impacto ambiental a escala de proyecto, con cada diseño concreto.

Sobre los corredores ecológicos se remite a la respuesta II.6 y II.11. Posteriormente, será la escala del proyecto la que determine la idoneidad del proyecto acorde a su diseño y los estudios previos que se realicen, que deberán garantizar la inexistencia de afecciones significativas sobre la población, incluyendo estudios de ruido, sombras, etc. debiendo tomarse las medidas mitigadoras que sean necesarias.

Sobre los acuíferos, no existe referencia bibliográfica alguna de impactos sobre los manantiales, puesto que las excavaciones de este tipo de proyectos son someras y se realizan siempre estudios hidrológicos y geotécnicos de detalle, adoptándose las medidas oportunas, siempre a escala de proyecto. Estos proyectos estarán fiscalizados por los diferentes trámites sectoriales aplicables, como el trámite de evaluación de impacto ambiental o los trámites sectoriales que pudieran ser aplicables en materia de aguas (URA/Confederaciones hidrográficas). A este respecto, comentar que las instalaciones renovables, como la eólica y la fotovoltaica, no tienen vertido alguno y los vertidos de aceites que accidentalmente pudieran ocurrir en turbina se tratan con medidas correctoras y no llegan a suelo.

No obstante lo expuesto, se han advertido varios errores en la cartografía original de sensibilidad ambiental elaborada por la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente. Revisada esta cartografía por dicha Dirección para corregir dichos errores, y realizada de nuevo la zonificación, se advierten importantes modificaciones en la zona de la ZLS del monte Andutx. Dicha zona no llegaría a la longitud mínima para una ZLS, por lo que el documento que se elabore para la aprobación provisional procederá a la corrección de la documentación gráfica, viéndose, por ello, excluida la ZLS citada.

Alegantes conforme al modelo 24:



Aymto de Deba presenta **118** alega. (256, 447) - nº 529076, 529078, 531582

Entidad Local Menor Itziar

Entidad Itziar presenta **160** alega. (479,480,481,482) nº 531491, 531503, 531560, 531508

Itziar: AA, AE, XA, UA, AA (483) - nº 531576

Itziar: MB, AZ y APA,IMI, ERM (484) - nº 531499

Itziar: PST, MSA, EZJ, AVI, DFJ, EAC (485) - nº 531606

Itziar: AA, MSL, AUA, UB, JB, NS, MTUM, NUM (486) - nº 531589

JMLY (231 y 387) - nº: 2023RTE00901303

OZ, AATX, ULU, IEZ, KAA, JG (521) - nº 536542

EEA, XZE, LSA, NABD, RdOI, EFS, MAA, AL (522) - nº 536524

JCZ, NG, PALH, IZ, NA, JRS, KPM (536) - nº 536477

SS, MA, MCA, MFA, BA, IGA (524) - nº 536535

HII (534, 537 y 540) - nº 536464, 536477 y 536489

IBI (535, 538 y 541) - nº 536477 y 536489

AE (492) - nº 536423

NA (518) - nº 536423

AC (493) - nº 536503

OG (519) - nº 536442

AZ (494) - nº 536423

AGL (525) - nº 536454

AA (495) - nº 536402

TPG (526) - nº 536454

AU (496) - nº 536494

BZI (527) - nº 536454

AU (497) - nº 536494

JIA (528) - nº 536454

BE (500) - nº 536494

GBL (530) - nº 536464

EU (502) - nº 536503

MLA (531) - nº 536464

FA (503) - nº 536436

IGL (532) - nº 536464

GO (504) - nº 536402

MLEA (533) - nº 536464

GA (506) - nº 536442

MLEA (536 y 539) - nº 536477

IP (507) - nº 536423

JMPA (542) - nº 536489

IP (508) - nº 536494

KE (543) - nº 536489

JA (509) - nº 536442

MAA (544) - nº 536489

JA (511) - nº 536402

JAI (510) - nº 536436

SA (545) - nº 536442

KIO (512) - nº 536436

LG (513) - nº 536436

MAE (515) - nº 536423

MAS (514) - nº 536436

UPE presenta **18** alega. (520) nº 536513

MCL (516) - nº 536442

UPE (546) - nº 536402

NM (517) - nº 536494

LIA (529) - nº 536454

ABCD : iniciales de la persona alegante

(XXX) : orden interno de clasificación

nº **YYYYYY**: número de entrada, generalmente en el formato "202300000 YYYYYY"

25. Alegaciones formuladas conforme al modelo 25.

Extracto alegaciones:

1. Ponen de manifiesto las dificultades de acceso a la información y a la participación ciudadana.
2. Realizan una serie de consideraciones relativas a los proyectos que se encuentran en tramitación; a la necesidad de contar con licencia de obras y plan especial;
3. Menciona los impactos negativos del PTS EERR
4. Considera que se debe tener en cuenta las instalaciones auxiliares;
5. La consideración de las instalaciones como instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal, tipo B, es contraria a la normativa de las DOT y del PTS Agroforestal, debiendo ser consideradas las instalaciones de gran y mediana escala como de tipo A;
6. Discrepancia sobre los criterios de coordinación PTS-PTPs;
7. Invoca el Decreto 193/2012, de 2 de octubre, de conservación y fomento del uso del suelo agrario en la Comunidad Autónoma de Euskadi y el Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco para solicitar que los catálogos del paisaje y los planes de acción del paisaje que se están elaborando sean incorporado en los proyectos de energía renovable;
8. Considera el PTS como un instrumento para ofertar suelo a la iniciativa privada ya que entiende que se ofrece todo el suelo no urbanizable del País Vasco a promotores privados de generación.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

1. Sobre las dificultades de acceso a la información y a la participación ciudadana, se informa por remisión a la alegación II.1.
2. Sobre las instalaciones en tramitación; comentar que en todo caso éstas deberán atenerse a la normativa de aplicación en el momento de su tramitación, reseñándose en este aspecto que sigue vigente el PTS de la energía eólica y que existen herramientas para la integración urbanística de instalaciones energéticas como el Plan especial. No se observan motivos que justifiquen la suspensión.
3. Sobre las implicaciones negativas, todas ellas han sido contempladas en el Estudio Ambiental Estratégico realizándose una evaluación y propuesta de medidas y seguimiento que garantiza, a escala estratégica, la no superación de umbrales críticos.
4. Sobre las instalaciones auxiliares, no puede entrarse en el detalle del diseño particular de cada proyecto (camino, zanjas, línea de evacuación...) ante la multiplicidad de opciones y la necesidad de estudios de detalle, debiendo trasladarse la evaluación del impacto de estas infraestructuras y su diseño a la escala de proyecto.
5. Sobre las instalaciones no lineales tipo B, se remite a la contestación dada en el apartado II.9.
6. Sobre la relación del PTS con los PTPS se informa por remisión al apartado II.5.



7. Comentar que el PTS ha realizado todas las evaluaciones estratégicas necesarias como se ha contado anteriormente siempre a la escala estratégica que le corresponde, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental a realizar a escala de proyecto en cada emplazamiento concreto. Se ha realizado también un protocolo de evaluación sectorial agraria a escala estratégica. No se observa ninguna incompatibilidad con el Decreto 193/2012, de 2 de octubre debiendo tratarse las compensaciones a escala de proyecto.

Sobre el paisaje, se remite a la respuesta al apartado II.6 y II.11, reseñándose que el paisaje ha sido tratado con tal exigencia que ha sido el motivo principal del establecimiento del índice de saturación. considerando además que a nivel de proyecto puede trabajarse en la integración paisajística de las instalaciones, demostrando y justificando con estudios de detalle y simulaciones fotográficas el impacto real de las instalaciones, sin que pueda justificarse una prohibición genérica en todas las crestas y bordes montañosos. En todo caso, se trata de una cuestión cultural más que territorial, de asunción de un nuevo paisaje ligado a la transición energética, considerando que no hay mayor elemento modelador del paisaje que el cambio climático, que tiene en las energías renovables una de sus principales medidas de mitigación.

Reseñar a su vez que el Decreto 90/2014 no establece ninguna prohibición particular al desarrollo de energías renovables, sino la necesidad de evaluar el impacto a través de los Estudios de Integración Paisajística, aspecto que se materializará a escala de proyecto y que a escala estrategia del PTS se ha tratado a través del establecimiento de un correcto alcance de los estudios paisajísticos de parques eólicos (por ser ésta la tecnología de mayor incidencia) que garantice una adecuada evaluación sobre este factor (Anexo I al EsAE).

8. El PTS dista de permitir las instalaciones eólicas “en cualquier suelo no urbanizable” sino que esta implantación está ampliamente influenciada por la aptitud del terreno (creada a partir de la sensibilidad ambiental) y la Matriz de Ordenación del Medio Físico, que establece un régimen diferencial de implantación para cada tipo de tecnología y tamaño, estableciéndose importantes restricciones para la gran escala en ciertas aptitudes y categorías de suelo de mayor valor ambiental. Se han aplicado criterios de exclusión o de aptitud muy restrictivos, aplicando de plano la zonificación de sensibilidad ambiental establecida en el informe “*Impactos generados por los parques eólicos y fotovoltaicos y propuesta de zonificación ambiental 2021*” (Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente). A este respecto, comentar que no es viable establecer a la escala estratégica del PTS la potencia concreta de cada emplazamiento, ya que eso depende de la evaluación tecnológica y los estudios de detalle que se hagan sobre cada uno de ellos. Por otro, lado el índice de saturación está debidamente explicitado en el art. 18 de las Normas de Aplicación. En ningún momento el PTS exige del cumplimiento de los trámites sectoriales (industriales, ambientales, etc.) aplicables, como se reitera recurrentemente en el propio PTS.

El PTS, siguiendo, el mandato de las DOT (art 16.5), establece una territorialización para el “*máximo aprovechamiento del potencial energético en renovables de la CAPV*” lo que implica la necesidad de zonificación en todo el territorio y la consideración de todas las tecnologías en todas sus escalas para alcanzar este máximo.

En ningún punto del PTS se desecha la biomasa o la energía oceánica, sino que se hace una propuesta atendiendo a sus potenciales de aprovechamiento, madurez de la tecnología y posibilidad e implantación en el País Vasco.



Personas alegantes conforme al modelo 25:

JML (588) de las 2.878 presentadas por SDS en nº 525251 -hoja 64
JSU (589) de las 2.878 presentadas por SDS en nº 525251 -hoja 65
NAB (590) de las 2.878 presentadas por SDS en nº 525251 -hoja 66
JAL (591) de las 2.878 presentadas por SDS en nº 525251 -hoja 67
MAAE (592) de las 2.878 presentadas por SDS en nº 525251 -hoja 68
JFS (593) de las 2.878 presentadas por SDS en nº 525251 -hoja 69
MKUG (587 y 594) de las 2.878 presentadas por SDS en nº 525251 -hojas 63 y 70
JCGB (595) de las 2.878 presentadas por SDS en nº 525251 -hoja 71
ESP (596) de las 2.878 presentadas por SDS en nº 525251 -hoja 72
ABZ (597) de las 2.878 presentadas por SDS en nº 525251 -hoja 73
JMU (598) de las 2.878 presentadas por SDS en nº 525251 -hoja 74
MJM (599) de las 2.878 presentadas por SDS en nº 525251 -hoja 75
JLdA (600) de las 2.878 presentadas por SDS en nº 525251 -hoja 76
MA (602) de las 2.878 presentadas por SDS en nº 525251 -hoja 78
AA(3) de las 2.878 presentadas por SDS (547) en nº 525251
JLI(2) de las 2.878 presentadas por SDS (547) en nº 525251
BELdSI(2) de las 2.878 presentadas por SDS (547) en nº 525251
MJA(2) de las 2.878 presentadas por SDS (547) en nº 525251

ABCD : iniciales de la persona alegante

(XXX) : orden interno de clasificación

nº YYYYYY: número de entrada, generalmente en el formato "202300000 YYYYYY"

26. Alegaciones formuladas conforme al modelo 26.

Extracto alegaciones:

1. El PTS carece de la necesaria concreción para ser considerado un Plan. Fundamenta tal conclusión en que no establece concretamente zonas donde van a construirse las instalaciones eólicas, ni se especifica número de aerogeneradores a implantar; las ZLS, además, podrán delimitarse por otros instrumentos de planeamiento y ser modificado su ámbito para adecuarse a requerimientos ambientales. Se limitará a identificar zonas sin concretar las instalaciones – número de máquinas – que van a construirse en ellas.
Indefinición de las zonas de saturación;
2. En cuanto a las ZLS, señala que: (i) no se definen como categoría de ordenación; (ii) no queda claro qué supone la implantación directa de instalaciones en esas zonas; (iii) debería identificarse en texto, con indicación de nombre o topónimo de la zona y coordenadas, y no solo en planos;
3. Las instalaciones eólicas no deben considerarse instalaciones tipo B;



4. Considera no justificado el régimen de usos, así como la clasificación de las zonas de aptitud;
5. Muestra su oposición al régimen de prevalencia del PTS respecto de los PTPs;
6. Alega indefinición en cuanto a las normas de eficacia directa o indirecta del PTS;
7. Ligado con lo anterior, realiza una serie de consideraciones relativas a determinados artículos.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

- Sobre el objeto del plan y la necesidad de regular proyectos concretos: desde el punto de vista de un instrumento de ordenación del territorio con el plazo de vigencia inicialmente previsto, esa pretensión resulta totalmente irrealizable, amén de ir contra su propia naturaleza de instrumento de ordenación territorial. Como su propio nombre indica, ordena el territorio, no identifica proyectos concretos; zonifica el territorio para, en función de su aptitud y de si se dan alguno de los supuestos de exclusión previstos, en una determinada área o zona se puedan desarrollar proyectos de una u otra tipología y de una determinada escala. No se puede pretender, por tanto, que identifique características concretas de los proyectos a desarrollar y ubicación exacta de cada elemento que lo debe integrar puesto que de esa forma estaría, además, extralimitándose de las funciones que le son propias. El PTS debe zonificar y regular a la escala estratégica que le corresponde, esto es, una escala autonómica. El PTS en ningún modo puede establecer la geometría y diseño exacto de una instalación concreta en un área determinada, dado que no tiene información suficiente para ello y no corresponde además a su escala. De este modo, en el trámite de evaluación ambiental se hacen estudios de mucha mayor precisión y detalle que la información manejada en una herramienta de carácter estratégico y autonómico como el PTS, debiendo ser estos estudios los que determinen la geometría y diseño definitivo del proyecto, lo que deberá a su vez ser validado por el órgano ambiental en la DIA (ver Artículo 20.5 de las normas de Aplicación).

Respecto a las instalaciones en tramitación éstas se verán afectadas por la Disposición Transitoria de las Normas de Aplicación, siendo de aplicación en todo caso el principio básico de derecho de irretroactividad de normas. En lo referente a la cartografía de proyectos actualmente en tramitación, no se entiende adecuado insertar en un planeamiento territorial proyectos que no han sido autorizados aún y que ni siquiera tiene su geometría definida, a falta de los requerimientos y condicionantes ambientales que puedan surgir.

El logro del "máximo aprovechamiento del potencial renovables de Euskadi" es un mandato directo de las DOT al PTS (art 16.5), que establece que el PTS ha de contemplar una territorialización para el "*máximo aprovechamiento del potencial energético en renovables de la CAPV*".

- Por otro lado, el hecho de que el PTS contemple la posibilidad de que se implanten instalaciones fuera de las zonas por él seleccionadas no es sintomático de desregulación alguna. Insistimos en que el PTS tiene entre sus principales objetivos el diseñar un modelo ordenado de implantación de instalaciones renovables en el territorio. Entendiendo que las instalaciones que mayor incidencia territorial tienen son aquellas de mayor tamaño, es por lo que centra la ordenación del territorio en delimitar las zonas idóneas para la implantación de aquéllas, actuando, de esta forma, como mecanismo de control que evite la implantación caprichosa de instalaciones de gran escala. Ello no quita, sin embargo, para que aquellas instalaciones de menor dimensión tengan cabida, igualmente, en el territorio. Porque no podría ser de otra forma. Porque de lo contrario se estaría impulsando únicamente las grandes instalaciones. Y es por ello que, dada la menor incidencia territorial



de esas instalaciones más pequeñas, su implantación no se somete a un mecanismo de control desde el planeamiento territorial, sino que se permite que sean los PTP o los planeamientos generales de ordenación urbana los que tengan mayor control sobre su implantación.

El PTS identifica las ZLS para la gran escala, que es la escala que tiene un tamaño alineado con la escala autonómica propia del PTS, regulando el resto de las instalaciones a través de las determinaciones y la zonificación de aptitud/exclusión establecida, por lo que no hay desregulación alguna. Es decir, el PTS ha zonificado y modelado todo el territorio, no sólo las ZLS.

Los índices de saturación están perfectamente definidos en el art.18 de las Normas de aplicación, dando potestad a los PTP, mejores conocedores del territorio ámbito de su área funcional de modificar el mismo justificadamente atendiendo a las características propias de su territorio.

- Los planos son totalmente legibles. De hecho, se ha ampliado la escala más allá de lo habitual en una planificación territorial para facilitar la comprensión y localización de las diferentes zonas, lo que ha supuesto además un importante esfuerzo en el número de planos a realizar. Los planos han estado en todo momento en formato PDF, formato digital habitual y de fácil lectura. Posteriormente y a petición de ciertos organismos se han facilitado las capas editables con las que se realizaron estos planos en formato *shape*. Este formato es compatible por ejemplo con visores como GeoEuskadi pero toda vez que para la zonificación se utilizan programas GIS, es lógicamente necesario tener estos programas para poder editar las capas. De hecho, se observa a lo largo de la alegación que la persona alegante ha utilizado estas capas *shape* a la hora de generar las figuras, luego no se entiende que se alegue una supuesta ilegibilidad. Los *shapes* puede leerse en visores públicos como GeoEuskadi sin necesidad de programas.

- Al valorar los efectos y vinculación del PTS a los planeamientos municipales, vuelve a insistir en la idea de que se deben ordenar instalaciones, no se pueden establecer, según las personas alegantes, las zonas donde se pueden construir instalaciones eólicas sin establecer el número de instalaciones a realizar. Se insiste, el PTS ordena el territorio, calificándolo según su aptitud para albergar instalaciones renovables. En función de esa aptitud se podrán implantar instalaciones de gran escala, de mediana escala o de pequeña escala. Para cada una de estas categorías de instalaciones se establecen sus características, referida a potencia y/o superficie del ámbito. Pretenden las personas alegantes trasladar extrapolar al PTS de energías renovables los criterios de ordenación que se aplican en la ordenación urbanística más estricta. Ahora bien, no es lo mismo ordenar un ámbito para que albergue un determinado número de viviendas o superficie edificable de usos industriales o comerciales, que ordenar la implantación de instalaciones de energía renovables. Aun así, para la mediana y pequeña escala sí se establecen límites máximos o mínimos de aplicación a la potencia instalada o superficie ocupada. No se hace de la misma manera para las instalaciones fotovoltaicas por la sencilla razón de que será la empresa o persona promotora, y la propia evolución tecnológica, quienes definan las características concretas de la instalación, incardinándola siempre dentro del marco territorial que proporciona el PTS.

En ningún momento el PTS exime del cumplimiento de los trámites sectoriales (industriales, ambientales, etc.) aplicables, como se reitera recurrentemente en el propio PTS.

Vuelve a reiterarse que el PTS no puede establecer la geometría y diseño exacto de una instalación concreta en un área determinada, ya que eso sólo puede hacerse a partir de



estudios de detalle. El PTS tiene que referirse, tal y como lo ha hecho, a áreas/superficies (territorio) en función de su capacidad de acogida y no a tecnologías o instalaciones. Con una vigencia estimada de 20 años, es imposible conocer el número de máquinas o potencia que podría instalarse en los emplazamientos seleccionados en 15 años, que será muy diferente a las que se podría establecer este mismo año. Lo que el PTS debe hacer y ha hecho, es establecer la capacidad de acogida del territorio. Para mayor ahondamiento, comentar que ninguno de los emplazamientos del I PTS de la energía eólica de 2002 (aún vigente) podría cumplir ni el número de máquinas ni la potencia estimada en dicho PTS si se construyeran hoy debido a la evaluación tecnológica, poniendo de manifiesto la innecesidad de lo planteado en la alegación.

- En cuanto a los términos potestativos en que se pronuncia el art. 6 de las Normas de Aplicación, al referirse a la incorporación a sus planeamientos de las determinaciones del PTS, al contrario de la interpretación dada por las personas alegantes, no da lugar a inseguridad jurídica. Se olvidan de que el apartado 4 de ese artículo 6 comienza su enunciado con un *sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores*. Es decir, los municipios podrán incoar los procedimientos precisos para incorporar esas determinaciones, pero, aun no haciéndolo, se estará a lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 6.

En lo que respecta al apartado 4 del artículo 6, a su través se pretendía dar una solución al problema de no adaptación a las DOT por parte de algunos planeamientos urbanísticos y a las dificultades que eso podría suponer para la aplicación del PTS. Como quiera que la aplicación práctica de ese apartado 4 puede que no resuelva del todo el problema de aplicación del PTS en los municipios que no tengan el planeamiento adaptado, el documento que se elabore para su aprobación provisional incorporará la propuesta realizada por la Dirección de Planificación Territorial y Agenda Urbana en el informe emitido al documento aprobado inicialmente. Así, en ese informe *se sugiere que el PTS utilice la metodología y las fichas de UDALPLAN a este respecto*.

En virtud de lo anterior, partiendo de la metodología y fichas de UDALPLAN, se elaborará un cuadro de correspondencias entre las categorías de usos que para el suelo no urbanizable contempla las DOT, y adoptadas en el PTS, con aquellas contempladas en los instrumentos de planeamiento urbanístico no adaptados a aquéllas.

- Sobre las relaciones entre los PTP y PTS se informa por remisión al apartado II.5. El uso está perfectamente explicitado en las normas de aplicación, uso de "Instalaciones de generación eléctrica mediante energías renovables".

- Sobre la ejecutividad y obligatoriedad de los preceptos del PTS. Las personas alegantes vinculan la eficacia directa del PTS a que se concrete el tamaño de las instalaciones. No creemos necesario seguir insistiendo en esto. El PTS vinculará a los Ayuntamientos en lo que respecta, entre otros aspectos, a la delimitación de las zonas de localización seleccionada para la implantación de instalaciones de gran escala, para las cuales el PTS regula el régimen jurídico de aplicación, a la graduación del territorio en zonas de aptitud, a la clasificación de las instalaciones a implantar y a la regulación de la implantación en las diferentes categorías de suelo rural del uso de infraestructuras de generación de energía a través de fuentes renovables.

- Instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal tipo B: Se informa por remisión a la respuesta II.9.

- La regulación del uso del suelo en las diferentes categorías de ordenación: el PTS parte de las categorías de ordenación recogidas en las Directrices de Ordenación del



Territorio. No se entiende, por tanto, el sentido que se quiere dar cuando en esta alegación se dice que *el plan debería especificar ya desde sí mismo la categoría a la que pertenece cada tipo de suelo.*

- Se entiende la clasificación de tamaños debidamente justificada atendiendo al tamaño actual de los aerogeneradores, a partir de 6 se considera gran escala aplicando el principio de precaución, siendo esta la escala con más restricciones y prohibiciones. Los detalles del diseño de proyecto habrán de remitirse a la tramitación y evaluación de impacto ambiental de cada uno de ellos. El número de aerogeneradores está, además, directamente relacionado con la potencia a instalar, que se entiende como el parámetro más relevante que permite comparar tecnologías renovables entre sí y además alinearse con los objetivos renovables, establecidos en MW y no en número de aerogeneradores.

- El establecimiento de poligonal se establece en el propio art.14 reflejado en la alegación (vuelo palas, tendidos, posibles elementos de almacenamiento, evacuación, etc.). En cualquier caso, el documento que se elabore para la aprobación provisional adaptará la documentación gráfica de forma tal que las Zonas de Localización Seleccionada para energía eólica se delimiten como polígonos y no como líneas.

- La zonificación justifica y establece adecuadamente todos y cada uno de sus criterios, basados principalmente en la existencia o no de recurso favorable (definido concretamente para cada tecnología, y aportándose en los planos reflejo gráfico de los mismos) y la sensibilidad ambiental según el informe "*Impactos generados por los parques eólicos y fotovoltaicos y propuesta de zonificación ambiental 2021*" (Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente); por lo que no se comparte que los criterios estén injustificados (ver apartados 12 de la Memoria del PTS).

- Las zonas de exclusión de instalaciones. Artículo 16: el documento que se elabore para su aprobación provisional recogerá la modificación de este artículo.

- Las zonas de localización seleccionada en el PTS: el PTS no establece que no deban obtenerse las diferentes autorizaciones y licencias sectoriales que sean necesarias (sino todo lo contrario). La implantación directa hace referencia únicamente, como establecen las normas de aplicación, a la no necesidad de ulterior planeamiento de desarrollo, ni territorial ni urbanístico en estas zonas. A continuación, se cita textualmente lo que establece el PTS y el Estudio Ambiental Estratégica en este sentido:

"Destacar que la zonificación propuesta no presupone en ningún momento la autorización de las instalaciones renovables sobre las zonas aptas, ya que la misma no exige a cada proyecto renovable concreto de su correspondiente sometimiento al proceso de evaluación de impacto ambiental. Es decir, a pesar de que un proyecto se localice sobre una zona apta, éste deberá someterse de igual forma al trámite ambiental correspondiente de acuerdo con la legislación en materia de evaluación de impacto ambiental de proyectos vigente. La idoneidad de desarrollo de las energías renovables respecto de su afección sobre el medio natural, en todo caso, se valora en el PTS de Energías Renovables a nivel de planificación, siendo necesaria una evaluación coherente y adecuada a nivel de proyecto a través de la evaluación de impacto ambiental"

- Los planos de ordenación forman parte fundamental de cualquier planificación territorial, y son totalmente legibles, de hecho, se ha ampliado la escala más allá de lo habitual en una planificación territorial para facilitar la comprensión y localización de las diferentes zonas, lo que ha supuesto además un importante esfuerzo en el número de planos a realizar. Los planos han estado en todo momento en formato PDF, formato digital



habitual y de fácil lectura. Posteriormente y a petición de ciertos organismos se han facilitado las capas editables con las que se realizaron estos planos en formato *shape*. Este formato es compatible por ejemplo con visores como GeoEuskadi pero toda vez que para la zonificación se utilizan programas GIS, es lógicamente necesario tener estos programas para poder editar las capas. De hecho, se observa a lo largo de la alegación que las alegantes ha utilizado estas capas *shape* a la hora de generar las figuras, luego no se entiende que se alegue una supuesta ilegibilidad.

- En absoluto el PTS establece una posibilidad "incondicional" de construir nuevas instalaciones eólicas; la regulación en este sentido es extensa en las normas de aplicación en función de multitud de criterios como la exclusión, sensibilidad ambiental, aptitud, con diferentes regímenes de implantación y prohibiciones según estos criterios. De hecho, en el propio punto 3 se establece que las ZLS de gran escala solo pueden estar fuera de zonas de exclusión y en zonas de aptitud alta y media, siendo las zonas de aptitud alta y media, que no abundan en la zonificación propuesta. Además de esto debe haber un recurso con potencial explotable lo que reduce notablemente las zonas potenciales. En este sentido cabe considerar que los promotores pueden tener estudios de detalle de mayor profundidad que un PTS, de escala autonómica, que pueden evidenciar y justificar de una manera más precisa la implantación de una gran escala en una zona de estas características.

- En lo relativo a la modificación según lo que establezca la Declaración de Impacto Ambiental, naturalmente no puede ser de otra manera puesto que en el trámite de evaluación ambiental se hacen estudios de mucha mayor precisión y detalle que la información manejada en una herramienta de carácter estratégico y autonómico como el PTS, debiendo ser estos estudios los que determinen la geometría y diseño definitivo del proyecto, lo que deberá a su vez ser validado por el órgano ambiental en la DIA. El PTS en ningún modo puede establecer la geometría y diseño exacto de una instalación concreta en un área determinada, dado que no tiene información suficiente para ello y no corresponde además a su escala. Una vez publicada la DIA que valide una instalación en concreto, no se entiende necesario ningún trámite adicional, puesto que no aportaría nada que no hubiera sido evaluado y resuelto ya a escala de detalle de proyecto. Es inviable tener que modificar el PTS cada vez que se realice un proyecto y se ajuste su diseño.

- El análisis exhaustivo sugerido sobre las ZLS excede la escala propia de un PTS como se ha reiterado anteriormente y se corresponde más con una escala de proyecto, con el diseño concreto que en cada ZLS se establezca por los promotores, y por tanto debe evaluarse y resolverse a escala de proyecto (evaluación de impacto ambiental).

Personas alegantes conforme al modelo 26:

JJAP (146) - nºt: 2023RTE0089501

BIGG (452) - nº 531632

MJMA (606) de las 2.878 presentadas por SDS en nº 525251 -hoja 84

JFS (607) de las 2.878 presentadas por SDS en nº 525251 -hoja 85

JRUA (608) de las 2.878 presentadas por SDS en nº 525251 -hoja 86

MAA (609) de las 2.878 presentadas por SDS en nº 525251 -hoja 88

VGUE (611) de las 2.878 presentadas por SDS en nº 525251 -hoja 90

BRD (617) de las 2.878 presentadas por SDS en nº 525251 -hoja 96



AA(4) de las 2.878 presentadas por SDS (547) en nº 525251
OGB de las 2.878 presentadas por SDS (547) en nº 525251
JLAG de las 2.878 presentadas por SDS (547) en nº 525251
BBC de las 2.878 presentadas por SDS (547) en nº 525251
ILG de las 2.878 presentadas por SDS (547) en nº 525251
IGI de las 2.878 presentadas por SDS (547) en nº 525251
FPGL de las 2.878 presentadas por SDS (547) en nº 525251
GPP de las 2.878 presentadas por SDS (547) en nº 525251
FI de las 2.878 presentadas por SDS (547) en nº 525251
MLP de las 2.878 presentadas por SDS (547) en nº 525251

ABCD : iniciales de la persona alegante

(XXX) : orden interno de clasificación

nº YYYYYY: número de entrada, generalmente en el formato "20230000 YYYYYY"

27. Alegaciones formuladas por JALJ, nº 2023RTE00584011 (1).

Extracto alegaciones:

1. El Decreto 388/2013, de 16 de julio, califica como Bien Cultural Calificado, con la categoría de Conjunto Monumental, la Zona Arqueológica del Poblado Fortificado de Berreaga y la Necrópolis, sita en Zamudio, Mungia y Gamiz-Fika (Bizkaia), por lo que solicita su eliminación como Zona de Localización Seleccionada para instalaciones fotovoltaicas y su consideración como Zona de Exclusión.
2. Solicita la exclusión como ZLS eólica del Pagasarri y del Monte Ganekogorta, declarado Zona de Especial Protección por la Revisión del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Bilbao Metropolitano, aprobada inicialmente. El Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Balmaseda-Zalla de las Encartaciones define el pico del Ganekogorta como zona de especial protección.

Por ello, solicita la declaración de ambas zonas como Zona de Exclusión.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

Se estima la alegación relativa a la Zona Arqueológica del Poblado Fortificado de Berreaga y la Necrópolis, sita en Zamudio, Mungia y Gamiz-Fika (Bizkaia), eliminándose la ZLS que se solapaba con la misma.

Sobre las zonas de exclusión, éstas deben de reunir una serie de criterios objetivos expresados en la Memoria del PTS, no reuniendo la zona mencionado dichos criterios, luego no pude ser considerada zona de exclusión. Sobre la relación del PTS con los PTP es remite a la contestación dada al apartado II.5.

28. Alegaciones formuladas por MBAS, nº 2023-401961 (4).

Extracto alegaciones:



Solicita que diversas parcelas de su titularidad, en los términos concejiles de Mellede e Igay, sean eliminadas de las zonas de exclusión e incluidas en las zonas de aptitud alta y media colindantes a las fincas en cuestión.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

La consideración de sus parcelas como zona de exclusión responde a la existencia en ellas de elementos cuya protección hace incompatible la implantación de instalaciones de aprovechamiento de energías renovables.

Por ello, su alegación debe ser informada en sentido negativo.

[29. Alegaciones formuladas por IGC, nº 2023-444560 \(7\).](#)

Extracto alegaciones:

1. Solicita excluir el monte Ganekogorta como zona de localización seleccionada, al tiempo que propone el desarrollo de emplazamientos en suelos artificializados.
2. Propone que los emplazamientos eólicos no se ubiquen en las cumbres principales sino en cordales secundarios, collados, etc, en aras a preservar el paisaje.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

1. Sobre las zonas de exclusión, éstas deben de reunir una serie de criterios objetivos expresados en la Memoria del PTS, no reuniendo la zona mencionado dichos criterios, luego no puede ser considerada zona de exclusión.
2. En su escrito contiene referencias a los emplazamientos de nivel 1 y de nivel 2 y a otros aspectos que no se encuentran en el documento de aprobación inicial sino en el documento de Avance. No obstante, en cuanto a su solicitud de que los emplazamientos no se ubiquen en las cumbres principales, cabe señalar que la delimitación de zonas de localización seleccionada, así como la graduación de la aptitud del terreno se realiza por referencia a la concurrencia de una serie de requisitos, entre ellos, la existencia de recurso eólico idóneo. En muchos casos, son las cumbres de los montes donde el recurso eólico presenta una mejor idoneidad para su aprovechamiento. No obstante, el hecho de que el PTS delimite unas determinadas zonas de localización seleccionada no quiere decir que, necesariamente, se vaya a implantar en todas ellas un parque eólico, sino que dependerá de: 1º, el interés de los promotores y 2º, que el proyecto que se presente obtenga las debidas autorizaciones sectoriales y ambientales.

[30. Alegaciones formuladas por G.E.B.E. \(8\).](#)

Extracto alegaciones:

1. Echa en falta en el PTS una mayor apuesta por la biomasa, haciendo hincapié en la función que cumplen los bosques.
2. Solicita una mayor concreción de los espacios donde se puede instalar las energías fotovoltaicas y eólicas, priorizando los suelos ya antropizados.
3. Solicita, además, aclarar si tras la retirada de las instalaciones el suelo estará contaminado.



Respuesta a las alegaciones formuladas:

El PTS ordena el territorio de la CAPV para la implantación de, principalmente, instalaciones eólicas y fotovoltaicas, por ser las que mayor impacto presentan en el territorio. Ello no quiere decir que se prioricen éstas en detrimento de otras energías renovables, como la biomasa, que forma parte de las energías contempladas en el PTS.

El PTS identifica con la suficiente claridad aquellas zonas de localización seleccionada idóneas para la implantación de instalaciones de energía eólica y fotovoltaica de gran escala. Incorpora, para ello, documentación gráfica que permite ubicar sobre el terreno aquellas ZLS. Para el resto del suelo no afectado por zonas de exclusión, lo gradúa en función de la aptitud para albergar instalaciones de energía renovable. Hay que reseñar a este respecto que el PTS debe zonificar y regular a la escala estratégica que le corresponde, esto es, una escala autonómica. El PTS en ningún modo puede establecer la geometría y diseño exacto de una instalación concreta en un área determinada, dado que no tiene información suficiente para ello y no corresponde además a su escala. De este modo, en el trámite de evaluación ambiental se hacen estudios de mucha mayor precisión y detalle que la información manejada en una herramienta de carácter estratégico y autonómico como el PTS, debiendo ser estos estudios los que determinen la geometría y diseño definitivo del proyecto, lo que deberá a su vez ser validado por el órgano ambiental en la DIA (ver artículo 20.5 de las normas de Aplicación).

Se entiende, por ello, que el PTS presenta la suficiente concreción.

En cuanto a si, tras la retirada de las instalaciones el suelo estará contaminado, será de aplicación la normativa vigente en esa materia al momento en que se produzca la retirada de las instalaciones.

31. Alegaciones formuladas por E.L.A. (9).

Extracto alegaciones:

1. Crítica que el PTS permita la implantación de instalaciones en todo el territorio. El PTS debe ordenar las energías renovables y definir las ubicaciones adecuadas.
2. Se reivindica cambio de modelo energético, a modelo público, democrático y descentralizado, que apueste por la producción descentralizada y desarrollo del autoconsumo, en lugar de grandes instalaciones.
3. Propone priorizar proyectos con menor impacto ambiental.
4. En cuanto a la localización de instalaciones, espacios protegidos, en espacios de gran valor y en suelos agrícolas no se deberían implantar. En cuanto al tamaño, deberían dimensionarse en función de la necesidad energética; no desarrollo de macroinstalaciones.
5. Por último, apuesta por un sistema energético público.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

A los apartados 1, 2, 4 y 5 le es de aplicación la respuesta contenida en el apartado II. 2 de este informe. Además, reseñar que el PTS dista de permitir las instalaciones eólicas en todo el territorio, sino que esta implantación está ampliamente influenciada por la aptitud del terreno (creada a partir de la sensibilidad ambiental) y la Matriz de Ordenación del Medio Físico, que establece un régimen diferencial de implantación para cada tipo de tecnología y tamaño, estableciéndose importantes restricciones para la gran escala en ciertas aptitudes y categorías de suelo de mayor valor ambiental. Se han aplicado criterios



de exclusión o de aptitud muy restrictivos, aplicando de plano la zonificación de sensibilidad ambiental establecida en el informe "Impactos generados por los parques eólicos y fotovoltaicos y propuesta de zonificación ambiental 2021" (Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente).

En lo referente a la reducción del consumo, generación distribuida y autoconsumo, no corresponde a una planificación territorial como el PTS el establecimiento de la política energética, sino el establecimiento de un modelo territorial para el mejor encaje en el terreno de las instalaciones renovables que vayan a desarrollarse atendiendo a su incidencia específica. El PTS no prioriza ningún tipo de instalación, únicamente establece la aptitud del terreno para las diferentes tecnologías y zonifica el territorio en consecuencia, asumiendo la variable ambiental (sensibilidad ambiental) como la variable de mayor peso y prevalente a la hora de modelar la inserción territorial y establecer la aptitud del terreno. La política energética establecerá los objetivos renovables en cada caso, si bien eso no afectará de ninguna manera a la aptitud del territorio para acoger e implantar instalaciones, la cual depende básicamente de la sensibilidad ambiental y la presencia de recurso favorable. Ahondando en este aspecto es preciso reseñar que el PTS, dentro de sus competencias puramente territoriales, ha tratado precisamente de favorecer el despliegue de la pequeña escala (donde se adscriben mayoritariamente el autoconsumo y la generación distribuida) permitiendo su desarrollo en prácticamente todo el territorio, eximiéndolas de las zonas de exclusión, al contrario de las instalaciones de mediana y gran escala que presentan notables limitaciones y exclusiones. Además, los usos sobre cubiertas están totalmente permitidos sin restricción alguna, dado que para este tipo de implantaciones no es necesaria una planificación territorial, como sí lo es para instalaciones de mayor incidencia, esto es, aquellas que se sitúan sobre suelo y sobre todo aquellas de mayor escala.

En lo que respecta a priorizar proyectos con menor impacto ambiental, cabe señalar que el hecho de que el PTS delimite unas zonas de localización seleccionada no quiere decir que, necesariamente, se vaya a implantar en todas ellas, y sin ningún control un parque eólico o fotovoltaico, sino que dependerá de: 1º, el interés de los promotores, y 2º, que el proyecto que se presente obtenga las debidas autorizaciones sectoriales y ambientales. Por tanto, el impacto ambiental que el proyecto concreto presente será determinante de su viabilidad o no, por otro lado, a las instalaciones eólicas competencia de la Administración autonómica les es de aplicación el Decreto 115/2002, de 28 de mayo, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de Parques Eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Este decreto contempla una fase previa de competencia de proyectos, recogiendo como criterios de valoración de las diferentes solicitudes presentadas en concurrencia, el de asegurar técnicamente una adecuada relación entre la producción energética y la afección ambiental. En fase de proyecto, por tanto, ya se tiene en cuenta ese menor impacto.

Por último, reseñar que el carácter público o privado del sistema energético no exime a las instalaciones de su impacto sobre el terreno y medio ambiente, y por tanto no afecta al modelo territorial propuesto.

32. Alegaciones formuladas por Comunidad de Regantes NORYESTE.

(11)

Extracto alegaciones:

Solicitan que:



1. Se respete una servidumbre de 8 metros en las tuberías y bocas de riego, debido a la antigüedad de las mismas y las numerosas fugas que se generan a lo largo del año.
2. Es incompatible la implantación de paneles fotovoltaicos en parcelas integrada en regadíos.
3. Se tenga en cuenta el esfuerzo de los propietarios y arrendatarios para implementar unos regadíos con dinero público y privado, para después ser destruidos por la misma administración. Es algo sin sentido.
4. Este tipo de proyectos se integren en zonas donde no afecten al regadío de Noryeste, y a ser posible, como en otras comunidades, que no se implante en ninguna parcela integrada en regadío.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

Las cuestiones planteadas se corresponden más con la fase de proyecto que con la que actualmente nos ocupa, ya que será en aquel momento cuando la empresa o persona promotora de la instalación de energía renovable deba analizar la incidencia que la instalación proyectada pueda tener en el medio en que se ubica: incidencia tanto en lo que a valores ambientales se refiere, como en cuanto a afecciones a instalaciones e infraestructuras que pueda discurrir por la zona de actuación, entre ellas, las destinadas al regadío.

En principio, el PTS no puede concluir en una incompatibilidad absoluta de las instalaciones que en él se contemplan con las parcelas de regadío, la cual se deberá analizar caso por caso, siendo, también, en cada caso concreto, donde se valoren las alternativas existentes.

En otro orden de ideas, el PTS ya contempla el impacto o las afecciones que las instalaciones de energías renovables puedan tener en los suelos vinculados al uso agroganadero, incluyendo esta categoría de forma expresa en su matriz de ordenación del medio físico. De conformidad con el PTS Agroforestal –artículo 48-, la categoría Agroganadera y Campiña *engloba suelos de muy diversa capacidad agrológica, desde los mosaicos de la campiña cantábrica, los terrenos de regadío o con usos hortícolas, los viñedos y las zonas de agricultura extensiva hasta suelos roturados, pero con bajo rendimiento agropecuario*. Como subcategoría de este tipo de suelo se recoge la de Agroganadera de Alto Valor Estratégico, correspondiendo a suelos cuyo *mantenimiento y su preservación frente a otros usos se consideran prioritarios. Se integran tanto los suelos con mayor capacidad agrológica como los terrenos de explotaciones agrarias que, por su modernidad, rentabilidad o sostenibilidad, se consideran estratégicas para el sector. La definición y criterios de selección de estos suelos de alta productividad se explican en el Documento D anexo II del PTS Agroforestal*.

Como se decía, el PTS de las Energías Renovables asume las especialidades intrínsecas a las subcategorías de suelo agroganadero y campiña, trasladando a la matriz de ordenación del medio físico un régimen de usos específico para las instalaciones fotovoltaicas a ubicar en suelo de alto valor estratégico, prohibiendo expresamente las instalaciones de energía fotovoltaica de gran escala y mediana escala destinada a producción, y remitiéndose, para el resto de categorías y tecnologías, a lo previsto en el PTS Agroforestal. También debe señalarse que el PTS Agroforestal no hace mención expresa a los suelos de regadío como de alto valor estratégico.

33. Alegaciones formuladas por Barakaldo Naturala Elkartea (IDM) (13).

Extracto alegaciones:



Realizan una defensa del conjunto natural que conforman el valle de El Regato y los montes que lo abrigan.

Solicita la exclusión como ZLS de los montes Argalarío-Mendibil. Lo fundamenta en:

1. Valor ecológico, de biodiversidad y paisajístico de los montes y valle de El Regato, remitiéndose al informe "Evaluación de la biodiversidad de Barakaldo que acompaña como Anexo 1: especies de fauna y flora incluidas en catálogos de especies amenazadas a nivel autonómico y europeo, HIC; áreas de interés faunístico (ladera sur del monte Argalarío, encinar de Tellitu, bosques que rodean El Regato, el río Castaños, el arroyo Loiola, los embalses Gorostiza y Etxebarria) y de interés florístico (barrancos de Agirtza y Loiola, prados y pastos del cordal de Sasiburu, pequeños humedales de prados, brezales y helechales en gral).
2. Montes integrados en corredor ecológico Barbadún- Maiztegi-Ganekogorta
3. Las afecciones negativas que ocasionaría aconsejan descarte de enclaves de Barakaldo/Valle de Trápaga para eólicas. Entre ellas, las derivadas del ensanche y creación de caminos, movimientos de tierra, líneas de evacuación, afecciones de aerogeneradores a aves y quirópteros, ruido, servidumbre aeronáutica aeropuerto Loiu, Paisaje.
4. Deficiente rigor en la designación de emplazamientos: falta de conocimiento de campo, de información a las poblaciones previa a la aprobación inicial, de información exacta y criterios objetivos en la selección de ZLS gran escala.
5. Consideran un contrasentido de que una gran mayoría de las instalaciones eólicas en Barakaldo se plantean en zonas catalogadas como Baja o Muy Baja. No se incluye un listado donde se desglosen datos de ZLS como: municipio, ubicación geográfica (coordenadas), superficie afectada y número de molinos contemplado.
6. Presenta una propuesta alternativa a la del PTS que parte de un análisis de capacidad de las cubiertas de los edificios públicos y privados en el municipio de Barakaldo.

Solicitan:

7. Que las ZLS de Barakaldo sean descartadas y se considere el conjunto del valle de El Regato y los montes que lo rodean como Zona de Exclusión por su vulnerabilidad ambiental.
8. Que el PTS se revise y se incluyan todos los datos necesarios para dar rigor a los emplazamientos designados y a la expectativa de cumplimiento de sus objetivos.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

1. Cabe señalar que el hecho de que el PTS delimite unas zonas de localización seleccionada no quiere decir que, necesariamente, se vaya a implantar en todas ellas, y sin ningún control un parque eólico o fotovoltaico, sino que dependerá de: 1º el interés de los promotores y 2º que el proyecto que se presente obtenga las debidas autorizaciones sectoriales y ambientales. El proyecto que a tal fin se elabore tendrá que ir acompañado del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, sometiénolo al trámite de Evaluación Ambiental, en cuyo seno se impondrán cuantas medidas preventivas, correctoras o compensatorias sea preciso para preservar los valores naturales existentes, incluyendo, por ejemplo, medidas protectoras contra la colisión y o electrocución de tendidos o su soterramiento. Será también en el proyecto concreto donde se deba justificar la compatibilidad de la instalación con la funcionalidad propia de los corredores ecológicos. El PTS, a la escala estratégica que le corresponde, ha hecho una adecuada evaluación ambiental estratégica de sus efectos asociados, como se observa en el estudio ambiental estratégico presentado. Es decir, el PTS no supone que las ZLS vayan a desarrollarse directamente, sino que establece éstas como las zonas con mejor capacidad de acogida,



atendiendo a los criterios de escala estratégica utilizados, con especial hincapié en la sensibilidad ambiental, debiendo ser posteriormente el proyecto y sus trámites asociados quien deban garantizar la no afección significativa a los valores propios de cada emplazamiento a través de los estudios específicos de detalle que se realizan a escala de proyecto con cada diseño concreto, siendo obligatorio (y no eximido por el PTS) el obtenerse todas las autorizaciones pertinentes como la Declaración de Impacto Ambiental o Informe de Impacto Ambiental en su caso.

Por tanto, el impacto ambiental que el proyecto concreto presente será determinante de su viabilidad, sin que la delimitación de una ZLS por parte del PTS implique una relajación de las garantías ambientales a adoptar.

Por tal motivo, y como quiera que en las ZLS a que hace referencia la alegante no se dan los criterios de exclusión que el PTS adopta para delimitar las zonas de exclusión, no procede atender la solicitud formulada.

2. En lo que respecta a las afecciones ocasionadas a aves y quirópteros, corredores ecológicos, necrófagas y otras afecciones ambientales y en cuanto a las afecciones derivadas de las servidumbres aeronáuticas o riesgo de incendios nos remitimos a lo expuesto en el apartado II.6, II.11 y II.12.

3. En cuanto a la afirmación de que las ZLS se ubican en zonas de aptitud baja o muy baja, debe informarse que tal afirmación es incorrecta, y se remite al apartado II.7. Todas las ZLS que el PTS delimita cumplen los requisitos que en él se establecen para ello:

- Aptitud del territorio alta o media.
- Presencia de recurso favorable: velocidad de viento media anual superior a 6,22 m/s, según se ha establecido en el apartado 5.3.1.
- Alineaciones mayores de 2 km de manera continua o discontinua: De manera que pueda encajarse de manera viable técnicamente un parque de gran escala.

4. El documento que se apruebe de manera provisional incluirá la identificación de las ZLS que delimita. Hay que reseñar a este respecto que el PTS debe zonificar y regular a la escala estratégica que le corresponde, esto es, una escala autonómica. El PTS en ningún modo puede establecer la geometría y diseño exacto de una instalación concreta en un área determinada, dado que no tiene información suficiente para ello y no corresponde además a su escala. De este modo, en el trámite de evaluación ambiental se hacen estudios de mucha mayor precisión y detalle que la información manejada en una herramienta de carácter estratégico y autonómico como el PTS, debiendo ser estos estudios los que determinen la geometría y diseño definitivo del proyecto, lo que deberá a su vez ser validado por el órgano ambiental en la DIA (ver Artículo 20.5 de las normas de Aplicación). En todo caso, los criterios utilizados en la creación del modelo territorial han sido criterios totalmente objetivos, como la presencia del recurso (a partir de una modelización del recurso) y la sensibilidad ambiental establecida en el Informe "Impactos generados por los parques eólicos y fotovoltaicos y propuesta de zonificación ambiental 2021" (Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente).

5. Se acepta su propuesta de aprovechar las cubiertas de los edificios. No obstante, como se dice en el apartado II.2 de este informe, no estamos ante propuestas alternativas y excluyentes sino antes propuestas que deben compatibilizarse en aras a lograr una mejor y más rápida transición energética.



34. Alegaciones formuladas por DMY, nº 202300000438981 (17).

Extracto alegaciones:

Es titular de una explotación ganadera y propietaria de terrenos y de un caserío en Zuaza Ayala, que quedan incluidos dentro de una ZLS. Solicita su exclusión por ser su único medio de vida.

Se corresponden con la parcela catastral 650 – el caserío - parcela catastral 648, 650, 664, 675, 676 y otras - y explotación ganadera-.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

El documento que se elabore para su aprobación provisional incorporará las modificaciones necesarias para excluir de la ZLS el caserío de la alegante.

35. Alegaciones formuladas por DL, nº 202300000501718 (41).

Extracto alegaciones:

Tiene varias parcelas dedicadas a explotación agrícola en la localidad de Aberasturi, Vitoria-Gasteiz, que quedan incluidas dentro de una ZLS Fotovoltaica. En una de ellas, además, parcela 65 del polígono 24 de Vitoria, existe un pabellón agrícola de reciente construcción. Solicita que, si no es posible excluir de las ZLS de FV la totalidad de las tierras de cultivo, se minimice la afección en la Llanada Alavesa (reducción de ZLS), porque constituyen la base territorial de las explotaciones agropecuarias de la mayoría de las familias que habitan en sus pueblos.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

El hecho de que el PTS delimite unas determinadas zonas de localización seleccionada no quiere decir que, necesariamente, se vaya a implantar en todas ellas una instalación fotovoltaica, sino que dependerá de: primero, el interés de los promotores y segundo, que el proyecto que se presente obtenga las debidas autorizaciones sectoriales y ambientales. Aun en el caso de que la ZLS se llegue a desarrollar, ello no implica que se vaya a ocupar la totalidad, siendo el proyecto el que defina la ubicación concreta de sus instalaciones.

36. Alegaciones formuladas por Euskal Haizie (46).

Extracto alegaciones:

Están promoviendo el parque eólico Cantoblanco en la provincia de Álava (autorización administrativa previa actualmente en tramitación). Parte del emplazamiento se contempla en el PTS como ZLS y el resto con aptitud baja y muy baja.

Solicitan:

1. Que se resuelva la contradicción entre la matriz de ordenación y el artículo 24, en lo relativo al régimen de usos aplicable a las instalaciones de gran escala en zonas de aptitud baja;
2. Que se resuelva la contradicción existente entre el régimen de usos previsto para los suelos de pastos montanos que se contempla en la matriz del PTS y el PTS Agroforestal (el PTS Agroforestal solamente excluye las instalaciones de tipo B en la subcategoría pastos montanos-roquedos, y en el PTS EERR se excluye en todos



los pastos montanos), en favor de lo previsto en el PTS Agroforestal (más permisivo).

3. Se modifique la redacción de la DA 3ª en los términos que indican en el escrito: que se incorporen como ZLS las zonas ocupadas por las instalaciones que hayan obtenido DIA positiva (en lugar de las construidas y en explotación) antes de la entrada en vigor del PTS
4. Se incorpore como ZLS el emplazamiento del parque eólico Cantoblanco por albergar recurso eólico medio-alto, (que implicaría una mejor graduación de la aptitud del emplazamiento), según mediciones de detalle recientemente efectuadas, tal y como se recoge en el proyecto presentado para la solicitud de autorización administrativa previa actualmente en tramitación.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

1. El documento que se apruebe de manera provisional incorporará las correcciones necesarias para que haya coherencia entre la matriz de ordenación de usos y el articulado de las normas de aplicación.
2. La prohibición de todo tipo de instalaciones renovables que el PTS incorpora para los suelos pastos montanos responde a las particulares características de este tipo de suelos, por lo que se establece un régimen particular para ello.
3. El decreto de aprobación definitiva incorporará con mayor detalle el régimen que resulte de aplicación a las instalaciones actualmente en tramitación.
4. En cuanto al emplazamiento del parque eólico Cantoblanco y a la graduación de su aptitud según el PTS, este instrumento, en la página 88 de su Memoria, recoge la posibilidad de que, acreditada la existencia de recurso, a un suelo le pueda reconocer un grado de aptitud superior al que se le asigna por el PTS. Por tanto, en el caso de que los suelos afectados por el parque eólico Cantoblanco, la empresa promotora podría hacer uso de esta posibilidad.

37. Alegaciones formuladas por Unión Agroganadera de Álava (72).

Extracto alegaciones:

Como fundamento de su solicitud alegan:

1. Impacto sobre la vida de las personas que viven en las Zonas Aptas y ZLS: consecuencias negativas desarrollo actividades socioeconómicas (agricultura, ganadería), despoblamiento y empobrecimiento de los municipios rurales, se deben tener en cuenta opiniones y propuestas de la fase de participación ciudadana de 2021.
2. La distancia de 500 m a núcleos urbanos es escasa. Se agrava el riesgo de despoblamiento y empobrecimiento.
3. Posible afección a la salud de las personas derivada del impacto acústico y generación de sombra por aspas aerogeneradores, y riesgo de líneas de alta tensión.
4. Proponen priorizar la ubicación de instalaciones de generación de energía renovable en las parcelas más adecuadas para el aprovechamiento renovable - zonas degradadas y antropizadas, cubiertas de edificación -, excluyendo las parcelas con actividad agrícola y/o ganadera.
Además, desde el PTS se deben considerar las instalaciones auxiliares (camino de acceso, vallados, líneas evacuación) dada su repercusión en el medio.
5. El modelo propuesto por el PTS supone la industrialización del monte.
6. Propone la priorización de proyectos de pequeña escala: generación distribuida y descentralizada de energías renovables para autoconsumo a escala local, en lugar de proyectos de gran escala. Para ello, es preciso promover el autoconsumo y las CCEE frente a gran escala.



7. Protección del suelo fértil: se debe valorar la afección en suelos agrarios (PEAS), aprovechar las zonas antropizadas, incluir como zonas de exclusión todas las zonas aptas o clasificadas para el uso de la agricultura y ganadería. Aprovechar el potencial aprovechamiento de edificaciones (remisión a análisis memoria para la FV).
8. Soberanía alimentaria: PTS puede suponer gran pérdida de tierras de cultivo por la previsión de instalaciones fotovoltaicas en suelos de agroganadera y campiña. Se debe evitar la pérdida de tierras de cultivo. De acuerdo con lo dispuesto en las DOT, el criterio general debe ser el mantenimiento de la capacidad agrológica de los suelos y de las actividades que aseguren la preservación de los ecosistemas y paisajes agrarios.
9. Abordar medidas de reducción del uso de energía: se deberían establecer mecanismos de ahorro de energía y limitación del uso de la energía.
10. Prevalencia PTS EERR sobre otras normativas: se mencionan los PTPs y la posibilidad de aprobar nuevas ZLS por procedimiento de PIPS, y se dice que el resto de normativa comarcal y local deja de tener sentido alguno. Se deberían atender a los mandatos de otras Estrategias (UE, Suelo de Euskadi, Biodiversidad 2023).
11. Tener en cuenta en la zonificación (zonas aptas y ZLS) las construcciones existentes en SNU. Respetar distancia mínima de 500 m a las mismas.
12. Respeto infraestructuras de regadío SNU en zonas aptas y ZLS.
13. PTS debería establecer unos requisitos mínimos de generación respecto a la energía consumida en la fabricación y ejecución de las instalaciones que se desarrollen en el marco del PTS.
14. Degradación del paisaje y del patrimonio histórico y arqueológico.
15. Incompatibilidad en la redacción del PTS EERR.

Solicitan, por ello que las parcelas con actividad agrícola y/o ganadera se excluyan de las zonas aptas y de las ZLS del PTS de EERR, priorizando suelos no fértiles.

El PTS de Energías Renovables y todos los proyectos que puedan llevarse a cabo en el marco del propio PTS de Energías Renovables tienen que respetar a las personas que viven en las zonas afectadas, las edificaciones existentes en suelo no urbanizable vinculadas a la actividad agrícola o ganadera, así como las infraestructuras de regadío, dejando una distancia mínima de 500 metros a las edificaciones, asegurando los accesos a las mismas.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

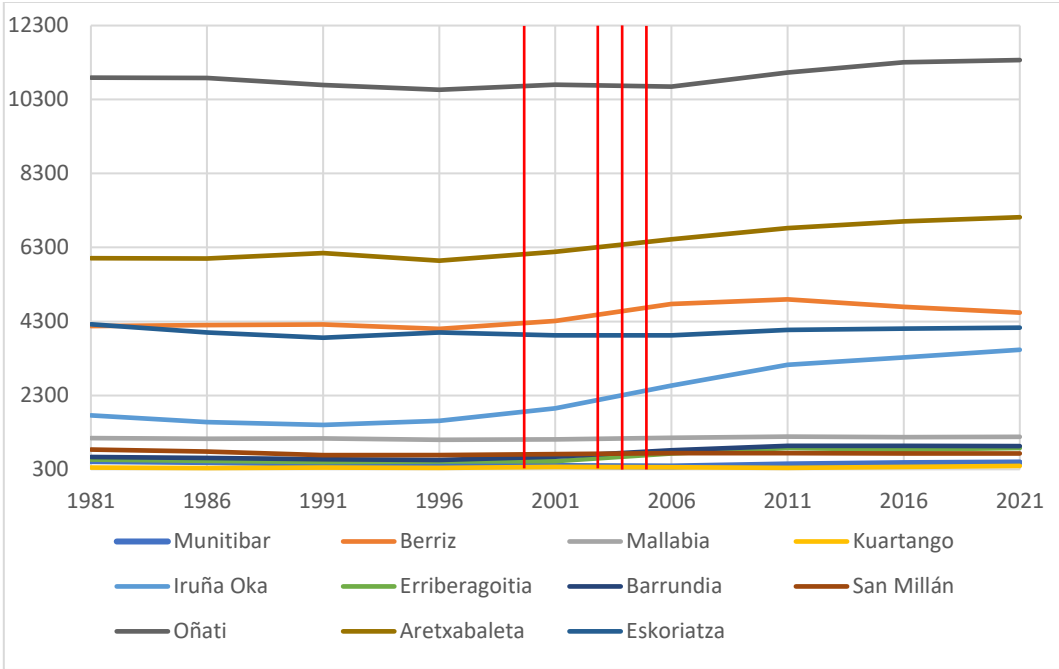
La respuesta a las alegaciones formuladas se encuentra parcialmente contenida en el apartado II. 2, II.3, II.5, II.6, III.11, y II.12 de este informe.

Debe señalarse, además, en relación a las instalaciones auxiliares (caminos de acceso, línea de evacuación de energía, subestación transformadora, etc.), y al análisis de su impacto por parte del PTS, que no estamos ante un proyecto, por lo que no se le puede pedir a un Plan Territorial que abarca toda la Comunidad Autónoma, un nivel de concreción como el que pretende la alegante. Recordar, además, en este sentido, que la ocupación de cualquier emplazamiento requerirá el sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental, en los términos de la normativa ambiental vigente. Es allí donde deberá constar la afección concreta y específica de la instalación de energía renovable, con todas sus instalaciones auxiliares e infraestructuras colaterales. En el caso de los aerogeneradores, deben ser los estudios de detalle a escala de proyecto (estudios de ruidos y estudios de sombras parpadeantes) los que determinen la afección significativa o no a poblaciones cercanas en función del emplazamiento concreto y el diseño del proyecto.

En este sentido señalar que el PTS identifica los lugares en los que de acuerdo con los conocimientos actuales existe recurso viento o solar potencialmente aprovechable. Este tiene una distribución muy localizada en el espacio, pudiéndose identificar con cierta precisión los emplazamientos posibles para los aerogeneradores y para los paneles

fotovoltaicos. En cuanto a los otros elementos tales como caminos, líneas de evacuación, subestación..., su ubicación puede variar sensiblemente de unos proyectos a otros para el mismo emplazamiento. Por ello, su estudio en el PTS no aporta criterios para la selección de emplazamientos. No obstante, dado que, como se ha dicho, se realizará una evaluación de impacto ambiental previamente a la aprobación de los proyectos, será ese el momento adecuado para el estudio de las distintas alternativas a estos elementos y determinar su ubicación concreta y correcta.

En lo referente a las afecciones sobre la economía y la despoblación, no existe ninguna evidencia que sugiera en ningún modo una despoblación a causa de los proyectos renovables, prueba patente es que en el País Vasco la energía eólica lleva conviviendo casi dos décadas con otros usos del territorio, sin que se haya evidenciado despoblación alguna en los municipios afectados, sino que se observa al contrario un crecimiento generalizado de población, que en cualquier caso no tendría que estar directamente relacionado con las instalaciones renovables, pero en ningún modo se manifiestan despoblaciones o tendencias regresivas por causa de las implantación renovable.



Evolución poblacional 1981-2021 en municipios donde existen parques eólicos implantados en el País Vasco. En rojo se marca la fecha de instalación de dichos parques eólicos (Oiz, Elgea-Urkilla y Badaia)

En lo relativo al aspecto económico, tal y como se puede consultar en las cuentas municipales de municipios con parques eólicos o fotovoltaicos, las tasas impositivas y los alquileres/compras de terrenos suponen un flujo muy importante para las arcas municipales/propietarios que puede a su vez ser invertidos en políticas de empleo o mejoras en el territorio por parte de las corporaciones locales.

La propuesta de adoptar medidas de reducción del consumo de energía escapa claramente del ámbito material del PTS de las energías renovables, por no tratarse de un criterio o una tarea de incidencia territorial sino más de estrategia energética y acciones de concienciación e impulso de un cambio en el modelo de consumo que es más propio de otras esferas competenciales. En lo referente a la reducción del consumo, generación distribuida y autoconsumo, no corresponde a una planificación territorial como el PTS el establecimiento de la política energética, sino el establecimiento de un modelo territorial para el mejor encaje en el terreno de las instalaciones renovables que vayan a desarrollarse



atendiendo a su incidencia específica. El PTS no prioriza ningún tipo de instalación, únicamente establece la aptitud del terreno para las diferentes tecnologías y zonifica el territorio en consecuencia, asumiendo la variable ambiental (sensibilidad ambiental) como la variable de mayor peso y prevalente a la hora de modelar la inserción territorial y establecer la aptitud del terreno. La política energética establecerá los objetivos renovables en cada caso, si bien eso no afectará de ninguna manera a la aptitud del territorio para acoger e implantar instalaciones, la cual depende básicamente de la sensibilidad ambiental y la presencia de recurso favorable. Ahondando en este aspecto es preciso reseñar que el PTS, dentro de sus competencias puramente territoriales, ha tratado precisamente de favorecer el despliegue de la pequeña escala (donde se adscriben mayoritariamente el autoconsumo y la generación distribuida) permitiendo su desarrollo en prácticamente todo el territorio, eximiéndolas de las zonas de exclusión, al contrario de las instalaciones de mediana y gran escala que presentan notables limitaciones y exclusiones. Además, los usos sobre cubiertas están totalmente permitidos sin restricción alguna, dado que para este tipo de implantaciones no es necesaria una planificación territorial, como sí lo es para instalaciones de mayor incidencia, esto es, aquellas que se sitúan sobre suelo y sobre todo aquellas de mayor escala.

En cuanto a la no afección a las infraestructuras de regadío, debe tenerse en cuenta que la delimitación de una ZLS o la asignación a un suelo de una determinada aptitud para el uso de instalaciones renovables no supone la implantación inmediata en ellos de una instalación de este tipo. Será necesaria la previa elaboración de un proyecto, donde se deberá analizar la disposición de los elementos de la instalación y justificar las afecciones a infraestructuras existentes. ese proyecto estará, además, sujeto a la previa obtención de cuantas autorizaciones sectoriales y ambientales sea preceptivo obtener. En todo caso, a la escala estratégica del PTS se ha realizado un Protocolo de Afección de suelos Agrarios (afección en suelos agrarios (PEAS)).

El PTS no supone ninguna afección significativa a la soberanía alimentaria de Euskadi, que está limitada por las propias características y tamaño del territorio vasco que imposibilitan el desarrollo masivo de cultivos como en otras regiones con una orografía y condiciones diferentes. A este respecto hay que tener en cuenta el índice de saturación propuesto en el art.18 de las Normas de Aplicación, que, aunque con motivos paisajísticos, puede evitar también indirectamente excesiva saturación de plantas fotovoltaicas en algunas comarcas.

Por otra parte, el radio de 500 m se entiende como un radio adecuado para la protección a modo de protección "marco" estratégica, sin que exista una evidencia o motivo alguno por el que ampliar este radio a escala estratégica, sin perjuicio de los estudios paisajísticos que puedan realizarse a escala de proyecto son su diseño concreto, y que puedan motivar la adopción de medidas mitigadoras (pantallas visuales) que reduzcan este impacto, si bien este aspecto debe estudiarse caso a caso. Se trata además de la distancia sugerida en el Informe al Avance por parte del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes con ocasión de la redacción del Avance del PTS

Sobre el paisaje, se remite a la respuesta al apartado II.6 y II.11, reseñándose que el paisaje ha sido tratado con tal exigencia que ha sido el motivo principal del establecimiento del índice de saturación. considerando además que a nivel de proyecto puede trabajarse en la integración paisajística de las instalaciones, demostrando y justificando con estudios de detalle y simulaciones fotográficas el impacto real de las instalaciones, sin que pueda justificarse una prohibición genérica en todas las crestas y bordes montañosos. En todo caso, se trata de una cuestión cultural más que territorial, de asunción de un nuevo paisaje ligado a la transición energética, considerando que no hay mayor elemento modelador del paisaje que el cambio climático, que tiene en las energías renovables una de sus principales medidas de mitigación.



En cuanto a los parques eólicos marinos, el PTS no tiene competencia alguna en la ordenación del espacio marino por lo que se limita a dar una estimación del potencial que podría llegar a generarse en la costa vasca a raíz de lo establecido en los Planes de Ordenación del Espacio Marítimo, que sí son la herramienta que establece la ordenación especial marina y que son competencia exclusiva del Estado. No existe incompatibilidad alguna puesto que como se ha justificado el espacio marino no es competencia del PTS ni éste establece ordenación alguna ni sobre la propia planificación marina ni sobre los proyectos que en él se desarrollen.

38. Alegaciones formuladas por Valeriano Urrutikoetxea S.L.U. (75).

Extracto alegaciones:

Terrenos de su titularidad son delimitados en parte como ZLS (en Mungia, se aporta certificado catastral). Solicitan inclusión de la totalidad de la parcela afectada 246.025 m².

Respuesta a las alegaciones formuladas:

Sus suelos serán susceptibles de aprovechamiento en función de la aptitud que tenga su suelo para la implantación de instalaciones fotovoltaicas y eólicas. Aunque no estén incluidos dentro de una Zona de Localización Seleccionada, ello no quiere decir que no puedan ser aptos para el desarrollo eólico o fotovoltaico. En todo caso la inclusión parte de los criterios objetivos tenidos en cuenta y no puede ser abordada con carácter discrecional o arbitrario.

39. Alegaciones formuladas por MESS (158,82), nº 2023RTE00854187 y EPI (159), nº2023RTE00854754.

Extracto alegaciones:

Solicita que se reconsidere la delimitación de la ZLS eólica en la zona de Gaztelu, Gipuzkoa, próxima a su hogar. Muestra su preocupación por (i) el impacto que tendrá en la salud de las personas, y (ii) en la fauna y flora locales, por interferir con patrones migratorios de aves y otros animales y (iii) por la alteración del paisaje.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

Cabe señalar que el hecho de que el PTS delimite unas zonas de localización seleccionada no quiere decir que, necesariamente, se vaya a implantar en todas ellas, y sin ningún control un parque eólico o fotovoltaico, sino que dependerá de: 1º el interés de los promotores, y 2º que el proyecto que se presente obtenga las debidas autorizaciones sectoriales y ambientales. El proyecto que a tal fin se elabore tendrá que ir acompañado del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, sometiénolo al trámite de Evaluación Ambiental, en cuyo seno se impondrán cuantas medidas preventivas, correctoras o compensatorias sea preciso para preservar los valores naturales existentes. Será también en el proyecto concreto donde se deba justificar la compatibilidad de la instalación con la funcionalidad propia de los corredores ecológicos.

Por tanto, el impacto ambiental que el proyecto concreto presente será determinante de su viabilidad, sin que la delimitación de una ZLS por parte del PTS implique una relajación de las garantías ambientales a adoptar.



Por tal motivo, y como quiera que en las ZLS a que hace referencia la alegante no se dan los criterios de exclusión que el PTS adopta para delimitar las zonas de exclusión, no procede atender la solicitud formulada.

En lo relativo a los impactos sobre la salud, medio ambiente y paisaje se remite a la respuesta dada en los apartados II.6, II.11 y II.12.

40. Alegaciones formuladas por Euskal Herriko Nekazarien Elkartasuna Bizkaia

(87)

Extracto alegaciones:

Solicita promover un sistema descentralizado, basado en la generación distribuida, que persiga un decrecimiento en el consumo, en detrimento del propuesto por el PTS.

Del contenido del PTS interpreta que se trata de dar cabida a los proyectos presentados y no de realizar una planificación estratégica para afrontar la transición energética.

Las energías renovables tienen afecciones a la tierra agraria y a la producción alimentaria, como el aumento de la artificialización de la tierra, el impacto en los precios de la tierra o la generación de conflictos.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

La contestación a esta alegación se realiza por remisión al apartado II.2, II.6 y II.12 de este informe.

En todo caso, en lo referente a la reducción del consumo, generación distribuida y autoconsumo, no corresponde a una planificación territorial como el PTS el establecimiento de la política energética, sino el establecimiento de un modelo territorial para el mejor encaje en el terreno de las instalaciones renovables que vayan a desarrollarse atendiendo a su incidencia específica. El PTS no prioriza ningún tipo de instalación, únicamente establece la aptitud del terreno para las diferentes tecnologías y zonifica el territorio en consecuencia, asumiendo la variable ambiental (sensibilidad ambiental) como la variable de mayor peso y prevalente a la hora de modelar la inserción territorial y establecer la aptitud del terreno. La política energética establecerá los objetivos renovables en cada caso, si bien eso no afectará de ninguna manera a la aptitud del territorio para acoger e implantar instalaciones, la cual depende básicamente de la sensibilidad ambiental y la presencia de recurso favorable. Ahondando en este aspecto es preciso reseñar que el PTS, dentro de sus competencias puramente territoriales, ha tratado precisamente de favorecer el despliegue de la pequeña escala (donde se adscriben mayoritariamente el autoconsumo y la generación distribuida) permitiendo su desarrollo en prácticamente todo el territorio, eximiéndolas de las zonas de exclusión, al contrario de las instalaciones de mediana y gran escala que presentan notables limitaciones y exclusiones. Además, los usos sobre cubiertas están totalmente permitidos sin restricción alguna, dado que para este tipo de implantaciones no es necesaria una planificación territorial, como sí lo es para instalaciones de mayor incidencia, esto es, aquellas que se sitúan sobre suelo y sobre todo aquellas de mayor escala.

El PTS no supone ninguna afección significativa a la soberanía alimentaria de Euskadi, que está limitada por las propias características y tamaño del territorio vasco que imposibilitan el desarrollo masivo de cultivos como en otras regiones con una orografía y condiciones diferentes. A este respecto hay que tener en cuenta el índice de saturación propuesto en



el art.18 de las Normas de Aplicación, que, aunque con motivos paisajísticos, puede evitar también indirectamente excesiva saturación de plantas fotovoltaicas en algunas comarcas.

En todo caso los criterios utilizados en la creación del modelo territorial han sido criterios totalmente objetivos, como la presencia del recurso (a partir de una modelización del recurso) y la sensibilidad ambiental establecida en el Informe "Impactos generados por los parques eólicos y fotovoltaicos y propuesta de zonificación ambiental 2021" (Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente), y no se dirigen a ninguna instalación en concreto.

41. Alegaciones formuladas por AEA, nº 202300000516958 (97).

Extracto alegaciones:

Es propietario de terrenos destinados a explotación forestal en la zona de Gaztelu, afectados por la delimitación de una ZLS eólica. Rechaza la implantación de energía eólica en esa zona debido a: la existencia de simas; el transcurso de un itinerario de gran recorrido; existencia de nidos de águilas, impacto sonoro y fauna existente.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

Cabe señalar que el hecho de que el PTS delimite unas zonas de localización seleccionada no quiere decir que, necesariamente, se vaya a implantar en todas ellas, y sin ningún control un parque eólico o fotovoltaico, sino que dependerá de: primero, el interés de los promotores y segundo, que el proyecto que se presente obtenga las debidas autorizaciones sectoriales y ambientales. El proyecto que a tal fin se elabore tendrá que ir acompañado del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, sometiénolo al trámite de Evaluación Ambiental, en cuyo seno se impondrán cuantas medidas preventivas, correctoras o compensatorias sea preciso para preservar los valores naturales existentes. Será también en el proyecto concreto donde se deba justificar la compatibilidad de la instalación con la funcionalidad propia de los corredores ecológicos.

Por tanto, el impacto ambiental que el proyecto concreto presente será determinante de su viabilidad, sin que la delimitación de una ZLS por parte del PTS implique una relajación de las garantías ambientales a adoptar.

Por tal motivo, y como quiera que en las ZLS a que hace referencia el alegante no se dan los criterios de exclusión que el PTS adopta para delimitar las zonas de exclusión, no procede atender la solicitud formulada.

42. Alegaciones formuladas por SOLARIA (102).

Extracto alegaciones:

Con carácter previo, solicita un PTS más ambicioso, que aplique criterios, medidas y directrices coherentes y que faciliten la implantación de infraestructuras de energía renovable, y así poder cubrir al menos un mínimo los objetivos recogidos en algunos instrumentos internacionales, europeos y nacionales, que se citan. Seguidamente formula una serie de sugerencias y alegaciones centradas en la ordenación de las infraestructuras fotovoltaicas:

1. En cuanto a Zonas de exclusión (FV): solicita que la distancia de 500 metros a núcleos habitados prevista es excesiva (mediante un exhaustivo estudio de impacto



paisajístico de detalle, podrían ser consideradas como no excluidas si se constata ausencia total de impacto). En su lugar, propone que se reduzca a 100 m y que en las zonas que se encuentren a distancia inferior a 500 m, se elabore estudio de impacto paisajístico.

2. En cuanto a los suelos de Alto Valor Estratégico, señala la discordancia existente entre el PTS y el PTS Agroforestal: según la matriz de ordenación del PTS de las Energías Renovables, en suelos AVE estaría prohibida la implantación de instalaciones fotovoltaica de gran escala, mientras que en otras partes del documento se indica que *"en el ámbito de solapamiento entre la ordenación del PTS Agroforestal y el PTS de Energías Renovables, prevalecerá el régimen previsto en el primero de ellos cuando se trate de suelos de Alto Valor Estratégico."*
3. En cuanto a los criterios para definir el recurso bruto favorable: propone modificar el criterio de pendiente (aumentándola a 30 %) y eliminar el criterio de orientación, así como el de distancia de a SET menor a 5 km y el de superficie de 2 ha. En cuanto a la cartografía, solicita ajustar la escala de definición de pendientes y orientaciones a la escala de un proyecto fotovoltaico, para evitar las incongruencias que se recogen en su escrito.
4. Solicita aclaración para las instalaciones que, a fecha de la aprobación definitiva de éste, no hayan obtenido la admisión a trámite del proyecto por parte de la Administración Industrial.
5. Solicita aclaraciones sobre lo siguiente: si en el caso del aumento de 20 % de las ZLS, para implantar una instalación en ese aumento hace falta elaborar un Plan Especial.
6. Solicita aclaraciones sobre qué significa el artículo 14.3 (solicita que se elimine la restricción en él contenida).
7. Solicita la eliminación del criterio contenido en el Anexo I relativo a anchura mínima de zanja.
8. Solicita la eliminación del criterio contenido en el Anexo I relativo que el vallado sea madera.
9. Identifica una serie de errores cartográficos.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

1. La propuesta de reducción del radio de 500 metros correspondiente a la zona de sosiego público no puede ser atendida, puesto que con ello se estaría yendo en contra de lo informado por el Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes del Gobierno Vasco con ocasión de la redacción del Avance del PTS, considerándose, además, esa distancia como el mínimo necesario para garantizar el equilibrio entre la implantación de este tipo de instalaciones y el respeto a la calidad de vida de los moradores de las zonas a las que se refieren.

2. El régimen de compatibilidad del uso de instalaciones de generación eléctrica mediante energías renovables sobre el terreno en los suelos de alto valor estratégico será el previsto en la matriz de ordenación del medio físico, previendo para este tipo de suelos un régimen más garantista que el que se contempla en el PTS Agroforestal. Tal previsión busca dar cumplimiento a lo trasladado por parte del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes del Gobierno Vasco en el informe emitido al Avance del PTS de Energías Renovables, donde se proponía preservar este tipo de suelos.

Ello no se considera contradictorio con la prevalencia que el PTS de las Energías Renovables reconoce al régimen previsto en el PTS Agroforestal, en la medida en que con la regulación de usos prevista en el PTS de las Energías Renovables se refuerza el objetivo de preservación buscado por este último PTS. Por el contrario, la prevalencia del PTS Agroforestal que la alegante pretende iría en detrimento de los objetivos de este último,



entre ellos, "Definir y proteger la tierra agraria, y especialmente el suelo de alto valor agrológico, como recurso imprescindible para una equilibrada actividad agroforestal."

3. El objetivo que se persigue con la definición del recurso bruto favorable es el de ordenar la implantación en el territorio según su capacidad de aprovechamiento del recurso, de forma tal que el sacrificio del territorio se produzca a favor de aquellas que permitan alcanzar unos niveles óptimos de producción. Ello tendrá incidencia, por tanto, a la hora de "asignar" el territorio a aquellas instalaciones de mayor dimensión, esto es, principalmente, a las de gran escala. En estos casos, habrá zonas en las que, aun teniendo una sensibilidad ambiental alta, se permitirá la implantación de esta categoría de instalaciones precisamente por el mayor aprovechamiento del recurso que a su través se conseguirá, evitando, de esta forma, y como se señala en la Memoria del PTS, una atomización de las instalaciones.

Ahora bien, el hecho de que el PTS adopte esos parámetros para determinar la existencia de recurso bruto no quiere decir que se impida el desarrollo renovable allí donde no se cumplan esos parámetros. En tales casos, cuando, por ejemplo, la pendiente sea superior de la prevista, o la orientación sea otra, se podrá desarrollar, según la sensibilidad ambiental de la zona, instalaciones de mediana escala, así como de pequeña escala.

En definitiva, no cabe acceder a la solicitud planteada puesto que los parámetros adoptados representan uno de los mecanismos de control que se introduce por el PTS para garantizar un despliegue ordenado, y compatible tanto con el medio ambiente como con el territorio, de las instalaciones de energías renovables.

4. El decreto de aprobación definitiva incorporará con mayor detalle el régimen que resulte de aplicación a las instalaciones actualmente en tramitación.

5. En lo que respecta a la posibilidad de que la resolución de autorización de construcción reajuste las áreas delimitadas para las ZLS hasta un máximo del 20% de su superficie, según el apartado 3 del artículo 21 las superficies incorporadas estarán sometidas al mismo régimen establecido para la ZLS. No sería, por tanto, precisa la elaboración de un plan especial.

6. En cuanto a la previsión contenida en el artículo 14.3 sobre la consideración como una sola instalación de aquellas instalaciones fotovoltaicas cuyos elementos físicos o edificación disten menos de 1 km respecto de la otra, ello tendrá consecuencias en cuanto a la consideración como gran escala, mediana escala o pequeña escala.

Esto es, se considerará como una única instalación a efectos territoriales, en ningún caso a los efectos sectoriales de tramitación de la autorización administrativa de instalaciones, autorización de construcción o declaración de impacto ambiental, ámbitos que cuentan con regulación normativa propia

7. El Anexo I se trata de un Anexo meramente orientativo que debe ser adaptado a cada proyecto en concreto en función de las particularidades de cada emplazamiento, como como se cita en el propio Anexo I:

"No obstante, cabe mencionar que las pautas y criterios expuestos a lo largo del documento son meramente orientativos, sin perjuicio de las medidas y pautas concretas que se establezcan en el diseño y tramitación ambiental de cada proyecto en concreto, las cuales deberán ser planteadas y diseñadas atendiendo a la particularidad de cada caso".



8. Idéntica respuesta debe darse a la solicitud de que se elimine el criterio contenido en el Anexo I relativo que el vallado sea madera.
9. Sobre los errores cartográficos:
 - a. Los Montes de Utilidad Pública no son criterio de exclusión para ZLS.
 - b. Se revisará la ZLS de la Prisión Provincial de Álava en la documentación para aprobación Provisional.
 - c. No hay puntos de exclusión "aleatorios", todos están justificados en base a un criterio. En concreto, el que se refleja en la alegación en el Concejo de Turiso (Lantarón) corresponde con una captación para abastecimiento humano dentro del registro de Zonas Protegidas del Plan Hidrológico del río Ebro, catalogada como criterio de exclusión según la tabla de criterios de exclusión.
 - d. Los límites "abstractos" se deben a la cuestión mencionada de la escala propia del PTS, que es una escala estratégica autonómica.

43. Alegaciones formuladas por Euskal Herriko. Nekazarien Elkartasuna Gipuzkoa.

Extracto alegaciones:

En su escrito destaca la importancia del mundo rural y la necesidad de preservarlo de las instalaciones eólica. Así:

1. Refiere la imposibilidad de restitución a su estado original de los suelos que acogan instalaciones. La implantación de esas instalaciones en Gipuzkoa, dada su orografía, supone perder suelos adecuados para agricultura, ganadería y forestales.
2. Necesidad de proteger suelos agrícolas; en caso contrario, imposibilidad de producción alimentaria. Poner el PTS EERR por encima del Agroforestal no tiene sentido y es una medida contraria a la supervivencia de la población.
3. La energía eólica no tiene cabida en montes, gestionados y preservados gracias a agricultores y ganaderos. No se han tenido en cuenta las directrices de las DOT sobre paisaje y sobre infraestructura verde.
4. Afección a población rural (impactos positivos para fijar población y sobre generación de empleo no son ciertos) y al ganado (eliminación de pastos, ruido, alta temperatura FV).
5. Falta de planificación. Necesidad de electrificación previa.
6. Como alternativa propone la implantación de instalaciones en suelos artificializados y fomentar el autoconsumo.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

En cuanto a la afección sobre el medio agrícola y la salud se remite a la contestación dada en el apartado II.12. Reseñar que las instalaciones fotovoltaicas (y eólicas) son desmontables permiten su desmantelamiento y restitución del suelo a su estado original, e incluso puede haber convivencia en formato de agrovoltaica. Por otro lado, si hay algo que caracteriza a las instalaciones eólicas es precisamente la posibilidad de compatibilizar su implantación y funcionamiento con otros usos propios del suelo, como el uso agroganadero.

El PTS no supone ninguna afección significativa a la soberanía alimentaria de Euskadi, que está limitada por las propias características y tamaño del territorio vasco que imposibilitan el desarrollo masivo de cultivos como en otras regiones con una orografía y condiciones diferentes. A este respecto hay que tener en cuenta el índice de saturación propuesto en



el art.18 de las Normas de Aplicación, que, aunque con motivos paisajísticos, puede evitar también indirectamente excesiva saturación de plantas fotovoltaicas en algunas comarcas.

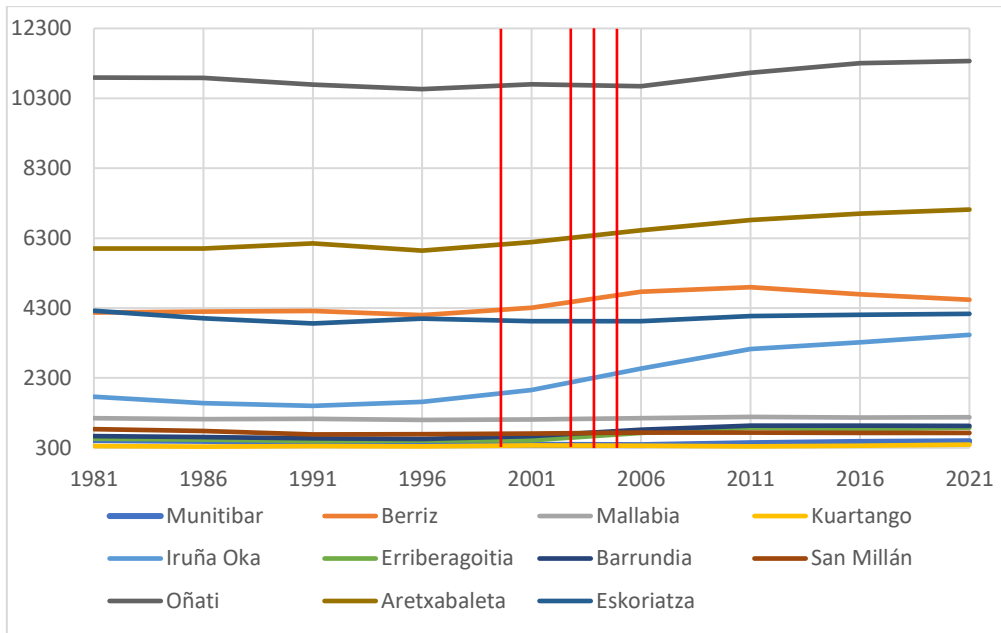
Sobre el paisaje, se remite a la respuesta al apartado II.6 y II.11, reseñándose que el paisaje ha sido tratado con tal exigencia que ha sido el motivo principal del establecimiento del índice de saturación. considerando además que a nivel de proyecto puede trabajarse en la integración paisajística de las instalaciones, demostrando y justificando con estudios de detalle y simulaciones fotográficas el impacto real de las instalaciones, sin que pueda justificarse una prohibición genérica en todas las crestas y bordes montañosos. En todo caso, se trata de una cuestión cultural más que territorial, de asunción de un nuevo paisaje ligado a la transición energética, considerando que no hay mayor elemento modelador del paisaje que el cambio climático, que tiene en las energías renovables una de sus principales medidas de mitigación.

Finalmente, en lo que respecta a la alternativa que plantea ocupar suelos antropizados y fomentar el autoconsumo, ambas opciones no deben plantearse como alternativa. Como se señala en el apartado III de este informe, no se trata de plantear una confrontación entre dos modelos, el centrado en las grandes instalaciones, de un lado, y el centrado en el consumo de proximidad, de otro. De lo que se trata es de trabajar en el desarrollo de un único modelo que combine las grandes instalaciones y aquellas otras de menor dimensión. Lo primero, porque la realidad demuestra que las grandes instalaciones son necesarias para dotar al sistema de un suministro de garantías; y lo segundo, porque la participación de los consumidores en un nuevo rol de productor-consumidor (prosumidor) es otra realidad que se va consolidando cada vez más. Es innegable, asimismo, la importancia de las instalaciones de autoconsumo y la del consumo de proximidad, en tanto que permite conectar los puntos de generación y los puntos de consumo de forma más directa y con un menor impacto sobre el territorio. Y nada de esto se niega en el PTS.

Ahora bien, no hay que perder de vista la naturaleza del PTS como instrumento de ordenación territorial. Y que su función es precisamente la de ordenar el territorio para que la implantación de las instalaciones de energías renovables se lleve a cabo con cierto orden. Es por ello que se pone el acento en la identificación de los emplazamientos para aquellas instalaciones cuya ubicación, por su mayor dimensión, requiere de un control a nivel territorial, con la finalidad, precisamente, de regular esos desarrollos y no dejarlos al libre criterio de las personas interesadas en su desarrollo.

Pero eso no quiere decir que se descarte, o incluso rechace, el desarrollo de lo que los alegantes se empeñan en calificar como "el otro modelo". Prueba de ello es la regulación específica, tanto de las instalaciones de pequeña escala como de las instalaciones de autoconsumo, a las que se reconoce un régimen de compatibilidad de usos más laxo que el que se prevé para las instalaciones de gran escala.

En lo referente a las afecciones sobre la economía y la despoblación, no existe ninguna evidencia que sugiera en ningún modo una despoblación a causa de los proyectos renovables, prueba patente es que en el País Vasco la energía eólica lleva conviviendo casi dos décadas con otros usos del territorio, sin que se haya evidenciado despoblación alguna en los municipios afectados, sino que se observa al contrario un crecimiento generalizado de población, que en cualquier caso no tendría que estar directamente relacionado con las instalaciones renovables, pero en ningún modo se manifiestan despoblaciones o tendencias regresivas por causa de la implantación renovable.



Evolución poblacional 1981-2021 en municipios donde existen parques eólicos implantados en el País Vasco. En rojo se marca la fecha de instalación de dichos parques eólicos (Oiz, Elgea-Urkilla y Badaia)

En lo relativo al aspecto económico, tal y como se puede consultar en las cuentas municipales de municipios con parques eólicos o fotovoltaicos, las tasas impositivas y los alquileres/compras de terrenos suponen un flujo muy importante para las arcas municipales/propietarios, que puede a su vez ser invertidos en políticas de empleo o mejoras en el territorio por parte de las corporaciones locales.

En lo referente a la reducción del consumo, impulso de la generación distribuida y autoconsumo, no corresponde a una planificación territorial como el PTS el establecimiento de la política energética, sino el establecimiento de un modelo territorial para el mejor encaje en el terreno de las instalaciones renovables que vayan a desarrollarse atendiendo a su incidencia específica. El PTS no prioriza ningún tipo de instalación, únicamente establece la aptitud del terreno para las diferentes tecnologías y zonifica el territorio en consecuencia, asumiendo la variable ambiental (sensibilidad ambiental) como la variable de mayor peso y prevalente a la hora de modelar la inserción territorial y establecer la aptitud del terreno. La política energética establecerá los objetivos renovables en cada caso, si bien eso no afectará de ninguna manera a la aptitud del territorio para acoger e implantar instalaciones, la cual depende básicamente de la sensibilidad ambiental y la presencia de recurso favorable. Ahondando en este aspecto es preciso reseñar que el PTS, dentro de sus competencias puramente territoriales, ha tratado precisamente de favorecer el despliegue de la pequeña escala (donde se adscriben mayoritariamente el autoconsumo y la generación distribuida) permitiendo su desarrollo en prácticamente todo el territorio, eximiéndolas de las zonas de exclusión, al contrario de las instalaciones de mediana y gran escala que presentan notables limitaciones y exclusiones. Además, los usos sobre cubiertas están totalmente permitidos sin restricción alguna, dado que para este tipo de implantaciones no es necesaria una planificación territorial, como sí lo es para instalaciones de mayor incidencia, esto es, aquellas que se sitúan sobre suelo y sobre todo aquellas de mayor escala.



44. Alegaciones formuladas por EAM y otros 6 vecinos del Barrio de Arakio, nº 2023RTE00875575 (121)

Extracto alegaciones:

Muestran su disconformidad con la ZLS fotovoltaica delimitada en la zona de Murga, por su proximidad al Barrio Arakio (Ayala), solicitando que se delimite la zona de exclusión de 500 metros en el entorno del mismo. Así:

1. Señalan que no se han considerado los 500 metros de exclusión respecto de la zona urbana del Barrio Aspitueta ni otros barrios o núcleos de población habitados como Arakio, solicitando que se delimite la zona de exclusión de 500 metros en el entorno del núcleo de población de Arakio.
2. Con respecto al Barrio de Arakio, indican que el mismo se compone de un *núcleo de población de cuatro edificios de tipología tradicional vasca o caserío, de los cuales tres se encuentran protegidos a nivel municipal por sus características morfológicas y constructivas. Existe, además, una explotación ganadera.*
3. Es zona de interés histórico-cultural según el PGOU de Ayala.
4. Parte de la superficie de la ZLS de Murga invade barrios Aspitueta, San Martín, Zabaletxe, Markijana y Los Olmos (se dice que supondría implantación de FV hasta el límite mismo de viviendas de esos barrios, invadiendo los 500 m);
5. En las inmediaciones de la ZLS existen zonas clasificadas por el PGOU de Ayala como zona de especial protección y zonas preservadas en cuanto a la afección al suelo agrario. Considera que debería minimizarse la afección a los mismos. El PTS debería establecer mayores limitaciones (no mediana escala FV en suelo AVE) y no se ha valorado suficientemente la afección a los suelos PRT. Solicitan categorizar como suelos de baja y muy baja aptitud los suelos de Alto Valor Estratégico del PGOU (en el PTS estos suelos han sido categorizados de aptitud alta y media)
6. La implantación de estas instalaciones tiene una importante afección paisajística.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

El radio de 500 m sobre núcleos de población se entiende como un radio adecuado para la protección a modo de protección "marco" estratégica, sin que exista una evidencia o motivo alguno por el que ampliar este radio a escala estratégica, sin perjuicio de los estudios paisajísticos que puedan realizarse a escala de proyecto son su diseño concreto, y que puedan motivar la adopción de medidas mitigadoras (pantallas visuales) que reduzcan este impacto, si bien este aspecto debe estudiarse caso a caso. Se trata además de la distancia sugerida en el Informe al Avance por parte del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes del Gobierno Vasco con ocasión de la redacción del Avance del PTS.

En todo caso, la delimitación de la ZLS se reajustará en el documento que se elabore para la aprobación provisional.

En cualquier caso, que el hecho de que el PTS delimite unas zonas de localización seleccionada no quiere decir que, necesariamente, se vaya a implantar en todas ellas, y sin ningún control un parque eólico o fotovoltaico, sino que dependerá de: 1º el interés de los promotores y 2º que el proyecto que se presente obtenga las debidas autorizaciones sectoriales y ambientales. El proyecto que a tal fin se elabore tendrá que ir acompañado del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, sometiéndolo al trámite de Evaluación Ambiental, en cuyo seno se impondrán cuantas medidas preventivas, correctoras o compensatorias sea preciso para preservar los valores naturales existentes.



En lo que respecta a la existencia de bienes protegidos a nivel municipal por sus características morfológicas y constructivas, la delimitación de la ZLS no es por sí misma incompatible con la existencia de estos inmuebles ya que, en principio, aquéllos no se encuentran dentro del ámbito físico de la zona de localización seleccionada. Aun así, en caso de que se pudiera ver afectado algún bien protegido a nivel municipal, será en fase de proyecto donde la empresa o persona promotora de la instalación deberá justificar la indemnidad de los bienes culturales que, en su caso, se pudieran ver afectados.

De acuerdo con lo previsto en el art. 1.6.1.1 del PGOU de Aiala, son usos autorizables directamente por la calificación global en las zonas rurales, los edificios, construcciones e instalaciones de interés público, incluyendo como tales:

"b3) Instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal Tipo B. Comprenden el conjunto de instalaciones puntuales tales como: torres, antenas y estaciones emisoras-receptoras de radio, televisión y comunicación vía satélite y otras instalaciones de comunicación de similar impacto.

b4) Instalaciones técnicas de parques de producción de energías renovables."

Según lo previsto en el artículo 1.6.1.2. - Usos y actividades constructivos autorizados por la calificación global en las zonas rurales J.1-de especial protección y J.2-preservadas, del PGOU de Aiala:

"En el presente artículo se regulan los usos genéricos autorizados directamente por la calificación global en las zonas rurales, sin necesidad de planeamiento de desarrollo.

Quedan al margen los usos y actividades que puedan implantarse en aplicación de los Planes Territoriales Sectoriales (PTS) que puedan formular los órganos supramunicipales en el ejercicio estricto de sus propias competencias, y de los planes especiales previstos en el artículo 59.2.c de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, tal y como se regulan en el artículo 1.6.1.4."

Por tanto, en principio, estaríamos ante un uso autorizable, sin perjuicio del régimen de protección de los inmuebles que, en su caso, pudieran existir dentro de la ZLS.

En cuanto a la existencia de suelos de especial protección y zonas preservadas en las inmediaciones de la ZLS, su mera proximidad no supone afección alguna sobre aquéllos.

Sobre el paisaje, se remite a la respuesta al apartado II.6 y II.11, reseñándose que el paisaje ha sido tratado con tal exigencia que ha sido el motivo principal del establecimiento del índice de saturación. considerando además que a nivel de proyecto puede trabajarse en la integración paisajística de las instalaciones, demostrando y justificando con estudios de detalle y simulaciones fotográficas el impacto real de las instalaciones, sin que pueda justificarse una prohibición genérica en todas las crestas y bordes montañosos. En todo caso, se trata de una cuestión cultural más que territorial, de asunción de un nuevo paisaje ligado a la transición energética, considerando que no hay mayor elemento modelador del paisaje que el cambio climático, que tiene en las energías renovables una de sus principales medidas de mitigación.

45. Alegaciones formuladas por Aldamoli S.C (124)

Extracto alegaciones:



1. Señala que no se han considerado dentro de la zona de los 500 metros de exclusión la zona urbana del Barrio Aspitueta ni otros barrios o núcleos de población habitados
2. Muestran su disconformidad con la ZLS fotovoltaica delimitada en la zona de Murga, por su proximidad a los barrios residenciales de San Martín, Zabaletxe, Markijana y Los Olmos (Ayala).
3. Se pretende ocupar terrenos de pastos comunales y roturos de los que son arrendatarios.
4. En las inmediaciones de la ZLS existen zonas clasificadas por el PGOU de Ayala como suelos agroganaderos de Alto Valor Estratégico, por lo que solicitan categorizarlos como suelos de baja y muy baja aptitud.
5. Afección paisajística. A escasos metros del barrio Arakio se encuentra el Palacio Torre de Murga, edificio de interés histórico-cultural, incluido como hito paisajístico nº46 en el mapa I del inventario de paisajes singulares y sobresalientes de la CAPV. Solicita, por ello, incluir la zona de 500 metros alrededor de los barrios señalados dentro de la zona de exclusión.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

1. El radio de 500 m sobre núcleos de población se entiende como un radio adecuado para la protección a modo de protección "marco" estratégica, sin que exista una evidencia o motivo alguno por el que ampliar este radio a escala estratégica, sin perjuicio de los estudios paisajísticos que puedan realizarse a escala de proyecto son su diseño concreto, y que puedan motivar la adopción de medidas mitigadoras (pantallas visuales) que reduzcan este impacto, si bien este aspecto debe estudiarse caso a caso. Se trata además de la distancia sugerida en el Informe al Avance por parte del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes del Gobierno Vasco con ocasión de la redacción del Avance del PTS.

En todo caso, la delimitación de la ZLS se reajustará en el documento que se elabore para la aprobación provisional. No obstante, reseñar que el hecho de que el PTS delimite unas zonas de localización seleccionada no quiere decir que, necesariamente, se vaya a implantar en todas ellas, y sin ningún control un parque eólico o fotovoltaico, sino que dependerá de: 1º el interés de los promotores y 2º que el proyecto que se presente obtenga las debidas autorizaciones sectoriales y ambientales. El proyecto que a tal fin se elabore tendrá que ir acompañado del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, sometiéndolo al trámite de Evaluación Ambiental, en cuyo seno se impondrán cuantas medidas preventivas, correctoras o compensatorias sea preciso para preservar los valores naturales existentes.

2. Con respecto a los roturos, si acudimos al PTS Agroforestal, su artículo 50, relativo a la supracategoría Monte, incluye, dentro de la supracategoría forestal-monte ralo, apartado 4.2, los montes públicos roturados en el Territorio Histórico de Álava, tanto los de Utilidad Pública como los no catalogados. Dentro de esa categoría de forestal-monte ralo, donde se incluyen los roturos, el PTS Agroforestal considera admisibles (previo análisis de la afección generada sobre la actividad agroforestal y la incorporación de medidas correctoras en los términos recogidos en el PEAS) todos los usos de infraestructuras. El PTS de Energías Renovables incorpora el régimen del PTS Agroforestal, pero, incluso, con un nivel mayor de protección, ya que el documento que se elabore para su aprobación provisional contemplará un régimen de usos más estricto para el uso de instalaciones de producción de energía renovables en suelo forestal.



A mayor abundamiento, debe señalarse que el propio PTS Agroforestal dispone que se *evitará la realización de nuevos roturos* en la categoría forestal - artículo 66 -, y, para suelo forestal-monte ralo, que *el uso agrícola tiene un carácter marginal por lo que no se considera conveniente la realización de nuevas roturaciones*.

3. En lo que respecta a la existencia de bienes protegidos a nivel municipal por sus características morfológicas y constructivas, la delimitación de la ZLS no es por sí misma incompatible con la existencia de estos inmuebles ya que, en principio aquéllos no se encuentran dentro del ámbito físico de la zona de localización seleccionada. Aun así, en caso de que se pudiera ver afectado algún bien protegido a nivel municipal, será en fase de proyecto donde la empresa o persona promotora de la instalación deberá justificar la indemnidad de los bienes culturales que, en su caso, se pudieran ver afectados.

De acuerdo con lo previsto en el art. 1.6.1.1 del PGOU de Aiala, son usos autorizables directamente por la calificación global en las zonas rurales, los edificios, construcciones e instalaciones de interés público, incluyendo como tales:

"b3) Instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal Tipo B. Comprenden el conjunto de instalaciones puntuales tales como: torres, antenas y estaciones emisoras-receptoras de radio, televisión y comunicación vía satélite y otras instalaciones de comunicación de similar impacto.

b4) Instalaciones técnicas de parques de producción de energías renovables."

Según lo previsto en el artículo 1.6.1.2. - Usos y actividades constructivos autorizados por la calificación global en las zonas rurales J.1-de especial protección y J.2-preservadas, del PGOU de Aiala:

"En el presente artículo se regulan los usos genéricos autorizados directamente por la calificación global en las zonas rurales, sin necesidad de planeamiento de desarrollo.

Quedan al margen los usos y actividades que puedan implantarse en aplicación de los Planes Territoriales Sectoriales (PTS) que puedan formular los órganos supramunicipales en el ejercicio estricto de sus propias competencias, y de los planes especiales previstos en el artículo 59.2.c de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, tal y como se regulan en el artículo 1.6.1.4."

Por tanto, en principio, estaríamos ante un uso autorizable, sin perjuicio del régimen de protección de los inmuebles que, en su caso, pudieran existir dentro de la ZLS.

En cuanto a la existencia de suelos de especial protección y zonas preservadas en las inmediaciones de la ZLS, su mera proximidad no supone afección alguna sobre aquéllos.

Al objeto de minimizar la afección paisajística de estas instalaciones, en fase de proyecto se deberá adoptar las medidas de integración paisajística pertinentes.

4. Respecto a los suelos de alto valor agrológico, comentar que toda vez que los mismos están categorizados como de sensibilidad máxima en el Informe sobre zonificación ambiental de Patrimonio Natural, se les asigna una protección estricta que impide la ubicación de ZLS de gran escala sobre los mismos (ya que la sensibilidad máxima sólo permite alcanzar una aptitud baja o muy baja, no pudiendo desarrollarse la gran escala en estos tipos de aptitud). Es decir, no existe ni existirá una ZLS de gran escala sobre suelos de alto valor estratégico acorde al PTS. Para mayor ahondamiento, en la Matriz de ordenación del Medio Físico prohíbe expresamente la gran escala en este tipo de suelos de alto valor estratégico, por lo que por todo ello se considera que los suelos de alto valor agrológico están suficiente y manifiestamente protegidos a escala del PTS.



5. Sobre el paisaje, se remite a la respuesta al apartado II.6 y II.11, reseñándose que el paisaje ha sido tratado con tal exigencia que ha sido el motivo principal del establecimiento del índice de saturación. considerando además que a nivel de proyecto puede trabajarse en la integración paisajística de las instalaciones, demostrando y justificando con estudios de detalle y simulaciones fotográficas el impacto real de las instalaciones, sin que pueda justificarse una prohibición genérica en todas las crestas y bordes montañosos. En todo caso, se trata de una cuestión cultural más que territorial, de asunción de un nuevo paisaje ligado a la transición energética, considerando que no hay mayor elemento modelador del paisaje que el cambio climático, que tiene en las energías renovables una de sus principales medidas de mitigación.

46. Alegaciones formuladas por Agrupación Electoral Independiente Sopuerta

(134)

Extracto alegaciones:

1. Solicita la exclusión de las ZLS delimitadas en los montes Alen, Ilsobetaio, tres-piquillos, montes de Saldamando, Las Muñecas, Mello ya que afectan a suelo calificado como de especial protección según las NNSS del municipio. Con tal delimitación se está infringiendo el art. 28.1.b) de la Ley 2/2006, al pretender imponer la zonificación territorial por encima de los valores ambientales de los montes.
2. Solicita que se recoja como zonas de exclusión las categorías de mejora ambiental, forestal, forestal-monte ralo, pastos montanos, agroganadera y de campiña y zonas de uso especial. No está justificada la diferencia de trato, respecto del tratamiento que se da a los pastos montanos-roquedos, incumplimiento del art. 35 de la Ley 39/2015.
3. Alega incumplimiento del art. 5 del PTP de Zalla-Balmaseda que contempla la preservación de la morfología originaria del territorio y el evitar las alteraciones geomorfológicas por instalación de parques eólicos y otros elementos potencialmente distorsionadores sobre las líneas de cresta de fondos escénicos.
4. Se exige la redacción de un Plan Especial para el desarrollo de instalaciones en las ZLS.
5. Alega incumplimiento del artículo 50 de la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

1. La alegante opone, entre las razones para descartar las ZLS eólicas delimitadas en el municipio, la vulneración que con ello se produciría del planeamiento municipal. En el caso de Sopuerta, son de aplicación las Normas Subsidiarias de planeamiento aprobadas mediante Orden Foral del Departamento de Relaciones Municipales y Urbanismo 970/2003, de 13 de octubre, y publicada su normativa en el BOB de 1 de junio de 2004. Se trata, por tanto, de un instrumento de planeamiento anterior a la vigente Ley del Suelo y Urbanismo del País Vasco (2006), anterior a las DOT vigentes (2019), al PTP del Área Funcional y al PTS Agroforestal (aprobado por Decreto 177/2014, de 16 de septiembre), entre otros.

Con ello se quiere decir que, si bien, es incuestionable su vigencia y eficacia, las misma respondían a una realidad que a la fecha de hoy se encuentra claramente superada.

Sobre la alegada vulneración del artículo 28.1.b) de la Ley 2/2006, del Suelo y Urbanismo del País Vasco, debe negarse tal afirmación. En efecto, el artículo 28 de la ley establece la



obligación de preservar del desarrollo urbano el suelo no urbanizable, prohibiendo expresamente tanto la construcción de nuevas edificaciones destinadas a vivienda como su transformación mediante la urbanización. Este mandato no se ve infringido por el PTS, en la medida en que lo que se persigue a su través es la implantación ordenada sobre el territorio de instalaciones cuya utilidad pública se encuentra expresamente reconocida por Ley. Basta remitirnos, a tales efectos, a lo previsto en el artículo 54 de la Ley del Sector Eléctrico:

"Se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte, distribución de energía eléctrica, así como las infraestructuras eléctricas de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos de potencia superior a 3.000 kW, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso."

En conexión con ello, y volviendo a la Ley 2/2006 y a su artículo 28, vemos que su apartado 5 reconoce expresamente la posibilidad de llevar a cabo en suelo no urbanizable *actuaciones dirigidas específicamente y con carácter exclusivo al establecimiento de dotaciones, equipamientos y actividades declarados de interés público por la legislación sectorial aplicable o por el planeamiento territorial.*

Como se ha dicho, las instalaciones de energía renovable, como instalaciones de producción de energía eléctrica, son declaradas de utilidad pública por ley, siendo, además, declaradas de interés público por parte del PTS de las energías renovables.

A mayor abundamiento, el PTS no cuestiona la clasificación ni calificación de los suelos afectados. El PTS incorpora en las categorías de suelos existentes un nuevo uso, el de instalaciones de energía renovable.

2. La alegante entiende no justificada la no inclusión dentro de las zonas de exclusión para la energía eólica y fotovoltaica de los suelos de mejora ambiental, forestal, forestal-monte ralo, pastos montanos, agroganadera y de campiña y zonas de uso especial. No obstante, su justificación queda sobradamente acreditada desde el momento en que lo que hace el PTS de las energías renovables es asumir el régimen de usos que incorporan las Directrices de Ordenación del Territorio y el Plan Territorial Sectorial Agroforestal, entre otros. La inclusión como zonas de exclusión se realiza por aplicación de los criterios recogidos en el PTS de las energías renovables, de forma tal que no es determinante para ello la categoría de suelo sino los valores ambientales, naturales, culturales, etc., existentes en cada zona.

3. Tampoco se vulnera el PTP del Área Funcional de Balmaseda-Zalla. La propia alegante reconoce en su escrito que el artículo cuya vulneración se predica – el artículo 5 de las determinaciones del Paisaje – no tiene carácter vinculante. Y, efectivamente, las determinaciones se incorporan a los correspondientes PTP con carácter recomendatorio y como propuestas de actuación.

Ello no obstante, como quiera que el PTS identifica zonas que posteriormente deberán ser desarrolladas a través de proyectos concretos, será en estos proyectos donde se adopten las medidas de integración paisajística necesarias para lograr la mayor compatibilidad posible entre ambos objetivos: la protección del paisaje, de un lado, y la protección contra los efectos derivados del cambio climático, de otro.

4. La no necesidad de aprobar un plan especial para la implantación de instalaciones renovables en las zonas de localización seleccionada delimitadas en el PTS se debe a que, a través de este instrumento ya se garantiza la inserción urbanística y territorial de estas instalaciones.



En virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de las normas de aplicación del PTS, a la entrada en vigor de éste *el uso o actividad de captación y transformación de energía renovable, en las zonas de localización seleccionada delimitadas, se incorporará automáticamente al planeamiento municipal como uso propiciado en dichos ámbitos, independientemente de sus categorías de ordenación, y sin perjuicio de que los ayuntamientos afectados puedan incoar los procedimientos precisos para documentar aquella incorporación a su planeamiento.*

Lo anterior hace, por tanto, innecesaria la aprobación de un plan especial para la implantación de estas instalaciones en las ZLS delimitadas por el PTS.

5. Alega, por último, la vulneración del artículo 50 de la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco, sin mayor argumentación que la transcripción literal de este artículo.

47. Alegaciones formuladas por EAJ Sopuerta (137)

Extracto alegaciones:

En el escrito presentado hace referencia al parque eólico Artzentaletas-Sopuerta en los municipios de Artzentaletas, Sopuerta, Galdames y Muskiz (Bizkaia) promovido por Euskal Haizie, S.L, por lo que no parece ir dirigido contra el PTS de las Energías Renovables.

48. Alegaciones formuladas por BayWa r.e (144)

Extracto alegaciones:

El escrito presentado comienza solicitando un documento que sea más ambicioso en sus planteamientos, manifestando su rechazo a que se prioricen las instalaciones de gran escala, por encima de las de mediana escala. Propone que se incentiven las instalaciones fotovoltaicas de mediana y pequeña escala. Así, entre las alegaciones que formulan:

1. Solicitan que, a la hora de delimitar las ZLS se tenga únicamente en cuenta la no afección a zonas ambientalmente sensibles, dejando al promotor la valoración sobre la existencia de recurso y rentabilidad.
Que se permita la implantación en las ZLS de instalaciones fotovoltaicas de mediana escala; solicitan que las ZLS no se limiten a proyectos de gran escala, ya que con ello se favorece las grandes instalaciones frente a las pequeñas.
Que se elimine el límite máximo del 20% de la superficie en los supuestos de modificación de las ZLS;
Que se elimine la exigencia de resolución expresa de la Dirección del Gobierno Vasco competente en materia de energía para implantar mediana escala en ZLS delimitadas en el PTS. Entienden injustificado también el plazo de un año que habría que esperar para poder desarrollar mediana escala;
Que por el PTS se delimiten también ZLS de mediana y pequeña escala, dada su menor incidencia ambiental, para no dejar su delimitación al arbitrio de los municipios.
2. Sobre el estado del arte de la energía eólica, que se suprima la referencia a prototipos de 5-6 MW porque ya son una realidad;
3. Rentabilidad de la energía eólica – pag. 36 Memoria –: el coste de las inversiones se ha incrementado, no reducido, como se señala en la memoria.

- Eliminar el criterio de superficie superior a 2 ha para entender que una instalación fotovoltaica es rentable. Eliminar también esa referencia para la delimitación de zonas de aprovechamiento fotovoltaico;
4. Aumentar la distancia de 5 km a subestaciones, refiriéndose, además, al punto de conexión, no a subestaciones, porque éste se puede establecer tanto en SET como en líneas de transporte y distribución.
 5. Criterio de superficie mínima: aclarar que las zonas con menos de 2 ha. no es un límite para las instalaciones de potencia inferior a 5 MW se consideran inviables;
 6. Se debería incluir dentro de las ZLS las instalaciones auxiliares de control y transformación de energía (SET, centros de seccionamiento...);
 7. A la hora de clasificar los tipos de instalaciones, proponen que se aplique el mismo criterio en todo el territorio de la CAPV.
 8. Que se contemple un sistema de revisión para la adaptación del PTS a los cambios normativos y tecnológicos y mecanismos de autocorrección para redefinir la aptitud de las zonas;
 9. Con respecto a las ZLS de mediana escala, se deja en manos de los PGOU su delimitación; debería prevalecer el PTS sobre los planes urbanísticos de menor escala;
 10. Graduación de la aptitud del suelo: no se debería tener en cuenta la presencia de recurso favorable, ya que el análisis de su existencia deberían hacerlo los promotores.
 11. Proponen no excluir la mediana escala de las zonas de aptitud muy baja puesto que estudios de detalle pueden arrojar otros resultados en cuanto a sensibilidad ambiental.
 12. En cuanto al impacto paisajístico, proponen listar los criterios o elementos que determinarían la incompatibilidad paisajística de los proyectos.
 13. Solicitan aclaraciones sobre el origen de los cálculos recogidos en el artículo 3 de las normas de aplicación.
 14. En cuanto a la regulación de usos, realizan una serie de consideraciones de aplicación a: especial protección – donde el PTS es más restrictivo que las DOT-, forestal – solicitando se contemple también como uso propiciado el de las instalaciones eólicas y fotovoltaicas en las zonas de aptitud baja -, pastos montanos – solicitando que la regulación de usos sea la que se contempla en el PTS Agroforestal -.
 15. Solicita aclaraciones al artículo 14.
 16. Índice de saturación: solicita justificación de los índices adoptados. Proponen restringir las posibilidades de que los PTPs pueden aplicar índices de saturación más restrictivos.

"...7. A efectos del cálculo del porcentaje de ocupación, cuando una instalación eólica se ubique a una distancia menor de 1 km del límite del ámbito de aplicación del índice de saturación, dicha instalación se computará tanto en el ámbito en el que se ubique como en el colindante..."

Se sugiere eliminar esta previsión. Si la instalación eólica (o fotovoltaica) se encuentra fuera del ámbito de aplicación del índice de saturación (independientemente de que se considere una distancia menor de 1km) no puede computarse a efectos del índice de saturación, puesto que – se reitera – para eso queda fuera de ese ámbito.

Adicionalmente, se detecta una limitación a la ubicación de proyectos En las zonas próximas a las ZLS.

Las ZLS contabilizan en el índice independientemente que exista proyecto en ellas o no. Pueden existir ZLS que a priori son aptas, pero que al realizar el EIA queden



excluidas por cualquier motivo y esto invalide los proyectos en las proximidades por presunta - pero inexistente - saturación de la cuenca visual.

17. Solicitan extender a la mediana escala las determinaciones contenidas para la gran escala en el Capítulo II de las Normas de Aplicación.
18. Propuesta de redacción del artículo 23.2.b): *“La realización de siembras, plantaciones de árboles y arbustos de bajo porte que no supongan alteraciones de la circulación del aire y, por tanto, no perjudiquen al funcionamiento de los elementos de generación energética tales como aerogeneradores o seguidores fotovoltaicos”*.
En este mismo artículo 23.2 solicitan contemplar como uso propiciado (apdo. a.) la implantación de mediana y pequeña escala.
19. Propone una serie de medidas de aplicación cuando se construyan instalaciones provisionales – art 23.4 -: incluir un plazo para el que titular de la instalación provisional ejecute el desmantelamiento, por ej., 1 mes desde la obtención de la AAC; incluir la obligación de que la administración, de oficio o a instancia del promotor, requiera al titular para el desmantelamiento; obligación de constituir una garantía de desmantelamiento por el interesado en su construcción
20. Plazo de vigencia del PTS: les parece demasiado el plazo de veinte años, máxime en un sector como el de la energía, en constante cambio. Propone reducirlo a diez años.
21. Solicitan aclaración sobre el ámbito de aplicación de la D.A. 1ª: se declaran de interés público las instalaciones de aprovechamiento de las EERR que están dentro del ámbito del PTS. Según el art. 2 estarían dentro del ámbito del PTS tanto la gran escala como la mediana y pequeña de cualquier tecnología.
Solicitan aclaración sobre el ámbito de aplicación de la D.T: cuándo se entiende que una instalación está en tramitación.
Zona de sosiego público como zona de exclusión: sugieren minorar el radio de 500 metros cuando, al menos el 70% del recinto del vallado de la planta solar fv esté fuera de los 500 metros a núcleo de población. Adicionalmente, que se extienda a la pequeña y mediana escala la aplicación.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

La idea que con carácter general transmite el escrito presentado es que entienden que el PTS prioriza la implantación de instalaciones de gran escala, en detrimento de la mediana y pequeña escala, proponiendo, por ello, que se incentiven éstas, habida cuenta que el impacto territorial y ambiental es menor.

A este respecto conviene señalar que el hecho de que el PTS identifique unas determinadas zonas para la implantación de instalaciones de gran escala no responde a una voluntad de priorizar éstas, sino todo lo contrario: introducir, vía instrumento de ordenación territorial, mecanismos de control para su desarrollo ordenado y controlado, de forma tal que su ubicación sólo pueda realizarse en zonas que cumplan con el triple requisito de: no tratarse de zona de exclusión, disponer de recurso idóneo y tratarse de zonas de sensibilidad ambiental media o baja. A esto se añade, en el caso de la eólica, el tratarse de alineaciones mayores de 2 km y, en el caso de la fotovoltaica, que cuenten con una superficie de 10 o más hectáreas o 5 a más hectáreas, según se trate del área funcional de Álava Central o del resto de áreas funcionales.

Por el contrario, los requisitos para el desarrollo de la mediana y pequeña escala son menos exigentes, pudiendo implantarse las primeras de ellas en aquellas zonas de aptitud baja, media y alta. A su vez, para el desarrollo de las instalaciones de mediana escala se contemplan estas vías:



- a través de la delimitación de zonas de localización seleccionada por el PTP o por el planeamiento general,
- mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, cuando se trate de Proyectos de Interés Público Superior, o
- en defecto de lo anterior, previa tramitación del plan especial a que hace referencia el artículo 4 del Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

Por tanto, la implantación de instalaciones fotovoltaicas de mediana y pequeña escala no se supedita a la previa delimitación de una ZLS, como así se hace para la gran escala.

A lo anterior debe añadirse que el PTS prevé un plazo de un año durante el cual las ZLS que en él se delimitan están "reservadas" para instalaciones de gran escala; transcurrido ese plazo, podrá implantarse en ellas instalaciones de mediana escala.

En cuanto al resto de propuestas que se realizan en su escrito, cabe señalar lo siguiente:

Con relación a la delimitación de las ZLS y el régimen de aplicación en ellas, cabe señalar, en primer lugar, que la solicitud de que, en su delimitación, no se tenga en cuenta la existencia de recurso idóneo, no cabe ser atendida. Fundamentan tal propuesta en que siendo cada promotor interesado el que dispone de datos recabados in situ o con mayor grado de detalle, el PTS no debería considerar este criterio como uno de los que determinan la delimitación de una zona de localización seleccionada. A este respecto se debe contestar que uno de los objetivos del PTS es, precisamente, el de definir un modelo para la implantación de instalaciones de energías renovables en el territorio de forma ordenada; por el contrario, la propuesta de Bayware busca lo contrario, esto es, dejar en manos de las empresas promotoras la selección de los emplazamientos idóneos, lo cual daría lugar a un escenario análogo al existente antes del PTS. Debe señalarse, no obstante, que el hecho de que el criterio de existencia de recurso idóneo sea uno de los que determinen tanto la delimitación de las ZLS como de las diferentes zonas de aptitud del suelo, ello no implica sustraer zonas potencialmente aptas para su desarrollo renovable. En este sentido, no debe olvidarse que el propio PTS proporciona mecanismos para ello, de forma tal que, aquellas zonas donde se justifique la existencia de recurso idóneo, podrá serles reconocido un grado de aptitud superior al asignado por el PTS; esto es, el PTS no se configura como un instrumento estático, sino capaz de adaptarse a las realidades que se puedan plantear.

En cuanto a la implantación en las ZLS de instalaciones fotovoltaicas de mediana escala, la razón de la reserva de las ZLS a favor de instalaciones de gran escala no es otra que la de optimizar el aprovechamiento del recurso existente. Como premisa básica, estas ZLS son las que albergan un mejor recurso, por lo que debe ser prioritario la implantación en ellas de instalaciones de gran escala, puesto que a su través se puede lograr un mayor y mejor aprovechamiento de ese recurso. Ello no obstante, el propio PTS abre la puerta a la implantación en ellas de instalaciones de mediana escala, al prever que, si transcurrido un año desde la entrada en vigor del PTS, aquellas ZLS no se desarrollan para la implantación de instalaciones de gran escala, se podrá solicitar la implantación en ellas de instalaciones de media escala. La exigencia de que la implantación en ZLS de instalaciones de mediana escala venga avalada por resolución de la Dirección del Gobierno Vasco competente en materia de energía responde al necesario control que debe desplegarse en el desarrollo de estas zonas, siendo este órgano quien, con toda la información a su disposición sobre las iniciativas presentadas en cada ZLS, deba resolver la solicitud que se presente.



La solicitud de supresión del límite máximo del 20 % de la superficie en los supuestos de modificación de las ZLS no puede ser atendida. De acceder a ello se posibilitaría el reajuste de las ZLS sin límite alguno, desvirtuándose con ello el objetivo inherente a la propia delimitación de las ZLS.

La delimitación de ZLS de mediana y pequeña escala no puede acometerse, como dice en su escrito, a través del PTS. Como se explica en la documentación que lo integra, la escala territorial del PTS lo convierte en el instrumento idóneo para, entre otros aspectos, delimitar zonas con una determinada extensión de suelo susceptible de aprovechamiento de energías renovables. A medida que la escala del ámbito de actuación es menor, se reduce también la idoneidad del PTS para acometer su ordenación, correspondiendo, en tales casos, la competencia a los Planes Territoriales Parciales y a los planeamientos municipales, cada uno en el ámbito de su competencia. Se considera que ello no supone ningún perjuicio a las personas interesadas en la promoción de este tipo de instalaciones. Al contrario de lo que parece interpretar la empresa alegante, la remisión que el PTS realiza a los instrumentos de planeamiento de ámbito territorial inferior, no supone dejar al arbitrio de los Ayuntamientos la implantación de instalaciones de mediana y pequeña escala. Remitiéndonos al contenido del PTS, es cierto que para la implantación de las instalaciones de mediana escala podrá realizarse previa delimitación de ZLS por los PTPs o planeamientos municipales, pero no hay que olvidar, tampoco, que el artículo 26 de las Normas de Aplicación dispone, en su apartado 2 que *mientras los planes territoriales parciales o los PGOU no hayan delimitado zonas de localización seleccionada de las instalaciones de mediana escala, la implantación de éstas en los ámbitos de aquellos se someterá a lo dispuesto en el artículo 28.5.a) de la ley 2/2006, de 30 de Junio, de Suelo y Urbanismo, así como en la regulación general de uso de energías renovables recogida en los artículos 10 a12 de estas normas.*

Es decir, la implantación de instalaciones de mediana escala no queda condicionada de forma sine qua non a la previa delimitación de una ZLS.

Con relación a la solicitud de incorporar en las ZLS las instalaciones auxiliares, como se explica en la Memoria, *la zonificación se refiere a las instalaciones de generación propiamente dichas de cada tipo de energía como por ejemplo turbinas o calderas, no siendo objeto de esta zonificación las instalaciones auxiliares asociadas a las mismas, tales como caminos de acceso, vallados, líneas eléctricas de evacuación, etc. cuya valoración deberá realizarse a escala de proyecto, cuando se tengan definidos los detalles específicos de cada una de estas instalaciones auxiliares (línea aérea o subterránea, red de caminos, altura vallado, etc.).* ello se justifica en que *a nivel de planificación no se pudo conocer el diseño que tendrá cada instalación renovable, por lo que sus efectos de estas instalaciones auxiliares deberán ser evaluados en los pertinentes procedimientos de evaluación de impacto ambiental de cada proyecto. Es decir, la zonificación permitirá territorializar la ubicación de las instalaciones de generación, correspondiendo a la escala de proyecto el detalle sobre el diseño de cada instalación.*

Sobre los parámetros adoptados para considerar la existencia de recurso idóneo, el documento que se elabore para su aprobación provisional incluirá ciertas adaptaciones. No obstante, en cuanto a la distancia a subestación – o punto de conexión – se considera que no debe suprimirse, ya que a su través se pretende establecer ciertos límites al impacto de estas instalaciones sobre el territorio. Sí se considerará el binomio superficie-potencia instalada, de forma tal que únicamente se tendrá en cuenta para ello la superficie ocupada.

Las referencias al estado del arte y rentabilidad de la energía eólica se entienden están sujetas a variaciones constantes debido al avance tecnológico y cambios en el mercado, siendo inviable una actualización continua de las mismas, por lo que el PTS recoge ambas



variables en su estado a fecha de redacción de la documentación, entendiéndose como suficientemente representativas.

En lo que respecta a la clasificación de las instalaciones por su tamaño, considera la alegante que debe aplicarse el mismo criterio en todo el País Vasco para clasificar un proyecto como pequeño o grande. A este respecto, informar que, pese a que la reducida extensión del territorio de la CAPV, existen grandes diferencias, en cuanto a orografía, entre el territorio de Álava Central y el resto, lo que motiva la conveniencia de dar un tratamiento que se adapte a las particularidades de ambas zonas.

En cuanto a la propuesta de no excluir la mediana escala de las zonas de aptitud muy baja puesto que estudios de detalle pueden arrojar otros resultados en cuanto a sensibilidad ambiental, debe ser rechazada. Las zonas de aptitud muy baja son aquellas donde no hay recurso y la sensibilidad ambiental es máxima. Si bien la existencia del recurso puede ser un aspecto salvable, en aquellas zonas de sensibilidad ambiental máxima está excluido el uso eólico y/o fotovoltaico, bien por su normativa de aplicación (PRUG Urdaibai, Decreto designación Arkamo), bien por su importancia excepcional para la avifauna y/o quirópteros (ZEPAS, humedales Red Natura 2000, Entzia, Aralar, Aizkorri...), por su reducida superficie (Robledales isla, Garate Santa Bárbara, dunas de Astondo...) u otras características (corredores ecológicos) que hacen que el uso eólico pueda suponer un perjuicio a la integridad del lugar (estuarios, ríos). Por tanto, el principio de precaución que rige la zonificación realizada por el PTS hace totalmente desaconsejable acceder a la solicitud realizada.

En cuanto al impacto paisajístico, la compatibilidad o incompatibilidad paisajista debe evaluarse a escala de su proyecto con su diseño y ubicación exacta, atendiendo a las determinaciones estratégicas que se marcan en el PTS (exclusión hitos paisajísticos, contenido estudios de integración paisajística, índices de saturación, etc.)

Sobre la regulación de usos que se contiene en las normas de aplicación cabe señalar que el régimen previsto en el PTS no es más restrictivo que las DOT. Esta afirmación se realiza sobre la base de que las DOT, como instrumento más general, identifica aquellos usos propiciados, admisibles y prohibidos en cada categoría de suelo. Entre los usos, se encuentran las instalaciones técnicas de servicios no lineales tipo B, donde encajarían las instalaciones eólicas y fotovoltaicas, contemplándolas como:

- Uso admisible en los suelos de categoría de especial protección, remitiéndose a cada uno de los instrumentos de protección de aplicación.
- Uso admisible en pastos montanos, remitiéndose a lo dispuesto en el PTS Agroforestal.

En primer lugar, la mayor especialidad del PTS de las Energías Renovables, la clasificación que hace de las instalaciones, según sean gran escala, mediana o pequeña escala, y el mayor conocimiento de la incidencia de cada una de ellas en el territorio, permite pormenorizar también, como así hace, la regulación de usos que contienen las DOT. Ello no debe interpretarse como una contradicción, sino como un mejor desarrollo de aquéllas. En lo que al suelo pastos montanos se refiere, las DOT se remiten al PTS Agroforestal, que contempla las instalaciones tipo B como un uso admisible. Ahora bien, este PTS fue aprobado en el año 2014, cuando se encontraban vigentes las DOT anteriores, que no hacían mención alguna a los aerogeneradores o instalaciones de energía renovable. Se trata de decir con esto que el PTS Agroforestal, al regular el régimen de compatibilidad del uso de instalaciones tipo B en el suelo de pastos montanos, no tuvo presente la consideración dentro de ellas de las instalaciones de energías renovables. A través del PTS



de las Energías Renovables se adapta el régimen de usos de estas instalaciones en atención a la incidencia que tendrán en los suelos pastos montanos.

En cuanto a la extensión a la mediana escala las determinaciones contenidas para la gran escala en el Capítulo II de las Normas de Aplicación, el artículo 25 de las normas de aplicación ya dispone que *una vez delimitadas dichas zonas (ZLS de mediana escala) conforme a lo señalado, el régimen de implantación de esas instalaciones en las citadas localizaciones será, a todos los efectos, el señalado en los artículos 20 al 23 para las de gran escala, siendo, por tanto, de implantación directa.*

Para el resto de las instalaciones – mediana escala fuera de las ZLS y pequeña escala -, no cabe la aplicación del régimen previsto puesto que necesitarán del encaje previo en la ordenación urbanística o territorial, tramitando para ello, cuando sea necesario, el plan especial exigido por la ley 2/2006 y artículo 4 del Decreto 105/2008, de 3 de junio.

La propuesta de redacción del artículo 23.2.b) será incorporada en el documento que se elabore para su aprobación provisional, donde se valorará, asimismo, la inclusión como uso propiciado (apdo. a.) la implantación de mediana y pequeña escala, así como la inclusión de medidas de aplicación cuando se construyan instalaciones provisionales. A este respecto, no resulta necesario matizar que los usos provisionales no se refieren a actividades ligadas con un proyecto eólico o fotovoltaico; en virtud de la remisión que el art. 23.4 realiza al párrafo segundo del apartado 3, ya se recoge con la suficiente claridad que esos usos constructivos provisionales van referidos a los usos previstos para los suelos según su régimen actual.

La propuesta de reducir el plazo de vigencia del PTS no puede ser atendida. El plazo de 20 años que incorpora el PTS responde al informe emitido por la Dirección de Planificación Territorial y Agenda Urbana, que lo consideraba contradictorio con el objetivo básico del propio PTS de alinearse con los objetivos establecidos en estrategias y planes que tienen un horizonte claro, 2020, 2030 y 2050. Según ese mismo informe, la vigencia de los planes territoriales parciales y sectoriales está siendo normalmente de 20 años, lo que permite concretar las propuestas en el territorio y es, además, coherente con el lema de la Directrices de Ordenación Territorial, Lurraldea 2040. No obstante, hay que tener en cuenta que el artículo 33 de las normas de aplicación recoge la posibilidad de acometer revisiones y modificaciones en el mismo con el objetivo, precisamente, de incorporar aquellas modificaciones que sean necesarias para su adaptación a los cambios que vayan aconteciendo.

El decreto de aprobación definitiva del PTS de las Energías Renovables, incorporará el régimen de transitoriedad y las instalaciones a las que el mismo aplique.

Por último, tampoco se puede acceder a reducir la zona de sosiego público prevista. La propuesta de reducción del radio de 500 metros correspondiente a la zona de sosiego público no puede ser atendida, puesto que con ello se estaría yendo en contra de lo informado por el Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes del Gobierno Vasco con ocasión de la redacción del Avance del PTS, considerándose, además, esa distancia como el mínimo necesario para garantizar el equilibrio entre la implantación de este tipo de instalaciones y el respeto a la calidad de vida de los moradores de las zonas a las que se refieren.. Es por ello que el radio de 500 metros se entenderá aplicado a todo el perímetro del núcleo de población correspondiente.

Finalmente, en cuanto a las aclaraciones y justificaciones que se solicitan:



- Cálculos recogidos en el artículo 3 de las normas de aplicación: en este artículo no se contienen cálculos sino definiciones de los conceptos que en él se recogen.
- En cuanto al artículo 14 de las Normas de aplicación, conforme al mismo dos instalaciones eólicas se considerarán como una sola instalación cuando dos aerogeneradores, de una y otra, distan entre ellos menos de 2 km. Y dos instalaciones fotovoltaicas, cuando la distancia entre cualquier elemento físico o edificación de cada una de ellas disten menos de 1 km respecto de la otra. A este respecto, cabe aclarar que la previsión contenida en el artículo tendrá consecuencias en cuanto a la consideración como gran escala, mediana escala o pequeña escala. Esto es, se considerará como una única instalación a efectos territoriales, en ningún caso a los efectos sectoriales de tramitación de la autorización administrativa de instalaciones, autorización de construcción o declaración de impacto ambiental, ámbitos que cuentan con regulación normativa propia.
- En cuanto al índice de saturación, en eólica se entiende tiene sentido considerar este margen porque el impacto visual no se cierne sólo sobre la propia cuenca visual sobre la que se sitúa, sino que probablemente a 1 km (en una cuenca contigua) haya también percepción visual.
- *Ámbito de aplicación de la D.A. 1ª: La Disposición Adicional Primera de las normas de aplicación del PTS debe interpretarse a la luz de lo previsto en el artículo 28 de la Ley 2/2006. Según este precepto, podrán llevarse a cabo en suelo no urbanizable las actuaciones dirigidas específicamente y con carácter exclusivo al establecimiento de dotaciones, equipamientos y actividades declarados de interés público por la legislación sectorial aplicable o por el planeamiento territorial (...).*

Se trata de dar respuesta, así, al requerimiento contenido en el artículo extractado de forma tal que, además, de gozar de la declaración de utilidad pública que actualmente tienen reconocida por la ley del Sector Eléctrico, las instalaciones de generación de energía a través de fuentes renovables tengan también tal reconocimiento por parte del planeamiento territorial.

49. Alegaciones formuladas por LMA, nº 2023RTE00884801 (150)

Extracto alegaciones:

Solicitan la eliminación de la ZLS delimitada en la zona de Gaztelu puesto que esos terrenos los usan para el pasto de ganado. Además, tienen su residencia en el caserío Arago, situado muy próximo al emplazamiento de los aerogeneradores.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

No cabe estimar la solicitud de que se elimine la ZLS identificada en su escrito, por no concurrir en la zona ninguno de los presupuestos que según el PTS determinan su consideración como zona de exclusión. En la zona identificada se dan los requisitos identificados para delimitar una ZLS de energía eólica, a saber:

- Aptitud del territorio alta o media.
- Presencia de recurso favorable: velocidad de viento media anual superior a 6,22 m/s.
- Alineaciones mayores de 2 km de manera continua o discontinua.

No obstante lo que se señala, el hecho de que el PTS delimite unas determinadas zonas de localización seleccionada no quiere decir que, necesariamente, se vaya a implantar en todas ellas una instalación eólica o fotovoltaica, sino que dependerá de: 1º el interés de



los promotores y 2º que el proyecto que se presente obtenga las debidas autorizaciones sectoriales y ambientales.

Aun en el caso de que la ZLS se llegue a desarrollar, ello no implica que se vaya a ocupar la totalidad, siendo el proyecto el que defina la ubicación concreta de sus instalaciones.

El proyecto que a tal fin se elabore tendrá que ir acompañado del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, sometiéndolo al trámite de Evaluación Ambiental, en cuyo seno se impondrán cuantas medidas preventivas, correctoras o compensatorias sea preciso para preservar los valores naturales existentes.

50. Alegaciones formuladas por Cañaveras Solar S.L (184)

Extracto alegaciones:

Propone una nueva redacción de la Disposición Transitoria, para aclarar a qué instalaciones les resultaría de aplicación, invocando para ello el principio de irretroactividad y confianza legítima.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

La resolución por la que se apruebe de manera definitiva el PTS de las Energías Renovables incorporará el régimen transitorio de aplicación a las instalaciones en tramitación.

51. Alegaciones formuladas por JJAM, nº 2023RTE00899247 (185)

Extracto alegaciones:

Presenta alegaciones relativas a:

1. Proceso de participación: entiende que se ha desarrollado de forma restrictiva y contraria al art. 16 de las DOT.
2. Los datos que contiene la Memoria están desactualizados y contienen contradicciones.
3. El PTS contradice el objetivo de consumo de proximidad que refiere la estrategia energética de Euskadi.
4. Muestra su desacuerdo con que las instalaciones previstas potencien la creación de empleo local.
5. El documento no recoge los cambios normativos introducidos en materia de autoconsumo y de comunidades energéticas en lo que a distancia de 500 metros se refiere vi) desconsideración de fuentes energéticas renovables existentes: energía solar térmica
6. Aprecia una relación inversa entre densidad poblacional de consumo y densidad de instalaciones para producción.
7. Continuismo centralizador resistente a la transición energética: se echa en falta la cuantificación de la demanda. Sesgo de oportunismo económico para recomendar emplazamientos curiosamente coincidentes con los tendidos eléctricos de la red actual.
8. Simplismo en consideraciones medioambientales y paisajísticas.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

La contestación a esta alegación se realiza por remisión al apartado II.1, II.2, II.6, II.11 y II.12 de este informe. Reseñar a este respecto que los técnicos aportados están alineados

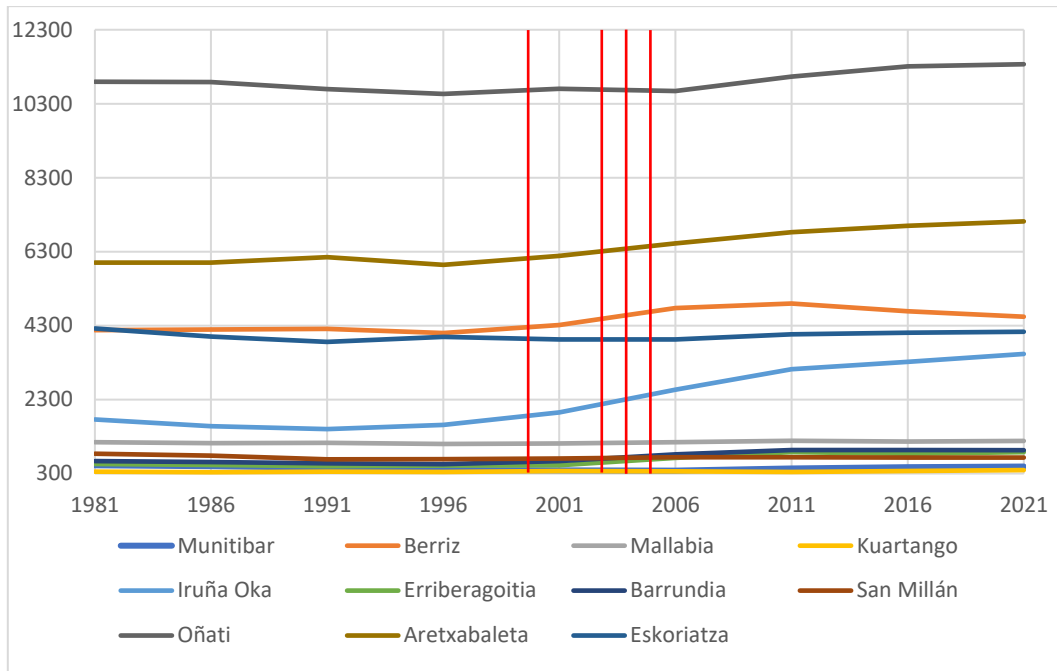


con a constante evaluación tecnológica en materia renovable, y que incluso diferirá a lo aportado por el alegante cuando el PTS se apruebe definitivamente lo que evidencia la imposibilidad de que el PTS se actualice a la misma velocidad que la tecnología, toda vez que esto no tiene influencia en la capacidad de acogida del terreno que se haya determinado en función de criterios objetivos utilizados. Es decir, el PTS es un plan territorial y como tal zonifica la superficie del territorio atendiendo a su aptitud, con la variable ambiental en el centro. Posteriormente en el emplazamiento podrán situarse unas u otras tecnologías que darán un mayor o menor rendimiento y que habrá que comparar con los objetivos renovables que se marquen en las estrategias energéticas. La reducción de superficie no es un objeto de PTS por el propio mandato de las DOT (art 16.5), que establecen una territorialización para el "*máximo aprovechamiento del potencial energético en renovables de la CAPV*" lo que implica la necesidad de zonificación en todo el territorio. En definitiva, las ZLS seguirán teniendo la misma aptitud y capacidad de acogida independientemente de la eficiencia de los paneles e independientemente de las previsiones energéticas, que lo único que establecerán serán objetivos renovables a cumplir en cada momento, lo que no tiene que ver con la aptitud y de cada parte del terreno para acoger una instalación renovable.

Existe un error de interpretación entre los datos reales de potencia y las previsiones energéticas, siendo valores de distinta naturaleza (real y estimativo).

En todo caso la generación/consumo no puede ser igualitaria y totalmente homogénea en todos los sectores y terrenos ya que cada uno de ellos tiene unas peculiaridades características y que les hacen más aptos para unas funciones y menos aptos para otra, pero es un escenario irreal que cada sector deba sólo "autoabastecerse" en todos los ámbitos a partir de sus propias características y además los sectores están interrelacionados. Por ejemplo, el consumo de la industria (que también sirve al sector primario en forma de máquina, herramienta, fertilizantes, etc..) y el transporte no puede satisfacerse sólo con generación en instalaciones sobre los mismo, de la misma manera que el sector primario (consumidor del 80% del agua) no podría autoabastecerse sólo del agua de su territorio propio y necesita de una importante infraestructura agraria y de regadío para transporta el agua y satisfacer el consumo.

En lo referente a las afecciones sobre la economía y la despoblación, no existe ninguna evidencia que sugiera en ningún modo una despoblación a causa de los proyectos renovables, prueba patente es que en el País Vasco la energía eólica lleva conviviendo casi dos décadas con otros usos del territorio, sin que se haya evidenciado despoblación alguna en los municipios afectados, sino que se observa al contrario un crecimiento generalizado de población, que en cualquier caso no tendría que estar directamente relacionado con las instalaciones renovables, pero en ningún modo se manifiestan despoblaciones o tendencias regresivas por causa de las implantación renovable.



Evolución poblacional 1981-2021 en municipios donde existen parques eólicos implantados en el País Vasco. En rojo se marca la fecha de instalación de dichos parques eólicos (Oiz, Elgea-Urkilla y Badaia)

En lo relativo al aspecto económico, tal y como se puede consultar en las cuentas municipales de municipios con parques eólicos o fotovoltaicos, las tasas impositivas y los alquileres/compras de terrenos suponen un flujo muy importante para las arcas municipales/propietarios que puede a su vez ser invertidos en políticas de empleo o mejoras en el territorio por parte de las corporaciones locales. A este respecto, reseñar que no hay sector que fije más población que la industria, y la industria dependerá, en los próximos años, del precio de la energía siendo las renovables absolutamente fundamentales, como todos los organismos evidencian, en atraer industria y fijar población.

En lo relativo al abastecimiento, se reitera de nuevo que muchas tecnologías tienen un recurso sectorizado, es decir, localizado en una zona concreta, por lo que no puede situarse discrecionalmente cerca del punto de consumo. La distribución y transporte de energía quedan fuera del ámbito del PTS.

En lo referente a la reducción del consumo, generación distribuida y autoconsumo, no corresponde a una planificación territorial como el PTS el establecimiento de la política energética, sino el establecimiento de un modelo territorial para el mejor encaje en el terreno de las instalaciones renovables que vayan a desarrollarse atendiendo a su incidencia específica. El PTS no prioriza ningún tipo de instalación, únicamente establece la aptitud del terreno para las diferentes tecnologías y zonifica el territorio en consecuencia, asumiendo la variable ambiental (sensibilidad ambiental) como la variable de mayor peso y prevalente a la hora de modelar la inserción territorial y establecer la aptitud del terreno. La política energética establecerá los objetivos renovables en cada caso, si bien eso no afectará de ninguna manera a la aptitud del territorio para acoger e implantar instalaciones, la cual depende básicamente de la sensibilidad ambiental y la presencia de recurso favorable. Ahondando en este aspecto es preciso reseñar que el PTS, dentro de sus competencias puramente territoriales, ha tratado precisamente de favorecer el despliegue de la pequeña escala (donde se adscriben mayoritariamente el autoconsumo y la generación distribuida) permitiendo su desarrollo en prácticamente todo el territorio,



eximiéndolas de las zonas de exclusión, al contrario de las instalaciones de mediana y gran escala que presentan notables limitaciones y exclusiones. Además, los usos sobre cubiertas están totalmente permitidos sin restricción alguna, dado que para este tipo de implantaciones no es necesaria una planificación territorial, como sí lo es para instalaciones de mayor incidencia, esto es, aquellas que se sitúan sobre suelo y sobre todo aquellas de mayor escala.

Reiterar que, sobre el supuesto modelo centralizado, el PTS ni prioriza ni desincentiva ningún tipo de desarrollo, sino que únicamente territorializa el terreno en función de su capacidad de acogida para cada tipo de instalación, con un acento lógicamente en las instalaciones de mayor incidencia ambiental y territorial que motivan y justifican un modelo territorial más exigente basado en criterios ambientales y territoriales estrictos. En resumen, el enfoque es justamente el contrario al alegado, el PTS facilita el despliegue de la pequeña escala y no pone ni una sola restricción las desarrollo en cubiertas, mientras que los desarrollos sobre suelo, especialmente los de mayor escala, están ampliamente restringidos, limitados e incluso prohibidos en una gran parte del territorio vasco; por lo que queda patente que no existe absolutamente ninguna confrontación con instalaciones distribuidas o de autoconsumo ni de ninguna manera subordinación alguna a las instalaciones de gran escala, sino más bien una facilitación.

Junto con lo anterior, cabe decir que el documento que se apruebe de manera provisional incorporará la adecuación del PTS a los cambios normativos habidos en materia de autoconsumo.

52. Alegaciones formuladas por Statkraft (190)

Extracto alegaciones:

1. En cuanto al recurso eólico y los aerogeneradores:
 - i. Cuestiona la metodología utilizada para calcular el recurso eólico y cómo afecta a los Parques Eólicos de Itsaratz y Piaspe. Proponen que se aumente la resolución horizontal de 1 km y que se realice la modelización para el recurso eólico a 20 años; en cuanto a la velocidad del viento, que se realicen subgrupos en lugar de aplicar los 6,22 m/s.
Solicita que los parques eólicos de Itsaratz y Piaspe se reclasifiquen zonas catalogadas como de recurso favorable. Aportan para ello unos resultados de recurso eólico que exceden de los 6,22 m/s
 - ii. Solicita que se suprima la consideración a las horas equivalentes, por ser un criterio insuficiente para analizar la rentabilidad de un P.E. El modelo de aerogenerador utilizado, además, para ello, no representa el actual estado del arte.
 - iii. Que se considere otro tipo de aerogeneradores, que se correspondan mejor con el estado del arte actual.
2. En cuanto al impacto socioeconómico, se remite al artículo 6.2.1 del Decreto 115/2002, de 28 de mayo, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica. Considera que el PTS no tiene en cuenta los criterios que en aquél se consideran.
3. Como alternativa a posibles reclamaciones de responsabilidad patrimonial, por inviabilidad de proyectos en tramitación, propone la modificación del artículo 17, para introducir un apartado 2 con la siguiente redacción:



"Art. 17.2: Mediante resolución del Director del Gobierno Vasco competente en materia de energía, se podrá determinar la aplicación a los proyectos ubicados en las zonas de aptitud alta de las determinaciones establecidas en el PTS para las zonas de localización seleccionada siempre que acrediten con disponer de autorización ambiental favorable para la implantación del proyecto.

Mediante resolución del Director del Gobierno Vasco competente en materia de energía, se podrá determinar la aplicación a los proyectos ubicados en las zonas de aptitud media de las determinaciones establecidas en el PTS para las zonas de localización seleccionada siempre que se encuentren fuera de zonas de sensibilidad ambiental máxima, cuenten con autorización ambiental favorable, y acrediten disponer de recurso favorable. Se acreditará que disponen de recurso favorable aportando un estudio de recurso eólico o fotovoltaico del emplazamiento del proyecto con mediciones certificadas (MEASNET o IECRE) de cuando menos un año de duración y datos de velocidad y dirección del viento a al menos 80 metros de altura, o un estudio de recurso eólico realizado por un experto independiente reconocido con un recurso eólico estimado a una resolución de al menos 500 metros en el caso del recurso eólico, y con cuando menos dos estaciones meteorológicas a una distancia no inferior a 500 metros la una de la otra en fotovoltaica.

Mediante resolución del Director del Gobierno Vasco competente en materia de energía, se podrá determinar la aplicación a los proyectos ubicados en las zonas de aptitud baja de las determinaciones establecidas en el PTS para las zonas de localización seleccionada siempre que se encuentren fuera de zonas de sensibilidad ambiental máxima, cuenten con autorización ambiental favorable, y acrediten disponer de recurso favorable. Se acreditará que disponen de recurso favorable aportando un estudio de recurso eólico o fotovoltaico del emplazamiento del proyecto con mediciones certificadas (MEASNET o IECRE) de cuando menos un año de duración y datos de velocidad y dirección del viento a al menos 80 metros de altura, o un estudio de recurso eólico realizado por un experto independiente reconocido con un recurso eólico estimado a una resolución de al menos 500 metros en el caso del recurso eólico, y con cuando menos cuatro estaciones meteorológicas a una distancia no inferior a 250 metros la una de la otra en fotovoltaica.

En cualquier caso, el Director del Gobierno Vasco competente podrá determinar la aplicación a los proyectos ubicados en las zonas de aptitud alta, media o baja, de las determinaciones establecidas en el PTS para las Zonas de Localización Seleccionada (ZZLS) cuando se acredite, de conformidad con lo previsto en el Decreto 115/2002, de 28 de mayo, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, que presentan mejores ventajas socioeconómicas para la Comunidad Autónoma en su conjunto."

4. Discrepa de la delimitación de las ZLS eólicas como líneas y no como áreas, advirtiendo cierta contradicción con la parte escrita, donde se hace referencia a áreas. Solicita aclaración respecto del apartado 3 del artículo 21 sobre si las zonas que se incorporan estarán sometidas al régimen de la zonificación de aptitud que marca el PTS o al nuevo régimen como zona de localización seleccionada. Hay casos en los que el suelo de la línea de la ZLS está grafiado como aptitud baja, por lo que, de salirse de la línea, los aerogeneradores estarían en aptitud baja, estando la implantación de la gran escala prohibida en ella – por ello, propone nueva redacción del artículo 24.1.
5. Consideran que el Plan de Compatibilización no es instrumento idóneo para suelo no urbanizable. Se remiten a lo que les trasladó DFG y el propio GV. Solicitan aclaraciones sobre la aplicación del art.28.5 de la Ley 2/2006.



6. Atendido el modelo de parques que se está desarrollando en la actualidad a nivel estatal, solicita se reconsidere la clasificación como de gran escala de los parques de más de 5 aerogeneradores.

7. Justifica la ausencia de impacto ambiental de los proyectos que Statkraft está desarrollando en Itsaraz y Piaspe. Solicita, por ello, que se consideren como ambientalmente viables. Analiza también la situación del emplazamiento Mandoegi, recogido como seleccionado en el PTS de la energía eólica y que, pese a ser de las zonas de mayor recurso, en el PTS de las Energías Renovables no aparece como ZLS debido a su caracterización como zona de alto impacto ambiental. Esa incoherencia es consecuencia, según Statkraft, de usar como base para el criterio de sensibilidad ambiental el "documento de desarrollo de la energía eólica y fotovoltaica y su compatibilización con la conservación del patrimonio natural en la CAPV".

A la vista de ello, solicita que las zonas donde se emplazan los parques eólicos de Piaspe e Itsaraz se considere como zonas de sensibilidad ambiental baja, considerando ambas zonas en su totalidad como de aptitud alta.

A su vez, que se califique la zona del monte Mandoegi como zona de aptitud media y alta en las zonas correspondientes.

8. Con relación al régimen transitorio, propone una nueva redacción de la D.T. que haga referencia a las instalaciones que se estén tramitando bajo el régimen previsto en el PTS de la Energía Eólica.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

1. En lo relativo al recurso utilizado en el PTS, atendiendo a su escala estratégica se ha seleccionado un modelo con una resolución alineada con dicha escala (autonómica), por lo que debe entenderse este modelo como un modelo de recurso eólico "marco", para identificar zonas con recurso favorable a escala autonómica, sin perjuicio de que los promotores puedan justificar la existencia de otros emplazamientos con recursos eólicos suficiente a partir de estudios de más detalle sobre el terreno. En el caso de los 2 parques eólicos mencionados, su clasificación como zonas de recurso favorable deberá hacerse a escala del proyecto, dentro de la tramitación de cada uno de ellos, puesto que a escala autonómica ha de utilizar el modelo referido anteriormente.

Sobre el modelo de aerogenerador utilizado, recordar que el PTS inició sus trabajos en 2019, fecha en la que a través de las revisiones de las DIAs de 2018 y 2019 se observó que el modelo más utilizado era el de 3,465 MW. A partir de aquí, se decidió tomar este modelo como referencia, siendo imposible tener que actualizar el PTS a la vez que se actualiza la tecnología, puesto que esta va mucho más rápida que la propia planificación territorial y ello supondría una actualización continua de la planificación territorial, imposible por los propios plazos de la misma. Con una vigencia de varias décadas del PTS, es previsible que esos modelos sigan aumentando su potencia unitaria siendo como se ha comentado inviable tener que rehacer la planificación territorial con cada evaluación tecnológica. En todo caso, las zonas donde es explotable el modelo de 3,465 MW se consideran totalmente representativas, a la escala autonómica propia de un PTS, de zonas explotables por modelos más actuales de 6 - 7 MW. En todo caso reseñar que el PTS tiene que referirse, tal y como lo ha hecho, a áreas/superficies (territorio) en función de su capacidad de acogida y no tanto a tecnologías o instalaciones.

2. La alegación relativa al artículo 6 del Decreto 115/2002, y su no incorporación en el PTS, no puede ser atendida. Parece confundir la alegante la naturaleza, objetivos y ámbito



de aplicación que tiene el PTS, de un lado, y el Decreto, por otro: el PTS, como instrumento de ordenación del territorio, selecciona emplazamientos; el Decreto, por el contrario, regula la tramitación de los proyectos de parques eólicos, habilitando una fase previa de selección del anteproyecto idóneo. Es aquí donde tiene cabida, y sentido, los criterios de valoración que el artículo 6 recoge para su aplicación a la hora de seleccionar el anteproyecto idóneo, cuando se presenten solicitudes de autorización en competencia.

Por eso no se entiende, y no se comparte, cuando se dice que, *si comparamos los criterios determinados en la normativa del PTS de EERR respecto de los criterios vigentes en la normativa sectorial, es llamativo que de cinco criterios (y esa normativa no se deroga por el TPS) tres no se consideran.*

El error parte de comparar cuestiones que no son comparables, porque, se insiste, el PTS no selecciona proyectos, el PTS no está vinculado por el artículo 6 del Decreto y, por último, el PTS no deroga, porque ni puede, ni es su intención, el Decreto 115/2002. Por tanto, la no incorporación en el PTS de lo previsto en el artículo 6 no le resta a éste ni validez ni eficacia, que la desplegará en el ámbito que le es propio: el procedimiento de tramitación de solicitudes de autorización de parques eólicos que sean competencia de la CAPV.

3. Se valora la aportación realizada por la alegante, al proponer la incorporación al artículo 17 de un apartado 2. De la redacción propuesta parece desprenderse que una determinada zona podría acceder a un grado de aptitud superior a posteriori, esto es, una vez obtenida una autorización ambiental favorable. De esta forma, se estaría haciendo caso omiso de la ordenación prevista por el PTS, pudiendo llegar a quedar la misma vacía de sentido, desde el momento en que se permitiría tramitar solicitar una autorización administrativa previa, y consiguiente tramitación ambiental, de una instalación que, de inicio, no tendría cabida en la zona propuesta.

Sin perjuicio de lo anterior, el documento que se redacte para su aprobación provisional incorporará, en sus normas de aplicación, la posibilidad de que un suelo pase a una aptitud superior a la asignada en el PTS, en los términos que contempla en la Memoria, que pasará por la acreditación de la existencia de recurso favorable.

4. El documento que se elabore para la aprobación provisional adaptará la documentación gráfica de forma tal que las Zonas de Localización Seleccionada para energía eólica se delimiten como polígonos y no como líneas.

En respuesta a la aclaración del artículo 21.3, el reajuste de la ZLS que se contempla en el apartado 2 de ese artículo supondrá la aplicación a la superficie definitivamente incluida dentro de la misma del mismo régimen jurídico que se contempla para las ZLS.

5. En lo que respecta a la remisión que el PTS realiza al artículo 28.5 de la Ley 2/2006, la misma debe, a su vez, complementarse, como bien señala en su escrito, con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo. Según éste: *"para autorizar las actuaciones contempladas en el párrafo anterior (esto es, las actuaciones contempladas en el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo Urbanismo, deberán estar dirigidas específicamente y con carácter exclusivo al establecimiento de dotaciones, equipamientos y actividades que precisen ubicarse en el medio rural bien por su contribución a la ordenación y al desarrollo rural de conformidad con el planeamiento urbanístico o bien por ser los mismos declarados de interés público por la legislación sectorial aplicable o por el planeamiento territorial) y que además precisen declaración individualizada de impacto ambiental y para aquellas que afecten a una superficie de suelo superior a 5.000 metros cuadrados, con carácter adicional, se deberá redactar y aprobar un plan especial de conformidad con lo indicado en el artículo 59.2.c.7 de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo."*



6. En cuanto a la tramitación del instrumento urbanístico – plan especial – de parques eólicos que afecten a más de un municipio, si el PTS incluyera determinaciones dirigidas a regular esa tramitación, estaría asumiendo funciones que, como instrumento de planeamiento, no le son propias.

La clasificación de las instalaciones se efectúa partiendo de la realidad del territorio de la CAPV. No se puede realizar esa clasificación en atención al modelo de parque-tipo que se esté desarrollando a nivel estatal, porque las características territoriales y orográficas de cada comunidad autónoma es totalmente diferente. La alegación formulada en ese sentido no podrá, por tanto, ser atendida.

7. Solicita la alegante que las zonas donde se emplazan los parques eólicos de Piaspe e Itsaraz se consideren como zonas de sensibilidad ambiental baja. Ahora bien, acceder a tal solicitud supondría introducir un tratamiento particularizado a unos emplazamientos específicos que podría ser calificado como de arbitrariedad o desvío de poder. La base argumental que se utiliza para ello carece, además, de la fuerza necesaria, ya que se apoya en no considerar adecuado haber tomado como base el documento de desarrollo de la energía eólica y fotovoltaica y su compatibilización con la conservación del patrimonio natural en la CAPV.

Lo anterior no obsta para que, llegado el caso, las instalaciones citadas puedan verse comprendidas dentro del régimen transitorio que incorpore el Decreto de aprobación definitiva del PTS, según se cumplan los requisitos que en él se recojan.

8. Como se acaba de decir, la resolución por la que se apruebe de manera definitiva el PTS de las Energías Renovables incorporará el régimen transitorio de aplicación a las instalaciones en tramitación.

53. Alegaciones formuladas por Unión de Espeleólogos (191)

Extracto alegaciones:

Según el escrito presentado, la versión inicial en su inventario ambiental no expone las características tan importantes que albergan los karst de la Comunidad Autónoma del País Vasco. La construcción de viales y la propia línea eléctrica subterránea que afectan directamente al *epikarst*, la cimentación de los aerogeneradores que se posa directamente sobre el medio kárstico han de ser tenidos en cuenta a la hora de detallar los impactos que generará el proyecto. Los riesgos durante la ejecución del proyecto, riesgos debidos al agua y a la existencia de cavidades en el medio kárstico, así como todas las sinergias que conllevan han de ser mencionadas para futuros proyectos.

Solicitando que:

1º Proceda a una evaluación de impacto ambiental adecuada y concisa de cualquier Plan o Proyecto relacionado con un parque eólico o línea de evacuación de parque eólico o planta solar.

2º se aporte información veraz del paisaje kárstico y sus interconexiones en el inventario ambiental del Estudio. El medio kárstico es de gran valor ambiental.

3º Se lleven a cabo los estudios necesarios tal y como se expone en el Artículo 30 de la Ley 9/2021, de 25 de noviembre de conservación del patrimonio natural de Euskadi.



4º El hallazgo de una caverna en la excavación de una zapata o línea subterránea puede aflorar parte de la cavidad que se encuentra cercana a la obra, incluso puede ser un nuevo hallazgo. Este hallazgo, ya sea por restos paleontológicos, por fauna protegida o por espeleotemas, ha de ser investigado, explorado, analizado y protegido si se diese, antes de proceder a la continuación con la obra.

5º Cualquier impacto sobre este tipo de cavidades ha de ser mencionado y analizado. Por lo tanto, ha de tener una mención dentro del apartado de afecciones al medio.

6º Los impactos existentes como potenciales han de tener una medidas preventivas, correctoras y compensatorias reales. Se han de definir medidas que eviten un mayor impacto sobre el karst y sus cavidades. Medidas como la protección del medio subterráneo al construir la zapata, medidas como la paralización de la obra cuando se observa una cavidad, evitar el relleno de oquedades naturales con medios artificiales como el hormigón, la exploración de la propia cavidad en busca de elementos interesantes...

7º La obra necesita una vigilancia continua durante la excavación de las zapatas y la zanja para la línea eléctrica subterránea. Se ha de diseñar un control y seguimiento para evitar afectar al medio kárstico y las cavidades que se hallan en él.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

Las alegaciones recibidas hacen referencia a cuestiones que han de ser tratadas a escala de proyecto y no a la escala estratégica que corresponde a un PTS. Es decir, todos los temas relacionados con cavidades kársticas deberán ser tratados en detalle en los correspondientes estudios geotécnicos que han de realizarse a lo largo del proyecto, en lo que se determinará la conveniencia o no de realizar cimentaciones en cada zona, de manera que los riesgos siempre sean asumibles y se tomen decisiones a partir de sondeos y otra información de detalle. De este modo tanto los impactos como las medidas mitigadoras y su seguimiento ambiental han de ser tratados a escala de proyecto.

[54. Alegaciones formuladas por MFOU, nº 202300000525787 \(203\)](#)

Extracto alegaciones:

La alegante manifiesta ser titular de dos explotaciones ganadera-forestal en Zuaza-Ayala, se remite a las alegaciones presentadas por EHNE Bizkaia.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

La contestación a esta alegación se realiza por remisión al apartado II.2 y II.12 de este informe.

Cabe señalar, además, que el hecho de que el PTS delimite unas determinadas zonas de localización seleccionada no quiere decir que, necesariamente, se vaya a implantar en todas ellas una instalación fotovoltaica, sino que dependerá de: primero, el interés de los promotores y segundo, que el proyecto que se presente obtenga las debidas autorizaciones sectoriales y ambientales.

Aun en el caso de que la ZLS se llegue a desarrollar, ello no implica que se vaya a ocupar la totalidad, siendo el proyecto el que defina la ubicación concreta de sus instalaciones.

55. Alegaciones formuladas por EH Bildu Santurtzi (207)

Extracto alegaciones:

El escrito solicita que se incluya la totalidad del monte Serantes como zona de exclusión, debido a:

1. Los valores ambientales –fauna, flora, ...-, paisajísticos e históricos y socioculturales que presenta.

Es un MUP y se han realizado importantes labores de preservación y recuperación: repoblación por parte de la Diputación; el Ayuntamiento ha limitado por ordenanza la entrada de vehículos, Prohibición de caza, repoblación de fauna...

2. En el entorno del Serantes existen valores que son objeto de protección, como las aves necrófagas.

3. En cuanto al planeamiento, de acuerdo con el PTP del Bilbao Metropolitano, el Serantes se recoge como espacio natural de interés. Se recoge, además, como parque metropolitano y como Área de Especial Interés Paisajístico; el PTS Agroforestal califica esa zona como suelo no urbanizable de Mejora Ambiental; y por último, el PGOU de Santurtzi remite su ordenación a un plan especial de Protección y Conservación que regule los usos, zonifique el Monte, la composición y las aptitudes del suelo, controle los accesos y la utilización de vehículos, regule las instalaciones aéreas y/o subterráneas, preserve los edificios protegidos y los elementos de valor etnográfico, recupere los montes de utilidad pública...

4. Propone como alternativas apostar por las instalaciones en cubiertas de los edificios.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

1. La solicitud de que se considere el monte Serantes como zona de exclusión de energías renovables no puede ser atendida, remitiéndonos para su justificación a lo expuesto en el apartado II.6 y II.11 de este informe. No concurren en la zona identificada los presupuestos que el PTS contempla para considerar una zona como zona de exclusión. Con ello no se quiere, sin embargo, decir que los valores ambientales, paisajísticos y socioculturales existentes en la zona no sean susceptibles de protección, sino todo lo contrario: será en el momento en que se proponga el desarrollo de un proyecto concreto allí cuando, en esa fase de proyecto, se analicen los impactos de la propuesta que, en su caso, se realice.

A lo anterior se debe añadir que el hecho de que el PTS asigne una determinada aptitud al suelo correspondiente al monte Serantes, no implica que el mismo vaya a ser objeto de desarrollo eólico. Para ello será precisa la iniciativa de una empresa o persona interesado en su promoción que, en cualquier caso, deberá elaborar un proyecto, con su documento de impacto ambiental, y solicitar cuantas autorizaciones y permisos sean preceptivos, tanto desde el punto de vista del sector eléctrico, como ambiental, así como la autorización o concesión para la ocupación de los montes de utilidad pública a los que pueda afectar.

2. En cuanto a la calificación de la zona afectada como monte de utilidad pública y la afección a aves necrófagas, sirva como respuesta cuanto se expone en el apartado II.6.1 Y 6.2 de este informe.

3. En cuanto al planeamiento de aplicación:



- Según se indica, el suelo afectado se encuentra clasificado por el PTS agroforestal como suelo no urbanizable de Mejora Ambiental. Para este tipo de suelos este PTS prevé como uso admisible las instalaciones técnicas de servicios Tipo B, donde se encuentran las instalaciones de energías renovables, por lo que, en principio, ello no sería obstáculo;
- Conforme al PTP del Bilbao Metropolitano, se trataría de un área de interés naturalístico. En estos suelos se contempla como un uso admisible *si el planeamiento de desarrollo lo considera oportuno* las líneas de tendido aéreo, las líneas subterráneas y las instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal tipo B. Estaríamos, por tanto, ante un uso admisible.

El mismo PTP, en su catálogo del paisaje, incluye ese suelo como Área de Especial Interés Paisajístico. A este respecto, decir, como se explica de forma más detallada en el apartado II.6.5, que las determinaciones del paisaje aprobadas para cada Plan Territorial Parcial, como bien se señala en el Decreto 90/2014, se recogen con carácter recomendatorio, como meras propuestas de actuación. No obstante, el proyecto que, en su caso, se elabore, las tomará en consideración en la forma que corresponda.

Por último, en lo que respecta al PGOU, ninguna prohibición se deriva del mismo.

4. Sobre la apuesta por las instalaciones en las cubiertas de los edificios, nos remitimos a la respuesta que, de forma más extensa, se recoge en el apartado II.2 de este informe, entendiendo que no estamos ante dos propuestas alternativas, sino complementarias entre sí. Para mayor ahondamiento a este respecto, tal y como se muestra en el apartado 6.6 de la Memoria del PTS, se han determinado potenciales de aprovechamiento muy superiores en cubiertas (residencia, industrial, servicios ...) que, sobre suelo, quedando suficientemente de manifiesto que el aprovechamiento únicamente de cubiertas es totalmente insuficiente para cumplir los objetivos renovables marcados en las estrategias autonómicas, estatales y europeas. Esto se encuentra suficientemente justificado en el apartado 1.2 de la Memoria del PTS donde se evidencia que el aprovechamiento del potencial de las cubiertas de los edificios se estima en 1.600 MW, lo que supone un incremento en la participación del 3,2 %, totalmente insuficiente para cumplir objetivos.

Por último, reseñar que las diferencias entre la planimetría del Documento de Avance y de la Documentación en Aprobación Inicial se deben a que entre medias de ambas fases se publicó el Informe "Impactos generados por los parques eólicos y fotovoltaicos y propuesta de zonificación ambiental 2021" (Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente), que como no puede ser de otra manera fue asumido de pleno en el PTS a la hora de realizar la zonificación, poniendo la variable ambiental en el centro, lo que supuso modificaciones sobre lo reflejado en el Avance, que como su propio nombre indica es una propuesta preliminar.

[56. Alegaciones formuladas por MJIUL \(228 y 397\), nº 2023RTE00900739.](#)

Extracto alegaciones:

Solicita eliminar ZLS fotovoltaica que se delimita en terrenos de su propiedad (Ayala, pol.2-parc 660), ya que forman parte de explotaciones ganaderas.



Al no haber analizado la afección sectorial agraria, como establece el PTS Agroforestal, se está incumpliendo éste: requiere analizar no solo las categorías de suelo afectadas sino también las explotaciones.

El PTS incumple y no tiene en consideración el documento de alcance emitido por el órgano ambiental: no considera zonas de exclusión de los mejores suelos agrarios para instalaciones fotovoltaicas de mediana y gran escala y no sigue la metodología establecida para valorar la afección al paisaje (los terrenos de la alegante son parte de cuenca visual incluida en catálogo de paisajes singulares y sobresalientes).

En setos arbolados y bosquete de roble de la finca de su titularidad hay un dormitorio de milano real en época invernal (Área de Interés Especial para la especie)

Respuesta a las alegaciones presentadas.

1. Cabe señalar que el hecho de que el PTS delimite unas zonas de localización seleccionada no quiere decir que, necesariamente, se vaya a implantar en todas ellas, y sin ningún control un parque eólico o fotovoltaico, sino que dependerá de: 1º el interés de los promotores y 2º que el proyecto que se presente obtenga las debidas autorizaciones sectoriales y ambientales. El proyecto que a tal fin se elabore tendrá que ir acompañado del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, sometiénolo al trámite de Evaluación Ambiental, en cuyo seno se impondrán cuantas medidas preventivas, correctoras o compensatorias sea preciso para preservar los valores naturales existentes. Será también en el proyecto concreto donde se deba justificar la compatibilidad de la instalación con la funcionalidad propia de los corredores ecológicos. En todo caso, se ha revisado la cartografía de las ZLS y se han eliminado todas las viviendas y edificaciones de las mismas, incluidas las de la parcela mencionada.

Por tanto, el impacto ambiental que el proyecto concreto presente será determinante de su viabilidad, sin que la delimitación de una ZLS por parte del PTS implique una relajación de las garantías ambientales a adoptar.

Por tal motivo, y como quiera que en las ZLS a que hace referencia la alegante no se dan los criterios de exclusión que el PTS adopta para delimitar las zonas de exclusión, no procede atender la solicitud formulada.

2. Se señala que el PTS incumple el PTS Agroforestal, al no haber analizado la afección sectorial agraria. En este sentido, indicar que el PTS de Energías Renovables dará pleno cumplimiento a los requerimientos derivados del PTS Agroforestal, incorporando el correspondiente análisis de afección agraria. Además, la matriz de ordenación del medio físico que se incorpora como Anexo I de las Normas de Aplicación del PTS, ya incorpora ese tratamiento especial de los suelos agrario más valiosos, al prohibir en ellos la implantación de instalaciones fotovoltaicas de gran escala en los suelos de alto valor estratégico. El impacto sobre el paisaje ha sido adecuadamente valorado a escala estratégica en el Estudio de Impacto Ambiental, sin que derivado del documento de alcance exista una prohibición taxativa de ubicar ZLS en cuencas visuales como la mencionada por la alegante. En todo caso, cualquier proyecto que se desarrolle en esa zona, no estará eximido del procedimiento de evaluación de impacto ambiental que le aplicará, en el cual ha de realizarse el pertinente estudio de integración paisajística.

3. La existencia de dormitorios de milano real u otros puntos de interés para la fauna deberá ser evaluada a escala de cada proyecto con su diseño específico, no existiendo actualmente Áreas de Interés Especial declaradas como tal para esta especie en el País Vasco.



57. Alegaciones formuladas por BVL nº 202300000538248 (238 y 659)

Extracto alegaciones:

Solicita que se proteja la zona de Enkarterri, Zamaia, Zaramillo, Ganekogorta, Eretza, Apuko y los montes del entorno, preservándose del desarrollo eólico.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

Como quiera que las alegaciones que se formulan tienen carácter abstracto y genérico, su respuesta se remite a lo recogido en el apartado III de este informe, especialmente II.11 donde se observan los aspectos ambientales contemplados en el PTS, los cuales vienen a garantizar que la implantación renovable vaya a respetar el medio ambiente a escala estratégica, a lo que se suman los estudios de detalle a realizar a escala de proyecto por parte de los promotores.

58. Alegaciones formuladas por Iberdrola Renovables (241)

Extracto alegaciones:

1. La graduación de aptitudes es muy rígida y pide que se pueda analizar proyecto a proyecto.

2. Solicita que no se consideren los suelos de alto valor estratégico (AVE) como zonas de exclusión, ya que no tienen valor ambiental.

3. El PTS es más estricto que las DOT para la implantación de renovables, lo cual, a su entender, no tiene sentido.

4. Con respecto al proyecto Ekienea, señala cómo conforme al documento de Avance su ubicación era conforme con la ordenación prevista. El PTP de Álava Central, en tramitación, también lo contempla. Sin embargo, según el documento de aprobación inicial del PTS de las EERR en gran parte del ámbito no se podría implantar. Con ello se pretende imponer su criterio por encima del PTP. Se solicita, por ello, que se incorpore como ZLS.

5. Con relación al suelo agroganadero de alto valor estratégico, considera que el PTS agroforestal es menos restrictivo que el PTS para la FV, ya que prohíbe las instalaciones fotovoltaicas de gran escala en los suelos AVE de aptitud baja, media y alta, mientras que el PTS Agroforestal las contempla como un uso admisible.

Además, para Álava Central, el PTS Agroforestal establece un régimen incluso más favorable para la implantación de instalaciones técnicas de servicios, tanto de tipo A como de tipo B.

Propone: "modificar la prohibición de fotovoltaica para suelos de alto valor estratégico, que significan tanto la categoría de máxima sensibilidad ambiental, como la Matriz de Ordenación del Medio Físico, para hacerla coherente con el propio PTS Agroforestal y permitir que dentro de sus mecanismos de control y autorización se estudie si pueden existir medidas compensatorias que hagan compatibles los proyectos"

6. Revisar el criterio de los 500 a núcleos de población para que sea menos restrictivo, ya que las instalaciones fotovoltaicas no presentan problemas de ruido. En el caso de Ekienea, esa distancia se refiere desde el polígono industrial Lacorzanilla.



7. Respecto a los criterios vinculados a la existencia de recurso:
- recomienda abrir la distancia de 5 km a subestaciones a otros posibles puntos de conexión;
 - la pendiente del 15% no debería ser limitante para el desarrollo de los proyectos;
 - la rentabilidad de un proyecto no depende de la orientación, al poder instalarse paneles sobre estructuras.
8. Solicita que se contemplen mecanismos que permitan una reevaluación de la sensibilidad ambiental para que no sea excesivamente limitante a la hora de implantar gran escala para energía eólica.
9. Considera inapropiada la delimitación de ZLS de energía eólica como líneas, ya que ello dificulta llevar a cabo posibles repotenciones o modificaciones para adaptarlo a los requerimientos técnicos o medioambientales de un proyecto concreto.
10. Solicita la inclusión de suelos asimilables a no-urbanizables.
11. En el caso de los pastos montanos, entiende que el PTS va más allá del PTS Agroforestal, ya que, a través de medidas de compensación se pueden proteger los valores de ese suelo y hacerlo compatible con las instalaciones eólicas.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

1. En lo que respecta a las consideraciones que realiza en su alegación primera, relativa a la graduación de las zonas de aptitud, cabe señalar que lo que se persigue con la graduación del resto del territorio no incluido en zona de localización seleccionada es ordenar también ahí la implantación de las instalaciones mediante un análisis previo que combina la existencia de recurso favorable y la sensibilidad ambiental de la zona. Como quiera que pueda haber zonas donde los estudios de recurso que realicen las promotoras interesadas arrojen resultados diferentes, en el sentido de constatar la efectiva existencia de recurso allí donde el PTS no lo ha identificado, se articula un mecanismo que permite que una zona pase a un grado de aptitud superior, cuando así se acredite.

No se comparte, por tanto, la pretendida rigidez que pone de manifiesto la alegante. En cuanto a la existencia, o no, de capacidad disponible en los puntos de conexión, esta es una circunstancia que no puede ser analizada en esta fase. Lo que sí compete a esta fase de planificación es el priorizar aquellas instalaciones que estén más próximas al punto de conexión, para evitar, precisamente, la mayor afeción al territorio que supone el trazar líneas de evacuación de varios kilómetros. Similar conclusión cabe alcanzar en el caso de las limitaciones derivadas de las servidumbres aeronáuticas. El PTS habrá de estar a lo que disponga AESA en el informe que emita, incorporando cuantas cuestiones trasladen. A partir de ahí, será la empresa promotora de cada proyecto en concreto la que, en fase de proyecto, habrá de adecuar la disposición de los elementos que lo integran a las directrices que, en su caso, imponga AESA.

2. El régimen de compatibilidad del uso de instalaciones de generación eléctrica mediante energías renovables sobre el terreno en los suelos de alto valor estratégico será el previsto en la matriz de ordenación del medio físico, previendo para este tipo de suelos un régimen más garantista que el que se contempla en el PTS Agroforestal. Tal previsión busca dar cumplimiento a lo trasladado por parte del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes del Gobierno Vasco en el informe emitido al Avance del PTS de Energías Renovables, donde se proponía preservar este tipo de suelos.



Ello no se considera contradictorio con la prevalencia que el PTS de las Energías Renovables reconoce al régimen previsto en el PTS Agroforestal, en la medida en que con la regulación de usos prevista en el PTS de las Energías Renovables se refuerza el objetivo de preservación buscado por este último PTS. Por el contrario, la prevalencia del PTS Agroforestal que la alegante pretende, iría en detrimento de los objetivos de este último, entre ellos.

"Definir y proteger la tierra agraria, y especialmente el suelo de alto valor agrológico, como recurso imprescindible para una equilibrada actividad agroforestal."

3. Sobre la regulación de usos que se contiene en las normas de aplicación cabe señalar que el régimen previsto en el PTS no es más restrictivo que las DOT. Esta afirmación se realiza sobre la base de que las DOT, como instrumento más general, identifica aquellos usos propiciados, admisibles y prohibidos en cada categoría de suelo. Entre los usos, se encuentran las instalaciones técnicas de servicios no lineales tipo B, donde encajarían las instalaciones eólicas y fotovoltaicas, contemplándolas como:

- Uso admisible en los suelos de categoría de especial protección, remitiéndose a cada uno de los instrumentos de protección de aplicación.
- Uso admisible en pastos montanos, remitiéndose a lo dispuesto en el PTS Agroforestal.

En primer lugar, la mayor especialidad del PTS de las Energías Renovables, la clasificación que hace de las instalaciones, según sean gran escala, mediana o pequeña escala, y el mayor conocimiento de la incidencia de cada una de ellas en el territorio, permite pormenorizar también, como así hace, la regulación de usos que contienen las DOT. Ello no debe interpretarse como una contradicción, sino como un mejor desarrollo de aquéllas. En lo que al suelo pastos montanos se refiere, las DOT se remiten al PTS Agroforestal, que contempla las instalaciones tipo B como un uso admisible. Ahora bien, este PTS fue aprobado en el año 2014, cuando se encontraban vigentes las DOT anteriores, que no hacían mención alguna a los aerogeneradores o instalaciones de energía renovable. Se trata de decir con esto que el PTS Agroforestal, al regular el régimen de compatibilidad del uso de instalaciones tipo B en el suelo de pastos montanos, no tuvo presente la consideración dentro de ellas de las instalaciones de energías renovables. A través del PTS de las Energías Renovables se adapta el régimen de usos de estas instalaciones en atención a la incidencia que tendrán en los suelos pastos montanos.

4. En cuanto a la situación del parque Ekienea, tratándose de una instalación en tramitación a la fecha de este informe, hemos de remitirnos al régimen transitorio que incorpore la resolución por la que se apruebe de manera definitiva el PTS.

5. La propuesta de reducción del radio de 500 metros correspondiente a la zona de sosiego público no puede ser atendida, puesto que con ello se estaría yendo en contra de lo informado por el Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes del Gobierno Vasco con ocasión de la redacción del Avance del PTS, considerándose, además, esa distancia como el mínimo necesario para garantizar el equilibrio entre la implantación de este tipo de instalaciones y el respeto a la calidad de vida de los moradores de las zonas a las que se refieren.

6. El objetivo que se persigue con la definición del recurso bruto favorable es el de ordenar la implantación en el territorio según su capacidad de aprovechamiento del recurso, de forma tal que el sacrificio del territorio se produzca a favor de aquellas que permitan alcanzar unos niveles óptimos de producción. Ello tendrá incidencia, por tanto, a la hora de "asignar" el territorio a aquellas instalaciones de mayor dimensión, esto es, principalmente, a las de gran escala. En estos casos, habrá zonas en las que, aun teniendo



una sensibilidad ambiental alta, se permitirá la implantación de esta categoría de instalaciones precisamente por el mayor aprovechamiento del recurso que a su través se conseguirá, evitando, de esta forma, y como se señala en la Memoria del PTS, una atomización de las instalaciones.

Ahora bien, el hecho de que el PTS adopte esos parámetros para determinar la existencia de recurso bruto no quiere decir que se impida el desarrollo renovable allí donde no se cumplan esos parámetros. En tales casos, cuando, por ejemplo, la pendiente sea superior de la prevista, o la orientación sea otra, se podrá desarrollar, según la sensibilidad ambiental de la zona, instalaciones de mediana escala, así como de pequeña escala.

7. En definitiva, no cabe acceder a la solicitud planteada puesto que los parámetros adoptados representan uno de los mecanismos de control que se introduce por el PTS para garantizar un despliegue ordenado, y compatible tanto con el medio ambiente como con el territorio, de las instalaciones de energías renovables.

8. En cuanto a la reevaluación de la sensibilidad ambiental que se propone, el documento que se elabore para su aprobación provisional contemplará esa posibilidad.

9. El documento que se elabore para la aprobación provisional adaptará la documentación gráfica de forma tal que las Zonas de Localización Seleccionada para energía eólica se delimiten como polígonos y no como líneas.

10. La solicitud de incluir dentro del ámbito de ordenación propio del PTS suelos diferentes a suelo no urbanizable, no puede ser atendida. En los supuestos que se plantea por la alegante habría que estar a lo que, en su caso, disponga los instrumentos de planeamiento territorial parcial o municipal.

11. Por último, con respecto a la supuesta extralimitación del PTS en cuanto a la regulación de usos que se prevé para los suelos pastos montanos, respecto de la prevista en el PTS Agroforestal, debe señalarse, que tanto la consideración de los pastos montanos roquedos como previsión por la matriz de las instalaciones de energías renovables como uso prohibido en suelos pastos montanos, responde a lo informado en tal sentido por Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes del Gobierno Vasco y por la Comisión de Ordenación del Territorio.

59. Alegaciones formuladas por Neton Power Holdings S.L.U. (247)

Extracto alegaciones:

Solicitan la modificación de los artículos 13, 14.3 y 19, proponiendo redacción alternativa, y Matriz de Ordenación:

1. Modificación del artículo 13: se propone una modificación que elimine la doble consideración de extensión y potencia instalada para determinar la categorización de las instalaciones de autoconsumo en pequeña, mediana o gran escala; atendiendo solo al criterio de extensión y no al de potencia, especialmente al tener en cuenta que los avances tecnológicos de los últimos años en el desarrollo de esta tecnología y los que se prevén que tengan lugar en los años venideros, permiten instalar cada vez más potencia en un espacio más reducido al necesitarse un menor número de módulos. El doble criterio, beneficia la ineficiencia de espacios al fomentar la implantación de menos potencia en más espacio



2. Modificación del artículo 14 en su apartado tercero: No aplicabilidad para instalaciones de autoconsumo del criterio establecido en el artículo 14.3 del Plan Territorial que establece una distancia del 1 km para considerar a dos instalaciones como una misma instalación. Las instalaciones de autoconsumo en suelo estarán siempre próximas a los puntos de consumo, no pueden por lo tanto escoger emplazamientos lejanos. Si se aplica el criterio de 1km a las instalaciones de autoconsumo, se estará eliminando o limitando severamente la posibilidad del desarrollo de esta modalidad en las áreas o polígonos industriales.
3. Modificación del artículo 19: sustitución del criterio de colindancia (que por otra parte implica una cierta indeterminación) establecido para las instalaciones de autoconsumo emplazadas en suelo, por el criterio del anillo que proponemos sea de 1.000 metros a la zona industrial utilizando el razonamiento empleado (y por otro parte acertado a nuestro juicio) en el artículo 11.3.c.) del Plan Territorial.
4. Propuesta de modificación del Anexo II: de forma que se categorice a las instalaciones de autoconsumo de mediana escala emplazadas en suelo como uso propiciado en zonas de aptitud alta, media y baja en suelos agroganaderos y de campiña, así como las instalaciones de autoconsumo de gran escala emplazadas en esos mismos tipos de suelo (agroganaderos y de campiña) como uso admisible en zonas de aptitud, alta media y baja. Si no se modifica este anexo de forma que se asemejen en estos emplazamientos el tratamiento a las instalaciones de pequeña escala y las instalaciones de mediana escala, el desarrollo de las instalaciones de autoconsumo se verá muy mermado.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

Las propuestas realizadas serán tenidas en consideración en su caso en el documento que se elabore para su aprobación provisional. A este respecto reseñar que parte de las cuestiones relativas al autoconsumo estarán reguladas por la normativa propia de éste y no tanto por el PTS, con competencias básicamente territoriales. En todo caso hay que tener en cuenta que el destino de la energía (Autoconsumo o producción) no supone un menor impacto como tal sobre el territorio y el medio ambiente, por lo que, aunque el PTS ha tratado de crear un régimen de usos más posibilista para el autoconsumo, como se observa en la normativa y la matriz de ordenación del medio físico, no hay que obviar los impactos de estas instalaciones sobre el terreno independientemente de su destino.

[60. Alegaciones formuladas por NG, nº 2023RTE00909404 \(250\).](#)

Extracto alegaciones:

El escrito presentado se refiere a la ZLS fotovoltaica delimitada en el concejo de Menagarai-Beotegi, dentro de la cual existen diversas viviendas en uso (plano 1.1.4 hoja 35, zona 86-I).

Solicita:

1. Establecimiento de perímetro mínimo en zonas habitadas, estableciendo allí la Zona de Exclusión, con un radio mínimo de 500 metros para instalaciones fotovoltaicas y de 2.000 m en el caso de aerogeneradores, aun situándose en concejos o municipios colindantes. Ese radio debería ser aplicable tanto respecto de viviendas como de centros escolares.
2. A la hora de establecer zonas aptas se debe tener en cuenta el riesgo que las líneas de evacuación aérea de alta tensión constituyen para las personas y los animales que viven en las zonas afectadas, por lo que deberían alejarse de zonas con viviendas o centros escolares.



3. Dentro de la ZLS para energía fotovoltaica se ha incluido la "Casa de Lobo", catalogada por Patrimonio de la Diputación Foral de Álava, situada en la parcela 723, polígono 6 de Ayala-Aiara. Solicita el establecimiento de perímetro mínimo con círculo de radio de mínimo 500 metros en toda edificación protegida.
4. La Junta administrativa de Menagarai-Beotegi propone como alternativa a las ZLS para instalaciones fotovoltaicas indicadas en el PTS, su ubicación en las laderas del Monte Garondo, Polígono 2, Parcela 525, de Ayala-Aiara, que es terreno comunal, propiedad del pueblo.
5. Obligatoriedad de proyecto previo de viabilidad e idoneidad de implantación a todas las instalaciones de energía fotovoltaica y eólicas, con informes pertinentes de las administraciones competentes en materia de ríos, zonas húmedas, patrimonio, medio ambiente, forestal, agro-ganadero y normativa urbanística local o del territorio histórico de Araba/Álava, excepto las de autoconsumo particular.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

1. La solicitud de ampliación de la zona de exclusión por sosiego público no se acompaña de justificación alguna por la que deba hacerse prevalecer su propuesta en detrimento de lo contemplado en el PTS, por lo que procede su desestimación.
2. El diseño y trazado de las líneas de evacuación de las instalaciones de energías renovables corresponde ser realizada en fase de proyecto, siendo en esa fase cuando se deba tener en consideración las afecciones que de las mismas se deriven. Sin perjuicio de ello, en el apartado 1.1.2.6 del Anexo I de la Memoria del PTS, se recoge una serie de pautas para el diseño de las instalaciones e infraestructuras asociadas. Lo que el PTS planifica es la generación de la energía, no pudiendo entrar en el detalle del diseño particular de cada proyecto (camino, zanjas, ...) ante la multiplicidad de opciones y la necesidad de estudios de detalle, debiendo trasladarse la evaluación del impacto de estas infraestructuras auxiliares y su diseño concreto a la fase de proyecto y no a escala autonómica.
3. Respecto a las instalaciones en tramitación éstas se verán afectadas por la Disposición Transitoria de las Normas de Aplicación, siendo de aplicación en todo caso el principio básico de derecho de irretroactividad de normas.
4. En lo que respecta a la "Casa de Lobo", se han eliminado todas las edificaciones de las ZLS, en cualquier caso, siempre será de aplicación la normativa de protección aplicable al patrimonio arquitectónico que establecerá las cautelas necesarias.
5. En cuanto a la propuesta de ZLS alternativa que realizan, señalar que la delimitación de ZLS se realiza por el PTS en atención a la concurrencia de una serie de presupuestos que no se dan en la zona propuesta, por lo que la misma no puede ser estimada.
6. Finalmente, en cuanto a la solicitud de que las instalaciones de energía fotovoltaica y eólicas cuenten con estudios e informes de las Administraciones con competencias concurrentes, señala que el desarrollo de las ZLS exigirá la elaboración de un proyecto que justifique su viabilidad tanto técnica como medioambiental. El proyecto que se elabore deberá obtener, además, cuantos permisos y autorizaciones sean preceptivas, tanto desde el punto de vista del sector eléctrico, como medioambientales, así como autorizaciones de las Administraciones y organismos sean competentes.



61. Alegaciones formuladas por ALMG, nº 2023RTE00909395 (251)

Extracto alegaciones:

El escrito presentado se refiere a la ZLS fotovoltaica delimitada en el concejo de Menagarai-Beotegi, dentro de la cual existen diversas viviendas en uso (plano 1.1.4 hoja 35, zona 86-I). Solicita:

1. Establecimiento de perímetro mínimo en zonas habitadas, estableciendo allí la Zona de Exclusión, con un radio mínimo de 500 metros para instalaciones fotovoltaicas y de 2.000 m en el caso de aerogeneradores, aun situándose en concejos o municipios colindantes. Ese radio debería ser aplicable tanto respecto de viviendas como de centros escolares.
2. A la hora de establecer zonas aptas se debe tener en cuenta el riesgo que las líneas de evacuación aérea de alta tensión constituyen para las personas y los animales que viven en las zonas afectadas, por lo que deberían alejarse de zonas con viviendas o centros escolares.
3. Dentro de la ZLS para energía fotovoltaica se ha incluido la "Casa de Lobo", catalogada por Patrimonio de la Diputación Foral de Álava, situada en la parcela 723, polígono 6 de Ayala-Aiara. Solicita el establecimiento de perímetro mínimo con círculo de radio de mínimo 500 metros en toda edificación protegida.
4. La Junta administrativa de Menagarai-Beotegi propone como alternativa a las ZLS para instalaciones fotovoltaicas indicadas en el PTS, su ubicación en las laderas del Monte Garondo, Polígono 2, Parcela 525, de Ayala-Aiara, que es terreno comunal, propiedad del pueblo.
5. Obligatoriedad de proyecto previo de viabilidad e idoneidad de implantación a todas las instalaciones de energía fotovoltaica y eólicas, con informes pertinentes de las administraciones competentes en materia de ríos, zonas húmedas, patrimonio, medio ambiente, forestal, agro-ganadero y normativa urbanística local o del territorio histórico de Araba/Álava, excepto las de autoconsumo particular.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

1. La solicitud de ampliación de la zona de exclusión por sosiego público no se acompaña de justificación alguna por la que deba hacerse prevalecer su propuesta en detrimento de lo contemplado en el PTS, por lo que procede su desestimación. La distancia contemplada por el PTS, se entiende como un radio adecuado para la protección a modo de protección "marco" estratégica, sin que exista una evidencia o motivo alguno por el que ampliar este radio a escala estratégica, sin perjuicio de los estudios paisajísticos que puedan realizarse a escala de proyecto son su diseño concreto, y que puedan motivar la adopción de medidas mitigadoras (pantallas visuales) que reduzcan este impacto, si bien este aspecto debe estudiarse caso a caso.

2. El diseño y trazado de las líneas de evacuación de las instalaciones de energías renovables corresponde ser realizada en fase de proyecto, siendo en esa fase cuando se deba tener en consideración las afecciones que de las mismas se deriven. Sin perjuicio de ello, en el apartado 1.1.2.6 del Anexo I de la Memoria del PTS, se recoge una serie de pautas para el diseño de las instalaciones e infraestructuras asociadas. Lo que el PTS planifica es la generación de la energía, no pudiendo entrar en el detalle del diseño particular de cada proyecto (camino, zanjas, ...) ante la multiplicidad de opciones y la necesidad de estudios de detalle, debiendo trasladarse la evaluación del impacto de estas infraestructuras auxiliares y su diseño concreto a la fase de proyecto y no a escala autonómica.

Respecto a las instalaciones en tramitación éstas se verán afectadas por la Disposición Transitoria de las Normas de Aplicación, siendo de aplicación en todo caso el principio básico de derecho de irretroactividad de normas.



3. En lo que respecta a la "casa de Lobo", se han revisado las ZLS para eliminar todas las edificaciones en las mismas. En todo caso, tanto si estuvieran dentro como cerca de las ZLS les será de aplicación la normativa de protección aplicable al patrimonio arquitectónico, donde se establecerán las cautelas.
4. En cuanto a la propuesta de ZLS alternativa que realizan, señalar que la delimitación de ZLS se realiza por el PTS en atención a la concurrencia de una serie de presupuestos que no se dan en la zona propuesta, por lo que la misma no puede ser estimada.
5. Finalmente, en cuanto a la solicitud de que las instalaciones de energía fotovoltaica y eólicas cuenten con estudios e informes de las Administraciones con competencias concurrentes, señala que el desarrollo de las ZLS exigirá la elaboración de un proyecto que justifique su viabilidad tanto técnica como medioambiental. El proyecto que se elabore deberá obtener, además, cuantos permisos y autorizaciones sean preceptivas, tanto desde el punto de vista del sector eléctrico, como medioambientales, así como autorizaciones de las Administraciones y organismos sean competentes.

62. Alegaciones formuladas por TEI, nº 202300000529288 (274)

Extracto alegaciones:

El solicitante es propietario de la parcela 392 del polígono 4 de Olabazar en Ayala. Solicita que dicha finca sea excluida de la zona (actualmente clasificada como apta) por las siguientes razones:

1. Su parcela se encuentra dentro de un Plan de Gestión Forestal de Álava, donde se lleva a cabo una explotación forestal activa, en pleno desarrollo y producción de madera.
2. La parcela contribuye a la producción de CO₂ y oxígeno para los núcleos rurales cercanos. En la entrada a la finca, cuenta con árboles centenarios y una plantación de robles.
3. La zona es frecuentada por personas que buscan disfrutar y realizar ejercicio físico.
4. La proximidad de los proyectos a núcleos urbanos agrava el despoblamiento y empobrecimiento del área rural.
5. La inclusión de la reserva del coto de Ayala de caza como zonas aptas.
6. Se argumenta que el Plan de Territorial Sectorial (PTS) está en contraposición con el Convenio Europeo del Paisaje (Convenio de Florencia) debido a la afectación paisajística que causaría.
7. Se destaca que el sector forestal genera 18.000 puestos de trabajo (el 2,42 % del empleo vasco) y contribuye con el 1,5 % del PIB. Estos datos muestran que la silvicultura proporciona ingresos complementarios a las personas.

Respuesta a las alegaciones presentadas.

La parcela catastral propiedad del alegantes aparece como zona de aptitud media para instalaciones fotovoltaicas. El hecho de que el PTS asigne una determinada aptitud a un suelo, no implica que el mismo vaya a ser objeto de desarrollo renovable. Para ello será precisa la iniciativa de una empresa o persona interesada en su promoción que, en cualquier caso, deberá elaborar un proyecto, con su documento de impacto ambiental. Será en estos documentos donde se deberá identificar las alternativas barajadas y la finalmente seleccionada. Será en el documento de evaluación ambiental donde habrán de analizarse sus posibles impactos, alternativas y medidas, tanto preventivas, como correctoras y compensatorias. Junto con todo ello, la promotora habrá de solicitar cuantas



autorizaciones y permisos sean preceptivos, tanto desde el punto de vista del sector eléctrico, como ambiental, así como la autorización o concesión para la ocupación de los montes de utilidad pública a los que pueda afectar.

63. Alegaciones formuladas por Aiara Batuz (283)

Extracto alegaciones:

El escrito presentado agrupa en 4 las alegaciones formuladas. Así:

1. Ámbito de ordenación del PTS:

- Se solicita que se redefina el ámbito y se amplíe al suelo urbano y suelo urbanizable. El PTS debe entrar a regular y fomentar el uso de instalaciones en suelos transformados por la urbanización e infraestructuras.
- El PTS debería abordar las posibilidades de instalación de minieólica y regulación. Hay municipios que no tienen adaptado su planeamiento, lo que dificulta la aplicación de la matriz ordenación en municipios con planeamiento inadaptado.
- Sugieren modificar el artículo 11 para incluir como redacción que "*En planeamientos generales que cuenten con aprobación inicial, pero no adaptados de manera definitiva a la Ley 2/2006, se podrá considerar la delimitación de la categoría de Especial Protección incluida en el documento de aprobación inicial*".

2. Zonas de exclusión:

- Solicita aplicar el radio de 500 metros de sosiego público a barrios y lugares habitados, así como centros educativos.
- Solicita se incluya como zonas de exclusión para instalaciones fotovoltaicas de gran y mediana escala los suelos AVE de Ayala.
- Se solicita nueva valoración del impacto del PTS sobre el patrimonio cultural calificado.
- Se solicita establecer una zona de exclusión de 500 m en el entorno de los elementos catalogados del patrimonio cultural y zonas de presunción arqueológica.
- Falta de consideración del Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes de la CAPV y Catálogo de Araba.
- Solicita que se elimine la ZLS identificada en la ermita Etxaurren (patrona de Ayala).

3. Afecciones por desarrollo fotovoltaico:

- El PTS no incluye el análisis de la afección sectorial agraria
- Dudas sobre el empleo
- Exclusión actividades agrícolas profesionales y consideración MUP
- Exclusión ZLS cerca de ermita Etxaurren

4. Afecciones por desarrollos eólicos: solicita se establezca un retiro mínimo de los parques eólicos de 2 km respecto de zonas habitadas.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

1. El documento que se elabore para su aprobación provisional incluirá una tabla de correspondencias para facilitar la aplicación del PTS en aquellos municipios sin el planeamiento adaptado a las DOT.

Con respecto a su solicitud de ampliar el ámbito de aplicación del PTS a los suelos urbanos y urbanizables, impulsando la instalación de generación de energía renovable sobre suelo transformado por la urbanización, infraestructuras o equipamiento, tal y como se expone



en el apartado II.2 de este informe, *“cada Administración, y cada instrumento, en su ámbito competencial propio, es responsable de adoptar las medidas oportunas para avanzar en la mayor penetración de las energías renovables. El PTS lo hace desde la escala territorial, calificando el territorio en zonas de aptitud según la existencia de recurso y la sensibilidad ambiental, e identificando aquellas zonas en las que se podrán implantar instalaciones de gran escala, por la incidencia territorial que suponen. Pero eso no quiere decir que con el PTS se agote el compromiso de promoción de las energías renovables y la eficiencia energética, sino que serán los ayuntamientos y las diputaciones quienes, en su esfera propia, continúen esa labor.”*

El hecho de que el PTS no ordene suelos urbanos o urbanizables, no quiere decir que los mismos sean ajenos al posible aprovechamiento de energías renovables. Todo lo contrario, se quiere con ello decir que las propuestas de intervención en el tipo de suelos que se identifica en el escrito de alegaciones, y las actuaciones que en él se señalan, parecen encajar más bien con escalas de planificación más reducidas, como son los PTPs y los planes de ordenación urbana.

2. En cuando al radio de 500 metros como zona de exclusión por sosiego público, se entiende como un radio adecuado para la protección a modo de protección “marco” estratégica, sin que exista una evidencia o motivo alguno por el que ampliar este radio a escala estratégica, sin perjuicio de los estudios paisajísticos que puedan realizarse a escala de proyecto son su diseño concreto, y que puedan motivar la adopción de medidas mitigadoras (pantallas visuales) que reduzcan este impacto, si bien este aspecto debe estudiarse caso a caso.

Ahora bien, para el caso de las ZLS, no hay que olvidar que su delimitación implica:

- la reserva de una determinada superficie, sin que con ello se quiera decir que toda la superficie incluida dentro de ella vaya a ser ocupada por la instalación de que se trate;
- la identificación y delimitación de un área con potencial eólico o fotovoltaico, según el caso, pero para cuyo desarrollo se deberá elaborar y aprobar el correspondiente proyecto.

Es decir, la empresa promotora interesada en desarrollar una ZLS diseñará su instalación dentro de la zona de movimiento que le permite el área delimitada, pero sin que necesariamente vaya a ocupar toda esa área. Además, elaborará un proyecto y su correspondiente estudio de impacto ambiental donde deberá identificar, caracterizar y cartografiar las viviendas existentes, con el objetivo de poder valorar los impactos que puedan producirse sobre ellos por distintos factores tales como el ruido, la intrusión visual o los campos electromagnéticos.

En este sentido resulta interesante hacer mención a la *Guía para la elaboración de estudios de impacto ambiental de proyectos de plantas solares fotovoltaicas y sus infraestructuras de evacuación que ha elaborado* el Ministerio para la Transición Energética. Allí se establece una distancia de estas instalaciones de unos 100 m a viviendas aisladas y 200 metros a núcleos de población, remitiéndose al Estudio de Impacto Ambiental como el documento idóneo para analizar los impactos que les puede ocasionar y para la identificación de las concretas medidas preventivas, correctoras y compensatorias que proceda.

En cuanto al impacto sobre el patrimonio cultural, éste ha sido uno de los criterios determinados como criterios de exclusión, por lo que se entiende que se ha considerado suficientemente este aspecto. En cualquier caso, no hay que olvidar que, en fase de proyecto, la promotora deberá realizar, igualmente, un análisis de afección a los elementos integrantes del patrimonio cultural, cuando proceda, debiendo solicitar la correspondiente autorización a la Administración competente y estar al régimen de protección derivada de



su calificación, que podrá incluir algún *buffer* de protección. En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico ha hecho una adecuada evaluación del impacto sobre este factor a la escala estratégica que le corresponde.

En cuanto al análisis de la afección sectorial agraria, indicar que el PTS de Energías Renovables dará pleno cumplimiento a los requerimientos derivados del PTS Agroforestal, incorporando el correspondiente análisis de afección agraria. Comentar que se ha sido muy exigente en la protección de los suelos de alto valor agrológico, y comentar que toda vez que los mismos están categorizados como de sensibilidad máxima en el Informe sobre zonificación ambiental de Patrimonio Natural, se les asigna una protección estricta que impide la ubicación de ZLS de gran escala sobre los mismos (ya que la sensibilidad máxima sólo permite alcanzar una aptitud baja o muy baja, no pudiendo desarrollarse la gran escala en estos tipos de aptitud). Es decir, no existen ZLS de gran escala sobre suelos de alto valor estratégico acorde al PTS. Para mayor ahondamiento, en la Matriz de ordenación del Medio Físico se prohíbe expresamente la gran escala en este tipo de suelos de alto valor estratégico, por lo que, por todo ello, se considera que los suelos de alto valor agrológico están suficiente y manifiestamente protegidos a escala del PTS.

Sobre la cuestión paisajística, se remite a la respuesta al apartado II.6 y II.11, reseñándose que el paisaje ha sido tratado con tal exigencia que ha sido el motivo principal del establecimiento del índice de saturación, considerando además que a nivel de proyecto puede trabajarse en la integración paisajística de las instalaciones, demostrando y justificando con estudios de detalle y simulaciones fotográficas el impacto real de las instalaciones. En todo caso, se trata de una cuestión cultural más que territorial, de asunción de un nuevo paisaje ligado a la transición energética, considerando que no hay mayor elemento modelador del paisaje que el cambio climático, que tiene en las energías renovables una de sus principales medidas de mitigación. Reseñar a su vez que el Decreto 90/2014 no establece ninguna prohibición particular al desarrollo de energías renovables, sino la necesidad de evaluar el impacto a través de los Estudios de Integración Paisajística, aspecto que se materializará a escala de proyecto y que a escala estrategia del PTS se ha tratado a través del establecimiento de un correcto alcance de los estudios paisajísticos de parques eólicos (por ser ésta la tecnología de mayor incidencia) que garantice una adecuada evaluación sobre este factor (Anexo I al EsAE).

3. La versión para aprobación provisional incluso el preceptivo análisis de la afección sectorial agraria (PEAS) a escala estratégica.

En lo relativo al aspecto económico, tal y como se puede consultar en las cuentas municipales de municipios con parques eólicos o fotovoltaicos, las tasas impositivas y los alquileres/compras de terrenos suponen un flujo muy importante para las arcas municipales/propietarios que puede a su vez ser invertidos en políticas de empleo o mejoras en el territorio por parte de las corporaciones locales. A este respecto, reseñar que no hay sector que fije más población que la industria, y la industria dependerá, en los próximos años, del precio de la energía siendo las renovables absolutamente fundamentales, como todos los organismos evidencian, en atraer industria y fijar población

Respecto a las actividades agrícolas profesionales, se entiende insuficientemente justificada su exclusión, considerando que en el territorio debe darse una convivencia de usos y que, en todo caso en relación con la fotovoltaica, ésta se ve limitada por los índices de saturación establecidos en la Normativa del PTS. Los MUP permiten en todo caso usos privativos y la ocupación de los mismos es un trámite a realizar a escala de proyecto.

Sobre la ermita Etxaurren, en caso de desarrollarse la ZLS colindante, se deberán realizar todos los trámites aplicables, incluye el trámite ambiental con consulta e informe



preceptivo del órgano competente en materia de Patrimonio Culta, que establecerá las medidas oportunas para proteger esta iglesia.

4. El radio de 500 m que se contempla como zona de exclusión se entiende como un radio adecuado para la protección a modo de protección "marco" estratégica, sin que exista una evidencia o motivo alguno por el que ampliar este radio a escala estratégica, sin perjuicio de los estudios paisajísticos que puedan realizarse a escala de proyecto son su diseño concreto, y que puedan motivar la adopción de medidas mitigadoras (pantallas visuales) que reduzcan este impacto, si bien este aspecto debe estudiarse caso a caso. En el caso de los aerogeneradores, deben ser los estudios de detalle a escala de proyecto (estudios de ruidos y estudios de sombras parpadeantes) los que determinen la afección significativa o no a poblaciones cercanas en función del emplazamiento concreto y el diseño del proyecto.

64. Alegaciones formuladas por CDM, nº 2023RTE00906132 (290).

Extracto alegaciones:

Realiza las siguientes propuestas:

1. Propone que las superficies agrícolas de regadío se excluyan en el PTS, debido a la fertilidad y potencial de producción de esos suelos y por las inversiones que esas explotaciones requieren.
2. Se fomenten los parques agrovoltaicos, en los que se compatibiliza la producción agrícola con la producción de energía fotovoltaica.
3. se debe valorar en el medio rural el impacto de los parques y su incidencia en las explotaciones agrarias, ya que el arrendamiento o venta de estos terrenos puede ser beneficioso para los propietarios que no cultivan las fincas, propietarios de sofá, porque percibirán unas rentas superiores a las rentarías agrícolas, pero puede ser devastador para los arrendatarios puesto que se quedan sin superficie de cultivo y sin ninguna compensación económica.
4. Se extremen las medidas de conservación y protección del suelo en cualquier ubicación aún de baja capacidad agrológica. Se debe regular la obligatoriedad de que todo proyecto fotovoltaico lleve un apartado/anejo particular de medidas de conservación de suelo desde la fase de redacción hasta la finalización de obra y su posterior explotación durante la vida del mismo, además de todos los necesarios desde el punto de vista medioambiental.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

1. En principio, el PTS no puede concluir en una incompatibilidad absoluta de las instalaciones que en él se contemplan con las parcelas de regadío, la cual se deberá analizar caso por caso, siendo, también, en cada caso concreto, donde se valoren las alternativas existentes.

En otro orden de ideas, el PTS ya contempla el impacto o las afecciones que las instalaciones de energías renovables puedan tener en los suelos vinculados al uso agroganadero, incluyendo esta categoría de forma expresa en su matriz de ordenación del medio físico. De conformidad con el PTS Agroforestal - artículo 48 -, la categoría Agroganadera y Campiña *"engloba suelos de muy diversa capacidad agrológica, desde los mosaicos de la campiña cantábrica, los terrenos de regadío o con usos hortícolas, los viñedos y las zonas de agricultura extensiva hasta suelos roturados, pero con bajo rendimiento agropecuario.* Como subcategoría de este tipo de suelo se recoge la de



Agroganadera de Alto Valor Estratégico, correspondiendo a suelos cuyo *mantenimiento y su preservación frente a otros usos se consideran prioritarios. Se integran tanto los suelos con mayor capacidad agrológica como los terrenos de explotaciones agrarias que, por su modernidad, rentabilidad o sostenibilidad, se consideran estratégicas para el sector. La definición y criterios de selección de estos suelos de alta productividad se explican en el Documento D anexo II del PTS Agroforestal.*”

Como se decía, el PTS de las Energías Renovables asume las especialidades intrínsecas a las subcategorías de suelo agroganadero y campiña, trasladando a la matriz de ordenación del medio físico un régimen de usos específico para las instalaciones fotovoltaicas a ubicar en suelo de alto valor estratégico, prohibiendo expresamente las instalaciones de energía fotovoltaica de gran escala y mediana escala destinada a producción, y remitiéndose, para el resto de categorías y tecnologías, a lo previsto en el PTS Agroforestal. También debe señalarse que el PTS Agroforestal no hace mención expresa a los suelos de regadío como de alto valor estratégico.

2. El PTS incluirá unas pautas dirigidas al fomento de las instalaciones agrovoltáicas, ya que se considera una alternativa que permite compatibilizar el uso agrario del suelo con el aprovechamiento de energías fotovoltaicas. Se entiende, no obstante, que la decisión final sobre la concreta tecnología fotovoltaica a instalar corresponde a la promotora que decida acometer el desarrollo de una instalación de este tipo.

3. El PTS de Energías Renovables dará pleno cumplimiento a los requerimientos derivados del PTS Agroforestal, incorporando el correspondiente análisis de afección agraria. Además, la matriz de ordenación del medio físico que se incorpora como Anexo I de las Normas de Aplicación del PTS, ya incorpora ese tratamiento especial de los suelos agrario más valiosos, al prohibir en ellos la implantación de instalaciones fotovoltaicas de gran escala en los suelos de alto valor estratégico.

4. A todos los proyectos, incluso los ubicados en ZLS, deberán cumplir todos los trámites sectoriales aplicables, incluyendo los trámites ambientales y sectoriales agrarios en los que deben proponerse medidas para su correcta integración en el territorio, como por ejemplo las medidas para la conservación y protección del suelo, atendiendo al diseño de cada proyecto en concreto.

65. Alegaciones formuladas por MEG, nº 202300000523941 (315), GVS nº 202300000523947 (318) y MJSC, nº 202300000523970 (322).

Extracto alegaciones:

Sobre la parcela catastral 2200B de Ayala, Álava, Barrio El Valle nº 53 01477 Zuaza (Ayala) existe una vivienda, por lo que debe estar marcada con las distancias correspondientes como zona de exclusión (500 m sosiego).

Respuesta a las alegaciones formuladas:

El PTS establece una zona de exclusión de sosiego público consistente en un radio de 500 metros respecto de los núcleos de población que no resulta de aplicación a las viviendas aisladas, ya que ello haría prácticamente imposible delimitar zonas para el aprovechamiento renovable. Ahora bien, para el caso de las ZLS, no hay que olvidar que su delimitación implica:



- la reserva de una determinada superficie, sin que con ello se quiera decir que toda la superficie incluida dentro de ella vaya a ser ocupada por la instalación de que se trate;
- la identificación y delimitación de un área con potencial eólico o fotovoltaico, según el caso, pero para cuyo desarrollo se deberá elaborar y aprobar el correspondiente proyecto.

Es decir, la empresa promotora interesada en desarrollar una ZLS diseñará su instalación dentro de la zona de movimiento que le permite el área delimitada, pero sin que necesariamente vaya a ocupar toda esa área. Además, elaborará un proyecto y su correspondiente estudio de impacto ambiental donde deberá identificar, caracterizar y cartografiar las viviendas existentes, con el objetivo de poder valorar los impactos que puedan producirse sobre ellos por distintos factores tales como el ruido, la intrusión visual o los campos electromagnéticos.

En este sentido resulta interesante hacer mención a la *Guía para la elaboración de estudios de impacto ambiental de proyectos de plantas solares fotovoltaicas y sus infraestructuras de evacuación que ha elaborado* el Ministerio para la Transición Energética. Allí se establece una distancia de estas instalaciones de unos 100 m a viviendas aisladas y 200 metros a núcleos de población, remitiéndose al Estudio de Impacto Ambiental como el documento idóneo para analizar los impactos que les puede ocasionar y para la identificación de las concretas medidas preventivas, correctoras y compensatorias que proceda.

66. Alegaciones formuladas por AAZ, nº 2023RTE00904986 (361).

Extracto alegaciones:

Muestra su disconformidad con el desarrollo eólico en la zona de Gaztelu, por la afección que supone a fauna, aves. En esa zona, además, se encontraron huellas arqueológicas que se dañarían.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

1. En relación con la afección sobre los aspectos ambientales se remite a la contestación dada al apartado II.11. En lo relativo a las ZLS (Zonas de Localización Seleccionada); tal y como se establece en la memoria, siguiendo las directrices de la Recomendación (UE) 2022/822 de la Comisión de 18 de mayo de 2022 sobre la aceleración de los procedimientos de concesión de permisos para los proyectos de energías renovables y la facilitación de los contratos de compra de electricidad, de conformidad con el artículo 15 ter de la propuesta de modificación de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, programa REPowerEU y la reciente Directiva Red III, se procedió a delimitar zonas favorables para el desarrollo de energías renovables a escala autonómica (que es la escala que corresponde al PTS), sin perjuicio de los futuros estudios de detalle que formarán parte de las tramitaciones a nivel de proyecto que en su caso llevarán aparejada una evaluación de impacto ambiental específica de cada proyecto, donde se podrán delimitar con mayor precisión el tamaño y geometría final de cada proyecto,

De este modo, se establecieron ZLS para las tecnologías de mayor incidencia ambiental, como son la eólica y la fotovoltaica sobre suelo (de gran y mediana escala), con el objeto de seleccionar zonas más favorables en las que potencialmente y a escala autonómica el desarrollo de estas instalaciones tendrían un menor impacto, considerando para ello una serie de criterios, entre los que se utiliza lógicamente la localización del recurso, esencial en tecnologías con recurso muy sectorizado como es el caso de la energía eólica. Sobre la localización del recurso potencial favorable, se han eliminado las zonas de exclusión y se



han seleccionado las mejores aptitudes (medias o altas) a partir de la zonificación realizada por la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco. Con ello y ajustando el tamaño de la instalación a gran y mediana escala, se determinan las ZLS.

2. En cuanto a la existencia de huellas arqueológicas que se dañarían en caso de desarrollo eólico en la zona, desde el PTS se han considerado excluidos todos los Bienes de Interés Cultural, elementos arqueológicos, Camino de Santiago y elementos protegidos del Paisaje Cultural del Vino y el Viñedo Rioja Alavesa, considerándose un grado de protección notable sobre este factor, alineado con la escala autonómica que corresponde a un PTS como éste. Ello no obstante, será en fase de proyecto, y en su respectiva evaluación de impacto ambiental, donde, a nivel detallado de proyecto, se establecerán las condiciones concretas de desarrollo en cada emplazamiento concreto, atendiendo a las prospecciones arqueológicas de detalle que se hagan en cada proyecto y atendiendo a los informes sectoriales del órgano competente en materia de patrimonio cultural, como se ha dicho, en cada trámite a nivel de proyecto específico.

67. Alegaciones formuladas por Asociación Grupo Ecologista Otsoaren Taldea. (366)

Extracto alegaciones:

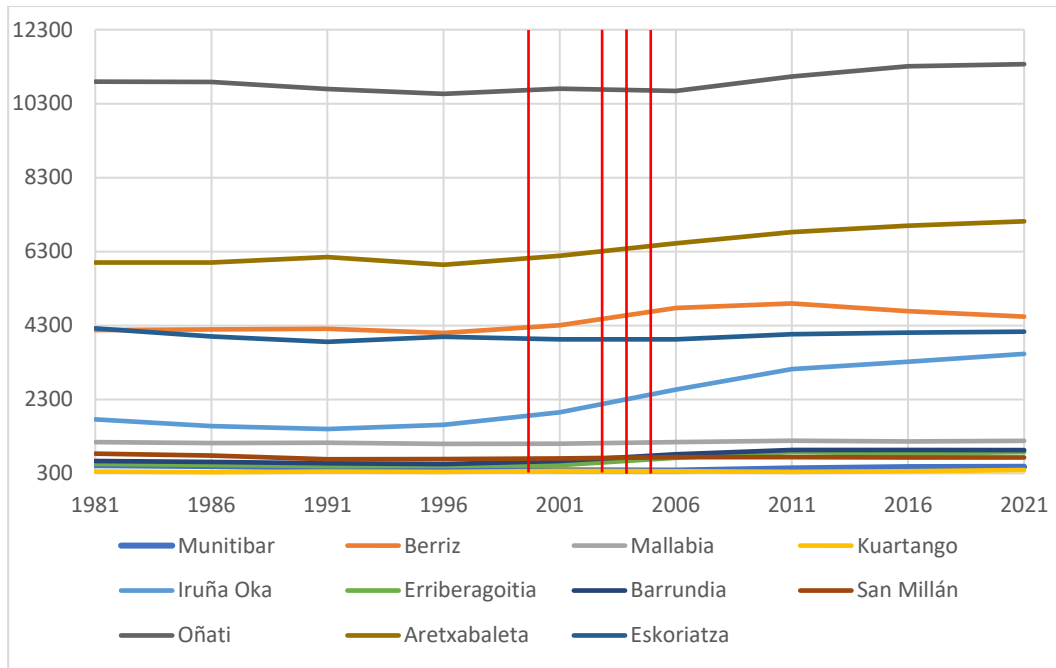
Las alegaciones formuladas versan sobre lo siguiente:

1. El PTS EERR es incompatible con la defensa del espacio rural y de la soberanía alimentaria, provocando despoblamiento.
2. El PTS EERR artificializa el terreno y sacrifica el territorio.
3. El PTS es incompatible con la protección de espacios naturales y de especies silvestres.
4. Incompatibilidad con el alimoche y áreas de necrófagas en particular.
5. Insuficiencia del periodo de información pública por coincidir con elecciones municipales y prevalencia de PTP.
6. Cuestiones sobre el paisaje y el Decreto 90/2014.
7. Sobre el PTP del Área Funcional de Balmaseda-Zalla (Encartaciones) y la protección de itinerarios y miradores, así como áreas de especial interés paisajístico y la necesidad de evitar la creación de nuevas barreras y la fragmentación del territorio en los corredores existentes.
8. Sobre la reducción del consumo de la energía y la generación distribuida y centralizada como modelo opuesto al PTS EERR.
9. La presencia de quirópteros.
10. La red de corredores y los trazados eléctricos.
11. La declaración del municipio de Zalla como libre de eólicos.
12. Afección de un monte declarado de Utilidad Pública precisamente por sus valores ambientales, paisajísticos, ecológicos, históricos, culturales y patrimoniales, en donde existen restos de trincheras de las Guerras Carlistas y la Guerra Civil, además de ser una zona de presunción arqueológica catalogada como Túmulo de Arbalitza o La Celadilla.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

1. Respecto a la defensa del espacio rural y de la soberanía alimentaria, provocando despoblamiento. En lo referente a las afecciones sobre la economía y la despoblación, no existe ninguna evidencia que sugiera en ningún modo una despoblación a causa de los

proyectos renovables, prueba patente es que en el País Vasco la energía eólica lleva conviviendo casi dos décadas con otros usos del territorio, sin que se haya evidenciado despoblación alguna en los municipios afectados, sino que se observa al contrario un crecimiento generalizado de población, que en cualquier caso no tendría que estar directamente relacionado con las instalaciones renovables, pero en ningún modo se manifiestan despoblaciones o tendencias regresivas por causa de las implantación renovable.



Evolución poblacional 1981-2021 en municipios donde existen parques eólicos implantados en el País Vasco. En rojo se marca la fecha de instalación de dichos parques eólicos (Oiz, Elgea-Urkilla y Badaia)

2. En lo relativo al aspecto económico, tal y como se puede consultar en las cuentas municipales de municipios con parques eólicos o fotovoltaicos, las tasas impositivas y los alquileres/compras de terrenos suponen un flujo muy importante para las arcas municipales/propietarios que puede a su vez ser invertidos en políticas de empleo o mejoras en el territorio por parte de las corporaciones locales.

3. Sobre la afección al uso agrario, comentar además que se ha elaborado un Protocolo de Afección Sectorial Agraria acorde a los establecido en el PTS que justifica la inexistencia de impactos críticos en este sentido. Comentar que se ha sido muy exigente en la protección de los suelos de alto valor agrológico, y comentar que toda vez que los mismos están categorizados como de sensibilidad máxima en el Informe sobre zonificación ambiental de Patrimonio Natural, se les asigna una protección estricta que impide la ubicación de ZLS de gran escala sobre los mismos (ya que la sensibilidad máxima sólo permite alcanzar una aptitud baja o muy baja, no pudiendo desarrollarse la gran escala en estos tipos de aptitud). Es decir, no existe ni existirá una ZLS de gran escala sobre suelos de alto valor estratégico acorde al PTS. Para mayor ahondamiento, en la Matriz de ordenación del Medio Físico prohíbe expresamente la gran escala en este tipo de suelos de alto valor estratégico, por lo que por todo ello se considera que los suelos de alto valor agrológico están suficiente y manifiestamente protegidos a escala del PTS

4. Las alegaciones sobre el impacto agrario no se basan en ninguna evidencia concluyente sino en algunos escenarios previstos por la alegante, que no se estiman reales tal como demuestra la experiencia, puesto que la energía renovable lleva conviviendo con el



territorio décadas sin que haya acontecido ningún impacto crítico sobre el medio agrario. De hecho, es abrumadoramente mayoritaria la superficie del territorio que se destina a aprovechamientos agrícolas (más de 60.000 hectáreas en 2021) sobre la que se va a destinar a aprovechamiento renovable, incluso en el escenario de mayor ocupación. Se trata de una cuestión de convivencia totalmente posible, que debe alejarse de conceptos absolutistas basados en que el territorio sólo puede destinarse a una (en este caso el agrario). El PTS no supone ninguna afección significativa a la soberanía alimentaria de Euskadi, que está limitada por las propias características y tamaño del territorio vasco que imposibilitan el desarrollo masivo de cultivos como en otras regiones con una orografía y condiciones diferentes.

5. Sobre la artificialización y sacrificio del terreno, las alegaciones formuladas deben informarse por remisión a lo señalado en los apartados II.1, II.2, II.4, II.11 y II.12 de este informe. En todo caso el impacto ha sido debidamente valorado a escala estratégica en el EsAE y se han establecido incluso los índices de saturación correspondiente, para evitar superar umbrales inadmisibles.

6. Sobre la compatibilidad con la ley de conservación de la naturaleza, corredores ecológicos y las aves necrófagas, se remite a la contestación de los apartados II.6 y II.11.

No es cierto que los únicos criterios de exclusión sean los manifestados por el alegante. No es cierto que los criterios de exclusión sean sólo los Espacios Natural Protegidos, RN2000 y la zona de sosiego público de 500 m, sino que tal y como se observa en la Matriz de Exclusión se han establecido más de 40 criterios de exclusión diferentes. Naturalmente, fuera de la exclusión existirá una aptitud que estará graduada en función de su capacidad de acogida para las diferentes instalaciones y sus tamaños, restringiéndose o incluso prohibiéndose ciertas escalas en las zonas de menor aptitud.

Particularizar a este respecto que precisamente es el PTS la herramienta que permite una integración territorial del despliegue renovable, y que lo que se planifica es la generación de la energía, no pudiendo entrar en el detalle del diseño particular de cada proyecto (camino, zanjas,...) ante la multiplicidad de opciones y la necesidad de estudios de detalle, debiendo trasladarse la evaluación del impacto de estas infraestructuras auxiliares y su diseño concreto a la fase de proyecto y no a escala autonómica.

Respecto a la remisión al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, es necesario reiterar, como hace el PTS, que los proyectos en todo caso deberán someterse en su caso a este procedimiento y que el PTS no exige de su cumplimiento en ningún momento. En cuanto a la regresión ambiental para suprimir o agilizar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, esa cuestión excede las competencias del PTS ya que se rige por la normativa básica de evaluación de impacto ambiental.

7. Sobre el alimoche y áreas de necrófagas, se remite a la contestación de los apartados II.6 y II.11.

8. Sobre la información pública y relación con PTPs, se remite a la contestación dada a los apartados II.1 y II.5.

9. Sobre la cuestión paisajística, se remite a la respuesta al apartado II.6 y II.11, reseñándose que el paisaje ha sido tratado con tal exigencia que ha sido el motivo principal del establecimiento del índice de saturación. considerando además que a nivel de proyecto puede trabajarse en la integración paisajística de las instalaciones, demostrando y justificando con estudios de detalle y simulaciones fotográficas el impacto real de las instalaciones. En todo caso, se trata de una cuestión cultural más que territorial, de



asunción de un nuevo paisaje ligado a la transición energética, considerando que no hay mayor elemento modelador del paisaje que el cambio climático, que tiene en las energías renovables una de sus principales medidas de mitigación. Reseñar a su vez que el Decreto 90/2014 no establece ninguna prohibición particular al desarrollo de energías renovables, sino la necesidad de evaluar el impacto a través de los Estudios de Integración Paisajística, aspecto que se materializará a escala de proyecto y que a escala estrategia del PTS se ha tratado a través del establecimiento de un correcto alcance de los estudios paisajísticos de parques eólicos (por ser ésta la tecnología de mayor incidencia) que garantice una adecuada evaluación sobre este factor (Anexo I al EsAE).

10. Sobre el PTP del Área Funcional de Balmaseda-Zalla (Encartaciones) y la protección de itinerarios y miradores, así como áreas de especial interés paisajístico y la necesidad de evitar la creación de nuevas barreras y la fragmentación del territorio en los corredores existentes. Se trata de una legación que cita a las líneas eléctricas, por lo que cabe reiterar que el PTS planifica es la generación de la energía, no pudiendo entrar en el detalle del diseño particular de cada proyecto (caminos, zanjas, ...) ante la multiplicidad de opciones y la necesidad de estudios de detalle, debiendo trasladarse la evaluación del impacto de estas infraestructuras auxiliares y su diseño concreto a la fase de proyecto y no a escala autonómica. En caso de incompatibilidades paisajística, se podrían buscar opciones de integración como el soterramiento, si bien este aspecto debe valorarse a escala de proyecto para cada proyecto concreto y no a escala estratégica.

11. En lo referente a la reducción del consumo, generación distribuida y autoconsumo, no corresponde a una planificación territorial como el PTS el establecimiento de la política energética, sino el establecimiento de un modelo territorial para el mejor encaje en el terreno de las instalaciones renovables que vayan a desarrollarse atendiendo a su incidencia específica. El PTS no prioriza ningún tipo de instalación, únicamente establece la aptitud del terreno para las diferentes tecnologías y zonifica el territorio en consecuencia, asumiendo la variable ambiental (sensibilidad ambiental) como la variable de mayor peso y prevalente a la hora de modelar la inserción territorial y establecer la aptitud del terreno. La política energética establecerá los objetivos renovables en cada caso, si bien eso no afectará de ninguna manera a la aptitud del territorio para acoger e implantar instalaciones, la cual depende básicamente de la sensibilidad ambiental y la presencia de recurso favorable. Ahondando en este aspecto es preciso reseñar que el PTS, dentro de sus competencias puramente territoriales, ha tratado precisamente de favorecer el despliegue de la pequeña escala (donde se adscriben mayoritariamente el autoconsumo y la generación distribuida) permitiendo su desarrollo en prácticamente todo el territorio, eximiéndolas de las zonas de exclusión, al contrario de las instalaciones de mediana y gran escala que presentan notables limitaciones y exclusiones. Además, los usos sobre cubiertas están totalmente permitidos sin restricción alguna, dado que para este tipo de implantaciones no es necesaria una planificación territorial, como sí lo es para instalaciones de mayor incidencia, esto es, aquellas que se sitúan sobre suelo y sobre todo aquellas de mayor escala.

A este respecto, comentar que en todo caso no son excluyentes sino totalmente complementarias las actuaciones y políticas de reducción de consumo energético, autoconsumo y generación distribuida con el desarrollo de instalaciones de mediana y gran escala, siendo todas ellas absolutamente esenciales para intentar cumplir los objetivos renovables y el proceso de descarbonización de la energía vasca.

12. Se cita la presencia de quirópteros, pero no se alega nada expresamente. En todo caso, tanto esta variable ambiental como el resto serán tratadas a nivel de proyecto con los estudios de detalle que sean necesario, incluyendo estudios faunísticos. Posteriormente, será la escala del proyecto la que determine la idoneidad del proyecto



acorde a su diseño y los estudios previos que se realicen, pudiendo incorporar medidas mitigadoras como la restricción operativa en determinadas condiciones meteorológicas que ha sido respaldada por la literatura científica como medida que reduce significativamente el riesgo de colisión.

13. Sobre los corredores y la red de trazados. Reiterar que el PTS no tiene escala suficiente para graficar las infraestructuras auxiliares, y que en todo caso se podrían buscar opciones de integración como el soterramiento, si bien este aspecto debe valorarse a escala de proyecto para cada proyecto concreto y no a escala estratégica.

14. Sobre la declaración del municipio de Zalla como libre de eólicos, se entiende que esta decisión supera el ámbito municipal y ha de verse ordenada, como así se está realizando a través de una herramienta de planificación territorial como el PTS.

15. Se reitera la respuesta a las cuestiones ambientales, y sobre la cuestión relativa al elemento de patrimonio cultural, comentar que, respecto al impacto sobre el patrimonio cultural, éste ha sido uno de los criterios determinados como criterios de exclusión, por lo que se entiende que se ha considerado suficientemente este aspecto. En cualquier caso, no hay que olvidar que, en fase de proyecto, la promotora deberá realizar, igualmente, un análisis de afección a los elementos integrantes del patrimonio cultural, cuando proceda, debiendo solicitar la correspondiente autorización a la Administración competente y estar al régimen de protección derivada de su calificación, que podrá incluir algún *buffer* de protección. En todo caso el Estudio Ambiental Estratégico ha hecho una adecuada evaluación del impacto sobre este factor a la escala estratégica que le corresponde. En cuanto a los montes de utilidad pública se remite a la contestación dada en el apartado II.6.

68. Alegaciones formuladas por Ekologistak Martxan Bizkaia (368).

Extracto alegaciones:

Las alegaciones se sintetizan en las siguientes:

1. Insuficiencia de objetivos e incompatibilidad con la "Estrategia de Sostenibilidad Energética de Gipuzkoa 2050".
2. Alegaciones sobre participación pública y transparencia.
3. Alegación sobre decrecimiento.
4. Alegaciones sobre el paisaje. Solicitan zonas de *buffer* del anteproyecto de Catálogo de Inventario de Paisajes Singulares y Sobresalientes de Euskadi.
5. Alegación sobre áreas kársticas, cavidades y zonas de interés hidrogeológico. Es necesaria la evaluación de las posibles afecciones que las distintas instalaciones de EERR pueden causar en esos sistemas. Riesgo de contaminación de acuíferos.
6. Alegación incremento colisión de aves y quirópteros en aerogeneradores de más de 2 MW.
7. Alegación sobre la creación de un visor de energía renovable en Euskadi.
8. Alegación sobre cumplimiento de la proposición no de Ley 4/2009.
9. Alegación ante la crisis ecológica (emergencia climática y pérdida de biodiversidad).
10. Alegación sobre el modelo de energía centralizado que propone el PTS.
11. Alegación sobre la importancia de las comunidades energéticas.
12. Alegación sobre dar prioridad a proyectos pequeños y distribuidos.
13. Alegación al "uso de la creación de empleo como beneficio a las zonas rurales".
14. Alegación sobre alineaciones incluidas en zona de aptitud baja y muy baja.



15. Alegación sobre ZLS incluidas en zonas de sensibilidad alta y máxima para energía eólica y solar.
16. Alegación sobre exclusión de nuevos espacios o zonas protegidas.
17. Alegación sobre la graduación de la aptitud del territorio.
18. Alegación sobre el documento v- estudio de impacto ambiental estratégico- Anexo: contenidos mínimos de los estudios de impacto ambiental y documentos ambientales de proyectos de instalaciones energéticas renovables.
19. Alegación sobre el impacto al patrimonio cultural.
20. Alegaciones a zonas concretas:
 - a. Cordal Alén – Mello
 - b. ZLS Garbea y Kolutza
 - c. ZLS al este del Parque Natural del Gorbea
 - d. Sierras de Elgea y Urkilla y Parque Natural de Aitzkorri-Aratz
 - e. Geoparque Costa Vasca
 - f. Exclusión Macizo Pagasarri – Ganekogorta
 - g. Canto Blanco
21. Alegación sobre la delimitación de las áreas prioritarias de reproducción, de alimentación, de dispersión y de concentración de avifauna en la CAPV.
22. Alegación sobre otros espacios naturales protegidos. infraestructura verde de las DOT-corredores ecológicos y otros espacios de interés multifuncionales y red de corredores ecológicos.
23. Alegación sobre el impacto del PTS de EERR sobre el águila real.
24. Alegación sobre quirópteros y meter un mapa con *buffer*.
25. Alegación sobre establecer un *buffer* de distancia de protección a espacios naturales protegidos (ENP).
26. Alegaciones sobre las diferencias sustanciales del documento de avance y el de aprobación inicial.
27. Alegaciones anexo 4.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

- 1.** A este respecto, comentar que el PTS promueve la pequeña escala y con ello la generación distribuida, no existiendo ninguna incompatibilidad en este sentido. Por otro lado, en lo relativo a la eólica, la propuesta de la EEG2050 propone algunas cuestiones relativas todas ellas al autoconsumo con mini-aerogeneradores, lo que es una solución para entornos de baja demanda, pero no para altas demandas como grandes núcleos de población o la industria. La escala comercial de este tipo de tecnología, indispensable en la transición energética, ha de desarrollarse de la única manera que es técnicamente y ambientalmente posible, es decir, con aerogeneradores que estén actualmente en el mercado (no existen menores de 2 MW) y en zonas donde se localiza en recurso, muy sectorizado, no pudiendo seleccionarse discrecionalmente donde se van a existir la generación eólica, sino que esta viene impuesta por la ubicación de los propios yacimientos eólicos. En todo caso, el PTS ha establecido una estricta zonificación poniendo a la variable ambiental en el centro, que ha dado lugar a un modelo territorial sostenible en el que, prevaleciendo la sensibilidad ambiental, se restringen o prohíben directamente los yacimientos situados en las zonas de mayor sensibilidad.
- 2.** La respuesta a la alegación relativa a la participación pública y transparencia se remite a la contestación dada al apartado II.1.
- 3.** En lo referente a la reducción del consumo, generación distribuida y autoconsumo, no corresponde a una planificación territorial como el PTS el establecimiento de la política energética, sino el establecimiento de un modelo territorial para el mejor encaje en el terreno de las instalaciones renovables que vayan a desarrollarse atendiendo a su



incidencia específica. El PTS no prioriza ningún tipo de instalación, únicamente establece la aptitud del terreno para las diferentes tecnologías y zonifica el territorio en consecuencia, asumiendo la variable ambiental (sensibilidad ambiental) como la variable de mayor peso y prevalente a la hora de modelar la inserción territorial y establecer la aptitud del terreno. La política energética establecerá los objetivos renovables en cada caso, si bien eso no afectará de ninguna manera a la aptitud del territorio para acoger e implantar instalaciones, la cual depende básicamente de la sensibilidad ambiental y la presencia de recurso favorable. Ahondando en este aspecto es preciso reseñar que el PTS, dentro de sus competencias puramente territoriales, ha tratado precisamente de favorecer el despliegue de la pequeña escala (donde se adscriben mayoritariamente el autoconsumo y la generación distribuida) permitiendo su desarrollo en prácticamente todo el territorio, eximiéndolas de las zonas de exclusión, al contrario de las instalaciones de mediana y gran escala que presentan notables limitaciones y exclusiones. Además, los usos sobre cubiertas están totalmente permitidos sin restricción alguna, dado que para este tipo de implantaciones no es necesaria una planificación territorial, como sí lo es para instalaciones de mayor incidencia, esto es, aquellas que se sitúan sobre suelo y sobre todo aquellas de mayor escala.

4. Sobre la cuestión paisajística, se remite a la respuesta al apartado II.6 y II.11, reseñándose que el paisaje ha sido tratado con tal exigencia que ha sido el motivo principal del establecimiento del índice de saturación. considerando además que a nivel de proyecto puede trabajarse en la integración paisajística de las instalaciones, demostrando y justificando con estudios de detalle y simulaciones fotográficas el impacto real de las instalaciones. En todo caso, se trata de una cuestión cultural más que territorial, de asunción de un nuevo paisaje ligado a la transición energética, considerando que no hay mayor elemento modelador del paisaje que el cambio climático, que tiene en las energías renovables una de sus principales medidas de mitigación. Reseñar a su vez que el Decreto 90/2014 no establece ninguna prohibición particular al desarrollo de energías renovables, sino la necesidad de evaluar el impacto a través de los Estudios de Integración Paisajística, aspecto que se materializará a escala de proyecto y que a escala estrategia del PTS se ha tratado a través del establecimiento de un correcto alcance de los estudios paisajísticos de parques eólicos (por ser ésta la tecnología de mayor incidencia) que garantice una adecuada evaluación sobre este factor (Anexo I al EsAE). En ningún caso el Anteproyecto de Catálogo de Inventario de Paisajes Singulares y Sobresalientes de Euskadi establece un *buffer* de 2 km de exclusión, sino que lo que dice es que los hitos son visibles a 2 km, por lo que no puede suponerse que por el hecho de ser visible un hito paisajístico desde una zona no pueda desarrollarse un proyecto renovable.

5. Las alegaciones relativas a las cavidades kársticas hacen referencia a cuestiones que han de ser tratadas a escala de proyecto y no a la escala estratégica que corresponde a un PTS. Es decir, todos los temas relacionados con cavidades kársticas deberán ser tratados en detalle en los correspondientes estudios geotécnicos que han de realizarse a lo largo del proyecto, en lo que se determinará la conveniencia o no de realizar cimentaciones en cada zona, de manera que los riesgos siempre sean asumibles y se tomen decisiones a partir de sondeos y otra información de detalle. De este modo tanto los impactos como las medidas mitigadoras y su seguimiento ambiental han de ser tratados a escala de proyecto. Sobre los acuíferos, no existe referencia bibliográfica alguna de impactos sobre los manantiales, puesto que las excavaciones de este tipo de proyectos son someras y se realizan siempre estudios hidrológicos y geotécnicos de detalle, adoptándose las medidas oportunas, siempre a escala de proyecto. Estos proyectos estarán fiscalizados por los diferentes trámites sectoriales aplicables, como el trámite de evaluación de impacto ambiental o los trámites sectoriales que pudieran ser aplicables en materia de aguas (URA/Confederaciones hidrográficas). A este respecto, comentar que las instalaciones renovables, como la eólica y la fotovoltaica, no tienen vertido alguno y los vertidos de



aceites que accidentalmente pudieran ocurrir en turbina se tratan con medidas correctoras y no llegan a suelo.

6. Sobre el incremento de la colisión de aves, la evidencia bibliográfica refleja lo opuesto a lo alegado, y es que los aerogeneradores de mayor potencia unitaria tienen una menor mortalidad por MW producido. De hecho, puede comprobarse como para una misma potencia unitaria el área de barrido de las aspas (que se constituyen la zona de riesgo por colisión) es mucho mayor si se suman, por ejemplo 3 aerogeneradores de 2 MW que uno de 6 MW. Toda vez que los objetivos renovables se establecen en MW y no en número de aerogeneradores, tiene todo el sentido apostar por tecnología más eficiente en la ratio energía generada/mortalidad. Además, actualmente no existen modelos de 2 MW en el mercado.

7. Se está de acuerdo en que un visor podría mejorar el acceso a la documentación, pudiendo esta circunstancia ser fácilmente realizable a través de GeoEuskadi con capas independientes para la energía.

8. La proposición no de Ley no exime de la realización del propio PTS. En todo caso se trata de una proposición no vinculante de más de 14 años de antigüedad, que se entiende no es necesariamente aplicable.

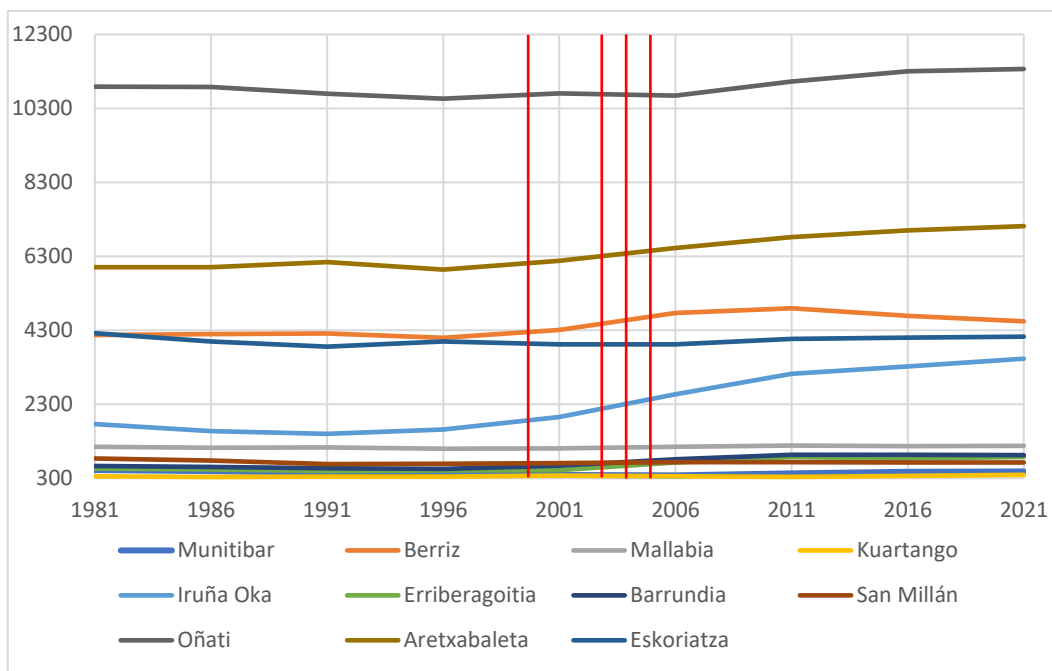
9. Sobre la cuestión de dar mayor prioridad a las zonas de baja sensibilidad, comentar que precisamente es eso lo que ha realizado el PTS, de manera que el modelo territorial propuesto es mucho más restrictivo con suelos de baja o muy baja aptitud y más posibilista con suelos de altitud medida, en función del tipo de tecnología y su escala. Se ha aceptado de pleno el Informe "Impactos generados por los parques eólicos y fotovoltaicos y propuesta de zonificación ambiental 2021". Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático. Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco; a partir de cual se ha establecido la sensibilidad ambiental que condiciona la aptitud.

10. Se informa por remisión al apartado II.2, reiterando que el PTS ni prioriza ni desincentiva ningún tipo de desarrollo, sino que únicamente territorializa el terreno en función de su capacidad de acogida para cada tipo de instalación, con un acento lógicamente en las instalaciones de mayor incidencia ambiental y territorial que motivan y justifican un modelo territorial más exigente basado en criterios ambientales y territoriales estrictos. En resumen, el PTS facilita el despliegue de la pequeña escala y no pone ni una sola restricción al desarrollo en cubiertas, mientras que los desarrollos sobre suelo, especialmente los de mayor escala, están ampliamente restringidos, limitados e incluso prohibidos en una gran parte del territorio vasco; por lo que queda patente que no existe absolutamente ninguna confrontación con instalaciones distribuidas o de autoconsumo ni de ninguna manera subordinación alguna a las instalaciones de gran escala, sino más bien una facilitación. Ahondando en este aspecto es preciso reseñar que el PTS, dentro de sus competencias puramente territoriales, ha tratado precisamente de favorecer el despliegue de la pequeña escala (donde se adscriben mayoritariamente el autoconsumo y la generación distribuida) permitiendo su desarrollo en prácticamente todo el territorio, eximiéndolas de las zonas de exclusión, al contrario de las instalaciones de mediana y gran escala que presentan notables limitaciones y exclusiones. Reiterar que los usos sobre cubiertas están totalmente permitidos sin restricción alguna, dado que para este tipo de implantaciones no es necesaria una planificación territorial, como sí lo es para instalaciones de mayor incidencia, esto es, aquellas que se sitúan sobre suelo y sobre todo aquellas de mayor escala.

11. Se remite a la contestación a la alegación cuarta, donde queda patente que el PTS, dentro de sus competencias territoriales, fomenta la pequeña escala (que será mayoritaria dentro de las comunidades energéticas) y no es incompatible con la generación distribuida.

12. En respuesta a las alegaciones anteriores queda patente que el PTS, dentro de sus competencias territoriales, establece un modelo más posibilista para instalaciones pequeñas y distribuidas.

13. Sobre la creación de empleo y población, la alegante aporta datos parciales de zonas concretas y puntuales que no pueden entenderse en ningún modo como representativos del total de la implantación de energía renovable. Se asigna toda la casuística de fluctuación del mercado de trabajo exclusivamente a la implantación de un parque eólico (se obvia por ejemplo la crisis económica de 2008), siendo un relación causa – efecto demasiado arbitraria y no fundamentada. En lo referente a las afecciones sobre la economía y la despoblación, no existe ninguna evidencia que sugiera en ningún modo una despoblación a causa de los proyectos renovables, prueba patente es que en el País Vasco la energía eólica lleva conviviendo casi dos décadas con otros usos del territorio, sin que se haya evidenciado despoblación alguna en los municipios afectados, sino que se observa al contrario un crecimiento generalizado de población, que en cualquier caso no tendría que estar directamente relacionado con las instalaciones renovables, pero en ningún modo se manifiestan despoblaciones o tendencias regresivas por causa de la implantación renovable.



Evolución poblacional 1981-2021 en municipios donde existen parques eólicos implantados en el País Vasco. En rojo se marca la fecha de instalación de dichos parques eólicos (Oiz, Elgea-Urkilla y Badaia)

En lo relativo al aspecto económico, tal y como se puede consultar en las cuentas municipales de municipios con parques eólicos o fotovoltaicos, las tasas impositivas y los alquileres/compras de terrenos suponen un flujo muy importante para las arcas municipales/propietarios que puede a su vez ser invertidos en políticas de empleo o mejoras en el territorio por parte de las corporaciones locales.

14. Existe un error en la cartografía que acompaña al PTS, por lo que se remite a la respuesta al apartado II.7.



15. Se remite a la respuesta al apartado II.6. Las zonas de sensibilidad ambiental han sido, precisamente, el aspecto fundamental que ha modelado la zonificación territorial (ver respuesta a alegación II.11). No se entiende justificado el eliminar directamente las zonas de sensibilidad máxima y alta cuando ni siquiera el órgano que ha realizado dicha zonificación de sensibilidad ambiental establece esta prohibición, sino recomendaciones. En todo caso, las zonas de sensibilidad máxima, por las restricciones que suponen las aptitudes generadas a partir de ellas (baja y muy baja), supone una prohibición indirecta del desarrollo de proyectos de gran y mediana escala en ellas, luego esta sensibilidad ya tiene de facto la exclusión de instalaciones de gran escala. Respecto a los errores en la interpretación del grafismo de las ZLS, se informa por remisión a la respuesta II.7.y II. 5.

16. El documento que se elabore para su aprobación provisional incorporará una nueva redacción del artículo 16.4.

17. No se comprende que se concluya que se ha puesto al recurso eólico por delante de la variable ambiental, cuando han sido numerosas las zonas con excelente recurso eólico excluidas por el PTS por razones puramente ambientales. El PTS no prioriza ningún tipo de instalación, únicamente establece la aptitud del terreno para las diferentes tecnologías y zonifica el territorio en consecuencia, asumiendo la variable ambiental (sensibilidad ambiental) como la variable de mayor peso y prevalente a la hora de modelar la inserción territorial y establecer la aptitud del terreno. Por otro lado, no se considera lógico no permitir una variación de e la aptitud si se demuestra que el recurso, una de las variables que marcan la aptitud, está presente en una zona con unos estudios de detalle más precisos que la escala estratégica propia de un PTS.

18. El Anexo I se trata de un Anexo meramente orientativo que debe ser adaptado a cada proyecto en concreto en función de las particularidades de cada emplazamiento, como como se cita en el propio Anexo I:

"No obstante, cabe mencionar que las pautas y criterios expuestos a lo largo del documento son meramente orientativos, sin perjuicio de las medidas y pautas concretas que se establezcan en el diseño y tramitación ambiental de cada proyecto en concreto, las cuales deberán ser planteadas y diseñadas atendiendo a la particularidad de cada caso".

En todo caso, las propuestas realizadas se desestiman, el impacto las instalaciones que se eliminen, o trasladen a consecuencia de la implantación de los parques eólicos deberá analizarse en el proyecto de la propia instalación.

En cuanto a la información a facilitar por la empresa, se establecerá según el criterio del órgano sustantivo y ambiental.

19. En cuanto al impacto sobre el patrimonio cultural, éste ha sido uno de los criterios determinados como criterios de exclusión, por lo que se entiende que se ha considerado suficientemente este aspecto. En cualquier caso, no hay que olvidar que, en fase de proyecto, la promotora deberá realizar, igualmente, un análisis de afección a los elementos integrantes del patrimonio cultural, cuando proceda, debiendo solicitar la correspondiente autorización a la Administración competente y estar al régimen de protección derivada de su calificación, que podrá incluir algún *buffer* de protección. En todo caso el Estudio Ambiental Estratégico ha hecho una adecuada evaluación del impacto sobre este factor a la escala estratégica que le corresponde. No cabe en el PTS, por su escala estratégica, realizar evaluaciones "pormenorizadas" ya que esa profundidad de evaluación corresponde a una escala de proyecto. Las afecciones directas e indirectas han de establecerse a nivel



de proyecto según el criterio del órgano competente en cada caso. Todos los Bienes de Interés cultural ya están catalogados como zona de exclusión.

20. Alegaciones a zonas concretas: Estas alegaciones contienen aspectos de valoración a nivel de proyecto. Sobre los corredores ecológicos, se remite a la contestación dada al apartado II.6 y II.11.

- a. Cordal Alén – Mello: En el cordal mencionado no concurre ninguno de los criterios que suponen la eliminación de ZLS a escala estratégica.
- b. ZLS Gorbea y Koltza: En el cordal mencionado no concurre ninguno de los criterios que suponen la eliminación de ZLS a escala estratégica. Ninguna ZLS está sobre sensibilidad máxima
- c. ZLS al este del Parque Natural del Gorbea. En el cordal mencionado no concurre ninguno de los criterios que suponen la eliminación de ZLS a escala estratégica. Ninguna ZLS está sobre sensibilidad máxima
- d. Sierras de Elgea y Urkilla y Parque Natural de Aitzkorri-Aratz. En el cordal mencionado no concurre ninguno de los criterios que suponen la eliminación de ZLS a escala estratégica. Ninguna ZLS está sobre sensibilidad máxima. La propia existencia desde hace décadas del parque Elgea-Urkilla en un Parque Natural es la evidencia palpable de la posible convivencia, si bien el PTS aplicando el principio de precaución ha considerado a los Parques Naturales como Zonas de Exclusión.
- e. Geoparque Costa Vasca: En lo relativo al Geoparque, se han advertido ciertos errores en la cartografía original de sensibilidad ambiental elaborada por la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, ya que no se encontraba actualizada con los refugios de quirópteros. Una vez corregida la cartografía, se advierte precisamente la existencia de dichos refugios en la zona de la ZLS del monte Andutx, por lo que el documento que se elabore para la aprobación provisional procederá a la corrección de la documentación gráfica, viéndose, por ello, excluida la ZLS citada.
- f. Exclusión Macizo Pagasarri – Ganekogorta: En el cordal mencionado no concurre ninguno de los criterios que suponen la eliminación de ZLS a escala estratégica. Los parques eólicos son infraestructuras no lineales tipo B acorde a las DOT (ver apartado II.9).
- g. Canto Blanco: En el cordal mencionado no concurre ninguno de los criterios que suponen la eliminación de ZLS a escala estratégica.

21. A lo largo de la alegación se expone el riesgo de colisión y electrocución de las aves en las líneas eléctricas, mencionándose el Real Decreto 1432/2008, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en tendidos eléctricos, y la orden aprobada al respecto de 6 de mayo de 2016, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves amenazadas y se publican las zonas de protección para la avifauna en las que serán de aplicación las medidas para la salvaguarda contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión

22. Se informa por remisión al apartado II.6. En todo caso, reseñar que la energía eólica no tiene ningún impacto relevante sobre la conectividad terrestre establecida en los corredores ecológicos (diseñados en el País Vasco para los desplazamientos de especies terrestres), toda vez que no están vallados y la red de caminos puede ser utilizada por las especies en sus desplazamientos reduciendo el coste energético, como se ha evidenciado en el seguimiento de parques eólicos.

23. En primer lugar, en los propios informes mencionados por el alegante (SEO/BirdLife. 2023. Informe sobre las causas de mortalidad no natural de avifauna en España. Proyecto



LIFE Guardianes de la Naturaleza. Madrid y el Informe del Gobierno Vasco "Desarrollo de las energías eólica y fotovoltaica y su compatibilización con la conservación del patrimonio natural en la CAPV) se observa que la mortalidad de esta especie por colisión con aerogeneradores es mínima (sin ningún registro histórico en el País Vasco y sólo el 0,5 % de las entradas en CRF en el Estado) se corresponden con colisión de esta especie.

Respecto al efecto vacío, se entiende no demostrado con los datos puntuales (de una sola pareja) y temporales aportados. De este modo, el reciente "Atlas de las Aves nidificantes de Euskadi (Aranzadi, 2023)" indica una tendencia poblacional positiva e incluso la publicación "Lozano Valencia, P. L, Murua Alzola, P. (2020). Determinación de la distribución actual y potencial del águila real (*Aquila chrysaetos*) en el sector occidental de Álava (País Vasco). *Pirineos*, 175, e054)" indica un crecimiento poblacional mostrando 7 territorios nuevos, lo que evidencia su posible convivencia con la energía eólica. Los datos aportados hay que ponerlo además en el contexto de las variables meteorológicas de cada año, así como otras variables que pueden afectar a la cría, observándose que incluso en 1996, antes de cualquier parque eólico, se producían también fracasos en la cría de esta especie. Se aportan datos hasta 2011 pero este seguimiento ha continuado, y de ello en el informe del Gobierno Vasco comentado anteriormente se observa que, en 2011 de las parejas de águilas, tres tienen pollos a punto de volar, observándose asimismo crías de parejas en los siguientes años.

En lo relativo a la energía fotovoltaica, se entiende que no tiene ningún impacto relevante sobre esta especie, toda vez que se situará en áreas ya intervenidas por el ser humano mayoritariamente como los cultivos, cuyo aprovechamiento intensivo es la verdadera causa del declive de la biodiversidad en estos medios agrarios.

24. Sobre los quirópteros, el informe de Zonificación de la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático ya los cataloga como zonas de sensibilidad máxima en un radio de 2 km sobre refugios prioritarios, lo que restringe la aptitud (a baja y muy baja), por lo que se restringe notablemente el desarrollo renovable, ya que en estas zonas está prohibido el desarrollo de la gran escala. En todo caso, las zonas de sensibilidad máxima, por las restricciones que suponen las aptitudes generadas a partir de ellas (baja y muy baja), supone una prohibición indirecta del desarrollo de proyectos de gran y mediana escala en ellas, luego esta sensibilidad ya tiene de facto la exclusión de instalaciones de gran escala. Posteriormente, será la escala del proyecto la que determine la idoneidad del proyecto acorde a su diseño y los estudios previos que se realicen, pudiendo incorporar medidas mitigadoras como la restricción operativa en determinadas condiciones meteorológicas que ha sido respaldada por la literatura científica como medida que reduce significativamente el riesgo de colisión.

Por otro lado, la cartografía del documento que se elabore para su aprobación provisional incorporará como zonas de exclusión refugios prioritarios no contemplados en su versión de aprobación inicial.

25. El *buffer* propuesto no tiene suficiente fundamento y es arbitrario. Fuera de los espacios naturales protegidos deberán hacerse todos los estudios de detalle que sean precisos para conocer el comportamiento de la fauna y tomar las decisiones y medidas que sean necesario, siempre a escala de proyecto con estudios específicos.

26. Las diferencias entre el Documento de Avance y la Documentación en Aprobación Inicial se deben a que entre medias de ambas fases se publicó el informe "Impactos generados por los parques eólicos y fotovoltaicos y propuesta de zonificación ambiental 2021" de la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, que como no puede ser de otra manera fue asumido de pleno en el PTS a la hora de realizar la zonificación, poniendo la



variable ambiental en el centro, lo que supuso modificaciones sobre lo reflejado en el Avance, que como su propio nombre indica es una propuesta preliminar.

27. Alegaciones Anexo 4:

- Sobre el objeto del plan y la necesidad de regular proyectos concretos, desde el punto de vista de un instrumento de ordenación del territorio con un plazo de vigencia inicialmente previsto, esa pretensión resulta totalmente irrealizable, amén de ir contra su propia naturaleza de instrumento de ordenación territorial. Como su propio nombre indica, ordena el territorio, no identifica proyectos concretos; zonifica el territorio para, en función de su aptitud y de si se dan alguno de los supuestos de exclusión previstos, en una determinada área o zona se puedan desarrollar proyectos de una u otra tipología y de una determinada escala. No se puede pretender, por tanto, que identifique características concretas de los proyectos a desarrollar y ubicación exacta de cada elemento que lo debe integrar puesto que de esa forma estaría, además, extralimitándose de las funciones que le son propias. El PTS debe zonificar y regular a la escala estratégica que le corresponde, esto es, una escala autonómica. El PTS en ningún modo puede establecer la geometría y diseño exacto de una instalación concreta en un área determinada, dado que no tiene información suficiente para ello y no corresponde además a su escala. De este modo, en el trámite de evaluación ambiental se hacen estudios de mucha mayor precisión y detalle que la información manejada en una herramienta de carácter estratégico y autonómico como el PTS, debiendo ser estos estudios los que determinen la geometría y diseño definitivo del proyecto, lo que deberá a su vez ser validado por el órgano ambiental en la DIA (ver art. 20.5 de las Normas de Aplicación).

Respecto a las instalaciones en tramitación éstas se verán afectadas por la Disposición Transitoria de las Normas de Aplicación, siendo de aplicación en todo caso el principio básico de derecho de irretroactividad de normas. En lo referente a la cartografía de proyectos actualmente en tramitación, no se entiende adecuado insertar en un planeamiento territorial proyectos que no han sido autorizados aún y que ni siquiera tiene su geometría definida, a falta de los requerimientos y condicionantes ambientales que puedan surgir.

El logro del "máximo aprovechamiento del potencial renovables de Euskadi" es un mandato directo de las DOT al PTS (art 16.5), que establece que el PTS ha de contemplar una territorialización para el "máximo aprovechamiento del potencial energético en renovables de la CAPV".

- Por otro lado, el hecho de que el PTS contemple la posibilidad de que se implanten instalaciones fuera de las zonas por él seleccionadas no es sintomático de desregulación alguna. Insistimos en que el PTS tiene entre sus principales objetivos el diseñar un modelo ordenado de implantación de instalaciones renovables en el territorio. Entendiendo que las instalaciones que mayor incidencia territorial tienen son aquellas de mayor tamaño, es por lo que centra la ordenación del territorio en delimitar las zonas idóneas para la implantación de aquéllas, actuando, de esta forma, como mecanismo de control que evite la implantación caprichosa de instalaciones de gran escala. Ello no quita, sin embargo, para que aquellas instalaciones de menor dimensión tengan cabida, igualmente, en el territorio. Porque no podría ser de otra forma. Porque de lo contrario se estaría impulsando únicamente las grandes instalaciones. Y es por ello que, dada la menor incidencia territorial de esas instalaciones más pequeñas, su implantación no se somete a un mecanismo de control desde el planeamiento territorial, sino que se permite que sean los PTP o los planeamientos generales de ordenación urbana los que tengan mayor control sobre su implantación.



El PTS identifica las ZLS para la gran escala, que es la escala que tiene un tamaño alineado con la escala autonómica propia del PTS, regulando el resto de las instalaciones a través de las determinaciones y la zonificación de aptitud/exclusión establecida, por lo que no hay desregulación alguna. Es decir, el PTS ha zonificado y modelado todo el territorio, no sólo las ZLS.

Los índices de saturación están perfectamente definidos en el art.18 de las Normas de aplicación, dando potestad a los PTP, mejores conocedores del territorio ámbito de su área funcional de modificar el mismo justificadamente atendiendo a las características propias de su territorio.

- Los planos son totalmente legibles, de hecho, se ha ampliado la escala más allá de lo habitual en una planificación territorial para facilitar la comprensión y localización de las diferentes zonas, lo que ha supuesto además un importante esfuerzo en el número de planos a realizar. Los planos han estado en todo momento en formato PDF, formato digital habitual y de fácil lectura. Posteriormente y a petición de ciertos organismos se han facilitado las capas editables con las que se realizaron estos planos en formato *shape*. Este formato es compatible por ejemplo con visores como GeoEuskadi pero toda vez que para la zonificación se utilizan programas GIS, es lógicamente necesario tener estos programas para poder editar las capas. De hecho, se observa a lo largo de la alegación que la alegante ha utilizado estas capas *shape* a la hora de generar las figuras, luego no se entiende que se alegue una supuesta ilegibilidad. Los *shapes* puede leerse en visores públicos como GeoEuskadi sin necesidad de programas.

- Al valorar los efectos y vinculación del PTS a los planeamientos municipales, vuelve a insistir en la idea de que se deben ordenar instalaciones, no se pueden establecer, según los alegantes, las zonas donde se pueden construir instalaciones eólicas sin establecer el número de instalaciones a realizar. Se insiste, el PTS ordena el territorio, calificándolo según su aptitud para albergar instalaciones renovables. En función de esa aptitud se podrán implantar instalaciones de gran escala, de mediana escala o de pequeña escala. Para cada una de estas categorías de instalaciones se establecen sus características, referida a potencia y/o superficie del ámbito. Pretenden los alegantes trasladar extrapolar al PTS de energías renovables los criterios de ordenación que se aplican en la ordenación urbanística más estricta. Ahora bien, no es lo mismo ordenar un ámbito para que albergue un determinado número de viviendas o superficie edificable de usos industriales o comerciales, que ordenar la implantación de instalaciones de energía renovables. Aun así, para la mediana y pequeña escala sí se establecen límites máximos o mínimos de aplicación a la potencia instalada o superficie ocupada. No se hace de la misma manera para las instalaciones fotovoltaicas por la sencilla razón de que será la empresa o persona promotora, y la propia evolución tecnológica, quienes definan las características concretas de la instalación, incardinándola siempre dentro del marco territorial que proporciona el PTS.

En ningún momento el PTS exime del cumplimiento de los trámites sectoriales (industriales, ambientales, etc.) aplicables, como se reitera recurrentemente en el propio PTS.

Vuelve a reiterarse que en PTS puede establecer la geometría y diseño exacto de una instalación concreta en un área determinada, ya que eso sólo puede hacerse a partir de estudios de detalle. El PTS tiene que referirse, tal y como lo ha hecho, a áreas/superficies (territorio) en función de su capacidad de acogida y no a tecnologías o instalaciones. Con una vigencia estimada de 20 años, es imposible conocer el número de máquinas o potencia que podría instalarse en los emplazamientos seleccionados en 15 años, que será muy diferente a las que se podría establecer este mismo año. Lo que el PTS debe hacer y ha



hecho, es establecer la aptitud capacidad de acogida del territorio. Para mayor ahondamiento, comentar que ninguno de los emplazamientos del I PTS de la energía eólica de 2002 (aún vigente) podría cumplir ni el número de máquinas ni la potencia estimada en dicho PTS si se construyeran hoy debido a la evaluación tecnológica, poniendo de manifiesto la innecesaridad de lo planteado en la alegación.

- En cuanto a los términos potestativos en que se pronuncia el art. 6 de las Normas de Aplicación, al referirse a la incorporación a sus planeamientos de las determinaciones del PTS, al contrario de la interpretación dada por los alegantes, no da lugar a inseguridad jurídica. Se olvidan los alegantes de que el apartado 4 de ese artículo 6 comienza su enunciado con un *sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores*. Es decir, los municipios podrán incoar los procedimientos precisos para incorporar esas determinaciones, pero, aun no haciéndolo, se estará a lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 6.

En lo que respecta al apartado 4 del artículo 6, a su través se pretendía dar una solución al problema de no adaptación a las DOT por parte de algunos planeamientos urbanísticos y a las dificultades que eso podría suponer para la aplicación del PTS. Como quiera que la aplicación práctica de ese apartado 4 puede que no resuelva del todo el problema de aplicación del PTS en los municipios que no tengan el planeamiento adaptado, el documento que se elabore para su aprobación provisional incorporará la propuesta realizada por la Dirección de Planificación Territorial y Agenda Urbana en el informe emitido al documento aprobado inicialmente. Así, en ese informe se *sugiere que el PTS utilice la metodología y las fichas de UDALPLAN a este respecto*.

En virtud de lo anterior, partiendo de la metodología y fichas de UDALPLAN, se elaborará un cuadro de correspondencias entre las categorías de usos que para el suelo no urbanizable contempla las DOT, y adoptadas en el PTS, con aquellas contempladas en los instrumentos de planeamiento urbanístico no adaptados a aquéllas.

- Sobre las relaciones entre los PTP y PTS se informa por remisión al apartado II.5. El uso está perfectamente explicitado en las normas de aplicación, uso de "Instalaciones de generación eléctrica mediante energías renovables"

- Sobre la ejecutividad y obligatoriedad de los preceptos del PTS. Los alegantes vinculan la eficacia directa del PTS a que se concrete el tamaño de las instalaciones. No creemos necesario seguir insistiendo en esto. El PTS vinculará a los ayuntamientos en lo que respecta, entre otros aspectos, a la delimitación de las zonas de localización seleccionada para la implantación de instalaciones de gran escala, para las cuales el PTS regula el régimen jurídico de aplicación, a la graduación del territorio en zonas de aptitud, a la clasificación de las instalaciones a implantar y a la regulación de la implantación en las diferentes categorías de suelo rural del uso de infraestructuras de generación de energía a través de fuentes renovables.

- Instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal tipo B: Se informa por remisión a la respuesta II.9.

- La regulación del uso del suelo en las diferentes categorías de ordenación: el PTS parte de las categorías de ordenación recogidas en las Directrices de Ordenación del Territorio. No se entiende, por tanto, el sentido que se quiere dar cuando en esta alegación se dice que *el plan debería especificar ya desde sí mismo la categoría a la que pertenece cada tipo de suelo*.



- Se entiende la clasificación de tamaños debidamente justificada atendiendo al tamaño actual de los aerogeneradores, a partir de 6 se considera gran escala aplicando el principio de precaución, siendo esta la escala con más restricciones y prohibiciones. Los detalles del diseño de proyecto habrán de remitirse a la tramitación y evaluación de impacto ambiental de cada uno de ellos. El número de aerogeneradores está, además, directamente relacionado con la potencia a instalar, que se entiende como el parámetro más relevante que permite comparar tecnologías renovables entre sí y además alinearse con los objetivos renovables, establecidos en MW y no en número de aerogeneradores.
- El establecimiento de poligonal se establece en el propio art.14 reflejado en la alegación (vuelo palas, tendidos, posibles elementos de almacenamiento, evacuación, etc.). En cualquier caso, el documento que se elabore para la aprobación provisional adaptará la documentación gráfica de forma tal que las Zonas de Localización Seleccionada para energía eólica se delimiten como polígonos y no como líneas.
- La zonificación justifica y establece adecuadamente todos y cada uno de sus criterios, basados principalmente en la existencia o no de recurso favorable (definido concretamente para cada tecnología, y aportándose en los planos reflejo gráfico de los mismos) y la sensibilidad ambiental según el informe "Impactos generados por los parques eólicos y fotovoltaicos y propuesta de zonificación ambiental 2021", elaborado por la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente; por lo que no se comparte que los criterios estén injustificados (ver apartados 12 de la Memoria del PTS).
- Las zonas de exclusión de instalaciones. Artículo 16: el documento que se elabore para su aprobación provisional recogerá la modificación de este artículo.
- Las zonas de localización seleccionada en el PTS: el PTS no establece que no deban obtenerse las diferentes autorizaciones y licencias sectoriales que sean necesarias (sino todo lo contrario). La implantación directa hace referencia únicamente, como establecen las normas de aplicación, a la no necesidad de ulterior planeamiento de desarrollo, ni territorial ni urbanístico en estas zonas. A continuación, se cita textualmente lo que establece el PTS y el Estudio Ambiental Estratégica en este sentido:

"Destacar que la zonificación propuesta no presupone en ningún momento la autorización de las instalaciones renovables sobre las zonas aptas, ya que la misma no exige a cada proyecto renovable concreto de su correspondiente sometimiento al proceso de evaluación de impacto ambiental. Es decir, a pesar de que un proyecto se localice sobre una zona apta, éste deberá someterse de igual forma al trámite ambiental correspondiente de acuerdo con la legislación en materia de evaluación de impacto ambiental de proyectos vigente. La idoneidad de desarrollo de las energías renovables respecto de su afección sobre el medio natural, en todo caso, se valora en el PTS de Energías Renovables a nivel de planificación, siendo necesaria una evaluación coherente y adecuada a nivel de proyecto a través de la evaluación de impacto ambiental"
- Los planos de ordenación forman parte fundamental de cualquier planificación territorial, y son totalmente legibles, de hecho, se ha ampliado la escala más allá de lo habitual en una planificación territorial para facilitar la comprensión y localización de las diferentes zonas, lo que ha supuesto además un importante esfuerzo en el número de planos a realizar. Los planos han estado en todo momento en formato PDF, formato digital habitual y de fácil lectura. Posteriormente y a petición de ciertos organismos se han facilitado las capas editables con las que se realizaron estos planos en formato *shape*. Este formato es compatible por ejemplo con visores como GeoEuskadi pero toda vez que para



la zonificación se utilizan programas GIS, es lógicamente necesario tener estos programas para poder editar las capas. De hecho, se observa a lo largo de la alegación que la alegante ha utilizado estas capas *shape* a la hora de generar las figuras, luego no se entiende que se alegue una supuesta ilegibilidad.

- En absoluto el PTS establece una posibilidad "incondicional" de construir nuevas instalaciones eólicas; la regulación en este sentido es extensa en las normas de aplicación en función de multitud de criterios como la exclusión, sensibilidad ambiental, aptitud, con diferentes regímenes de implantación y prohibiciones según estos criterios. De hecho, en el propio punto 3 se establece que las ZLS de gran escala solo pueden estar fuera de zonas de exclusión y en zonas de aptitud alta y media, siendo las zonas de aptitud alta y media, que no abundan en la zonificación propuesta. Además de esto debe haber un recurso con potencial explotable lo que reduce notablemente las zonas potenciales. En este sentido cabe considerar que los promotores pueden tener estudios de detalle de mayor profundidad que un PTS, de escala autonómica, que pueden evidenciar y justificar de una manera más precisa la implantación de una gran escala en una zona de estas características.

- En lo relativo a la modificación según lo que establezca la Declaración de Impacto Ambiental, naturalmente no puede ser de otra manera puesto que en el trámite de evaluación ambiental se hacen estudios de mucha mayor precisión y detalle que la información manejada en una herramienta de carácter estratégico y autonómico como el PTS, debiendo ser estos estudios los que determinen la geometría y diseño definitivo del proyecto, lo que deberá a su vez ser validado por el órgano ambiental en la DIA. El PTS en ningún modo puede establecer la geometría y diseño exacto de una instalación concreta en un área determinada, dado que no tiene información suficiente para ello y no corresponde además a su escala. Una vez publicada la DIA que valide una instalación en concreto, no se entiende necesario ningún trámite adicional, puesto que no aportaría nada que no hubiera sido evaluado y resuelto ya a escala de detalle de proyecto. Es inviable tener que modificar el PTS cada vez que se realice un proyecto y se ajuste su diseño.

- El análisis exhaustivo sugerido sobre las ZLS excede la escala propia de un PTS como se ha reiterado anteriormente y se corresponde más con una escala de proyecto, con el diseño concreto que en cada ZLS se establezca por los promotores, y por tanto debe evaluarse y resolverse a escala de proyecto (evaluación de impacto ambiental).

69. Alegaciones formuladas por Asociación Plataforma de defensa medio ambiental de Mutriku Natur Taldea (370).

Extracto alegaciones:

No se recibe documento alguno junto con la instancia de presentación.

70. Alegaciones formuladas por Euskal Nekazarien Batasuna (376).

Extracto alegaciones:

La asociación alegante, a través del escrito presentado, formula, de un lado, una serie de propuestas, y, de otro, formula alegaciones contra el PTS.

En cuanto a las propuestas que realiza:



1. Que en los suelos considerados por DOT y PTS Agroforestal como tierras agrarias se priorice el uso agrario y, en el momento de ubicar las instalaciones, se priorice el uso de tierras no agrarias.
2. Se declare la producción de alimentos como actividad de interés general en diferentes normativas.
3. En el momento de impulsar instalaciones, se tome en consideración su tamaño y dimensión, priorizando el autoconsumo y las comunidades de energía. Se tendrá en cuenta la dimensión y su cercanía a los caseríos a fin de no perjudicar la calidad de vida.
4. Que, tanto en las DOT, como en los PTS se incluyan zonas de excepción para aquellas tierras calificadas como suelos de alto valor agrológico, así como para aquellas otras tierras agrarias que, por su pendiente reducida, sean praderas o fincas maquinables.
5. Se prioricen aquellas tierras recogidas en el inventario de suelos potencialmente contaminados, impulsando su recuperación, y suelos artificializados.
6. Se impulse la biomasa forestal. La energía para los sistemas de calefacción de los edificios institucionales debería ser biomasa forestal.

En cuanto a las alegaciones formuladas:

1. Que la DA 1ª declare de interés público las tierras agrarias afectas a las explotaciones agroganaderas.
2. Que se prioricen los usos primarios de las tierras agrarias.
3. Todas las tierras agrarias consideradas por las DOT y PTS Agroforestal como agroganadera y campiña y monte tengan como uso preferente el uso agrario y se prioricen las tierras no agrarias para las instalaciones.
4. Matriz de Ordenación en *Suelos Agroganadero y campiña. Alto Valor Estratégico* se contemple como prohibidas todas las instalaciones fotovoltaicas y eólicas. Y en Suelos de Paisaje Rural de Transición se prohíban en aquellas tierras maquinables con pendiente inferior al 20 %.
5. Se obvia planteamiento más descentralizado de instalaciones de energía renovable, como el autoconsumo y las comunidades de energía.
6. Distancia a caseríos sea de 1 km como mínimo, y que la altura máxima de los aerogeneradores sea de 25 metros.
7. En el momento de plantear alternativas de ubicación de un proyecto debería priorizarse suelos del inventario de suelos potencialmente contaminados.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

1. La declaración de las tierras agrarias afectas a las explotaciones agroganaderas como de interés público escapa de lo que es la competencia propia del PTS de Energías Renovables, siendo materia correspondiente a la normativa o instrumentos de planeamientos en materia agraria.

2. En cuanto a la priorización de los usos primarios de las tierras agrarias, el PTS de Energías Renovables persigue un equilibrio entre los usos primarios y los usos de energías renovables, pudiendo ser que, en unos casos haya de primar uno de ellos sobre el otro. En este sentido, el PTS de las Energías Renovables asume las especialidades intrínsecas a las subcategorías de suelo agroganadero y campiña, trasladando a la matriz de ordenación del medio físico un régimen de usos específico para las instalaciones fotovoltaicas a ubicar en suelo de alto valor estratégico, prohibiendo expresamente las instalaciones de energía fotovoltaica de gran escala y mediana escala destinada a producción, y remitiéndose, para el resto de categorías y tecnologías, a lo previsto en el PTS Agroforestal. También debe señalarse que el PTS Agroforestal no hace mención expresa a los suelos de regadío como de alto valor estratégico.



3. Tanto las DOT como el PTS Agroforestal contempla un régimen de usos en los distintos tipos de suelo, incorporando entre los usos que regula el de "instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal", en su doble modalidad de Tipo A o Tipo B. El PTS de Energías Renovables asume aquella regulación de usos, incorporando las instalaciones de energías renovables como uso propiciado, admisible o prohibido, según el tipo de suelo de que se trate.

4. La matriz de ordenación del medio físico que se incorpora como Anexo I de las Normas de Aplicación del PTS, ya incorpora ese tratamiento especial de los suelos agrario más valiosos, al prohibir en ellos la implantación de instalaciones fotovoltaicas de gran escala en los suelos de alto valor estratégico, así como las instalaciones eólicas de gran escala en suelo de aptitud baja.

5. En cuanto a las alegaciones relativas al modelo propuesto por el PTS y a la supuesta omisión de un planteamiento más descentralizado, cabe remitirse a lo dispuesto en el apartado II.2 de este informe. Como se dice allí, no se trata de contraponer dos modelos con alternativas opuestas y excluyentes entre sí, sino de trabajar por un modelo que dé cobertura a todas las alternativas existentes: el desarrollo de grandes instalaciones, por un lado, y el desarrollo de instalaciones de generación distribuida y autoconsumo, así como el fomento de la creación de comunidades de energía. Para ello, cada Administración, y cada instrumento, en su ámbito competencial propio, es responsable de adoptar las medidas oportunas para avanzar en la mayor penetración de las energías renovables. El PTS lo hace desde la escala territorial, calificando el territorio en zonas de aptitud según la existencia de recurso y la sensibilidad ambiental, e identificando aquellas zonas en las que se podrán implantar instalaciones de gran escala, por la incidencia territorial que suponen. Pero eso no quiere decir que con el PTS se agote el compromiso de promoción de las energías renovables y la eficiencia energética, sino que serán los ayuntamientos y las diputaciones quienes, en su esfera propia, continúen esa labor.

6. En cuanto a la solicitud de ampliar la distancia de 500 metros como zona de exclusión, señalar que el radio de 500 m se entiende como un radio adecuado para la protección a modo de protección "marco" estratégica, sin que exista una evidencia o motivo alguno por el que ampliar este radio a escala estratégica, sin perjuicio de los estudios paisajísticos que puedan realizarse a escala de proyecto son su diseño concreto, y que puedan motivar la adopción de medidas mitigadoras (pantallas visuales) que reduzcan este impacto, si bien este aspecto debe estudiarse caso a caso. En el caso de los aerogeneradores, deben ser los estudios de detalle a escala de proyecto (estudios de ruidos y estudios de sombras parpadeantes) los que determinen la afección significativa o no a poblaciones cercanas en función del emplazamiento concreto y el diseño del proyecto.

71. Alegaciones formuladas por Errezilgintza (377).

Extracto alegaciones:

Solicitan eliminar la ZLS eólica que se contempla en Komisolatza (Errezil) y Urraki-Illaun-Urdanpilleta (Beizama-Errezil y Bidania Goiatz).

Alegan que el PTS se ha aprobado sin la participación de Errezilgintza.

Respuesta a las alegaciones formuladas:



1. No cabe estimar la solicitud de que se elimine la ZLS identificada en su escrito, por no concurrir en la zona ninguno de los presupuestos que según el PTS determinan su consideración como zona de exclusión. En la zona identificada se dan los requisitos identificados para delimitar una ZLS de energía eólica, a saber:

- Aptitud del territorio alta o media.
- Presencia de recurso favorable: velocidad de viento media anual superior a 6,22 m/s.
- Alineaciones mayores de 2 km de manera continua o discontinua.

Por el contrario, la alegante no acompaña su solicitud de justificación alguna.

Aun en el caso de que la ZLS se llegue a desarrollar, ello no implica que se vaya a ocupar la totalidad, siendo el proyecto el que defina la ubicación concreta de sus instalaciones.

El proyecto que a tal fin se elabore tendrá que ir acompañado del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, sometiéndolo al trámite de Evaluación Ambiental, en cuyo seno se impondrán cuantas medidas preventivas, correctoras o compensatorias sea preciso para preservar los valores naturales existentes.

2. En cuanto a la tramitación del trámite de ciudadana e información pública, su contestación se remite a lo dispuesto en el apartado II.1 de este informe.

72. Alegaciones formuladas por LRG, nº 2023RTE00903282 (395).

Extracto alegaciones:

Solicita la nulidad del PTS por haber omitido el trámite de audiencia a las Administraciones afectadas; considera, además, que se ha vulnerado el principio de autonomía local, por haber coincidido el plazo de información pública con el del período electoral.

El PTS contraviene la estrategia energética de Gipuzkoa 2050, donde se apuesta por un modelo basado en la generación distribuida, el autoconsumo y las comunidades de energía.

El Estudio Ambiental Estratégico ignora los graves efectos que los parques eólicos tienen en la salud de las personas, principalmente por la emisión de infrasonidos.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

La respuesta a las alegaciones formuladas debe realizarse por remisión a lo señalado en el apartado II.1, II.2, II.11 y II.13 de este informe.

A este respecto, comentar que el PTS promueve la pequeña escala y con ello la generación distribuida, no existiendo ninguna incompatibilidad en este sentido. Por otro lado, en lo relativo a la eólica, la propuesta de la EEG2050 propone algunas cuestiones relativas todas ellas al autoconsumo con mini-aerogeneradores, lo que es una solución para entornos de baja demanda, pero no para altas demandas como grandes núcleos de población o la industria. La escala comercial de este tipo de tecnología, indispensable en la transición energética, ha de desarrollarse de la única manera que es técnicamente y ambientalmente posible, es decir, con aerogeneradores que estén actualmente en el mercado y en zonas donde se localiza en recurso, muy sectorizado, no pudiendo seleccionarse discrecionalmente donde se van a existir la generación eólica, sino que esta viene impuesta por la ubicación de los propios yacimientos eólicos. En todo caso, el PTS ha establecido una estricta zonificación poniendo a la variable ambiental en el centro, que ha dado lugar a un modelo territorial sostenible en el que, prevaleciendo la sensibilidad ambiental, se



restringen o prohíben directamente los yacimientos situados en las zonas de mayor sensibilidad

En resumen, el enfoque es justamente el contrario al alegado, el PTS facilita el despliegue de la pequeña escala y no pone ni una sola restricción las desarrollo en cubiertas, mientras que los desarrollos sobre suelo, especialmente los de mayor escala, están ampliamente restringidos, limitados e incluso prohibidos en una gran parte del territorio vasco; por lo que queda patente que no existe absolutamente ninguna confrontación con instalaciones distribuidas o de autoconsumo ni de ninguna manera subordinación alguna a las instalaciones de gran escala, sino más bien una facilitación.

Respecto a los infrasonidos, se remite a la contestación dada en el apartado II.12. En todo caso, la alegación se sustenta en un argumento falso y con nula evidencia médica, puesto que no hay ninguna prueba de que los supuestos infrasonidos estén causando ningún impacto perjudicial sobre la salud, de hecho, es patente la convivencia de la energía eólica tanto en Euskadi, como en el Estado español y Europa sin que se hayan manifestado impactos de este tipo que vayan a ser mínimamente relevantes durante más de tres décadas de desarrollo y convivencia. El estudio de ruido, de sombras y los seguimientos de los campos electromagnéticos producidos en cada emplazamiento concreto ha de estudiarse a nivel de proyecto, garantizando la distancia y medidas adecuadas para no sobrepasar los niveles permisibles en cada emplazamiento concreto ha de estudiarse a nivel de proyecto, garantizando la distancia y medidas adecuadas para no sobrepasar los niveles permisibles

[73. Alegaciones formuladas por MBVA, nº 2023RTE00909385 \(396\).](#)

Extracto alegaciones:

Apoya las alegaciones presentadas por Mendiak Aske, Euskal Herria Bizirik y vecinos/as de Enkarterri, incidiendo en que el PTS vulnera el Plan Conjunto de Gestión de Aves Necrófagas y el radio de 10 km en torno a las Áreas Críticas para el Quebrantahuesos y/o el Alimoche que en él se fija.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

En lo que respecta a la alegación relativa a la vulneración del Plan Conjunto de Gestión de Aves Necrófagas por parte del PTS, reproduciendo aquí lo señalado en el apartado II.6.2 de este informe, cabe decir que el PTS incluye dentro de las zonas de exclusión para la energía eólica tanto las zonas de interés especial como las zonas de protección para la alimentación previstas en el Plan Conjunto de Gestión de Aves Necrófagas.

Además de estas zonas, en la fase de información pública se solicita que se incluya, asimismo, como zona de exclusión el radio de 10 km en torno a las Áreas Críticas para el Quebrantahuesos y/o el Alimoche. Basan esta solicitud en lo dispuesto en el artículo 12 del Plan Conjunto de Gestión de las aves necrófagas de interés comunitario de la Comunidad Autónoma del País Vasco, suscrito por la Administración General del País Vasco y las Diputaciones Forales de Araba/Álava, Bizkaia y Gipuzkoa, relativo a las Medidas para reducir la mortalidad por electrocución y colisión. Según el apartado 4 de este artículo:

"Para evitar el riesgo de colisión contra los aerogeneradores y los tendidos de evacuación de energía, se evitará la instalación de centrales eólicas en las Áreas de Interés Especial para las aves necrófagas de interés comunitario y en especial, en un radio de 10 km en torno a las Áreas Críticas para el Quebrantahuesos y/o el Alimoche."

La finalidad de este artículo no es otra que evitar el riesgo de colisión contra los aerogeneradores, cuyo objetivo podrá, de igual forma, verse satisfecho en la fase de análisis de cada proyecto concreto que, en su caso, se vaya a desarrollar en la ZLS correspondiente.

No hay que olvidar, además, que este documento es un instrumento de planificación -que no de autorización directa- que tiene una larga vigencia de 20 años. El establecimiento de exigencias excluyentes concretas necesariamente estará vinculado a la información ambiental actualizada disponible.

Así mismo, en esa larga vigencia del Plan, también el desarrollo tecnológico en materia de prevención contra las colisiones condiciona las medidas correctoras que se deban implantar.

El proyecto que se elabore en cada caso deberá ser siempre sometido a las autorizaciones sectoriales y ambientales preceptivas. Será en el seno de la tramitación de esas autorizaciones donde se analice, de manera mucho más efectiva, el impacto que la instalación en concreto tendrá en estas especies, en función de la ubicación y disposición de sus elementos.

A este respecto, cabe comentar que desde la entrada en vigor del Plan Conjunto de Gestión de las Aves Necrófagas ha quedado patente la convivencia del alimoche con los parques eólicos actualmente en operación, existiendo un incremento notable de esta especie en la última década, en el País Vasco (*Del Moral, J. C. y Molina, B. (Eds.) 2018. El alimoche común en España, población reproductora en 2018 y método de censo. SEO/BirdLife. Madrid*):

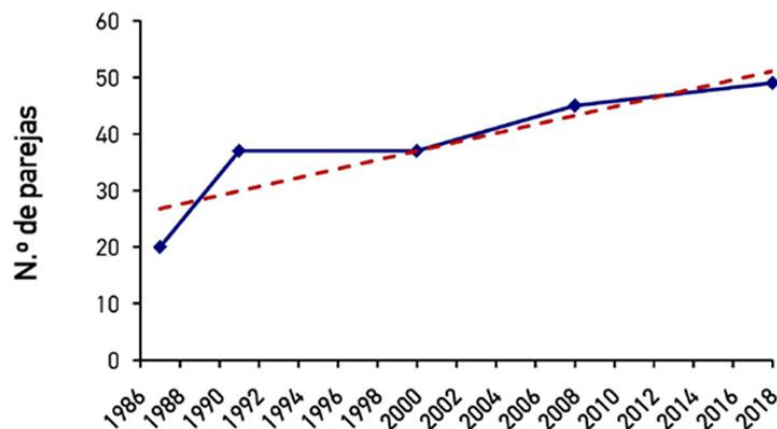


Figura 65. Evolución de la población del alimoche común en el País Vasco.

Existen varias áreas críticas con ejemplares conviviendo a menos de 10 km de parques eólicos existentes, lo que pone de manifiesto que el radio establecido necesita de una actualización, como el propio plan establece (artículo 3 "Vigencia y aplicación" establece la necesidad de realizar una evaluación y una revisión de su contenido cada 5 años, que aún no se ha realizado). Es preciso mencionar además que la evidencia científica ha demostrado que la colisión con aerogeneradores no es una de las principales causas de mortalidad de esta especie, de hecho, en el País Vasco sólo se ha registrado un evento en este sentido en todos los años que llevan en explotación todos los parques eólicos, lo que supone una tasa de colisión no significativa (0,0004 ejemplares/aerogenerador*año). A esto se añaden las novedades tecnológicas en materia de prevención de colisiones en los últimos años a través de sistemas automáticos de detección, disuasión y parada, con altas eficiencias para



aves de gran envergadura, así como la menor mortalidad por MW de las turbinas modernas, lo que refrenda aún más la necesidad de actualizar el Plan Conjunto de Necrófagas.

En definitiva, se garantizará la mayor protección de las aves necrófagas a la hora de autorizar la implantación de este tipo de instalaciones en zonas especialmente sensibles, recordando una vez más que la delimitación de una ZLS no implica la exención de controles ambientales de la instalación que en ella se vaya a promover, controles que se realizarán en la tramitación del proyecto.

74. Alegaciones formuladas por MAZ, nº 2023RTE00904855 (398).

Extracto alegaciones:

Muestra su disconformidad con el desarrollo eólico en la zona de Gaztelu, por la afección que supone a fauna, aves. En esa zona, además, se encontraron huellas arqueológicas que se dañarían.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

1. No cabe estimar la solicitud de que se elimine la ZLS identificada en su escrito, por no concurrir en la zona ninguno de los presupuestos que según el PTS determinan su consideración como zona de exclusión. En la zona identificada se dan los requisitos identificados para delimitar una ZLS de energía eólica, a saber:

- Aptitud del territorio alta o media.
- Presencia de recurso favorable: velocidad de viento media anual superior a 6,22 m/s.
- Alineaciones mayores de 2 km de manera continua o discontinua.

No obstante lo que se señala, el hecho de que el PTS delimite unas determinadas zonas de localización seleccionada no quiere decir que, necesariamente, se vaya a implantar en todas ellas una instalación eólica o fotovoltaica, sino que dependerá de: primero, el interés de los promotores y segundo, que el proyecto que se presente obtenga las debidas autorizaciones sectoriales y ambientales.

Aun en el caso de que la ZLS se llegue a desarrollar, ello no implica que se vaya a ocupar la totalidad, siendo el proyecto el que defina la ubicación concreta de sus instalaciones.

El proyecto que a tal fin se elabore tendrá que ir acompañado del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, sometiéndolo al trámite de Evaluación Ambiental, en cuyo seno se impondrán cuantas medidas preventivas, correctoras o compensatorias sea preciso para preservar los valores naturales existentes.

2. En cuanto a la existencia de huellas arqueológicas, señalar que se han considerado excluidos ya desde el PTS, todos los Bienes de Interés Cultural, elementos arqueológicos, Camino de Santiago y elementos protegidos del Paisaje Cultural del Vino y el Viñedo Rioja Alavesa, considerándose un grado de protección notable sobre este factor, alineado con la escala autonómica que corresponde a un PTS como éste, sin perjuicio de los trámites de proyecto y su respectiva evaluación de impacto ambiental, que, a nivel detallado de proyecto, establecerán las condiciones concretas de desarrollo en cada emplazamiento concreto, atendiendo a las prospecciones arqueológicas de detalle que se hagan en cada proyecto y atendiendo a los informes sectoriales del órgano competente en materia de patrimonio cultural, como se ha dicho, en cada trámite a nivel de proyecto específico.



Será en fase de proyecto, cuando la promotora deberá realizar, por tanto, un análisis de afección a los elementos integrantes del patrimonio cultural, cuando proceda, debiendo solicitar la correspondiente autorización a la Administración competente y estar al régimen de protección derivada de su calificación.

75. Alegaciones formuladas por Eguzkizaleak, sección Barakaldo (401).

Extracto alegaciones:

Solicitan la exclusión de la ZLS eólica Sasiburu-Peñas Blancas y Argalarío-Mendibil en Barakaldo, por la existencia de ellas de especies que no se pueden ignorar - Neophron percnopterus- sai zuria- alimoche común, y otras 53 más.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

1. No cabe estimar la solicitud de que se elimine la ZLS identificada en su escrito, por no concurrir en la zona ninguno de los presupuestos que según el PTS determinan su consideración como zona de exclusión. En la zona identificada se dan los requisitos identificados para delimitar una ZLS de energía eólica, a saber:

- Aptitud del territorio alta o media.
- Presencia de recurso favorable: velocidad de viento media anual superior a 6,22 m/s.
- Alineaciones mayores de 2 km de manera continua o discontinua.

No obstante lo que se señala, el hecho de que el PTS delimite unas determinadas zonas de localización seleccionada no quiere decir que, necesariamente, se vaya a implantar en todas ellas una instalación eólica o fotovoltaica, sino que dependerá de: primero, el interés de los promotores y segundo, que el proyecto que se presente obtenga las debidas autorizaciones sectoriales y ambientales.

Aun en el caso de que la ZLS se llegue a desarrollar, ello no implica que se vaya a ocupar la totalidad, siendo el proyecto el que defina la ubicación concreta de sus instalaciones. El proyecto que a tal fin se elabore tendrá que ir acompañado del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, sometándolo al trámite de Evaluación Ambiental, en cuyo seno se impondrán cuantas medidas preventivas, correctoras o compensatorias sea preciso para preservar los valores naturales existentes.

2. Con remisión a lo expuesto en el apartado II.11 de este informe, decir que el PTS se alinea perfectamente con los objetivos y principios de la Ley de Conservación de la Naturaleza, toda vez que la selección de la alternativa sostenible en lo relativo al modelo y planificación territorial supone ordenar el despliegue renovable garantizando la conservación de los factores ambientales, aplicando un principio de precaución alineado con el carácter estratégico y la escala autonómica que corresponde al PTS, otorgando en todo caso una postura sostenible y de prevalencia de la conservación del medio ambiente sobre la propia ordenación territorial. Las directrices que han permitido conseguir una alineación con los principios de la Ley de Conservación de la Naturaleza relativo a la integración en las políticas públicas sectoriales de la protección del patrimonio natural son las siguientes:

- Se ha asumido de pleno la sensibilidad ambiental establecida para las instalaciones eólicas y fotovoltaicas en suelo en el Informe "Impactos generados por los parques eólicos y fotovoltaicos y propuesta de zonificación ambiental 2021". Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático. Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente. Gobierno Vasco. Esta sensibilidad ha sido la base



fundamental para establecer la aptitud del territorio, que a su vez se constituye en el núcleo del modelo territorial. Es decir, esta sensibilidad ambiental es el factor modelador de mayor relevancia que se ha considerado para ordenar toda la inserción territorial de las energías renovables de mayor incidencia como la eólica y la fotovoltaica.

- A mayores, sobre la zonificación de sensibilidad ambiental y aplicando el principio de precaución, el PTS ha establecido adicionalmente más de 40 criterios de exclusión donde se prohíbe directamente la implantación de instalaciones de mediana y gran escala, siendo estas las de mayor incidencia territorial por su tamaño.
- Se han delimitado ZLS como zonificación en positivo, como áreas donde dirigir el desarrollo de las instalaciones de mayor escala al concurrir parámetros que las hacen más favorables al desarrollo de instalaciones renovables.
- Fuera de las ZLS se ha establecido una Matriz de Ordenación del Medio Físico con un régimen de usos estricto con las instalaciones de mediana y gran escala, prohibidas directamente en suelos de especial protección (que suelen recoger los principales valores ambientales de cada zona/municipio), pastos montanos o corredores ecológicos de la infraestructura verde en el caso de la fotovoltaica de gran escala, ya que esta tecnología es la que tiene un potencial mayor impacto en la conectividad terrestre, por sus grandes superficies y vallado.
- Establecimiento de un contenido mínimo para estudios de impacto ambiental de instalaciones renovables, de manera que se crea un marco que garantiza un alcance adecuado de la evaluación ambiental a escala de proyecto, yendo más allá que el mínimo establecido en la legislación de aplicación en materia de evaluación de impacto ambiental. Incluso para las tecnologías de mayor impacto sobre el paisaje, como la eólica, se crea un contenido específico, estricto y completo de los estudios de integración paisajística, garantizando una adecuada evaluación.
- Establecimiento de un índice de saturación a partir de cuencas visuales para las tecnologías de mayor incidencia territorial (eólica y fotovoltaica en suelo), de manera que se establecen umbrales que garanticen la no afección significativa sin la excesiva acumulación de proyectos, mitigando los impactos acumulativos y sinérgicos.
- Establecimiento de pautas marco anejas al PTS para el desarrollo de proyectos renovables en todas sus tecnologías y para todas sus fases, a modo de buenas prácticas a desarrollar en mayor detalle y aplicadas a cada proyecto concreto en cada emplazamiento específico.
- Adecuada y completa evaluación ambiental estratégica del PTS, que, además de la zonificación y modelo territorial basado principalmente en variables ambientales, ha propuesto una medida de integración ambiental a escala estratégica (apartado 5 del EsAE) y un programa de vigilancia ambiental a nivel estratégico (apartado 6 del EsAE) que incluye una serie de indicadores (KPI) que permitirán evaluar el desempeño del plan, corregir deficiencias y evaluar impactos no previstos para tomar las medidas adicionales que sean necesarias. Todo ello redundará en que el PTS tendrá controlados en todo momento sus impactos a nivel estratégico, permitiendo tomar las decisiones que sean necesarias para no superar en ningún momento los umbrales máximos que establezcan los órganos competentes dentro de sus competencias sectoriales.



3. Sobre las necrófagas y, en concreto, el alimoche, se remite a la respuesta dada al apartado II.6.

76. Alegaciones formuladas por SdJZ, 2023RTE00909379 (402).

Extracto alegaciones:

Apoya las alegaciones presentadas por Mendiak Aske, Euskal Herria Bizirik y vecinos/as de Enkarterri, incidiendo en que el PTS vulnera el Plan Conjunto de Gestión de Aves Necrófagas y el radio de 10 km en torno a las Áreas Críticas para el Quebrantahuesos y/o el Alimoche que en él se fija.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

En lo que respecta a la alegación relativa a la vulneración del Plan Conjunto de Gestión de Aves Necrófagas por parte del PTS, reproduciendo aquí lo señalado en el apartado II.6.2 de este informe, cabe decir que el PTS incluye dentro de las zonas de exclusión para la energía eólica tanto las zonas de interés especial como las zonas de protección para la alimentación previstas en el Plan Conjunto de Gestión de Aves Necrófagas.

Además de estas zonas, en la fase de información pública se solicita que se incluya, asimismo, como zona de exclusión el radio de 10 km en torno a las Áreas Críticas para el Quebrantahuesos y/o el Alimoche. Basan esta solicitud en lo dispuesto en el artículo 12 del Plan Conjunto de Gestión de las aves necrófagas de interés comunitario de la Comunidad Autónoma del País Vasco, suscrito por la Administración General del País Vasco y las Diputaciones Forales de Araba/Álava, Bizkaia y Gipuzkoa, relativo a las Medidas para reducir la mortalidad por electrocución y colisión. Según el apartado 4 de este artículo:

"Para evitar el riesgo de colisión contra los aerogeneradores y los tendidos de evacuación de energía, se evitará la instalación de centrales eólicas en las Áreas de Interés Especial para las aves necrófagas de interés comunitario y en especial, en un radio de 10 km en torno a las Áreas Críticas para el Quebrantahuesos y/o el Alimoche."

La finalidad de este artículo no es otra que evitar el riesgo de colisión contra los aerogeneradores, cuyo objetivo podrá, de igual forma, verse satisfecho en la fase de análisis de cada proyecto concreto que, en su caso, se vaya a desarrollar en la ZLS correspondiente.

No hay que olvidar, además, que este documento es un instrumento de planificación -que no de autorización directa- que tiene una larga vigencia de 20 años. El establecimiento de exigencias excluyentes concretas necesariamente estará vinculado a la información ambiental actualizada disponible.

Así mismo, en esa larga vigencia del Plan, también el desarrollo tecnológico en materia de prevención contra las colisiones condiciona las medidas correctoras que se deban implantar.

El correspondiente proyecto de la instalación deberá, en todo caso, ser sometido a las autorizaciones sectoriales y ambientales preceptivas. Será en el seno de la tramitación de esas autorizaciones donde se analice el impacto que la instalación en concreto tendrá en estas especies, en función de la ubicación y disposición de sus elementos.

A este respecto, cabe comentar que desde la entrada en vigor del Plan Conjunto de Gestión de las Aves Necrófagas ha quedado patente la convivencia del alimoche con los parques

eólicos actualmente en operación, existiendo un incremento notable de esta especie en la última década, en el País Vasco (*Del Moral, J. C. y Molina, B. (Eds.) 2018. El alimoche común en España, población reproductora en 2018 y método de censo. SEO/BirdLife. Madrid*):

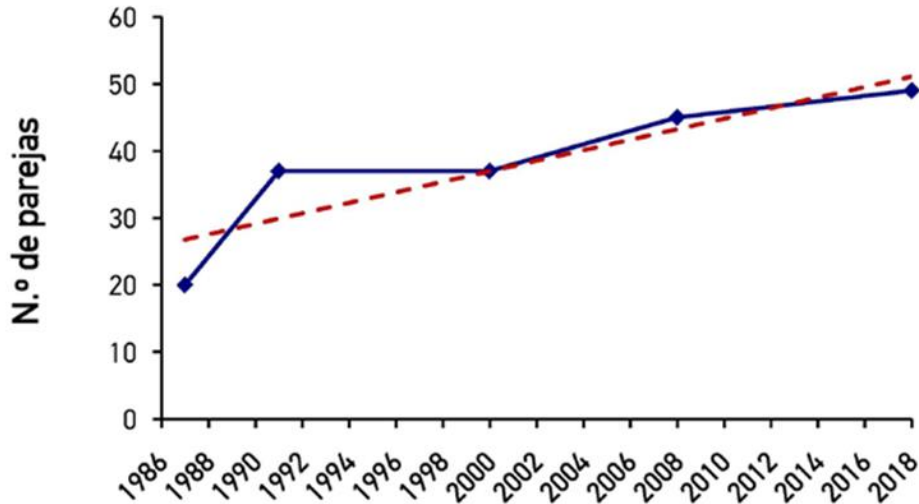


Figura 65. Evolución de la población del alimoche común en el País Vasco.

Existen varias áreas críticas con ejemplares conviviendo a menos de 10 km de parques eólicos existentes, lo que pone de manifiesto que el radio establecido necesita de una actualización, como el propio plan establece (artículo 3 "Vigencia y aplicación" establece la necesidad de realizar una evaluación y una revisión de su contenido cada 5 años, que aún no se ha realizado). Es preciso mencionar, además, que la evidencia científica ha demostrado que la colisión con aerogeneradores no es una de las principales causas de mortalidad de esta especie, de hecho, en el País Vasco sólo se ha registrado un evento en este sentido en todos los años que llevan en explotación todos los parques eólicos, lo que supone una tasa de colisión no significativa (0,0004 ejemplares/aerogenerador*año). A esto se añaden las novedades tecnológicas en materia de prevención de colisiones en los últimos años a través de sistemas automáticos de detección, disuasión y parada, con altas eficiencias para aves de gran envergadura, así como la menor mortalidad por MW de las turbinas modernas, lo que refrenda aún más la necesidad de actualizar el Plan Conjunto de Necrófagas.

En definitiva, se garantizará la mayor protección de las aves necrófagas a la hora de autorizar la implantación de este tipo de instalaciones en zonas especialmente sensibles, recordando una vez más que la delimitación de una ZLS no implica la exención de controles ambientales de la instalación que en ella se vaya a promover, controles que se realizarán en la tramitación del proyecto correspondiente.

77. Alegaciones formuladas por Asociación Andatza Ezkeltzu Bizirik (403).

No se recibe escrito alguno junto con la instancia de presentación.



78. Alegaciones formuladas por EH Bildu-Orduña (407).

Extracto alegaciones:

Solicitan que, a la hora de zonificar las zonas aptas para el desarrollo de proyectos de energías renovables, se tengan en cuenta los planes y estrategias que recogen en su escrito.

Solicitan, además:

1. Respetar la autonomía local.
2. Incluir los objetivos de la Estrategia de Protección del Suelo de Euskadi dentro de los documentos base de análisis para la redacción del PTS. En concreto, que se incluya el objetivo de evitar la ocupación de suelo virgen o agrícola.
3. Seleccionar como zona de exclusión aquella superficie clasificada como clase agrológica I, II, III y IV en el mapa de clases agrológicas de los suelos de Orduña/Orduña elaborado a partir del estudio de inventario de suelos de Orduña/Orduña, por tratarse de suelos en activo. En estos suelos, entienden que hay que priorizar los usos característicos que aseguren la preservación de los ecosistemas y los paisajes agrarios. Cambiar la calificación del pinar de Bigandi del MUP 103 de Orduña, de Zona de Localización Seleccionada a Zona de Exclusión.
4. El Plan de Ordenación del MUP identifica el pinar del alto de Bigandi como una Unidad de Conservación Activa, puesto que su gestión debe obedecer a la conservación de sus valores ambientales y a las demandas de pastos de los usuarios del MUP. El pinar y su entorno forman parte del hábitat de especies de fauna con necesidad de protección: pareja de alcotán europeo *Falco*, población más importante de la CAPV de rana ágil, población de mariposa *satyrium pruni*. La gestión del enclave no contempla la corta final del pinar, por lo que no caben instalaciones como FV.
En él existe, además, un itinerario de la memoria.
5. Incluir en la zona de exclusión el terreno declarado por las explotaciones agrícolas y ganaderas en activo

Como propuesta, plantea identificar terrenos alternativos como ZLS en el municipio, priorizando la producción en cubiertas, ocupando zonas degradadas y suelos vacantes, contaminados, y suelos de infraestructuras en desuso, antes de ocupar nuevo suelo.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

1. En cuanto a la vulneración de la autonomía local, cabe remitirse a lo señalado en el apartado II.4 de este informe.
2. En lo que respecta a aquellas alegaciones relativas a preservar el suelo agrario, señalar que el PTS de Energías Renovables persigue un equilibrio entre los usos primarios y los usos de energías renovables, pudiendo ser que, en unos casos haya de primar uno de ellos sobre el otro. En este sentido, el PTS de las Energías Renovables asume las especialidades intrínsecas a las subcategorías de suelo agroganadero y campiña, trasladando a la matriz de ordenación del medio físico un régimen de usos específico para las instalaciones fotovoltaicas a ubicar en suelo de alto valor estratégico, prohibiendo expresamente las instalaciones de energía fotovoltaica de gran escala y mediana escala destinada a producción, y remitiéndose, para el resto de categorías y tecnologías, a lo previsto en el PTS Agroforestal.

Tanto las DOT como el PTS Agroforestal contempla un régimen de usos en los distintos tipos de suelo, incorporando entre los usos que regulan el de "instalaciones técnicas de



servicios de carácter no lineal”, en su doble modalidad de Tipo A o Tipo B. El PTS de Energías Renovables asume aquella regulación de usos, incorporando las instalaciones de energías renovables como uso propiciado, admisible o prohibido, según el tipo de suelo de que se trate.

La matriz de ordenación del medio físico que se incorpora como Anexo I de las Normas de Aplicación del PTS, incorpora, así, ese tratamiento especial de los suelos agrario más valiosos, al prohibir la implantación de instalaciones fotovoltaicas de gran escala en los suelos de alto valor estratégico, así como las instalaciones eólicas de gran escala en suelo de aptitud baja.

En cualquier caso, el hecho de que el PTS delimite unas determinadas zonas de localización seleccionada no quiere decir que, necesariamente, se vaya a implantar en todas ellas una instalación eólica o fotovoltaica, sino que dependerá de: 1º el interés de los promotores y 2º que el proyecto que se presente obtenga las debidas autorizaciones sectoriales y ambientales.

Aun en el caso de que la ZLS se llegue a desarrollar, ello no implica que se vaya a ocupar la totalidad, siendo el proyecto el que defina la ubicación concreta de sus instalaciones.

El proyecto que a tal fin se elabore tendrá que ir acompañado del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, sometiéndolo al trámite de Evaluación Ambiental, en cuyo seno se impondrán cuantas medidas preventivas, correctoras o compensatorias sea preciso para preservar los valores naturales existentes.

3. En lo que respecta a la alegación relativa al monte de utilidad pública que podría verse afectado por el desarrollo renovable, cabe remitirse a lo expuesto en el apartado II.6.1 de este informe.

4. Por último, sobre la propuesta de priorizar la producción en cubiertas, ocupando zonas degradadas y suelos vacantes, contaminados, y suelos de infraestructuras en desuso, antes de ocupar nuevo suelo, cabe remitirse a lo dispuesto en el apartado II.2 de este informe. Como se dice allí, no se trata de contraponer dos modelos con alternativas opuestas y excluyentes entre sí, sino de trabajar por un modelo que dé cobertura a todas las alternativas existentes: el desarrollo de grandes instalaciones, por un lado, y el desarrollo de instalaciones de generación distribuida y autoconsumo, así como el fomento de la creación de comunidades de energía. Para ello, cada Administración, y cada instrumento, en su ámbito competencial propio, es responsable de adoptar las medidas oportunas para avanzar en la mayor penetración de las energías renovables. El PTS lo hace desde la escala territorial, calificando el territorio en zonas de aptitud según la existencia de recurso y la sensibilidad ambiental, e identificando aquellas zonas en las que se podrán implantar instalaciones de gran escala, por la incidencia territorial que suponen. Pero eso no quiere decir que con el PTS se agote el compromiso de promoción de las energías renovables y la eficiencia energética, sino que serán los ayuntamientos y las diputaciones quienes, en su esfera propia, continúen esa labor.

[79. Alegaciones formuladas por Elkarrekin Araba \(408\).](#)

Extracto alegaciones:

1. ALEGACIÓN PRIMERA- CUMPLIMIENTO DE LA PROPOSICIÓN NO DE LEY 4/2009
2. ALEGACIÓN SEGUNDA- ANTE LA CRISIS ECOLÓGICA (EMERGENCIA CLIMÁTICA Y PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD).



3. ALEGACIÓN TERCERA- SOBRE EL MODELO DE ENERGÍA CENTRALIZADO QUE PROPONE EL PTS.
4. ALEGACIÓN CUARTA- SOBRE LA IMPORTANCIA DE LAS COMUNIDADES ENERGÉTICAS.
5. ALEGACIÓN QUINTA- EL IMPACTO SOBRE LA SALUD: LA OMISIÓN DE LOS EFECTOS ADVERSOS QUE PRODUCEN LOS AEROGENERADORES INDUSTRIALES POR LA EMISIÓN DE INFRASONIDOS
6. ALEGACIÓN SEXTA- SOBRE LAS DIFERENCIAS SUSTANCIALES DEL DOCUMENTO DE AVANCE Y EL DE APROBACIÓN INICIAL.
7. ALEGACIÓN SÉPTIMA- HUMEDALES DE EUSKADI.
8. ALEGACIÓN OCTAVA- HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO (HIC).
9. ALEGACIÓN NOVENA- PTS DE ZONAS HÚMEDAS
10. ALEGACIÓN DÉCIMA- CENTRAL HIDROELÉCTRICA REVERSIBLE.
11. ALEGACIÓN DECIMOPRIMERA- AFECCIÓN SOBRE EL PAISAJE.
12. ALEGACIÓN DECIMOSEGUNDA- OTROS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS. INFRAESTRUCTURA VERDE DE LAS DOT-CORREDORES ECOLÓGICOS Y OTROS ESPACIOS DE INTERÉS MULTIFUNCIONALES Y RED DE CORREDORES ECOLÓGICOS.
13. ALEGACIÓN DECIMOTERCERA- SOBRE LA DELIMITACIÓN DE LAS ÁREAS PRIORITARIAS DE REPRODUCCIÓN, DE ALIMENTACIÓN, DE DISPERSIÓN Y DE CONCENTRACIÓN DE AVIFAUNA EN LA CAPV
14. ALEGACIÓN DECIMOCUARTA- SOBRE EL IMPACTO DEL PTS DE EERR SOBRE EL ÁGUILA REAL.
15. ALEGACIÓN DECIMOQUINTA- IMPACTO DEL PTS DE EERR SOBRE LOS QUIRÓPTEROS.
16. ALEGACIÓN DECIMOSEXTA- ÁREAS DE INTERÉS ESPECIAL PARA ESPECIES DE FAUNA AMENAZADAS.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

1. ALEGACIÓN PRIMERA- CUMPLIMIENTO DE LA PROPOSICIÓN NO DE LEY 4/2009: La proposición no de Ley no exime de la realización del propio PTS. En todo caso se trata de una proposición no vinculante de más de 14 años de antigüedad, que se entiende no es necesariamente aplicable.
2. ALEGACIÓN SEGUNDA- ANTE LA CRISIS ECOLÓGICA (EMERGENCIA CLIMÁTICA Y PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD): Sobre la cuestión de dar mayor prioridad a las zonas de baja sensibilidad, comentar que precisamente es eso lo que ha realizado el PTS, de manera que el modelo territorial propuesto es mucho más restrictivo con suelos de baja o muy baja aptitud y más posibilista con suelos de altitud medida, en función del tipo de tecnología y su escala. Se ha aceptado de pleno el informe "Impactos generados por los parques eólicos y fotovoltaicos y propuesta de zonificación ambiental 2021" (Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente); a partir de cual se ha establecido la sensibilidad ambiental que condiciona la aptitud.
3. ALEGACIÓN TERCERA- SOBRE EL MODELO DE ENERGÍA CENTRALIZADO QUE PROPONE EL PTS: Se informa por remisión al apartado II.2, reiterando que el PTS ni prioriza ni desincentiva ningún tipo de desarrollo, sino que únicamente territorializa el terreno en función de su capacidad de acogida para cada tipo de instalación, con un acento lógicamente en las instalaciones de mayor incidencia ambiental y territorial que motivan y justifican un modelo territorial más exigente basado en criterios ambientales y territoriales estrictos. En resumen, el PTS facilita el despliegue de la pequeña escala y no pone ni una sola restricción las desarrollo en cubiertas, mientras que los desarrollos sobre suelo, especialmente los de mayor escala, están ampliamente restringidos, limitados e incluso prohibidos en una gran parte del territorio vasco; por lo que queda patente que no existe absolutamente ninguna confrontación con instalaciones distribuidas o de autoconsumo ni de ninguna manera subordinación alguna a las instalaciones de gran escala, sino más bien una facilitación. Ahondando en



este aspecto es preciso reseñar que el PTS, dentro de sus competencias puramente territoriales, ha tratado precisamente de favorecer el despliegue de la pequeña escala (donde se adscriben mayoritariamente el autoconsumo y la generación distribuida) permitiendo su desarrollo en prácticamente todo el territorio, eximiéndolas de las zonas de exclusión, al contrario de las instalaciones de mediana y gran escala que presentan notables limitaciones y exclusiones. Reiterar que los usos sobre cubiertas están totalmente permitidos sin restricción alguna, dado que para este tipo de implantaciones no es necesaria una planificación territorial, como sí lo es para instalaciones de mayor incidencia, esto es, aquellas que se sitúan sobre suelo y sobre todo aquellas de mayor escala.

- 4. ALEGACIÓN CUARTA- SOBRE LA IMPORTANCIA DE LAS COMUNIDADES ENERGÉTICAS:** Se remite a la contestación a la alegación tercera, donde se aclara que el PTS, dentro de sus competencias territoriales, fomenta la pequeña escala (que será mayoritaria dentro de las comunidades energéticas), no siendo incompatible con la generación distribuida.
- 5. ALEGACIÓN QUINTA- EL IMPACTO SOBRE LA SALUD: LA OMISIÓN DE LOS EFECTOS ADVERSOS QUE PRODUCEN LOS AEROGENERADORES INDUSTRIALES POR LA EMISIÓN DE INFRASONIDOS:** Su respuesta se remite a la contestación dada en el apartado II.12. En todo caso, la alegación se sustenta en un argumento con nula evidencia médica, puesto que no hay ninguna prueba de que los supuestos infrasonidos estén causando ningún impacto perjudicial sobre la salud. De hecho, es patente la convivencia de la energía eólica tanto en Euskadi, como en el Estado español y Europa sin que se hayan manifestado impactos de este tipo que vayan a ser mínimamente relevantes durante más de tres décadas de desarrollo y convivencia. El estudio de ruido, de sombras y los seguimientos de los campos electromagnéticos producidos en cada emplazamiento concreto ha de estudiarse a nivel de proyecto, garantizando la distancia y medidas adecuadas para no sobrepasar los niveles permisibles en cada emplazamiento concreto ha de estudiarse a nivel de proyecto, garantizando la distancia y medidas adecuadas para no sobrepasar los niveles permisibles.
- 6. ALEGACIÓN SEXTA- SOBRE LAS DIFERENCIAS SUSTANCIALES DEL DOCUMENTO DE AVANCE Y EL DE APROBACIÓN INICIAL:** Las diferencias entre el Documento de Avance y la Documentación en Aprobación Inicial se deben a que entre medias de ambas fases se publicó el informe "Impactos generados por los parques eólicos y fotovoltaicos y propuesta de zonificación ambiental 2021" (elaborado por la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente), que como no puede ser de otra manera fue asumido de pleno en el PTS a la hora de realizar la zonificación, poniendo la variable ambiental en el centro, lo que supuso modificaciones sobre lo reflejado en el Avance, que como su propio nombre indica es una propuesta preliminar.
- 7. ALEGACIÓN SÉPTIMA- HUMEDALES DE EUSKADI:** Se entiende adecuado la protección, a escala estratégica del PTS, de los Grupos I y II, que son aquellos afectados por declaración de espacios Naturales Protegidos, o protegidos por planeamiento especial urbanístico, o bien aquellos pormenorizadamente ordenados por el PTS de zonas húmedas. Es decir, se trata de los de mayor interés ambiental, mientras que los del Grupo III comprenden el resto de los humedales inventariados y no incluidos en los anteriores grupos y que carecen de instrumentos de ordenación y regulación, por lo que no parece motiva igualar su protección a los anteriores.
- 8. ALEGACIÓN OCTAVA- HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO (HIC):** Se hace una valoración que no corresponde a la documentación de Aprobación Inicial sino a la



Documentación de Avance, que ya ha sido superada por la propia aprobación inicial. De este modo, los HICs no están "condicionados" (esa categoría se establecía en el Avance), sino que forman parte de los criterios de exclusión aquellos de mayor interés (HIC prioritarios).

9. ALEGACIÓN NOVENA- PTS DE ZONAS HÚMEDAS: Nuevamente, se hace referencia a una documentación del Avance (tabla 44) ya superada por la documentación en Aprobación Inicial.
10. ALEGACIÓN- DÉCIMA CENTRAL HIDROELÉCTRICA REVERSIBLE: Se considera a las centrales hidroeléctricas reversibles como instalaciones para el almacenamiento de la energía y no como generación propiamente dicha, debiendo planificarse, como ha hecho el PTS, la generación eléctrica renovable que será almacenada en dichas centrales reversibles.
11. ALEGACIÓN DECIMOPRIMERA- AFECCIÓN SOBRE EL PAISAJE: Sobre el impacto paisajístico, se remite a la respuesta al apartado II.6 y II.11, reseñándose que el paisaje ha sido tratado con tal exigencia que ha sido el motivo principal del establecimiento del índice de saturación. considerando además que a nivel de proyecto puede trabajarse en la integración paisajística de las instalaciones, demostrando y justificando con estudios de detalle y simulaciones fotográficas el impacto real de las instalaciones, sin que pueda justificarse una prohibición genérica en todas las crestas y bordes montañosos. En todo caso, se trata de una cuestión cultural más que territorial, de asunción de un nuevo paisaje ligado a la transición energética que puede convivir con las cuencas visuales, considerando que no hay mayor elemento modelador del paisaje que el cambio climático, que tiene en las energías renovables una de sus principales medidas de mitigación.

Sobre los hitos paisajísticos, comentar que el radio de 100 m es un radio a nivel estratégico, sin perjuicio de los radios y retranqueos que se establezcan a escala de proyecto, con los estudios de detalle, para garantizar la protección de los hitos paisajísticos. Sobre la metodología para los estudios de paisaje, reseñar que, a escala estrategia, el PTS ha establecido un correcto alcance de los estudios paisajísticos de parques eólicos (por ser ésta la tecnología de mayor incidencia) que garantice una adecuada evaluación sobre este factor como puede observarse en el Anexo I al EsAE. Esta propuesta de alcance de los estudios paisajísticos es mucho más completa, conservadora y restrictiva que la establecida en la "Guía para la elaboración de estudios de integración paisajística en la CAPV" editada por el Gobierno Vasco· que en todo caso también será aplicable y que puede ser complementaria al alcance propuesto.

12. ALEGACIÓN DECIMOSEGUNDA- OTROS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS. INFRAESTRUCTURA VERDE DE LAS DOT-CORREDORES ECOLÓGICOS Y OTROS ESPACIOS DE INTERÉS MULTIFUNCIONALES Y RED DE CORREDORES ECOLÓGICOS: Se informa por remisión al apartado II.6. En todo caso, reseñar que la energía eólica no tiene ningún impacto relevante sobre la conectividad terrestre establecida en los corredores ecológicos (diseñados en el País Vasco para los desplazamientos de especies terrestres), toda vez que no están vallados y la red de caminos puede ser utilizada por las especies en sus desplazamientos reduciendo el coste energético, como se ha evidencia en el seguimiento de parques eólicos.

Es importante reseñar que actualmente en Euskadi la Red de Corredores Ecológicos establecida está totalmente orientada al desplazamiento de especies terrestres, teniendo como objetivo el *efecto barrera*, provocado por las infraestructuras lineales de transporte como las carreteras. De hecho, en la Memoria de la Red de Corredores



Ecológicos de Euskadi se identifican como especies objetivo especies típicamente terrestres, como el corzo, jabalí, ciervo, visón, tejón, etc.

Tabla 5. Especies-objetivo de la Red de Corredores Ecológicos de la C.A.E.

Nombre común	Nombre científico	Categoría en CVEA
Ungulados		
Corzo	<i>Capreolus capreolus</i>	No Catalogada
Jabalí	<i>Sus scrofa</i>	No Catalogada
Ciervo	<i>Cervus elaphus</i>	No Catalogada
Carnívoros semiacuáticos		
Nutria	<i>Lutra lutra</i>	En Peligro de Extinción
Visón europeo	<i>Mustela lutreola</i>	En Peligro de Extinción
Carnívoros forestales		
Marta	<i>Martes martes</i>	Rara
Gato montés	<i>Felis silvestris</i>	De Interés Especial
Gineta	<i>Genetta genetta</i>	No Catalogada
Turón	<i>Mustela putorius</i>	De Interés Especial
Tejón	<i>Meles meles</i>	No Catalogada
Garduña	<i>Martes foina</i>	No Catalogada
Anfibio forestal asociado a LIC de Salburua, Izki y de bosques-isla de la Llanada Alavesa		
Rana ágil	<i>Rana dalmatina</i>	Vulnerable

Queda patente la vocación de la red de corredores ecológicos de Euskadi, no conociéndose a fecha actual ninguna cartografía de rutas de vuelo o corredores aéreos de aves o quirópteros. Es por tanto poco probable que las aves, especialmente las planeadoras de mayor envergadura y más sensibles a la colisión con aerogeneradores, utilicen estos corredores forzosamente en sus desplazamientos. En todo caso, el PTS ha tratado de identificar toda la información posible a este respecto razón por la que se ha revisado bibliografía científica sobre corredores aéreos tal y como se observa en el apartado 2.1.3.7 del EsAE.

13. ALEGACIÓN DECIMOTERCERA- SOBRE LA DELIMITACIÓN DE LAS ÁREAS PRIORITARIAS DE REPRODUCCIÓN, DE ALIMENTACIÓN, DE DISPERSIÓN Y DE CONCENTRACIÓN DE AVIFAUNA EN LA CAPV:

A lo largo de la alegación se expone el riesgo de colisión y electrocución de las aves en las líneas eléctricas, mencionándose el Real Decreto 1432/2008, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en tendidos eléctricos y la orden aprobada al respecto de 6 de mayo de 2016, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves amenazadas y se publican las zonas de protección para la avifauna en las que serán de aplicación las medidas para la salvaguarda contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión

Particularizar además a este respecto que es el PTS la herramienta que permite una integración territorial del despliegue renovable, y que lo que se planifica es la generación de la energía, no pudiéndose entrar en el detalle del diseño particular de cada proyecto (camino, zanjas, líneas de evacuación,...) ante la multiplicidad de opciones y la necesidad de estudios de detalle, debiendo trasladarse la evaluación del impacto de estas infraestructuras auxiliares y su diseño concreto a la fase de proyecto y no a escala autonómica. En todo caso, serán de aplicación en todo caso el Real Decreto y la Orden mencionados, debiendo tomarse a escala de proyecto todas las medidas que sean oportunas anti-colisión y anti-electrocución o, en su caso, el soterramiento.



Reseñar que los núcleos más relevantes de estas áreas (ZEPAs) ya se incorporan como zona de exclusión directa para las instalaciones de mayor incidencia.

- 14. ALEGACIÓN DECIMOCUARTA- SOBRE EL IMPACTO DEL PTS DE EERR SOBRE EL ÁGUILA REAL:** En primer lugar, en los propios informes mencionados por la persona alegante (SEO/BirdLife. 2023. Informe sobre las causas de mortalidad no natural de avifauna en España. Proyecto LIFE Guardianes de la Naturaleza. Madrid y el Informe del Gobierno Vasco "Desarrollo de las energías eólica y fotovoltaica y su compatibilización con la conservación del patrimonio natural en la CAPV) se observa que la mortalidad de esta especie por colisión con aerogeneradores es mínima (sin ningún registro histórico en el País Vasco y sólo el 0,5 % de las entradas en CRF en el Estado) se corresponden con colisión de esta especie.

Respecto al efecto vacío, se entiende no demostrado con los datos puntuales (de una sola pareja) y temporales aportados. De este modo, el reciente "Atlas de las Aves nidificantes de Euskadi (Aranzadi, 2023)" indica una tendencia poblacional positiva e incluso la publicación "Lozano Valencia, P. L, Murua Alzola, P. (2020). *Determinación de la distribución actual y potencial del águila real (Aquila chrysaetos) en el sector occidental de Álava (País Vasco). Pirineos, 175, e054*" indica un crecimiento poblacional mostrando 7 territorios nuevos, lo que evidencia su posible convivencia con la energía eólica. Los datos aportados hay que ponerlo además en el contexto de las variables meteorológicas de cada año, así como otras variables que pueden afectar a la cría, observándose que incluso en 1996, antes de cualquier parque eólico, se producían también fracasos en la cría de esta especie. Se aportan datos hasta 2011 pero este seguimiento ha continuado, y de ello en el informe del Gobierno Vasco comentado anteriormente se observa que, en 2011, de las parejas de águilas, tres tienen pollos a punto de volar, observándose asimismo crías de parejas en los siguientes años.

En lo relativo a la energía fotovoltaica, se entiende que no tiene ningún impacto relevante sobre esta especie, toda vez que se situará en áreas ya intervenidas por el ser humano mayoritariamente como los cultivos, cuyo aprovechamiento intensivo es la verdadera causa del declive de la biodiversidad en estos medios agrarios.

- 15. ALEGACIÓN DECIMOQUINTA- IMPACTO DEL PTS DE EERR SOBRE LOS QUIRÓPTEROS:** El informe de Zonificación de la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático ya los cataloga como zonas de sensibilidad máxima en un radio de 2 km sobre refugios prioritarios, lo que restringe la aptitud (a baja y muy baja) se restringe notablemente el desarrollo renovable, ya que en estas zonas está prohibido el desarrollo de la gran escala. En todo caso, las zonas de sensibilidad máxima, por las restricciones que suponen las aptitudes generadas a partir de ellas (baja y muy baja), supone una prohibición indirecta del desarrollo de proyectos de gran y mediana escala en ellas, luego esta sensibilidad ya tiene de facto la exclusión de instalaciones de gran escala. Posteriormente, será la escala del proyecto la que determine la idoneidad del proyecto acorde a su diseño y los estudios previos que se realicen, pudiendo incorporar medidas mitigadoras como la restricción operativa en determinadas condiciones meteorológicas que ha sido respaldada por la literatura científica como medida que reduce significativamente el riesgo de colisión.

Por otro lado, la cartografía del documento que se elabore para su aprobación provisional incorporará como zonas de exclusión refugios prioritarios no contemplados en su versión de aprobación inicial.

- 16. ALEGACIÓN DECIMOSEXTA- ÁREAS DE INTERÉS ESPECIAL PARA ESPECIES DE FAUNA AMENAZADAS:** Respecto al águila de Bonelli, comentar que no existe ningún siniestro



de esta especie en todo el registro histórico de la energía eólica en Euskadi. De hecho, en el informe mencionado por la propia alegante "SEO/BirdLife. 2023. Informe sobre las causas de mortalidad no natural de avifauna en España. Proyecto LIFE Guardianes de la Naturaleza. Madrid", la mortalidad de esta especie se debe a envenenamiento, disparos y electrocuciones, pero no aparece ni siquiera en la tabla con registros de datos por colisiones con aerogeneradores, evidenciando que esta especie no tiene una especial sensibilidad ni riesgo que motive el radio de protección propuesto sobre los parques eólicos.

Respecto a las necrófagas, y, en concreto, el alimoche, su respuesta se remite a lo contestado dada en el apartado II.6.

Sobre las ZLS fotovoltaicas, se entiende que las afecciones al aguilucho pálido y cenizo serán estudiadas a escala de proyecto con el diseño concreto de cada uno de ellos y teniendo en cuenta las medidas mitigadoras y compensatorias que se tengan en cuenta, no existiendo cartografía o Áreas de Interés Especial que sean aplicables a una escala autonómica/estratégica.

80. Alegaciones formuladas por Ekologistak Martxan Gipuzkoa (416).

Extracto alegaciones:

Las alegaciones se sintetizan en las siguientes:

1. Insuficiencia de objetivos e incompatibilidad con la Estrategia de Sostenibilidad Energética de Gipuzkoa 2050".
2. Alegaciones sobre participación pública y transparencia.
3. Alegación sobre decrecimiento.
4. Alegaciones sobre el paisaje. Solicitan zonas de *buffer* del anteproyecto de Catálogo de Inventario de Paisajes Singulares y Sobresalientes de Euskadi.
5. Alegación sobre áreas kársticas, cavidades y zonas de interés hidrogeológico. Es necesaria la evaluación de las posibles afecciones que las distintas instalaciones de EERR pueden causar en esos sistemas. Riesgo de contaminación de acuíferos.
6. Alegación incremento colisión de aves y quirópteros en aerogeneradores de más de 2 MW.
7. Alegación sobre la creación de un visor de energía renovable en Euskadi.
8. Alegación sobre cumplimiento de la proposición no de Ley 4/2009.
9. Alegación ante la crisis ecológica (emergencia climática y pérdida de biodiversidad).
10. Alegación sobre el modelo de energía centralizado que propone el PTS.
11. Alegación sobre la importancia de las comunidades energéticas.
12. Alegación sobre dar prioridad a proyectos pequeños y distribuidos.
13. Alegación al "uso de la creación de empleo como beneficio a las zonas rurales"
14. Alegación sobre alineaciones incluidas en zona de aptitud baja y muy baja
15. Alegación sobre ZLS incluidas en zonas de sensibilidad alta y máxima para energía eólica y solar
16. Alegación sobre exclusión de nuevos espacios o zonas protegidas
17. Alegación sobre la graduación de la aptitud del territorio
18. Alegación sobre sobre el documento v- estudio de impacto ambiental estratégico- Anexo: contenidos mínimos de los estudios de impacto ambiental y documentos ambientales de proyectos de instalaciones energéticas renovables.
19. Alegación sobre el impacto al patrimonio cultural.
20. Alegaciones a zonas concretas:
 - a. Cordal Alén – Mello



- b. ZLS Garbea y Kolutza
 - c. ZLS al este del Parque Natural del Gorbea
 - d. Sierras de Elgea y Urkilla y Parque Natural de Aitzkorri-Aratz
 - e. Geoparque Costa Vasca
 - f. Exclusión Macizo Pagasarri – Ganekogorta
 - g. Canto Blanco
21. Alegación sobre la delimitación de las áreas prioritarias de reproducción, de alimentación, de dispersión y de concentración de avifauna en la CAPV
22. Alegación sobre otros espacios naturales protegidos. infraestructura verde de las DOT-corredores ecológicos y otros espacios de interés multifuncionales y red de corredores ecológicos.
23. Alegación sobre el impacto del PTS de EERR sobre el águila real.
24. Alegación sobre quirópteros y meter un mapa con buffer.
25. Alegación sobre establecer un *buffer* de distancia de protección a espacios naturales protegidos (ENP).
26. Alegaciones sobre las diferencias sustanciales del documento de avance y el de aprobación inicial.
27. Alegaciones anexo 4.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

1. A este respecto, comentar que el PTS promueve la pequeña escala y con ello la generación distribuida, no existiendo ninguna incompatibilidad en este sentido. Por otro lado, en lo relativo a la eólica, la propuesta de la EEG2050 propone algunas cuestiones relativas todas ellas al autoconsumo con mini-aerogeneradores, lo que es una solución para entornos de baja demanda, pero no para altas demandas como grandes núcleos de población o la industria. La escala comercial de este tipo de tecnología, indispensable en la transición energética, ha de desarrollarse de la única manera que es técnicamente y ambientalmente posible, es decir, con aerogeneradores que estén actualmente en el mercado (no existen menores de 2 MW) y en zonas donde se localiza en recurso, muy sectorizado, no pudiendo seleccionarse discrecionalmente donde se van a existir la generación eólica, sino que esta viene impuesta por la ubicación de los propios yacimientos eólicos. En todo caso, el PTS ha establecido una estricta zonificación poniendo a la variable ambiental en el centro, que ha dado lugar a un modelo territorial sostenible en el que, prevaleciendo la sensibilidad ambiental, se restringen o prohíben directamente los yacimientos situados en las zonas de mayor sensibilidad.
2. Se remite a la contestación dada al apartado II.1.
3. En lo referente a la reducción del consumo, generación distribuida y autoconsumo, no corresponde a una planificación territorial como el PTS el establecimiento de la política energética, sino el establecimiento de un modelo territorial para el mejor encaje en el terreno de las instalaciones renovables que vayan a desarrollarse atendiendo a su incidencia específica. El PTS no prioriza ningún tipo de instalación, únicamente establece la aptitud del terreno para las diferentes tecnologías y zonifica el territorio en consecuencia, asumiendo la variable ambiental (sensibilidad ambiental) como la variable de mayor peso y prevalente a la hora de modelar la inserción territorial y establecer la aptitud del terreno. La política energética establecerá los objetivos renovables en cada caso, si bien eso no afectará de ninguna manera a la aptitud del territorio para acoger e implantar instalaciones, la cual depende básicamente de la sensibilidad ambiental y la presencia de recurso favorable. Ahondando en este aspecto es preciso reseñar que el PTS, dentro de sus competencias puramente territoriales, ha tratado precisamente de favorecer el despliegue de la pequeña escala (donde se



adscriben mayoritariamente el autoconsumo y la generación distribuida) permitiendo su desarrollo en prácticamente todo el territorio, eximiéndolas de las zonas de exclusión, al contrario de las instalaciones de mediana y gran escala que presentan notables limitaciones y exclusiones. Además, los usos sobre cubiertas están totalmente permitidos sin restricción alguna, dado que para este tipo de implantaciones no es necesaria una planificación territorial, como sí lo es para instalaciones de mayor incidencia, esto es, aquellas que se sitúan sobre suelo y sobre todo aquellas de mayor escala.

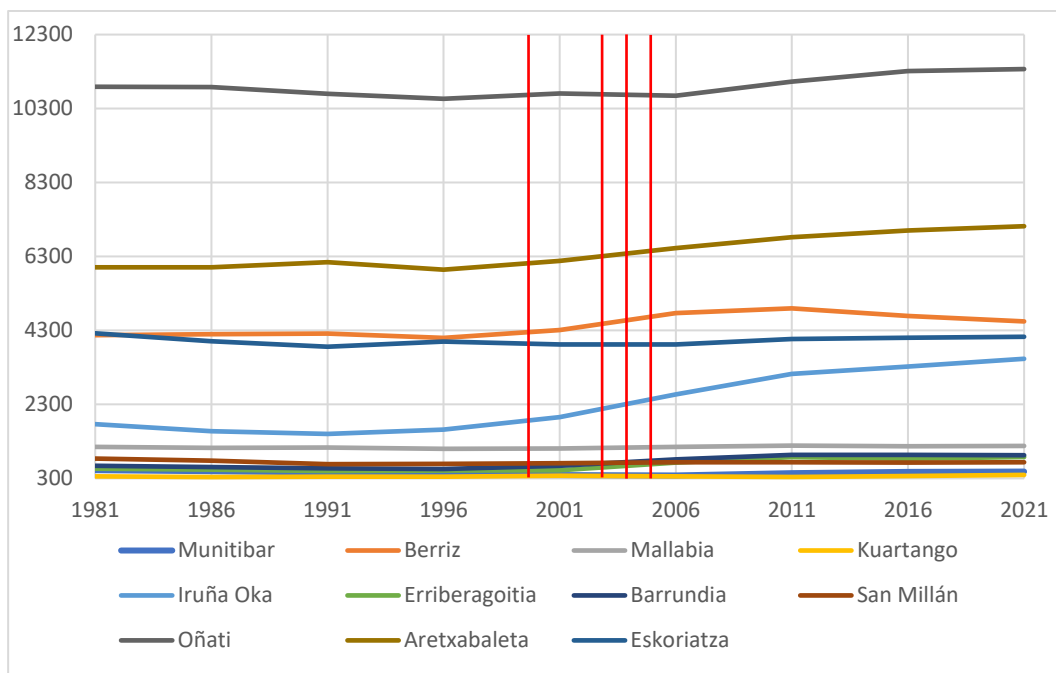
- 4.** Sobre la cuestión paisajística, se remite a la respuesta al apartado II.6 y II.11, reseñándose que el paisaje ha sido tratado con tal exigencia que ha sido el motivo principal del establecimiento del índice de saturación. considerando además que a nivel de proyecto puede trabajarse en la integración paisajística de las instalaciones, demostrando y justificando con estudios de detalle y simulaciones fotográficas el impacto real de las instalaciones. En todo caso, se trata de una cuestión cultural más que territorial, de asunción de un nuevo paisaje ligado a la transición energética, considerando que no hay mayor elemento modelador del paisaje que el cambio climático, que tiene en las energías renovables una de sus principales medidas de mitigación. Reseñar a su vez que el Decreto 90/2014 no establece ninguna prohibición particular al desarrollo de energías renovables, sino la necesidad de evaluar el impacto a través de los Estudios de Integración Paisajística, aspecto que se materializará a escala de proyecto y que a escala estrategia del PTS se ha tratado a través del establecimiento de un correcto alcance de los estudios paisajísticos de parques eólicos (por ser ésta la tecnología de mayor incidencia) que garantice una adecuada evaluación sobre este factor (Anexo I al EsAE). En ningún caso el Anteproyecto de Catálogo de Inventario de Paisajes Singulares y Sobresalientes de Euskadi establece un *buffer* de 2 km de exclusión, sino que lo que dice es que los hitos son visibles a 2 km, por lo que no puede suponerse que por el hecho de ser visible un hito paisajístico desde una zona no pueda desarrollarse un proyecto renovable.
- 5.** Las alegaciones recibidas hacen referencia a cuestiones que han de ser tratadas a escala de proyecto y no a la escala estratégica que corresponde a un PTS. Es decir, todos los temas relacionados con cavidades kársticas deberán ser tratados en detalle en los correspondientes estudios geotécnicos que han de realizarse a lo largo del proyecto, en lo que se determinará la conveniencia o no de realizar cimentaciones en cada zona, de manera que los riesgos siempre sean asumibles y se tomen decisiones a partir de sondeos y otra información de detalle. De este modo tanto los impactos como las medidas mitigadoras y su seguimiento ambiental han de ser tratados a escala de proyecto. Sobre los acuíferos, no existe referencia bibliográfica alguna de impactos sobre los manantiales, puesto que las excavaciones de este tipo de proyectos son someras y se realizan siempre estudios hidrológicos y geotécnicos de detalle, adoptándose las medidas oportunas, siempre a escala de proyecto. Estos proyectos estarán fiscalizados por los diferentes trámites sectoriales aplicables, como el trámite de evaluación de impacto ambiental o los trámites sectoriales que pudieran ser aplicables en materia de aguas (URA/Confederaciones hidrográficas). A este respecto, comentar que las instalaciones renovables, como la eólica y la fotovoltaica, no tienen vertido alguno y los vertidos de aceites que accidentalmente pudieran ocurrir en turbina se tratan con medidas correctoras y no llegan a suelo.
- 6.** La evidencia bibliográfica refleja lo opuesto a lo alegado, y es que los aerogeneradores de mayor potencia unitaria tienen una menor mortalidad por MW producido. De hecho, puede comprobarse como para una misma potencia unitaria el área de barrido de las aspas (que se constituyen la zona de riesgo por colisión) es mucho mayor si se suman, por ejemplo, tres aerogeneradores de 2 MW que uno de 6 MW. Toda vez que los



objetivos renovables se establecen en MWs y no en número de aerogeneradores, tiene todo el sentido apostar por tecnología más eficientes en el ratio energía generada/mortalidad. Además, actualmente no existen modelos de 2 MW en el mercado.

- 7.** Se está de acuerdo en que un visor podría mejorar el acceso a la documentación, pudiendo esta circunstancia ser fácilmente realizable a través de GeoEuskadi con capas independientes para la energía.
- 8.** La proposición no de Ley no exime de la realización del propio PTS. En todo caso se trata de una proposición no vinculante de más de 14 años de antigüedad, que se entiende no es necesariamente aplicable
- 9.** Sobre la cuestión de dar mayor prioridad a las zonas de baja sensibilidad, comentar que precisamente es eso lo que ha realizado el PTS, de manera que el modelo territorial propuesto es mucho más restrictivo con suelos de baja o muy baja aptitud y más posibilista con suelos de altitud medida, en función del tipo de tecnología y su escala. Se ha aceptado de pleno el informe "Impactos generados por los parques eólicos y fotovoltaicos y propuesta de zonificación ambiental 2021" (Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente); a partir de cual se ha establecido la sensibilidad ambiental que condiciona la aptitud.
- 10.** Se informa por remisión al apartado II.2, reiterando que el PTS ni prioriza ni desincentiva ningún tipo de desarrollo, sino que únicamente territorializa el terreno en función de su capacidad de acogida para cada tipo de instalación, con un acento lógicamente en las instalaciones de mayor incidencia ambiental y territorial que motivan y justifican un modelo territorial más exigente basado en criterios ambientales y territoriales estrictos. En resumen, el PTS facilita el despliegue de la pequeña escala y no pone ni una sola restricción al desarrollo en cubiertas, mientras que los desarrollos sobre suelo, especialmente los de mayor escala, están ampliamente restringidos, limitados e incluso prohibidos en una gran parte del territorio vasco; por lo que queda patente que no existe absolutamente ninguna confrontación con instalaciones distribuidas o de autoconsumo ni de ninguna manera subordinación alguna a las instalaciones de gran escala, sino más bien una facilitación. Ahondando en este aspecto es preciso reseñar que el PTS, dentro de sus competencias puramente territoriales, ha tratado precisamente de favorecer el despliegue de la pequeña escala (donde se adscriben mayoritariamente el autoconsumo y la generación distribuida) permitiendo su desarrollo en prácticamente todo el territorio, eximiéndolas de las zonas de exclusión, al contrario de las instalaciones de mediana y gran escala que presentan notables limitaciones y exclusiones. Reiterar que los usos sobre cubiertas están totalmente permitidos sin restricción alguna, dado que para este tipo de implantaciones no es necesaria una planificación territorial, como sí lo es para instalaciones de mayor incidencia, esto es, aquellas que se sitúan sobre suelo y sobre todo aquellas de mayor escala.
- 11.** Se remite a la contestación a la alegación cuarta, donde queda patente que el PTS, dentro de sus competencias territoriales, fomenta la pequeña escala (que será mayoritaria dentro de las comunidades energéticas) y no es incompatible con la generación distribuida.
- 12.** En la respuesta a las alegaciones anteriores queda patente que el PTS, dentro de sus competencias territoriales, establece un modelo más posibilista para instalaciones pequeñas y distribuidas.

- 13.** Sobre la creación de empleo y población, la alegante aporta datos parciales de zonas concretas y puntuales que no pueden entenderse en ningún modo como representativos del total de la implantación de energía renovable. Se asigna toda la casuística de fluctuación del mercado de trabajo exclusivamente a la implantación de un parque eólico (se obvia por ejemplo la crisis económica de 2008), siendo un relación causa - efecto demasiado arbitraria y no fundamentada. En lo referente a las afecciones sobre la economía y la despoblación, no existe ninguna evidencia que sugiera en ningún modo una despoblación a causa de los proyectos renovables, prueba patente es que en el País Vasco la energía eólica lleva conviviendo casi dos décadas con otros usos del territorio, sin que se haya evidenciado despoblación alguna en los municipios afectados, sino que se observa al contrario un crecimiento generalizado de población, que en cualquier caso no tendría que estar directamente relacionado con las instalaciones renovables, pero en ningún modo se manifiestan despoblaciones o tendencias regresivas por causa de la implantación renovable.



Evolución poblacional 1981-2021 en municipios donde existen parques eólicos implantados en el País Vasco. En rojo se marca la fecha de instalación de dichos parques eólicos (Oiz, Elgea-Urkilla y Badaia)

En lo relativo al aspecto económico, tal y como se puede consultar en las cuentas municipales de municipios con parques eólicos o fotovoltaicos, las tasas impositivas y los alquileres/compras de terrenos suponen un flujo muy importante para las arcas municipales/propietarios que puede a su vez ser invertidos en políticas de empleo o mejoras en el territorio por parte de las corporaciones locales.

- 14.** Existe un error en la cartografía que acompaña al PTS, por lo que se remite a la respuesta al apartado II.7.
- 15.** Se remite a la respuesta al apartado II.6. Las zonas de sensibilidad ambiental han sido, precisamente, el aspecto fundamental que ha modelado la zonificación territorial (ver respuesta a alegación II.11). No se entiende justificado el eliminar directamente las zonas de sensibilidad máxima y alta cuando ni siquiera el órgano que ha realizado dicha zonificación de sensibilidad ambiental establece esta prohibición, sino

recomendaciones. En todo caso, las zonas de sensibilidad máxima, por las restricciones que suponen las aptitudes generadas a partir de ellas (baja y muy baja), supone una prohibición indirecta del desarrollo de proyectos de gran y mediana escala en ellas, luego esta sensibilidad ya tiene de facto la exclusión de instalaciones de gran escala. Respecto a los errores en la interpretación del grafismo de las ZLS, se informa por remisión a la respuesta II.7.y II. 5.

16.El documento que se elabore para su aprobación provisional incorporará una nueva redacción del artículo 16.4.

17.No se comprende que se concluya que se ha puesto al recurso eólico por delante de la variable ambiental, cuando han sido numerosas las zonas con excelente recurso eólico excluidas por el PTS por razones puramente ambientales. El PTS no prioriza ningún tipo de instalación, únicamente establece la aptitud del terreno para las diferentes tecnologías y zonifica el territorio en consecuencia, asumiendo la variable ambiental (sensibilidad ambiental) como la variable de mayor peso y prevalente a la hora de modelar la inserción territorial y establecer la aptitud del terreno. Por otro lado, no se considera lógico no permitir una variación de e la aptitud si se demuestra que el recurso, una de las variables que marcan la aptitud, está presente en una zona con unos estudios de detalle más precisos que la escala estratégica propia de un PTS.

18.El Anexo I se trata de un Anexo meramente orientativo que debe ser adaptado a cada proyecto en concreto en función de las particularidades de cada emplazamiento, como como se cita en el propio Anexo I:

"No obstante, cabe mencionar que las pautas y criterios expuestos a lo largo del documento son meramente orientativos, sin perjuicio de las medidas y pautas concretas que se establezcan en el diseño y tramitación ambiental de cada proyecto en concreto, las cuales deberán ser planteadas y diseñadas atendiendo a la particularidad de cada caso".

En todo caso, las propuestas realizadas se desestiman, ya que el impacto de las instalaciones que se eliminen, o trasladen a consecuencia de la implantación de los parques eólicos deberá analizarse en el proyecto de la propia instalación.

En cuanto a la información a facilitar por la empresa, se establecerá según el criterio del órgano sustantivo y ambiental.

19.En cuanto al impacto sobre el patrimonio cultural, éste ha sido uno de los criterios determinados como criterios de exclusión, por lo que se entiende que se ha considerado suficientemente este aspecto. En cualquier caso, no hay que olvidar que, en fase de proyecto, la promotora deberá realizar, igualmente, un análisis de afección a los elementos integrantes del patrimonio cultural, cuando proceda, debiendo solicitar la correspondiente autorización a la Administración competente y estar al régimen de protección derivada de su calificación, que podrá incluir algún *buffer* de protección. En todo caso el Estudio Ambiental Estratégico ha hecho una adecuada evaluación del impacto sobre este factor a la escala estratégica que le corresponde. No cabe en el PTS, por su escala estratégica, realizar evaluaciones "pormenorizadas" ya que esa profundidad de evaluación corresponde a una escala de proyecto. Las afecciones directas e indirectas han de establecerse a nivel de proyecto según el criterio del órgano competente en casa caso. Todos los Bienes de Interés Cultural ya están catalogados como zona de exclusión.

20.Alegaciones a zonas concretas: Estas alegaciones contiene aspectos de valoración a nivel de proyecto. Sobre los corredores ecológicos, se remite a la contestación dada al apartado II.6 y II.11.



- a. Cordal Alén – Mello: En el cordal mencionado no concurren ninguno de los criterios que suponen la eliminación de ZLS a escala estratégica.
- b. ZLS Gorbea y Kolutza: En el cordal mencionado no concurren ninguno de los criterios que suponen la eliminación de ZLS a escala estratégica. Ninguna ZLS está sobre sensibilidad máxima
- c. ZLS al este del Parque Natural del Gorbea: en el cordal mencionado no concurren ninguno de los criterios que suponen la eliminación de ZLS a escala estratégica. Ninguna ZLS está sobre sensibilidad máxima
- d. Sierras de Elgea y Urkilla y Parque Natural de Aitzkorri-Aratz: en el cordal mencionado no concurren ninguno de los criterios que suponen la eliminación de ZLS a escala estratégica. Ninguna ZLS está sobre sensibilidad máxima. La propia existencia desde hace décadas del parque Elgea-Urkilla en un Parque Natural es la evidencia palpable de la posible convivencia, si bien el PTS aplicando el principio de precaución ha considerado a los Parques Naturales como Zonas de Exclusión.
- e. Geoparque Costa Vasca: se han advertido ciertos errores en la cartografía original de sensibilidad ambiental elaborada por la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, ya que no se encontraba actualizada con los refugios de quirópteros. Una vez corregida la cartografía, se advierte precisamente la existencia de dichos refugios en la zona de la ZLS del monte Andutx, por lo que el documento que se elabore para la aprobación provisional procederá a la corrección de la documentación gráfica, viéndose, por ello, excluida la ZLS citada.
- f. Exclusión Macizo Pagasarri – Ganekogorta: En el cordal mencionado no concurren ninguno de los criterios que suponen la eliminación de ZLS a escala estratégica. Los parques eólicos son infraestructuras no lineales tipo B acorde a las DOT (ver apartado II.9).
- g. Canto Blanco: En el cordal mencionado no concurren ninguno de los criterios que suponen la eliminación de ZLS a escala estratégica.

21. A lo largo de la alegación se expone el riesgo de colisión y electrocución de las aves en las líneas eléctricas, mencionándose el Real Decreto 1432/2008, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en tendidos eléctricos y la orden aprobada al respecto de 6 de mayo de 2016, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves amenazadas y se publican las zonas de protección para la avifauna en las que serán de aplicación las medidas para la salvaguarda contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

22. Se informa por remisión al apartado II.6. En todo caso, reseñar que la energía eólica no tiene ningún impacto relevante sobre la conectividad terrestre establecida en los corredores ecológicos (diseñados en el País Vasco para los desplazamientos de especies terrestres), toda vez que no están vallados y la red de caminos puede ser utilizada por las especies en sus desplazamientos reduciendo el coste energético, como se ha evidenciado en el seguimiento de parques eólicos.

23. En primer lugar, en los propios informes mencionados por la alegante (SEO/BirdLife. 2023. Informe sobre las causas de mortalidad no natural de avifauna en España. Proyecto LIFE Guardianes de la Naturaleza. Madrid y el informe del Gobierno Vasco "Desarrollo de las energías eólica y fotovoltaica y su compatibilización con la conservación del patrimonio natural en la CAPV") se observa que la mortalidad de esta especie por colisión con aerogeneradores es mínima (sin ningún registro histórico en



el País Vasco y sólo el 0,5 % de las entradas en CRF en el Estado) se corresponden con colisión de esta especie.

Respecto al efecto vacío, se entiende no demostrado con los datos puntuales (de una sola pareja) y temporales aportados. De este modo, el reciente "Atlas de las Aves nidificantes de Euskadi (Aranzadi, 2023)" indica una tendencia poblacional positiva e incluso la publicación "Lozano Valencia, P. L, Murua Alzola, P. (2020). Determinación de la distribución actual y potencial del águila real (*Aquila chrysaetos*) en el sector occidental de Álava (País Vasco). Pirineos, 175, e054)" indica un crecimiento poblacional mostrando 7 territorios nuevos, lo que evidencia su posible convivencia con la energía eólica. Los datos aportados hay que ponerlo además en el contexto de las variables meteorológicas de cada año, así como otras variables que pueden afectar a la cría, observándose que incluso en 1996, antes de cualquier parque eólico, se producían también fracasos en la cría de esta especie. Se aportan datos hasta 2011 pero este seguimiento ha continuado, y de ello en el informe del Gobierno Vasco comentado anteriormente se observa que, en 2011 de las parejas de águilas, tres tienen pollos a punto de volar, observándose asimismo crías de parejas en los siguientes años.

En lo relativo a la energía fotovoltaica, se entiende que no tiene ningún impacto relevante sobre esta especie, toda vez que se situará en áreas ya intervenidas por el ser humano mayoritariamente como los cultivos, cuyo aprovechamiento intensivo es la verdadera causa del declive de la biodiversidad en estos medios agrarios.

24. Sobre los quirópteros, el informe de Zonificación de la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático ya los cataloga como zonas de sensibilidad máxima en un radio de 2 km sobre refugios prioritarios, lo que restringe la aptitud del terreno (a baja y muy baja) y el desarrollo renovable, ya que en estas zonas está prohibido el desarrollo de la gran escala. En todo caso, las zonas de sensibilidad máxima, por las restricciones que suponen las aptitudes generadas a partir de ellas (baja y muy baja), supone una prohibición indirecta del desarrollo de proyectos de gran y mediana escala en ellas, luego esta sensibilidad ya tiene, de facto, la exclusión de instalaciones de gran escala. Posteriormente, será la escala del proyecto la que determine la idoneidad del proyecto acorde a su diseño y los estudios previos que se realicen, pudiendo incorporar medidas mitigadoras como la restricción operativa en determinadas condiciones meteorológicas que ha sido respaldada por la literatura científica como medida que reduce significativamente el riesgo de colisión.

Por otro lado, la cartografía del documento que se elabore para su aprobación provisional incorporará como Zonas de Exclusión refugios prioritarios no contemplados en su versión de aprobación inicial.

25. El *buffer* propuesto no tiene suficiente fundamento y es arbitrario. Fuera de los espacios naturales protegidos deberán hacerse todos los estudios de detalle que sean precisos para conocer el comportamiento de la fauna y tomar las decisiones y medidas que sean necesario, siempre a escala de proyecto con estudios específicos.

26. Las diferencias entre el Documento de Avance y la Documentación en Aprobación Inicial se deben a que entre medias de ambas fases se publicó el informe "Impactos generados por los parques eólicos y fotovoltaicos y propuesta de zonificación ambiental 2021" (Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente), que como no puede ser de otra manera fue asumido de pleno en el PTS a la hora de realizar la zonificación, poniendo la variable ambiental en el centro, lo que supuso modificaciones sobre lo reflejado en el Avance, que como su propio nombre indica es una propuesta preliminar.



27. Alegaciones Anexo 4:

- Sobre el objeto del plan y la necesidad de regular proyectos concretos, desde el punto de vista de un instrumento de ordenación del territorio con un plazo de vigencia inicialmente previsto, esa pretensión resulta totalmente irrealizable, amén de ir contra su propia naturaleza de instrumento de ordenación territorial. Como su propio nombre indica, ordena el territorio, no identifica proyectos concretos; zonifica el territorio para, en función de su aptitud y de si se dan alguno de los supuestos de exclusión previstos, en una determinada área o zona se puedan desarrollar proyectos de una u otra tipología y de una determinada escala. No se puede pretender, por tanto, que identifique características concretas de los proyectos a desarrollar y ubicación exacta de cada elemento que lo debe integrar puesto que de esa forma estaría, además, extralimitándose de las funciones que le son propias. El PTS debe zonificar y regular a la escala estratégica que le corresponde, esto es, una escala autonómica. El PTS en ningún modo puede establecer la geometría y diseño exacto de una instalación concreta en un área determinada, dado que no tiene información suficiente para ello y no corresponde además a su escala. De este modo, en el trámite de evaluación ambiental se hacen estudios de mucha mayor precisión y detalle que la información manejada en una herramienta de carácter estratégico y autonómico como el PTS, debiendo ser estos estudios los que determinen la geometría y diseño definitivo del proyecto, lo que deberá a su vez ser validado por el órgano ambiental en la DIA (ver art. 20.5 de las Normas de Aplicación).

Respecto a las instalaciones en tramitación éstas se verán afectadas por la Disposición Transitoria de las Normas de Aplicación, siendo de aplicación en todo caso el principio básico de derecho de irretroactividad de normas. En lo referente a la cartografía de proyectos actualmente en tramitación, no se entiende adecuado insertar en un planeamiento territorial proyectos que no han sido autorizados aún y que ni siquiera tiene su geometría definida, a falta de los requerimientos y condicionantes ambientales que puedan surgir.

El logro del "máximo aprovechamiento del potencial renovables de Euskadi" es un mandato directo de las DOT al PTS (art. 16.5), que establece que el PTS ha de contemplar una territorialización para el "*máximo aprovechamiento del potencial energético en renovables de la CAPV*".

- Por otro lado, el hecho de que el PTS contemple la posibilidad de que se implanten instalaciones fuera de las zonas por él seleccionadas no es sintomático de desregulación alguna. Insistimos en que el PTS tiene entre sus principales objetivos el diseñar un modelo ordenado de implantación de instalaciones renovables en el territorio. Entendiendo que las instalaciones que mayor incidencia territorial tienen son aquellas de mayor tamaño, es por lo que centra la ordenación del territorio en delimitar las zonas idóneas para la implantación de aquéllas, actuando, de esta forma, como mecanismo de control que evite la implantación caprichosa de instalaciones de gran escala. Ello no quita, sin embargo, para que aquellas instalaciones de menor dimensión tengan cabida, igualmente, en el territorio. Porque no podría ser de otra forma. Porque de lo contrario se estaría impulsando únicamente las grandes instalaciones. Y es por ello que, dada la menor incidencia territorial de esas instalaciones más pequeñas, su implantación no se somete a un mecanismo de control desde el planeamiento territorial, sino que se permite que sean los PTP o los planeamientos generales de ordenación urbana los que tengan mayor control sobre su implantación.

El PTS identifica las ZLS para la gran escala, que es la escala que tiene un tamaño alineado con la escala autonómica propia del PTS, regulando el resto de las instalaciones a través de las determinaciones y la zonificación de aptitud/exclusión establecida, por lo que no hay



desregulación alguna. Es decir, el PTS ha zonificado y modelado todo el territorio, no sólo las ZLS.

Los índices de saturación están perfectamente definidos en el art.18 de las Normas de aplicación, dando potestad a los PTP, mejores conocedores del territorio ámbito de su área funcional de modificar el mismo justificadamente atendiendo a las características propias de su territorio.

- Los planos son totalmente legibles, de hecho, se ha ampliado la escala más allá de lo habitual en una planificación territorial para facilitar la comprensión y localización de las diferentes zonas, lo que ha supuesto además un importante esfuerzo en el número de planos a realizar. Los planos han estado en todo momento en formato PDF, formato digital habitual y de fácil lectura. Posteriormente y a petición de ciertos organismos se han facilitado las capas editables con las que se realizaron estos planos en formato *shape*. Este formato es compatible por ejemplo con visores como GeoEuskadi pero toda vez que para la zonificación se utilizan programas GIS, es lógicamente necesario tener estos programas para poder editar las capas. De hecho, se observa a lo largo de la alegación que la alegante ha utilizado estas capas *shape* a la hora de generar las figuras, luego no se entiende que se alegue una supuesta ilegibilidad. Los *shapes* puede leerse en visores públicos como GeoEuskadi sin necesidad de programas.

- Al valorar los efectos y vinculación del PTS a los planeamientos municipales, vuelve a insistir en la idea de que se deben ordenar instalaciones; no se pueden establecer, según los alegantes, las zonas donde se pueden construir instalaciones eólicas sin establecer el número de instalaciones a realizar. Se insiste: el PTS ordena el territorio, calificándolo según su aptitud para albergar instalaciones renovables. En función de esa aptitud se podrán implantar instalaciones de gran escala, de mediana escala o de pequeña escala. Para cada una de estas categorías de instalaciones se establecen sus características, referida a potencia y/o superficie del ámbito. Pretenden los alegantes extrapolar al PTS de energías renovables los criterios de ordenación que se aplican en la ordenación urbanística más estricta. Ahora bien, no es lo mismo ordenar un ámbito para que albergue un determinado número de viviendas o superficie edificable de usos industriales o comerciales, que ordenar la implantación de instalaciones de energía renovables. Aun así, para la mediana y pequeña escala sí se establecen límites máximos o mínimos de aplicación a la potencia instalada o superficie ocupada. No se hace de la misma manera para las instalaciones fotovoltaicas por la sencilla razón de que será la empresa o persona promotora, y la propia evolución tecnológica, quienes definan las características concretas de la instalación, incardinándola siempre dentro del marco territorial que proporciona el PTS.

En ningún momento el PTS exime del cumplimiento de los trámites sectoriales (industriales, ambientales, etc.) aplicables, como se reitera recurrentemente en el propio PTS.

Vuelve a reiterarse que en PTS puede establecer la geometría y diseño exacto de una instalación concreta en un área determinada, ya que eso sólo puede hacerse a partir de estudios de detalle. El PTS tiene que referirse, tal y como lo ha hecho, a áreas/superficies (territorio) en función de su capacidad de acogida y no a tecnologías o instalaciones. Con una vigencia estimada de 20 años, es imposible conocer el número de máquinas o potencia que podría instalarse en los emplazamientos seleccionados en 15 años, que será muy diferente a las que se podría establecer este mismo año. Lo que el PTS debe hacer y ha hecho, es establecer la aptitud capacidad de acogida del territorio. Para mayor ahondamiento, comentar que ninguno de los emplazamientos del I PTS de la energía eólica de 2002 (aún vigente) podría cumplir ni el número de máquinas ni la potencia estimada



en dicho PTS si se construyeran hoy debido a la evaluación tecnológica, poniendo de manifiesto la innecesaridad de lo planteado en la alegación.

- En cuanto a los términos potestativos en que se pronuncia el art. 6 de las Normas de Aplicación, al referirse a la incorporación a sus planeamientos de las determinaciones del PTS, al contrario de la interpretación dada por los alegantes, no da lugar a inseguridad jurídica. Se olvidan los alegantes de que el apartado 4 de ese artículo 6 comienza su enunciado con un *sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores*. Es decir, los municipios podrán incoar los procedimientos precisos para incorporar esas determinaciones, pero, aun no haciéndolo, se estará a lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 6.

En lo que respecta al apartado 4 del artículo 6, a su través se pretendía dar una solución al problema de no adaptación a las DOT por parte de algunos planeamientos urbanísticos y a las dificultades que eso podría suponer para la aplicación del PTS. Como quiera que la aplicación práctica de ese apartado 4 puede que no resuelva del todo el problema de aplicación del PTS en los municipios que no tengan el planeamiento adaptado, el documento que se elabore para su aprobación provisional incorporará la propuesta realizada por la Dirección de Planificación Territorial y Agenda Urbana en el informe emitido al documento aprobado inicialmente. Así, en ese informe *se sugiere que el PTS utilice la metodología y las fichas de UDALPLAN a este respecto*.

En virtud de lo anterior, partiendo de la metodología y fichas de UDALPLAN, se elaborará un cuadro de correspondencias entre las categorías de usos que para el suelo no urbanizable contempla las DOT, y adoptadas en el PTS, con aquellas contempladas en los instrumentos de planeamiento urbanístico no adaptados a aquéllas.

- Sobre las relaciones entre los PTP y el PTS, se informa por remisión al apartado II.5, a lo que se añade que el uso está perfectamente explicitado en las normas de aplicación, uso de "Instalaciones de generación eléctrica mediante energías renovables".

- Sobre la ejecutividad y obligatoriedad de los preceptos del PTS. Los alegantes vinculan la eficacia directa del PTS a que se concrete el tamaño de las instalaciones. No creemos necesario seguir insistiendo en esto. El PTS ordena el territorio, no desarrolla proyectos concretos, vinculando a los ayuntamientos en lo que respecta, entre otros aspectos, a la delimitación de las zonas de localización seleccionada para la implantación de instalaciones de gran escala, para las cuales el PTS regula el régimen jurídico de aplicación, a la graduación del territorio en zonas de aptitud, a la clasificación de las instalaciones a implantar y a la regulación de la implantación en las diferentes categorías de suelo rural del uso de infraestructuras de generación de energía a través de fuentes renovables.

- Instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal tipo B: Se informa por remisión a la respuesta II.9.

- La regulación del uso del suelo en las diferentes categorías de ordenación: el PTS parte de las categorías de ordenación recogidas en las Directrices de Ordenación del Territorio. No se entiende, por tanto, el sentido que se quiere dar cuando en esta alegación se dice que *el plan debería especificar ya desde sí mismo la categoría a la que pertenece cada tipo de suelo*.

- Se entiende la clasificación por tamaño de las instalaciones debidamente justificada atendiendo al tamaño actual de los aerogeneradores, a partir de 6 se considera gran escala aplicando el principio de precaución, siendo esta la escala con más restricciones y



prohibiciones. Los detalles del diseño de proyecto habrán de remitirse a la tramitación y evaluación de impacto ambiental de cada uno de ellos. El número de aerogeneradores está, además, directamente relacionado con la potencia a instalar, que se entiende como el parámetro más relevante que permite comparar tecnologías renovables entre sí y además alinearse con los objetivos renovables, establecidos en MW y no en número de aerogeneradores.

- El establecimiento de poligonal se establece en el propio art.14 reflejado en la alegación (vuelo palas, tendidos, posibles elementos de almacenamiento, evacuación, etc.). En cualquier caso, el documento que se elabore para la aprobación provisional adaptará la documentación gráfica de forma tal que las Zonas de Localización Seleccionada para energía eólica se delimiten como polígonos y no como líneas.

- La zonificación justifica y establece adecuadamente todos y cada uno de sus criterios, basados principalmente en la existencia o no de recurso favorable (definido concretamente para cada tecnología, y aportándose en los planos reflejo gráfico de los mismos) y la sensibilidad ambiental según el informe "Impactos generados por los parques eólicos y fotovoltaicos y propuesta de zonificación ambiental 2021". Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático. Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente. Gobierno Vasco; por lo que no se comparte que los criterios estén injustificados (ver apartados 12 de la Memoria del PTS).

- Las zonas de exclusión de instalaciones. Artículo 16: el documento que se elabore para su aprobación provisional recogerá la modificación de este artículo.

- Las zonas de localización seleccionada en el PTS: el PTS no establece que no deban obtenerse las diferentes autorizaciones y licencias sectoriales que sean necesarias (sino todo lo contrario). La implantación directa hace referencia únicamente, como establecen las normas de aplicación, a la no necesidad de ulterior planeamiento de desarrollo, ni territorial ni urbanístico en estas zonas. A continuación, se cita textualmente lo que establece el PTS y el Estudio Ambiental Estratégica en este sentido:

"Destacar que la zonificación propuesta no presupone en ningún momento la autorización de las instalaciones renovables sobre las zonas aptas, ya que la misma no exige a cada proyecto renovable concreto de su correspondiente sometimiento al proceso de evaluación de impacto ambiental. Es decir, a pesar de que un proyecto se localice sobre una zona apta, éste deberá someterse de igual forma al trámite ambiental correspondiente de acuerdo con la legislación en materia de evaluación de impacto ambiental de proyectos vigente. La idoneidad de desarrollo de las energías renovables respecto de su afección sobre el medio natural, en todo caso, se valora en el PTS de Energías Renovables a nivel de planificación, siendo necesaria una evaluación coherente y adecuada a nivel de proyecto a través de la evaluación de impacto ambiental"

- Los planos de ordenación forman parte fundamental de cualquier planificación territorial, y son totalmente legibles, de hecho, se ha ampliado la escala más allá de lo habitual en una planificación territorial para facilitar la comprensión y localización de las diferentes zonas, lo que ha supuesto además un importante esfuerzo en el número de planos a realizar. Los planos han estado en todo momento en formato PDF, formato digital habitual y de fácil lectura. Posteriormente y a petición de ciertos organismos se han facilitado las capas editables con las que se realizaron estos planos en formato *shape*. Este formato es compatible por ejemplo con visores como GeoEuskadi pero toda vez que para la zonificación se utilizan programas GIS, es lógicamente necesario tener estos programas para poder editar las capas. De hecho, se observa a lo largo de la alegación que la alegante



ha utilizado estas capas *shape* a la hora de generar las figuras, luego no se entiende que se alegue una supuesta ilegibilidad.

- En absoluto el PTS establece una posibilidad "incondicional" de construir nuevas instalaciones eólicas; la regulación en este sentido es extensa en las normas de aplicación en función de multitud de criterios como la exclusión, sensibilidad ambiental, aptitud, con diferentes regímenes de implantación y prohibiciones según estos criterios. De hecho, en el propio punto 3 se establece que las ZLS de gran escala solo pueden estar fuera de zonas de exclusión y en zonas de aptitud alta y media, siendo las zonas de aptitud alta y media, que no abundan en la zonificación propuesta. Además de esto debe haber un recurso con potencial explotable lo que reduce notablemente las zonas potenciales. En este sentido cabe considerar que los promotores pueden tener estudios de detalle de mayor profundidad que un PTS, de escala autonómica, que pueden evidenciar y justificar de una manera más precisa la implantación de una gran escala en una zona de estas características.

- En lo relativo a la modificación según lo que establezca la Declaración de Impacto Ambiental, naturalmente no puede ser de otra manera puesto que en el trámite de evaluación ambiental se hacen estudios de mucha mayor precisión y detalle que la información manejada en una herramienta de carácter estratégico y autonómico como el PTS, debiendo ser estos estudios los que determinen la geometría y diseño definitivo del proyecto, lo que deberá a su vez ser validado por el órgano ambiental en la DIA. El PTS en ningún modo puede establecer la geometría y diseño exacto de una instalación concreta en un área determinada, dado que no tiene información suficiente para ello y no corresponde además a su escala. Una vez publicada la DIA que valide una instalación en concreto, no se entiende necesario ningún trámite adicional, puesto que no aportaría nada que no hubiera sido evaluado y resuelto ya a escala de detalle de proyecto. Es inviable tener que modificar el PTS cada vez que se realice un proyecto y se ajuste su diseño.

- El análisis exhaustivo sugerido sobre las ZLS excede la escala propia de un PTS como se ha reiterado anteriormente y se corresponde más con una escala de proyecto, con el diseño concreto que en cada ZLS se establezca por los promotores, y por tanto debe evaluarse y resolverse a escala de proyecto (evaluación de impacto ambiental).

81. Alegaciones formuladas por MOG, nº 202300000533617 (424).

Extracto alegaciones:

1. Incumplimiento de las condiciones para poder validar la planificación. Previo análisis de los objetivos energéticos acordados en las diferentes estrategias y acuerdos adoptados, el alegante concluye que con las previsiones de potencia instalada que recoge el PTS, aquéllos no serían alcanzables, siendo, por tanto, insuficiente tanto para el cumplimiento de los objetivos a 2030 como para el objetivo de neutralidad carbónica a 2050. Alega además que el PTS adolece de una lógica territorial.

Proceso participativo: alega incumplimiento de la Ley Vasca 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi y la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente ya que:

- Los ayuntamientos no han dispuesto de plazo necesario para la evaluación del documento, por coincidir con período electoral;
- No se ha puesto a disposición de la ciudadanía a cartografía en formato GIS;
- No se ha podido acceder al resultado del proceso participativo, por no estar habilitado el enlace.



Siguiendo con el proceso participativo, considera que se incurre en arbitrariedad debido a la valoración que del resultado del mismo se realiza en la Memoria de la participación de junio de 2021.

2. En cuanto a la clasificación del territorio: considera inadecuado el cruce que realiza el PTS de la existencia de recurso energético - que toma como base, en lo que a eólica respecta, trabajo realizado hace años; o que lo condiciona a una determinada pendiente, en cuanto a fotovoltaica - y de la sensibilidad ambiental - sobre la base de una metodología no bien conocida -.

Consideran que la valoración del recurso se tendría que haber hecho con información actualizada, más precisa, y en atención a la previsión de evolución tecnológica. Echa en falta más información sobre las afecciones territoriales; el único criterio territorial tenido en cuenta es el de considerar los suelos pastos montanos-roquedos como zonas excluidas, no acompañando justificación.

Discrepa de la adopción de las cuencas visuales como ámbito al que referir la aplicación de los índices de saturación.

3. En cuanto a la graduación del terreno: no debería tenerse en cuenta la existencia de recurso, únicamente la sensibilidad ambiental.

4. En cuanto a la delimitación de las ZLS: no se recoge la metodología aplicada en el proceso de selección; solamente los criterios empleados - aptitud del territorio, recurso favorable, continuidad territorial -. Algunas ZLS contradicen esos criterios: se ubican en zonas de aptitud baja o muy baja; la existencia de recurso en algo variable en el tiempo; no se consideran factores territoriales.

5. En cuanto a la regulación del uso del suelo: entiende que los usos previstos deberían modularse por disposiciones que eviten los efectos territoriales adversos derivados del cambio de uso.

6. Advierte cierta complejidad en la aplicación de los índices de saturación. ¿Se aplican teniendo en cuenta las instalaciones de pequeña escala y autoconsumo o solo la gran escala? En el caso de la eólica advierte problemas derivados de la delimitación de las ZLS como líneas y no como áreas. En lugar de aplicar el índice de saturación a las cuencas visuales sugiera considerar otras unidades de referencia para cada área funcional.

Considera que la saturación territorial no puede quedar definida por la visualización, por lo que las cuencas visuales no son una referencia válida;

7. Propone complementar la matriz de ordenación con criterios o directrices que deban incluir los proyectos:

Medidas de fomento de la biodiversidad (apantallamiento de las instalaciones, plan de restauración, regeneración del entorno...); reordenación de accesos y viales del entorno; medidas de aplicación a las líneas de evacuación (uso compartido, soterramiento...); medidas de reequilibrio territorial; participación social ...

Solicita, además, que las instalaciones promovidas por comunidades de energía se consideren sistemas generales.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

1. La respuesta a las alegaciones formuladas se realiza por remisión a lo expuesto en el apartado III de este informe, en concreto: al apartado II.1, sobre el proceso de participación y fase de información pública, apartado II.2, sobre el modelo que define el PTS; apartado II. 6, sobre los criterios adoptados para identificar las zonas de exclusión; apartado II. 7, en cuanto a los criterios seguidos para la delimitación de las zonas de localización seleccionada, apartado II.11 justificativo de los aspectos ambientales considerados en la elaboración del PTS; y apartado II.12, donde se analizan cuestiones tales como el impacto sobre la salud.



En todo caso puntualizar que los criterios de sensibilidad ambiental a partir de los cuales se realiza la gradación de la aptitud está justificados perfectamente en el informe de referencia (informe "Impactos generados por los parques eólicos y fotovoltaicos y propuesta de zonificación ambiental 2021" (Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente)). Se considera fundamental considerar el recurso si se quiere realizar una zonificación positiva como emplazamientos viables a escala estratégica, especialmente en tecnologías tan sectorizadas como la eólica. El PTS no tienen escala de proyecto y no puede hacer análisis detalladas, sino que debe alinearse con su escala autonómica y estratégica. La evolución tecnológica no puede predecirse y escapa al PTS; por eso, siguiendo el mandado de las DOT, se ha zonificado el medio físico, atendiendo a sus características propias y sin perjuicio de los futuros avances tecnológicos que podrán permitir quizá un mayor aprovechamiento unitario en un mismo emplazamiento (pero la aptitud y características de ese emplazamiento serán las mismas).

2. Sobre la aplicación de los índices de saturación, tal y como se recoge en la Memoria del PTS, *"para determinar la ocupación efectiva de un determinado ámbito, se computarán la superficie efectivamente ocupada por la totalidad de instalaciones de producción en dicho ámbito y la superficie de las Zonas de Localización Seleccionada, si las hubiera, se hayan o no ejecutado en dichas zonas las instalaciones permitidas por este PTS, dada la reserva de suelo que aquellas constituyen y el régimen de ejecución directa de instalaciones que este instrumento prescribe en aquellas zonas"*.

3. En cuanto a los criterios de aplicación a los proyectos, muchos de ellos ya se han considerado dentro de las pautas de aplicación al diseño de las instalaciones, teniéndose en cuenta el resto de ellas, para su posible incorporación, así como en el contenido establecido para un adecuado alcance de los estudios de impacto ambiental. Varias de las cuestiones propuestas por el alegante se entienden que tienen escala de proyecto y han de tratarse a dicha escala, con el diseño concreto de cada uno de ellos dentro de sus trámites de evaluación de impacto ambiental.

Particularizar además a este respecto que precisamente es el PTS la herramienta que permite una integración territorial del despliegue renovable, y que lo que se planifica es la generación de la energía, no pudiendo entrar en el detalle del diseño particular de cada proyecto (camino, zanjas,...) ante la multiplicidad de opciones y la necesidad de estudios de detalle, debiendo trasladarse la evaluación del impacto de estas infraestructuras auxiliares y su diseño concreto a la fase de proyecto y no a escala autonómica. El análisis exhaustivo sugerido sobre las ZLS excede la escala propia de un PTS y se corresponde más con una escala de proyecto, con el diseño concreto que en cada ZLS se establezca por los promotores, y por tanto debe evaluarse y resolverse a escala de proyecto (evaluación de impacto ambiental).

4. En cuanto a la consideración de las instalaciones de las comunidades de energía como sistemas generales, no cabe acceder a tal solicitud. Debe tenerse para ello en cuenta que este tipo de instalaciones, dependiendo del tamaño y modelo del proyecto, no están destinadas a toda, o gran parte, de la ciudadanía de un municipio - lo que justificaría su consideración como sistema general -, sino que están llamadas a dar servicio a los vecinos participantes que, en ocasiones, podrá coincidir con una gran parte de la población del municipio (principalmente, en pequeños municipios), pero en otras, prestarán servicio, y estarán vinculadas a un grupo más reducido.

[82. Alegaciones formuladas por DPO, nº 2023RTE00917368 \(429\).](#)

Extracto alegaciones:



Solicita que se incluyan como ZLS las parcelas que identifica en su escrito, ubicadas en los municipios de Ayala y Amurrio.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

A este respecto comentar que los suelos mencionados serán susceptibles de aprovechamiento en función de la aptitud que tenga su suelo para la implantación de instalaciones fotovoltaicas y eólicas. Aunque no estén incluidos dentro de una Zona de Localización Seleccionada, ello no quiere decir que no puedan ser aptos para el desarrollo eólico o fotovoltaico y sólo podrían ser ZLS si reúnen los criterios para ello.

[83. Alegaciones formuladas por EH Bildu Muskiz \(442\).](#)

Extracto alegaciones:

El PTS no ha tenido en cuenta la realidad del territorio de Muskiz, ocupado por gran cantidad de infraestructuras. Ahora, se delimita además una ZLS Eólica. Solicita que se desestime el PTS por los siguientes motivos:

1. Sobre el trámite de información pública, alega que no se ha garantizado que los ayuntamientos afectados pudieran realizar aportaciones ni informes técnicos al avance del PTS.

El trámite de exposición pública se ha desarrollado coincidiendo con las elecciones municipales y forales, reduciendo la posibilidad de participación pública y limitando el papel de los ayuntamientos y diputaciones, con gobiernos en funciones y actividad reducida por la llegada de las vacaciones.

El medio utilizado para hacer llegar la comunicación a los ayuntamientos no ha sido el adecuado.

2. Se vulnera la autonomía municipal al obligar a los municipio a incorporar en su planeamiento municipal las reservas de terrenos, aun cuando se consideren negativamente afectadas. Se trata de reservas de suelo que pretenden imponerse sin tener apoyo técnico n definición suficiente.

3. En proximidad a la ZLS existen ZECs y LICs, con quirópteros, y ZEPAs que, aunque no se vean directamente afectadas, su implantación en las cercanías es incompatible con objetivos de esos espacios. La ZLS se ubica también cerca de zonas consideradas críticas en planes de conservación y recuperación de especies amenazadas de flora o fauna (aves y quirópteros)

4. Zonas de aptitud se encuentran próximas a tendidos eléctricos aéreos ("Penagos-Güeñes") dispuestos en áreas críticas para las especies de aves amenazadas, lo que podría aumentar considerablemente los problemas de supervivencia de las mismas.

5. Alternativa elegida se localiza cerca de elementos de Infraestructura Verde y sobre elementos del paisaje.

6. En cuanto a avifauna:

- Se vulnera el Decreto Foral 83/2015, de 15 de junio, por el que se aprueba el Plan Conjunto de Gestión de Aves Neórfagas, al no respetar como zona de exclusión para eólica el radio de 10 km en torno a las zonas de nidificación del alimoche.
- Importante presencia de buitre leonado en Muskiz (de interés especial en catálogo de especies amenazadas en PV y en el listado de especies silvestres en régimen de protección). Se han pasado por alto los efectos de una eólica en su supervivencia.

7. Para establecer las zonas de aptitud se han ignorado los HIC que en Muskiz incluyen brezales, helechales, marojales, bosques viejos castaños, prados de siega o encinares.



8. ZLS llevan asociado gran impacto visual y paisajístico que va a reducir de forma drástica la calidad de vida de la ciudadanía (que convive ya con una refinería y una línea de alta tensión).

Respuesta a las alegaciones formuladas:

1. La respuesta a las alegaciones formuladas se realiza por remisión a lo expuesto en el apartado III de este informe, en concreto: al apartado II.1, sobre el proceso de participación y fase de información pública, apartado II.4, sobre la autonomía municipal; apartado II. 6, sobre los criterios adoptados para identificar las zonas de exclusión, tratando específicamente la cuestión de las aves necrófagas, así como el paisaje; y apartado II.11 justificativo de los aspectos ambientales considerados en la elaboración del PTS, dando respuesta a, entre otras cuestiones, la relativa a la infraestructura verde, Red Natura 2000, espacios naturales protegidos y avifauna.

2. En cuanto a la graduación de las zonas de aptitud y la no consideración de los HIC, debe señalarse que el hecho de que el PTS asigne una determinada aptitud a cada suelo, no implica que el mismo vaya a ser objeto de desarrollo renovable y, mucho menos quiere decir que, en caso de que se desarrolle, los proyectos puedan implantarse de forma directa y automática sin ningún tipo de trámite previo. En primer lugar, será precisa la iniciativa de una empresa o persona interesado en su promoción que, en cualquier caso, deberá elaborar un proyecto, con su documento de impacto ambiental, y solicitar cuantas autorizaciones y permisos sean preceptivos, tanto desde el punto de vista del sector eléctrico, como ambiental. Será, por tanto, en fase de proyecto que, en su caso, se pueda presentar, cuando se analice el impacto que el mismo representa para el ámbito de implantación. En todo caso los HICs prioritarios son considerados directamente como criterios de exclusión y los de interés comunitario deberán estudiarse a escala de proyecto.

84. Alegaciones formuladas por EH Bildu Zierbena (454).

Extracto de alegaciones:

Solicita que el área que comprende la totalidad de los montes de Punta Lucero, el Montañío y el Serantes se recojan como zona de exclusión puesto que su actual categorización como de aptitud baja y muy baja permitiría la implantación de aerogeneradores. La implantación de esas instalaciones ocasionaría afecciones ambientales y paisajísticas irremediables, además de limitar su aprovechamiento como zona de ocio por la ciudadanía.

Propone como alternativa el aprovechamiento de las cubiertas de los edificios, que se aproveche Zierbena como referente de la energía undimotriz y que se estudie la posibilidad de contemplar las zonas exteriores del puerto autónomo de Bilbao como zona para el aprovechamiento de la energía de las olas y de las mareas

Respuesta a las alegaciones formuladas:

1. En primer lugar, comentar que la catalogación de zona de exclusión debe cumplir una serie de requisitos que no se dan en las zonas mencionadas (ver respuesta al apartado II.6). En las zonas identificadas por la organización alegante, el PTS identifica la aptitud que ese suelo tiene para albergar instalaciones de energía renovable en función de la presencia o no de recurso y en función de la sensibilidad ambiental. No obstante, ello no significa que en esas zonas aquéllas se puedan implantar de forma directa, sino que el proyecto que el análisis de compatibilidad entre el uso propuesto y la categoría de suelo



afectada se realizará por aplicación de la Matriz de Ordenación del Medio Físico de la CAPV para energías renovables que se recoge como anexo 1 a las normas de aplicación del PTS.

El hecho de que el PTS asigne una determinada aptitud a cada suelo, no implica que el mismo vaya a ser objeto de desarrollo renovable y, mucho menos quiere decir que, en caso de que se desarrolle, los proyectos puedan implantarse de forma directa y automática sin ningún tipo de trámite previo. En primer lugar, será precisa la iniciativa de una empresa o persona interesado en su promoción que, en cualquier caso, deberá elaborar un proyecto, con su documento de impacto ambiental, y solicitar cuantas autorizaciones y permisos sean preceptivos, tanto desde el punto de vista del sector eléctrico, como ambiental. Será, por tanto, en fase de proyecto que, en su caso, se pueda presentar, cuando se analice el impacto que el mismo representa para el ámbito de implantación.

Por tanto, la preservación de los valores naturales existentes en la zona será asumida en la fase de proyecto, sin que quepa, en la fase que nos ocupa, considerar esas zonas como zonas de exclusión de energías renovables por no concurrir en ellas los presupuestos que el PTS toma como base para ello.

2. En cuanto a las alternativas propuestas por la alegante, cabe decir que el PTS analiza el recurso existente para el aprovechamiento de energía oceánica. Así, identifica los espigones favorables de los puertos del litoral vasco, entendiéndose por tales los más expuestos al oleaje, entre ellos, el aprovechamiento de los Puerto Deportivo de Getxo, Plentzia (Rompeolas), Armintza, Bermeo, Mundaka, Elantxobe, Lekeitio, Ondarroa, Puerto deportivo de Zumaia (Rompeolas), Getaria, Puerto deportivo de Orio (Rompeolas) y Hondarribia.

En cuanto al resto de propuestas – aprovechamiento de las cubiertas de los edificios –, no se trata de alternativas excluyentes respecto de la propuesta del PTS. Como se dice en el apartado II.2, no se trata de contraponer dos modelos con alternativas opuestas y excluyentes entre sí, sino de trabajar por un modelo que dé cobertura a todas las alternativas existentes: el desarrollo de grandes instalaciones, por un lado, y el desarrollo de instalaciones de generación distribuida y autoconsumo, así como el fomento de la creación de comunidades de energía. Para ello, cada Administración, y cada instrumento, en su ámbito competencial propio, es responsable de adoptar las medidas oportunas para avanzar en la mayor penetración de las energías renovables. El PTS lo hace desde la escala territorial, calificando el territorio en zonas de aptitud según la existencia de recurso y la sensibilidad ambiental, e identificando aquellas zonas en las que se podrán implantar instalaciones de gran escala, por la incidencia territorial que suponen. Pero eso no quiere decir que con el PTS se agote el compromiso de promoción de las energías renovables y la eficiencia energética, sino que serán los ayuntamientos y las diputaciones quienes, en su esfera propia, continúen esa labor.

85. Alegaciones formuladas por Greenpeace (456).

Extracto alegaciones:

En su escrito realiza las siguientes consideraciones:

1. Reducción de las emisiones de GEI: los objetivos de base están totalmente desfasados, respecto a los objetivos climáticos europeos y a lo que la ciencia indica para cumplir con el Acuerdo de París. Solicitan modificación de objetivos (reducción de al menos el 55 % para 2030 y alcanzar neutralidad climática para 2040; recorte de demanda de energía en la CAPV..) y actualización de datos del PTS/corrección de errores: el estado de la evolución de emisiones GEI de CAPV (en figura 4 solo hasta 2020) y las políticas europeas que se mencionan en la memoria (UE objetivo comunitario de abatimiento de las



emisiones de al menos un 55 % para 2030 respecto a niveles de 1990, y no del 40 % como se dice en página 12 de la Memoria).

2. Potencial aprovechamiento: el incremento que se prevé de las energías renovables en la energía final es escaso. EL PTS no aporta datos del potencial de las renovables de tamaño pequeño y mediano. Piden que se hagan públicos los datos sobre el potencial que considera el PTS para las renovables de tamaño pequeño y medio.

3. En vista del PTS y de la Ley Vasca de Cambio Climático en tramitación queda claro que la CAPV no busca la forma para ser eficiente y 100% renovable para 2040 gracias a sus propios recursos renovables. Esto implica que otras CCAA o incluso otros países tendrán que asumir ese esfuerzo adicional. Esto resulta especialmente injusto con los países empobrecidos. A pesar de ello, ni el PTS para renovables ni la Ley Vasca de Cambio Climático plantean ningún mecanismo de compensación territorial para hacer frente a ese reparto desequilibrado del esfuerzo (por ejemplo, a través de mecanismos adicionales de financiación) o medidas adicionales de reducción de la demanda energética a través de medidas de eficiencia energética y de suficiencia energética ni tampoco mecanismos de revisión de los objetivos en unos años.

4. Horizonte temporal PTS: propone que se incluya algún mecanismo para su adaptación a mayores compromisos o a modificaciones para mejoras.

5. Suelo urbanizable e infraestructuras: se solicita que:

(i) se analicen las barreras a la implantación de energías renovables en suelo, urbano, industrial y otras infraestructuras (tejados, puertos, infraestructuras de transporte, ...) y las elimine;

(ii) que la Ley Vasca de Cambio Climático introduzca medidas específicas para la promoción del despliegue de energías renovables en suelo urbanizable, industrial e infraestructuras, incluyendo la obligatoriedad de instalar energía solar en todos los tejados comerciales, industriales, residenciales y públicos de gran tamaño (aparcamientos, centros comerciales, edificios comerciales, industrias, ...).

6. Zonas favorables y renovables de pequeño y mediano tamaño: propone que se contemple un plazo claro para que las administraciones locales presenten PGOUs, PTPs u otros instrumentos de ordenación territorial que se hagan cargo del despliegue de las renovables más distribuidas.

Para ello, se deberían contemplar medidas claras de apoyo a las administraciones locales por parte de la Administración autonómica y provincial para que los ayuntamientos dispongan de conocimiento y capacidad para ello.

7. Repotenciación: solicita que se contemplen medidas específicas para potenciar la repotenciación de plantas, dado su potencial para aprovechar mejor los emplazamientos ya ocupados.

8. Empleo y fijación de población en el mundo rural: que el PTS incluya mecanismos de apoyo a las administraciones locales para orientar el uso de los recursos adicionales derivados de los impuestos a las plantas renovables hacia políticas públicas de lucha contra la despoblación y por la creación de empleos locales así como por la vertebración del territorio y mecanismos vinculantes para que las promotoras contribuyan de forma adicional a crear valor local a través de mecanismos de compensación territorial orientados a cubrir las necesidades locales (sin sustituirse a la administración pública).

9. Comunidades energéticas: solicita que el PTS incluya también mecanismos mucho más contundentes de fomento y priorización del despliegue de las comunidades energéticas locales, más allá de permitir las en zonas consideradas no aptas para el desarrollo de plantas de gran tamaño (las CEL no tienen por qué ser sólo pequeñas plantas). Las CEL deberían considerarse prioritarias a la hora de asignar cualquier emplazamiento respecto a otras plantas corporativas y así se debería reflejar en el PTS y en sus mecanismos.

10. Zonas de exclusión y cumplimiento de compromisos de protección y restauración de ecosistemas:



- las zonas de exclusión de zonas que cuentan con figuras de protección ambiental son el 23 % de la superficie de la CAPV, pero España y la UE se han comprometido con la Estrategia de Biodiversidad a la protección jurídica de al menos de 30 % de la superficie terrestre y del 30 % de la marina de la UE para 2030, así como a incorporar corredores ecológicos, dentro de una Red Transeuropea de Espacios Naturales. No queda claro de qué manera el PTS considera o incorpora el cumplimiento de este compromiso y piden que se haga explícito;
 - pide que el PTS aclare por qué establece la excepción de tres tipos de hábitats relacionados con praderas y "estepas" montañosas, es decir praderas que se encuentran tanto en substrato calcáreo como silíceo en montañas;
 - pautas relativas a restauración de ecosistemas degradados: anima a ir más allá e incluir pautas para que las instalaciones puedan contribuir de forma positiva al cumplimiento del compromiso de restauración de ecosistemas degradados con medidas de renaturalización u otras que se consideren efectivas. Estos requerimientos deberían ser aplicables a todas las actividades que se realizan en suelos degradados, no sólo a las energías renovables.
11. Criterios ambientales para la biomasa: pide que se introduzcan criterios para asegurar que el uso de la biomasa no agrave el cambio climático ni destruya ecosistemas, y que su producción mantiene o mejora la fertilidad del suelo y las reservas de carbono, y evita competencia con la producción de alimentos, piensos y materiales. Propone incorporar en las buenas prácticas en el anexo de pautas, y en las prescripciones para reducir en la medida de lo posible las emisiones generadas.
12. Incineración, malos humos para el clima: pide que se elimine del PTS la incineración de RSU como tecnología renovable por su elevado impacto ambiental y su dependencia de los combustibles fósiles.
13. Pautas para el diseño, ...: que las pautas para el diseño, ejecución y explotación de proyectos de energía renovable del PTS incluyan pautas dirigidas a garantizar la participación social desde etapas tempranas del proyecto, así como a establecer mecanismos justos de compensación territorial capaces de materializar a escala local los beneficios de la implantación de las energías renovables. Se aportan algunos ejemplos de estas medidas y documentos de referencia.
14. Perspectiva de género: PTS debe tener en cuenta los impactos diferenciales de sus actuaciones sobre mujeres (padecen más pobreza energética y sufren de forma más directa el cambio climático, 1/4 de la gestión de las explotaciones en mano de mujeres)

Respuesta a las alegaciones formuladas:

- 1.** Los objetivos a fecha de redacción del documento están debidamente expuesto en el apartado 2.1 de la Memoria. En todo caso, el modelo territorial y la zonificación realizada son independientes de dichos objetivos, toda vez que el PTS, por mandato de las DOT art 16.5), establece una territorialización para el "*máximo aprovechamiento del potencial energético en renovables de la CAPV*", lo que implica la necesidad de zonificación en todo el territorio, independientemente de los objetivos que las estrategias energéticas y sus modificaciones establezcan en el futuro (es inviable revisar el PTS con cada cambio que se produzca), ya que el PTS es una herramienta territorial focalizada en el medio físico y su capacidad de acogida, habiéndose zonificado todo el territorio vasco para acomodar las instalaciones que sean necesarias en función de las estrategias energéticas, pero el PTS no establece objetivos energéticos.
- 2.** La capacidad o no de ser autosuficiente energéticamente excede el ámbito del PTS, que se ciñe a la realidad del territorio y su aptitud y capacidad de acogida para el despliegue renovable, considerando la variable ambiental. Hay que considerar que el territorio vasco es un territorio relativamente pequeño y con una alta demandada por industria y población, y esto puede provocar que no vaya a ser 100 % autosuficiente en materia de generación eléctrica (a la que se circunscribe el PTS) y probablemente sean necesaria la importación



de energía de otras comunidades autónomas excedentarias, ya que cada territorio es diferente y las comunidades autónomas no son idénticas territorialmente, algunas podrán ser autosuficientes e incluso excedentarias y otras no podrán serlo, de la misma manera que algunas comunidades son autosuficiente en cereal y otras no, no pudiéndose pedírsele a todas las CCAA que sean autosuficientes en todas las variables. El PTS si aporta un dato de potenciales de cubiertas, pero no puede prever el desarrollo de las escalas menores al escaparse de la escala propia del PTS (autonómica). Además, el potencial está ampliamente relacionado con la evolución tecnológica, por lo que los potenciales calculados podrían verse obsoletos en poco tiempo.

3. Horizonte temporal PTS: La revisión del PTS se contempla en el art. 33 de la Normativa, y el mecanismo será el común a todas las planificaciones territoriales según el Decreto 46/2020, de 24 de marzo.

4. Suelo urbanizable e infraestructuras: Efectivamente se considera que ese impulso debe venir desde otras herramientas como la Ley Vasca de Cambio Climático y no tanto una planificación territorial, que obviamente debe estar focalizada en las zonas más sensibles (suelos no urbanizables).

5. Zonas favorables y renovables de pequeño y mediano tamaño: la resolución por la que se apruebe de manera definitiva el PTS recogerá el plazo dentro del cual los planeamientos municipales tendrán que adaptarse al PTS. En cuanto a las medidas de apoyo a la Administración local, sobre todos, ayuntamientos pequeños, aun entendiendo que las mismas son totalmente necesarias para facilitar que las entidades que carezcan de los medios técnicos suficientes puedan disponer del apoyo necesario acometer la transición energética en su territorio, también es cierto que el PTS, como instrumento de ordenación del territorio, no es el instrumento idóneo para ello.

6. Repotenciación: la repotenciación se fomenta no poniendo ninguna restricción territorial a la misma, permitiendo incluso ocupar un 20 % de superficie adicional.

7. Empleo y fijación de población en el mundo rural: Sobre el uso de los fondos públicos de las administraciones locales, se entiende que esa cuestión escapa de las competencias del PTS. Como se ha señalado anteriormente, aun entendiendo que la oportunidad y necesidad de las medidas propuestas, no se considera que el PTS, como instrumento de ordenación del territorio, sea el instrumento idóneo para ello.

8. Comunidades energéticas: Efectivamente se considera que ese impulso debe venir desde otras herramientas como la Ley Vasca de Cambio Climático y no tanto una planificación territorial. En este caso comentar que tal y como se observa en la Matriz de ordenación del medio físico, el destino de la energía (autoconsumo o venta a la red) ha sido un factor para dar un escenario de implantación más posibilista al primero y menos al segundo, a pesar de que la huella sobre el territorio y el impacto ambiental no entienden de destinos de la energía, por lo que instalaciones iguales, tendrán impactos similares independientemente del destino.

9. Zonas de exclusión y cumplimiento de compromisos de protección y restauración de ecosistemas: Sobre los hábitats de interés, se descartan los hábitats 6210, 6220 y 6230 puesto que, acorde al propio informe de zonificación de sensibilidad ambiental de la Dirección General de Patrimonio Natural, estos hábitats tienen una sensibilidad menor y tienen un tratamiento independiente:

7.3.3.1. Criterios para instalaciones eólicas

- Se atribuye **sensibilidad máxima** a: hábitats de interés comunitario prioritario (salvo 6210*, 6220*, 6230*), hábitats de distribución muy restringida

Extracto del informe "Impactos generados por los parques eólicos y fotovoltaicos y propuesta de zonificación ambiental 2021" (Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente)



10. Criterios ambientales para la biomasa: los criterios sugeridos corresponden más a otras herramientas como el PTS Agroforestal, por lo que se entiende que es ésta herramienta la que en su caso debería considerar esos preceptos.

11. Incineración residuos: El PTS la cita de cara a la descriptiva del estado actual, considerándose una cogeneración permitida por la normativa en vigor, no exenta de impactos ambientales como el resto de tecnologías renovables.

12. Pautas para el diseño, ejecución y explotación de proyectos de energía renovable: En el documento que se elabore para su aprobación provisional se valorará la introducción de las medidas propuestas.

13. Perspectiva de género: Se está de acuerdo en que el desarrollo renovable y la energía entiende de género, pero no su implantación puramente territorial, y acorde a factores como el viento, sol o las variables ambientales.

86. Alegaciones formuladas por EH Bildu Barakaldo (468).

Extracto alegaciones:

Solicita que el área que comprende la totalidad del entorno del monte Argalarío, valle del Regato, Sasiburu y Peña Blancas se incluya como zonas de exclusión. La implantación de instalaciones de energía eólica ocasionaría afecciones ambientales y paisajísticas irremediables, además de limitar su aprovechamiento como zona de ocio por la ciudadanía.

Propone como alternativa el aprovechamiento de las cubiertas de los edificios, que se potencie el aprovechamiento de la energía marina.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

1. No cabe estimar la solicitud de que se elimine la ZLS identificada en su escrito, por no concurrir en la zona ninguno de los presupuestos que según el PTS determinan su consideración como zona de exclusión. En la zona identificada se dan los requisitos identificados para delimitar una ZLS de energía eólica, a saber:

- Aptitud del territorio alta o media.
- Presencia de recurso favorable: velocidad de viento media anual superior a 6,22 m/s.
- Alineaciones mayores de 2 km de manera continua o discontinua.

No obstante lo que se señala, el hecho de que el PTS delimite unas determinadas zonas de localización seleccionada no quiere decir que, necesariamente, se vaya a implantar en todas ellas una instalación eólica o fotovoltaica, sino que dependerá de: primero, el interés de los promotores y segundo, que el proyecto que se presente obtenga las debidas autorizaciones sectoriales y ambientales.

Aun en el caso de que la ZLS se llegue a desarrollar, ello no implica que se vaya a ocupar la totalidad, siendo el proyecto el que defina la ubicación concreta de sus instalaciones. El proyecto que a tal fin se elabore tendrá que ir acompañado del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, sometiéndolo al trámite de Evaluación Ambiental, en cuyo seno se impondrán cuantas medidas preventivas, correctoras o compensatorias sea preciso para preservar los valores naturales existentes.

Con remisión a lo expuesto en el apartado II.11 de este informe, decir que el PTS se alinea perfectamente con los objetivos y principios de la Ley de Conservación de la Naturaleza,



toda vez que la selección de la alternativa sostenible en lo relativo al modelo y planificación territorial supone ordenar el despliegue renovable garantizando la conservación de los factores ambientales, aplicando un principio de precaución alineado con el carácter estratégico y la escala autonómica que corresponde al PTS, otorgando en todo caso una postura sostenible y de prevalencia de la conservación del medio ambiente sobre la propia ordenación territorial. Las directrices que han permitido conseguir una alineación con los principios de la Ley de Conservación de la Naturaleza relativo a la integración en las políticas públicas sectoriales de la protección del patrimonio natural son las siguientes:

- Se ha asumido de pleno la sensibilidad ambiental establecida para las instalaciones eólicas y fotovoltaicas en suelo en el Informe "Impactos generados por los parques eólicos y fotovoltaicos y propuesta de zonificación ambiental 2021". Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático. Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente. Gobierno Vasco. Esta sensibilidad ha sido la base fundamental para establecer la aptitud del territorio, que a su vez se constituye en el núcleo del modelo territorial. Es decir, esta sensibilidad ambiental es el factor modelador de mayor relevancia que se ha considerado para ordenar toda la inserción territorial de las energías renovables de mayor incidencia como la eólica y la fotovoltaica.
- A mayores sobre la zonificación de sensibilidad ambiental y aplicando el principio de precaución, el PTS ha establecido adicionalmente más de 40 criterios de exclusión donde se prohíbe directamente la implantación de instalaciones de mediana y gran escala, siendo estas las de mayor incidencia territorial por su tamaño.
- Se han delimitado ZLS como zonificación en positivo, como áreas donde dirigir el desarrollo de las instalaciones de mayor escala al concurrir parámetros que las hacen más favorables al desarrollo de instalaciones renovables.
- Fuera de las ZLS se ha establecido una Matriz de Ordenación del Medio Físico con un régimen de usos estricto con las instalaciones de mediana y gran escala, prohibidas directamente en suelos de especial protección (que suelen recoger los principales valores ambientales de cada zona/municipio), pastos montanos o corredores ecológicos de la infraestructura verde en el caso de la fotovoltaica de gran escala, ya que esta tecnología es la que tiene un potencial mayor impacto en la conectividad terrestre, por sus grandes superficies y vallado.
- Establecimiento de un contenido mínimo para estudios de impacto ambiental de instalaciones renovables, de manera que se crea un marco que garantiza un alcance adecuado de la evaluación ambiental a escala de proyecto, yendo más allá que el mínimo establecido en la legislación de aplicación en materia de evaluación de impacto ambiental. Incluso para las tecnologías de mayor impacto sobre el paisaje, se crea un contenido específico estricto y completo de los estudios de integración paisajística, garantizando una adecuada evaluación.
- Establecimiento de un índice de saturación a partir de cuencas visuales para las tecnologías de mayor incidencia territorial (eólica y fotovoltaica en suelo), de manera que se establecen umbrales que garanticen la no afección significativa sin la excesiva acumulación de proyectos, mitigando los impactos acumulativos y sinérgicos.
- Establecimiento de pautas marco anejas al PTS para el desarrollo de proyectos renovables en todas sus tecnologías y para todas sus fases, a modo de buenas



prácticas a desarrollar en mayor detalle y aplicadas a cada proyecto concreto en cada emplazamiento específico.

- Adecuada y completa evaluación ambiental estratégica del PTS, que, además de la zonificación y modelo territorial basado principalmente en variables ambientales, ha propuesto una medidas de integración ambiental a escala estratégica (apartado 5 del EsAE) y un programa de vigilancia ambiental a nivel estratégico (apartado 6 del EsAE) que incluye una serie de indicadores (KPI) que permitirán evaluar el desempeño del plan, corregir deficiencias y evaluar impactos no previstos para tomar las medidas adicionales que sean necesarias. Todo ello redundará en que el PTS tendrá controlados en todo momento sus impactos a nivel estratégico, permitiendo tomar las decisiones que sean necesarias para no superar en ningún momento los umbrales máximos que establezcan los órganos competentes dentro de sus competencias sectoriales.

2. En cuanto a las alternativas propuestas por la alegante cabe decir que el PTS analiza el recurso existente para el aprovechamiento de energía oceánica. Así, identifica los espigones favorables de los puertos del litoral vasco, entendiendo por tales los más expuestos al oleaje, entre ellos, zonas el aprovechamiento de los Puerto Deportivo de Getxo, Plentzia (Rompeolas), Arminza, Bermeo, Mundaka, Elantxobe, Lekeitio, Ondarroa, Puerto deportivo de Zumaia (Rompeolas), Getaria, Puerto deportivo de Orío (Rompeolas) y Hondarribia.

En cuanto al resto de propuestas – aprovechamiento de las cubiertas de los edificios –, no se trata de alternativas excluyentes respecto de la propuesta del PTS. Como se dice en el apartado II.2, no se trata de contraponer dos modelos con alternativas opuestas y excluyentes entre sí, sino de trabajar por un modelo que dé cobertura a todas las alternativas existentes: el desarrollo de grandes instalaciones, por un lado, y el desarrollo de instalaciones de generación distribuida y autoconsumo, así como el fomento de la creación de comunidades de energía, por otro. Para ello, cada Administración, y cada instrumento, en su ámbito competencial propio, es responsable de adoptar las medidas oportunas para avanzar en la mayor penetración de las energías renovables. El PTS lo hace desde la escala territorial, calificando el territorio en zonas de aptitud según la existencia de recurso y la sensibilidad ambiental, e identificando aquellas zonas en las que se podrán implantar instalaciones de gran escala, por la incidencia territorial que suponen. Pero eso no quiere decir que con el PTS se agote el compromiso de promoción de las energías renovables y la eficiencia energética, sino que serán los ayuntamientos y las diputaciones quienes, en su esfera propia, continúen esa labor.

[87. Alegaciones formuladas por JOL, nº 202300000531706 \(474\).](#)

Extracto alegaciones:

Solicita que se incluyan como zona para implantación de instalaciones fotovoltaicas de gran escala las parcelas que identifica en su escrito, ubicadas en los municipios de Ayala y Amurrio.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

Tal y como se explica en la Memoria del PTS todas las superficies de SNU no incluidas en zonas de exclusión se englobarán dentro de las Zonas Aptas, las cuales tendrán diferente aptitud para albergar este tipo de instalaciones.



Para el cálculo de la diferente capacidad de acogida, y en lo relativo a las energías fotovoltaica en terreno y eólica en SNU, se ha realizado un cruzamiento entre las zonas con recurso bruto favorable identificadas en la Fase 1 y la sensibilidad ambiental del territorio.

Una vez determinadas las 2 variables que van a definir el modelo territorial, se realiza una graduación de la aptitud, dando lugar a zonas de aptitud alta, media, baja o muy baja.

La alegante solicita la incorporación como ZLS de las parcelas que identifica. Ahora bien, para ello, esas parcelas deberían presentar los factores concurrentes necesarios para tal catalogación, no presentándolos en este caso. No obstante, no quiere decir que no se puedan desarrollar instalaciones en dicha parcela siempre y cuando no estén incluidas en zonas de exclusión, estando las instalaciones permitidas condicionadas por la aptitud que tengan esos suelos.

88. Alegaciones formuladas por Green Capital Power S.L (694A).

Extracto de las alegaciones:

A través del escrito presentado se alega y solicita lo que sigue a continuación:

1. El artículo 22.2 y la Disposición Transitoria que recogen las Normas de Aplicación del PTS aprobado inicialmente contradicen los intereses de Euskadi, marcados tanto en el PTS como en la citada Ley de Transición Energética y Cambio Climático. Solicitan que el artículo 22.2 incorpore un apartado que excluya a los parques en tramitación de realizar el plan urbanístico y territorial. La Disposición Transitoria debería indicar la fase de tramitación en la que el proyecto debería encontrarse para quedar exento del plan urbanístico o territorial.

2. Sobre las ZLS de energía eólica que delimita el PTS, alega:

- Una sociedad del Grupo Capital Energy solicitó la emisión del documento de alcance del EIA del proyecto de parque eólico Miritxa, en los Municipios de Arratzua-Ubarrundia, Vitoria-Gasteiz y Leintz-Gatzaga. Ese emplazamiento coincide con el ámbito de una de las ZLS identificadas en el PTS. De las conclusiones del informe emitido resulta que el desarrollo de la ZLS no es compatible en términos ambientales con los objetivos del PTS, por lo que debiera ser excluida.
- El PTS delimita una ZLS en el Término Municipal de Legutio. En proximidad a ella la alegante está promoviendo un parque eólico, habiéndose adjudicado el trámite de competencia y habiendo solicitado la AAI y DIA. Uno de los aerogeneradores se ubica en la ZLS. Solicita que los proyectos en tramitación se declaren como prioritarios para el desarrollo en las ZLS, permitiendo la ampliación del proyecto para cumplir con la denominación de gran escala.

3. Solicita aclaraciones sobre la fase a partir de la cual un proyecto se considera de "gran escala" a efectos de la tramitación urbanística, así como si una disminución de las magnitudes pudiera traducirse en un cambio de categoría y en la repentina necesidad de desarrollar un plan especial.

4. Con respecto a la ZLS delimitada en el entorno del Alto de Morga, propone ampliar la zona en los términos que recoge en su escrito, incluyendo una zona antropizada. Propuesta análoga de ampliación realiza para una ZLS situada al Sur de Euskadi.

5. Solicita aclaraciones sobre lo que debe entenderse por "implantación".



6. Alega contra el contenido del artículo 19, solicitando que se fomente en el territorio el desarrollo de las diversas posibilidades de autoconsumo que contempla el RD 244/2019.
7. Solicita que se identifique las instalaciones minihidráulicas que podrían ser objeto de rehabilitación o repotenciación.
8. Solicita que se incluya una regulación de las instalaciones fotovoltaicas flotantes.
9. Solicita que se elimine los Hábitats de Interés Prioritario como zonas de exclusión.

Respuesta a las alegaciones:

- 1.** La resolución por la que el PTS se apruebe de manera definitiva contemplará el régimen transitorio de aplicación a aquellas instalaciones en tramitación a su entrada en vigor, las cuales se regularán por el régimen vigente al momento de su solicitud. Será allí – aprobación definitiva – donde deba concretarse los presupuestos de necesaria concurrencia para la aplicación del régimen transitorio que incorpore.
- 2.** Como se explica en la Memoria del PTS, los presupuestos que según el PTS determinan la inclusión de una zona como ZLS (de energía eólica) son:
 - Aptitud del territorio alta o media.
 - Presencia de recurso favorable: velocidad de viento media anual superior a 6,22 m/s.
 - Alineaciones mayores de 2 km de manera continua o discontinua.

Ha sido en atención a tales criterios como han resultado seleccionadas las ZLS que la alegante refiere en su escrito. Con relación a ellas, plantea la supresión de la ZLS en la que se propuso implantar el parque eólico Miritxa, sobre la base de que el informe ambiental emitido no es favorable a ello. A este respecto, señalar que, según se recoge en el escrito presentado, del informe emitido por el Servicio de Sostenibilidad Ambiental y el Servicio de Patrimonio Natural de la DFA no se desprende una prohibición absoluta del desarrollo renovable en la zona, sino la necesidad de introducir modificaciones sustanciales en el proyecto a fin de evitar los potenciales impactos ambientales. Es decir, se refiere al concreto proyecto planteado, no a la zona global delimitada por el PTS. Ello sin perjuicio del resultado del trámite ambiental al que habrá de someterse el PTS.

Con respecto a la solicitud de reconsideración de otros potenciales emplazamientos para su inclusión como ZLS, volviendo a lo que se acaba de exponer, la metodología empleada en el PTS parte de la aplicación al territorio de unos determinados criterios, que son los que determinan la consideración de una zona como ZLS. Los emplazamientos propuestos, en principio, no satisfacen esos requisitos a escala estratégica. Ello no obsta a que una vez entrado en vigor el PTS resulten de aplicación los mecanismos que en él se contemplan, dirigidos a la adecuación de la aptitud de unos determinados suelos y a la posibilidad de desarrollos fuera de ZLS.

- 3.** En cuanto a las aclaraciones que solicita sobre la fase a partir de la cual un proyecto se considera de "gran escala", su duda vá ligada con la exigencia, o no, de un plan especial para la implantación de la instalación. En respuesta al supuesto que se plantea en el escrito, aclarar que, en caso de que durante el procedimiento de autorización de una instalación a implantar en una ZLS de gran escala, la empresa promotora se viera obligada a reducir el número de aerogeneradores, pasando a ser una instalación de mediana escala, ello no llevaría aparejada la exigencia sobrevenida de plan urbanístico. Se entiende que las ZLS se configuran por el PTS como zonas de implantación directa, no requiriendo de instrumentos de desarrollo, ya sean urbanísticos, ya sean territoriales, por lo que la



reducción – justificada – del número de aerogeneradores no debería conllevar la exigencia de, por ejemplo, un plan especial.

El momento en el que se tendrá en cuenta el tamaño de la instalación para su consideración como gran escala será aquel en el que se inicie la tramitación ante la Delegación de Industria correspondiente. En ese momento la empresa promotora habrá de justificar la idoneidad del emplazamiento seleccionado para el desarrollo del proyecto, desde el punto de vista de su adecuación al PTS de las Energías Renovables.

4. Con respecto a las aclaraciones sobre lo que debe entenderse por “*implantación*” no parece necesario introducir una definición específica de ello, entendiéndose por tal la acción de ubicar o colocar una instalación en el terreno.

5. En cuanto a la propuesta de formentar el desarrollo del autoconsumo, el artículo 3 de las Normas de Aplicación del PTS incorpora una definición de las instalaciones para autoconsumo, remitiéndose a la regulación específica existente en la materia. Aun así, el documento que se elabore para aprobación provisional incorporará las puntualizaciones y matizaciones precisas.

6. Para la identificación de las instalaciones minihidráulicas y su estado, las promotoras interesadas habrían de dirigirse a la información que pueda tener a su disposición el Ente Vasco de la Energía.

7. Las instalaciones fotovoltaicas flotantes habrán de implantarse de acuerdo a la regulación específica existente, esto es, Ley de Aguas, Reglamento del Dominio Público Hidráulico. En el caso de embalses y otros elementos pertenecientes al dominio público hidráulico hay que tener, además, en cuenta, que a nivel estatal se encuentra en fase de elaboración la regulación específica de la instalación de plantas fotovoltaicas flotantes en el dominio público hidráulico. El PTS no es el instrumento más adecuado para ello.

8. Por último, la solicitud de supresión de los Hábitats de Interés Prioritario como zonas de exclusión del PTS no puede ser aceptada, dado que se consideran factores ambientales de alto interés a preservar por estar escasamente representados en territorio vasco, habiéndose exceptuado de la exclusión los hábitats de interés prioritario 6210*, 6220*, 6230* que sí se encuentran más representados, alineándose con lo establecido en el Informe de zonificación de sensibilidad ambiental de la Dirección General de Patrimonio Natural. En todo caso, es preciso reseñar que la exclusión, tal y como establece el PTS, aplica únicamente a las instalaciones de generación (aerogeneradores y módulos solares) que son la instalaciones zonificadas a escala del PTS, y no a las infraestructuras auxiliares como caminos o líneas de evacuación, cuyo impacto sobre estos hábitats de interés prioritario se tratará a escala de proyecto dentro de cada trámite específico.



IV. RESPUESTA A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS.

1. Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Iruña de Oca (61 y 676).

Extracto de alegaciones:

Solicitan:

1. Se elimine las ZLS y las zonas de aptitud alta o media que afectan a suelos agrícolas (AVE o Paisaje Rural de Transición), y pasen a considerarse de aptitud baja o muy baja (para evitar fotovoltaica de gran o mediana escala), concretamente, solicitan la eliminación de las zonas agrícolas cercanas a los núcleos de Trespuentes y Villodas.
2. Se revise la zonificación que plantea el PTS, ya que (i) se han detectado zonas de localización seleccionada y zonas de aptitud alta y media en suelo urbano o urbanizable; y (ii) se han detectado ZLS y zonas de aptitud alta y media que afectan a suelos de interés natural o de interés histórico cultural según el PGOU.
3. Se incluyan normas o recomendaciones sobre las redes de conexión de las nuevas instalaciones de producción con la red eléctrica existente. Se prioricen los puntos de conexión más cercanos a los puntos de producción y la utilización de redes e infraestructuras existentes.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

1. El PTS de Energías Renovables persigue un equilibrio entre los usos primarios y los usos de energías renovables, pudiendo ser que, en unos casos haya de primar uno de ellos sobre el otro. En este sentido, el PTS de las Energías Renovables asume las especialidades intrínsecas a las subcategorías de suelo agroganadero y campiña, trasladando a la matriz de ordenación del medio físico un régimen de usos específico para las instalaciones fotovoltaicas a ubicar en suelo de alto valor estratégico, prohibiendo expresamente las instalaciones de energía fotovoltaica de gran escala y mediana escala destinada a producción, y remitiéndose, para el resto de categorías y tecnologías, a lo previsto en el PTS Agroforestal.

Tanto las DOT como el PTS Agroforestal contempla un régimen de usos en los distintos tipos de suelo, incorporando entre los usos que regulan el de "instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal", en su doble modalidad de Tipo A o Tipo B. El PTS de Energías Renovables asume aquella regulación de usos, incorporando las instalaciones de energías renovables como uso propiciado, admisible o prohibido, según el tipo de suelo de que se trate.

La matriz de ordenación del medio físico que se incorpora como Anexo I de las Normas de Aplicación del PTS, incorpora, así, ese tratamiento especial de los suelos agrario más valiosos, al prohibir en ellos la implantación de instalaciones fotovoltaicas de gran escala en los suelos de alto valor estratégico, así como las instalaciones eólicas de gran escala en suelo de aptitud baja.

2. El documento que se elabore para su aprobación provisional incorporará la corrección de aquellas incongruencias que se hayan detectado en la documentación gráfica.

3. En el Anexo 1 del PTS se incorpora el documento *Pautas para el diseño, ejecución y explotación de proyectos de energía renovable*, el cual contiene una serie de pautas de



aplicación en la fase de diseño de las instalaciones e infraestructuras asociadas, entre ellas, el máximo aprovechamiento posible de las infraestructuras y los servicios preexistentes. Se contempla, asimismo, la priorización de los puntos de producción que se encuentren más próximos a los puntos de conexión. Esto se traduce en que, a la hora de definir los criterios para considerar la existencia de recurso bruto favorable, uno de ellos es, precisamente, que las zonas de aprovechamiento fotovoltaico se encuentren a menos de 5 km de las subestaciones.

2. Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Elburgo (63).

Extracto de alegaciones:

Con relación a las ZLS de energía fotovoltaica que se han delimitado en Elburgo señalan que:

- Se produce manchas cercanas al pantano Ulibarri-Gamboa sin mayor incidencia con una mínima superficie, que será preceptivo el informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro.
- La mayor parte del suelo delimitado se encuentra clasificado urbanísticamente por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Elburgo/Burgelu (en adelante NNSS) como Suelo No Urbanizable, con calificación pormenorizada Z4 - Zona de protección agroganadera y campiña.
- En la zona central del término municipal, se encuentra dos zonas separadas por la autovía, en la cual son zonas de protección agrícola condicionada a la autorización de carreteras de la Diputación Foral de Álava.
- En la zona situada más al sur, las zonas de localización seleccionadas se encuentran en el perímetro del municipio dejando al núcleo de Elburgo, Gazeta, Anua e Hijona fuera de dicha zona siendo todas ellas zonas de protección agroganadera, o bien zona de valor especial agrícola con algún condicionante.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

Los proyectos que se presenten para el desarrollo de las ZLS señaladas deberán obtener las autorizaciones y permisos identificados por el Ayuntamiento. Con respecto a los suelos afectados, los proyectos que se presenten habrán de estar al régimen de usos que se contempla en la Matriz de Ordenación del Medio Físico que incorpora el PTS.

3. Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Bilbao (66).

Extracto de alegaciones:

Solicita la exclusión de la ZLS eólica delimitada en el monte Ganekogorta, por los valores ambientales existentes en él, y que se identifican en su escrito. Además, esa zona estaría afectada por las servidumbres aeronáuticas, estando prohibida la implantación de aerogeneradores.

El resto de ZLS se superponen con las zonas de exclusión y/o limitación de la implantación de instalaciones de producción de energías renovables del PGOU de Bilbao.

Las ZLS delimitadas en el municipio se localiza en suelos de Baja y Muy Baja aptitud según el PTS.



Respuesta a las alegaciones formuladas:

1. No cabe estimar la solicitud de que se elimine la ZLS identificada en su escrito, por no concurrir en la zona ninguno de los presupuestos que según el PTS determinan su consideración como zona de exclusión. En la zona identificada se dan los requisitos identificados para delimitar una ZLS de energía eólica, a saber:

- Aptitud del territorio alta o media.
- Presencia de recurso favorable: velocidad de viento media anual superior a 6,22 m/s.
- Alineaciones mayores de 2 km de manera continua o discontinua.

No obstante lo que se señala, el hecho de que el PTS delimite unas determinadas zonas de localización seleccionada no quiere decir que, necesariamente, se vaya a implantar en todas ellas una instalación eólica o fotovoltaica, sino que dependerá de: primero, el interés de los promotores y segundo, que el proyecto que se presente obtenga las debidas autorizaciones sectoriales y ambientales.

Aun en el caso de que la ZLS se llegue a desarrollar, ello no implica que se vaya a ocupar la totalidad, siendo el proyecto el que defina la ubicación concreta de sus instalaciones.

El proyecto que a tal fin se elabore tendrá que ir acompañado del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, sometiénolo al trámite de Evaluación Ambiental, en cuyo seno se impondrán cuantas medidas preventivas, correctoras o compensatorias sea preciso para preservar los valores naturales existentes.

2. En cuanto a las afecciones derivadas de las servidumbres aeronáuticas, su respuesta se remite a lo expuesto en el apartado II.6 de este informe. El PTS habrá de estar a lo que disponga AESA en el informe que emita, incorporando cuantas cuestiones trasladen. A partir de ahí, será la empresa promotora de cada proyecto en concreto la que, en fase de proyecto, habrá de adecuar la disposición de los elementos que lo integran a las directrices que, en su caso, imponga AESA, quien será el órgano competente para, en última instancia, conceder o denegar la autorización que se solicite.

Según el PGOU parte del suelo afectado por las ZLS estaría calificado como de protección especial -G.1 - y parque rural - D.2 -. El planeamiento contempla como usos admisibles en el suelo de especial protección, *los previstos en las Directrices de Ordenación Territorial y su matriz de usos*. Y, según las DOT, en los suelos de especial protección las instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal tipo B se contemplan como un uso admisible, remitiéndose a lo que dispongan las figuras de protección aplicables.

Señalan en su escrito que sobre la zona el PGOU contempla como condicionante superpuesto las Zonas de Exclusión y/o limitación de la implantación de instalaciones de producción energética renovables, que afectaría a parte de las ZLS delimitadas.

Efectivamente, el artículo 97.3 del PGOU dice: "*Las previsiones de exclusión y/o limitación de la implantación de instalaciones de producción energética renovables en las zonas naturales sensibles delimitadas en el plano "VII.1.- Zonas naturales sensibles en las que se limita la implantación de nuevas instalaciones de producción energética renovable (Ley 7/21, de cambio climático y transición energética)" del Estudio Ambiental Estratégico de este Plan son, asimismo, condicionantes superpuestos a la ordenación urbanística*".

Ahora bien, a este respecto, interesa aclarar que lo que el PGOU parece considerar como un condicionante superpuesto, no es tal. No se trata de elementos que vayan a condicionar



la ordenación urbanística, como es el caso de: acuíferos, áreas inundables, patrimonio cultural, etc, cuya existencia en una determinada zona pueda condicionar el régimen de usos a desarrollar allí. De lo que parece tratarse realmente es de incorporar la prohibición de implantar instalaciones de producción de energía renovable, por remisión, además, a un plano – el VII.1 del Estudio Ambiental Estratégico - que no tiene carácter normativo.

3. La ZLS del Ganekogorta se ubica en zona de aptitud media o alta, siendo la alegación formulada en ese sentido motivada por un error en la lectura de la cartografía del PTS.

4. Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Arrasate (74).

Extracto de alegaciones:

1. Previa remisión a la regulación que de los corredores ecológicos se contienen en las DOT, en el PTP y en el PGOU, considera que el PTS de las Energías Renovables no cumple los objetivos de las DOT ya que, aunque los contempla como condicionantes superpuestos, no lo considera como zona de exclusión. Aunque pese a estar prohibida en ellos las instalaciones fotovoltaicas de gran escala, minihidráulica, biomasa y geotermia, se permite el resto. Solicita que se incluyan los corredores ecológicos como zonas de exclusión.

2. Solicita que el Udalatx/Udalaitz se incluya como zona de exclusión para la energía fotovoltaica, y no solo para la eólica. Se trata de un espacio de interés multifuncional de las DOT y el PTP de Alto Deba lo califica de Área de Interés Natural - Espacios Naturales Protegidos.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

1. Los corredores ecológicos no se han considerado como zonas de exclusión para la energía eólica ni la fotovoltaica por entender que el nivel de planificación al que responde el PTS no permite su exclusión con carácter general para todo este tipo de instalaciones (ver apartado II.6).

Se considera que la compatibilidad de cada instalación con la función propia de los corredores ecológicos debe ser analizada para cada proyecto concreto, no siendo posible adoptar una solución de aplicación general, ya que ello puede suponer una limitación para el desarrollo renovable que podría ser sustituida con medidas concretas a adoptar en cada actuación. Es decir, se trata de un impacto que puede ser solventado con medidas específicas a nivel de proyecto. Además, cabe considerar que no existen corredores aéreos en Euskadi y que los corredores ecológicos delimitados por las diferentes Redes de corredores Ecológicos e Infraestructura Verde se constituyen en corredores para especies terrestres, por lo que en este caso los proyectos eólicos no tendrían ninguna incompatibilidad en este sentido puesto que no van vallados y permiten el flujo de la fauna, incluso reduciendo el coste energético de desplazamiento de la fauna.

En todo caso, en consonancia con lo previsto en las Directrices de Ordenación del Territorio, el PTS, dentro de su matriz de ordenación del medio físico, incluye el condicionante superpuesto de Infraestructura verde – Corredores Ecológicos y otros espacios de interés natural multifuncionales -. El régimen de aplicación al uso de instalaciones de generación eléctrica mediante energías renovables sobre el terreno es, asimismo, el que se recoge en las propias DOT, contemplándolo como un uso admisible, con la única excepción de las instalaciones fotovoltaicas de gran escala, donde se considera un uso prohibido. Con ello, se estaría ya aplicando una restricción sobre aquellas instalaciones de mayor entidad (gran escala) y por tanto de mayor incidencia potencial sobre este factor.



El PTS se adecúa por tanto a las DOT y a la normativa de aplicación, sin perjuicio de que en fase de proyecto debe justificarse la compatibilidad de la instalación con el objetivo de conectividad ecológica que estos elementos persiguen, proyecto que tendrá que ir acompañado del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, que se someterá al trámite de Evaluación Ambiental, en cuyo seno se impondrán cuantas medidas preventivas, correctoras o compensatorias sea preciso para preservar los valores naturales existentes.

2. En lo que respecta a la consideración de la zona del Udalatx/Udalaitz como área de interés natural por el PTP del Alto Deba, cabe decir que, según el artículo 9 de ese instrumento, se prevé como uso admisible en ellas las infraestructuras de servicios, entre ellas, las líneas de tendido aéreo y subterráneo y las instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal tipo B cuando su implantación en el medio resulte necesaria u oportuna y se justifique por motivos de utilidad pública o interés social. Aplicando esto a las instalaciones cuya implantación en el territorio ordena el PTS, cabe aclarar que son instalaciones cuya utilidad pública se encuentra expresamente reconocida por Ley. Basta remitirnos, a tales efectos, a lo previsto en el artículo 54 de la Ley del Sector Eléctrico:

"Se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte, distribución de energía eléctrica, así como las infraestructuras eléctricas de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos de potencia superior a 3.000 kW, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso."

Estamos, por tanto, ante unas instalaciones que, como instalaciones de producción de energía eléctrica, son declaradas de utilidad pública por ley, siendo, además, declaradas de interés público por parte del PTS de las energías renovables.

Se trata, además, de unas instalaciones englobadas dentro de las instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal tipo B, cumpliendo, de esta forma, con los presupuestos contemplados en el PTP para que las mismas puedan emplazarse en el tipo de suelo a que corresponde el Udalatx.

5. Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Berango (96).

Extracto de alegaciones:

La ZLS fotovoltaica delimitada en Berango no es una zona accesible ni siquiera con vehículos ligeros; habría que habilitar acceso.

Es una de las zonas verdes sin edificar al sur de un sector en desarrollo, estando calificado por el PGOU como paisaje rural de transición y forestal;

Existen otras localizaciones de aptitud alta que disponen de mejores condiciones. Identifica la zona de Sustatxa bidea.

Solicita: que se detallen las razones para la selección del emplazamiento en cuestión; se propone seleccionar otra zona (Sustatxa Bidea) en lugar de la ZLS delimitada.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

1. El Ayuntamiento de Berango solicita aclaraciones sobre las razones para la selección de la ZLS fotovoltaica delimitada en el municipio. A este respecto, con remisión a lo expuesto



en el apartado II.7 de este informe, señalar que en lo relativo a las ZLS (Zonas de Localización Seleccionada); tal y como se establece en la memoria, siguiendo las directrices de la Recomendación (UE) 2022/822 de la Comisión de 18 de mayo de 2022 sobre la aceleración de los procedimientos de concesión de permisos para los proyectos de energías renovables y la facilitación de los contratos de compra de electricidad, de conformidad con el artículo 15 ter de la propuesta de modificación de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, programa REPowerEU y la reciente Directiva Red III, se procedió a delimitar zonas favorables para el desarrollo de energías renovables a escala autonómica (que es la escala que corresponde al PTS), sin perjuicio de los futuros estudios de detalle que formarán parte de las tramitaciones a nivel de proyecto que en su caso llevarán aparejada una evaluación de impacto ambiental específica de cada proyecto, donde se podrán delimitar con mayor precisión el tamaño y geometría final de cada proyecto.

De este modo, se establecieron ZLS para las tecnologías de mayor incidencia ambiental, como son la eólica y la fotovoltaica sobre suelo (de gran y mediana escala), con el objeto de seleccionar zonas más favorables en las que potencialmente y a escala autonómica el desarrollo de estas instalaciones tendrían un menor impacto, considerando para ello una serie de criterios, entre los que se utiliza lógicamente la localización del recurso, esencial en tecnologías con recurso muy sectorizado como es el caso de la energía eólica. Sobre la localización del recurso potencial favorable, se han eliminado las zonas de exclusión y se han seleccionado las mejores aptitudes (medias o altas) a partir de la zonificación realizada por la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco. Con ello y ajustando el tamaño de la instalación a gran y mediana escala, se determinan las ZLS.

En la zona identificada se dan, de esta forma, los requisitos exigidos para delimitar una ZLS de energía fotovoltaica, a saber:

- Aptitud del territorio alta o media
- Presencia de recurso favorable:
 - o Pendiente <15%: Se han establecido unos valores de pendientes favorables. De este modo se evitan problemas asociados a la generación de sombras no deseadas entre paneles y por lo tanto se maximiza el uso del espacio.
 - o Orientación: Dado el avance de la tecnología, se han seleccionado como orientaciones favorables la orientación sur (S), sureste (SE) y suroeste (SW) entre 5 y 15% de pendiente, entendiéndose que por debajo de 5 % el valor de la orientación no es limitante. Esta orientación garantiza que los paneles puedan estar dirigidos al sol en el momento de mayor radiación (horas centrales del día) durante un periodo de tiempo mayor, mejorando de este modo la eficiencia de la instalación.
 - o Distancia menor 5 km a subestaciones existentes: Con ello se facilita la evacuación de la electricidad generada y se evita la construcción de grandes tramos de nueva infraestructura de distribución eléctrica. No obstante, cabe considerar que esto dependerá de la capacidad de acceso y conexión de cada subestación.
- Superficies, continuas o discontinuas, de 5 o más ha.

No obstante lo que se señala, el hecho de que el PTS delimite unas determinadas zonas de localización seleccionada no quiere decir que, necesariamente, se vaya a implantar en todas ellas una instalación eólica o fotovoltaica, sino que dependerá de: primero, el interés de los promotores y segundo, que el proyecto que se presente obtenga las debidas autorizaciones sectoriales y ambientales.



Aun en el caso de que la ZLS se llegue a desarrollar, ello no implica que se vaya a ocupar la totalidad, siendo el proyecto el que defina la ubicación concreta de sus instalaciones.

El proyecto que a tal fin se elabore tendrá que ir acompañado del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, sometiéndolo al trámite de Evaluación Ambiental, en cuyo seno se impondrán cuantas medidas preventivas, correctoras o compensatorias sea preciso para preservar los valores naturales existentes.

2. En cuanto a la zona propuesta como alternativa a la ZLS identificada, si bien la misma está en suelo de aptitud alta, según se indica en el apartado anterior, para poder ser incluida en una ZLS se requiere, además, que cumpla con unas superficies mínimas. Se quiere con ello decir que la zona identificada presenta potencial para albergar una instalación fotovoltaica, pero no para incorporar una ZLS.

3. Por último, en cuanto a la calificación que el PGOU da al suelo afectado por la delimitación de la ZLS, paisaje rural de transición y forestal, según el planeamiento municipal, en él se contempla como uso admisible, previa evaluación de impacto ambiental, el de infraestructuras, entre ellas, las líneas de tendido aéreo y subterráneo y las instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal tipo A y B, así como edificio de utilidad pública e interés social. Aplicando esto a las instalaciones cuya implantación en el territorio ordena el PTS, se trata de unas instalaciones englobadas dentro de las instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal tipo B, cumpliendo, de esta forma, con los presupuestos contemplados en el PGOU para que las mismas puedan emplazarse en el tipo de suelo.

Conviene aclarar, también, que son instalaciones cuya utilidad pública se encuentra expresamente reconocida por Ley. Basta remitirnos, a tales efectos, a lo previsto en el artículo 54 de la Ley del Sector Eléctrico:

"Se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte, distribución de energía eléctrica, así como las infraestructuras eléctricas de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos de potencia superior a 3.000 kW, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso."

Estamos, por tanto, ante unas instalaciones que, como instalaciones de producción de energía eléctrica, son declaradas de utilidad pública por ley, siendo, además, declaradas de interés público por parte del PTS de las energías renovables.

Se considera, por tanto, que las mismas serían compatibles con la regulación de los usos que recoge el PGOU de Berango.

[6. Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Barakaldo \(122,123\).](#)

Extracto de alegaciones:

El Ayuntamiento de Barakaldo presenta tres informes técnicos municipales: Urbanismo, Medio Ambiente e Infraestructuras municipales. Identifica las siguientes ZLS eólicas delimitadas dentro de su Término Municipal: en la cresta de la Peña del Diablo y El Capetillo, en las faldas y cresta del Ganeroitz, y en el entorno del monte Argalarío.

Respecto de la primera de ellas manifiesta que dentro de ella hay una zona de exclusión, ya que, según el PGOU, es un área de especial protección.



Respecto a la ZLS en el monte Argalarío, se corresponde con una zona degradada a recuperar, según el PGOU, encontrándose, además, afectada por el condicionante superpuesto de área de vulnerabilidad de acuíferos. Según el PTP de Bilbao Metropolitano, la ZLS se califica como suelo de protección por valores singulares y, en otra parte, suelo de protección de recursos naturales.

Solicita:

1- La exclusión de ZLS Eólica en TM Barakaldo: Tellitu (Agirtza, Loiola, Sasiburu) y Argalarío, por pérdida de patrimonio natural y biodiversidad (informe Medio Ambiente) asociado a la pérdida de vegetación, desmonte e incremento de la erosión.

2- Que se disminuya o elimine la graduación de aptitud de los suelos de la zona del Argalarío para fotovoltaica, por pérdida de suelo natural y con ello la pérdida de patrimonio natural y biodiversidad (según Informe de Medio Ambiente).

3- La ampliación de la zona de exclusión para instalaciones eólicas y fotovoltaicas desde Peña de Apuko hasta la Peña del Diablo, en el límite con Alonsotegi, desde peña de Apuko hasta Ganeroitz y en las faldas del monte Argalarío, por condicionantes medioambientales, paisajísticos y del planeamiento municipal y supramunicipal (según informe de Urbanismo), se solicita que se amplíe la zona de exclusión.

4.- En todo caso, se replantee la graduación de la aptitud de la zonificación conjunta de energía solar fotovoltaica en terreno para los suelos ubicados en la zona de Goikosolua (en el Regato), zona de Santa Lucía, Garrastegi, zona de Belgarriz, zona de Agirre, Peñuscas, zona del entorno del pantano de Gorostiza (Morturo, Gazteluri, pico de El Tope), zona del Tostadero, La Llana, Agate Deuna, zona de Peñaskuren y Basatxu y las faldas del monte Ganeroitz en su límite con el término municipal de Güeñes, por incumplimiento de una de las características para la implantación de energía solar fotovoltaica en el terreno: pendiente del terreno <15 %.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

1. Se solicita la exclusión de las ZLS eólica delimitadas en Tellitu y Argalarío, por pérdida de patrimonio natural y biodiversidad. A este respecto, con remisión a lo expuesto en el apartado II.7 de este informe, señalar que en lo relativo a las ZLS (Zonas de Localización Seleccionada), tal y como se establece en la memoria, siguiendo las directrices de la Recomendación (UE) 2022/822 de la Comisión de 18 de mayo de 2022, sobre la aceleración de los procedimientos de concesión de permisos para los proyectos de energías renovables y la facilitación de los contratos de compra de electricidad, de conformidad con el artículo 15 ter de la propuesta de modificación de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, programa REPowerEU y la reciente Directiva Red III, se procedió a delimitar zonas favorables para el desarrollo de energías renovables a escala autonómica (que es la escala que corresponde al PTS), sin perjuicio de los futuros estudios de detalle que formarán parte de las tramitaciones a nivel de proyecto que en su caso llevarán aparejada una evaluación de impacto ambiental específica de cada proyecto, donde se podrán delimitar con mayor precisión el tamaño y geometría final de cada proyecto.

De este modo, se establecieron ZLS para las tecnologías de mayor incidencia ambiental, como son la eólica y la fotovoltaica sobre suelo (de gran y mediana escala), con el objeto de seleccionar zonas más favorables en las que potencialmente y a escala autonómica el desarrollo de estas instalaciones tendrían un menor impacto, considerando para ello una



serie de criterios, entre los que se utiliza lógicamente la localización del recurso, esencial en tecnologías con recurso muy sectorizado como es el caso de la energía eólica. Sobre la localización del recurso potencial favorable, se han eliminado las zonas de exclusión y se han seleccionado las mejores aptitudes (medias o altas) a partir de la zonificación realizada por la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco. Con ello y ajustando el tamaño de la instalación a gran y mediana escala, se determinan las ZLS.

En las zonas identificadas se dan, de esta forma, los requisitos exigidos para delimitar una ZLS de energía fotovoltaica, a saber:

- Aptitud del territorio alta o media.
- Presencia de recurso favorable: velocidad de viento media anual superior a 6,22 m/s.
- Alineaciones mayores de 2 km de manera continua o discontinua.

Por el contrario, del análisis realizado, no existen en ellas los elementos que el PTS ha tomado en consideración a la hora de identificar las zonas que deben quedar excluidas del desarrollo de energías renovables.

No obstante lo señalado, también debe aclararse que el hecho de que el PTS delimite unas determinadas zonas de localización seleccionada no quiere decir que, necesariamente, se vaya a implantar en todas ellas una instalación eólica o fotovoltaica, sino que dependerá de: 1º el interés de los promotores y 2º que el proyecto que se presente obtenga las debidas autorizaciones sectoriales y ambientales.

Aun en el caso de que la ZLS se llegue a desarrollar, ello no implica que se vaya a ocupar la totalidad, siendo el proyecto el que defina la ubicación concreta de cada elemento.

2. A idéntica conclusión debe llegarse con relación a la graduación de la aptitud del suelo. tal y como se explica en la Memoria del PTS, todas las superficies de SNU no incluidas en zonas de exclusión se englobarán dentro de las Zonas Aptas, las cuales tendrán diferente aptitud para albergar este tipo de instalaciones.

Para el cálculo de la diferente capacidad de acogida, y en lo relativo a las energías fotovoltaica en terreno y eólica, se ha realizado un cruzamiento entre las zonas con recurso bruto favorable identificadas y la sensibilidad ambiental del territorio.

Una vez determinadas las 2 variables que van a definir el modelo territorial, se realiza una graduación de la aptitud, dando lugar a zonas de aptitud alta, media, baja o muy baja. En estas zonas, la implantación de energías renovables deberá cumplir una serie de presupuestos:

- Estar al régimen de usos contemplado en la matriz de ordenación del medio físico;
- Elaborar el correspondiente proyecto y estudio de impacto ambiental, previo análisis del medio y de las afecciones que del mismo puedan derivar, debiendo adoptar la solución que menor impacto suponga y que mejor adecuación al territorio presente. Estos documentos serán objeto de autorización de instalaciones – en cuanto al proyecto -, y de evaluación ambiental – en cuanto al estudio de impacto ambiental - . A ello se suma la necesidad de obtener cuantos permisos y autorizaciones sea preceptivo obtener de todas las Administraciones y Organismos competentes, tanto por razón de la materia como por ser titulares de bienes que se puedan ver afectados.

No puede ser atendida, por tanto, la solicitud de revisión de la graduación del suelo en las zonas identificadas.



No obstante, ello no significa que en esas zonas aquéllas se puedan implantar de forma directa, sino que, como se ha dicho, el proyecto que el análisis de compatibilidad entre el uso propuesto y la categoría de suelo afectada se realizará por aplicación de la Matriz de Ordenación del Medio Físico de la CAPV para energías renovables que se recoge como anexo 1 a las normas de aplicación del PTS.

3. En lo que respecta a la solicitud de revisión de la graduación de la aptitud de la zonificación conjunta de energía solar fotovoltaica en los terrenos que identifica en su escrito, por no cumplir con el requisito de pendiente, según la información que se ha manejado a la hora de elaborar el PTS, esa zona sí reuniría los requisitos de aptitud, los cuales deberán ser acreditados por la persona o empresa que, en su caso, proyecte implantar allí una instalación de generación de energías renovables.

4. En cuanto al tratamiento que los suelos afectados tienen según el PGOU, la mayor parte de los suelos afectados por las ZLS se encuentran calificados como áreas degradadas a recuperar y forestal y, en una pequeña parte, suelo de especial protección:

- En las áreas degradadas a recuperar, el artículo 4.05.10, apartado 3.2.c), contempla como uso admisible las líneas subterráneas y las instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal de tipo B.
- En las áreas forestal protector, el artículo 4.05.11, apartado 3.2, contempla también como admisibles las líneas subterráneas y las instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal de tipo B.
- En las áreas forestal intensivo, el artículo 4.05.12, apartado 3.2, contempla también como admisibles las líneas de tendido aéreo, las líneas subterráneas y las instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal de tipo A y las de tipo B.
- Para las áreas de especial protección, el artículo 4.05.08 las identifica con aquellos enclaves de vegetación autóctona que conservan un grado de naturalidad importante y que constituyen el único patrimonio natural del mismo. Esta zona se ve afectada en una menor parte por una ZLS –en la peña de Apuko -, debiendo ser en fase de proyecto donde se garantice la indemnidad de aquellos elementos susceptibles de protección.
- Finalmente, en las áreas de vulnerabilidad de acuífero, el artículo 4.05.17 contempla como condicionadas a la elaboración previa de un estudio hidrogeológico las líneas subterráneas e instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal tipo B.

Trasladando lo anterior a las instalaciones cuya implantación en el territorio ordena el PTS, resulta que se trata de unas instalaciones englobadas dentro de las instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal tipo B, cumpliendo, de esta forma, con los presupuestos contemplados en el PGOU para que las mismas puedan emplazarse en el tipo de suelo.

Conviene aclarar, también, que son instalaciones cuya utilidad pública se encuentra expresamente reconocida por Ley. Basta remitirnos, a tales efectos, a lo previsto en el artículo 54 de la Ley del Sector Eléctrico:

"Se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte, distribución de energía eléctrica, así como las infraestructuras eléctricas de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos de potencia superior a 3.000 kW, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso."



Estamos, por tanto, ante unas instalaciones que, como instalaciones de producción de energía eléctrica, son declaradas de utilidad pública por ley, siendo, además, declaradas de interés público por parte del PTS de las energías renovables.

Se concluye en la compatibilidad con los suelos analizados, sin perjuicio de la obligación de que, en fase de proyecto se justifique, entre otros aspectos, la indemnidad de aquellos elementos y valores susceptibles de protección.

7. Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Otxandio (135).

Extracto de alegaciones:

El PTS delimita una ZLS Eólica en la zona de Motxotegi. Solicita que, antes de concretar algún proyecto, se tenga en cuenta las siguientes cuestiones:

- Situación geográfica del enclave: implicaría barrera paisajística entre los Parques Naturales de Urkiola y Gorbea, por lo que se deberían recoger informes sectoriales de los organismos con competencias en parques naturales y política turística.
- Es un enclave de carga cultural y tradicional en Otxandio, por lo que solicitan la participación ciudadana en cualquier futura actuación.
- Las afecciones medioambientales y de seguridad con otras redes energéticas: el gasoducto Lemona-Haro y la red de alta tensión que discurre por la zona.
- Las afecciones y descripción completa del entorno: afecciones que tanto aerogeneradores como redes y caminos externos e internos pueden tener sobre el medio ambiente:
 - a) sobre comunidad faunística (se enumeran especies);
 - b) sobre plan de gestión del visón europeo en Alava, y sobre mamíferos, anfibios y aves.
 - c) sobre el sistema de embalses del Zadorra (relacionado con aves acuáticas);
 - d) sobre migraciones de aves, aves invernantes en Urrunaga;
 - e) sobre la red de corredores ecológicos de la CAPV;
 - f) sobre las especies protegidas por esos corredores (nutrias, visón, gato montés, turón y rana ágil);
 - g) sobre Parques Naturales colindantes: Gorbeia y Urkiola;
 - h) sobre buitre leonado.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

Los proyectos que se desarrollen dentro de la ZLS identificada en el Término Municipal de Otxandio deberán sujetarse a cuantos condicionantes y requisitos se deriven de lo normativa medioambiental y sectorial que resulte de aplicación. Deberá ser además sometidos al correspondiente trámite de autorización administrativa previa y de evaluación de impacto ambiental, donde se deberán analizar los impactos que se pudieran derivar del proyecto y proponer cuantas medidas preventivas, correctoras y compensatorias se consideren oportunas.

8. Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Larrabetzu (136).

Extracto de alegaciones:



En el municipio de Larrabetzu se delimita una ZLS Eólica, en parte del monte Urkulu-Atxa-Bizkargi, en el límite con los municipios Morga, Amorebieta y Muxika. Se solicita su eliminación por los siguientes motivos:

- El emplazamiento seleccionado se encuentra afectado por las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Bilbao, cuyas limitaciones se recogen en el PGOU. Esas limitaciones hacen incompatible la implantación de aerogeneradores;
- La zona seleccionada limita con la Reserva de la Biosfera de Urdaibai. Por el impacto paisajístico que tendría, se entiende que no es un emplazamiento adecuado;
- De conformidad con el PGOU, la zona se encontraría afectada por condicionantes superpuestos de corredor ecológico hidráulico, protección del paisaje, y en catálogo abierto de elementos y áreas de interés físico hay una zona de roble acidófilo y roble/bosque mixto atlántico;
- El Camino de Santiago, reflejado en catálogo abierto de elementos y áreas de interés del PGOU, presenta solape con la ZLS.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

1. El Capítulo 1, del Título 8 del Plan General de Ordenación Urbana de Larrabetzu se encarga de regular las afecciones que pueden ocasionar en el municipio las servidumbres aeronáuticas. En concreto, en su artículo 189, donde, con remisión a la normativa sectorial de aplicación se dispone:

- la prevalencia de las limitaciones o condiciones impuestas por las servidumbres aeronáuticas sobre cualquier otra disposición recogida en el planeamiento urbanístico;
- la necesidad de informe previo de la Dirección General de Aviación Civil a las propuestas de nuevos planeamientos urbanísticos o planes de desarrollo;
- la necesidad de acuerdo previo favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea para la instalación de, entre otros, aerogeneradores;
- la obligación de que, en el caso de la instalación de aerogeneradores, se asegure que en ningún caso incumplan la normativa relativa a las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Bilbao;
- la competencia de AESA para prohibir, limitar o condicionar actividades que se ubiquen dentro de la superficie comprendida dentro de la proyección ortogonal sobre el terreno del área de servidumbres de aeródromo y de las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas del Aeropuerto de Bilbao, sujeta a una servidumbre de limitación de actividades.

El PTS, como instrumento de planeamiento, deberá contar con el informe favorable de la Dirección General de Aviación Civil, por lo que estará a cuanto por ésta se disponga en el informe que emita, incorporando cuantas cuestiones trasladen. A partir de ahí, será la empresa promotora interesada en desarrollar un proyecto en concreto la que, en fase de proyecto, tal y como recoge el planeamiento de Larrabetzu, habrá de adecuar la disposición de los elementos que lo integran a las directrices que, en su caso, imponga AESA, quien será el órgano competente para, en última instancia, conceder o denegar la autorización que se solicite.

2. En lo que respecta al impacto paisajístico que la ZLS que se delimita en Larrabetzu puede tener en la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, con la que limita, cabe decir, que esa zona ha sido expresamente excluida del desarrollo renovable por el PTS. Así, reproduciendo lo expuesto en el apartado II.11 de este informe, con el objeto de conseguir una adecuada integración de las instalaciones renovables de mayor incidencia sobre el paisaje, el PTS ha establecido una serie de consideraciones que incluyen incluso las exclusiones de algunos valores paisajísticos:



- Exclusión directa de todos los hitos paisajísticos y un radio de 100 m alrededor de ellos, según el Anteproyecto de Catálogo e Inventario de Paisajes Singulares y Sobresalientes de Euskadi, lo que permite preservar en todo momento los mencionados hitos.
- Exclusión directa de todos los elementos protegidos del Paisaje Cultural del Vino y el Viñedo Rioja Alavesa.
- Exclusión de factores que tienen una componente paisajística relevante como Bienes de interés cultural, Biotopos Protegidos, Parques Naturales, Monumentos Naturales, Red Natura 2000, PORN. Uribe- Kosta – Butrón, Reserva Biosfera Urdaibai, Plan Especial Txingudi, etc.

Con ello, queda patente que desde un nivel estratégico del PTS se ha querido proteger el valor paisajístico de los elementos más relevantes.

Además de ello, se ha establecido un índice de saturación por motivos puramente paisajísticos (artículo 18 de las Normas de aplicación), con el propósito de buscar el equilibrio, la complementariedad y la compatibilidad entre los distintos modos de explotar los recursos primarios del territorio, así como limitar el impacto paisajístico de las instalaciones de producción eólica y fotovoltaica. Este índice se aplica sobre cuencas visuales garantizando la no saturación paisajística de las mismas, por lo que el PTS en todo momento ha tomado las decisiones estratégicas necesarias para garantizar la no afección significativa al paisaje.

A mayores de lo anterior, en el Anexo I al Estudio Ambiental Estratégico del PTS se establece un contenido mínimo de los Estudios de Impacto Ambiental de proyectos de instalaciones energéticas renovables, que incluye un Apéndice III donde se regula, específicamente, el contenido de los estudios previos de integración paisajística de los parques eólicos, con una serie de pautas que garantizan en todo momento un adecuado alcance de este tipo de estudios sobre las instalaciones de mayor impacto paisajístico, los parques eólicos. De este modo, el PTS atendiendo a su carácter estratégico, establece un marco para ordenar el despliegue renovable y en concreto la evaluación de los efectos paisajístico de las instalaciones eólicas.

En el caso de la ZLS frente a la que alega el Ayuntamiento de Larrabetzu, no se ha tenido en cuenta su mera colindancia con la zona de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, por entender que el impacto paisajístico de este tipo de instalaciones se mitiga cuanto mayor es la distancia. Sirva como ejemplo el parque eólico de Oiz, claramente visible en todo el entorno de la ría de Urdaibai y que, a día de hoy, es un elemento más del paisaje que en nada afecta a los valores propios de la Reserva.

3. En cuanto a los condicionantes superpuestos de la ZLS según el planeamiento municipal, según se señala por el Ayuntamiento, sobre la misma existiría una serie de limitaciones derivadas de los condicionantes superpuestos de corredor ecológico hidráulico, protección del paisaje, y en catálogo abierto de elementos y áreas de interés físico hay una zona de roble acidófilo y roble/bosque mixto atlántico.

Estos condicionantes deben ser tenidos en consideración en cuanto limitantes de los usos y actividades a realizar, pero sin que impliquen una prohibición absoluta para la implantación de una instalación eólica en los suelos afectados por ello. Sí es cierto que el proyecto que, en su caso, se elabore en desarrollo de la ZLS habrá de tener en cuenta los mismos, adecuándose a los condicionantes que de esa calificación se derive y asumiendo las directrices que corresponda. Remitiéndonos, nuevamente, a lo señalado en el apartado II.11 de este informe, la compatibilidad de cada instalación con la función propia de los



corredores ecológicos debe ser analizada para cada proyecto concreto, no siendo posible adoptar una solución de aplicación general, ya que ello puede suponer una limitación para el desarrollo renovable que podría ser sustituida con medidas concretas a adoptar en cada actuación. Es decir, se trata de un impacto que puede ser solventado con medidas específicas a nivel de proyecto. Además, cabe considerar que no existen corredores aéreos en Euskadi y que los corredores ecológicos delimitados por las diferentes Redes de corredores Ecológicos e Infraestructura Verde se constituyen en corredores para especies terrestres, por lo que en este caso los proyectos eólicos no tendrían ninguna incompatibilidad en este sentido puesto que no van vallados y permiten el flujo de la fauna, incluso reduciendo el coste energético de desplazamiento de la fauna.

En todo caso, en consonancia con lo previsto en las Directrices de Ordenación del Territorio, el PTS, dentro de su matriz de ordenación del medio físico, incluye el condicionante superpuesto de Infraestructura verde – Corredores Ecológicos y otros espacios de interés natural multifuncionales -. El régimen de aplicación al uso de instalaciones de generación eléctrica mediante energías renovables sobre el terreno es, asimismo, el que se recoge en las propias DOT, contemplándolo como un uso admisible, con la única excepción de las instalaciones fotovoltaicas de gran escala, donde se considera un uso prohibido. Con ello, se estaría ya aplicando una restricción sobre aquellas instalaciones de mayor entidad (gran escala) y por tanto de mayor incidencia potencial sobre este factor.

4. Por último, en cuanto al solape con el camino de Santiago, este elemento ha sido expresamente recogido como zona de exclusión de las energías renovables por el PTS, considerando que el solape de la ZLS no afecta a los valores que le hacen merecedor de protección. Máxime teniendo en cuenta que la delimitación de una ZLS no significa que se vaya a ocupar toda el área delimitada, sino que la disposición de los elementos se realizará en fase de proyecto. Será en esta fase de proyecto y en su respectiva evaluación de impacto ambiental, donde, de forma detallada se establezcan las condiciones concretas de desarrollo en cada emplazamiento concreto, atendiendo a las prospecciones arqueológicas de detalle que se hagan en cada proyecto y atendiendo a los informes sectoriales del órgano competente en materia de patrimonio cultural, como se ha dicho, en cada trámite a nivel de proyecto específico.

9. Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Alegia (138).

Extracto de alegaciones:

El escrito de alegaciones del Ayuntamiento de Alegia solicita la exclusión de la ZLS de energía fotovoltaica delimitada en el municipio de Alegia (paraje Alto de Mareaga), en límite entre Alegia, Tolosa y Albiztur, alegando también contra la ZLS de Tolosa, "Aldaba Zahar" que, si bien no afecta al municipio, se ubicaría muy próxima.

La ZLS localizada en el Alto de Mareaga viene siendo utilizado por ganaderos, que lo tienen arrendado. Según el PGOU, se trataría de suelo de mejora ambiental correspondiéndose con el Monte de Utilidad Pública 2005.1 "Aldabatxiki", propiedad del Ayuntamiento y gestionado junto con la DFG.

La implantación de instalaciones de energía en el MUP sería incompatible con el plan de gestión del mismo y con los objetivos que en él se contemplan.

En cuanto a la ZLS Aldaba Zahar, indica cómo afectaría a explotaciones agrícolas, agricultura ecológica, existiendo a 400 metros un conjunto monumental, Fortaleza de Intxur.



Propone apostar por las instalaciones de aprovechamiento fotovoltaico en las cubiertas de los edificios, que darían parecidos resultados de producción que la fotovoltaica delimitada en suelo.

Se muestra contrario al modelo definido en el PTS, ya que implica ocupar con grandes instalaciones los montes de Gipuzkoa. En su lugar, se debería impulsar la generación distribuida, en la línea de la Estrategia de sostenibilidad energética de Gipuzkoa 2050.

El modelo propuesto tendrá impactos sobre la agricultura: sobre los agricultores de la zona (agricultura ecológica con grandes inversiones) y la soberanía alimentaria, y el medio y modo de vida sobre los habitantes de la zona.

Alega contra el hecho de que el plazo de información pública haya coincidido con período electoral.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

1. La oportunidad de la ZLS delimitada, que, dicho sea de paso, ocupa una pequeña parte del territorio del municipio, en su límite noreste, está justificada en el PTS de Energías Renovables, por ser necesaria para la consecución de los objetivos de penetración de las energías renovables. Las razones de interés público que la avalan proceden de la propia consideración de las instalaciones de producción de energía renovable como instalaciones de utilidad pública expresamente reconocida por Ley. Basta remitirnos, a tales efectos, a lo previsto en el artículo 54 de la Ley del Sector Eléctrico:

"Se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte, distribución de energía eléctrica, así como las infraestructuras eléctricas de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos de potencia superior a 3.000 kW, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso."

En conexión con ello, y volviendo a la Ley 2/2006 y a su artículo 28, vemos que su apartado 5 reconoce expresamente la posibilidad de llevar a cabo en suelo no urbanizable *actuaciones dirigidas específicamente y con carácter exclusivo al establecimiento de dotaciones, equipamientos y actividades declarados de interés público por la legislación sectorial aplicable o por el planeamiento territorial.*

Y finalmente, en cuanto a su compatibilidad con el entorno rural, no hay que olvidar que el hecho de que el PTS delimite unas determinadas zonas de localización seleccionada no quiere decir que, necesariamente, se vaya a implantar en todas ellas una instalación eólica o fotovoltaica, sino que dependerá de: 1º el interés de los promotores y 2º que el proyecto que se presente obtenga las debidas autorizaciones sectoriales y ambientales.

Aun en el caso de que la ZLS se llegue a desarrollar, ello no implica que se vaya a ocupar la totalidad, siendo el proyecto el que defina la ubicación concreta de sus instalaciones.

2. En cuanto a la afección a montes de utilidad pública, nos remitimos a la respuesta dada en el apartado II.6.1 de este informe.

3. En cuanto a la ubicación de la ZLS en proximidad a un conjunto monumental, señalar que ya desde el PTS se han considerado excluidos todos los Bienes de Interés Cultural, elementos arqueológicos, Camino de Santiago y elementos protegidos del Paisaje Cultural del Vino y el Viñedo Rioja Alavesa, considerándose un grado de protección notable sobre



este factor, alineado con la escala autonómica que corresponde a un PTS como éste, sin perjuicio de los trámites de proyecto y su respectiva evaluación de impacto ambiental, que, a nivel detallado de proyecto, establecerán las condiciones concretas de desarrollo en cada emplazamiento concreto, atendiendo a las prospecciones arqueológicas de detalle que se hagan en cada proyecto y atendiendo a los informes sectoriales del órgano competente en materia de patrimonio cultural, como se ha dicho, en cada trámite a nivel de proyecto específico.

Será en fase de proyecto, cuando la promotora deberá realizar, por tanto, un análisis de afección a los elementos integrantes del patrimonio cultural, cuando proceda, debiendo solicitar la correspondiente autorización a la Administración competente y estar al régimen de protección derivada de su calificación.

4. La alegación relativa a la Estrategia de Sostenibilidad Energética 2050 de Gipuzkoa y su posible contravención por parte del PTS, así como las propuestas alternativas que realiza el Ayuntamiento en su escrito deben responderse por remisión al apartado II.2 de este informe. Como se dice allí, no se trata de contraponer dos modelos con alternativas opuestas y excluyentes entre sí, sino de trabajar por un modelo que dé cobertura a todas las alternativas existentes: el desarrollo de grandes instalaciones, por un lado, y el desarrollo de instalaciones de generación distribuida y autoconsumo, así como el fomento de la creación de comunidades de energía. Para ello, cada Administración, y cada instrumento, en su ámbito competencial propio, es responsable de adoptar las medidas oportunas para avanzar en la mayor penetración de las energías renovables. Y a esa responsabilidad y compromiso con un desarrollo sostenible responde la Estrategia de Sostenibilidad Energética, la cual sigue teniendo la misma eficacia y el mismo peso. El PTS, por su parte, lo hace desde la escala territorial, calificando el territorio en zonas de aptitud según la existencia de recurso y la sensibilidad ambiental, e identificando aquellas zonas en las que se podrán implantar instalaciones de gran escala, por la incidencia territorial que suponen. Pero eso no quiere decir que con el PTS se agote el compromiso de promoción de las energías renovables y la eficiencia energética, sino que serán los ayuntamientos y las diputaciones quienes, en su esfera propia, continúen esa labor.

5. En cuanto a los impactos en la agricultura, se entiende la preocupación que puede generar el advertir que una zona eminentemente rural pueda verse amenazada por la implantación de instalaciones renovables. Ahora bien, las alegaciones sobre el impacto agrario no se basan en ninguna evidencia concluyente sino en algunos escenarios previstos por el alegante, que no se estiman reales tal como demuestra la experiencia, puesto que la energía renovable lleva conviviendo con el territorio décadas sin que haya acontecido ningún impacto crítico sobre el medio agrario. De hecho, es abrumadoramente mayoritaria la superficie del territorio que se destina a aprovechamientos agrícolas (más de 60.000 hectáreas en 2021) sobre la que se va a destinar a aprovechamiento renovable, incluso en el escenario de mayor ocupación. Se trata de una cuestión de convivencia totalmente posible, que debe alejarse de conceptos absolutistas basados en que el territorio sólo puede destinarse a un aprovechamiento (en este caso el agrario):

- si atendemos a los datos, la superficie agraria que se ocuparía por las zonas de localización seleccionadas del PTS, representa un escaso porcentaje sobre el total de suelo agrario de Euskadi. Ese porcentaje se alcanzaría en caso de ocupar la totalidad de la superficie reservada;
- si hablamos de energía eólica, se ha demostrado que sus instalaciones son compatibles con el desarrollo de la actividad agroganadera; la disposición de los aerogeneradores permite que la superficie real de ocupación de suelo permita una convivencia de usos;



- en cuanto a las instalaciones fotovoltaicas, si bien representan una mayor ocupación de suelo que la eólica, el avance de la tecnología y la cada vez mayor conciencia de la necesidad de garantizar su compatibilidad con actividades agroganaderas, están permitiendo desarrollar tecnologías como la agrovoltaica. De esta forma, la implantación de instalaciones fotovoltaicas puede llegar a ser compatible con el desarrollo simultáneo de la actividad agraria.

El PTS de Energías Renovables persigue un equilibrio entre los usos primarios y los usos de energías renovables, pudiendo ser que, en unos casos haya de primar uno de ellos sobre el otro. En este sentido, el PTS de las Energías Renovables asume las especialidades intrínsecas a las subcategorías de suelo agroganadero y campiña, trasladando a la matriz de ordenación del medio físico un régimen de usos específico para las instalaciones fotovoltaicas a ubicar en suelo de alto valor estratégico, prohibiendo expresamente las instalaciones de energía fotovoltaica de gran escala y mediana escala destinada a producción, y remitiéndose, para el resto de categorías y tecnologías, a lo previsto en el PTS Agroforestal.

Tanto las DOT como el PTS Agroforestal contempla un régimen de usos en los distintos tipos de suelo, incorporando entre los usos que regulan el de "instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal", en su doble modalidad de Tipo A o Tipo B. El PTS de Energías Renovables asume aquella regulación de usos, incorporando las instalaciones de energías renovables como uso propiciado, admisible o prohibido, según el tipo de suelo de que se trate.

La matriz de ordenación del medio físico que se incorpora como Anexo I de las Normas de Aplicación del PTS, incorpora, así, ese tratamiento especial de los suelos agrario más valiosos, al prohibir en ellos la implantación de instalaciones fotovoltaicas de gran escala en los suelos de alto valor estratégico, así como las instalaciones eólicas de gran escala en suelo de aptitud baja.

Comentar, además, que se ha elaborado un Protocolo de Afección Sectorial Agraria acorde a lo establecido en el PTS que justifica la inexistencia de impactos críticos en este sentido. El PTS ha sido muy exigente en la protección de los suelos de alto valor agrológico; toda vez que los mismos están categorizados como de sensibilidad máxima en el Informe sobre zonificación ambiental de Patrimonio Natural, se les asigna una protección estricta que impide la ubicación de ZLS de gran escala sobre los mismos (ya que la sensibilidad máxima sólo permite alcanzar una aptitud baja o muy baja, no pudiendo desarrollarse la gran escala en estos tipos de aptitud).

Por el contrario, el cambio climático no entiende de compatibilidades con la agricultura. Estamos viendo cómo la alteración del clima propio de cada estación provoca la pérdida de cosechas enteras o una menor calidad en la producción de los cultivos y, sobre todo, provoca una acuciante escasez de agua que impacta de lleno sobre la agricultura, habiendo sido necesario convocar a la Mesa de Agricultura y Cambio Climático en este año 2023. Por tanto, se entiende que este sector primario, tan necesario para nuestro territorio, tiene que interiorizar el beneficio derivado de una implantación ordenada de las energías renovables como la que propone el PTS.

El PTS tampoco supone ninguna afección significativa a la soberanía alimentaria de Euskadi, que está limitada por las propias características y tamaño del territorio vasco que imposibilitan el desarrollo masivo de cultivos como en otras regiones con una orografía y condiciones diferentes. Se reitera que el PTS sólo territorializa/zonifica y no plantea ningún objetivo renovable, sino que atendiendo al mandato de las DOT zonifica el territorio para



conseguir el máximo aprovechamiento renovables, según se justifica en la contestación al apartado II.3.

6. En cuanto a la coincidencia entre el plazo de información pública y el período electoral, su respuesta se realiza por remisión al apartado II.1.2 de este informe.

10. Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Balmaseda (140).

Extracto de alegaciones:

Tal y como se recoge en su escrito, el PTS delimita tres ZLS eólicas en el Término Municipal de Balmaseda, en concreto, en las crestas de los montes Sabugal, el Juke y Garbea, a 1 km escaso del municipio. Según señala el ayuntamiento, el PTS presentaría incompatibilidad con las DOT y con otros instrumentos de planeamiento:

- Incompatibilidades con las DOT: su art. 16.5 establece que la implantación de las infraestructuras de energías renovables será compatible con la preservación del patrimonio natural, paisajístico y cultural; además, el art. 20 establece la recomendación de dotar de energía a los ámbitos rurales. En cuanto a las directrices de paisaje, las DOT señalan que la implantación de infraestructuras para el aprovechamiento de energía renovable tenga en cuenta la existencia de recurso y la imposibilidad de su emplazamiento en otro lugar por este motivo. En el caso de los corredores ecológicos, según las DOT se favorecerá la conectividad ecológica entre los espacios protegidos.
- Incompatibilidad con el PTP de Balmaseda-Zalla: no contempla la instalación de parques eólicos. Además, según las determinaciones del paisaje, se evitará las alteraciones geomorfológicas como consecuencia de su instalación sobre las líneas de crestas de fondos escénicos.
- PTS de la energía eólica: de todos los emplazamientos que seleccionaba, ninguno se localizaba en Balmaseda.
- Las ZLS que se seleccionan en Balmaseda están en zonas de aptitud baja según los planos de zonificación. Tienen además un alto riesgo de incendio.
- Según las NNSS de Planeamiento de Balmaseda, las ZLS se desarrollan sobre suelo pastos montanos, donde, según la matriz de ordenación del PTS las instalaciones renovables serían un uso prohibido
- Identifica otras incompatibilidades del PTS con figuras de protección ambiental:
 - Los corredores ecológicos: las ZLS se encuentran en un corredor de enlace y área de amortiguación que conecta la ZEC Montes de Ordunte y el parque natural de Armiñon con el LIC Arkamo-Gibijo-Arrastaria y el LIC Gorbeia.
 - Paisajes singulares y sobresalientes: las ZLS en Sabugal y El Juke interfieren con un espacio de interés naturalístico catalogado.
 - Áreas de interés especial para aves necrófagas: invoca el informe emitido por el Servicio de Patrimonio Natural de la DFB, donde se dice que Balmaseda debe ser un municipio donde no se deben desarrollar centrales eólicas en base a lo establecido en el decreto foral 83/2015. Las ZLS se encuentran dentro de las áreas marcadas como zonas de protección de la avifauna por el Orden de 6 de mayo de 2016.
 - Vulnerabilidad de acuíferos y captaciones de abastecimiento de agua.
 - Las ZLS seleccionadas en Balmaseda se localizan en montes de Utilidad Pública, cuya ocupación y uso requiere de autorización del departamento de la DFB competente: ZLS Sabugal – MUP N° 127 La Herbosa y Los Tueros; ZLS El Juke – MUP n° 126 El Juke – y ZLS Garbea – MUP n° 124 El Acebo.



Además, los parques eólicos no se encuentran incluidos entre las funciones sociales de un monte de utilidad pública.

- Afección a rutas de montaña y camino públicos y áreas de esparcimiento.

Por todo ello, debería aplicarse la prevalencia de la protección medioambiental y los principios de precaución y de no regresión de espacios naturales y ecosistemas.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

1. Por el Ayuntamiento se invocan las Directrices de Ordenación del Territorio, alegando su vulneración por parte del PTS de Energías Renovables en concreto su artículo 20, directrices en materia de hábitat rural y artículo 21, directrices en materia de paisaje, para hacer valer la prevalencia de esos elementos, y de su protección, en detrimento de la implantación de instalaciones renovables que, por ello, deben quedar relegadas a un segundo plano. Pero si invocamos las DOT hay que acudir también a aquellas referencias que las mismas contienen en materia de lucha contra el cambio climático e impulso de las energías renovables. Señalan, así, que:

"La visión de la Estrategia Energética de Euskadi 2030 se dirige a alcanzar las siguientes metas: consumo cero de petróleo para usos energéticos en el 2050, lo que requiere un cambio estructural en el sistema de transporte; contribuir a los objetivos de la Estrategia Vasca de Cambio Climático 2050, es decir, reducir las emisiones de GEI de Euskadi en al menos un 40% a 2030 y en al menos un 80% a 2050, respecto al año 2005, así como alcanzar en el año 2050 un consumo de energía renovable del 40% sobre el consumo final; y la desvinculación total de los combustibles fósiles y emisiones netas cero de GEIs a lo largo de este siglo, con las energías renovables como único suministro energético. La Estrategia Energética de Euskadi 2030 establece la consecución de los siguientes objetivos en el horizonte temporal que finaliza en 2030:

- 1. Alcanzar un ahorro de energía primaria del 17%.*
- 2. Potenciar el uso de las energías renovables un 126% para alcanzar una cuota de renovables en consumo final del 21%.*

...

La eficiencia energética y las energías renovables son por lo tanto los dos ejes principales de la Estrategia Energética de Euskadi y constituyen requisitos imprescindibles para la sostenibilidad, la competitividad y la lucha contra el cambio climático.

...

Ahora bien, el aumento de la aportación de las energías renovables implica, necesariamente, la implantación de instalaciones de producción de energía allí donde se encuentre el recurso y pueda ser aprovechado energéticamente de manera viable y rentable. A determinadas escalas y en relación a determinados recursos naturales, esto se dará, de modo significativo, en suelos rústicos situados en el medio natural y que en muchas ocasiones albergarán importantes valores ambientales y paisajísticos, además del valor también con transcendencia ambiental decisiva en la lucha contra el cambio climático derivado del aprovechamiento de las energías renovables. La adecuada ordenación de estas infraestructuras y los estímulos para su extensión son claves para hacer de ellas el soporte energético de un modelo de desarrollo más sostenible."

Por lo tanto, asumiendo la interacción existente entre la implantación de, en este caso, una instalación renovable con otros elementos como pudieran ser el paisaje, suelo agrario, etc., de lo que se trata es de lograr una convivencia entre todos ellos, sin que la solución



pase por impedir la implantación de instalaciones eólicas y fotovoltaicas en los únicos emplazamientos que pueden ser idóneos para ello.

El PTS trata, de esta forma, de hacer compatible su desarrollo con una afección lo menor posible a otros elementos.

2. En cuanto a la incompatibilidad con el PTP del Área Funcional de Balmaseda-Zalla, la basa en que en él no se contempla la instalación de parques eólicos. Las ZLS de Sabugal y El Juque se encuentran dentro de corredores ecológicos. La respuesta a la cuestión de los corredores ecológicos se contiene en apartados siguientes. Y en cuanto al hecho de que el PTP no contemple de forma expresa la implantación de parques eólicos, debemos remitirnos al artículo 85 de ese instrumento, cuyo apartado 5 dispone que "La instalación de parques de energía eólica deberá efectuarse de acuerdo con las previsiones del Plan Territorial Sectorial de la Energía Eólica". En la medida en que el PTS de la Energía Eólica se entenderá subsumido en el PTS de Energías Renovables, habrá que estar a lo que este determine.

A lo anterior añade el Ayuntamiento que, según el artículo 5 de las determinaciones del paisaje del PTP, se evitará las alteraciones geomorfológicas como consecuencia de su instalación sobre las líneas de crestas de fondos escénicos. En este sentido, señalar que las determinaciones del paisaje a los correspondientes PTP con carácter recomendatorio y como propuestas de actuación relacionadas con Estudios de Integración Paisajística o con Planes de acción.

Sobre la cuestión paisajística, para su respuesta nos remitimos al apartado II.6 y II.11, reseñándose que el paisaje ha sido tratado con tal exigencia que ha sido el motivo principal del establecimiento del índice de saturación. Se considera, además, que a nivel de proyecto puede trabajarse en la integración paisajística de las instalaciones, demostrando y justificando con estudios de detalle y simulaciones fotográficas el impacto real de las instalaciones. En todo caso, se trata de una cuestión cultural más que territorial, de asunción de un nuevo paisaje ligado a la transición energética, considerando que no hay mayor elemento modelador del paisaje que el cambio climático, que tiene en las energías renovables una de sus principales medidas de mitigación. Reseñar a su vez que el Decreto 90/2014 no establece ninguna prohibición particular al desarrollo de energías renovables, sino la necesidad de evaluar el impacto a través de los Estudios de Integración Paisajística, aspecto que se materializará a escala de proyecto y que a escala estrategia del PTS se ha tratado a través del establecimiento de un correcto alcance de los estudios paisajísticos de parques eólicos (por ser ésta la tecnología de mayor incidencia) que garantice una adecuada evaluación sobre este factor (Anexo I al EsAE).

3. Pone en relación el PTS de Energías Renovables con el PTS de la energía eólica apuntando que de todos los emplazamientos que seleccionaba, ninguno se localizaba en Balmaseda. Hay que tener en cuenta aquí que el PTS de la Energía Eólica fue aprobado en el año 2002. Veinte años después se inician los trabajos de redacción del PTS de Energías Renovables, siendo fácilmente entendible que el avance tecnológico y de las técnicas constructivas habido en este lapso de tiempo es más que justificable de la potencialidad eólica de emplazamientos que en su momento no se contemplaban para el aprovechamiento eólico.

4. En cuanto a la incompatibilidad de las ZLS eólicas con el planeamiento municipal, según este instrumento se califica el suelo incluido dentro de la delimitación de las ZLS como pastos montanos donde, según la matriz de ordenación del medio físico del PTS, las instalaciones eólicas estarían prohibidas. A este respecto señalar que la matriz de



ordenación del medio físico es de aplicación al resto del territorio no afectado por la delimitación de una ZLS, de forma que la previsión de las instalaciones eólicas como uso prohibido en los suelos pastos montanos se configura como un elemento de control y preservación de esos suelos, en aras a evitar su sobreocupación por aquellas. Pero ello no implica vulneración de la ZLS de aquel régimen de usos puesto que, como se dice, su aplicación está pensada para las instalaciones que se vayan a implantar fuera de las ZLS.

5. Todas las ZLS que se seleccionan, no ya en Balmaseda, sino en todo el territorio, se ubican en zona de aptitud media o alta, siendo la alegación formulada en ese sentido motivada por un error en la lectura de la cartografía del PTS.

El riesgo de incendio dependerá del diseño de cada proyecto y las características de cada emplazamiento, que se valora en detalle a escala de cada proyecto, si bien cabe comentar que los incendios en parques eólicos tienen una probabilidad de ocurrencia mínima, a raíz del histórico de sucesos de este tipo durante las décadas de implantación en las que lleva operando.

6. Según lo expuesto en el apartado II.6.4 de este informe, los corredores ecológicos no se han considerado como zonas de exclusión para la energía eólica ni la fotovoltaica por entender que el nivel de planificación al que responde el PTS no permite su exclusión con carácter general para todo este tipo de instalaciones.

Se considera que la compatibilidad de cada instalación con la función propia de los corredores ecológicos debe ser analizada para cada proyecto concreto, no siendo posible adoptar una solución de aplicación general, ya que ello puede suponer una limitación para el desarrollo renovable que podría ser sustituida con medidas concretas a adoptar en cada actuación. Es decir, se trata de un impacto que puede ser solventado con medidas específicas a nivel de proyecto. Además, cabe considerar que no existen corredores aéreos en Euskadi y que los corredores ecológicos delimitados por las diferentes Redes de corredores Ecológicos e Infraestructura Verde se constituyen en corredores para especies terrestres, por lo que en este caso los proyectos eólicos no tendrían ninguna incompatibilidad en este sentido puesto que no van vallados y permiten el flujo de la fauna, incluso reduciendo el coste energético de desplazamiento de la fauna.

En todo caso, en consonancia con lo previsto en las Directrices de Ordenación del Territorio, el PTS, dentro de su matriz de ordenación del medio físico, incluye el condicionante superpuesto de Infraestructura verde – Corredores Ecológicos y otros espacios de interés natural multifuncionales -. El régimen de aplicación al uso de instalaciones de generación eléctrica mediante energías renovables sobre el terreno es, asimismo, el que se recoge en las propias DOT, contemplándolo como un uso admisible, con la única excepción de las instalaciones fotovoltaicas de gran escala, donde se considera un uso prohibido. Con ello, se estaría ya aplicando una restricción sobre aquellas instalaciones de mayor entidad (gran escala) y por tanto de mayor incidencia potencial sobre este factor.

El PTS se adecúa por tanto a las DOT y a la normativa de aplicación, sin perjuicio de que en fase de proyecto debe justificarse la compatibilidad de la instalación con el objetivo de conectividad ecológica que estos elementos persiguen.

7. Respecto a la afección a aves necrófagas, y en concreto el alimoche, se remite a lo expuesto en el apartado II.6.2 de este informe.

8. Sobre la posible afección a acuíferos, no existe referencia bibliográfica alguna de impactos sobre los manantiales, puesto que las excavaciones de este tipo de proyectos son



someras y se realizan siempre estudios hidrológicos y geotécnicos de detalle, adoptándose las medidas oportunas, siempre a escala de proyecto. Estos proyectos estarán fiscalizados por los diferentes trámites sectoriales aplicables, como el trámite de evaluación de impacto ambiental o los trámites sectoriales que pudieran ser aplicables en materia de aguas (URA/Confederaciones hidrográficas). A este respecto, comentar que las instalaciones renovables, como la eólica y la fotovoltaica, no tienen vertido alguno y los vertidos de aceites que accidentalmente pudieran ocurrir en turbina se tratan con medidas correctoras y no llegan a suelo.

9. En cuanto a la afección a montes de utilidad pública, nos remitimos a la respuesta dada en el apartado II.6.1 de este informe.

11. Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Orozko (142)

Extracto de las alegaciones:

El Ayuntamiento de Orozko formula una serie de alegaciones, contra la instalación en su municipio tanto de instalaciones eólicas como fotovoltaicas.

En cuanto a la energía eólica, señala cómo al noroeste del municipio, en zona de aptitud media y alta, se localiza el parque eólico de Larragorri.

En el documento de alcance del EsIA de ese parque Larragorri se han detectado impactos ambientales (Hábitat Interés Europeo, arroyo Urkullu, fauna amenazada).

Además, desde el punto de vista urbanístico se trata de una Zona de Especial Protección del Paisaje. Con relación a esto último, el artículo 13.2 de la Ley 2/2006 y el artículo 3bis de la LOTPV prohibirían la implantación de esas instalaciones en este tipo de suelo.

Las zonas de aptitud se solapan, además, con suelos especial protección y protección de aguas superficiales.

Sobre los desarrollos de FV en Orozko, las zonas de aptitud alta y media se solapan con especial protección, protección de aguas superficiales y alto valor estratégico.

Solicitan, por ello, que:

- Se incluyan como zonas de exclusión para eólica y fotovoltaica el SNU de especial protección, protección de aguas superficiales y alto valor estratégico, según los planos que adjuntan;
- se incluyan como zonas de exclusión eólica todas las zonas que afecten a especie de fauna amenazada incluida en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas (incluida la zona en la que se ubica el PE Larragorri).

Respuesta a las alegaciones formuladas:

La alegación refiere gran parte de su contenido a un proyecto renovable en concreto, que habrá de ser evaluado a escala de proyecto dentro de los trámites aplicables.

En cuanto a la graduación de la aptitud del suelo no urbanizable en el territorio del municipio de Orozko, señala que parte de los suelos de aptitud se encuentran en suelos de especial protección. A este respecto cabe señalar que el PTS incluye, como anexo 1 de sus Normas de Aplicación, la matriz de ordenación del medio físico, la cual recoge la compatibilidad del uso de instalaciones de generación eléctrica mediante energías



renovables según la categoría de suelo afectado y su grado de aptitud. Los proyectos que se desarrollen deberán estar, por tanto, a ello.

La propuesta de incluir como zona de exclusión de energías renovables las categorías de suelo que indican no puede ser atendida, remitiéndonos para su justificación a lo expuesto en el apartado III.6 de este informe. No concurren en la zona identificada los presupuestos que el PTS contempla para considerar una zona como zona de exclusión. Con ello no se quiere, sin embargo, decir que los valores ambientales, paisajísticos y socioculturales existentes en la zona no sean susceptibles de protección, sino todo lo contrario: será en el momento en que se proponga el desarrollo de un proyecto concreto allí cuando, en esa fase de proyecto, se analicen los impactos de la propuesta que, en su caso, se realice. A tal fin, los proyectos de instalaciones que se vayan a promover deberán incluir un estudio de impacto ambiental y ser sometido al correspondiente trámite, tanto de evaluación ambiental, como de obtención de cuantas licencias, permisos y autorizaciones sean preceptivas. Esto es, la identificación de una zona como de una determinada aptitud no implica la implantación directa de estas instalaciones, sino que habrá de pasar por todos los controles administrativos que sea preciso.

12. Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Beizama (177 y 432)

Extracto de las alegaciones:

Se formulan las siguientes alegaciones:

1. En el municipio de Beizama el PTS delimita una ZLS eólica. Entiende el Ayuntamiento que esta zona no es viable, si aplicamos el criterio del PTS ya que se localiza en zonas de aptitud baja y muy baja. Se cuestiona la existencia allí de recurso, puesto que, conforme a los datos de EVE y CENER, la velocidad del viento no llega a los 6 m/s.

Se cuestiona también la sensibilidad ambiental alta de PN y se sostiene que es máxima.

En cuanto a la posibilidad de que un emplazamiento pase a un nivel de aptitud superior si se acredita la existencia de recurso, lo considera poco científico.

La delimitación de la ZLS no responde, además, a las necesidades del municipio, que no sería beneficiario de la energía que allí se genera. La población cercana quedaría abastecida con un único aerogenerador.

Muestra también su disconformidad con los supuestos beneficios que reportaría al municipio, considerando que son más desventajas – despoblamiento, pérdida de suelo agroforestal...-. La afección ocasionada hace esas instalaciones incompatibles con las estrategias de desarrollo rural.

2. La zonificación que realiza el PTS no ha tenido en cuenta las variables ambientales:
- No se ha detectado la existencia de puntos críticos para las aves necrófagas: se vulnera el Plan Conjunto de Gestión de aves necrófagas, ubicando una ZLS dentro del radio de 10 km respecto de las áreas críticas para el alimoche. No se han aplicado los propios criterios de exclusión del PTS.
 - No se valora adecuadamente el paisaje: está disconforme con la remisión que se realiza a los proyectos que se desarrollen. El análisis del impacto paisajístico debería realizarse desde el PTS, entendiendo que la afección que se le ocasiona es de tipo 1.



- No se valora adecuadamente la vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos.
- No se hace una valoración de la repercusión a nivel global del desarrollo eólico con la conectividad ecológica.

3. Se obvia la existencia de barrios rurales y no se incluye una valoración de los impactos socioeconómicos. Contraviene la normativa de desarrollo rural: ZLS afecta a varias explotaciones relevantes del municipio, aceleración del despoblamiento, impedimento de nuevos asentamientos residenciales y actividades económicas basadas en respecto al medio rural y sostenibles.

4. Hace una valoración deficiente de la afección sobre el patrimonio cultural: únicamente se describen como posibles efectos negativos sobre el Patrimonio Arqueológico los derivados de las obras de remoción (caminos de acceso e interiores, plataformas de trabajo, cimentación, canalizaciones y edificaciones). No se contemplan otros tipos de daños y efectos negativos sobre el Patrimonio Arqueológico como pueden ser: los efectos sobre proyectos de difusión y puesta en valor de los lugares arqueológicos y la imposibilidad de disfrutar y comprender los bienes protegidos de forma integrada en su paisaje.

No se cita expresamente ninguna de las dos leyes de Patrimonio Cultural Vasco (Ley 7/1990 y Ley 6/2019) que establecen el marco legal de referencia en el que debería haberse fundamentado la metodología de la Memoria Aprobada.

El PTS se extralimita e invade competencias propias de otras administraciones de la CAV, incluyendo las de las administraciones locales, forales y del propio Departamento de Cultura del Gobierno Vasco. Establece motu proprio tanto una valoración de los efectos del PTS sobre el Patrimonio, como las figuras y ámbitos de protección de los Bienes Culturales, e, incluso, determina los tipos de medidas que permiten considerar las afecciones críticas como susceptibles de corrección

5. La zona de Beizama no es viable conforme a las DOT. No se ha tenido en cuenta la necesidad de accesos, instalaciones auxiliares, ni obra civil. Teniendo en cuenta el art. 37 de las DOT en la que se definen las instalaciones de tipo B (solo hace referencia a aerogeneradores, no a parques eólicos), se cuestiona la clasificación de las grandes instalaciones en su conjunto como instalaciones de tipo B; se dice que serían de A. Como las de tipo A están más limitadas en cuanto a suelos en los que se pueden implantar, dicen que la ZLS de Beizama no es viable conforme a las DOT.

6. En cuanto a la participación pública, no se ha otorgado audiencia en calidad de administración interesada ni se ha concedido plazo de alegaciones durante la tramitación del avance al Ayuntamiento, y en fase de alegaciones se ha vulnerado el principio de autonomía local al prescindir del periodo de administración ordinaria de los ayuntamientos tras elecciones.

En un segundo escrito de alegaciones:

1. Considera que ha habido omisiones esenciales en la elaboración del PTS:

- No se ha solicitado a los ayuntamientos afectados la información que consideran necesaria para a zonificación.



- No ha sido remitido a las administraciones afectadas a efectos que en un plazo razonable puedan formular sus observaciones, sugerencias, alternativas y propuestas.
- No han encontrado ningún anuncio en los Boletines relativos a la información pública del documento de Avance
- Considera que ha habido una infracción en el artículo 3.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas que trata sobre la obligación de relacionarse entre Administración Pública. Acompañan distintas sentencias a esta opinión: básicamente dicen dichas sentencias que el 3.2 tiene carácter básico e imperativo.
- No se le ha dado condición de interesado o afectada, muy a pesar de afectarle directamente el Plan. Considera que la Ley de Ordenación del Territorio establece esta obligación.
- Se ha visto reducido el plazo al caer el plazo de información pública en las elecciones. Consideran que una vez cesan de su mandato los miembros de las corporaciones solo pueden hacer funciones de administración. Consideran que las alegaciones del PTS no entran en el concepto de "administración ordinaria".
- Se ha vulnerado la autonomía local pues no han sido consultado con un plazo y forma apropiados en temas que afectan a competencias propias de los municipios.

2. Deficiencias y vulneración de normativa superior:

- La DOT el artículo 36 señala que los PTS y PTP contendrán además de la información básica un documento complementario de las afecciones para cada uno de los municipios afectados.
- Considera que es contrario al artículo 13 del LOT al no haberse expuesto al público el contenido del expediente y al ser sesgada.
- Considera que el artículo 9.1 del PTS que habla sobre la inmediatez ejecutiva tras su publicación al Boletín es contradictorio con el 19 que habla que quedara supeditada de las rectificaciones pertinentes y carecerá de validez hasta que no se realicen.
- Se ha prescindido de análisis de infraestructuras asociados al parque eólicos de gran envergadura.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

1. La alegación relativa a que las ZLS delimitadas en Beizama se encuentran en zonas de aptitud baja y muy baja está motivada por un error en la lectura de la cartografía del PTS, no habiéndose delimitado ninguna ZLS que no se emplace en suelo de aptitud alta o media, no ya en el Término Municipal de Beizama, sino en todo el territorio de la CAPV.

En cuanto al cambio de aptitud, la posibilidad contemplada en el PTS no debe ser analizada desde el punto de vista científico, sino desde el punto de vista empírico: si se acredita la efectiva existencia de recurso a través de mediciones realizadas in situ, por ejemplo, se justifica ese cambio de aptitud. Se trata, por tanto, de adecuarlo a la realidad que ofrece sistemas precisos de medición, a los que, por su escala, no llega el PTS.

Los emplazamientos tanto de energía eólica como de fotovoltaica no están destinados a suministrar energía única y exclusivamente a las poblaciones cercanas. Se trata de dar un equilibrio al suministro y permitir que aquellos municipios que, por su ubicación y/o características, no son susceptibles de albergar energías renovables, puedan ser suministrados de ella a través del sistema.



2. Sobre la necesidad de considerar las instalaciones auxiliares, el PTS la herramienta que permite una integración territorial del despliegue renovable, y que lo que se planifica es la generación de la energía, no pudiendo entrar en el detalle del diseño particular de cada proyecto (camino, zanjas,...) ante la multiplicidad de opciones y la necesidad de estudios de detalle, debiendo trasladarse la evaluación del impacto de estas infraestructuras auxiliares y su diseño concreto a la fase de proyecto y no a escala autonómica. El análisis exhaustivo sugerido sobre las ZLS excede la escala propia de un PTS y se corresponde más con una escala de proyecto, con el diseño concreto que en cada ZLS se establezca por los promotores, y por tanto debe evaluarse y resolverse a escala de proyecto (evaluación de impacto ambiental).

En cuanto a las afecciones que suponen, en cuanto impacto sobre los suelos, se reafirma lo expuesto en los apartados 4.4, 5.4 y 6.5 de la Memoria del PTS, con los que el ayuntamiento alegante manifiesta su desacuerdo. En lo relativo a los accesos a las zonas de implantación, es un aspecto que corresponde estudiar a la empresa promotora, analizando la alternativa de todas las posibles que presente menor impacto y que requiera menor movimiento de tierras. Y con respecto a la imposibilidad de compatibilizar otros usos allí donde se implante la energía fotovoltaica, tal afirmación debe rechazarse, máxime cuando hoy en día son cada vez más frecuentes las instalaciones fotovoltaicas que permiten la convivencia con usos ganaderos y con usos agrícolas. Claro ejemplo de esto es las llamadas instalaciones agrovoltaicas, que, al tiempo que producen energía eléctrica, sirven de protección al cultivo de los efectos de fenómenos meteorológicos adversos.

Sobre los acuíferos, no existe referencia bibliográfica alguna de impactos sobre los manantiales, puesto que las excavaciones de este tipo de proyectos son someras y se realizan siempre estudios hidrológicos y geotécnicos de detalle, adoptándose las medidas oportunas, siempre a escala de proyecto. Estos proyectos estarán fiscalizados por los diferentes trámites sectoriales aplicables, como el trámite de evaluación de impacto ambiental o los trámites sectoriales que pudieran ser aplicables en materia de aguas (URA/Confederaciones hidrográficas). A este respecto, comentar que las instalaciones renovables, como la eólica y la fotovoltaica, no tienen vertido alguno y los vertidos de aceites que accidentalmente pudieran ocurrir en turbina se tratan con medidas correctoras y no llegan a suelo.

Con remisión a lo expuesto en el apartado II.9 de este informe, la consideración de las instalaciones renovables como de tipo B cuenta con el pronunciamiento favorable tanto de la COTPV como de los órganos judiciales.

3. En cuanto a la incompatibilidad con la conservación de los valores ambientales, es precisamente el PTS una herramienta que aboga por que el despliegue renovable no suponga una pérdida de conectividad, biodiversidad ni una fragmentación de hábitats a través de su carácter estratégico considerando siempre la escala que corresponde a un PTS (autonómica). De este modo, el PTS y su evaluación ambiental estratégica han establecido unos exigentes criterios estratégicos para garantizar la compatibilidad del desarrollo de las renovables con la conservación de valores ambientales, siendo esta la alternativa seleccionada (alternativa sostenible, apartado 3 del Estudio Ambiental Estratégico). Para ello, se ha establecido una zonificación estricta con las instalaciones de mayor incidencia ambiental (eólica y fotovoltaica en suelo, de mediana y gran escala) y más posibilista con instalaciones de menor incidencia (sobre zonas antropizadas o de pequeña escala). A este respecto, las instalaciones de mediana y gran escala eólicas y fotovoltaicas sobre suelo se ven afectadas por el modelo territorial propuesto en el PTS, que establece una zonificación acorde a la sensibilidad ambiental establecida para estas tecnologías en el Informe "Impactos generados por los parques eólicos y fotovoltaicos y



propuesta de zonificación ambiental 2021” elaborado por la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco. Adicionalmente, el PTS ha propuesto zonas de exclusión donde el desarrollo de este tipo de proyectos estaría prohibido y que se corresponden con zonas donde concurren valores ambientales de gran relevancia, habiéndose seleccionado más de 40 criterios ambientales. Es decir, el PTS, con el objeto de aplicar el principio de precaución y no suponer una regresión ambiental en ningún sentido, ha sido más restrictivo aún que la propia zonificación de la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco (que no establece zonas de exclusión per sé), por lo que no sólo la ha asumido de pleno, sino que ha añadido a dicha zonificación más de 40 criterios de exclusión adicionales.

Además de lo anterior, se ha establecido una Matriz de Ordenación del Medio Físico en las Normas de aplicación con un régimen de usos que considera la protección de los suelos desde un primer momento, con un régimen restrictivo para las instalaciones de mayor incidencia sobre los suelos de mayor interés (por ejemplo, prohibiendo desarrollos en Suelos de cualquier tipo, menos autoconsumo de pequeña escala) en Suelos de Especial Protección o Pastos Montanos.

Sobre la conectividad y tal como se ha comentado anteriormente se considera que la compatibilidad de cada instalación con la función propia de los corredores ecológicos debe ser analizada para cada proyecto concreto, no siendo posible adoptar una solución de aplicación general, ya que ello puede suponer una limitación para el desarrollo renovable que podría ser sustituida con medidas concretas a adoptar en cada actuación. Es decir, se trata de un impacto que puede ser solventado con medidas específicas a nivel de proyecto. Además, cabe considerar que no existen corredores aéreos en Euskadi y que los corredores ecológicos delimitados por las diferentes Redes de corredores Ecológicos e Infraestructura Verde se constituyen en corredores para especies terrestres, por lo que en este caso los proyectos eólicos no tendrían ninguna incompatibilidad en este sentido puesto que no van vallados y permiten el flujo de la fauna, incluso reduciendo el coste energético de desplazamiento de la fauna.

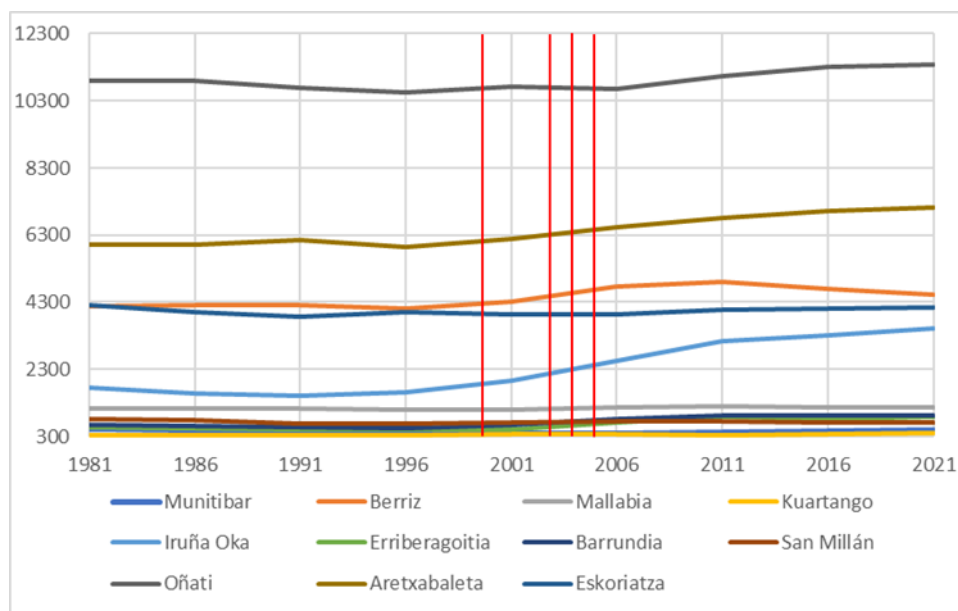
En todo caso, en consonancia con lo previsto en las Directrices de Ordenación del Territorio, el PTS, dentro de su matriz de ordenación del medio físico, incluye el condicionante superpuesto de Infraestructura verde – Corredores Ecológicos y otros espacios de interés natural multifuncionales -. El régimen de aplicación al uso de instalaciones de generación eléctrica mediante energías renovables sobre el terreno es, asimismo, el que se recoge en las propias DOT, contemplándolo como un uso admisible, con la única excepción de las instalaciones fotovoltaicas de gran escala, donde se considera un uso prohibido. Con ello, se estaría ya aplicando una restricción sobre aquellas instalaciones de mayor entidad (gran escala) y por tanto de mayor incidencia potencial sobre este factor.

Ahondando en cómo el PTS garantiza la compatibilidad del despliegue renovable con la biodiversidad, en el Estudio Ambiental Estratégico, y dado el carácter de herramienta marco del PTS, se han establecido pautas y criterios mínimos que regulen los Estudios de Impacto Ambiental de instalaciones renovables, garantizando un alcance adecuado sobre los factores ambientales de mayor sensibilidad. Por ejemplo, en el caso de las instalaciones fotovoltaicas por su mayor consumo de suelo y su vallado (y por tanto mayor afección potencial a la conectividad), se ha establecido la necesidad de realizar un estudio específico previo de conectividad ecológica mediante índices espaciales sencillos que debe ir acompañado de trabajo de campo y de una propuesta de medidas de permeabilización que garanticen la no afección significativa a la conectividad.

En resumen, queda patente que el PTS, dentro de su escala autonómica y carácter estratégico, ha tomado todas las directrices oportunas para garantizar un despliegue de las instalaciones renovables ordenado y respetuoso con el medio ambiente, establecido un modelo territorial estricto con las instalaciones mayor incidencia y establecido a partir de pautas y determinaciones un marco sostenible para el desarrollo de este tipo de proyectos, sin perjuicio de los trámites a nivel de proyecto que deberá realizar cada promotor en cada emplazamiento y que llevarán aparejados estudios de detalle específicos que permitirán calificar el impacto sobre la biodiversidad y conectividad de cada instalación y su diseño específico sobre cada emplazamiento concreto, incluyendo impactos sinérgicos y acumulativos tal y como establece la normativa vigente de evaluación de impacto ambiental, debiendo trasladarse esta evaluación detallada a la escala de proyecto (como por ejemplo estudios de detalle de aves y quirópteros, para conocer el uso del espacio en la zona de implantación concreta y tomar las medidas mitigadoras que sean necesarias según los resultados obtenidos).

4. Sobre la vulneración de los retiros establecidos por el Plan de Necrófagas y de los criterios de exclusión del propio PTS, nos remitimos a lo dispuesto en el apartado II.9 de este informe.

5. En lo referente a las afecciones sobre la economía y la despoblación, no existe ninguna evidencia que sugiera en ningún modo una despoblación a causa de los proyectos renovables, prueba patente es que en el País Vasco la energía eólica lleva conviviendo casi dos décadas con otros usos del territorio, sin que se haya evidenciado despoblación alguna en los municipios afectados, sino que se observa al contrario un crecimiento generalizado de población, que en cualquier caso no tendría que estar directamente relacionado con las instalaciones renovables, pero en ningún modo se manifiestan despoblaciones o tendencias regresivas por causa de las implantación renovable.



Evolución poblacional 1981-2021 en municipios donde existen parques eólicos implantados en el País Vasco. En rojo se marca la fecha de instalación de dichos parques eólicos (Oiz, Elgea-Urkilla y Badaia)

En lo relativo al aspecto económico, tal y como se puede consultar en las cuentas municipales de municipios con parques eólicos o fotovoltaicos, las tasas impositivas y los alquileres/compras de terrenos suponen un flujo muy importante para las arcas



municipales/propietarios que puede a su vez ser invertidos en políticas de empleo o mejoras en el territorio por parte de las corporaciones locales.

Sobre el impacto en la salud, nos remitimos a lo expuesto en el apartado II.12 de este informe. Se señala que las ZLS se encuentran a menos de 500 metros de viviendas aisladas, con lo que no se estaría cumpliendo la zona de exclusión que el propio PTS establece. En efecto, el PTS establece una zona de exclusión de sosiego público consistente en un radio de 500 metros respecto de los núcleos de población que no resulta de aplicación a las viviendas aisladas, ya que ello haría prácticamente imposible delimitar zonas para el aprovechamiento renovable. Ahora bien, para el caso de las ZLS, no hay que olvidar que su delimitación implica:

- La reserva de una determinada superficie, sin que con ello se quiera decir que toda la superficie incluida dentro de ella vaya a ser ocupada por la instalación de que se trate.
- La identificación y delimitación de un área con potencial eólico o fotovoltaico, según el caso, pero para cuyo desarrollo se deberá elaborar y aprobar el correspondiente proyecto.

Es decir, la empresa promotora interesada en desarrollar una ZLS diseñará su instalación dentro de la zona de movimiento que le permite el área delimitada, pero sin que necesariamente vaya a ocupar toda esa área. Además, elaborará un proyecto y su correspondiente estudio de impacto ambiental donde deberá identificar, caracterizar y cartografiar las viviendas existentes, con el objetivo de poder valorar los impactos que puedan producirse sobre ellos por distintos factores tales como el ruido, la intrusión visual o los campos electromagnéticos.

En este sentido resulta interesante hacer mención a la *Guía para la elaboración de estudios de impacto ambiental de proyectos de plantas solares fotovoltaicas y sus infraestructuras de evacuación que ha elaborado* el Ministerio para La Transición energética. Allí se establece una distancia de estas instalaciones de unos 100 a viviendas aisladas y 200 metros a núcleos de población, remitiéndose al Estudio de Impacto Ambiental como el documento idóneo para analizar los impactos que les puede ocasionar y para la identificación de las concretas medidas preventivas, correctoras y compensatorias que proceda.

En cuanto a la cercanía de las instalaciones renovables respecto de viviendas aisladas, a las que no se aplica el radio de sosiego público,

6. Nos remitimos a lo expuesto en el apartado II.6.5 y II.11 de este informe en cuanto al impacto paisajístico.

7. En cuanto a la zonificación que realiza el PTS y la consideración de la variable ambiental, nos remitimos al apartado II.11 y II.12 de este informe en cuanto a otros impactos derivados de la implantación de energías renovables, como por ejemplo, sobre la agricultura, sobre el medio, así como en cuanto a la justificación de las cuestiones ambientales que se han tenido en cuenta por el PTS a la hora de realizar la zonificación territorial.

8. En cuanto a la reserva de suelo para ZLS que realiza el PTS, insiste el Ayuntamiento en que las mismas no se adecúan a los dictados de las DOT, en la medida en que las zonas afectadas estarían calificadas como de baja o muy baja aptitud. A este respecto se insiste también en este informe que no se ha delimitado ninguna ZLS en suelos de aptitud baja o muy baja, sino en aptitudes altas o medias. Todo ello conforme con los estudios de viento utilizados y los análisis de sensibilidad ambiental del territorio. Invoca el Ayuntamiento los



estudios de viento del EVE y de CENER según los cuales, en esas zonas la velocidad del viento quedaría por debajo de los 6,22 m/s que el PTS ha tomado como referencia para considerar la existencia de recurso idóneo. Pero más allá de esa invocación, no explican en qué se basan para considerar erróneos los datos que maneja el PTS.

9. En cuanto al patrimonio cultural comentar que se han considerado excluidos ya desde el PTS, todos los Bienes de Interés Cultural, elementos arqueológicos, Camino de Santiago y elementos protegidos del Paisaje Cultural del Vino y el Viñedo Rioja Alavesa, considerándose un grado de protección notable sobre este factor, alineado con la escala autonómica que corresponde a un PTS como éste, sin perjuicio de los trámites de proyecto y su respectiva evaluación de impacto ambiental, que, a nivel detallado de proyecto, establecerán las condiciones concretas de desarrollo en cada emplazamiento concreto, atendiendo a las prospecciones arqueológicas de detalle que se hagan en cada proyecto y atendiendo a los informes sectoriales del órgano competente en materia de patrimonio cultural, como se ha dicho, en cada trámite a nivel de proyecto específico.

Con la protección que el PTS pretende garantizar de los bienes integrantes del patrimonio cultural que incluye como zonas de exclusión, no se está incurriendo en invasión competencial alguna, como se alega. La Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco recoge el ámbito competencial en materia de patrimonio cultural, y las competencias propias de cada administración. Así:

- Corresponde al Gobierno Vasco, entre otras funciones, las de: a) Aprobar el desarrollo normativo básico de la presente ley; b) Coordinar las actuaciones de las administraciones públicas vascas en materia de patrimonio cultural vasco; c) Declarar los bienes culturales de acuerdo a las determinaciones establecidas en esta ley; f) Realizar el informe preceptivo previo sobre las normas y planes que afecten al patrimonio cultural vasco (...).
- Corresponde a las Instituciones forales: a) El desarrollo normativo y ejecución de la conservación, mejora, restauración o, en su caso, excavación del patrimonio cultural vasco. b) Autorizar las intervenciones sobre bienes culturales protegidos, de acuerdo con lo establecido en la presente ley. c) Inspeccionar las actuaciones realizadas en bienes integrantes del patrimonio cultural vasco, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley (...).
- Corresponde a los Ayuntamientos: a) Redactar y gestionar los catálogos urbanísticos de protección. b) Autorizar las intervenciones sobre conjuntos monumentales, en los casos que así se prevea en la presente ley (...).

El PTS ni contiene normas que se refieran al concreto régimen de protección de cada bien cultural, ni establece excepciones, previsiones o determinaciones que impliquen el ejercicio de alguna de las funciones propias del ámbito competencial de cada una de las Administraciones identificadas. Por el contrario, a su través se pretende dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Patrimonio Cultural Vasco, que establece que

“los instrumentos de ordenación territorial o urbanística, así como los planes o programas sectoriales que incidan sobre bienes integrantes del patrimonio cultural vasco, establecerán una ordenación compatible con la protección otorgada a los bienes culturales y a las zonas de presunción arqueológica.”

Es el propio artículo 47, además, el que en su apartado 3 dispone que los instrumentos de ordenación urbanística, territorial y medioambiental deberán contener, dentro de su documentación, determinaciones para garantizar la protección y conservación de los bienes culturales inmuebles protegidos, así como de las zonas de presunción arqueológica. En



cumplimiento también de este artículo, se ha solicitado informe del Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de patrimonio cultural.

En cuanto a las alegaciones relativas al entorno de los bienes culturales, el artículo 49 de la Ley hace referencia, en efecto, a ese entorno, el cual se entiende constituido por el espacio y por los elementos en él comprendidos, pero también dice que la delimitación del entorno se efectuará únicamente cuando se considere necesario para garantizar la protección y puesta en valor del bien. Esto es, no se contempla en términos absolutos sino en función de las características y valores culturales del bien. En esta misma línea se expresa el artículo 50, al prohibir la instalación de elementos que originen contaminación visual o acústica sobre los bienes culturales. No es una prohibición absoluta, y de aplicación general e indiscriminada, sino que será en el expediente de los bienes inmuebles inscritos en los registros de la CAPV del patrimonio cultural vasco donde se especificarán los elementos generadores de contaminación visual y acústica.

10. Se rechaza las alegaciones de nulidad referidas a los trámites de audiencia e información pública, remitiéndonos a lo expuesto en el apartado II.1 de este informe. Como complemento, cabe decir, además, que el documento de Avance del PTS fue debidamente remitido al Ayuntamiento de Beizama, quien lo recibió por vía electrónica el 1 de mayo de 2022 a las 00:14 h. Igualmente, el documento de Inicio lo recibieron, por idéntica vía, el 25 de mayo de 2023, a las 11:17 h.

11. Sobre las deficiencias y vulneración de normativa superior:

Nos remitimos a lo ya expuesto en lo relacionado con la aptitud de las zonas de localización seleccionada.

La directriz 36 de las Directrices de Ordenación del Territorio tiene un carácter meramente recomendatorio. Aun así, las normas de aplicación del PTS incluyen un anexo III, con la relación de municipios afectados por cada ZLS. Además, el documento que se elabore para su aprobación provisional incorporará una ficha identificativa de cada ZLS, eólicas y fotovoltaicas.

El artículo 7 es traslación de lo determinado en la Ley de Ordenación del Territorio y las DOT, reconociendo la prevalencia del PTS cuando se trate de cuestiones de índole sectorial. Todo apunta a que la zonificación del territorio para albergar instalaciones renovables tiene ese carácter sectorial propio del PTS de Energías Renovables, respondiendo a un análisis técnico de existencia de recurso y de aptitud ambiental y no afección a los valores ambientales que en él se identifican. Por tanto, la prevalencia que se le reconoce en esa materia responde precisamente a la especialidad y especificidad de su ámbito material.

Sobre la aplicación aquí de lo previsto en el artículo 19 de la Ley de Ordenación del Territorio en relación con el artículo 17.2, estos artículos se refieren claramente al supuesto excepcional de que el encaje territorial de este PTS requiera de la modificación de algunos instrumentos de planificación territorial parcial. El encaje del PTS en la ordenación territorial y urbanística queda garantizado y el hecho de los diferentes instrumentos de planeamiento deban ser modificados para adaptarse a lo que en él se dispone, no quiere decir que ello se deba a esa falta de encaje. Los PTP tendrán que modificarse en la medida en que se vaya a delimitar dentro de su ámbito territorial zonas de localización seleccionada eólica o fotovoltaica, o para incorporar la zonificación que el PTS realiza del territorio en cuanto a graduación de aptitud del suelo para el aprovechamiento renovable. Pero ello no le resta un ápice de eficacia, ya que el mismo vinculará desde su aprobación, principalmente en lo que a delimitación y ordenación de las ZLS que identifica.



En cuanto a las instalaciones auxiliares, ya se ha dicho que el PTS la herramienta que permite una integración territorial del despliegue renovable, y que lo que se planifica es la generación de la energía, no pudiendo entrar en el detalle del diseño particular de cada proyecto (camino, zanjas,...) ante la multiplicidad de opciones y la necesidad de estudios de detalle, debiendo trasladarse la evaluación del impacto de estas infraestructuras auxiliares y su diseño concreto a la fase de proyecto y no a escala autonómica. El análisis exhaustivo sugerido sobre las ZLS excede la escala propia de un PTS y se corresponde más con una escala de proyecto, con el diseño concreto que en cada ZLS se establezca por los promotores, y por tanto debe evaluarse y resolverse a escala de proyecto (evaluación de impacto ambiental).

13. Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Zalla (182).

Extracto de alegaciones:

El Ayuntamiento de Zalla presenta escrito de alegaciones al PTS acompañado de informe técnico urbanístico e informe técnico ambiental. Formula las siguientes alegaciones. Según recoge en su escrito, en el municipio se delimitan dos ZLS de energía eólica:

- ZLS en el Monte Ubieta-Zipa, correspondiente al Monte de Utilidad Pública nº128.
- ZLS en el Cordal de Trasmosomos, correspondiente al Monte de Utilidad Pública nº129.

Solicita la exclusión de ambas zonas como ZLS, sobre la base de lo siguiente:

1. Los suelos afectados se encontrarían clasificados por el PGOU como suelo no urbanizable, protección del paisaje.
2. Según la regulación urbanística que aporta el Ayuntamiento, en ese tipo de suelo el aprovechamiento edificatorio en esa calificación es nulo, tanto para edificios de carácter público, como privado.
3. Según la DT 2ª del Decreto 128/2019, de 30 de junio, por el que se aprueban las DOT, mientras no se produzca la adaptación de los planes generales, estos continuarán vigentes en sus propios términos. Entiende, por tanto, que la protección otorgada por las NNSS de Zalla es vinculante.
4. El propio PTS admite que las zonas con valores ambientales deben ser excluidas, por lo que deberá incluirse los suelos delimitados como ZLS como zona de exclusión por los valores ambientales que posee.
5. No se ha solicitado, además, según el ayuntamiento alegante, informe a los departamentos de las diputaciones forales competentes en la gestión de los montes de utilidad pública; ni se analiza el condicionante de las servidumbres aeronáuticas.
6. Solicita que se recoja como zonas de exclusión las categorías de mejora ambiental, forestal, forestal-monte ralo, pastos montanos, agroganadera y de campiña y zonas de uso especial. No está justificada la diferencia de trato, respecto del tratamiento que se da a los pastos montanos-roquedos, lo que supone el incumplimiento del art. 35 de la Ley 39/2015.
7. Alega incumplimiento del PTP del área funcional Enkarterri, que incorpora, tanto el monte Ubieta-Zipa como el cordal Trasmosomos, dentro de las áreas vulnerables a la contaminación de acuíferos y zonas erosionables, por lo que el PTS entra en contradicción con ello al incluirlos dentro de una ZLS. El Ayuntamiento considera que el PTS no puede prevalecer sobre el PTP, mostrando su desacuerdo con la interpretación que el PTS realiza del art. 37 de las DOT ya que el apartado 2 del mismo tiene carácter meramente recomendatorio, sin vinculación frente al art. 17.5 de la Ley de Ordenación del Territorio.
8. En cuanto a protección del paisaje, se vulnera, además, el art. 5 del PTP de Zalla-Balmaseda que contempla la preservación de la morfología originaria del territorio y el



evitar las alteraciones geomorfológicas por instalación de parques eólicos y otros elementos potencialmente distorsionadores sobre las líneas de cresta de fondos escénicos.

9. Alega también contradicción entre el PTS y el PTP en lo que a corredores ecológicos se refiere. Los montes 128 y 129 se encuentran dentro de la componente notable natural de corredores ecológicos, debiendo tenerse en cuenta para su clasificación y para la regulación de usos las orientaciones de planificación y gestión establecidas para la Red de Corredores Ecológicos de la CAPV. El PTS no ha tenido en cuenta su función de corredores ecológicos.

10. Enumera los valores ambientales de los montes 128 y 129, que los hacen incompatibles como ZLS.

11. Se exige la redacción de un Plan Especial para el desarrollo de instalaciones en las ZLS.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

1. Antes de nada, con relación al planeamiento municipal de Zalla, conviene decir que, aunque se entiende la defensa que el Ayuntamiento hace de su planeamiento y el intento de hacer prevalecer sus determinaciones sobre las del PTS de Energías Renovables, no se comparte que aferrarse a la DT 2ª de las DOT, cuando dicen que *mientras no se produzca su adaptación, dicho planeamiento general y sus propuestas continuarán vigentes en sus propios términos*. La Disposición Transitoria y su redacción es clara. Pero ello no oculta el hecho de que el planeamiento urbanístico municipal de Zalla viene dado por las NNSS, del año 1998, anteriores, por tanto, a la vigente Ley del Suelo y Urbanismo del País Vasco (2006), anterior a las DOT vigentes (2019), al PTS Agroforestal (aprobado por Decreto 177/2014, de 16 de septiembre) o al PTP del Área Funcional, entre otros. Los artículos de las NNSS invocados se refieren a edificaciones, no a instalaciones, por lo que no se comparte esa incompatibilidad de usos.

La ordenación que recoge para el suelo no urbanizable responde a una realidad claramente desfasada, con unas tipologías de suelos no adaptadas a las DOT ni al PTS Agroforestal, y con un régimen de usos que seguramente tampoco responda al paso del tiempo y a la evolución tanto territorial como social y económica habida.

El informe técnico basa la prohibición de implantar instalaciones de energías renovables en los suelos calificados como áreas de protección del paisaje en que la Norma H de las NNSS, señala que el aprovechamiento edificatorio en ellas es nulo. Pero es que esto no es oponible o aplicable a las instalaciones cuya implantación ordena el PTS. Las NNSS se refieren a aprovechamiento y a edificios, no a instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal tipo B, como las que nos ocupa, que tienen, además, reconocida por ley la utilidad pública, y el interés público reconocido por el propio PTS.

Como dice en el escrito, las determinaciones del PTP relativas al paisaje son recomendatorias, no vinculantes. En cualquier caso, se evitará en la mayor medida el impacto sobre el paisaje.

Dicho lo anterior, sobre la alegada vulneración del artículo 28.1.b) de la Ley 2/2006, del Suelo y Urbanismo del País Vasco, debe negarse tal afirmación. En efecto, el artículo 28 de la ley establece la obligación de preservar del desarrollo urbano el suelo no urbanizable, prohibiendo expresamente tanto la construcción de nuevas edificaciones destinadas a vivienda como su transformación mediante la urbanización. Este mandato no se ve infringido por el PTS, en la medida en que lo que se persigue a su través es la implantación ordenada sobre el territorio de instalaciones cuya utilidad pública se encuentra expresamente reconocida por Ley. Basta remitirnos, a tales efectos, a lo previsto en el artículo 54 de la Ley del Sector Eléctrico:



"Se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte, distribución de energía eléctrica, así como las infraestructuras eléctricas de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos de potencia superior a 3.000 kW, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso."

En conexión con ello, y volviendo a la Ley 2/2006 y a su artículo 28, vemos que su apartado 5 reconoce expresamente la posibilidad de llevar a cabo en suelo no urbanizable *actuaciones dirigidas específicamente y con carácter exclusivo al establecimiento de dotaciones, equipamientos y actividades declarados de interés público por la legislación sectorial aplicable o por el planeamiento territorial.*

Como se ha dicho, las instalaciones de energía renovable, como instalaciones de producción de energía eléctrica, son declaradas de utilidad pública por ley, siendo, además, declaradas de interés público por parte del PTS de las energías renovables.

A mayor abundamiento, el PTS no cuestiona la clasificación ni calificación de los suelos afectados. El PTS incorpora en las categorías de suelos existentes un nuevo uso, el de instalaciones de energía renovable.

2. La alegante entiende no justificada la no inclusión dentro de las zonas de exclusión para la energía eólica y fotovoltaica de los suelos de mejora ambiental, forestal, forestal-monte ralo, pastos montanos, agroganadera y de campiña y zonas de uso especial. No obstante, su justificación queda sobradamente acreditada desde el momento en que lo que hace el PTS de las energías renovables es asumir el régimen de usos que incorporan las Directrices de Ordenación del Territorio y el Plan Territorial Sectorial Agroforestal, entre otros. La inclusión como zonas de exclusión se realiza por aplicación de los criterios recogidos en el PTS de las energías renovables, de forma tal que no es determinante para ello la categoría de suelo sino los valores ambientales, naturales, culturales, etc., existentes en cada zona.

3. Tampoco se vulnera el PTP del Área Funcional de Balmaseda-Zalla. El artículo 5 de las determinaciones del Paisaje – no tiene carácter vinculante. Y, efectivamente, las determinaciones se incorporan a los correspondientes PTP con carácter recomendatorio y como propuestas de actuación.

Ello no obstante, como quiera que el PTS identifica zonas que posteriormente deberán ser desarrolladas a través de proyectos concretos, será en estos proyectos donde se adopten las medidas de integración paisajística necesarias para lograr la mayor compatibilidad posible entre ambos objetivos: la protección del paisaje, de un lado, y la protección contra los efectos derivados del cambio climático, de otro.

4. Sobre las cuestiones ambientales, se remite a la contestación dada al apartado II.11. Por otro lado, reseñar que las zonas sólo pueden catalogarse como Zonas de Exclusión si reúnen los requisitos para ello, (ver contestación al apartado II.6), siempre considerando la escala autonómica y estratégica que tienen el PTS y sin perjuicio de los trámites a escala de proyecto que habrán de realizarse.

5. Sobre el PTS y la autonomía municipal se remite a la contestación dada al apartado II.4.

6. Sobre los MUP se vuelve a remitir a la contestación dada al apartado II.6. Por otro lado, trasladar que no parece lógico ambientalmente pretender excluir la práctica totalidad de las categorías del PTS Agroforestal, muchas de ellas ocupadas casi íntegramente por valores de reducido valor ambiental como Mejora ambiental (vertederos, rellenos, zonas



degradadas, etc.), Forestal (plantaciones forestales) o Agroganadera y campiña, con un uso mayoritariamente productivo.

La diferenciación entre la eólica y la fotovoltaica está claramente expuesta a lo largo del PTS y su EsAE por la diferente especificidad de sus impactos, siendo la fotovoltaica mayor consumidora de suelo y vallada, lo que la hace menos compatible para las categorías seleccionadas que la eólica, que permite en su entorno tanto el uso forestal, como el agroganadero como otros usos similares.

7. Sobre la relación entre los PTPs y el PTS se remite al apartado II.5 y sobre los corredores ecológicos y paisaje se remite de nuevo al apartado II.6.

8. Respecto a los valores ambientales, sobre los hábitats de interés, se descartan los hábitats 6210, 6220, y 6230 puesto que, acorde al propio Informe de zonificación de sensibilidad ambiental de la Dirección General de Patrimonio Natural, estos hábitats tienen una sensibilidad menor y tiene un tratamiento independiente:

7.3.3.1. Criterios para instalaciones eólicas

- Se atribuye **sensibilidad máxima** a: hábitats de interés comunitario prioritario (salvo 6210*, 6220*, 6230*), hábitats de distribución muy restringida

Extracto del Informe "Impactos generados por los parques eólicos y fotovoltaicos y propuesta de zonificación ambiental 2021". Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático. Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente

9. Sobre las aves necrófagas, y en concreto el alimoche, se remite a la contestación dada al apartado II.6. Señalar que ya desde el PTS se han considerado excluidos todos los Bienes de Interés Cultural, elementos arqueológicos, Camino de Santiago y elementos protegidos del Paisaje Cultural del Vino y el Viñedo Rioja Alavesa, considerándose un grado de protección notable sobre este factor, alineado con la escala autonómica que corresponde a un PTS como éste, sin perjuicio de los trámites de proyecto y su respectiva evaluación de impacto ambiental, que, a nivel detallado de proyecto, establecerán las condiciones concretas de desarrollo en cada emplazamiento concreto, atendiendo a las prospecciones arqueológicas de detalle que se hagan en cada proyecto y atendiendo a los informes sectoriales del órgano competente en materia de patrimonio cultural, como se ha dicho, en cada trámite a nivel de proyecto específico.

En general los aspectos propuestos son aspectos a ser valorados a escala de proyecto en cada emplazamiento concreto y con cada diseño particular del proyecto.

10. Sobre la necesidad de previa aprobación de aprobar un plan especial para la implantación de instalaciones renovables en las zonas de localización seleccionada delimitadas en el PTS se debe a que, a través de este instrumento ya se garantiza la inserción urbanística y territorial de estas instalaciones.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de las normas de aplicación del PTS, a la entrada en vigor de éste *el uso o actividad de captación y transformación de energía renovable, en las zonas de localización seleccionada delimitadas, se incorporará automáticamente al planeamiento municipal como uso propiciado en dichos ámbitos, independientemente de sus categorías de ordenación, y sin perjuicio de que los ayuntamientos afectados puedan incoar los procedimientos precisos para documentar aquella incorporación a su planeamiento.*



Lo anterior hace, por tanto, innecesaria la aprobación de un plan especial para la implantación de estas instalaciones en las ZLS delimitadas por el PTS.

14. Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Zestoa (249).

Extracto de alegaciones:

El Ayuntamiento de Zestoa se posiciona a favor de un modelo que promueva el autoconsumo, la reducción en el consumo de energía, la promoción de las comunidades de energía y el fomento de la producción de energía en entornos industriales.

En cuanto al PTS, delimita en el municipio de Zestoa una ZLS fotovoltaica, en Aizarna. Vistas las características que tendría una instalación de gran escala, entienden que no es el emplazamiento más adecuado para ello:

1. Según las NNSS los suelos afectados serían suelo no urbanizable, no contemplando en ellos la ubicación de instalaciones fotovoltaicas de gran, mediana o pequeña escala. Se trataría de una zona protegida por las NNSS, protección del paisaje – entorno agrícola -, zonas de interés arqueológico y protección de aguas subterráneas.

En cuanto a las ZLS, señala que una de ellas incluye algún caserío, y se sitúa a menos de 500 m de vivienda aislada.

2. Entiende que, en caso de contradicciones, sería de aplicación el art. 17.5 y 19 de la LOT y el art. 37 de las DOT. Con remisión al apartado 2 del artículo 17 de la LOT, viene a alegar que para enmarcar el PTS de Energías Renovables en la ordenación territorial será necesaria la modificación del PTP del Area Funcional de Urola Kosta, por lo que entretanto, el PTS carecerá de eficacia.

Discrepa de la consideración de las instalaciones de energía renovable como instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal tipo B, entendiendo que deben ser consideradas como de tipo A, con las consecuencias que ello tiene en cuanto a régimen de usos.

3. Alega contravención de las DOT en cuanto al medio rural, al paisaje, patrimonio cultural y recursos turísticos.

4. Contravención del PTP de Urola Costa, en lo que a zonas de protección de acuíferos y determinaciones del paisaje, entre otros, se refiere.

5. Vulneración de:

- Decreto 90/2014 Paisaje.
- la Ley 9/2021, de conservación del Patrimonio Natural de Euskadi.
- PTS Agroforestal: afección a suelos de alto valor agrológico (comprobado que no se afectan AVE), y necesidad de aplicar el PEAS.
- Ley 7/2022 para el desarrollo rural: no se ha analizado el efecto sobre el desarrollo rural que ordena el art. 6 de la Ley .
- Estrategia de Sostenibilidad Energética 2050 de Gipuzkoa: fomento del autoconsumo en edificación, preferiblemente en cubiertas, evitando artificialización de suelo.

6. Instalaciones asociadas a la ZLS: línea de evacuación y ST. No se han tenido en cuenta. Su evaluación no se puede postergar a proyecto.



7. Afección a aguas subterráneas

8. Alternativas mejores en el municipio: (pasando por autoconsumo) 1. Aprovechar espacios artificializados (en Zestoa hay áreas urbanizadas e industriales); 2. Acercar punto de producción y consumo: CCEE de ciudadanía e industria (dar prioridad a instalaciones más pequeñas, por ejemplo, de menos de 10 MW), cubiertas (cubiertas del polígono Sasienea hacen una superficie de más de 5 ha en la que se pueden implantar FV), gran escala fotovoltaica cerca de la A-8

Respuesta a las alegaciones formuladas:

1. El Ayuntamiento opone, entre las razones para descartar las ZLS fotovoltaicas delimitadas en el municipio, la vulneración que con ello se produciría del planeamiento municipal. En el caso de Zestoa, son de aplicación las Normas Subsidiarias de planeamiento aprobadas en el año 1996 (Acuerdo del Consejo de Diputados en sesión celebrada el 28 de mayo de 1996), las cuales han sido objeto de varias modificaciones puntuales. Pero ello no oculta el hecho de que se trata de un instrumento de planeamiento anterior a la vigente Ley del Suelo y Urbanismo del País Vasco (2006), anterior a las DOT vigentes (2019) e incluso a las anteriores (aprobadas mediante Decreto 28/1997, de 11 de febrero), o al PTS Agroforestal (aprobado por Decreto 177/2014, de 16 de septiembre), entre otros.

El Ayuntamiento ha ido adecuando su planeamiento en la medida en que, como se ha dicho, se ha ido aprobando una serie de modificaciones puntuales, pero el hecho es que la ordenación que recoge para el suelo no urbanizable responde a una realidad claramente desfasada, con unas tipologías de suelos no adaptadas a las DOT ni al PTS Agroforestal, y con un régimen de usos que seguramente tampoco responda al paso del tiempo y a la evolución tanto territorial como social y económica habida. Las remisiones normativas que en ellas se contiene lo es, además, a normativa que en la actualidad se ha visto superada (Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento).

Es claro que entre los usos que recoge las NNSS no se encuentran las instalaciones fotovoltaicas o eólica, ya que en la época en que fueron redactadas tampoco era un tipo de instalación que tuviera un tratamiento específico en los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Es por ello que para los suelos que se verían afectados por las ZLS fotovoltaicas que identifica el PTS de Energías Renovables, no se contempla previsión específica.

El suelo que se vería afectado por las ZLS fotovoltaicas en Zestoa tiene la calificación de protección paisajística-Medio rural-Ámbitos de interés arqueológico. Para la zona de Aizarna, se recoge, como regulación específica la protección de cursos de agua subterráneos mediante el control del saneamiento y vertidos. Y de aplicación con carácter general para los Valles de Aizarna y de Akua, el *mantenimiento y protección del conjunto formado por el asentamiento urbano y el paisaje circundante*.

En base a lo anterior, el Ayuntamiento entiende prohibido en ellos el uso de instalaciones renovables. Pero es que, las propias NNSS incluyen un Capítulo 5, referido a *usos especiales y tolerancias*, entre los que se hace referencia a *centros de producción, transformación y transporte de energía*- artículo 167- para los que se dispone que su implantación deberá estar justificada en su emplazamiento. Parece contemplarse, por tanto, la implantación de usos especiales, entre los que se incluiría las instalaciones de energía renovable, cuya implantación en el emplazamiento está justificada en el propio



PTS en la existencia de recurso y no tratarse de una zona de sensibilidad ambiental máxima.

Junto con lo anterior, según el PTS Agroforestal, el suelo incluido dentro de la ZLS entraría dentro de la categoría de paisaje rural de transición y forestal, admisible en ambos el uso de instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal tipo B. A su vez, la ordenación prevista por el PTS de Energías Renovables es compatible con el régimen previsto en las DOT. A falta, por tanto, de un instrumento de planeamiento adaptado al planeamiento superior, el PTS ha incorporado el régimen de usos que contemplan los instrumentos citados.

Con relación a la existencia de caseríos dentro del ámbito de las ZLS, el documento que se elabore para su aprobación provisional incorporará en su documentación gráfica las modificaciones precisas para excluir de las mismas los caseríos identificados por el Ayuntamiento.

Además de la modificación señalada, no hay que olvidar el hecho de que el PTS delimite unas determinadas zonas de localización seleccionada no quiere decir que, necesariamente, se vaya a implantar en todas ellas una instalación eólica o fotovoltaica, sino que dependerá de: 1º el interés de los promotores y 2º que el proyecto que se presente obtenga las debidas autorizaciones sectoriales y ambientales. Es por ello que aun en el caso de que la ZLS se llegue a desarrollar, ello no implica que se vaya a ocupar la totalidad, siendo el proyecto el que defina la ubicación concreta de sus instalaciones. El proyecto que a tal fin se elabore tendrá que ir, además, acompañado del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, sometiénolo al trámite de Evaluación Ambiental, en cuyo seno se impondrán cuantas medidas preventivas, correctoras o compensatorias sea preciso para preservar los valores naturales existentes.

2. Sobre la aplicación aquí de lo previsto en el artículo 19 de la Ley de Ordenación del Territorio en relación con el artículo 17.2, estos artículos se refieren claramente al supuesto excepcional de que el encaje territorial de este PTS requiera de la modificación de algunos instrumentos de planificación territorial parcial. El encaje del PTS en la ordenación territorial y urbanística queda garantizado y el hecho de los diferentes instrumentos de planeamiento deban ser modificados para adaptarse a lo que en él se dispone, no quiere decir que ello se deba a esa falta de encaje. Los PTP tendrán que modificarse en la medida en que se vaya a delimitar dentro de su ámbito territorial zonas de localización seleccionada eólica o fotovoltaica, o para incorporar la zonificación que el PTS realiza del territorio en cuanto a graduación de aptitud del suelo para el aprovechamiento renovable. Pero ello no le resta un ápice de eficacia, ya que el mismo vinculará desde su aprobación, principalmente en lo que a delimitación y ordenación de las ZLS que identifica.

En cuanto a la consideración de este tipo de instalaciones como de tipo A o tipo B, nos remitimos a lo expuesto en el apartado 9 de este informe, según el cual: la Matriz de Ordenación del Medio Físico de la CAPV para Energías Renovables, que incorpora el PTS como Anexo I de sus Normas de Aplicación, parte de la consideración de estas instalaciones como Instalaciones Técnicas de Servicio de carácter no lineal tipo B. Bajo esta categorización, ordena su implantación en cada categoría de ordenación del suelo y, según el tipo de suelo, para cada zona de aptitud.

Tanto el tratamiento que el PTS da a las instalaciones de energía renovable como Instalaciones Técnicas de Servicio de carácter no lineal tipo B, como las diferentes categorías de ordenación que se adoptan, parte de lo recogido en las Directrices de Ordenación del Territorio, aprobadas mediante Decreto 128/2019, de 30 de julio.



En cuanto a la consideración como Instalaciones Técnicas de Servicio de carácter no lineal tipo B, el apartado 2.c).4 del Anexo II a las Normas de Aplicación de las DOT define ese tipo de uso como:

"... instalaciones tales como: torres, antenas y estaciones emisoras-receptoras de radio, televisión y comunicación vía satélite; faros, radiofaros y otras instalaciones de comunicación de similar impacto. Se incluyen aparcamientos de pequeña dimensión (menos de 50 vehículos), así como aerogeneradores y otras instalaciones de energías renovables (hidroeléctrica, fotovoltaica, geotermia y similares)."

El tenor literal parece lo suficientemente claro como para que no haya lugar a dudas. Aun así, es una alegación reiterada la que niega que las instalaciones de energías renovables puedan ser encajadas en tal definición, solicitando que se consideren como Instalaciones Técnicas de Servicio de carácter no lineal tipo A, ya que las DOT incluyen dentro de este uso el de centrales productoras de energía eléctrica. Ello implicaría que, en algunas categorías de suelo, el régimen de compatibilidad del uso diferiría respecto del que contempla la Matriz del PTS de Energías Renovables, llegando a estar prohibido en algunas de ellas. Sería el caso del suelo de especial protección y el suelo de agroganadera y campiña.

La discusión que algunas personas quieren plantear a este respecto ha recibido, sin embargo, cumplida respuesta incluso a nivel judicial. Fue con ocasión de los recursos interpuestos en la vía judicial contencioso-administrativa contra el PTS de la Energía Eólica cuando el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco tuvo ocasión de pronunciarse. Previo pronunciamiento, además, de la Comisión de Ordenación del Territorio de País Vasco.

Bien es cierto que en aquel entonces se encontraban en vigor las DOT anteriores a las vigentes hoy en día, las cuales no citaban los aerogeneradores ni las instalaciones de producción de energía renovable, como sí lo hacen las en vigor. Ante tal falta de regulación, por la vía de la analogía, el PTS de la Energía Eólica consideraba los parques eólicos como incluido dentro de las instalaciones incluidas dentro de las Instalaciones Técnicas de Servicio de carácter no lineal tipo B. En ese contexto la COTPV, que es el órgano llamado a interpretarlas, con motivo de la aprobación del primer PTS de la energía eólica se planteó, y debatió en su seno, la cuestión de si un parque eólico debía encuadrarse dentro de las de Tipo A o en las de Tipo B. así, en su sesión 1/2002, asumió el informe de la Dirección de Ordenación del Territorio de 18 de febrero de 2002, que concluía que un parque eólico es encuadrable dentro de las Instalaciones Técnicas de Servicio de carácter no lineal tipo B.

Lo anterior fue confirmado por la sentencia del TSJ del País Vasco núm. 535/2004, de 30 de junio de 2004, dictada en recurso número 2140/02, donde se impugnaba el Decreto 104/2002, de 14 de mayo, por el que se aprobó definitivamente el Plan Territorial Sectorial de la Energía Eólica. Esta sentencia dice así:

"Como se indica por la parte recurrente, en las Directrices particulares de las categorías de ordenación del Medio Físico, se regulan los usos y actividades en las Categorías de Ordenación, mediante la "matriz de ordenación del medio físico" que cruza las categorías de ordenación con las actividades actuales y potenciales contempladas en la Directriz, y, entre ellas, en el apartado D, las infraestructuras, vías de transporte (D1), líneas de tendido aéreo (D2), líneas subterráneas (D3) f instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal Tipo A (D4), instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal Tipo B (D5) y Escombreras y vertederos de residuos sólidos (D6). El art. 16.1 del PTS considera que, a los efectos de esta Directriz, los parques eólicos se incluyen dentro de las instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal tipo B



(D5). Según las DOT las mismas incluyen "un conjunto de instalaciones tales como: torres, antenas y estaciones emisoras-receptoras de radio, televisión y comunicación vía satélite; faros, radiofaros y otras instalaciones de comunicación de similar impacto".

Se emitió informe por la Dirección de Ordenación del Territorio con fecha 18.2.02 (docum. 100 del exp. advo-f. 2649 y ss) que asume la conclusión de que un parque eólico es encuadrable dentro del D.5 (instalaciones de servicios de carácter no lineal tipo B) porque su impacto es similar a éstas instalaciones, notablemente menor que el provocado por las instalaciones de tipo A; en el informe se analiza la analogía con el uso definido en el D.2 (líneas de tendido aéreo), y concluye que el parque eólico tiene un impacto intermedio entre ambos usos (D.5 y D.2), La C.O.T. en su sesión 1/2002, debatió esta cuestión, informando favorablemente el expediente con carácter previo a su aprobación definitiva. Por la parte recurrente se alega que la afirmación de que los parques eólicos constituyen instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal tipo B, no tiene justificación alguna y que a la luz de la definición realizada por las DOT "a primera vista" parece que un parque eólico es una instalación técnica de servicios de carácter no lineal tipo A.

El hecho es que las DOT no contienen una previsión específica respecto de los parques eólicos; que el informe de la Dirección de Ordenación del Territorio de fecha 18.2.02 contiene una justificación de esta conclusión, y que la misma ha sido aceptada por la COT. El criterio seleccionado en el informe de la Dirección de Ordenación del Territorio es el del "impacto" sobre el medio físico que considera intermedio con las infraestructuras D.2 y D.5, y no similar a las infraestructuras descritas en el apartado D.4. Frente a ello se argumenta por los recurrentes que la conclusión debe ser otra a la vista de la definición de las instalaciones técnicas de servicios de carácter lineal tipo A, contenida en las DOT. En dicha definición se incluyen las "centrales productoras de energía eléctrica", pero, como hemos indicado, las DOT no se refieren específicamente a las instalaciones de energía eólica, y es una cuestión que fue valorada en el informe emitido por la Dirección de Ordenación del Territorio al documento de aprobación provisional del PTS de Energía Eólica (f., 2658 del exp. advo).

Como se indica en dicho informe, el RD 2356/94 de 9 de diciembre (sobre producción de energía eléctrica por instalaciones hidráulicas, de cogeneración y otras abastecidas por recurso o fuentes de energías renovables), así como el posterior que lo deroga (el RD 2818/98 de 23 de diciembre) no utilizan el término "central" para las instalaciones que únicamente utilicen como energía primaria la energía eólica. Es decir, resulta cuestionable que tanto desde la perspectiva de las propias DOT, como de la normativa sectorial, deba necesariamente entenderse dentro del término "central productora de energía eléctrica", las instalaciones que únicamente utilizan como energía primaria la energía eólica.

En conclusión, en términos de evaluación sobre si el impacto sobre el medio físico de una instalación como la que nos ocupa, es similar a las infraestructuras previstas en el apartado D.4 (como sostienen los recurrentes) o a las infraestructuras previstas en los apartados D.2 y D.5, y a falta de otros elementos probatorios que permitieran llegar a una conclusión distinta, debe estarse a las conclusiones del informe técnico obrante en el expediente administrativo y asumido por la C.O.T."

Hacemos nuestras aquí las conclusiones a las que llegaba el TSJ, debiendo insistir en que la consideración de las infraestructuras de energías renovables debe ser consideradas como Instalaciones Técnicas de Servicio de carácter no lineal tipo B. Tanto las instalaciones eólicas, como el resto (otras instalaciones de energías renovables (hidroeléctrica, fotovoltaica, geotermia y similares).



3. Por el Ayuntamiento se invocan las Directrices de Ordenación del Territorio, en concreto su artículo 20, directrices en materia de hábitat rural, el artículo 21, directrices en materia de paisaje, el artículo 22, directrices en materia de patrimonio cultural y el artículo 24, directrices en materia de recursos turísticos para hacer valer la prevalencia de esos elementos, y de su protección, en detrimento de la implantación de instalaciones renovables que, por ello, deben quedar relegadas a un segundo plano. Pero si invocamos las DOT hay que acudir también a aquellas referencias que las mismas contienen en materia de lucha contra el cambio climático e impulso de las energías renovables. Señalan, así, que:

"La visión de la Estrategia Energética de Euskadi 2030 se dirige a alcanzar las siguientes metas: consumo cero de petróleo para usos energéticos en el 2050, lo que requiere un cambio estructural en el sistema de transporte; contribuir a los objetivos de la Estrategia Vasca de Cambio Climático 2050, es decir, reducir las emisiones de GEI de Euskadi en al menos un 40% a 2030 y en al menos un 80% a 2050, respecto al año 2005, así como alcanzar en el año 2050 un consumo de energía renovable del 40% sobre el consumo final; y la desvinculación total de los combustibles fósiles y emisiones netas cero de GEIs a lo largo de este siglo, con las energías renovables como único suministro energético. La Estrategia Energética de Euskadi 2030 establece la consecución de los siguientes objetivos en el horizonte temporal que finaliza en 2030:

- 1. Alcanzar un ahorro de energía primaria del 17%.*
- 2. Potenciar el uso de las energías renovables un 126% para alcanzar una cuota de renovables en consumo final del 21%.*

...

La eficiencia energética y las energías renovables son por lo tanto los dos ejes principales de la Estrategia Energética de Euskadi y constituyen requisitos imprescindibles para la sostenibilidad, la competitividad y la lucha contra el cambio climático.

...

Ahora bien, el aumento de la aportación de las energías renovables implica, necesariamente, la implantación de instalaciones de producción de energía allí donde se encuentre el recurso y pueda ser aprovechado energéticamente de manera viable y rentable. A determinadas escalas y en relación a determinados recursos naturales, esto se dará, de modo significativo, en suelos rústicos situados en el medio natural y que en muchas ocasiones albergarán importantes valores ambientales y paisajísticos, además del valor también con transcendencia ambiental decisiva en la lucha contra el cambio climático derivado del aprovechamiento de las energías renovables. La adecuada ordenación de estas infraestructuras y los estímulos para su extensión son claves para hacer de ellas el soporte energético de un modelo de desarrollo más sostenible."

Por lo tanto, asumiendo la interacción existente entre la implantación de, en este caso, una instalación renovable con otros elementos como pudieran ser el paisaje, suelo agrario, etc, de lo que se trata es de lograr una convivencia entre todos ellos, sin que la solución pase por impedir la implantación de instalaciones eólicas y fotovoltaicas en los únicos emplazamientos que pueden ser idóneos para ello.

El PTS trata, de esta forma, de hacer compatible su desarrollo con una afección lo menor posible a otros elementos.

4. Tampoco cabe ser apreciada vulneración de lo previsto en el PTP del Area Funcional de Urola Costa. Se remite el Ayuntamiento de Zestoa a los siguientes artículos y materias que entiende vulneradas:



- 4.1.-** Al art. 2.10, 2.31.6 y 2.12 del PTP, entre otros, en lo relativo a los ámbitos identificados como de protección de acuíferos, los cuales somete a unos condicionantes adicionales de protección. En concreto, en ellos se evitará la localización de actividades potencialmente emisoras de contaminantes del recurso hídrico. A este respecto, señalar que no se tiene constancia de impactos relevantes sobre estos factores por el despliegue de instalaciones renovables acorde a la literatura científica, como si se tiene constancia de la sensibilidad de algunos otros factores ambientales (aves, quirópteros, paisaje) al despliegue renovable. Se entiende que son factores que deben estudiarse a escala de proyecto a partir del diseño específico de cada uno de ellos, considerando que ni la energía eólica ni la fotovoltaica tienen vertidos ni grandes excavaciones asociadas que puedan suponer un riesgo para acuíferos, por lo que el único impacto podría deberse a situaciones accidentales. En cualquier caso es preciso mencionar que a pesar de no ser factores especialmente sensibles, en el PTS se han considerado como zonas de exclusión las reservas naturales fluviales, humedales del PTS de Zonas Húmedas así como un *buffer* de protección y exclusión alrededor del zonas protegidas dentro del registro de la Planificación Hidrológica, es decir se han excluido las captaciones abastecimiento urbano en un radio 50 m y los Tramos de Interés Natural Medioambiental, considerándose una protección suficiente y alineada con el carácter estratégico del plan, a la que hay que añadir las pautas para la realización de estudios de impacto ambiental de alcance adecuado, que repercutirán asimismo en una adecuada evaluación del impacto sobre las aguas y la adopción de las medidas oportunas a escala de tramitación de cada proyecto específico.
- 4.2.-** Al art. 2.18, donde se incluye el casco histórico de Aizarna como área de rehabilitación integral. No se ve en qué medida puede vulnerar el PTS esta previsión del PTP.
- 4.3.-** Al art. 13 y 17 de las determinaciones del paisaje, de aplicación a los desarrollos urbanísticos en los asentamientos rurales. Tampoco se ve vulneración alguna de ello por parte de PTS, a lo que debe añadirse que la incorporación de las determinaciones del paisaje a los correspondientes PTP con carácter recomendatorio y como propuestas de actuación relacionadas con Estudios de Integración Paisajística o con Planes de acción.
- 5.** Sobre la cuestión paisajística, se remite a la respuesta al apartado II.6 y II.11, reseñándose que el paisaje ha sido tratado con tal exigencia que ha sido el motivo principal del establecimiento del índice de saturación. considerando además que a nivel de proyecto puede trabajarse en la integración paisajística de las instalaciones, demostrando y justificando con estudios de detalle y simulaciones fotográficas el impacto real de las instalaciones. En todo caso, se trata de una cuestión cultural más que territorial, de asunción de un nuevo paisaje ligado a la transición energética, considerando que no hay mayor elemento modelador del paisaje que el cambio climático, que tiene en las energías renovables una de sus principales medidas de mitigación. Reseñar a su vez que el Decreto 90/2014 no establece ninguna prohibición particular al desarrollo de energías renovables, sino la necesidad de evaluar el impacto a través de los Estudios de Integración Paisajística, aspecto que se materializará a escala de proyecto y que a escala estrategia del PTS se ha tratado a través del establecimiento de un correcto alcance de los estudios paisajísticos de parques eólicos (por ser ésta la tecnología de mayor incidencia) que garantice una adecuada evaluación sobre este factor (Anexo I al EsAE).
- 6.** Sobre la compatibilidad con la ley de conservación de la naturaleza, se remite a la contestación de los apartados II.6 y II.11.



7. Sobre la vulneración del PTS Agroforestal y la afección que las instalaciones de energía renovable pueden tener en los suelos agrarios, cabe decir que no existe ninguna evidencia concluyente sino e algunos escenarios previstos por el alegante, que no se estiman reales tal como demuestra la experiencia, puesto que la energía renovable lleva conviviendo con el territorio décadas sin que haya acontecido ningún impacto crítico sobre el medio agrario. De hecho, es abrumadoramente mayoritaria la superficie del territorio que se destina a aprovechamientos agrícolas (más de 60.000 hectáreas en 2021) sobre la que se va a destinar a aprovechamiento renovable, incluso en el escenario de mayor ocupación. Se trata de una cuestión de convivencia totalmente posible, que debe alejarse de conceptos absolutistas basados en que el territorio sólo puede destinarse a un aprovechamiento (en este caso el agrario). El PTS no supone ninguna afección significativa a la soberanía alimentaria de Euskadi, que está limitada por las propias características y tamaño del territorio vasco que imposibilitan el desarrollo masivo de cultivos como en otras regiones con una orografía y condiciones diferentes.

Además, que se ha elaborado un Protocolo de Afección Sectorial Agraria acorde a los establecido en el PTS que justifica la inexistencia de impactos críticos en este sentido. El PTS ha sido muy exigente en la protección de los suelos de alto valor agrológico, y, toda vez que los mismos están categorizados como de sensibilidad máxima en el Informe sobre zonificación ambiental de Patrimonio Natural, se les asigna una protección estricta que impide la ubicación de ZLS de gran escala sobre los mismos (ya que la sensibilidad máxima sólo permite alcanzar una aptitud baja o muy baja, no pudiendo desarrollarse la gran escala en estos tipos de aptitud). Es decir, no existe ni existirá una ZLS de gran escala sobre suelos de alto valor estratégico acorde al PTS. Para mayor ahondamiento, en la Matriz de ordenación del Medio Físico prohíbe expresamente la gran escala en este tipo de suelos de alto valor estratégico, por lo que por todo ello se considera que los suelos de alto valor agrológico están suficiente y manifiestamente protegidos a escala del PTS y garantizado el cumplimiento del PTS Agroforestal.

8. Respecto a la supuesta vulneración de la Ley 7/2022, de Desarrollo Rural de Euskadi, no se da mucha razón sobre los motivos en que fundamenta esa alegación. En cualquier caso, nos remitimos a lo que se acaba de exponer en el apartado previo.

9. La alegación relativa a la Estrategia de Sostenibilidad Energética 2050 de Gipuzkoa y su posible contravención por parte del PTS, así como las propuestas alternativas que realiza el Ayuntamiento en su escrito deben responderse por remisión al apartado II.2 de este informe. Como se dice allí, no se trata de contraponer dos modelos con alternativas opuestas y excluyentes entre sí, sino de trabajar por un modelo que dé cobertura a todas las alternativas existentes: el desarrollo de grandes instalaciones, por un lado, y el desarrollo de instalaciones de generación distribuida y autoconsumo, así como el fomento de la creación de comunidades de energía. Para ello, cada Administración, y cada instrumento, en su ámbito competencial propio, es responsable de adoptar las medidas oportunas para avanzar en la mayor penetración de las energías renovables. Y a esa responsabilidad y compromiso con un desarrollo sostenible responde la Estrategia de Sostenibilidad Energética, la cual sigue teniendo la misma eficacia y el mismo peso. El PTS, por su parte, lo hace desde la escala territorial, calificando el territorio en zonas de aptitud según la existencia de recurso y la sensibilidad ambiental, e identificando aquellas zonas en las que se podrán implantar instalaciones de gran escala, por la incidencia territorial que suponen. Pero eso no quiere decir que con el PTS se agote el compromiso de promoción de las energías renovables y la eficiencia energética, sino que serán los ayuntamientos y las diputaciones quienes, en su esfera propia, continúen esa labor.



10. Por último, en cuanto a la pretensión de que se analice y tenga en cuenta por el PTS el impacto y afecciones derivadas de las líneas de evacuación y subestaciones, lo que se planifica el PTS es la generación de la energía, no pudiendo entrar en el detalle del diseño particular de cada proyecto (camino, zanjas,...) ante la multiplicidad de opciones y la necesidad de estudios de detalle, debiendo trasladarse la evaluación del impacto de estas infraestructuras auxiliares y su diseño concreto a la fase de proyecto y no a escala autonómica.

15. Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Muskiz (273).

Extracto de alegaciones:

Presentan escrito manifestando su oposición al parque de Arcentales, en Sopuerta, por las afecciones ambientales que supone: afecta al menos tres áreas de cría del alimoche dentro de la IBA 422, siendo incompatible con el cumplimiento del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 83/2015, de 15 de junio.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

El PTS incluye dentro de las zonas de exclusión para la energía eólica tanto las zonas de interés especial como las zonas de protección para la alimentación previstas en el Plan Conjunto de Gestión de Aves Nocrófagas.

Además de estas zonas, el Ayuntamiento de Muskiz considera que se vulnera el Plan Conjunto de Gestión, en lo que se refiere a la zona de exclusión el radio de 10 km en torno a las Áreas Críticas para el Quebrantahuesos y/o el Alimoche. Basan esta solicitud en lo dispuesto en el artículo 12 del Plan Conjunto de Gestión de las aves nocrófagas de interés comunitario de la Comunidad Autónoma del País Vasco, suscrito por la Administración General del País Vasco y las Diputaciones Forales de Araba/Álava, Bizkaia y Gipuzkoa, relativo a las Medidas para reducir la mortalidad por electrocución y colisión. Según el apartado 4 de este artículo,

"Para evitar el riesgo de colisión contra los aerogeneradores y los tendidos de evacuación de energía, se evitará la instalación de centrales eólicas en las Áreas de Interés Especial para las aves nocrófagas de interés comunitario y en especial, en un radio de 10 km en torno a las Áreas Críticas para el Quebrantahuesos y/o el Alimoche."

Por remisión a este apartado, entienden que el PTS lo contraviene cuando delimita Zonas de Localización Seleccionada que se ubican dentro de ese radio de 10 km. Ahora bien, si atendemos a su sentido literal, se puede comprobar sin esfuerzo interpretativo alguno que el mismo dispone que *se evitará la instalación de centrales eólicas*. Es decir, no estamos ante una prohibición taxativa de implantar aerogeneradores.

A este respecto, cabe comentar que desde la entrada en vigor del Plan Conjunto de Gestión de las Aves Nocrófagas ha quedado patente la convivencia del alimoche con los parques eólicos actualmente en operación, existiendo un incremento notable de esta especie en la última década, en el País Vasco (*Del Moral, J. C. y Molina, B. (Eds.) 2018. El alimoche común en España, población reproductora en 2018 y método de censo. SEO/BirdLife. Madrid*):

Existen varias áreas críticas con ejemplares conviviendo a menos de 10 km de parques eólicos existentes, lo que pone de manifiesto que el radio establecido necesita de una actualización a la realidad, como el propio plan establece (artículo 3 "Vigencia y aplicación")



establece la necesidad de realizar una evaluación y una revisión de su contenido cada 5 años, que aún no se ha realizado). Es preciso mencionar además que la evidencia científica ha demostrado que la colisión con aerogeneradores no es una de las principales causas de mortalidad de esta especie, de hecho, en el País Vasco sólo se ha registrado un evento en este sentido en todos los años que llevan en explotación todos los parques eólicos, lo que supone una tasa de colisión no significativa (0,0004 ejemplares/aerogenerador*año). A esto se añaden las novedades tecnológicas en materia de prevención de colisiones en los últimos años a través de sistemas automáticos de detección, disuasión y parada, con altas eficiencias para aves de gran envergadura, así como la menor mortalidad por MW de las turbinas modernas, lo que refrenda aún más la necesidad de actualizar el Plan Conjunto de Necrófagas.

De este modo, el PTS se adecúa a las previsiones del Plan Conjunto de Gestión de las Aves Necrófagas de interés comunitario de la CAPV desde el momento en que excluye del desarrollo eólico las zonas de interés especial como las zonas de protección para la alimentación. Esa exclusión no se extiende a las instalaciones de energía fotovoltaica, dado que las características propias de este tipo de instalaciones las hace compatibles con las medidas de gestión contempladas en los planes de gestión.

Aun así, como se ha dicho, la delimitación de una ZLS no implica la exención de controles ambientales de la instalación que en ella se vaya a promover, a nivel de tramitación de proyecto.

16. Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz (281)

Extracto de las alegaciones:

1. Sobre la existencia de proyectos actualmente en tramitación: solicitan incorporar como ZLS una planta solar en tramitación, "Vitoria Solar 2". La DA 3ª dice que las instalaciones construidas y en explotación a la entrada en vigor se incorporarán como ZLS, y la Disposición Transitoria que las que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor se regirán por la normativa correspondiente. Solicita aclaración sobre la situación de ese proyecto.
2. Inclusión de instalaciones agrolvoltaicas: se sugiere introducir concepto de agrolvoltaica, con propuestas concretas.
3. Sobre ZLS y Zonas de Exclusión en TM Vitoria: se sugiere declarar ZLS el ámbito contemplado en el PGOU en tramitación en torno al parque tecnológico y declarar el resto de Vitoria como zona de exclusión eólicas y FV.
4. Propone una serie de aspectos a modificar del PTS:
 - Pastos montanos: las ZLS presentan coincidencias con suelos pastos montanos, pero el PTS prohíbe en esos suelos instalaciones de cualquier tipo.
 - Distancia de instalaciones fotovoltaicas a RN2000: hay ZLS muy cercanas o colindantes a RN2000 (ZEC Robledales Isla de la Llanada Alavesa y ZEC Río Zadorra), lo que impide la consecución de los objetivos de protección de esos espacios. Se propone incluir una banda periférica de protección de la RN2000 como zona de exclusión, de 100 m de anchura mínima. En concreto, esta solicitud la refiere a los espacios que detalla: robledal de Amarita en el río Santa Engracias-ZEC Río Zadorra-, robledal de Durruma -ZEC Robledales Isla de La Llanada Alavesa -; robledal de Txarakas-ZEC Robledales Isla de La Llanada Alavesa -; robledal de Sarrena-ZEC Robledales Isla de La Llanada Alavesa -).



5. Alegaciones sobre las ZLS delimitadas en su Término Municipal:

- En cuanto a la ZLS fotovoltaica en ámbito del espacio degradado del embalse noroeste, afectarían a masas forestales preexistentes y al espacio degradado del embalse solo parcialmente.

Se solicita se eliminen las ZLS solapadas con masas forestales y se compensen en el espacio degradado, cuya aptitud fotovoltaica es media o idónea en toda su superficie.

- En cuanto a la ZLS en ámbito de cerro de Arkatza: al igual que en la anterior, solicita su eliminación, proponiéndose su traslado a terrenos no forestales o degradados.

- ZLS entre arroyo Errekabarri y humedales de Salburua: solicita eliminar la parte de la ZLS que coincide con la traza de las obras proyectadas en el PGOU.

- ZLS colindante a canal de la Balsa de Arkaute: solicita que se solventen las discontinuidades de la zona de exclusión, así como que se aumente la anchura de la exclusión en al menos 25m en cada margen, debido al papel del canal de la Balsa como conector de los humedales con los medios naturales ubicados al sur.

- ZLS en el entorno del Puerto de Vitoria: se solicita su exclusión por las grandes concentraciones de avifauna existente.

6. Se solicita ajuste cartográfico a elementos de detalle, por incongruencias entre las ZLS y los medios naturales.

7. En cuanto a las zonas de exclusión:

- Zonas de exclusión eólica y fotovoltaica de mediana y gran escala: ampliar las zonas de exclusión en concordancia con los límites planteados para la ampliación hacia el oeste de la ZEC Montes Altos de Vitoria (en fase muy avanzada).

- Una parte del sector oriental de la ZEC/ZEPA de Salburua no está contemplada como zona de exclusión, solicitando que se subsane el error.

- Solicitan excluir o no permitir la mediana escala (eólica y FV) en zonas de aptitud baja.

- Sobre criterios de exclusión: en cuanto al criterio de exclusión aplicable al patrimonio cultural – anexo II-, se sugiere que se regule y diferencie entre los bienes culturales de protección especial, media y básica y se regule de forma diferenciada las posibles utilizaciones/ubicaciones, ya que, en algunos bienes culturales básicos, como iglesias, boleras..., existen paneles FV.

- Zona de exclusión (sosiego público) 500 m: no parece adecuado que en ese radio se permita FV mediana escala para autoconsumo o comunidades de energía. En el PGOU hay condicionante superpuesto de protección paisajística de los pueblos de 300 m. Se solicita que no se permitan instalaciones de mediana escala (aunque sean de autoconsumo) en 300m alrededor de núcleos urbanos.

8. Sobre el índice de saturación: índice saturación en cuencas visuales amplias permitiría ocupaciones muy intensas. Se propone establecer un índice similar relacionado con la ocupación del suelo agrario, por ejemplo, por término concejil. Serviría de corrección al índice de saturación en cuencas amplias y estaría en línea con protección del suelo agrario.

9. Sobre la matriz:

- Se propone incluir la agrovoltaica como categoría de instalación a sumar.

- El uso de instalaciones no puede ser propiciado en categoría de forestal y agroganadera y campiña. Se propone que se adecúe al PTS agroforestal.



10. Sobre condicionante superpuesto Infraestructura verde-corredores ecológicos y otros espacios de interés natural multifuncionales:

- Se considera que se debería aportar la cartografía de referencia.
- Advierte coincidencias de ZLS con el condicionante superpuesto de Infraestructura Verde del PTP de Álava Central (ZEC Robledal Isla de Mendiluze y pastos montanos en término de Castillo, que es "otros espacios de interés natural"). Propone que en esas zonas se prohíban las instalaciones fotovoltaicas y eólicas de gran escala.

11. Otras sugerencias:

- i. Minihidráulica: no limitar a rehabilitación.
- ii. Solar térmica: no restringir al autoconsumo individual. Posibilidad de implantación en SNU cercanas a áreas urbanas.
- iii. Tamaño de instalaciones eólicas y FV ajustado a avance tecnológico.
- iv. Habrá que aplicar el protocolo de evaluación de la afección sectorial agraria.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

1. La situación en la que quede la instalación fotovoltaica "Vitoria Solar 2" será la que le corresponda según cuál sea su estado de tramitación o de construcción a la entrada en vigor del PTS. La resolución por la que el PTS se apruebe de manera definitiva incorporará el régimen transitorio, así como las instalaciones a las que el mismo aplique. En caso de que la instalación estuviera construida y en explotación le sería de aplicación la disposición adicional tercera, siendo incorporada al PTS de Energías Renovables como zona de localización seleccionada.

2. En cuanto a la propuesta de inclusión de instalaciones agrovoltaicas, sin perjuicio de que el PTS pueda incluir unas pautas dirigidas a su fomento, ya que se considera una alternativa que permite compatibilizar el uso agrario del suelo con el aprovechamiento de energías fotovoltaicas, se entiende que la decisión final sobre la concreta tecnología fotovoltaica a instalar corresponde a la promotora que decida acometer el desarrollo de una instalación de este tipo.

3. La declaración como ZLS del ámbito contemplado en el PGOU en tramitación en torno al parque tecnológico, por aplicación de los criterios adoptados para ello por el PTS, no puede ser aceptada.

En la zona identificada no se dan los requisitos identificados para delimitar una ZLS de energía eólica, a saber:

- Aptitud del territorio alta o media
- Presencia de recurso favorable: velocidad de viento media anual superior a 6,22 m/s
- Alineaciones mayores de 2 km de manera continua o discontinua

El ámbito de aplicación del PTS, en cuanto a delimitación de ZLS, va referido al suelo no urbanizable. Ello no quita para que el Ayuntamiento, en el ámbito competencial que le es propio, delimite zonas para el desarrollo fotovoltaico, como ha realizado según el PGOU en tramitación.

Tampoco puede ser estimada la solicitud de declarar el resto del municipio como zonas de exclusión. El PTS zonifica el territorio en función de la capacidad de acogida de cada zona. Para ello, en una primera fase, se identifican aquellas zonas que, ya sea por criterios



ambientales, ya lo sea por criterios territoriales, son especialmente sensibles a la implantación de instalaciones de energías renovables. Por ello, se incluyen en las denominadas zonas de exclusión aquellos terrenos que cumplen los criterios identificados en el Anexo II de las Normas de Aplicación.

Se han tenido para ello en cuenta una amplia lista de criterios. Ahora bien, el hecho de que determinadas zonas no queden dentro de las zonas de exclusión no quiere decir, de ninguna manera, que el desarrollo en ellas de instalaciones de energías renovables escape de cualquier control relativo al impacto ambiental que éstas puedan tener.

Para ello, la normativa actualmente en vigor dispone de los suficientes mecanismos dirigidos a salvaguardar aquellos valores ambientales, culturales o paisajísticos que, si bien pudieran no justificar su consideración como zona de exclusión a los efectos del PTS, sí pueden llegar a condicionar el diseño y la disposición de las instalaciones que integren el proyecto que en cada caso concreto se proponga desarrollar.

Por tanto, el hecho de que una determinada zona, área o elemento no se incorpore como zona de exclusión no implica una patente de corso para las empresas o personas promotoras de instalaciones renovables que les permita obviar las garantías medioambientales de aplicación.

4. Sobre la corrección de la cartografía relativa a la inclusión de algunos suelos pastos montanos, como zona de localización seleccionada, se debe aclarar que, si bien según la matriz de ordenación del medio físico del PTS, las instalaciones eólicas estarían prohibidas, la matriz de ordenación del medio físico es de aplicación al resto del territorio no afectado por la delimitación de una ZLS. De esta forma, la previsión de las instalaciones eólicas como uso prohibido en los suelos pastos montanos se configura como un elemento de control y preservación de esos suelos, en aras a evitar su sobreocupación por aquellas. Pero ello no implica vulneración de la ZLS de aquel régimen de usos puesto que, como se dice, su aplicación está pensada para las instalaciones que se vayan a implantar fuera de las ZLS.

5. En cuanto a la proximidad de instalaciones fotovoltaicas a espacios Red Natura 2000, el PTS zonifica el territorio en función de la capacidad de acogida de cada zona. Para ello, en una primera fase, se identifican aquellas zonas que, ya sea por criterios ambientales, ya lo sea por criterios territoriales, son especialmente sensibles a la implantación de instalaciones de energías renovables. Por ello, se incluyen en las denominadas zonas de exclusión aquellos terrenos que cumplen los criterios identificados en el Anexo II de las Normas de Aplicación. En el caso de los espacios Red Natura, no se contempla como criterio de exclusión la colindancia o proximidad de una ZLS, sin que ello quiera decir, de ninguna manera, que el desarrollo en ellas de instalaciones de energías renovables escape de cualquier control relativo al impacto ambiental que éstas puedan tener.

Para ello, la normativa actualmente en vigor dispone de los suficientes mecanismos dirigidos a salvaguardar aquellos valores ambientales, culturales o paisajísticos que, si bien pudieran no justificar su consideración como zona de exclusión a los efectos del PTS, sí pueden llegar a condicionar el diseño y la disposición de las instalaciones que integren el proyecto que en cada caso concreto se proponga desarrollar.

Por tanto, el hecho de que una determinada zona, área o elemento no se incorpore como zona de exclusión no implica una patente de corso para las empresas o personas promotoras de instalaciones renovables que les permita obviar las garantías medioambientales de aplicación.



6. En cuanto a las observaciones realizadas a cada una sobre las ZLS delimitadas en su Término Municipal, cabe contestar lo siguiente:

- Se mantiene las ZLS cerca de los robledales isla de la Llanada Alavesa, al entenderse que el desarrollo de las plantas fotovoltaicas no compromete la integridad ni los objetivos de conservación de esos espacios, considerando que están fuera de los mismos y que derivado del trámite de evaluación impacto ambiental que lleven los proyectos que en ellas se desarrollen se tomarán las medidas oportunas para mitigar impactos indirectos como los relativos a la conectividad.
- No se puede añadir como ZLS directa la cubeta del embalse del Noryeste, al no reunir las condiciones de ZLS establecidas en el PTS, sin perjuicio de que puedan desarrollarse proyectos en la misma (fuera de ZLS) en función de su aptitud ambiental. No obstante, se eliminan las partes más forestales de las ZLSs aquí identificada.
- Respecto al cerro de Arkatza se elimina la parte forestal de la ZLS.
- Respecto al arroyo Errakabarri y los humedales de Salburua, se elimina la ZLS indicada.
- Respecto a la ZLS cerca de la Balsa de Arkaute, se mantiene la misma al entenderse que el desarrollo de las plantas fotovoltaicas no compromete la integridad ni los objetivos de conservación de esos espacios, considerando que están fuera de los mismos y que derivado del trámite de evaluación impacto ambiental que lleven los proyectos que en ellas se desarrollen se tomarán las medidas oportunas para mitigar impactos indirectos
- La ZLS del entorno del Puerto de Vitoria se elimina.
- Respecto al ajuste cartográfico, comentar que a escala del PTS no puede realizarse un ajuste cartográfico tan fino, si bien en la versión para aprobación provisional se han ajustado algunas ZLS eliminado caminos.

7. En respuesta a la solicitud de reajuste cartográfico, como bien indica el ayuntamiento alegante la escala de trabajo de un PTS no puede entrar a valorar de manera "fina" elementos en detalle, que corresponden a los estudios específicos a realizar a escala de proyecto, dentro de sus trámites aplicables como la evaluación de impacto ambiental. Destacar que el hecho de tener una ZLS identificada no significa que toda su superficie vaya a ser desarrollada sino que la geometría del proyecto deberá estar justificada en base a los estudios de detalle mencionados anteriormente.

8. En cuanto a las Zonas de Exclusión:

- i. No se ha incluido la ampliación de la ZEC Montes Altos de Vitoria al no estar aprobada aún, si bien en todo caso en el momento en que sea aprobada pasará automáticamente a ser Zona de Exclusión, tal y como establece el PTS (no es una foto estática).
- ii. Se ha incluido la ZEC/ZEPA de Salburua en su totalidad como Zona de Exclusión.
- iii. Sobre criterios de exclusión: en cuanto al criterio de exclusión aplicable al patrimonio cultural, señalar que ya desde el PTS se han considerado excluidos todos los Bienes de Interés Cultural, elementos arqueológicos, Camino de Santiago y elementos protegidos del Paisaje Cultural del Vino y el Viñedo Rioja Alavesa, considerándose un grado de protección notable sobre este factor, alineado con la escala autonómica que corresponde a un PTS como éste, sin perjuicio de los trámites de proyecto y su respectiva evaluación de impacto ambiental, que, a nivel detallado de proyecto, establecerán las condiciones concretas de desarrollo en cada emplazamiento concreto, atendiendo a las prospecciones arqueológicas de detalle que se hagan en cada proyecto y atendiendo a los informes sectoriales del órgano



competente en materia de patrimonio cultural, como se ha dicho, en cada trámite a nivel de proyecto específico. El formato de autoconsumo sobre edificaciones deberá ser regulado por la normativa específica municipal o cultural.

- iv. Sobre la posibilidad de que, dentro del radio de 500 metros a núcleos de urbanos en determinados suelos, se permitan instalaciones fotovoltaicas para autoconsumo y comunidades energéticas, allí donde el Ayuntamiento de Vitoria ve una posible contradicción con la finalidad de la zona de sosiego público como zona de exclusión, lo que realmente hay es una voluntad del PTS de no añadir barreras a la generación distribuida y autoconsumo, algo que, precisamente, ha sido reiteradamente solicitado durante el trámite de información pública.

9. Solicitan excluir o no permitir la mediana escala (eólica y FV) en zonas de aptitud baja, puesto que supondría implantar instalaciones de este tipo en zonas, en muchos casos, de sensibilidad máxima.

A este respecto, informar que la implantación de mediana escala en zonas de aptitud media o baja estará sujeta a condiciones tales como someterse al régimen de usos contemplado en la matriz de ordenación del medio físico y la elaboración del correspondiente proyecto y estudio de impacto ambiental, previo análisis del medio y de las afecciones que del mismo puedan derivar. La solución que se adopte deberá ser la que menor impacto suponga y que mejor adecuación al territorio presente. Estos documentos serán objeto de autorización de instalaciones – en cuanto al proyecto –, y de evaluación ambiental – en cuanto al estudio de impacto ambiental -. A ello se suma la necesidad de obtener cuantos permisos y autorizaciones sea preceptivo obtener de todas las Administraciones y Organismos competentes, tanto por razón de la materia como por ser titulares de bienes que se puedan ver afectados.

La graduación del suelo no supone, por ello, que en esas zonas aquéllas se puedan implantar de forma directa, sino que, como se ha dicho, el proyecto que se presente habrá de pasar, de un lado, el análisis de compatibilidad entre el uso propuesto y la categoría de suelo afectada se realizará por aplicación de la Matriz de Ordenación del Medio Físico de la CAPV para energías renovables que se recoge como anexo 1 a las normas de aplicación del PTS y, de otro lado, habrá de superar todos los controles ambientales exigidos legalmente.

10. Con la introducción de un índice de saturación, el PTS pretende anticiparse a posibles sobreocupaciones del territorio con instalaciones renovables. Es una solución que tiene más que ver, por tanto, con la cuestión paisajística. No son, sin embargo, el único mecanismo para preservar el paisaje. A nivel de proyecto se trabajará, también, en la integración paisajística de las instalaciones, demostrando y justificando con estudios de detalle y simulaciones fotográficas el impacto real de las instalaciones. En todo caso, se trata de una cuestión cultural más que territorial, de asunción de un nuevo paisaje ligado a la transición energética, considerando que no hay mayor elemento modelador del paisaje que el cambio climático, que tiene en las energías renovables una de sus principales medidas de mitigación.

En cuanto a la aplicación de un índice similar a la ocupación del suelo agrario, siendo una propuesta de interés, el PTS ya contempla, a través de la matriz de ordenación del medio físico, mecanismos de control del desarrollo renovable en ese tipo de suelos.

11. En cuanto a la propuesta de modificar la matriz de usos para que el uso de instalaciones de generación eléctrica mediante energías renovables sobre el terreno no puede ser propiciado en categoría de forestal y agroganadera y campiña, se propone que se adecúe al PTS agroforestal. El PTS de Energías Renovables, sin embargo, ya se adapta al PTS



Agroforestal donde, para las categorías de suelo señaladas, contempla como admisible las instalaciones técnicas de servicios Tipo B.

12. Sobre condicionante superpuesto Infraestructura verde-corredores ecológicos y otros espacios de interés natural multifuncionales, en consonancia con lo previsto en las Directrices de Ordenación del Territorio, el PTS, dentro de su matriz de ordenación del medio físico, incluye el condicionante superpuesto de Infraestructura verde – Corredores Ecológicos y otros espacios de interés natural multifuncionales -. El régimen de aplicación al uso de instalaciones de generación eléctrica mediante energías renovables sobre el terreno es, asimismo, el que se recoge en las propias DOT, contemplándolo como un uso admisible, con la única excepción de las instalaciones fotovoltaicas de gran escala, donde se considera un uso prohibido. Con ello, se estaría ya aplicando una restricción sobre aquellas instalaciones de mayor entidad (gran escala) y por tanto de mayor incidencia potencial sobre este factor.

Comentar que la versión del PTS para aprobación provisional contará con el correspondiente Protocolo de Evaluación de la Afección Sectorial Agraria.

17. Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Lantarón (285).

Extracto de alegaciones:

Según exponen, a la vista del PTS, Lantarón concentra gran cantidad de zonas de localización seleccionada para energía fotovoltaica, a lo que se añade los proyectos actualmente en tramitación, que ascienden a 7. Adjuntan plano con la ubicación de las instalaciones en tramitación, con sus características. Algunas de ellas se encontrarían, parcial o totalmente, en zonas prohibidas. Solicitan aclaraciones sobre cómo deben actuar en tales supuestos.

Según el artículo 14 del PTS, dos instalaciones fotovoltaicas se considerarán una sola, a efectos de su implantación, si la distancia entre cualquier elemento físico o edificación de cada una de ellas es menor a 1 km. Solicitan aclaración sobre cómo se debe aplicar ese artículo; si es únicamente en cuanto a la categoría de las instalaciones o si también lo es a los efectos de su tramitación administrativa.

Solicita aclaración sobre la Disposición Adicional Primera y advierte de una posible contradicción con el artículo 26 - implantación de instalaciones de mediana escala fuera de las zonas de localización seleccionada.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

1. La resolución por la que se apruebe de manera definitiva el PTS de las Energías Renovables incorporará el régimen transitorio de aplicación a las instalaciones en tramitación.

2. En cuanto a la previsión contenida en el artículo 14.3 sobre la consideración como una sola instalación aquellas instalaciones fotovoltaicas cuyos elementos físicos o edificación disten menos de 1 km respecto de la otra, ello tendrá consecuencias en cuanto a la consideración como gran escala, mediana escala o pequeña escala.

Esto es, se considerará como una única instalación a efectos territoriales, en ningún caso a los efectos sectoriales de tramitación de la autorización administrativa de instalaciones,



autorización de construcción o declaración de impacto ambiental, ámbitos que cuentan con regulación normativa propia.

3. La Disposición Adicional Primera de las normas de aplicación del PTS debe interpretarse a la luz de lo previsto en el artículo 28 de la Ley 2/2006. Según este precepto, podrán llevarse a cabo en suelo no urbanizable *las actuaciones dirigidas específicamente y con carácter exclusivo al establecimiento de dotaciones, equipamientos y actividades declarados de interés público por la legislación sectorial aplicable o por el planeamiento territorial (...)*.

Se trata de dar respuesta, así, al requerimiento contenido en el artículo extractado de forma tal que, además, de gozar de la declaración de utilidad pública que actualmente tienen reconocida por la ley del Sector Eléctrico, las instalaciones de generación de energía a través de fuentes renovables tengan también tal reconocimiento por parte del planeamiento territorial.

Ello no se considera contradictorio con lo previsto en el artículo 26 de las normas de aplicación, referido al desarrollo de proyectos fuera de las zonas de localización seleccionada y la obligación de someterse a lo que disponga la Ley 2/2006. Bien es cierto que la remisión del artículo 26 a la normativa urbanística autonómica deberá ser completada con la remisión expresa al Decreto 105/2008, lo cual se trasladará al documento que se elabore para la aprobación provisional.

[18. Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Urretxu \(374\).](#)

Extracto de alegaciones:

De acuerdo con el escrito presentado, la propuesta del PTS en la zona del municipio de Urretxu es coherente con las iniciativas actualmente en tramitación, siendo también conforme con la clasificación que para los suelos contempla el planeamiento general. No obstante, advierte de la existencia de condicionantes superpuestos debido a la existencia de captaciones de agua en el monte Irimo, presencia de avifauna de interés, quirópteros y cualidades paisajísticas.

Se refiere, asimismo, al impacto que puede tener la construcción de los viales de acceso y líneas de evacuación.

Por todo ello, solicita que la evaluación ambiental correspondiente tenga en cuenta tanto la explicación para la implantación de los aerogeneradores como las zanjas que alojen la infraestructura eléctrica, centros de transformación y viales.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

La implantación de instalaciones de energía renovable irá precedida de la elaboración del correspondiente proyecto y de la realización de su estudio de impacto ambiental, donde se analizarán los impactos derivados de su ejecución y se propondrán cuantas medidas correctoras, compensatorias y preventivas sean necesarias. Se someterán, asimismo, a los procedimientos, tanto sustantivos como ambientales, legalmente exigibles.

[19. Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Sopuerta \(406\).](#)



Extracto de las alegaciones:

El Ayuntamiento de Sopuerta manifiesta su desacuerdo con el espíritu del PTS, que sacrifica aspectos ambientales y de participación pública. Formula las siguientes alegaciones:

1. Solicita la apertura de un nuevo trámite de información pública, ya que el que se ha habilitado ha coincidido con período electoral y el posterior de constitución de los nuevos gobiernos, lo que ha dificultado el análisis del documento y la formulación de alegaciones.
2. Considera un ataque a la autonomía municipal que el planeamiento urbanístico quede directamente vinculado por las determinaciones del PTS, debiendo incorporar las reservas que en él se realizan.
3. Se deberán incluir como zonas de exclusión aquellas zonas de protección indicadas en la normativa que relaciona.
4. Considera incompleta la documentación facilitada, por no haber podido acceder a parte de ella – la cartografía - durante el período de información pública.
5. Solicita que se incluya una ficha individual de cada ZLS donde se haga un análisis de compatibilidad técnico-ambiental y de viabilidad de las instalaciones auxiliares.
6. Solicita que el Anexo I – Pautas de diseño, ejecución, explotación y desmantelamiento de infraestructuras de proyectos de energías renovables - contemple con más detalle las pautas exigibles a la fase de desmantelamiento – estudio económico en fase de proyecto, puesta en marcha de la instalación condicionada a la presentación de fianza ...-.
7. El PTP del Área Funcional de Zalla incluye las determinaciones del paisaje, incluyendo las áreas de especial interés paisajístico. Según el PTP, se evitarán las alteraciones geomorfológicas debido a la instalación de estaciones de telecomunicaciones, parques eólicos y otros elementos potencialmente distorsionadores sobre las líneas de cretas de fondos escénicos. Si bien tiene carácter recominatorio, solicita su consideración por el PTS. Entiende que, en este caso, deben prevalecer las determinaciones del PTP sobre las del PTS por referirse a un aspecto inherente y desarrollado específicamente en esa área funcional. Por tanto, solicita que se incorporen las Áreas de especial interés paisajístico del PTP como zonas de especial protección del PTS, considerándose como zonas de uso prohibido. Solicitan, además, que se incluyan como zonas de exclusión los bordes montañosos de la comarca y las líneas de creta de fondos escénicos.
8. Solicita se tengan en consideración las limitaciones derivadas de las servidumbres aeronáuticas.
9. Propone criterios adicionales para tener en cuenta a la hora de considerar una zona como zona de exclusión:
 - 9.1 El PTS permite que zonas de sensibilidad ambiental máxima o alta pasen a ser zonas de aptitud media en función de la disponibilidad de recurso, lo que iría en contra del principio de precaución al que hace referencia del propio documento. Todas las ZLS eólicas ubicadas en los municipios de Sopuerta y Artzentales se ubican en zonas de sensibilidad alta y rozando la máxima y en zonas de aptitud eólica baja o muy baja. No entienden la inclusión de las ZLS de estos municipios. Por ello, solicita incluir como zona de exclusión para energía eólica de gran escala las zonas de sensibilidad ambiental máxima y alta.



- 9.2 Que se amplíe la zona de exclusión por sosiego público a una distancia equivalente a 5 o 10 veces la altura del aerogenerador, es decir, a 1 o 2 km.
- 9.3 Que se analicen los efectos que tienen sobre la salud de las personas, y sobre la fauna y el medio afectado, el ruido audible y el no audible, la contaminación lumínica, la sombra intermitente, la reflexión solar y los campos electromagnéticos, estableciendo criterios de exclusión.
- 9.4 Que se incluyan como zona de exclusión para la energía eólica, las áreas críticas definidas por la DFB para el alimoche, incluyendo un radio de 10 km en torno a dichas áreas, así como los refugios prioritarios de quirópteros indicados en el Plan de Gestión, incluyendo al menos un radio de 1 km a su alrededor.
- 9.5 Se incluya un *buffer* de al menos 1 km de radio alrededor de cualquier zona con criterios de exclusión para evitar que se reduzca la población vegetal como consecuencia de la instalación de infraestructuras auxiliares.
- 9.6 Se incluya como zona de exclusión las ZLS ubicadas alrededor de la estación megalítica de Alén-Arribaltzaga, ya que puede verse afectada por las instalaciones auxiliares.
- 9.7 Se incluya como zona de exclusión la red de corredores ecológicos.
10. Finalmente, se opone a la prevalencia que el PTS reconoce a sus determinaciones respecto de las de los PTP.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

- 1.** La solicitud de apertura de un nuevo trámite de información pública no puede ser aceptado. La respuesta a esa solicitud se realiza por remisión al apartado II.3.1 de este informe.
- 2.** La supuesta vulneración de la autonomía municipal recibe respuesta en el apartado II.3.1 de este informe.
- 3.** En cuanto a las zonas de exclusión, la respuesta se realiza por remisión al apartado II.6 y II.11 de este informe.
- 4.** Con respecto a la puesta a disposición de la cartografía, nos remitimos a lo expuesto en el apartado II.1.1 de este informe.
- 5.** El documento que se elabore para su aprobación provisional incorporará unas fichas identificativas de las ZLS delimitadas. Ahora bien, esas fichas no incorporarán un análisis de la compatibilidad y viabilidad de las instalaciones auxiliares, por ser una cuestión que escapa del ámbito territorial en el que se enmarca el PTS, correspondiendo más a la fase de proyecto. Por esa misma razón, no se puede analizar las afecciones derivadas de las instalaciones auxiliares, por requerir de unos estudios de detalle que son propios de los proyectos que se elaboren para desarrollar cada ZLS.
- 6.** Las propuestas que realiza para su aplicación a la fase de desmantelamiento escapan de las funciones propias del PTS. Será la autorización de cada proyecto o la DIA que se



emita, donde, en su caso, se contemplen condiciones de aplicación a la fase de desmantelamiento.

7. Como bien dice el Ayuntamiento en su escrito, las determinaciones del paisaje que incorpora el PTP tienen carácter recomendatorio. Es por ello, que no puede reconocérsele el carácter vinculante que se propone, ni una prevalencia respecto de las previsiones del PTS.

8. En cuanto a las servidumbres aeronáuticas, su respuesta se remite a lo expuesto en el apartado II.2 de este informe. El PTS, como instrumento de planeamiento, deberá contar con el informe favorable de la Dirección General de Aviación Civil, por lo que estará a cuanto por ésta se disponga en el informe que emita, incorporando cuantas cuestiones trasladen. A partir de ahí, será la empresa promotora interesada en desarrollar un proyecto en concreto la que, en fase de proyecto, habrá de adecuar la disposición de los elementos que lo integran a las directrices que, en su caso, imponga AESA, quien será el órgano competente para, en última instancia, conceder o denegar la autorización que se solicite.

9. Las ZLS que se delimitan, no ya en el municipio de Sopuerta, sino en todo el territorio de la CAPV, se ubican en zona de aptitud media o alta, siendo la alegación formulada en ese sentido motivada por un error en la lectura de la cartografía del PTS.

En cuanto a las propuestas a considerar en la definición de las zonas de exclusión, nos remitimos a lo expuesto en el apartado II.6, II.11 y II.12 de este informe.

Los valores naturales, fauna y flora que el Ayuntamiento persigue proteger mediante las zonas de exclusión propuestas serán objeto de análisis y de la adopción de cuantas medidas correctoras y preventivas sean precisas, en la tramitación del proyecto que, en su caso, se elabore, y de su estudio de impacto ambiental. Es el caso de la flora, fauna y patrimonio cultural que pudiera verse afectado por instalaciones auxiliares.

10. En cuanto a la prevalencia entre el PTS y los PTPs, nos remitimos a lo expuesto en el apartado II.5 de este informe.

[20. Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Laudio \(425\).](#)

Extracto de alegaciones:

Solicita que se reitere el trámite de información pública, por haberse desarrollado vulnerando los principios de acceso a la información medioambiental y participación del público en el proceso de toma de decisiones recogidos en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, Convenio de Aarhus y la Directiva 2003/4/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2003, sobre el acceso del público a la información ambiental, traspuesto mediante la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Debido a la coincidencia con el período electoral, el Ayuntamiento de Laudio no ha dispuesto de tiempo suficiente para evaluar las consecuencias del PTS en su territorio. No ha podido acceder, además, a la cartografía en formato GIS.



En cuanto al proceso participativo, no ha podido acceder a la documentación completa. Considera arbitrarias sus conclusiones. En defecto de lo anterior, solicita que se excluya como ZLS el cordal Goikogane-Kamaraka-Gatzeluzar por los siguientes motivos:

- forma parte del espacio de interés natural Ganekogorta/Belaute y de la intersección de dos corredores ecológicos formando así parte vertebradora de la infraestructura verde de LAG DOT;
- se trata de un emplazamiento protegido por la Modificación (40º) del Plan General de Ordenación Urbana para la Protección y Conservación del Conjunto Monumental de Santa María del Yermo y ermita de Santa Lucía.

Proponen incorporar unos criterios de zonificación más ajustados a la realidad de cada territorio, estableciendo zonas de exclusión en base a su grado de naturalización, conectividad, tipo de hábitat, etc; así como, determinar los mecanismos de valoración de las sinergias existentes entre instalaciones ubicadas en un mismo ámbito territorial.

Moratoria para los ayuntamientos: sería conveniente establecer un período de moratoria de aplicación del PTS de Energías Renovables de modo que se posibilite la adecuación de los planes municipales, con el fin de poder determinar de forma adecuada las necesidades de planeamiento para estas instalaciones en su ámbito territorial, así como, su índice de saturación.

Se debiera valorar el índice de saturación para cada ámbito territorial de todos los tipos de instalaciones e infraestructuras que pudiera acoger, de modo que se precisara el dato de índice de saturación de instalaciones de producción de energías renovables máximo posible para cada ámbito territorial.

En este punto, es importante tener en cuenta el impacto que este tipo de infraestructuras tiene sobre el paisaje existente y su percepción.

La saturación territorial no puede quedar definida por la visualización; las cuencas visuales no es una referencia adecuada para fijar límites.

Falta una reflexión territorial que califique claramente las instalaciones de generación para autoconsumo colectivo en los núcleos rurales y urbanos como infraestructuras de interés públicos asimilable a la potabilizadoras de agua.

Falta una identificación de las zonas localizadas seleccionadas (zonas preferentes) con criterios territoriales. El objetivo del Plan Territorial no debe ser dejar campo para que los promotores elijan con las menores limitaciones su emplazamiento. debería establecer la lógica territorial de ubicación y de implantación teniendo en cuenta las afecciones territoriales. Debe proponer una discriminación más clara e interpretable, una lógica de desarrollo que minimice desarrollo de redes de líneas eléctricas y caminos. Una vez definidas las zonas de exclusión con transparencia y justificación de cada criterio aplicado, se deben identificar las zonas preferentes, tal como señala la normativa europea, vinculando su desarrollo a criterios optimización territorial, y establecer criterios sustantivos para el resto del territorio abriendo escenarios a innovaciones tecnológicas y nuevas formas de implantación de conjuguen el incremento de potencia instalada con la contribución a otros grandes objetivos territoriales, como la mejora de hábitats productivos con regeneración de suelos y fomento de la complejidad ecosistémica y el impulso a un modelo de uso de suelo agrario y forestal acorde con los objetivos y criterios de las DOT y diversas estrategias europeas.

Respuesta a las alegaciones formuladas:



1. La solicitud de apertura de un nuevo trámite de información pública no puede ser aceptado. La respuesta a esa solicitud, y a las alegaciones relativas al proceso participativo, se realiza por remisión al apartado II.3.1 de este informe.

2. En cuanto a la exclusión de la ZLS el cordal Goikogane-Kamaraka-Gazteluzar, No cabe estimar la solicitud de que se elimine la ZLS identificada en su escrito, por no concurrir en la zona ninguno de los presupuestos que según el PTS determinan su consideración como zona de exclusión. En la zona identificada se dan los requisitos identificados para delimitar una ZLS de energía eólica, a saber:

- Aptitud del territorio alta o media.
- Presencia de recurso favorable: velocidad de viento media anual superior a 6,22 m/s.
- Alineaciones mayores de 2 km de manera continua o discontinua.

No obstante lo que se señala, el hecho de que el PTS delimite unas determinadas zonas de localización seleccionada no quiere decir que, necesariamente, se vaya a implantar en todas ellas una instalación eólica o fotovoltaica, sino que dependerá de: 1º el interés de los promotores y 2º que el proyecto que se presente obtenga las debidas autorizaciones sectoriales y ambientales.

Aun en el caso de que la ZLS se llegue a desarrollar, ello no implica que se vaya a ocupar la totalidad, siendo el proyecto el que defina la ubicación concreta de sus instalaciones.

El proyecto que a tal fin se elabore tendrá que ir acompañado del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, sometiéndolo al trámite de Evaluación Ambiental, en cuyo seno se impondrán cuantas medidas preventivas, correctoras o compensatorias sea preciso para preservar los valores naturales existentes.

3. En cuanto a la posible afección a patrimonio cultural, el PTS ha considerado excluidos todos los Bienes de Interés Cultural, elementos arqueológicos, Camino de Santiago y elementos protegidos del Paisaje Cultural del Vino y el Viñedo Rioja Alavesa, considerándose un grado de protección notable sobre este factor, alineado con la escala autonómica que corresponde a un PTS como éste. Para aquellos bienes que no encajen como zona de exclusión será en fase de proyecto, y su respectiva evaluación de impacto ambiental, donde, a nivel detallado de proyecto, se establecerán las condiciones concretas de desarrollo en cada emplazamiento concreto, atendiendo a las prospecciones arqueológicas de detalle que se hagan en cada proyecto y atendiendo a los informes sectoriales del órgano competente en materia de patrimonio cultural. En aquella fase de proyecto, la promotora deberá realizar, por tanto, un análisis de afección a los elementos integrantes del patrimonio cultural, cuando proceda, debiendo solicitar la correspondiente autorización a la Administración competente y estar al régimen de protección derivada de su calificación.

4. En lo que respecta a la moratoria de aplicación a los ayuntamientos, el PTS vinculará con sus normas de aplicación a los planes de ordenación urbana, siendo directamente aplicable la zonificación que en él se realiza y la regulación del uso de infraestructuras de generación eléctrica mediante energías renovables para cada categoría de suelo que en él se contempla. A su vez, la implantación de estas instalaciones en las ZLS que en él se delimitan, por ser de directa aplicación, no requerirá de planeamiento de desarrollo ni modificación de los instrumentos de planeamiento urbanístico. No se considera, por tanto, necesario incorporar una moratoria. Ello, además, podría tener efectos no deseados, en la medida en que si se condicionara la eficacia del PTS a la modificación o revisión de los instrumentos de planeamiento – aun habiendo aspectos que sí lo requerirán, como la delimitación de ZLS de gran o mediana escala – ello podría llegar a paralizar el proceso de



penetración de las energías renovables en el sistema, la transición energética y, por ende, la lucha contra el cambio climático, lo que, en la práctica, supondría vaciar de competencia y de contenido el PTS de Energías Renovables.

5. Con la introducción de un índice de saturación, el PTS pretende anticiparse a posibles sobreocupaciones del territorio con instalaciones renovables. Es una solución que tiene más que ver, por tanto, con la cuestión paisajística. No son, sin embargo, el único mecanismo para preservar el paisaje. A nivel de proyecto se trabajará, también, en la integración paisajística de las instalaciones, demostrando y justificando con estudios de detalle y simulaciones fotográficas el impacto real de las instalaciones. En todo caso, se trata de una cuestión cultural más que territorial, de asunción de un nuevo paisaje ligado a la transición energética, considerando que no hay mayor elemento modelador del paisaje que el cambio climático, que tiene en las energías renovables una de sus principales medidas de mitigación.

6. En cuanto a la equiparación de las instalaciones de generación para autoconsumo colectivo en los núcleos rurales y urbanos como infraestructuras de interés público debe tenerse en cuenta que este tipo de instalaciones, dependiendo del tamaño y modelo del proyecto, no están destinadas a toda, o gran parte, de la ciudadanía de un municipio – lo que justificaría su consideración como sistema general –, sino que están llamadas a dar servicio a los vecinos participantes que, en ocasiones, podrá coincidir con una gran parte de la población del municipio (principalmente, en pequeños municipios), pero en otras, prestarán servicio, y estarán vinculadas a un grupo más reducido.

7. En lo relativo al modelo territorial definido por el PTS nos remitimos para su respuesta a lo expuesto en el apartado II.2 de este informe.

[21. Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Azkoitia \(427\).](#)

Extracto de alegaciones:

El escrito presentado gira en torno a bienes culturales existentes en el municipio y que no han sido considerados como zona de exclusión, en concreto:

1. La zona arqueológica de Iruarrieta (estación megalítica), declarada Conjunto Monumental en virtud de Decreto 133/2003, de 24 de junio.
2. Estaciones megalíticas de Azkoitia: Elosua-Plazentzia e Izarraiz.
3. Zona Arqueológica del Recinto Fortificado de Munoaundi, declarada conjunto monumental por Decreto 234/2003, de 7 de octubre.

Solicitan que se les tenga por parte interesada en el expediente.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

El documento que se elabore para su aprobación provisional contemplará como zona de exclusión los elementos identificados, en virtud de la cartografía disponible.

[22. Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Asparrena \(444\).](#)

Extracto de alegaciones:

En el municipio se delimitan ZLS tanto de energía fotovoltaica como eólica:



- ZLS fotovoltaica: se localiza en torno a los núcleos de Arriola y Gordoia, suelo clasificado por el PGOU como J.25-zona preservada de interés agroganadero-paisaje rural de transición.
- ZLS eólica: se corresponde con varias zonas localizadas al norte de Arriola, suelo clasificado como J.11 - Zona de Especial Protección de valor natural (afecta a montes de utilidad pública), e incluido dentro del catálogo de paisajes singulares y sobresalientes del THA –Sierras de Elgea-Urkilla). Se propone su eliminación por su afección a este paisaje singular.

Solicitan la modificación del artículo 26 de la normativa del PTS, de forma que no se permita la implantación de instalaciones de mediana escala en tanto el planeamiento no delimite ZLS para ello.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

1. La ZLS fotovoltaica se localiza en el entorno J.25-zona preservada de interés agroganadero-paisaje rural de transición. Los usos en esta zona se regulan en el artículo 1.6.1.2 del PGOU, contemplando, entre los usos autorizados, las edificaciones e instalaciones de interés público, citados en el artículo 1.6.1.1. "Clasificación genérica de los usos autorizables directamente por la calificación global en las zonas rurales". Entre ellas, se incluyen los edificios, construcciones e instalaciones de interés público y por ende las instalaciones de tipo B.

2. La ZLS localizada en la Sierra de Elgea-Urkilla se corresponde con suelo incluido en la zona J.11 - Zona de Especial Protección de valor natural. En este caso, el artículo 1.6.1.2 regula los usos que puede tener esta zona. Aunque, en esa zona existe un doble régimen según si está o no en el LIC. En el caso que la instalación afecte en bosques autóctonos de frondosas dentro del LIC se rige por las normativas sectoriales y ambientales. Por otro lado, en el caso que sean bosques de frondosas autóctonos fuera del LIC se permiten las instalaciones tipo B sin tener remitirnos a otras normativas y licencia extras.

3. En cuanto al artículo 26 del PTS, solicitan su eliminación a fin de que no se permita la implantación de instalaciones eólicas y fotovoltaicas de mediana escala mientras no se delimiten por el planeamiento ZLS para ellas. La solicitud no puede ser estimada. La exigencia en tales casos de presentación de un plan especial para su aprobación por el Ayuntamiento permite, precisamente, habilitar ese trámite urbanístico para residenciar en él el control municipal de la compatibilidad urbanística de la instalación. Por ello el régimen transitorio sigue siendo tan garantista como lo será tras la adaptación del PGOU y de los PTP.

[23. Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Meñaka \(450\).](#)

Extracto de alegaciones:

Alega en su escrito que la escala de los planos dificulta una lectura real de los mismos, por lo que se trata de meras aproximaciones o sugerencias.

Solicita la ampliación del plazo de información pública, por haber coincidido, en parte, con la campaña electoral.

Respuesta a las alegaciones formuladas:



De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de las normas de aplicación del PTS, el documento "II. Planos-planos de ordenación" tiene carácter normativo.

En cuanto a la solicitud de ampliación del plazo de información pública, nos remitimos para su respuesta a lo expuesto en el apartado II.3.1 de este informe.

24. Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Oñati (451).

Extracto de alegaciones:

Solicita que, para avanzar en el camino hacia la transición energética, para incrementar la cuota de participación de las energías renovables y alcanzar los objetivos fijados a 2050, es preciso desarrollar todos los recursos disponibles. Así, solicita no clasificar como zona de exclusión los suelos donde se encuentran las centrales de energía hidroeléctrica de Auntzerreka y Bustinzuri. De no ser posible, las instalaciones que en, pese a no estar en funcionamiento en la actualidad, lo estuvieron en su momento, puedan ser objeto de rehabilitación o repotenciación, siempre que se garantice su compatibilidad con la conservación de los valores naturales y territoriales.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

Se considera que la alegación formulada debe ser estimada. Como quiera que la actividad hidroeléctrica es parte intrínseca del bien cultural, se entiende que su recuperación para cumplir la que era su función original puede ser compatible con su declaración como bienes de interés cultural, sin perjuicio de la obtención de las autorizaciones del órgano competente en materia de patrimonio cultural.

25. Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Santurtzi (499).

Extracto de alegaciones:

Según indica en el escrito presentado, el PTS categoriza suelo como de aptitud alta para energía fotovoltaica en zona muy cercana a una urbanización de uso residencial y *otra franja para parque eólico en la cresta del Serantes, en una zona protegida muy cercana al Torreón (conjunto catalogado como conjunto monumental mediante Orden de 26 de junio de 2017 del Consejero de Cultura y Política Lingüística).*

Esa zona sería una zona a proteger de alto valor ecológico, por lo que el uso propuesto en el PTS interfiere con el destino natural de ese suelo.

Esos suelos forman parte, del monte de utilidad pública nº 119 Serantes, coincidiendo con un itinerario naturalístico y de percepción del paisaje.

La franja indicada como suelo con aptitud alta para implantación de eólicas (PTS Renovables), se enclava en una Unidad de Paisaje de Especial Interés Paisajístico (AEIP01).

Por todo ello, manifiesta su disconformidad con los emplazamientos propuestos.

Respuesta a las alegaciones formuladas:



En las zonas identificadas por el Ayuntamiento, el PTS identifica la aptitud que ese suelo tiene para albergar instalaciones de energía renovable. No obstante, ello no significa que en esas zonas aquéllas se puedan implantar de forma directa, sino que el proyecto que el análisis de compatibilidad entre el uso propuesto y la categoría de suelo afectada se realizará por aplicación de la Matriz de Ordenación del Medio Físico de la CAPV para energías renovables que se recoge como anexo 1 a las normas de aplicación del PTS.

La alegación relativa a la afección de montes de utilidad pública se contesta por remisión a lo expuesto en el apartado II.6.1 de este informe.

26. Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Zierbena (674).

Extracto de alegaciones:

Como consideraciones previas, le parece incompleta la documentación que integra el PTS, al obviarse espacios de carácter portuario. El momento para exposición pública lo considera inoportuno e inadecuado debido a coincidencia con procesos electorales y periodo vacacional.

Tanto el estudio de sostenibilidad energética como el estudio económico financiero le parecen poco relevantes y bastante imprecisos.

Dicho todo ello, reconoce que la incidencia del PTS en el municipio de Zierbena es poco relevante. Aun así, solicita:

1. Extender las zonas de exclusión eólica y fotovoltaica a los cordales y laderas de los Montes Serantes y Montaña.
2. Muestran su disconformidad con la graduación de la aptitud en la zona de la ladera sur del pico Montaña (en el límite sur del término municipal) puesto que ello permitiría la implantación de instalaciones eólicas y fotovoltaicas. Ello afectaría los importantes valores medioambientales y visuales que suponen los montes Serantes y Montaña.
3. Estudiar los diques y espigones del Puerto de Bilbao como ZLS oceánica (Punta Lucero, Punta Sollana y dique de Zierbena).
4. Estudiar la posibilidad de eólica en esos espigones.

Respuesta a las alegaciones formuladas.

1. Sobre la consideración como zonas de exclusión de los cordales laderas de los montes Serantes y Montaña, en esas zonas el PTS identifica la aptitud que ese suelo tiene para albergar instalaciones de energía renovable. No obstante, ello no significa que en esas zonas aquéllas se puedan implantar de forma directa, sino que el proyecto que el análisis de compatibilidad entre el uso propuesto y la categoría de suelo afectada se realizará por aplicación de la Matriz de Ordenación del Medio Físico de la CAPV para energías renovables que se recoge como anexo 1 a las normas de aplicación del PTS.

El hecho de que el PTS asigne una determinada aptitud a cada suelo no implica que el mismo vaya a ser objeto de desarrollo renovable y, mucho menos quiere decir que, en caso de que se desarrolle, los proyectos puedan implantarse de forma directa y automática sin ningún tipo de trámite previo. En primer lugar, será precisa la iniciativa de una empresa



o persona interesado en su promoción que, en cualquier caso, deberá elaborar un proyecto, con su documento de impacto ambiental, y solicitar cuantas autorizaciones y permisos sean preceptivos, tanto desde el punto de vista del sector eléctrico, como ambiental. Será, por tanto, en fase de proyecto que, en su caso, se pueda presentar, cuando se analice el impacto que el mismo representa para el ámbito de implantación.

Por tanto, la preservación de los valores naturales existentes en la zona será asumida en la fase de proyecto, sin que quepa, en la fase que nos ocupa, considerar esas zonas como zonas de exclusión de energías renovables por no concurrir en ellas los presupuestos que el PTS toma como base para ello.

2. Con relación a la graduación de la aptitud del suelo, tal y como se explica en la Memoria del PTS, todas las superficies de SNU no incluidas en zonas de exclusión se englobarán dentro de las Zonas Aptas, las cuales tendrán diferente aptitud para albergar este tipo de instalaciones.

Para el cálculo de la diferente capacidad de acogida, y en lo relativo a las energías fotovoltaica en terreno y eólica en SNU, se ha realizado un cruzamiento entre las zonas con recurso bruto favorable identificadas en la Fase 1 y la sensibilidad ambiental del territorio.

Una vez determinadas las dos variables que van a definir el modelo territorial, se realiza una graduación de la aptitud, dando lugar a zonas de aptitud alta, media, baja o muy baja. En estas zonas, la implantación de energías renovables deberá cumplir una serie de presupuestos:

- Estar al régimen de usos contemplado en la matriz de ordenación del medio físico;
- Elaborar el correspondiente proyecto y estudio de impacto ambiental, previo análisis del medio y de las afecciones que del mismo puedan derivar, debiendo adoptar la solución que menor impacto suponga y que mejor adecuación al territorio presente. Estos documentos serán objeto de autorización de instalaciones – en cuanto al proyecto -, y de evaluación ambiental – en cuanto al estudio de impacto ambiental-. A ello se suma la necesidad de obtener cuantos permisos y autorizaciones sea preceptivo obtener de todas las Administraciones y Organismos competentes, tanto por razón de la materia como por ser titulares de bienes que se puedan ver afectados.

No puede ser atendida, por tanto, la solicitud de revisión de la graduación del suelo en las zonas identificadas.

No obstante, ello no significa que en esas zonas aquéllas se puedan implantar de forma directa, sino que, como se ha dicho, el proyecto que el análisis de compatibilidad entre el uso propuesto y la categoría de suelo afectada se realizará por aplicación de la Matriz de Ordenación del Medio Físico de la CAPV para energías renovables que se recoge como anexo 1 a las normas de aplicación del PTS.

3. En cuanto a las alternativas propuestas por la alegante cabe decir que el PTS analiza el recurso existente para el aprovechamiento de energía oceánica. Así, identifica los espigones favorables de los puertos del litoral vasco, entendiendo por tales los más expuestos al oleaje, entre ellos, zonas el aprovechamiento de los Puerto Deportivo de Getxo, Plentzia (Rompeolas), Armintza, Bermeo, Mundaka, Elantxobe, Lekeitio, Ondarroa, Puerto deportivo de Zumaia (Rompeolas), Getaria, Puerto deportivo de Orio (Rompeolas) y Hondarribia.



27. Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Antzuola (372).

Extracto de alegaciones:

- 1- La ZLS de Gorla se localiza en la cima de una zona prominente de alta visibilidad, visible desde amplias áreas del municipio con una pérdida significativa de su calidad paisajística, contradiciendo lo establecido en el artículo 21 de las Directrices de Ordenación del Territorio.
- 2- Las DOT establecen que, en el ámbito rural, el desarrollo de las energías renovables debe realizarse en especial para el autoconsumo. Por ello, el PTS contradice a las DOT.
- 3- En el PTP de Mondragon-Bergara la ZLS de Gorla queda incluida en un Área de interés natural, a conservar y proteger por sus especiales valores naturalísticos y paisajísticos.
- 4- En aplicación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Antzuola, la planta fotovoltaica propuesta en Gorla estaría expresamente prohibida al ubicarse en Zona de especial protección y conservación.
- 5- La instalación de un parque fotovoltaico en Gorla supondría la creación de una barrera artificial que impediría la libre circulación de la fauna dentro del espacio protegido de un Corredor de enlace y Área de amortiguación.
- 6- Los tendidos eléctricos de evacuación del parque fotovoltaico de Gorla afectarían a zonas de protección para la avifauna que hay en sus inmediaciones.
- 7- En las proximidades de la ZLS de Gorla se encuentra el manantial de Abaro, la fuente de Oritzta y las captaciones del arroyo Lizarraga. Esas zonas acuíferas deben ser protegidas de aquellos usos y actuaciones que afecten a la calidad o cantidad del agua de conformidad con el avance del PGOU de Antzuola, el PTP Mondragon-Bergara y la Directiva Marco del Agua.
- 8- La zona seleccionada en Gorla se emplaza sobre el camino público nº 024 y sobre terrenos de Monte de Utilidad Pública (MUP). Entre las funciones sociales de un MUP la producción de energía eléctrica en parques fotovoltaicos no se encuentra incluida.
- 9- La instalación fotovoltaica propuesta en Gorla se emplaza en pastizales municipales que han sido concedidos a una explotación ganadera que requiere de su aprovechamiento. Por ello, se pueden apreciar afecciones negativas en el entorno agrícola-ganadero en contra de lo estipulado por las DOT que establecen el mantenimiento de la superficie agraria útil y contemplan la conservación de aquellos terrenos que resulten importantes para la viabilidad de los usos agrarios.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

1. Por el Ayuntamiento se invocan las Directrices de Ordenación del Territorio, alegando su vulneración por parte del PTS de Energías Renovables en concreto su artículo 21, directrices en materia de paisaje, para hacer valer la prevalencia de esos elementos, y de su protección, en detrimento de la implantación de instalaciones renovables que, por ello, deben quedar relegadas a un segundo plano. Pero si invocamos las DOT hay que acudir también a aquellas referencias que las mismas contienen en materia de lucha contra el cambio climático e impulso de las energías renovables. Señalan, así, que:

"La visión de la Estrategia Energética de Euskadi 2030 se dirige a alcanzar las siguientes metas: consumo cero de petróleo para usos energéticos en el 2050, lo que requiere un cambio estructural en el sistema de transporte; contribuir a los objetivos de la Estrategia Vasca de Cambio Climático 2050, es decir, reducir las emisiones de GEI de Euskadi en al menos un 40% a 2030 y en al menos un 80% a 2050, respecto al año 2005, así como alcanzar en el año 2050 un consumo de energía renovable del 40% sobre el consumo final; y la desvinculación total de los combustibles fósiles y emisiones netas cero de GEIs a lo largo de este siglo, con las energías renovables como único suministro energético. La Estrategia Energética de Euskadi 2030



establece la consecución de los siguientes objetivos en el horizonte temporal que finaliza en 2030:

1. Alcanzar un ahorro de energía primaria del 17%.
2. Potenciar el uso de las energías renovables un 126% para alcanzar una cuota de renovables en consumo final del 21%.

...
La eficiencia energética y las energías renovables son por lo tanto los dos ejes principales de la Estrategia Energética de Euskadi y constituyen requisitos imprescindibles para la sostenibilidad, la competitividad y la lucha contra el cambio climático.

...
Ahora bien, el aumento de la aportación de las energías renovables implica, necesariamente, la implantación de instalaciones de producción de energía allí donde se encuentre el recurso y pueda ser aprovechado energéticamente de manera viable y rentable. A determinadas escalas y en relación a determinados recursos naturales, esto se dará, de modo significativo, en suelos rústicos situados en el medio natural y que en muchas ocasiones albergarán importantes valores ambientales y paisajísticos, además del valor también con transcendencia ambiental decisiva en la lucha contra el cambio climático derivado del aprovechamiento de las energías renovables. La adecuada ordenación de estas infraestructuras y los estímulos para su extensión son claves para hacer de ellas el soporte energético de un modelo de desarrollo más sostenible.”

Por lo tanto, asumiendo la interacción existente entre la implantación de, en este caso, una instalación renovable con otros elementos como pudieran ser el paisaje, suelo agrario, etc., de lo que se trata es de lograr una convivencia entre todos ellos, sin que la solución pase por impedir la implantación de instalaciones eólicas y fotovoltaicas en los únicos emplazamientos que pueden ser idóneos para ello.

El PTS trata, de esta forma, de hacer compatible su desarrollo con una afección lo menor posible a otros elementos.

2. La respuesta a la alegación relativa a la contradicción con las DOT, en cuanto que estas, para el ámbito rural apostarían, según el Ayuntamiento, por el autoconsumo, cabe remitirse a lo dispuesto en el apartado II.2 de este informe. Como se dice allí, no se trata de contraponer dos modelos con alternativas opuestas y excluyentes entre sí, sino de trabajar por un modelo que dé cobertura a todas las alternativas existentes: el desarrollo de grandes instalaciones, por un lado, y el desarrollo de instalaciones de generación distribuida y autoconsumo, así como el fomento de la creación de comunidades de energía. Para ello, cada Administración, y cada instrumento, en su ámbito competencial propio, es responsable de adoptar las medidas oportunas para avanzar en la mayor penetración de las energías renovables. El PTS lo hace desde la escala territorial, calificando el territorio en zonas de aptitud según la existencia de recurso y la sensibilidad ambiental, e identificando aquellas zonas en las que se podrán implantar instalaciones de gran escala, por la incidencia territorial que suponen. Pero eso no quiere decir que con el PTS se agote el compromiso de promoción de las energías renovables y la eficiencia energética, sino que serán los ayuntamientos y las diputaciones quienes, en su esfera propia, continúen esa labor.

3. En lo que respecta a la consideración de la zona de Gorla como área de interés natural por el PTP del Alto Deba, cabe decir, que según el artículo 9 de ese instrumento, se prevé como uso admisible en ellas las infraestructuras de servicios, entre ellas, las líneas de tendido aéreo y subterráneo y las instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal



tipo B cuando su implantación en el medio resulte necesaria u oportuna y se justifique por motivos de utilidad pública o interés social. Aplicando esto a las instalaciones cuya implantación en el territorio ordena el PTS, cabe aclarar que son instalaciones cuya utilidad pública se encuentra expresamente reconocida por Ley. Basta remitirnos, a tales efectos, a lo previsto en el artículo 54 de la Ley del Sector Eléctrico:

"Se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte, distribución de energía eléctrica, así como las infraestructuras eléctricas de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos de potencia superior a 3.000 kW, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso."

Estamos, por tanto, ante unas instalaciones que, como instalaciones de producción de energía eléctrica, son declaradas de utilidad pública por ley, siendo, además, declaradas de interés público por parte del PTS de las energías renovables.

Se trata, además, de unas instalaciones englobadas dentro de las instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal tipo B, cumpliendo, de esta forma, con los presupuestos contemplados en el PTP para que las mismas puedan emplazarse en el tipo de suelo.

4. En cuanto a la prohibición para la zona afectada del uso de instalaciones renovables según el PGOU: la zona de Gorla se encuentra calificada por el PGOU de Antzuola como de especial protección y conservación. Según el artículo 12 del mismo, no se contempla este tipo de instalaciones como uso predominante, pero si acudimos al artículo 85.2 del PGOU siempre que los usos de infraestructura den servicio directo y predominante al territorio, en las zonas rurales sometidas a régimen de especial protección se autorizarán exclusivamente los usos de infraestructura que den servicio directo y predominante al territorio circundante. No hay una prohibición absoluta, sino que en determinados casos se encuentran permitidas.

5. La respuesta a la alegación relativa a la afección a montes de utilidad pública se realiza por remisión al apartado II.6.4 de este informe.

6. La respuesta a la alegación relativa a la afección a las aves se realiza por remisión al apartado II.6.2 de este informe.

7. Sobre los acuíferos, no existe referencia bibliográfica alguna de impactos sobre los manantiales, puesto que las excavaciones de este tipo de proyectos son someras y se realizan siempre estudios hidrológicos y geotécnicos de detalle, adoptándose las medidas oportunas, siempre a escala de proyecto. Estos proyectos estarán fiscalizados por los diferentes trámites sectoriales aplicables, como el trámite de evaluación de impacto ambiental o los trámites sectoriales que pudieran ser aplicables en materia de aguas (URA/Confederaciones hidrográficas). A este respecto comentar que las instalaciones renovables, como la eólica y la fotovoltaica, no tienen vertido alguno y los vertidos de aceites que accidentalmente pudieran ocurrir en turbina se tratan con medidas correctoras y no llegan a suelo. En cualquier caso, el proyecto que a tal fin se elabore tendrá que ir acompañado del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, sometiéndolo al trámite de Evaluación Ambiental, en cuyo seno se impondrán cuantas medidas preventivas, correctoras o compensatorias sea preciso para preservar los valores naturales existentes.

8. La respuesta a la alegación relativa a la afección a montes de utilidad pública se realiza por remisión al apartado II.6.1 de este informe.



9. En cuanto a los impactos en la agricultura, se entiende la preocupación que puede generar el advertir que una zona eminentemente rural pueda verse amenazada por la implantación de instalaciones renovables. Ahora bien, las alegaciones sobre el impacto agrario no se basan en ninguna evidencia concluyente sino en algunos escenarios previstos por el ayuntamiento alegante, que no se estiman reales tal como demuestra la experiencia, puesto que la energía renovable lleva conviviendo con el territorio décadas sin que haya acontecido ningún impacto crítico sobre el medio agrario. De hecho, es abrumadoramente mayoritaria la superficie del territorio que se destina a aprovechamientos agrícolas (más de 60.000 hectáreas en 2021) sobre la que se va a destinar a aprovechamiento renovable, incluso en el escenario de mayor ocupación. Se trata de una cuestión de convivencia totalmente posible, que debe alejarse de conceptos absolutistas basados en que el territorio sólo puede destinarse a un aprovechamiento (en este caso el agrario):

- si atendemos a los datos, la superficie agraria que se ocuparía por las zonas de localización seleccionadas del PTS, representa un escaso porcentaje sobre el total de suelo agrario de Euskadi. Ese porcentaje se alcanzaría en caso de ocupar la totalidad de la superficie reservada;
- si hablamos de energía eólica, se ha demostrado que sus instalaciones son compatibles con el desarrollo de la actividad agroganadera; la disposición de los aerogeneradores permite que la superficie real de ocupación de suelo permita una convivencia de usos;
- en cuanto a las instalaciones fotovoltaicas, si bien representan una mayor ocupación de suelo que la eólica, el avance de la tecnología y la cada vez mayor conciencia de la necesidad de garantizar su compatibilidad con actividades agroganaderas, están permitiendo desarrollar tecnologías como la agrovoltaica. De esta forma, la implantación de instalaciones fotovoltaicas puede llegar a ser compatible con el desarrollo simultáneo de la actividad agraria.

El PTS de Energías Renovables persigue un equilibrio entre los usos primarios y los usos de energías renovables, pudiendo ser que, en unos casos haya de primar uno de ellos sobre el otro. En este sentido, el PTS de las Energías Renovables asume las especialidades intrínsecas a las subcategorías de suelo agroganadero y campiña, trasladando a la matriz de ordenación del medio físico un régimen de usos específico para las instalaciones fotovoltaicas a ubicar en suelo de alto valor estratégico, prohibiendo expresamente las instalaciones de energía fotovoltaica de gran escala y mediana escala destinada a producción, y remitiéndose, para el resto de categorías y tecnologías, a lo previsto en el PTS Agroforestal.

Tanto las DOT como el PTS Agroforestal contempla un régimen de usos en los distintos tipos de suelo, incorporando entre los usos que regulan el de "instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal", en su doble modalidad de Tipo A o Tipo B. El PTS de Energías Renovables asume aquella regulación de usos, incorporando las instalaciones de energías renovables como uso propiciado, admisible o prohibido, según el tipo de suelo de que se trate.

La matriz de ordenación del medio físico que se incorpora como Anexo I de las Normas de Aplicación del PTS, incorpora, así, ese tratamiento especial de los suelos agrario más valiosos, al prohibir en ellos la implantación de instalaciones fotovoltaicas de gran escala en los suelos de alto valor estratégico, así como las instalaciones eólicas de gran escala en suelo de aptitud baja.

Comentar además que se ha elaborado un Protocolo de Afección Sectorial Agraria acorde a lo establecido en el PTS que justifica la inexistencia de impactos críticos en este sentido. El PTS ha sido muy exigente en la protección de los suelos de alto valor agrológico; toda vez que los mismos están categorizados como de sensibilidad máxima en el Informe sobre



zonificación ambiental de Patrimonio Natural, se les asigna una protección estricta que impide la ubicación de ZLS de gran escala sobre los mismos (ya que la sensibilidad máxima sólo permite alcanzar una aptitud baja o muy baja, no pudiendo desarrollarse la gran escala en estos tipos de aptitud).

28. Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Barrundia (179).

Extracto de alegaciones

Sigue la estructura del modelo 5. Alegan, además, que la delimitación de ZLS para energía solar fotovoltaica ocupa el enclave urbano denominado Venta de Patio, con edificación consolidada y con un proyecto aprobado para albergar un equipamiento municipal. Por ello, el Ayuntamiento propone excluir el enclave urbanizado de la ZLS.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

La respuesta al escrito presentado se realiza por remisión a lo informado al analizar las alegaciones formuladas conforme al modelo 5.

En cuanto a la inclusión dentro de la ZLS del enclave urbano denominado Venta de Patio, el documento que se elabore para su aprobación provisional incorporará la cartografía actualizada, excluyendo de la ZLS esos suelos. Se han comprobado todos los enclaves urbanos, entre ellos el Venta de Patio para que ninguna ZLS o instalación les afecte.

29. Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Valdegovía (236).

Extracto de las alegaciones:

En su municipio, existe una Zona de Localización Seleccionada (ZLS), en la zona ubicada al sur del Polígono Industrial La Dehesa, donde se encuentra un edificio recientemente construido con licencia de apertura del año 2022 y un estudio de ampliación en marcha en las parcelas colindantes. Debido a lo anterior, solicita la eliminación de la ZLS en el Polígono La Dehesa de Tuesta, ya que se trata de zonas con edificaciones.

Informe a las alegaciones:

El Ayuntamiento manifiesta sus dudas respecto del alcance del artículo 23.4 de las Normas de Aplicación del PTS, y sobre si de él resulta que cualquier actividad que en la actualidad se encuentre en desarrollo tendría carácter de uso provisional, no teniendo, por tanto, derecho a indemnización. A este respecto, cabe aclarar que el artículo citado no tiene esa finalidad. Cualquier actividad y construcción existente en la actualidad seguirá desarrollándose como hasta ahora de forma que, en caso de que se viera afectada por el desarrollo de la ZLS, la persona o empresa promotora de la instalación renovable habrá de justificar la incompatibilidad de las edificaciones o actividades con la instalación proyectada. En tales casos, procedería la indemnización por el derribo de las instalaciones o construcciones que pueda haber y por el cese o traslado de la actividad que se pudiera estar desarrollando. Pero esto solo para aquellos casos en que no resulte posible la convivencia de ambos usos.



Con respecto a la solicitud de exclusión de la ZLS delimitada en el polígono La Dehesa de Tuesta, será objeto de valoración de cara a la elaboración del documento de aprobación provisional.

30. Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de San Millán (286).

Extracto de alegaciones:

Sigue la estructura del modelo 5, incorporando, además, alegaciones adicionales:

1. Se solicita la eliminación de la zonificación propuesta sita en las Sierras de Elgea Urkilla por estar en el Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes del Territorio Histórico de Álava y ser de alto valor ecológico y paisajístico.
2. Se propone que en las zonas donde se pueda implantar una instalación de mediana escala no se aplique ninguna situación transitoria (como figura en el apartado segundo del artículo 26 "*Fuera de las zonas delimitadas conforme a los puntos anteriores, y en todo caso, mientras los Planes Territoriales Parciales o los PGOU no hayan delimitado zonas de localización seleccionada de las instalaciones de mediana escala, la implantación de éstas en los ámbitos de aquellos, se someterá a lo dispuesto en el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, así como a lo establecido en la regulación general del uso de energías renovables recogida en los artículos 10 a 12 de estas normas.*"), mientras no se definan en la ordenación territorial (PTP) o urbanística (PGOU).
3. Se propone la redelimitación de la ZLS, ya que no está respetando el perímetro de 500 metros respecto al núcleo urbano de Barria.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

1. La respuesta al escrito presentado se realiza por remisión a lo informado al analizar las alegaciones formuladas conforme al modelo 5.
2. En cuanto al artículo 26 del PTS, solicitan su eliminación a fin de que no se permita la implantación de instalaciones eólicas y fotovoltaicas de mediana escala mientras no se delimiten por el planeamiento ZLS para ellas. La solicitud no puede ser estimada. La exigencia en tales casos de presentación de un plan especial para su aprobación por el Ayuntamiento persigue la inserción territorial de la instalación, así como residenciar en ese trámite urbanístico el control municipal de la compatibilidad urbanística de la instalación. Por ello, el régimen transitorio sigue siendo tan garantista como lo será tras la adaptación del PGOU y de los PTP.
3. En cuanto a la redelimitación de la ZLS, el documento que se elabore para su aprobación provisional incorporará la corrección solicitada.

31. Alegaciones formuladas por los Ayuntamientos de Elduain y Gaztelu

(145)

Extracto de alegaciones:

Sigue la estructura del modelo 9, incorporando, además, alegaciones específicas:



1. La ZLS Eólica situada en el límite municipal de Gaztelu y Elduain afectaría a superficies de bosques naturales.
2. En Gaztelu hay una Área de Interés Especial del Plan Conjunto de Gestión de Aves Necrófagas de Orunbe-Uli. Toda la mitad oriental es Berastegi-Leitzaran zona de protección de aves con respecto a líneas eléctricas.
3. Afectan a un gran número de Espacios de Interés Natural Multifuncionales y corredores ecológicos como lo son el Valle Araxes, Jazkugage y Basabe.
4. El PTS contradice las DOT, al PTP de Tolosaldea y al PTS Agroforestal, ya que según el PTP dónde se sitúa la ZLS es Pastizal montano-roquedo y se prohíbe la implantación de esas tecnologías allí.
5. Afección sobre el Patrimonio Cultural. El PTS ignora el Decreto 137/2003, de 24 de junio, por el que se califican como Bien Cultural, con la categoría de conjunto monumental, varias Estaciones Megalíticas del Territorio Histórico de Gipuzkoa, y se fija su régimen de protección, y el Decreto 25/2009, de 3 de febrero, por el que se califican como Bien Cultural, con la categoría de Conjunto Monumental, las Estaciones y Monumentos Megalíticos del Territorio Histórico de Bizkaia". Lo acompañan con un Informe de la Sociedad de Ciencias Aranzadi referido a las estructuras y elementos megalíticos de esa zona: Erroizpe I, II, VII, XI, XX, Berroeta, el grupo de Cromlechis de Almitxuri, ArburuGazteluko Harkaitza y Minatxuri.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

1. Nos remitimos a lo expuesto en el apartado II.6 y II.11, en los que se justifica los criterios seguidos para la determinación de las zonas de exclusión, de un lado, y los criterios ambientales tenidos en cuenta, de otro, para dar respuesta a la alegación relativa a la afección de superficies de bosques naturales.

No cabe, por tanto, la alegación relativa a la ZLS que se delimita en su Término Municipal, por no concurrir en la zona ninguno de los presupuestos que según el PTS determinan su consideración como zona de exclusión. Por el contrario, en la zona identificada se dan los requisitos identificados para delimitar una ZLS de energía eólica, a saber:

- Aptitud del territorio alta o media.
- Presencia de recurso favorable: velocidad de viento media anual superior a 6,22 m/s.
- Alineaciones mayores de 2 km de manera continua o discontinua.

No obstante lo que se señala, el hecho de que el PTS delimite unas determinadas zonas de localización seleccionada no quiere decir que, necesariamente, se vaya a implantar en todas ellas una instalación eólica o fotovoltaica, sino que dependerá de: 1º el interés de los promotores y 2º que el proyecto que se presente obtenga las debidas autorizaciones sectoriales y ambientales.

Aun en el caso de que la ZLS se llegue a desarrollar, ello no implica que se vaya a ocupar la totalidad, siendo el proyecto el que defina la ubicación concreta de sus instalaciones.

El proyecto que a tal fin se elabore tendrá que ir acompañado del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, sometiénolo al trámite de Evaluación Ambiental, en cuyo seno se impondrán cuantas medidas preventivas, correctoras o compensatorias sea preciso para preservar los valores naturales existentes.



2. En lo que respecta a la alegación relativa al Plan Conjunto de Gestión de Aves Necrófagas de Orunbe-Uli , nos remitimos para su respuesta a lo expuesto en el apartado II.6.2. de este informe.

3. En lo que respecta a la alegación relativa a la afección a Espacios de Interés Natural Multifuncionales y corredores ecológicos, nos remitimos a lo expuesto en el apartado III 6.4. de este informe.

4. Considerando la cartografía del PTS Agroforestal tomada como base para el modelo, no se afecta a ningún pasto montano-roquedo.

5. En cuanto al patrimonio cultural que pudiera verse incluido dentro de la ZLS, señalar que se han considerado excluidos ya desde el PTS, todos los Bienes de Interés Cultural, elementos arqueológicos, Camino de Santiago y elementos protegidos del Paisaje Cultural del Vino y el Viñedo Rioja Alavesa, considerándose un grado de protección notable sobre este factor, alineado con la escala autonómica que corresponde a un PTS como éste, sin perjuicio de los trámites de proyecto y su respectiva evaluación de impacto ambiental, que, a nivel detallado de proyecto, establecerán las condiciones concretas de desarrollo en cada emplazamiento concreto, atendiendo a las prospecciones arqueológicas de detalle que se hagan en cada proyecto y atendiendo a los informes sectoriales del órgano competente en materia de patrimonio cultural, como se ha dicho, en cada trámite a nivel de proyecto específico.

Será en fase de proyecto, cuando la promotora deberá realizar, por tanto, un análisis de afección a los elementos integrantes del patrimonio cultural, cuando proceda, debiendo solicitar la correspondiente autorización a la Administración competente y estar al régimen de protección derivada de su calificación.

32. Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Urkabustaiz (151)

Extracto de alegaciones

Siguen la estructura del modelo 9, incorporando, además, alegaciones específicas:

1. Alegan que hay lugares afectados por la ZLS que son conjuntos arqueológicos de la Guerra Civil (se aportan en un Anexo):

- Garbika. En su escrito alegan que tendrá una afección grave, ya que instalar la infraestructura supondría destruir parcialmente el atrincheramiento republicano.

- San Pedro/Askuren. En su escrito alegan que tendrá una afección leve, ya que la ZLS se situaría entre 100 o 200 metros de los restos arqueológicos.

- Txibiarte-Sobrehayas. En su escrito alegan que tendrá una afección grave, ya que supondría la destrucción de varios tramos de atrincheramiento republicano y la eliminación de 2 nidos de ametralladora republicano.

- Olamendi. En su escrito alegan que tendrá una afección leve, ya que la ZLS se sitúa a 240 metros del atrincheramiento republicano.

- Inabarraga. En su escrito alegan que tendrá una afección leve, ya que la ZLS se situaría a 100 metros del atrincheramiento y fortificaciones de hormigón del bando franquista.



- San Martín. En su escrito alegan que tendrá una afección leve, ya que la ZLS se situaría a 150 metros del atrincheramiento franquista.

El Ayuntamiento pide que se tomen medidas acordes con el grado de afección observado:

- En lugares de afección leve se pide que (como mínimo) se realice un estudio integral de impacto paisajístico que integre ámbitos de análisis como las cuencas visuales, las orientaciones, la posible invasión de caminos y rutas, el relieve y la pendiente, etc.
- En lugares de afección grave se pide que se realice un estudio integral de impacto paisajístico, pero, además se lleven a cabo labores de excavación en las áreas directamente afectadas, así como un control arqueológico sobre las obras.

2. También argumentan que debería revisarse el documento de Aprobación Inicial a partir de la información que ya se dispone y elaborar otro con lógica que clarifique el panorama para los distintos agentes involucrados. Una lógica que minimice las líneas eléctricas y caminos.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

1. Las alegaciones formuladas conforme con el modelo 9 se informa por remisión a lo expuesto al analizar éste.

2. En respuesta a las alegaciones realizadas con relación a la posible afección al patrimonio arqueológico cabe señalar, antes de nada, que el ayuntamiento alegante parece confundir el objeto y finalidad de las ZLS. A esta conclusión tras detectar que el Ayuntamiento refiere en bastantes partes de su escrito que las ZLS destruyen el patrimonio identificado en su escrito. Y a este respecto debe decirse que la ZLS no supone la destrucción, eliminación ni afección de los elementos identificados; la ZLS supone:

- la reserva de una determinada superficie, sin que con ello se quiera decir que toda la superficie incluida dentro de ella vaya a ser ocupada por la instalación de que se trate.
- la identificación y delimitación de un área con potencial eólico o fotovoltaico, según el caso, pero para cuyo desarrollo se deberá elaborar y aprobar el correspondiente proyecto.

Dicho esto, interesa aclarar que desde el PTS se han considerado excluidos todos los Bienes de Interés Cultural, elementos arqueológicos, Camino de Santiago y elementos protegidos del Paisaje Cultural del Vino y el Viñedo Rioja Alavesa, considerándose un grado de protección notable sobre este factor, alineado con la escala autonómica que corresponde a un PTS como éste, sin perjuicio de los trámites de proyecto y su respectiva evaluación de impacto ambiental, que, a nivel detallado de proyecto, establecerán las condiciones concretas de desarrollo en cada emplazamiento concreto, atendiendo a las prospecciones arqueológicas de detalle que se hagan en cada proyecto y atendiendo a los informes sectoriales del órgano competente en materia de patrimonio cultural, como se ha dicho, en cada trámite a nivel de proyecto específico.

Será en fase de proyecto, cuando la promotora deberá realizar, por tanto, un análisis de afección a los elementos integrantes del patrimonio cultural, cuando proceda, debiendo solicitar la correspondiente autorización a la Administración competente y estar al régimen de protección derivada de su calificación.

El proyecto que se presente tendrá que obtener las debidas autorizaciones sectoriales y ambientales, en cuyo seno se impondrán cuantas medidas preventivas, correctoras o compensatorias sea preciso para preservar los valores existentes.



33. Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Arratzua-Ubarrundia

(178)

Extracto de alegaciones:

Siguen la estructura del modelo 9, incorporando, además, alegaciones específicas.

Considera que el PTS puede tener una afección gravísima e irreversible sobre la soberanía alimentaria y el suelo agrario útil. Por ello, las instalaciones de parques fotovoltaicos deberían priorizarse sobre cubiertas ya existentes o en su caso suelos ya antropizados, que no tenga ningún valor agroecológico.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

La respuesta al escrito presentado se realiza por remisión a lo informado al analizar las alegaciones formuladas conforme al modelo 9.

1. En cuanto a los impactos en la agricultura, se entiende la preocupación que puede generar el advertir que una zona eminentemente rural pueda verse amenazada por la implantación de instalaciones renovables. Ahora bien, las alegaciones sobre el impacto agrario no se basan en ninguna evidencia concluyente sino en algunos escenarios previstos por el ayuntamiento alegante, que no se estiman reales tal como demuestra la experiencia, puesto que la energía renovable lleva conviviendo con el territorio décadas sin que haya acontecido ningún impacto crítico sobre el medio agrario. De hecho, es abrumadoramente mayoritaria la superficie del territorio que se destina a aprovechamientos agrícolas (más de 60.000 hectáreas en 2021) sobre la que se va a destinar a aprovechamiento renovable, incluso en el escenario de mayor ocupación. Se trata de una cuestión de convivencia totalmente posible, que debe alejarse de conceptos absolutistas basados en que el territorio sólo puede destinarse a un aprovechamiento (en este caso el agrario):

- si atendemos a los datos, la superficie agraria que se ocuparía por las zonas de localización seleccionadas del PTS, representa un escaso porcentaje sobre el total de suelo agrario de Euskadi. Ese porcentaje se alcanzaría en caso de ocupar la totalidad de la superficie reservada;
- -si hablamos de energía eólica, se ha demostrado que sus instalaciones son compatibles con el desarrollo de la actividad agroganadera; la disposición de los aerogeneradores permite que la superficie real de ocupación de suelo permita una convivencia de usos;
- en cuanto a las instalaciones fotovoltaicas, si bien representan una mayor ocupación de suelo que la eólica, el avance de la tecnología y la cada vez mayor conciencia de la necesidad de garantizar su compatibilidad con actividades agroganaderas, están permitiendo desarrollar tecnologías como la agrovoltaica. De esta forma, la implantación de instalaciones fotovoltaicas puede llegar a ser compatible con el desarrollo simultáneo de la actividad agraria.

El PTS de Energías Renovables persigue un equilibrio entre los usos primarios y los usos de energías renovables, pudiendo ser que, en unos casos haya de primar uno de ellos sobre el otro. En este sentido, el PTS de las Energías Renovables asume las especialidades intrínsecas a las subcategorías de suelo agroganadero y campiña, trasladando a la matriz de ordenación del medio físico un régimen de usos específico para las instalaciones fotovoltaicas a ubicar en suelo de alto valor estratégico, prohibiendo expresamente las instalaciones de energía fotovoltaica de gran escala y mediana escala destinada a



producción, y remitiéndose, para el resto de categorías y tecnologías, a lo previsto en el PTS Agroforestal.

Tanto las DOT como el PTS Agroforestal contempla un régimen de usos en los distintos tipos de suelo, incorporando entre los usos que regulan el de "instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal", en su doble modalidad de Tipo A o Tipo B. El PTS de Energías Renovables asume aquella regulación de usos, incorporando las instalaciones de energías renovables como uso propiciado, admisible o prohibido, según el tipo de suelo de que se trate.

La matriz de ordenación del medio físico que se incorpora como Anexo I de las Normas de Aplicación del PTS, incorpora, así, ese tratamiento especial de los suelos agrario más valiosos, al prohibir en ellos la implantación de instalaciones fotovoltaicas de gran escala en los suelos de alto valor estratégico, así como las instalaciones eólicas de gran escala en suelo de aptitud baja.

Comentar además que se ha elaborado un Protocolo de Afección Sectorial Agraria acorde a lo establecido en el PTS que justifica la inexistencia de impactos críticos en este sentido. El PTS ha sido muy exigente en la protección de los suelos de alto valor agrológico; toda vez que los mismos están categorizados como de sensibilidad máxima en el Informe sobre zonificación ambiental de Patrimonio Natural, se les asigna una protección estricta que impide la ubicación de ZLS de gran escala sobre los mismos (ya que la sensibilidad máxima sólo permite alcanzar una aptitud baja o muy baja, no pudiendo desarrollarse la gran escala en estos tipos de aptitud).

Por el contrario, el cambio climático no entiende de compatibilidades con la agricultura. Estamos viendo cómo la alteración del clima propio de cada estación provoca la pérdida de cosechas enteras o una menor calidad en la producción de los cultivos y sobre todo provoca una acuciante escasez de agua que impacta de lleno sobre la agricultura, habiendo sido necesario convocar a la Mesa de Agricultura y Cambio Climático en este año 2023. Por tanto, se entiende que este sector primario, tan necesario para nuestro territorio, tiene que interiorizar el beneficio derivado de una implantación ordenada de las energías renovables como la que propone el PTS.

El PTS tampoco supone ninguna afección significativa a la soberanía alimentaria de Euskadi, que está limitada por las propias características y tamaño del territorio vasco que imposibilitan el desarrollo masivo de cultivos como en otras regiones con una orografía y condiciones diferentes. Se reitera que el PTS sólo territorializa/zonifica y no plantea ningún objetivo renovable, sino que atendiendo al mandato de las DOT zonifica el territorio para conseguir el máximo aprovechamiento renovables, según se justifica en la contestación al apartado II.3.

2. En cuanto al aprovechamiento de las cubiertas para autoconsumo, cabe remitirse a lo dispuesto en el apartado II.2 de este informe. Como se dice allí, no se trata de contraponer dos modelos con alternativas opuestas y excluyentes entre sí, sino de trabajar por un modelo que dé cobertura a todas las alternativas existentes: el desarrollo de grandes instalaciones, por un lado, y el desarrollo de instalaciones de generación distribuida y autoconsumo, así como el fomento de la creación de comunidades de energía. Para ello, cada Administración, y cada instrumento, en su ámbito competencial propio, es responsable de adoptar las medidas oportunas para avanzar en la mayor penetración de las energías renovables. El PTS lo hace desde la escala territorial, calificando el territorio en zonas de aptitud según la existencia de recurso y la sensibilidad ambiental, e identificando aquellas zonas en las que se podrán implantar instalaciones de gran escala,



por la incidencia territorial que suponen. Pero eso no quiere decir que con el PTS se agote el compromiso de promoción de las energías renovables y la eficiencia energética, sino que serán los ayuntamientos y las diputaciones quienes, en su esfera propia, continúen esa labor.

34. Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Ikaztegieta (180)

Extracto de alegaciones

Siguen la estructura del modelo 9. Como Anexo I se adjunta unas alegaciones realizadas conjuntamente por las siguientes personas: **XAA, AFOB, JNZ, CB, JET, JLIE, AMO, ND, JJA y SBZ.**

Esas alegaciones versan sobre los siguientes puntos:

1. La ZLS está encima de una zona en dónde se practica agricultura ecológica.
2. La ZLS tendrá un gran impacto sobre la biodiversidad – identifican las especies que se afectarían -, además afectarían 4 hectáreas de bosque, al paisaje y a la naturaleza.
3. No se ha tenido en cuenta el patrimonio cultural, especialmente, el poblado amurallado Intxur.
4. Se les ha dificultado la participación, no han recibido ningún tipo de información sobre el proyecto; el trámite de información pública ha coincidido con período electoral.

Asimismo, en el Anexo II, **JJA** alega:

- Que la participación en la redacción del plan fue difícil y confusa y que no se le informó en ningún momento del PTS y de la afectación a sus fincas.
- Que afecta totalmente a su vivienda. Esa es su única vivienda y afecta de forma íntegra a su terreno. La ejecución del Plan implicaría la destrucción de su proyecto de vida.
- El impacto paisajístico general sería muy severo.
- El impacto del Plan afectaría directamente a las comunidades de ese municipio. Afecta a los proyectos de agricultura de Aldaba Zahar (rebaño de cabras y quesos; pan, agricultura...), al suyo y a la sidrería Isastegi.
- El proyecto tendría un impacto potencialmente muy grave sobre el patrimonio histórico y arqueológico, concretamente sobre el poblado de Intxur
- Las dos áreas seleccionadas y los bosques, sotos, arroyos y pastizales aledaños son un punto clave de biodiversidad y son esenciales para garantizar corredores naturales entre los biotopos de la zona de transición de Gipuzkoa.
- Viven en esa zona especies en peligro según el Catálogo de Especies en Peligro de la Comunidad Autónoma Vasca: turón, azor común, cangrejo autóctono, lirón gris, halcón abejero, gato montés, águila calzada, marta, gineta y picamaderos negro

Se presentan también alegaciones de **JLI, AFO y AM.**

Los alegantes se dedican a la agricultura, apicultura y panadería ecológica, habiéndose convertido en un referente en la agricultura ecológica en la zona. Con la delimitación de la ZLS fotovoltaica se afecta el proyecto que tienen de cultivo de cereal, afectando su medio de vida y el del entorno, ya que los mercados y tiendas de la zona carecerían de los productos producidos en proximidad.

Muestran preocupación por la contaminación de acuíferos y por la sensibilidad fotovoltaica.

Respuesta a las alegaciones formuladas:



La respuesta al escrito presentado se realiza por remisión a lo informado al analizar las alegaciones formuladas conforme al modelo 9.

Con relación a las alegaciones particulares que se acompañan por el Ayuntamiento en Anexo 1:

1. En respuesta a las alegaciones relativas al impacto en la agricultura, se entiende la preocupación que puede generar el advertir que una zona eminentemente rural pueda verse amenazada por la implantación de instalaciones renovables. Ahora bien, las alegaciones sobre el impacto agrario no se basan en ninguna evidencia concluyente sino en algunos escenarios previstos por las personas alegantes, que no se estiman reales tal como demuestra la experiencia, puesto que la energía renovable lleva conviviendo con el territorio décadas sin que haya acontecido ningún impacto crítico sobre el medio agrario. De hecho, es abrumadoramente mayoritaria la superficie del territorio que se destina a aprovechamientos agrícolas (más de 60.000 hectáreas en 2021) sobre la que se va a destinar a aprovechamiento renovable, incluso en el escenario de mayor ocupación. Se trata de una cuestión de convivencia totalmente posible, que debe alejarse de conceptos absolutistas basados en que el territorio sólo puede destinarse a un aprovechamiento (en este caso el agrario):

- si atendemos a los datos, la superficie agraria que se ocuparía por las zonas de localización seleccionadas del PTS, representa un escaso porcentaje sobre el total de suelo agrario de Euskadi. Ese porcentaje se alcanzaría en caso de ocupar la totalidad de la superficie reservada;
- si hablamos de energía eólica, se ha demostrado que sus instalaciones son compatibles con el desarrollo de la actividad agroganadera; la disposición de los aerogeneradores permite que la superficie real de ocupación de suelo permita una convivencia de usos;
- en cuanto a las instalaciones fotovoltaicas, si bien representan una mayor ocupación de suelo que la eólica, el avance de la tecnología y la cada vez mayor conciencia de la necesidad de garantizar su compatibilidad con actividades agroganaderas, están permitiendo desarrollar tecnologías como la agrovoltaica. De esta forma, la implantación de instalaciones fotovoltaicas puede llegar a ser compatible con el desarrollo simultáneo de la actividad agraria.

El PTS de Energías Renovables persigue un equilibrio entre los usos primarios y los usos de energías renovables, pudiendo ser que, en unos casos haya de primar uno de ellos sobre el otro. En este sentido, el PTS de las Energías Renovables asume las especialidades intrínsecas a las subcategorías de suelo agroganadero y campiña, trasladando a la matriz de ordenación del medio físico un régimen de usos específico para las instalaciones fotovoltaicas a ubicar en suelo de alto valor estratégico, prohibiendo expresamente las instalaciones de energía fotovoltaica de gran escala y mediana escala destinada a producción, y remitiéndose, para el resto de categorías y tecnologías, a lo previsto en el PTS Agroforestal.

Tanto las DOT como el PTS Agroforestal contempla un régimen de usos en los distintos tipos de suelo, incorporando entre los usos que regulan el de "instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal", en su doble modalidad de Tipo A o Tipo B. El PTS de Energías Renovables asume aquella regulación de usos, incorporando las instalaciones de energías renovables como uso propiciado, admisible o prohibido, según el tipo de suelo de que se trate.



La matriz de ordenación del medio físico que se incorpora como Anexo I de las Normas de Aplicación del PTS, incorpora, así, ese tratamiento especial de los suelos agrario más valiosos, al prohibir en ellos la implantación de instalaciones fotovoltaicas de gran escala en los suelos de alto valor estratégico, así como las instalaciones eólicas de gran escala en suelo de aptitud baja.

Comentar además que se ha elaborado un Protocolo de Afección Sectorial Agraria acorde a lo establecido en el PTS que justifica la inexistencia de impactos críticos en este sentido.

El PTS ha sido muy exigente en la protección de los suelos de alto valor agrológico; toda vez que los mismos están categorizados como de sensibilidad máxima en el Informe sobre zonificación ambiental de Patrimonio Natural, se les asigna una protección estricta que impide la ubicación de ZLS de gran escala sobre los mismos (ya que la sensibilidad máxima sólo permite alcanzar una aptitud baja o muy baja, no pudiendo desarrollarse la gran escala en estos tipos de aptitud).

Por el contrario, el cambio climático no entiende de compatibilidades con la agricultura. Estamos viendo cómo la alteración del clima propio de cada estación provoca la pérdida de cosechas enteras o una menor calidad en la producción de los cultivos y sobre todo provoca una acuciante escasez de agua que impacta de lleno sobre la agricultura, habiendo sido necesario convocar a la Mesa de Agricultura y Cambio Climático en este año 2023. Por tanto, se entiende que este sector primario, tan necesario para nuestro territorio, tiene que interiorizar el beneficio derivado de una implantación ordenada de las energías renovables como la que propone el PTS.

2. Sobre la pérdida de conectividad y biodiversidad y afecciones al paisaje, se informa por remisión a los apartados II.6 y II.11 de este informe.

3. En cuanto a la afección a elementos arqueológicos, éstos quedarían fuera de la delimitación de la ZLS. Esto no obsta, sin embargo, para que el proyecto que, en su caso, se elabore en desarrollo de la ZLS deba evaluar el impacto que la proximidad a aquel elemento pueda representar. A tal fin, se deberá obtener cuantos informes y autorizaciones sea preceptivo obtener del órgano competente en materia de patrimonio cultural en cada caso, según las prospecciones arqueológicas que se lleven a cabo, donde se impondrán las medidas que sea necesario adoptar para garantizar el menor impacto en el patrimonio arqueológico.

4. Las alegaciones relativas a la participación pública y al trámite de información pública se contestan por remisión a lo expuesto en el apartado II.1 de este informe.

Alegaciones de **JJA, JLI, AFO y AM:**

1. Las alegaciones relativas a la participación pública y al trámite de información pública se contestan por remisión a lo expuesto en el apartado II.1 de este informe.

2. En lo que respecta al impacto paisajístico, nos remitimos a lo expuesto los apartados II.6 y II.11 de este informe.

3. En respuesta a las alegaciones relativas al impacto en la agricultura, se entiende la preocupación que puede generar el advertir que una zona eminentemente rural pueda verse amenazada por la implantación de instalaciones renovables. Ahora bien, si hablamos de instalaciones fotovoltaicas, si bien representan una mayor ocupación de suelo que la eólica, el avance de la tecnología y la cada vez mayor conciencia de la necesidad de



garantizar su compatibilidad con actividades agroganaderas, están permitiendo desarrollar tecnologías como la agrovoltaica. De esta forma, la implantación de instalaciones fotovoltaicas puede llegar a ser compatible con el desarrollo simultáneo de la actividad agraria. Esta compatibilidad es mayor aun con la actividad ganadera y con la apicultura, existiendo numerosos ejemplos de desarrollo simultáneo del uso fotovoltaico junto con el uso ganadero y apicultura, entre otros, no afectando las instalaciones fotovoltaicas a la calidad de pastos, y siendo habitual, como se ha dicho, el pastoreo incluso dentro de las propias plantas fotovoltaicas.

El PTS de Energías Renovables persigue un equilibrio entre los usos primarios y los usos de energías renovables, pudiendo ser que, en unos casos haya de primar uno de ellos sobre el otro. En este sentido, el PTS de las Energías Renovables asume las especialidades intrínsecas a las subcategorías de suelo agroganadero y campiña, trasladando a la matriz de ordenación del medio físico un régimen de usos específico para las instalaciones fotovoltaicas a ubicar en suelo de alto valor estratégico, prohibiendo expresamente las instalaciones de energía fotovoltaica de gran escala y mediana escala destinada a producción, y remitiéndose, para el resto de categorías y tecnologías, a lo previsto en el PTS Agroforestal.

Tanto las DOT como el PTS Agroforestal contempla un régimen de usos en los distintos tipos de suelo, incorporando entre los usos que regulan el de "instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal", en su doble modalidad de Tipo A o Tipo B. El PTS de Energías Renovables asume aquella regulación de usos, incorporando las instalaciones de energías renovables como uso propiciado, admisible o prohibido, según el tipo de suelo de que se trate.

La matriz de ordenación del medio físico que se incorpora como Anexo I de las Normas de Aplicación del PTS, incorpora, así, ese tratamiento especial de los suelos agrario más valiosos, al prohibir en ellos la implantación de instalaciones fotovoltaicas de gran escala en los suelos de alto valor estratégico, así como las instalaciones eólicas de gran escala en suelo de aptitud baja.

Comentar además que se ha elaborado un Protocolo de Afección Sectorial Agraria acorde a lo establecido en el PTS que justifica la inexistencia de impactos críticos en este sentido.

El PTS ha sido muy exigente en la protección de los suelos de alto valor agrológico; toda vez que los mismos están categorizados como de sensibilidad máxima en el Informe sobre zonificación ambiental de Patrimonio Natural, se les asigna una protección estricta que impide la ubicación de ZLS de gran escala sobre los mismos (ya que la sensibilidad máxima sólo permite alcanzar una aptitud baja o muy baja, no pudiendo desarrollarse la gran escala en estos tipos de aptitud).

Por el contrario, el cambio climático no entiende de compatibilidades con la agricultura. Estamos viendo cómo la alteración del clima propio de cada estación provoca la pérdida de cosechas enteras o una menor calidad en la producción de los cultivos y sobre todo provoca una acuciante escasez de agua que impacta de lleno sobre la agricultura, habiendo sido necesario convocar a la Mesa de Agricultura y Cambio Climático en este año 2023. Por tanto, se entiende que este sector primario, tan necesario para nuestro territorio, tiene que interiorizar el beneficio derivado de una implantación ordenada de las energías renovables como la que propone el PTS.

4. Sobre la pérdida de conectividad y biodiversidad y afecciones al paisaje, se informa por remisión a los apartados II.6 y II.11 de este informe.



5. En cuanto a la afección a elementos arqueológicos, éstos quedarían fuera de la delimitación de la ZLS. Esto no obsta, sin embargo, para que el proyecto que, en su caso, se elabore en desarrollo de la ZLS deba evaluar el impacto que la proximidad a aquel elemento pueda representar. A tal fin, se deberá obtener cuantos informes y autorizaciones sea preceptivo obtener del órgano competente en materia de patrimonio cultural en cada caso, según las prospecciones arqueológicas que se lleven a cabo, donde se impondrán las medidas que sea necesario adoptar para garantizar el menor impacto en el patrimonio arqueológico.

6. Sobre las afecciones a turón, azor común, cangrejo autóctono, lirón gris, halcón abejero, gato montés, águila calzada, marta, gineta, picamaderos negro:

La mayor parte de las indicadas no se encuentran en la categoría de "En Peligro" en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas (sólo el cangrejo autóctono). En todo caso, es preciso indicar que a escala de proyecto se realizarán por parte del promotor todos los trámites ambientales necesarios en cada emplazamiento y que llevarán aparejados estudios de detalle específicos que permitirán calificar el impacto sobre la biodiversidad atendiendo a su diseño y las medidas mitigadoras propuestas, tal y como establece la normativa vigente de evaluación de impacto ambiental, debiendo trasladarse esta evaluación detallada a la mencionada escala de proyecto (como por ejemplo estudios de fauna, para conocer el uso del espacio en la zona de implantación concreta y tomar las medidas mitigadoras que sean necesarias según los resultados obtenidos).

7. Sobre los acuíferos, no existe referencia bibliográfica alguna de impactos sobre los manantiales, puesto que las excavaciones de este tipo de proyectos son someras y se realizan siempre estudios hidrológicos y geotécnicos de detalle, adoptándose las medidas oportunas, siempre a escala de proyecto. Estos proyectos estarán fiscalizados por los diferentes trámites sectoriales aplicables, como el trámite de evaluación de impacto ambiental o los trámites sectoriales que pudieran ser aplicables en materia de aguas (URA/Confederaciones hidrográficas). A este respecto comentar que las instalaciones renovables, como la eólica y la fotovoltaica, no tienen vertido alguno y los vertidos de aceites que accidentalmente pudieran ocurrir en turbina se tratan con medidas correctoras y no llegan a suelo.

8. En cuanto a la sensibilidad fotovoltaica, no hay ninguna prueba de que los ruidos, infrasonidos, campos electromagnéticos, contaminación lumínica, etc, estén causando ningún impacto perjudicial sobre la salud, de hecho, es patente la convivencia de la energía tanto eólica como fotovoltaica en Euskadi, en el Estado español y en Europa sin que se hayan manifestado impactos de este tipo que vayan a ser mínimamente relevantes durante más de tres décadas de desarrollo y convivencia. El estudio de ruido, de sombras y los seguimientos de los campos electromagnéticos producidos en cada emplazamiento concreto ha de estudiarse a nivel de proyecto, garantizando la distancia y medidas adecuadas para no sobrepasar los niveles permisibles, siendo la distancia establecida en el PTS una distancia de carácter general estratégico. se remite a la contestación dada en el apartado II.12.

[35. Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Zuia \(183\)](#)

Extracto de alegaciones:

Siguen la estructura del modelo 9. Alega, además, que:



1. La ZLS eólica incluye el cordal Ganalto-Urrialdó que en su día fue desestimada por afecciones ambientales (masas de arbolado natural) en el PTS Eólico de 2002. Asimismo, en esa zona hay 5 territorios de Águila Real inventariados.
2. Hay un error en el mapa cartografiado: el PTS cartografía una amplia zona como "parque eólico actual" que no se corresponde con la realidad. El actual parque está más al sur.
3. Esa zona es considerada como Área de Especial Interés Paisajístico por el Catálogo del Paisaje del Área Funcional de Álava Central. Allí lo caracterizan por su alta fragilidad. Se trata de las zonas denominadas Badaia, Arkamu y Gibillo.
4. No se ha puesto a disposición pública los informes del Documento de Alcance siendo un motivo de nulidad del PTS.
5. El PTS admite que entra en conflicto con el Decreto 20/2014 sobre protección del paisaje y con el artículo 21 de las DOT, directrices del paisaje: *"el desarrollo concreto de la energía eólica puede entrar en conflicto con las directrices del paisaje del artículo 21 de las DOT, las cuales proponen como medida de protección del paisaje, evitar la construcción sobre elementos dominantes del mismo, tales como cimas, crestas de montañas, etc."*
6. Un gran número de espacios de interés natural multifuncionales son afectados directamente por las ZLS entre los que destaca las Sierras de Badaia y Arrato.
7. Es incomprensible que las infraestructuras de producción de energía eólica de gran escala sean consideradas en las mismas DOT y en el PTS como "Instalaciones no lineales de tipo B".
8. Posibilita las instalaciones en todo el territorio que no se considere zona de exclusión. El PTS tampoco evalúa el impacto de caminos de acceso y líneas de evacuación y permite que los Proyectos actualmente en tramitación continúen adelante al margen de la planificación. Por ello, el PTS supone la pérdida del sentido vital, cultural y paisajístico, de los montes y valles de nuestro territorio.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

La respuesta al escrito presentado se realiza por remisión a lo informado al analizar las alegaciones formuladas conforme al modelo 9 y, además:

1. Sobre la diferencia con el cordal Ganalto – Urrialdó, ésta se debe a la diferencia de criterio ambiental, estando en este caso la zonificación modelada por la sensibilidad ambiental establecida en el Informe "Impactos generados por los parques eólicos y fotovoltaicos y propuesta de zonificación ambiental 2021" de la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático, Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco. Los criterios del 2002 no estaban tan justificados como estos.

Sobre el águila real, mencionar que en el informe de SEO/BirdLife. 2023, "Informe sobre las causas de mortalidad no natural de avifauna en España. Proyecto LIFE Guardianes de la Naturaleza. Madrid", y en el informe del Gobierno Vasco "Desarrollo de las energías eólica y fotovoltaica y su compatibilización con la conservación del patrimonio natural en la CAPV", se observa que la mortalidad de esta especie por colisión con aerogeneradores es mínima (sin ningún registro histórico en el País Vasco y sólo el 0,5 % de las entradas en CRF en el Estado) se corresponden con colisión de esta especie.



Por otro lado, el reciente "Atlas de las Aves nidificantes de Euskadi (Aranzadi, 2023)" indica una tendencia poblacional positiva e incluso la publicación "Lozano Valencia, P. L, Murua Alzola, P. (2020). *Determinación de la distribución actual y potencial del águila real (Aquila chrysaetos) en el sector occidental de Álava (País Vasco). Pirineos, 175, e054*" indica un crecimiento poblacional mostrando 7 territorios nuevos, lo que evidencia su posible convivencia con la energía eólica. Los datos aportados hay que ponerlo además en el contexto de las variables meteorológicas de cada año, así como otras variables que pueden afectar a la cría, observándose que incluso en 1996, antes de cualquier parque eólico, se producían también fracasos en la cría de esta especie. Se aportan datos hasta 2011 pero este seguimiento ha continuado, y de ello en el informe del Gobierno Vasco comentado anteriormente se observa que, en 2011 de las parejas de águilas, tres tienen pollos a punto de volar, observándose asimismo crías de parejas en los siguientes años.

2. La cartografía del PE Badaia es correcta, ya que lo que se ha traspuesto son las geometrías de los planos de ordenación del actual PTS 2002, que establecen la zona destinada para cada parque eólico.

3. Las alegaciones relativas al paisaje se informan por remisión a lo expuesto en el apartado II.6 de este informe.

4. La alegación relativa a la afección al paisaje se responde por remisión a lo expuesto en el apartado II.6.5 de este informe.

5. En cuanto a la afección de espacios de interés multifuncional y al resto de valores ambientales, nos remitimos a lo expuesto en el apartado II.11 de este informe.

6. En cuanto a la consideración de las instalaciones de generación eléctrica mediante energías renovables, nos remitimos a lo expuesto en el apartado III punto 9.1 de este informe, donde se justifica y fundamenta debidamente las razones que llevan a que, ya con ocasión del PTS de la energía eólica del año 2002, estas instalaciones se consideren como instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal tipo B.

7. Tal y como se explica en la Memoria del PTS, todas las superficies de SNU no incluidas en zonas de exclusión se englobarán dentro de las Zonas Aptas, las cuales tendrán diferente aptitud para albergar este tipo de instalaciones.

Para el cálculo de la diferente capacidad de acogida, y en lo relativo a las energías fotovoltaica en terreno y eólica en SNU, se ha realizado un cruzamiento entre las zonas con recurso bruto favorable identificadas en la Fase 1 y la sensibilidad ambiental del territorio.

Una vez determinadas las 2 variables que van a definir el modelo territorial, se realiza una graduación de la aptitud, dando lugar a zonas de aptitud alta, media, baja o muy baja. En estas zonas, la implantación de energías renovables deberá cumplir una serie de presupuestos:

- Estar al régimen de usos contemplado en la matriz de ordenación del medio físico.
- Elaborar el correspondiente proyecto y estudio de impacto ambiental, previo análisis del medio y de las afecciones que del mismo puedan derivar, debiendo adoptar la solución que menor impacto suponga y que mejor adecuación al territorio presente. Estos documentos serán objeto de autorización de instalaciones – en cuanto al proyecto -, y de evaluación ambiental – en cuanto al estudio de impacto ambiental - . A ello se suma la necesidad de obtener cuantos permisos y autorizaciones sea



preceptivo obtener de todas las Administraciones y Organismos competentes, tanto por razón de la materia como por ser titulares de bienes que se puedan ver afectados.

No obstante, ello no significa que en esas zonas aquéllas se puedan implantar de forma directa, sino que, como se ha dicho, el proyecto que el análisis de compatibilidad entre el uso propuesto y la categoría de suelo afectada se realizará por aplicación de la Matriz de Ordenación del Medio Físico de la CAPV para energías renovables que se recoge como anexo 1 a las normas de aplicación del PTS.

36. Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Errezil (215)

Extracto de alegaciones:

Siguen la estructura del modelo 9, incorporando, además, alegaciones específicas:

1. La ZLS podría afectar a superficies de bosques naturales. Se encuentra, además, en las proximidades del espacio natural protegido de Pagoeta.
2. La Directiva Hábitats obliga a realizar una adecuada evaluación de proyectos, planes y programas que puedan afectar de manera apreciable a los lugares Natura 2000. La zona de Gazume se recogía en el PTS de la Energía Eólica pero no llegó a implantarse en ella un parque eólico por formar parte de la Red Natura 2000, al encontrarse dentro de la ZEC de Hernio-Gazume.
3. Uno de los emplazamientos seleccionados para la implantación de energía eólica se sitúa sobre el área de interés especial, establecido en el Plan de Gestión de Aves necrófagas, de Hernio-Gazume.
4. Parte de la ZLS se considera Paisaje singular y sobresaliente y Área de Interés Naturalístico de las DOT de 1997.
5. El PTS admite que entra en conflicto con el Decreto 20/2014 sobre protección del paisaje y con el artículo 21 de las DOT, directrices del paisaje: *"el desarrollo concreto de la energía eólica puede entrar en conflicto con las directrices del paisaje del artículo 21 de las DOT, las cuales proponen como medida de protección del paisaje, evitar la construcción sobre elementos dominantes del mismo, tales como cimas, crestas de montañas, etc."*
6. Un gran número de espacios de interés natural multifuncionales son afectados directamente por las ZLS entre los que destaca las Sierras de Badaia y Arrato.
7. Es incomprensible que las infraestructuras de producción de energía eólica de gran escala sean consideradas en las mismas DOT y en el PTS como "Instalaciones no lineales de tipo B".
8. Posibilita las instalaciones en todo el territorio que no se considere zona de exclusión. El PTS tampoco evalúa el impacto de caminos de acceso y líneas de evacuación y permite que los Proyectos actualmente en tramitación continúen adelante al margen de la planificación. Por ello, el PTS supone la pérdida del sentido vital, cultural y paisajístico, de los montes y valles de nuestro territorio.

Respuesta a las alegaciones formuladas:



La respuesta al escrito presentado se realiza por remisión a lo informado al analizar las alegaciones formuladas conforme al modelo 9 y, además:

1. En cuanto a la posible afección a superficies de bosques naturales y análisis del impacto en el espacio natural protegido de Pagoeta, nos remitimos a lo expuesto en el apartado II.11 de este informe.

2. La ZLS aquí grafiada no se solapa con el espacio Red Natura 2000 de Hernio-Gazume y no es la misma que la del PTS 2002. No se asimila a ningún proyecto anterior del pasado. El propio Estudio Ambiental Estratégico recoge la valoración específica de impactos sobre la RN200 al nivel estratégico que le corresponde al PTS, sin perjuicio de los estudios a escala de proyecto que se harán en los pertinentes trámites de evaluación de impacto ambiental.

Respecto a la estrategia de sostenibilidad energética de Gipuzkoa 2050, comentar que el PTS promueve la pequeña escala y con ello la generación distribuida, no existiendo ninguna incompatibilidad en este sentido. Por otro lado, en lo relativo a la eólica, la propuesta de la EEG2050 propone algunas cuestiones relativas todas ellas al autoconsumo con mini-aerogeneradores, lo que es una solución para entornos de baja demanda, pero no para altas demandas como grandes núcleos de población o la industria. La escala comercial de este tipo de tecnología, indispensable en la transición energética, ha de desarrollarse de la única manera que es técnicamente y ambientalmente posible, es decir, con aerogeneradores que estén actualmente en el mercado (no existen menores de 2 MW) y en zonas donde se localiza en recurso, muy sectorizado, no pudiendo seleccionarse discrecionalmente donde se van a existir la generación eólica, sino que esta viene impuesta por la ubicación de los propios yacimientos eólicos. En todo caso, el PTS ha establecido una estricta zonificación poniendo a la variable ambiental en el centro, que ha dado lugar a un modelo territorial sostenible en el que, prevaleciendo la sensibilidad ambiental, se restringen o prohíben directamente los yacimientos situados en las zonas de mayor sensibilidad.

3. Sobre la afección al área de interés especial, reseñar que existe un error de apreciación del Ayuntamiento, ya que la ZLS no está dentro de ninguna área de interés especial del Plan Conjunto de Necrófagas, sino que está dentro de una zona de protección de las aves según lo establecido en la Orden de 6 de mayo de 2016, relativa a zonas donde será necesaria la disposición de medidas anticolidión y anti electrocución.

4. En cuanto a la consideración de parte de la ZLS como Paisaje singular y sobresaliente y área de interés naturalístico, nos remitimos a lo expuesto en el apartado II.6 y 11 de este informe.

5. La alegación relativa a la afección al paisaje se responde por remisión a lo expuesto en el apartado II.6.5 de este informe.

6. En cuanto a la afección de espacios de interés multifuncional, nos remitimos a lo expuesto en el apartado II.11 de este informe.

7. En cuanto a la consideración de las instalaciones de generación eléctrica mediante energías renovables, nos remitimos a lo expuesto en el apartado III punto 9.1 de este informe, donde se justifica y fundamenta debidamente las razones que llevan a que, ya con ocasión del PTS de la energía eólica del año 2002, estas instalaciones se consideren como instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal tipo B.



8. Tal y como se explica en la Memoria del PTS, todas las superficies de SNU no incluidas en zonas de exclusión se englobarán dentro de las Zonas Aptas, las cuales tendrán diferente aptitud para albergar este tipo de instalaciones.

Para el cálculo de la diferente capacidad de acogida, y en lo relativo a las energías fotovoltaica en terreno y eólica en SNU, se ha realizado un cruzamiento entre las zonas con recurso bruto favorable identificadas en la Fase 1 y la sensibilidad ambiental del territorio.

Una vez determinadas las 2 variables que van a definir el modelo territorial, se realiza una graduación de la aptitud, dando lugar a zonas de aptitud alta, media, baja o muy baja. En estas zonas, la implantación de energías renovables deberá cumplir una serie de presupuestos:

- Estar al régimen de usos contemplado en la matriz de ordenación del medio físico.
- Elaborar el correspondiente proyecto y estudio de impacto ambiental, previo análisis del medio y de las afecciones que del mismo puedan derivar, debiendo adoptar la solución que menor impacto suponga y que mejor adecuación al territorio presente. Estos documentos serán objeto de autorización de instalaciones – en cuanto al proyecto -, y de evaluación ambiental – en cuanto al estudio de impacto ambiental-. A ello se suma la necesidad de obtener cuantos permisos y autorizaciones sea preceptivo obtener de todas las Administraciones y Organismos competentes, tanto por razón de la materia como por ser titulares de bienes que se puedan ver afectados.

No obstante, ello no significa que en esas zonas aquéllas se puedan implantar de forma directa, sino que, como se ha dicho, el proyecto que el análisis de compatibilidad entre el uso propuesto y la categoría de suelo afectada se realizará por aplicación de la Matriz de Ordenación del Medio Físico de la CAPV para energías renovables que se recoge como anexo 1 a las normas de aplicación del PTS

37. Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Tolosa (217)

Extracto de alegaciones:

Siguen la estructura del modelo 9, incorporando, además, alegaciones específicas:

1. El PTS no aporta la superficie de ocupación de terreno no urbanizable que conllevan los emplazamientos seleccionados para las instalaciones fotovoltaicas de gran escala previstas en Tolosa.
2. La ZLS de Tolosa no afecta de forma significativa sobre ningún elemento natural ni patrimonial destacado, pero sí producirá una "transformación ambiental considerable" sobre la conectividad ecológica y un efecto barrera de los polígonos solares sobre los corredores.
3. Generará un impacto en el medio rural agrario, ya que producirá una pérdida de tierras de cultivo.

Como Anexo I se adjunta unas declaraciones realizadas conjuntamente por las siguientes personas: **XAA, AFOB, JNZ, CB, JET, JLIE, AMO, ND, JJA y SBZ.**



Esas alegaciones versan sobre los siguientes puntos:

1. La ZLS está encima de una zona en dónde se práctica agricultura ecológica.
2. La ZLS tendrá un gran impacto sobre la biodiversidad, además afectaran 4 hectáreas de bosque, al paisaje y a la naturaleza.
3. No se ha tenido en cuenta el patrimonio cultural, especialmente, el poblado amurallado Intxur.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

La respuesta al escrito presentado se realiza por remisión a lo informado al analizar las alegaciones formuladas conforme al modelo 9.

Con relación a las alegaciones particulares que se acompañan por el Ayuntamiento en Anexo 1:

1. En respuesta a las alegaciones relativas al impacto en la agricultura, se entiende la preocupación que puede generar el advertir que una zona eminentemente rural pueda verse amenazada por la implantación de instalaciones renovables. Ahora bien, las alegaciones sobre el impacto agrario no se basan en ninguna evidencia concluyente sino en algunos escenarios previstos por los alegantes, que no se estiman reales tal como demuestra la experiencia, puesto que la energía renovable lleva conviviendo con el territorio décadas sin que haya acontecido ningún impacto crítico sobre el medio agrario. De hecho, es abrumadoramente mayoritaria la superficie del territorio que se destina a aprovechamientos agrícolas (más de 60.000 hectáreas en 2021) sobre la que se va a destinar a aprovechamiento renovable, incluso en el escenario de mayor ocupación. Se trata de una cuestión de convivencia totalmente posible, que debe alejarse de conceptos absolutistas basados en que el territorio sólo puede destinarse a un aprovechamiento (en este caso el agrario):

- si atendemos a los datos, la superficie agraria que se ocuparía por las zonas de localización seleccionadas del PTS, representa un escaso porcentaje sobre el total de suelo agrario de Euskadi. Ese porcentaje se alcanzaría en caso de ocupar la totalidad de la superficie reservada;
- si hablamos de energía eólica, se ha demostrado que sus instalaciones son compatibles con el desarrollo de la actividad agroganadera; la disposición de los aerogeneradores permite que la superficie real de ocupación de suelo permita una convivencia de usos;
- en cuanto a las instalaciones fotovoltaicas, si bien representan una mayor ocupación de suelo que la eólica, el avance de la tecnología y la cada vez mayor conciencia de la necesidad de garantizar su compatibilidad con actividades agroganaderas, están permitiendo desarrollar tecnologías como la agrovoltaica. De esta forma, la implantación de instalaciones fotovoltaicas puede llegar a ser compatible con el desarrollo simultáneo de la actividad agraria.

El PTS de Energías Renovables persigue un equilibrio entre los usos primarios y los usos de energías renovables, pudiendo ser que, en unos casos haya de primar uno de ellos sobre el otro. En este sentido, el PTS de las Energías Renovables asume las especialidades intrínsecas a las subcategorías de suelo agroganadero y campiña, trasladando a la matriz de ordenación del medio físico un régimen de usos específico para las instalaciones fotovoltaicas a ubicar en suelo de alto valor estratégico, prohibiendo expresamente las instalaciones de energía fotovoltaica de gran escala y mediana escala destinada a producción, y remitiéndose, para el resto de categorías y tecnologías, a lo previsto en el PTS Agroforestal.



Tanto las DOT como el PTS Agroforestal contempla un régimen de usos en los distintos tipos de suelo, incorporando entre los usos que regulan el de "instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal", en su doble modalidad de Tipo A o Tipo B. El PTS de Energías Renovables asume aquella regulación de usos, incorporando las instalaciones de energías renovables como uso propiciado, admisible o prohibido, según el tipo de suelo de que se trate.

La matriz de ordenación del medio físico que se incorpora como Anexo I de las Normas de Aplicación del PTS, incorpora, así, ese tratamiento especial de los suelos agrario más valiosos, al prohibir en ellos la implantación de instalaciones fotovoltaicas de gran escala en los suelos de alto valor estratégico, así como las instalaciones eólicas de gran escala en suelo de aptitud baja.

Comentar además que se ha elaborado un Protocolo de Afección Sectorial Agraria acorde a lo establecido en el PTS que justifica la inexistencia de impactos críticos en este sentido.

El PTS ha sido muy exigente en la protección de los suelos de alto valor agrológico; toda vez que los mismos están categorizados como de sensibilidad máxima en el Informe sobre zonificación ambiental de Patrimonio Natural, se les asigna una protección estricta que impide la ubicación de ZLS de gran escala sobre los mismos (ya que la sensibilidad máxima sólo permite alcanzar una aptitud baja o muy baja, no pudiendo desarrollarse la gran escala en estos tipos de aptitud).

Por el contrario, el cambio climático no entiende de compatibilidades con la agricultura. Estamos viendo cómo la alteración del clima propio de cada estación provoca la pérdida de cosechas enteras o una menor calidad en la producción de los cultivos y sobre todo provoca una acuciante escasez de agua que impacta de lleno sobre la agricultura, habiendo sido necesario convocar a la Mesa de Agricultura y Cambio Climático en este año 2023. Por tanto, se entiende que este sector primario, tan necesario para nuestro territorio, tiene que interiorizar el beneficio derivado de una implantación ordenada de las energías renovables como la que propone el PTS.

2. Sobre la pérdida de conectividad y biodiversidad y afecciones al paisaje, se informa por remisión a los apartados II.6 y II.11 de este informe.

3. En cuanto a la afección a elementos arqueológicos, éstos quedarían fuera de la delimitación de la ZLS. Esto no obsta, sin embargo, para que el proyecto que, en su caso, se elabore en desarrollo de la ZLS deba evaluar el impacto que la proximidad a aquel elemento pueda representar. A tal fin, se deberá obtener cuantos informes y autorizaciones sea preceptivo obtener del órgano competente en materia de patrimonio cultural en cada caso, según las prospecciones arqueológicas que se lleven a cabo, donde se impondrán las medidas que sea necesario adoptar para garantizar el menor impacto en el patrimonio arqueológico.

4. Las alegaciones relativas a la participación pública y al trámite de información pública se contestan por remisión a lo expuesto en el apartado II.1 de este informe.

[38. Alegaciones formuladas por los Ayuntamientos de Alonsotegi, Arrankudiaga y Arrigorriaga \(234\)](#)

Extracto de alegaciones:



Siguen la estructura del modelo 9, incorporando, además, alegaciones específicas:

1. La ZLS del Ganekogorta ya fue seleccionada en el PTS Eólico, pero no desarrollada por motivos técnicos que implicaba la gran pendiente transversal y el elevado coste de la obra civil.
2. De las ZLS planteadas, las siguientes afectan a "Habitats de Interés prioritarios":
 - Norte de Alonsotegi (territorio entre Apuko-Karabinari-proximidades de Saiburu);
 - Este de Alonsotegi (Cordal de Gongada);
 - Sur de Alonsotegi, norte de Arrankudiaga, norte de Arrigorriaga (Cordal de Ganekogorta);
 - Este de Arrankudiaga (Cordal de Ganekogorta-Goikogana).
3. Se data la presencia de buenas poblaciones de especies de montaña como el escribano montesino (*Emberiza cia*), el bisbita alpino (*Anthus spinoleta*) o el verderón serrano (*Serinus citrinella*). Son unas zonas con crestas muy prospectadas por las aves carroñeras como el alimoche o el buitre que acuden desde sus nidos o dormitorios próximos. Es destacable que en el caso de la ZLS de Ganekogorta se sitúa sobre la zona de protección de aves y líneas eléctricas del sector Artigas-Ganekogorka.
4. Las ZLS afectan sobre los corredores ecológicos de Alonsotegi (C.E.06 Ganekogorta-Meaztegi-Barbadun) y de Arrankudiaga (C.E.03 Urdaibai-Ganekogorta, C.E.05 Ganekogorta-Gorbea-Ayala, C.E.06 Ganekogorta-Meaztegi-Barbadun).
5. Las ZLS afectan áreas de interés natural multifuncional concretamente las antiguas "Áreas de Interés Naturalístico de las DOT de 1977.
6. El Ganekogorta está incluido en el Catálogo Abierto De Paisajes Singulares y Sobresalientes De La CAPV.
7. Al norte del municipio de Alonsotegi existe un elemento patrimonial de naturaleza geológica-geomorfológica flanqueado por 2 ZLS. Este elemento patrimonial es el Punto de Interés Geológico (PIG) nº 59 "Karrts en agujas de Peñas Blancas".
8. Además esas ZLS están localizadas dentro de la zona de servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Bilbao.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

La respuesta al escrito presentado se realiza por remisión a lo informado al analizar las alegaciones formuladas conforme al modelo 9 y además:

1. Se señala por los ayuntamientos alegantes que la zona del Ganekogorta no ha sido desarrollada pese a ser seleccionada en el PTS de la Energía Eólica, debido a motivos técnicos, entre ellos, las dificultades para definir y ejecutar los accesos. A este respecto cabe señalar que en los veinte años transcurridos desde que se aprobara el PTS de la Energía Eólica ha acontecido un desarrollo y avance en las técnicas constructivas que permite que emplazamientos que, con anterioridad no eran viables, ahora sí puedan ser desarrollados. Ello motiva que el Ganekogorta se mantenga como zona seleccionada, correspondiendo, en cualquier caso, a la empresa promotora interesada en su desarrollo estudiar el diseño de los accesos conforme a las mejores técnicas disponibles y con la menor afección posible sobre el territorio.



2. Afección a Hábitats de interés prioritario. Con la información que se cuenta a nivel estratégico no se han observado hábitats de interés prioritario que constituyan zonas de exclusión en las ZLS referidas.

3. En cuanto a la ubicación de la ZLS de Ganekogorta sobre la zona de protección de aves y líneas eléctricas del sector Artigas-Ganekogorta, señalar que el PTS es la herramienta que permite una integración territorial del despliegue renovable, y que lo que se planifica es la generación de la energía, no pudiendo entrar en el detalle del diseño particular de cada proyecto (camino, zanjas, líneas de evacuación,...) ante la multiplicidad de opciones y la necesidad de estudios de detalle, debiendo trasladarse la evaluación del impacto de estas infraestructuras auxiliares y su diseño concreto a la fase de proyecto y no a escala autonómica. En todo caso, serán de aplicación en todo caso el Real Decreto 1432/2008, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en tendidos eléctricos, debiendo tomarse a escala de proyecto todas las medidas anticolidión y antielectrocución que sean oportunas o, en su caso, el soterramiento.

4. En cuanto a la afección a corredores ecológicos y espacios de interés natural multifuncional, se informa por remisión al apartado II.6. En todo caso, reseñar que la energía eólica no tiene ningún impacto relevante sobre la conectividad terrestre establecida en los corredores ecológicos (diseñados en el País Vasco para los desplazamientos de especies terrestres), toda vez que no están vallados y la red de caminos puede ser utilizada por las especies en sus desplazamientos reduciendo el coste energético, como se ha evidenciado en el seguimiento de parques eólicos.

Es importante reseñar que actualmente en Euskadi la Red de Corredores Ecológicos establecida está totalmente orientada al desplazamiento de especies terrestres, teniendo como objetivo el *efecto barrera* provocado por las infraestructuras lineales de transporte como las carreteras. De hecho, en la Memoria de la Red de Corredores Ecológicos de Euskadi se identifican como especies objetivo especies típicamente terrestres, como el corzo, jabalí, ciervo, visón, tejón, etc.

Queda patente la vocación de la red de corredores ecológicos de Euskadi, no conociéndose a fecha actual ninguna cartografía de rutas de vuelo o corredores aéreos de aves o quirópteros. Es por tanto poco probable que las aves, especialmente las planeadoras de mayor envergadura y más sensibles a la colisión con aerogeneradores, utilicen estos corredores forzosamente en sus desplazamientos. En todo caso, el PTS ha tratado de identificar toda la información posible a este respecto razón por la que se ha revisado bibliografía científica sobre corredores aéreos tal y como se observa en el apartado 2.1.3.7 del EsAE.

5. En los espacios de interés natural multifuncionales, el régimen de aplicación al uso de instalaciones de generación eléctrica mediante energías renovables sobre el terreno es, asimismo, el que se recoge en las propias DOT, contemplándolo como un uso admisible, con la única excepción de las instalaciones fotovoltaicas de gran escala, donde se considera un uso prohibido. Con ello, se estaría ya aplicando una restricción sobre aquellas instalaciones de mayor entidad (gran escala) y por tanto de mayor incidencia potencial sobre este factor.

6. La alegación relativa al paisaje, se remite a la respuesta al apartado II.6 y II.11 de este informe, reseñándose que el paisaje ha sido tratado con tal exigencia que ha sido el motivo principal del establecimiento del índice de saturación, considerando además que a nivel de proyecto puede trabajarse en la integración paisajística de las instalaciones, demostrando



y justificando con estudios de detalle y simulaciones fotográficas el impacto real de las instalaciones, sin que pueda justificarse una prohibición genérica en todas las crestas y bordes montañosos. En todo caso, se trata de una cuestión cultural más que territorial, de asunción de un nuevo paisaje ligado a la transición energética, considerando que no hay mayor elemento modelador del paisaje que el cambio climático, que tiene en las energías renovables una de sus principales medidas de mitigación.

7. En cuanto a las servidumbres aeronáuticas, el PTS, como instrumento de planeamiento, deberá contar con el informe favorable de la Dirección General de Aviación Civil, por lo que estará a cuanto por ésta se disponga en el informe que emita, incorporando cuantas cuestiones trasladen. A partir de ahí, será la empresa promotora interesada en desarrollar un proyecto en concreto la que, en fase de proyecto habrá de adecuar la disposición de los elementos que lo integran a las directrices que, en su caso, imponga AESA, quien será el órgano competente para, en última instancia, conceder o denegar la autorización que se solicite.

39. Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Soraluze (414)

Extracto de alegaciones:

Siguen la estructura del modelo 9. Además de ello hacen las siguientes alegaciones:

1. El PTP del Bajo Deba considera la denominada "Karakate-Irurutzeta-Agerre Buru" una "Áreas de Especial Relevancia. Áreas a Proteger".

Según el PTP, estas zonas están fundamentalmente conformadas por bosques autóctonos de hayedos, (es el caso de la vertiente norte del cordal de Karakate dentro del municipio del Elgoibar), y pastos montanos en la vertiente sur del cordal, ya dentro del municipio de Soraluze.

El PTP recoge, en sus categorías de Ordenación del SNU una serie de "áreas de mejora ambiental" que junto las zonas de protección especial completan la superficie del cordal de Karakate.

2. La zona de Karakate en el PGOU se considera "Zona Rural de Especial Protección (D.1)". Asimismo, ese espacio está incluido con el número 36 en el Catálogo Abierto de Espacios Relevantes de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

3. Solicita ampliación de las zonas de exclusión por criterios técnicos incluyendo al menos el área de parque rural de Karakate y toda el área de protección especial recogida en el vigente PGOU de Soraluze, por afectar a:

- la red de corredores ecológicos. En esa zona se encuentra integrado el corredor ecológico número 39 denominado como "Karakate-Izarraitz",
- lugares de interés geológico. En esa zona se encuentra el LIG nº 41 "Corte volcánico de Karakate" del Inventario de Lugares de Interés geológico en la Comunidad Autónoma del País Vasco,
- hábitats de interés comunitario y prioritario. En esa zona conviven: los hayedos acidófilos atlánticos, prados de siega atlánticos no pastoreados, lastonares y pastos del Mesobromion, brezales atlánticos dominados por Ulex, bosques naturales jóvenes de frondosas, brezales atlánticos típicos con Erica vagans y E. cinérea,



- prados pastados y pastos no manipulados. Por ello, las instalaciones de las ZLS causarían, en esa zona, una afectación muy grave e irreversible,
- espacios de Interés Naturalístico. Las Directrices de Ordenación del Territorio establecen dentro de la categoría de "Otros espacios de interés naturalístico" el espacio denominado Karakate-Irurutzeta-Agerre Buru, con código DOT033. El "catálogo abierto de espacios naturales relevantes de la CAPV, establece como "Espacio Natural de Interés" con código número 36 al conocido como Karakate-Irurutzeta-Agerre Buru,
 - a patrimonio cultural arqueológico - estación megalítica Elosua-Plazentzia, monumentos megalíticos -,
 - a avifauna. Dentro de las ZLS hay una zona de protección de avifauna en el denominado "Sector Gipuzkoa Central",
 - a zonas de sensibilidad ambiental,
 - Parte de las ZLS se sitúan sobre la Zona de Interés Geológico de código V06GIS.URA0410.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

1. El art. 13 del PTP del Alto Deba recoge el régimen de aplicación en los ámbitos de interés natural, entre los que, según el Ayuntamiento, se encontraría parte de los suelos afectados por la delimitación de la ZLS en el Término Municipal de Soraluze. Según ese artículo, se considera uso admisible el de infraestructuras de servicios, cuando su implantación en el medio resulte necesaria u oportuna y se justifique por motivos de utilidad pública o interés social.

En la Sección 3, artículo 48, del mismo PTP se recogen, como infraestructuras de servicios, las de electricidad y gas, remitiéndose a las determinaciones establecidas tanto en las DOT como en el Plan 3E-2005 Estrategia Energética de Euskadi en el desarrollo de las propuestas en materia energética (las referencias a ambos instrumentos se entenderán realizada a los vigentes en la actualidad).

La implantación de las instalaciones, eólicas o fotovoltaicas, en las zonas identificadas para ello responde a la necesaria existencia de recurso, requisito que condiciona su ubicación exacta y que, en términos de las DOT:

"el aumento de la aportación de las energías renovables implica, necesariamente, la implantación de instalaciones de producción de energía allí donde se encuentre el recurso y pueda ser aprovechado energéticamente de manera viable y rentable. A determinadas escalas y en relación a determinados recursos naturales, esto se dará, de modo significativo, en suelos rústicos situados en el medio natural y que en muchas ocasiones albergarán importantes valores ambientales y paisajísticos, además del valor también con transcendencia ambiental decisiva en la lucha contra el cambio climático derivado del aprovechamiento de las energías renovables. La adecuada ordenación de estas infraestructuras y los estímulos para su extensión son claves para hacer de ellas el soporte energético de un modelo de desarrollo más sostenible."

Se cumpliría, de esta forma, el primero de los requisitos exigidos por el PTP para la implantación de este tipo de infraestructuras en zonas de interés natural. En cuanto al segundo de los requisitos - el de utilidad pública o interés social -, cabe aclarar que las instalaciones cuya implantación en el territorio ordena el PTS, son instalaciones cuya utilidad pública se encuentra expresamente reconocida por Ley. Basta remitirnos, a tales efectos, a lo previsto en el artículo 54 de la Ley del Sector Eléctrico:



"Se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte, distribución de energía eléctrica, así como las infraestructuras eléctricas de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos de potencia superior a 3.000 kW, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso."

Estamos, por tanto, ante unas instalaciones que, como instalaciones de producción de energía eléctrica, son declaradas de utilidad pública por ley, siendo, además, declaradas de interés público por parte del PTS de las energías renovables.

En cuanto a la afección de suelos calificados como *ámbitos rurales de acceso al territorio*, tampoco se entiende como impeditivo del desarrollo renovable. En este sentido, el Anexo V del PTP del Bajo Deba contempla, como actos de construcción permitidos, las instalaciones para la ejecución y desarrollo de los servicios de captación y depuración de agua y de saneamiento, centros de transformación eléctrica y demás servicios al servicio del mismo.

Por último, si acudimos a la matriz de ordenación del medio físico que incorpora el PTP, vemos como el uso de instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal tipo B es un uso admisible para todas las categorías de suelo.

No cabe apreciar, por tanto, incompatibilidad alguna entre el PTS y el PTP del Bajo Deba, ello sin perjuicio de que el hecho de que el PTS delimite unas determinadas zonas de localización seleccionada no quiere decir que, necesariamente, se vaya a implantar en todas ellas una instalación eólica o fotovoltaica, sino que dependerá de: 1º el interés de los promotores y 2º que el proyecto que se presente obtenga las debidas autorizaciones sectoriales y ambientales.

Aun en el caso de que la ZLS se llegue a desarrollar, ello no implica que se vaya a ocupar la totalidad, siendo el proyecto el que defina la ubicación concreta de sus instalaciones.

El proyecto que a tal fin se elabore tendrá que ir acompañado del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, sometiéndolo al trámite de Evaluación Ambiental, en cuyo seno se impondrán cuantas medidas preventivas, correctoras o compensatorias sea preciso para preservar los valores naturales existentes.

2. En cuanto a la solicitud de ampliación de la zona de exclusión, no puede ser aceptada, en base a lo siguiente:

- La respuesta a la cuestión relativa a la red de corredores ecológicos se realiza por remisión a lo expuesto en el apartado II.6.4 de este informe.
- Por afectar a lugares de interés geológico: todos los temas relacionados con cavidades kársticas deberán ser tratados en detalle en los correspondientes estudios geotécnicos que han de realizarse a lo largo del proyecto, en lo que se determinará la conveniencia o no de realizar cimentaciones en cada zona, de manera que los riesgos siempre sean asumibles y se tomen decisiones a partir de sondeos y otra información de detalle. De este modo tanto los impactos como las medidas mitigadoras y su seguimiento ambiental han de ser tratados a escala de proyecto.
- Por afectar a hábitats de interés comunitario: se entiende que los hábitats de mayor interés son los de interés prioritario, que son los que se han seleccionado como criterios de exclusión, debiendo tratarse aquellos no prioritarios como los expuestos por el ayuntamiento alegante a nivel de cada proyecto. Reseñar que la mayor parte



de esos hábitats, sobre todo los mejor conservados, están indirectamente incluidos en otros criterios de exclusión como los espacios naturales protegidos.

Por el contrario, no se ha identificado afecciones a hábitats de interés prioritario a escala estratégica.

- Por afección a Espacios de Interés Naturalístico, nos remitimos a lo expuesto en el apartado III 6.4. de este informe.
- Por afección a patrimonio cultural arqueológico, el PTS ha considerado excluidos todos los Bienes de Interés Cultural, elementos arqueológicos, Camino de Santiago y elementos protegidos del Paisaje Cultural del Vino y el Viñedo Rioja Alavesa, considerándose un grado de protección notable sobre este factor, alineado con la escala autonómica que corresponde a un PTS como éste. Para aquellos bienes que no encajen como zona de exclusión será en fase de proyecto, y su respectiva evaluación de impacto ambiental, donde, a nivel detallado de proyecto, se establecerán las condiciones concretas de desarrollo en cada emplazamiento concreto, atendiendo a las prospecciones arqueológicas de detalle que se hagan en cada proyecto y atendiendo a los informes sectoriales del órgano competente en materia de patrimonio cultural. En aquella fase de proyecto, la promotora deberá realizar, por tanto, un análisis de afección a los elementos integrantes del patrimonio cultural, cuando proceda, debiendo solicitar la correspondiente autorización a la Administración competente y estar al régimen de protección derivada de su calificación.
- Por afección a avifauna, nos remitimos a lo expuesto en el apartado III 6.2. de este informe.
- A zonas de sensibilidad ambiental: se ha asumido de pleno la sensibilidad ambiental establecida para las instalaciones eólicas y fotovoltaicas en suelo en el informe "Impactos generados por los parques eólicos y fotovoltaicos y propuesta de zonificación ambiental 2021" (Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente). Esta sensibilidad ha sido la base fundamental para establecer la aptitud del territorio, que a su vez se constituye en el núcleo del modelo territorial. Es decir, esta sensibilidad ambiental es el factor modelador de mayor relevancia que se ha considerado para ordenar toda la inserción territorial de las energías renovables de mayor incidencia como la eólica y la fotovoltaica. Sobre la zonificación de sensibilidad ambiental, y aplicando el principio de precaución, el PTS ha establecido adicionalmente más de 40 criterios de exclusión donde se prohíbe directamente la implantación de instalaciones de mediana y gran escala, siendo estas las de mayor incidencia territorial por su tamaño.

40. Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Oñati (443)

Extracto de alegaciones:

Siguen la estructura del modelo 9, formulando, además, alegaciones específicas:

1. LA ZLS eólica que está en la zona denominada Elgea-Urkilla fue incluida en PTS eólico 2002 y rechazada después por motivos ambientales, por su afección a comunidades vegetales y especies de animales protegidas.

Las comunidades de vegetales son las siguientes: hayedo acidófilo atlántico, Brezal de E.vagans y E.cinerea. Asimismo, también afectar a las: praderas silicícolas de Deschampsia flexuosa, Brezal alto de Erica arborea, Brezal atlántico típico con Erica vagans y E. cinérea,



Praderas montanas de Agrostis y Festuca- Helechales atlánticos y subatlánticos, montanos, Vegetación de roquedos básicos.

- En esa zona viven especies que son protegidas por el Plan Conjunto de Gestión de Aves Necrófagas, Catálogo Vasco de Especies Amenazadas, Plan de Acción de los Quirópteros, así como otras especies de interés como el halcón peregrino, buitre leonado, quebrantahuesos, cenícalo vulgar o Topillo nival.

2. En esa zona hay espacios naturales protegidos: ZEC Aizkorri-Aratz, PN de Aizkorri-Aratz, Catálogo Abierto de Espacios Naturales Relevantes (- Sierras de Aizkorri, Alzania, Urkilla-Elgea y Zaraya), AIN de las DOT (Aizkorri). Pueden producirse impactos sobre los corredores ecológicos: Nº 117 Aizkorri - Montes de Aldaia 4, Nº 115 Aizkorri - Montes de Aldaia 2, Nº 44 Aizkorri - Udalaiz.

3. Ciertas zonas de las ZLS deben ser matizadas al ser áreas erosionables y perjudiciales para los acuíferos.

4. El PTP Mondragón-Bergara se menciona genéricamente la zona, aunque en el PTS Agroforestal califica la zona como parque natural y forestal, forestal-monte ralo y pastos montanos. El PTS de Energías Renovables excluye las categorías de pastos montanos y espacios naturales con lo que sorprende la clasificación de esa zona en ZLS.

5. En aquellos municipios cuya zonificación coincide con categorías de las DOT y hayan determinado zonas de protección especial deben ser consideradas directamente como Zonas de Exclusión del PTS.

6. La zona de Aizkorri-Aratz está en el catálogo abierto de paisajes singulares y sobresalientes de la CAPV.

7. En la ZLS hay la estación megalítica de Elgea-Artia. La Estacion megalítica fue declarada conjunto monumental por Decreto 137/2003.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

La respuesta a las alegaciones formuladas conforme al modelo 9, se remite al apartado en que se analiza éste. Con respecto al resto de alegaciones:

1. Sobre la ZLS eólica incluida cerca de Elgea-Urkilla y su exclusión en el PTS 2002, esto se debe a la diferencia de criterio ambiental, estando en este caso la zonificación modelada por la sensibilidad ambiental establecida en el Informe "Impactos generados por los parques eólicos y fotovoltaicos y propuesta de zonificación ambiental 2021". Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático. Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco. Los criterios del 2002 no estaban tan justificados como estos.

Sobre las comunidades vegetales y hábitats de interés, comentar que se entiende que los hábitats de mayor interés son los de interés prioritario, que son los que se han seleccionado como criterios de exclusión, debiendo tratarse aquellos no prioritarios como los expuestos por el alegante a nivel de cada proyecto. Reseñar que la mayor parte de esos hábitats, sobre todo los mejor conservados, están indirectamente incluidos en otros criterios de exclusión como los espacios naturales protegidos.



2. Sobre la fauna, la ZLS referida no se encuentra ni en un Parque natural, ni una ZEC ni en el ámbito de la AIE+ ZPA de aves necrófagas, sino adyacente. Sobre su situación sobre la zona de protección de aves y tendidos, únicamente comentar que a escala de proyecto habrán de tomarse las medidas oportunas acorde a esta zona (anticolisión y antielectrocución), sin que existe incompatibilidad alguna. Se remite a lo expuesto en el apartado III 6. y II.11 de este informe; reseñando la escala estratégica del PTS y el hecho de que no exime del correspondiente trámite de evaluación de impacto ambiental que a escala de proyecto habrá de realizarse, y en el que se realizarán todos aquellos estudios específicos de detalle que sean necesarios. Mencionar que en la zona de Aizkorri – Aratz lleva conviviendo casi 20 años un parque eólico en el medio de un espacio natural protegido, lo que parece no ha sido motivo para la reducción de sus valores faunísticos y ecológicos, puestos de relieve por el propio alegante, lo que es claro signo palpable de la inexistencia de impactos críticos por el desarrollo eólico y la pervivencia de los valores fundamentales de estos espacios protegidos.

Nos remitimos de nuevo al apartado III 6. y II.11 de este informe, en especial en lo referente a los corredores ecológicos.

3. La presencia de áreas erosionables y vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos es un aspecto a tratar a escala de proyecto con estudios específicos tales como los estudios geotécnicos y los estudios hidrológicos. En la zona donde está grafiada la ZLS la aptitud es media y la sensibilidad no es máxima, sino alta.

4. El PTS de Energías Renovables no excluye las categorías de pastos montanos, sino la de “pastos montanos-roquedos” por ser suelos más escasos. Los “pastos montanos” se establecen como uso prohibido fuera de las ZLS, que es donde aplica la Matriz de Ordenación del Medio Físico.

5. Sobre la cuestión municipal, se remite al apartado II.4. En aquellos municipios cuya zonificación coincide con categorías de las DOT y hayan determinado zonas de protección especial deben ser consideradas directamente como Zonas de Exclusión del PTS.

6. Con respecto al paisaje, se remite a la contestación dada al apartado II.6, reseñándose que el catálogo abierto de paisajes singulares y sobresalientes de la CAPV es una herramienta de carácter descriptivo.

7. En cuanto al patrimonio cultural comentar que se han considerado excluidos ya desde el PTS, todos los Bienes de Interés Cultural, elementos arqueológicos, Camino de Santiago y elementos protegidos del Paisaje Cultural del Vino y el Viñedo Rioja Alavesa, considerándose un grado de protección notable sobre este factor, alineado con la escala autonómica que corresponde a un PTS como éste, sin perjuicio de los trámites de proyecto y su respectiva evaluación de impacto ambiental, que, a nivel detallado de proyecto, establecerán las condiciones concretas de desarrollo en cada emplazamiento concreto, atendiendo a las prospecciones arqueológicas de detalle que se hagan en cada proyecto y atendiendo a los informes sectoriales del órgano competente en materia de patrimonio cultural, como se ha dicho, en cada trámite a nivel de proyecto específico. Sobre la estación megalítica de Elgea-Artia, considerando la cartografía disponible se ha considerado zona de exclusión por lo que no hay ZLS sobre las mismas.

[41. Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Mendaro \(448\)](#)

Siguen la estructura del modelo 9. Alegan, además, lo siguiente:



1. La ZLS situada entre el límite municipal de Mutriku, Markina y el norte de Mendaro afectaría, *potencialmente*, a superficies de bosques naturales.
2. La ZLS para la implantación de energía eólica se sitúa sobre el área de interés especial, establecido en el Plan de Gestión de Aves necrófagas, de Arno. Se trata también de una zona de protección de aves con líneas eléctricas.
3. Se afectan Espacios de Interés Natural Multifuncionales según las DOT áreas de interés naturalístico, en concreto, el Monte Arno-Olatz.
4. En el PTP de Debabarrena la zona limítrofe de la ZLS se considera incluida dentro de la categoría de espacios naturales protegidos, que incluye Parques naturales, Biotopos protegidos y árboles singulares. Por otra parte, el PTP incluye el territorio sobre el que cartografía la ZLS, dentro de la categoría de Área de Interés Hidrogeológico como "área subterránea de protección de acuíferos".
5. La ZLS no garantiza la compatibilidad de los emplazamientos eólicos con la protección de los yacimientos arqueológicos. El Bien Cultural en cuestión es la Estela de Ameikutz, además de elementos patrimoniales que se encuentran en estado de estudio y que todavía no han sido incluidos en el catálogo oficial.

Respuesta a las alegaciones formuladas

La respuesta al escrito presentado se realiza por remisión a lo informado al analizar las alegaciones formuladas conforme al modelo 9 y además:

- 1.** Con relación a la afección a bosques naturales, lo cierto es que el escrito habla en términos de mera potencialidad, es decir, se podrían ver afectados. Tal afección potencial se evitará en todo caso en fase de proyecto, que será donde se deban analizar los impactos que con la instalación proyectada se prevea ocasionar, eligiendo la alternativa que menor afección territorial y ambiental presente.
- 2.** Nos remitimos al apartado II.6.2. de este informe, en cuanto a afección a aves necrófagas.
- 3.** Nos remitimos al apartado II.6.4. de este informe, en cuanto a los Espacios de Interés Natural Multifuncionales según las DOT
- 4.** Según el PTP del Bajo Deba, en las áreas subterráneas de protección de acuíferos *quedan limitados los usos y actividades, prohibiéndose las escombreras y los vertidos de residuos, así como aquellos usos y actos potencialmente emisores de contaminantes del suelo.* A este respecto, se debe informar que no existe referencia bibliográfica alguna de impactos sobre los manantiales, puesto que las excavaciones de este tipo de proyectos son someras y se realizan siempre estudios hidrológicos y geotécnicos de detalle, adoptándose las medidas oportunas, siempre a escala de proyecto. Estos proyectos estarán fiscalizados por los diferentes trámites sectoriales aplicables, como el trámite de evaluación de impacto ambiental o los trámites sectoriales que pudieran ser aplicables en materia de aguas (URA/Confederaciones hidrográficas). Las instalaciones renovables, como la eólica y la fotovoltaica, no tienen vertido alguno y los vertidos de aceites que accidentalmente pudieran ocurrir en turbina se tratan con medidas correctoras y no llegan a suelo.

Por último, la ZLS delimitada en Mendaro no afecta a parques naturales.



No cabe apreciar, por tanto, incompatibilidad alguna entre el PTS y el PTP del Bajo Deba, ello sin perjuicio de que el hecho de que el PTS delimite unas determinadas zonas de localización seleccionada no quiere decir que, necesariamente, se vaya a implantar en todas ellas una instalación eólica o fotovoltaica, sino que dependerá de: 1º el interés de los promotores y 2º que el proyecto que se presente obtenga las debidas autorizaciones sectoriales y ambientales.

Aun en el caso de que la ZLS se llegue a desarrollar, ello no implica que se vaya a ocupar la totalidad, siendo el proyecto el que defina la ubicación concreta de sus instalaciones.

El proyecto que a tal fin se elabore tendrá que ir acompañado del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, sometiéndolo al trámite de Evaluación Ambiental, en cuyo seno se impondrán cuantas medidas preventivas, correctoras o compensatorias sea preciso para preservar los valores naturales existentes.

5. En cuanto al potencial impacto sobre el patrimonio arqueológico que podría producirse con la implantación de las instalaciones renovables. Cabe realizar en este sentido las mismas consideraciones que para otros factores ambientales, al respecto de que el PTS se constituye en una herramienta con un objetivo de primario de compatibilización del despliegue renovables con la conservación de los valores ambientales y patrimoniales, incluyendo el patrimonio cultural, considerando el carácter estratégico y la escala que corresponde a un PTS (autonómica). De este modo, el PTS y su evaluación ambiental estratégica han establecido unos exigentes criterios estratégicos para garantizar la compatibilidad del desarrollo de las renovables con la conservación de valores culturales, que incluye un modelo territorial con una zonificación que asume de pleno la sensibilidad ambiental establecida para esta tecnología en el Informe "Impactos generados por los parques eólicos y fotovoltaicos y propuesta de zonificación ambiental 2021". Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático. Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente. Gobierno Vasco; y que entre otras dota del mayor grado de sensibilidad ambiental (máxima) a los bienes culturales como el Camino de Santiago, bienes arqueológicos, Unesco, etc. con radios de protección. A mayores sobre esta sensibilidad, el PTS ha propuesto zonas de exclusión por motivos culturales como por ejemplo los elementos protegidos del Paisaje Cultural del Vino y el Viñedo Rioja Alavesa y los bienes culturales, elementos arqueológicos y Camino de Santiago acorde a la cartografía de GeoEuskadi. Queda de manifiesto que el PTS ha sido estricto en la protección de los valores culturales a escala estratégica, sin perjuicio además de los estudios detallados y prospecciones arqueológicas que se hagan a escala de proyecto dentro de los trámites tales como la evaluación de impacto ambiental.

[42. Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Hondarribia \(449\)](#)

Extracto de alegaciones:

Siguen la estructura del modelo 9, formulando, además, las siguientes alegaciones específicas:

1. El PTS admite que entra en conflicto con el Decreto 20/2014 sobre protección del paisaje y con el artículo 21 de las DOT, directrices del paisaje: *"el desarrollo concreto de la energía eólica puede entrar en conflicto con las directrices del paisaje del artículo 21 de las DOT, las cuales proponen como medida de protección del paisaje, evitar la construcción sobre*



elementos dominantes del mismo, tales como cimas, crestas de montañas, etc." Por ello, no es compatible con las DOT.

2. El Plan no ha tenido en cuenta los Catálogos del Paisaje, las Determinaciones del Paisaje, los Planes de Acción del Paisaje y los Estudios de Integración Paisajística, ya aprobados o en fase de aprobación en diferentes ámbitos de la CAPV.

3. Se contradice el Decreto 90/2014, especialmente el art. 4.5 que dice que "*En proceso de elaboración de los Catálogos del paisaje se garantizará la participación activa de agentes públicos y privados y de la ciudadanía afectada.*" El PTS no ha garantizado la participación activa que exige ese artículo.

4. También resulta incompatible con los siguientes elementos:

- Incompatible con agricultura, ganadería y silvicultura.
- No se han tenido en cuenta los corredores ecológicos.
- Ley 9/2021, Plan Conjunto de Gestión de Aves Necrófagas especialmente resulta incompatible con los objetivos c, d, e i) de la Ley 9/2021.
- No se valoran todos los impactos derivados de la ejecución del PTS, y se deja al momento de desarrollo de proyectos. Pero la dimensión del PTS (número de ZLS y superficies) cuestiona el sentido y utilidad de esos proyectos.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

La respuesta al escrito presentado se realiza por remisión a lo informado al analizar las alegaciones formuladas conforme al modelo 9 y además:

1. Sobre la cuestión paisajística, se remite a la respuesta al apartado II.6 y II.11, reseñándose que el paisaje ha sido tratado con tal exigencia que ha sido el motivo principal del establecimiento del índice de saturación. considerando además que a nivel de proyecto puede trabajarse en la integración paisajística de las instalaciones, demostrando y justificando con estudios de detalle y simulaciones fotográficas el impacto real de las instalaciones. En todo caso, se trata de una cuestión cultural más que territorial, de asunción de un nuevo paisaje ligado a la transición energética, considerando que no hay mayor elemento modelador del paisaje que el cambio climático, que tiene en las energías renovables una de sus principales medidas de mitigación. Reseñar a su vez que el Decreto 90/2014 no establece ninguna prohibición particular al desarrollo de energías renovables, sino la necesidad de evaluar el impacto a través de los Estudios de Integración Paisajística, aspecto que se materializará a escala de proyecto y que a escala estrategia del PTS se ha tratado a través del establecimiento de un correcto alcance de los estudios paisajísticos de parques eólicos (por ser ésta la tecnología de mayor incidencia) que garantice una adecuada evaluación sobre este factor (Anexo I al EsAE).

2. El Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la CAPV, cuyo incumplimiento por el PTS se alega, identifica los instrumentos a emplear en el ámbito de la ordenación del territorio: los Catálogos del Paisaje de cada Área Funcional, las Determinaciones del Paisaje, los Planes de Acción del Paisaje y los Estudios de Integración Paisajística.

Los Catálogos de Paisaje son documentos descriptivos y prospectivos que abarcan la totalidad del paisaje de cada Área Funcional y definen, entre otros aspectos, las cuencas, las texturas y las unidades de paisaje, establecen los objetivos de calidad paisajística a los que aspirar y las medidas y acciones necesarias para alcanzarlos e identifican las áreas de



especial interés paisajístico en función de alguno de los siguientes criterios: por su singularidad, por constituir ejemplos representativos de los tipos de paisaje raros o amenazados, por su fragilidad, por su especial deterioro o degradación, por constituir zonas muy visibles para la población, por contribuir de forma decisiva a conformar la identidad del área funcional y/o por presentar cualidades sobresalientes en los aspectos perceptivos y estéticos. Las unidades de paisaje delimitadas en los Catálogos son ámbitos paisajísticamente coherentes sobre los que puede recaer un régimen específico de protección, gestión u ordenación.

En base a los criterios establecidos en los Catálogos de Paisaje, se formulan las Determinaciones del Paisaje que desarrollan los objetivos de calidad paisajística y las medidas para su consecución. Tales Determinaciones podrán incorporarse a los correspondientes PTP con carácter recomendatorio y como propuestas de actuación relacionadas con Estudios de Integración Paisajística o con Planes de acción.

Los Planes de Acción del Paisaje son los instrumentos de intervención para la protección, gestión y ordenación del paisaje de, al menos, las áreas de especial interés paisajístico identificadas en los Catálogos, mientras que los Estudios de Integración Paisajística son los documentos técnicos que permiten considerar las consecuencias de la ejecución de los proyectos de obras y actividades sobre el paisaje y exponer los criterios adoptados para su adecuada integración en el mismo.

Son las determinaciones del paisaje aprobadas para cada Plan Territorial Parcial, los instrumentos que algunos alegantes entienden que se vulnera por el PTS, no haberlas tenido en consideración a la hora de delimitar las ZLS. Ahora bien, como bien se señala en el Decreto 90/2014, esas determinaciones se recogen con carácter recomendatorio, como meras propuestas de actuación. De ahí que en caso de que en alguna zona concreta el contenido del PTS pueda no adecuarse exactamente a ellas, de ello no deriva ninguna cusa de nulidad que invalide este instrumento.

3. En cuanto a la participación e información pública, nos remitimos a lo expuesto en el apartado II.1 de este informe.

4. En cuanto la incompatibilidad con la agricultura, ganadería y silvicultura, se entiende la preocupación que puede generar el advertir que una zona eminentemente rural pueda verse amenazada por la implantación de instalaciones renovables. Ahora bien, las alegaciones sobre el impacto agrario no se basan en ninguna evidencia concluyente sino en algunos escenarios previstos por el alegante, que no se estiman reales tal como demuestra la experiencia, puesto que la energía renovable lleva conviviendo con el territorio décadas sin que haya acontecido ningún impacto crítico sobre el medio agrario. De hecho, es abrumadoramente mayoritaria la superficie del territorio que se destina a aprovechamientos agrícolas (más de 60.000 hectáreas en 2021) sobre la que se va a destinar a aprovechamiento renovable, incluso en el escenario de mayor ocupación. Se trata de una cuestión de convivencia totalmente posible, que debe alejarse de conceptos absolutistas basados en que el territorio sólo puede destinarse a un aprovechamiento (en este caso el agrario):

- si atendemos a los datos, la superficie agraria que se ocuparía por las zonas de localización seleccionadas del PTS, representa un escaso porcentaje sobre el total de suelo agrario de Euskadi. Ese porcentaje se alcanzaría en caso de ocupar la totalidad de la superficie reservada;
- -si hablamos de energía eólica, se ha demostrado que sus instalaciones son compatibles con el desarrollo de la actividad agroganadera; la disposición de los



aerogeneradores permite que la superficie real de ocupación de suelo permita una convivencia de usos;

- en cuanto a las instalaciones fotovoltaicas, si bien representan una mayor ocupación de suelo que la eólica, el avance de la tecnología y la cada vez mayor conciencia de la necesidad de garantizar su compatibilidad con actividades agroganaderas, están permitiendo desarrollar tecnologías como la agrovoltaica. De esta forma, la implantación de instalaciones fotovoltaicas puede llegar a ser compatible con el desarrollo simultáneo de la actividad agraria.

El PTS de Energías Renovables persigue un equilibrio entre los usos primarios y los usos de energías renovables, pudiendo ser que, en unos casos haya de primar uno de ellos sobre el otro. En este sentido, el PTS de las Energías Renovables asume las especialidades intrínsecas a las subcategorías de suelo agroganadero y campiña, trasladando a la matriz de ordenación del medio físico un régimen de usos específico para las instalaciones fotovoltaicas a ubicar en suelo de alto valor estratégico, prohibiendo expresamente las instalaciones de energía fotovoltaica de gran escala y mediana escala destinada a producción, y remitiéndose, para el resto de categorías y tecnologías, a lo previsto en el PTS Agroforestal.

Tanto las DOT como el PTS Agroforestal contempla un régimen de usos en los distintos tipos de suelo, incorporando entre los usos que regulan el de "instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal", en su doble modalidad de Tipo A o Tipo B. El PTS de Energías Renovables asume aquella regulación de usos, incorporando las instalaciones de energías renovables como uso propiciado, admisible o prohibido, según el tipo de suelo de que se trate.

La matriz de ordenación del medio físico que se incorpora como Anexo I de las Normas de Aplicación del PTS, incorpora, así, ese tratamiento especial de los suelos agrario más valiosos, al prohibir en ellos la implantación de instalaciones fotovoltaicas de gran escala en los suelos de alto valor estratégico, así como las instalaciones eólicas de gran escala en suelo de aptitud baja.

Comentar además que se ha elaborado un Protocolo de Afección Sectorial Agraria acorde a lo establecido en el PTS que justifica la inexistencia de impactos críticos en este sentido. El PTS ha sido muy exigente en la protección de los suelos de alto valor agrológico; toda vez que los mismos están categorizados como de sensibilidad máxima en el Informe sobre zonificación ambiental de Patrimonio Natural, se les asigna una protección estricta que impide la ubicación de ZLS de gran escala sobre los mismos (ya que la sensibilidad máxima sólo permite alcanzar una aptitud baja o muy baja, no pudiendo desarrollarse la gran escala en estos tipos de aptitud).

Por el contrario, el cambio climático no entiende de compatibilidades con la agricultura. Estamos viendo cómo la alteración del clima propio de cada estación provoca la pérdida de cosechas enteras o una menor calidad en la producción de los cultivos y sobre todo provoca una acuciante escasez de agua que impacta de lleno sobre la agricultura, habiendo sido necesario convocar a la Mesa de Agricultura y Cambio Climático en este año 2023. Por tanto, se entiende que este sector primario, tan necesario para nuestro territorio, tiene que interiorizar el beneficio derivado de una implantación ordenada de las energías renovables como la que propone el PTS.

El PTS tampoco supone ninguna afección significativa a la soberanía alimentaria de Euskadi, que está limitada por las propias características y tamaño del territorio vasco que imposibilitan el desarrollo masivo de cultivos como en otras regiones con una orografía y condiciones diferentes. Se reitera que el PTS sólo territorializa/zonifica y no plantea ningún



objetivo renovable, sino que atendiendo al mandato de las DOT zonifica el territorio para conseguir el máximo aprovechamiento renovables, según se justifica en la contestación al apartado II.3.

5. En cuanto a los corredores ecológicos, se considera que la compatibilidad de cada instalación con la función propia de los corredores ecológicos debe ser analizada para cada proyecto concreto, no siendo posible adoptar una solución de aplicación general, ya que ello puede suponer una limitación para el desarrollo renovable que podría ser sustituida con medidas concretas a adoptar en cada actuación. Es decir, se trata de un impacto que puede ser solventado con medidas específicas a nivel de proyecto. Además, cabe considerar que no existen corredores aéreos en Euskadi y que los corredores ecológicos delimitados por las diferentes Redes de corredores Ecológicos e Infraestructura Verde se constituyen en corredores para especies terrestres, por lo que en este caso los proyectos eólicos no tendrían ninguna incompatibilidad en este sentido puesto que no van vallados y permiten el flujo de la fauna, incluso reduciendo el coste energético de desplazamiento de la fauna.

6. Nos remitimos al apartado II.6.2. de este informe, en cuanto a afección a aves necrófagas.

43. Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Aramaio (176)

Extracto del informe

1. Según señala el ayuntamiento, el PTS presentaría incompatibilidad con las DOT y con otros instrumentos de planeamiento:

1.1 Incompatibilidades con las DOT: Su art. 16.5 establece que la implantación de las infraestructuras de energías renovables será compatible con la preservación del patrimonio natural, paisajístico y cultural; además, el art. 20 establece la recomendación de dotar de energía a los ámbitos rurales. En cuanto a las directrices de paisaje, las DOT señalan que la implantación de infraestructuras para el aprovechamiento de energía renovable tenga en cuenta la existencia de recurso y la imposibilidad de su emplazamiento en otro lugar por este motivo. En el caso de los corredores ecológicos, según las DOT se favorecerá la conectividad ecológica entre los espacios protegidos.

1.2 Incompatibilidad con el PTP de Alto Deba que no contempla la instalación de parques eólicos. Además, según las determinaciones del paisaje, se evitará las alteraciones geomorfológicas como consecuencia de su instalación sobre las líneas de crestas de fondos escénicos.

1.3 PTS de la energía eólica.

1.4 PTS Agroforestal: los suelos afectados por las ZLS serían pastos montanos según el PTS Agroforestal y en ellos, tal como contempla el PTS de las Energías Renovables en su matriz de ordenación del medio físico, el uso para instalaciones de generación de energía eólica en los pastos montanos está prohibido.

1.5 Las ZLS que se seleccionan en Aramaio están en zonas de aptitud baja según los planos de zonificación.

1.6 Según las NNSS del Planeamiento de Aramaio los suelos afectados por las ZLS son Espacios de Protección.

El Ayuntamiento concluye que la existencia de contradicciones como la falta de consideración a PTPs y planeamiento municipal implica que el PTS EERR no está



correctamente insertado en el marco territorial, de manera que, salvo que se corrijan, no vincularía con sus determinaciones al planeamiento urbanístico (art. 22 LOTPV).

2. Identifica otras incompatibilidades del PTS con figuras de protección ambiental:

- Los corredores ecológicos - las ZLS se encuentran afectarían a los corredores ecológicos.
- Paisajes singulares y sobresalientes: las ZLS de la zona interfieren con un espacio de interés naturalístico catalogado como lo es su zona.
- Áreas de interés especial para aves necrófagas: invoca el informe emitido por el Servicio de Patrimonio Natural de la DFB, donde se dice que Balmaseda debe ser un municipio donde no se deben desarrollar centrales eólicas en base a lo establecido en el decreto foral 83/2015. Las ZLS se encuentran dentro de las áreas marcadas como zonas de protección de la avifauna pro la Orden de 6 de mayo de 2016.
- Vulnerabilidad de acuíferos y captaciones de abastecimiento de agua.
- Las ZLS seleccionadas en Aramaio se localizan en montes de Utilidad Pública, cuya ocupación y uso requiere de autorización. Además, los parques eólicos no se encuentran incluidos entre las funciones sociales de un monte de utilidad pública.
- Afección a rutas de montaña y camino público y áreas de esparcimiento.

3. Otros aspectos sobre los que alega:

- Menoscabo del derecho de realizar alegaciones en el procedimiento de audiencia pública.
- Indefensión por el plazo reducido.
- Incorrecta denegación de ampliación del plazo.
- Arbitrariedad en la metodología utilizada en la redacción del documento. Considera que el apartado de metodología de la memoria es insuficiente y se dice que es necesario poder acceder a los datos y la metodología del cálculo empleada.
- Lo compara con el PTS de 2002 y dice que la determinación de las zonas de exclusión se ha realizado de forma poco justificada metodológicamente y que la base debería haber sido el SIG de GeoEuskadi.
- Señala informes emitidos antes de la AI que no han sido atendidos y se indica que tampoco han sido aportados.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

1. En lo que respecta a la contradicción de las DOT, PTP y planeamiento municipal, cabe informar:

1.1 Por el Ayuntamiento se invocan las Directrices de Ordenación del Territorio, alegando su vulneración por parte del PTS de Energías Renovables en concreto las directrices en materia de hábitat rural y paisaje, para hacer valer la prevalencia de esos elementos, y de su protección, en detrimento de la implantación de instalaciones renovables que, por ello, deben quedar relegadas a un segundo plano. Pero si invocamos las DOT hay que acudir también a aquellas referencias que las mismas contienen en materia de lucha contra el cambio climático e impulso de las energías renovables. Señalan, así, que:

"La visión de la Estrategia Energética de Euskadi 2030 se dirige a alcanzar las siguientes metas: consumo cero de petróleo para usos energéticos en el 2050, lo que requiere un cambio estructural en el sistema de transporte; contribuir a los objetivos de la Estrategia Vasca de Cambio Climático 2050, es decir, reducir las emisiones de GEI de Euskadi en al menos un 40% a 2030 y en al menos un 80% a 2050, respecto al año 2005, así como alcanzar en el año 2050 un consumo de energía renovable del 40% sobre el consumo final; y la desvinculación total de los



combustibles fósiles y emisiones netas cero de GEIs a lo largo de este siglo, con las energías renovables como único suministro energético. La Estrategia Energética de Euskadi 2030 establece la consecución de los siguientes objetivos en el horizonte temporal que finaliza en 2030:

- 1. Alcanzar un ahorro de energía primaria del 17%.*
- 2. Potenciar el uso de las energías renovables un 126% para alcanzar una cuota de renovables en consumo final del 21%.*

...

La eficiencia energética y las energías renovables son por lo tanto los dos ejes principales de la Estrategia Energética de Euskadi y constituyen requisitos imprescindibles para la sostenibilidad, la competitividad y la lucha contra el cambio climático.

...

Ahora bien, el aumento de la aportación de las energías renovables implica, necesariamente, la implantación de instalaciones de producción de energía allí donde se encuentre el recurso y pueda ser aprovechado energéticamente de manera viable y rentable. A determinadas escalas y en relación a determinados recursos naturales, esto se dará, de modo significativo, en suelos rústicos situados en el medio natural y que en muchas ocasiones albergarán importantes valores ambientales y paisajísticos, además del valor también con transcendencia ambiental decisiva en la lucha contra el cambio climático derivado del aprovechamiento de las energías renovables. La adecuada ordenación de estas infraestructuras y los estímulos para su extensión son claves para hacer de ellas el soporte energético de un modelo de desarrollo más sostenible.”

Por lo tanto, asumiendo la interacción existente entre la implantación de, en este caso, una instalación renovable con otros elementos como pudieran ser el paisaje, suelo agrario, etc., de lo que se trata es de lograr una convivencia entre todos ellos, sin que la solución pase por impedir la implantación de instalaciones eólicas y fotovoltaicas en los únicos emplazamientos que pueden ser idóneos para ello.

El PTS trata, de esta forma, de hacer compatible su desarrollo con una afección lo menor posible a otros elementos.

Según lo expuesto en el apartado II.6.4 de este informe, los corredores ecológicos no se han considerado como zonas de exclusión para la energía eólica ni la fotovoltaica por entender que el nivel de planificación al que responde el PTS no permite su exclusión con carácter general para todo este tipo de instalaciones.

Se considera que la compatibilidad de cada instalación con la función propia de los corredores ecológicos debe ser analizada para cada proyecto concreto, no siendo posible adoptar una solución de aplicación general, ya que ello puede suponer una limitación para el desarrollo renovable que podría ser sustituida con medidas concretas a adoptar en cada actuación. Es decir, se trata de un impacto que puede ser solventado con medidas específicas a nivel de proyecto. Además, cabe considerar que no existen corredores aéreos en Euskadi y que los corredores ecológicos delimitados por las diferentes Redes de corredores Ecológicos e Infraestructura Verde se constituyen en corredores para especies terrestres, por lo que en este caso los proyectos eólicos no tendrían ninguna incompatibilidad en este sentido puesto que no van vallados y permiten el flujo de la fauna, incluso reduciendo el coste energético de desplazamiento de la fauna.

En todo caso, en consonancia con lo previsto en las Directrices de Ordenación del Territorio, el PTS, dentro de su matriz de ordenación del medio físico, incluye el condicionante



superpuesto de Infraestructura verde – Corredores Ecológicos y otros espacios de interés natural multifuncionales -. El régimen de aplicación al uso de instalaciones de generación eléctrica mediante energías renovables sobre el terreno es, asimismo, el que se recoge en las propias DOT, contemplándolo como un uso admisible, con la única excepción de las instalaciones fotovoltaicas de gran escala, donde se considera un uso prohibido. Con ello, se estaría ya aplicando una restricción sobre aquellas instalaciones de mayor entidad (gran escala) y por tanto de mayor incidencia potencial sobre este factor.

El PTS se adecúa por tanto a las DOT y a la normativa de aplicación, sin perjuicio de que en fase de proyecto debe justificarse la compatibilidad de la instalación con el objetivo de conectividad ecológica que estos elementos persiguen.

1.2. según se alega, parte de las ZLS afectarían suelo que según el PTP del Alto Deba se calificaría como de interés hidrológico y áreas de interés natural (en una muy pequeña parte de la ZLS en la zona de Jarindo). Con respecto a la primera de las áreas, no es incompatible la implantación de una instalación eólica: no existe referencia bibliográfica alguna de impactos sobre los manantiales, puesto que las excavaciones de este tipo de proyectos son someras y se realizan siempre estudios hidrológicos y geotécnicos de detalle, adoptándose las medidas oportunas, siempre a escala de proyecto. Estos proyectos estarán fiscalizados por los diferentes trámites sectoriales aplicables, como el trámite de evaluación de impacto ambiental o los trámites sectoriales que pudieran ser aplicables en materia de aguas (URA/Confederaciones hidrográficas). A este respecto comentar que las instalaciones renovables, como la eólica y la fotovoltaica, no tienen vertido alguno y los vertidos de aceites que accidentalmente pudieran ocurrir en turbina se tratan con medidas correctoras y no llegan a suelo. Y de existe aguas superficiales, será el diseño definitivo de la instalación eólica donde se tendrá en cuenta la preexistencia de ese elemento, adaptando la ubicación concreta de las instalaciones de forma que no se vean afectadas las aguas, superficiales ni subterráneas.

En las áreas de interés natural, por su parte, el PTP contempla como uso admisible en ellas las infraestructuras de servicios, entre ellas, las líneas de tendido aéreo y subterráneo y las instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal tipo B cuando su implantación en el medio resulte necesaria u oportuna y se justifique por motivos de utilidad pública o interés social. Aplicando esto a las instalaciones cuya implantación en el territorio ordena el PTS, cabe aclarar que son instalaciones cuya utilidad pública se encuentra expresamente reconocida por Ley. Basta remitirnos, a tales efectos, a lo previsto en el artículo 54 de la Ley del Sector Eléctrico:

"Se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte, distribución de energía eléctrica, así como las infraestructuras eléctricas de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos de potencia superior a 3.000 kW, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso."

Estamos, por tanto, ante unas instalaciones que, como instalaciones de producción de energía eléctrica, son declaradas de utilidad pública por ley, siendo, además, declaradas de interés público por parte del PTS de las energías renovables.

Se trata, además, de unas instalaciones englobadas dentro de las instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal tipo B, cumpliendo, de esta forma, con los presupuestos contemplados en el PTP para que las mismas puedan emplazarse en el tipo de suelo.

Las determinaciones del paisaje que incorpora el PTP tienen carácter recomendatorio. Es por ello, que no puede reconocérsele el carácter vinculante que se propone, ni una prevalencia respecto de las previsiones del PTS.



1.3. Pone en relación el PTS de Energías Renovables con el PTS de la energía eólica apuntando que de todos los emplazamientos que seleccionaba, ninguno se localizaba en Aramaio. Hay que tener en cuenta aquí que el PTS de la Energía Eólica fue aprobado en el año 2002. Veinte años después se inician los trabajos de redacción del PTS de Energías Renovables, siendo fácilmente entendible que el avance tecnológico y de las técnicas constructivas habido en este lapso de tiempo es más que justificable de la potencialidad eólica de emplazamientos que en su momento no se contemplaban para el aprovechamiento eólico.

1.4 En cuanto a la compatibilidad con la calificación como pastos montanos del suelo incluido dentro de la delimitación de las ZLS, se debe aclarar que, si bien según la matriz de ordenación del medio físico del PTS, las instalaciones eólicas estarían prohibidas, la matriz de ordenación del medio físico es de aplicación al resto del territorio no afectado por la delimitación de una ZLS. De esta forma, la previsión de las instalaciones eólicas como uso prohibido en los suelos pastos montanos se configura como un elemento de control y preservación de esos suelos, en aras a evitar su sobreocupación por aquellas. Pero ello no implica vulneración de la ZLS de aquel régimen de usos puesto que, como se dice, su aplicación está pensada para las instalaciones que se vayan a implantar fuera de las ZLS.

1.5 La alegación relativa a que las ZLS delimitadas en Aramaio se encuentran en zonas de aptitud baja está motivada por un error en la lectura de la cartografía del PTS, no habiéndose delimitado ninguna ZLS que no se emplace en suelo de aptitud alta o media, no ya en Aramaio sino en todo el territorio de la CAPV.

1.6. En lo que respecta a la calificación que el PGOU otorga al suelo afectado por la delimitación de la Zona de Localización Solar en Aramaio, tras el análisis de lo alegado y del planeamiento municipal resulta lo siguiente:

- Zona de Durakogain. Se desarrolla en la mayor parte de su recorrido por zonas de especial protección por su valor forestal (J.1.4).
- Zona de Mugia. Se desarrolla en una zona preservada por su Interés forestal (J.2.4).
- Zona de Jarindo. Se desarrolla en zona de especial protección por su valor forestal (J.1.4) y zona preservada por su interés natural (J.2.1).

Para estos tipos de suelo, el planeamiento general desarrolla el siguiente régimen de usos:

- Zonas de especial protección por su valor forestal (J.1.4): se contempla como uso autorizable el de instalaciones técnicas de servicio de carácter no lineal tipo B, salvo en aquellas zonas ocupadas por masas forestales autóctonas (bosques autóctonos de frondosas;
- Zona preservada por su Interés forestal (J.2.4): son usos permitidos las actividades y sus edificaciones, construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social (según artículo 28.5.a de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de suelo y urbanismo) vinculadas a la investigación y divulgación, a la educación ambiental, o a cualquier otra dirigida a la protección del propio espacio, así como el recreo concentrado destinado a la educación e interpretación del medio natural y los refugios de montaña de carácter público. También las instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal tipo B, salvo en aquellas zonas ocupadas por masas forestales autóctonas
- Zona preservada por su interés natural (J.2.1): serán usos autorizados las actividades y sus edificaciones, construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social (según artículo 28.5.a de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de suelo y urbanismo) que deban emplazarse de modo ineludible en el terreno receptor por razones científicas, topográficas, silvícolas, o cualquiera otra análoga, así como el recreo concentrado y los refugios de montaña de carácter público. Las instalaciones técnicas de servicio de



carácter no lineal tipo B, salvo en aquellas zonas ocupadas por masas forestales autóctonas (bosques autóctonos de frondosas). Adicionalmente, su instalación requerirá una exhaustiva evaluación de la magnitud de sus impactos ambientales a efectos de determinar su autorización.

Aplicando esto a las instalaciones cuya implantación en el territorio ordena el PTS, cabe aclarar que son instalaciones cuya utilidad pública se encuentra expresamente reconocida por Ley. Basta remitirnos, a tales efectos, a lo previsto en el artículo 54 de la Ley del Sector Eléctrico:

"Se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte, distribución de energía eléctrica, así como las infraestructuras eléctricas de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos de potencia superior a 3.000 kW, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso."

Estamos, por tanto, ante unas instalaciones que, como instalaciones de producción de energía eléctrica, son declaradas de utilidad pública por ley, siendo, además, declaradas de interés público por parte del PTS de las energías renovables.

Se trata, además, de unas instalaciones englobadas dentro de las instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal tipo B, cumpliendo, de esta forma, con los presupuestos contemplados en el PTP para que las mismas puedan emplazarse en el tipo de suelo.

No obstante lo que se señala, el hecho de que el PTS delimite unas determinadas zonas de localización seleccionada no quiere decir que, necesariamente, se vaya a implantar en todas ellas una instalación eólica o fotovoltaica, sino que dependerá de: 1º el interés de los promotores y 2º que el proyecto que se presente obtenga las debidas autorizaciones sectoriales y ambientales.

Aun en el caso de que la ZLS se llegue a desarrollar, ello no implica que se vaya a ocupar la totalidad, siendo el proyecto el que defina la ubicación concreta de sus instalaciones.

El proyecto que a tal fin se elabore tendrá que ir acompañado del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, sometiéndolo al trámite de Evaluación Ambiental, en cuyo seno se impondrán cuantas medidas preventivas, correctoras o compensatorias sea preciso para preservar los valores naturales existentes.

2. En lo que respecta al resto de incompatibilidades que se señala, nos remitimos a:

- Apartado III 6.4. de este informe, en cuanto a los corredores ecológicos.
- Sobre la cuestión paisajística, se remite a la respuesta al apartado II.6 y II.11, reseñándose que el paisaje ha sido tratado con tal exigencia que ha sido el motivo principal del establecimiento del índice de saturación. considerando además que a nivel de proyecto puede trabajarse en la integración paisajística de las instalaciones, demostrando y justificando con estudios de detalle y simulaciones fotográficas el impacto real de las instalaciones. En todo caso, se trata de una cuestión cultural más que territorial, de asunción de un nuevo paisaje ligado a la transición energética, considerando que no hay mayor elemento modelador del paisaje que el cambio climático, que tiene en las energías renovables una de sus principales medidas de mitigación. Reseñar a su vez que el Decreto 90/2014 no establece ninguna prohibición particular al desarrollo de energías renovables, sino la necesidad de evaluar el impacto a través de los Estudios de Integración Paisajística, aspecto que se materializará a escala de proyecto y que a escala estrategia del PTS se ha tratado a través del



establecimiento de un correcto alcance de los estudios paisajísticos de parques eólicos (por ser ésta la tecnología de mayor incidencia) que garantice una adecuada evaluación sobre este factor (Anexo I al EsAE).

- Apartado II.6.2. de este informe, en cuanto a afección a aves necrófagas.
- Apartado II.6.4 de este informe, en cuanto a montes de utilidad pública.
- Sobre los acuíferos, no existe referencia bibliográfica alguna de impactos sobre los manantiales, puesto que las excavaciones de este tipo de proyectos son someras y se realizan siempre estudios hidrológicos y geotécnicos de detalle, adoptándose las medidas oportunas, siempre a escala de proyecto. Estos proyectos estarán fiscalizados por los diferentes trámites sectoriales aplicables, como el trámite de evaluación de impacto ambiental o los trámites sectoriales que pudieran ser aplicables en materia de aguas (URA/Confederaciones hidrográficas). A este respecto comentar que las instalaciones renovables, como la eólica y la fotovoltaica, no tienen vertido alguno y los vertidos de aceites que accidentalmente pudieran ocurrir en turbina se tratan con medidas correctoras y no llegan a suelo.
- El PTS, como instrumento de planeamiento, deberá contar con el informe favorable de la Dirección General de Aviación Civil, por lo que estará a cuanto por ésta se disponga en el informe que emita, incorporando cuantas cuestiones trasladen. A partir de ahí, será la empresa promotora interesada en desarrollar un proyecto en concreto la que, en fase de proyecto habrá de adecuar la disposición de los elementos que lo integran a las directrices que, en su caso, imponga AESA, quien será el órgano competente para, en última instancia, conceder o denegar la autorización que se solicite.
- Patrimonio arqueológico: todo proyecto que se desarrolle, ya sea en desarrollo de las ZLS, ya sea dentro de otros suelos con aptitud para ello, deberá ser sometido a las autorizaciones industriales preceptivas, así como al trámite de evaluación ambiental que corresponda. En caso de afectar, o poder afectar, a Bienes Culturales, deberá obtenerse la autorización preceptiva de la Administración competente por razón de la materia y someterse al régimen de protección que derive de la calificación del bien. Es por ello que existen garantías suficientes para preservar los bienes integrantes del patrimonio cultural aun en el caso de que, por no darse las circunstancias para ello, no se incluyan dentro de las zonas de exclusión.

3. En cuanto al *resto* de vulneraciones que invoca nos remitimos a:

- Apartado II.1 de este informe, en cuanto al proceso participativo y trámite de información pública.
- Apartado II.6 y 11 de este informe, en cuanto a la justificación de los criterios seguidos para identificar las zonas de exclusión y criterios ambientales tenidos en cuenta en la zonificación que realiza el PTS. A este respecto, entiende el Ayuntamiento que se incurre en arbitrariedad en la redacción del documento. Señalar que el Ayuntamiento podrá compartir o no el modelo definido y los criterios y metodología seguida para ello, pero lo que no puede decir es que a lo largo de toda la Memoria no se dé razón de todo ello.

44. Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Bidania (288)

Extracto de alegaciones:



Presenta dos escritos de alegaciones numerados con 1 y 2.

1. En el escrito "alegaciones 1":

1.1. Aptitud de las ZLS. Considera que las aptitudes no se han realizado usando ningún método científico. A modo de ejemplo, aporta datos de mediciones del EVE y explica que son menores a las del PTS.

- En relación a la ZLS de la planta fotovoltaica: según la ubicación se encuentra en una zona calificada como muy baja y baja, por ello la hacen poco rentable.
- En relación con la ZLS del parque eólico en el término municipal de Beizama, se encuentra en una zona calificada como muy baja y baja, por ello la hacen poco rentable.

1.2. Considera que las afirmaciones relativas a los puntos 4.4, 5.4 y 6.5 de la memoria del PTS no son correctas en relación a la protección del suelo y a la compatibilidad de las ZLS con el desarrollo rural.

1.3. Sobre el proceso participativo considera que ha sido insuficiente y deficiente, tanto por la metodología con sesiones telemáticas como por la escasa difusión. Asimismo, no ha otorgado audiencia en calidad de administración al Ayuntamiento de Bidania, ni le ha facilitado un plazo de alegaciones durante la tramitación del Avance. Motivos que consideran de nulidad.

1.4. El PTS es incompatible con los valores ambientales. La zona de la ZLS fotovoltaica esta entre dos zonas de alta sensibilidad ambiental. También consideran que las instalaciones hoy por hoy no pueden reutilizar elementos y es contraria a la economía circular.

1.5. Incompatibilidad con el medio socioeconómico. Consideran que la gran parte de los beneficios en términos de empleo se acumulara fuera del municipio donde se produce la inversión. En ningún caso se especifica la incidencia en el medio rural en un lugar en el que tanta importancia tiene el medio rural.

1.6. Paisaje y desarrollo rural. No se ha tenido en cuenta el paisaje, la vocación rural del entorno en la conservación del medio rural. Se ubica la ZLS en paisaje rural de campiña y caseríos diseminados. Las instalaciones afectan en zonas calificadas como vulnerabilidad muy alta de acuíferos.

Esas ZLS además están en el catálogo de paisajes singulares y sobresalientes. Por ello, el impacto visual no considerado en el PTS será de una intensidad muy elevada y posiblemente crítica.

1.7. Zonificación y modelo territorial propuesto. Consideran que no han estudiado suficientemente la variable ambiental, ya que no es posible zonificar sin destacar los valores ambientales del entorno. Consideran a modo de planeamiento que se debería posibilitar la instalación de fotovoltaicas sobre vertederos. En otros países como Holanda es una práctica habitual.

1.8. Insuficiente valoración de las variables ambientales:

- No se ha detectado la existencia de puntos críticos para aves necrófagas.
- No se valora adecuadamente el paisaje.
- No se valora adecuadamente la vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos.



- No se valora adecuadamente la afección a la calidad del hábitat humano.
- No se hace variación de la repercusión a nivel global del desarrollo eólico propuesto con la conectividad ecológica.
- Se obvia la existencia de barrios rurales.
- No se incluye una valoración de los impactos socioeconómicos reales.

1.9. Incoherencia con las DOT en el tratamiento del paisaje y en la ordenación del medio físico.

1.10. Carencia en la valoración del impacto sobre la calidad del hábitat humano. Supondrá la ZLS eólica una merma en la calidad atmosférica por el ruido, el efecto "luz-sobra" o el incremento asociado al movimiento de las aspas. Además, a menos de 500 m de las ZLS hay viviendas y baserris en los que vive gente, por los que debería revisarse la zona excluida o la situación de las ZLS.

1.11. Incompatibilidad con la fauna. El PTS no contempla esos 10 km de retiro que establece el plan de necrófagas y no deberían haber propuesto esa alineación en la cumbre entre Bidania y Beizama.

1.12. Posible incompatibilidad de las ZLS con las servidumbres aeronáuticas.

1.13. El PTS en materia de patrimonio cultural: invade competencias de otras administraciones de la Comunidad Autónoma Vasca, en particular al determinar medidas correctoras que deberán incluirse en los proyectos de ejecución; al no incluirse las leyes de patrimonio cultural vasco ni los decretos y a la metodología para calificar los emplazamientos con bienes culturales como zonas de afección 2 es incorrecta, imprecisa e insuficiente.

2. En el escrito "alegaciones 2":

2.1. Considera que ha habido omisiones esenciales en la elaboración del PTS:

- No se ha solicitado a los ayuntamientos afectados la información que consideran necesaria para a zonificación.
- No ha sido remitido a las administraciones afectadas a efectos que en un plazo razonable puedan formular sus observaciones, sugerencias, alternativas y propuestas.
- No han encontrado ningún anuncio en los Boletines relativos a la información pública del Documento de Avance.
- Considera que ha habido una infracción en el artículo 3.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, que trata sobre la obligación de relacionarse entre Administración Pública. Acompañan distintas sentencias a esta opinión: básicamente dicen dichas sentencias que el 3.2 tiene carácter básico e imperativo.
- No se le ha dado condición de interesado o afectada, muy a pesar de afectarle directamente el Plan. Considera que la Ley de Ordenación del Territorio establece esta obligación.
- Se ha visto reducido el plazo al caer el plazo de información pública en las elecciones. Consideran que una vez cesan de su mandato los miembros de las corporaciones solo pueden hacer funciones de administración. Consideran que las alegaciones del PTS no entran en el concepto de "administración ordinaria".
- Se ha vulnerado la autonomía local pues no han sido consultado con un plazo y forma apropiados en temas que afectan a competencias propias de los municipios.

2.2. Deficiencias y vulneración de normativa superior:



- La DOT el artículo 36 señala que los PTS y PTP contendrán además de la información básica un documento complementario de las afecciones para cada uno de los municipios afectados.
- Considera que es contrario al artículo 13 del LOT al no haberse expuesto al público el contenido del expediente y al ser sesgada.
- Considera que el artículo 9.1 del PTS que habla sobre la inmediatez ejecutiva tras su publicación al Boletín es contradictorio con el 19 que habla que quedara supeditada de las rectificaciones pertinentes y carecerá de validez hasta que no se realicen.
- Se ha prescindido de análisis de infraestructuras asociados al parque eólicos de gran envergadura.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

1. La alegación relativa a que las ZLS delimitadas en Bidania se encuentran en zonas de aptitud baja y muy baja está motivada por un error en la lectura de la cartografía del PTS, no habiéndose delimitado ninguna ZLS que no se emplace en suelo de aptitud alta o media, no ya en el Término Municipal de Bidania, sino en todo el territorio de la CAPV.

En cuanto al cambio de aptitud, la posibilidad contemplada en el PTS no debe ser analizada desde el punto de vista científico sino desde el punto de vista empírico: si se acredita la efectiva existencia de recurso a través de mediciones realizadas in situ, por ejemplo, se justifica ese cambio de aptitud. Se trata, por tanto, de adecuarlo a la realidad que ofrece sistemas precisos de medición, a los que, por su escala, no llega el PTS. Los emplazamientos tanto de energía eólica como de fotovoltaica no están destinados a suministrar energía única y exclusivamente a las poblaciones cercanas. Se trata de dar un equilibrio al suministro y permitir que aquellos municipios que, por su ubicación, no son susceptible de albergar energías renovables, puedan ser suministrados de ella a través del sistema.

2. Sobre la necesidad de considerar las instalaciones auxiliares y la consideración de las instalaciones eólicas y fotovoltaicas como instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal Tipo A, el PTS la herramienta que permite una integración territorial del despliegue renovable, y que lo que se planifica es la generación de la energía, no pudiendo entrar en el detalle del diseño particular de cada proyecto (caminos, zanjas,...) ante la multiplicidad de opciones y la necesidad de estudios de detalle, debiendo trasladarse la evaluación del impacto de estas infraestructuras auxiliares y su diseño concreto a la fase de proyecto y no a escala autonómica. El análisis exhaustivo sugerido sobre las ZLS excede la escala propia de un PTS y se corresponde más con una escala de proyecto, con el diseño concreto que en cada ZLS se establezca por los promotores, y por tanto debe evaluarse y resolverse a escala de proyecto (evaluación de impacto ambiental).

Con remisión a lo expuesto en el apartado II.9 de este informe, la consideración de las instalaciones renovables como de tipo B cuenta con el pronunciamiento favorable tanto de la COTPV como de los órganos judiciales.

En cuanto a las afecciones que suponen, en cuanto impacto sobre los suelos, se reafirma lo expuesto en los apartados 4.4, 5.4 y 6.5 de la Memoria del PTS, con los que el ayuntamiento alegante manifiesta su desacuerdo. En lo relativo a los accesos a las zonas de implantación, es un aspecto que corresponde estudiar a la empresa promotora, analizando la alternativa de todas las posibles que presente menor impacto y que requiera menor movimiento de tierras. Y con respecto a la imposibilidad de compatibilizar otros usos allí donde se implante la energía fotovoltaica, tal afirmación debe rechazarse, máxime cuando hoy en día son cada vez más frecuentes las instalaciones fotovoltaicas que permiten



la convivencia con usos ganaderos y con usos agrícolas. Claro ejemplo de esto es las llamadas instalaciones agrovoltaicas, que al tiempo que producen energía eléctrica, sirven de protección al cultivo de los efectos de fenómenos meteorológicos adversos.

Sobre los acuíferos, no existe referencia bibliográfica alguna de impactos sobre los manantiales, puesto que las excavaciones de este tipo de proyectos son someras y se realizan siempre estudios hidrológicos y geotécnicos de detalle, adoptándose las medidas oportunas, siempre a escala de proyecto. Estos proyectos estarán fiscalizados por los diferentes trámites sectoriales aplicables, como el trámite de evaluación de impacto ambiental o los trámites sectoriales que pudieran ser aplicables en materia de aguas (URA/Confederaciones hidrográficas). A este respecto comentar que las instalaciones renovables, como la eólica y la fotovoltaica, no tienen vertido alguno y los vertidos de aceites que accidentalmente pudieran ocurrir en turbina se tratan con medidas correctoras y no llegan a suelo.

3. En cuanto a la incompatibilidad con la conservación de los valores ambientales, es precisamente el PTS una herramienta que aboga por que el despliegue renovable no suponga una pérdida de conectividad, biodiversidad ni una fragmentación de hábitats a través de su carácter estratégico considerando siempre la escala que corresponde a un PTS (autonómica). De este modo, el PTS y su evaluación ambiental estratégica han establecido unos exigentes criterios estratégicos para garantizar la compatibilidad del desarrollo de las renovables con la conservación de valores ambientales, siendo esta la alternativa seleccionada (alternativa sostenible, apartado 3 del Estudio Ambiental Estratégico). Para ello, se ha establecido una zonificación estricta con las instalaciones de mayor incidencia ambiental (eólica y fotovoltaica en suelo, de mediana y gran escala) y más posibilista con instalaciones de menor incidencia (sobre zonas antropizadas o de pequeña escala). A este respecto, las instalaciones de mediana y gran escala eólicas y fotovoltaicas sobre suelo se ven afectadas por el modelo territorial propuesto en el PTS, que establece una zonificación acorde a la sensibilidad ambiental establecida para estas tecnologías en el Informe "Impactos generados por los parques eólicos y fotovoltaicos y propuesta de zonificación ambiental 2021". Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático. Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente. Gobierno Vasco. Adicionalmente, el PTS ha propuesto zonas de exclusión donde el desarrollo de este tipo de proyectos estaría prohibido y que se corresponden con zonas donde concurren valores ambientales de gran relevancia, habiéndose seleccionado más de 40 criterios ambientales. Es decir, el PTS, con el objeto de aplicar el principio de precaución y no suponer una regresión ambiental en ningún sentido, ha sido más restrictivo aún que la propia zonificación de la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco (que no establece zonas de exclusión per sé), por lo que no sólo la ha asumido de pleno, sino que ha añadido a dicha zonificación más de 40 criterios de exclusión adicionales.

Además de lo anterior, se ha establecido una Matriz de Ordenación del Medio Físico en las Normas de aplicación con un régimen de usos que considera la protección de los suelos desde un primer momento, con un régimen restrictivo para las instalaciones de mayor incidencia sobre los suelos de mayor interés (por ejemplo, prohibiendo desarrollos en Suelos de cualquier tipo (menor autoconsumo de pequeña escala) en Suelos de Especial Protección o Pastos Montanos.

Sobre la conectividad y tal como se ha comentado anteriormente se considera que la compatibilidad de cada instalación con la función propia de los corredores ecológicos debe ser analizada para cada proyecto concreto, no siendo posible adoptar una solución de aplicación general, ya que ello puede suponer una limitación para el desarrollo renovable que podría ser sustituida con medidas concretas a adoptar en cada actuación. Es decir, se



trata de un impacto que puede ser solventado con medidas específicas a nivel de proyecto. Además, cabe considerar que no existen corredores aéreos en Euskadi y que los corredores ecológicos delimitados por las diferentes Redes de corredores Ecológicos e Infraestructura Verde se constituyen en corredores para especies terrestres, por lo que en este caso los proyectos eólicos no tendrían ninguna incompatibilidad en este sentido puesto que no van vallados y permiten el flujo de la fauna, incluso reduciendo el coste energético de desplazamiento de la fauna.

En todo caso, en consonancia con lo previsto en las Directrices de Ordenación del Territorio, el PTS, dentro de su matriz de ordenación del medio físico, incluye el condicionante superpuesto de Infraestructura verde – Corredores Ecológicos y otros espacios de interés natural multifuncionales -. El régimen de aplicación al uso de instalaciones de generación eléctrica mediante energías renovables sobre el terreno es, asimismo, el que se recoge en las propias DOT, contemplándolo como un uso admisible, con la única excepción de las instalaciones fotovoltaicas de gran escala, donde se considera un uso prohibido. Con ello, se estaría ya aplicando una restricción sobre aquellas instalaciones de mayor entidad (gran escala) y por tanto de mayor incidencia potencial sobre este factor.

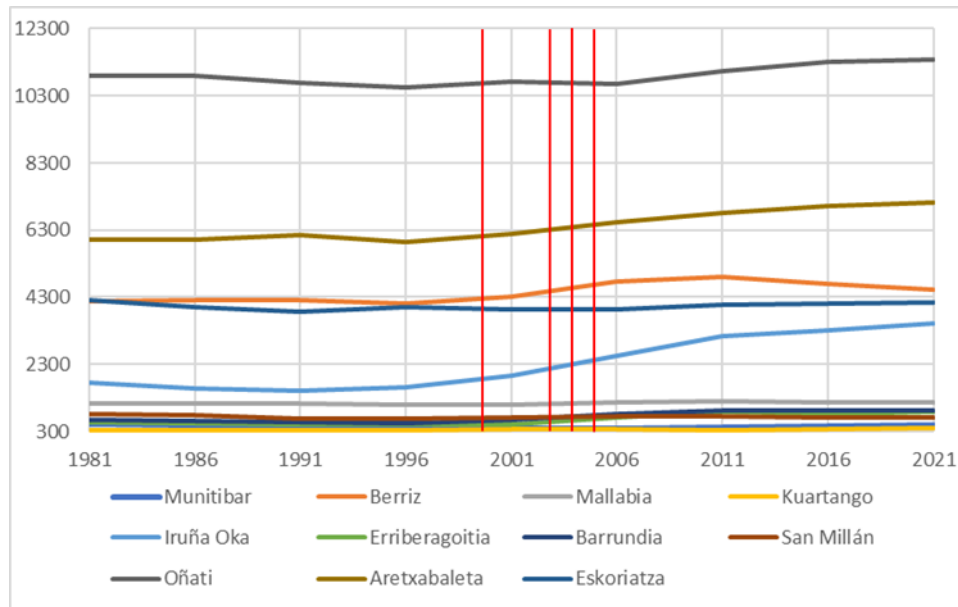
Ahondando en cómo el PTS garantiza la compatibilidad del despliegue renovable con la biodiversidad, en el Estudio Ambiental Estratégico y dado el carácter de herramienta marco del PTS; se han establecido pautas y criterios mínimos que regulen los Estudios de Impacto Ambiental de instalaciones renovables, garantizando un alcance adecuado sobre los factores ambientales de mayor sensibilidad. Por ejemplo, en el caso de las instalaciones fotovoltaicas por su mayor consumo de suelo y su vallado (y por tanto mayor afección potencial a la conectividad), se ha establecido la necesidad de realizar un estudio específico previo de conectividad ecológica mediante índices espaciales sencillos que debe ir acompañado de trabajo de campo y de una propuesta de medidas de permeabilización que garanticen la no afección significativa a la conectividad.

En resumen, queda patente que el PTS, dentro de su escala autonómica y carácter estratégico, ha tomado todas las directrices oportunas para garantizar un despliegue de las instalaciones renovables ordenado y respetuoso con el medio ambiente, establecido un modelo territorial estricto con las instalaciones mayor incidencia y establecido a partir de pautas y determinaciones un marco sostenible para el desarrollo de este tipo de proyectos, sin perjuicio de los trámites a nivel de proyecto que deberá realizar cada promotor en cada emplazamiento y que llevarán aparejados estudios de detalle específicos que permitirán calificar el impacto sobre la biodiversidad y conectividad de cada instalación y su diseño específico sobre cada emplazamiento concreto, incluyendo impactos sinérgicos y acumulativos tal y como establece la normativa vigente de evaluación de impacto ambiental, debiendo trasladarse esta evaluación detallada a la escala de proyecto (como por ejemplo estudios de detalle de aves y quirópteros, para conocer el uso del espacio en la zona de implantación concreta y tomar las medidas mitigadoras que sean necesarias según los resultados obtenidos).

4. Sobre la vulneración de los retiros establecidos por el Plan de Necrófagas y de los criterios de exclusión del propio PTS, nos remitimos a lo dispuesto en el apartado II.9 de este informe.

5. En lo referente a las afecciones sobre la economía y la despoblación, no existe ninguna evidencia que sugiera en ningún modo una despoblación a causa de los proyectos renovables, prueba patente es que en el País Vasco la energía eólica lleva conviviendo casi dos décadas con otros usos del territorio, sin que se haya evidenciado despoblación alguna en los municipios afectados, sino que se observa al contrario un crecimiento generalizado

de población, que en cualquier caso no tendría que estar directamente relacionado con las instalaciones renovables, pero en ningún modo se manifiestan despoblaciones o tendencias regresivas por causa de la implantación renovable.



Evolución poblacional 1981-2021 en municipios donde existen parques eólicos implantados en el País Vasco. En rojo se marca la fecha de instalación de dichos parques eólicos (Oiz, Elgea-Urkilla y Badaia)

En lo relativo al aspecto económico, tal y como se puede consultar en las cuentas municipales de municipios con parques eólicos o fotovoltaicos, las tasas impositivas y los alquileres/compras de terrenos suponen un flujo muy importante para las arcas municipales/propietarios que puede a su vez ser invertido en políticas de empleo o mejoras en el territorio por parte de las corporaciones locales.

Sobre el impacto en la salud, nos remitimos a lo expuesto en el apartado II.12 de este informe. Se señala que las ZLS se encuentran a menos de 500 metros de viviendas aisladas, con lo que no se estaría cumpliendo la zona de exclusión que el propio PTS establece. En efecto, el PTS establece una zona de exclusión de sosiego público consistente en un radio de 500 metros respecto de los núcleos de población que no resulta de aplicación a las viviendas aisladas, ya que ello haría prácticamente imposible delimitar zonas para el aprovechamiento renovable. Ahora bien, para el caso de las ZLS, no hay que olvidar que su delimitación implica:

- La reserva de una determinada superficie, sin que con ello se quiera decir que toda la superficie incluida dentro de ella vaya a ser ocupada por la instalación de que se trate.
- La identificación y delimitación de un área con potencial eólico o fotovoltaico, según el caso, pero para cuyo desarrollo se deberá elaborar y aprobar el correspondiente proyecto.

Es decir, la empresa promotora interesada en desarrollar una ZLS diseñará su instalación dentro de la zona de movimiento que le permite el área delimitada, pero sin que necesariamente vaya a ocupar toda esa área. Además, elaborará un proyecto y su correspondiente estudio de impacto ambiental donde deberá identificar, caracterizar y cartografiar las viviendas existentes, con el objetivo de poder valorar los impactos que puedan producirse sobre ellos por distintos factores tales como el ruido, la intrusión visual o los campos electromagnéticos.



En este sentido resulta interesante hacer mención a la *Guía para la elaboración de estudios de impacto ambiental de proyectos de plantas solares fotovoltaicas y sus infraestructuras de evacuación que ha elaborado* el Ministerio para La Transición energética. Allí se establece una distancia de estas instalaciones de unos 100 a viviendas aisladas y 200 metros a núcleos de población, remitiéndose al Estudio de Impacto Ambiental como el documento idóneo para analizar los impactos que les puede ocasionar y para la identificación de las concretas medidas preventivas, correctoras y compensatorias que proceda.

En cuanto a la cercanía de las instalaciones renovables respecto de viviendas aisladas, a las que no se aplica el radio de sosiego público,

6. Nos remitimos a lo expuesto en el apartado II.6.5 y II.11 de este informe en cuanto al impacto paisajístico.

7. En cuanto a la zonificación que realiza el PTS y la consideración de la variable ambiental, nos remitimos al apartado II.11 y II.12 de este informe en cuanto a otros impactos derivados de la implantación de energías renovables, como por ej, sobre la agricultura, sobre el medio, así como en cuanto a la justificación de las cuestiones ambientales que se han tenido en cuenta por el PTS a la hora de realizar la zonificación territorial.

8. En cuanto a la reserva de suelo para ZLS que realiza el PTS, insiste el Ayuntamiento en que las mismas no se adecúan a los dictados de las DOT, en la medida en que las zonas afectadas estarían calificadas como de baja o muy baja aptitud. A este respecto se insiste también en este informe que no se ha delimitado ninguna ZLS en suelos de aptitud baja o muy baja, sino en aptitudes altas o medias. Todo ello conforme con los estudios de viento utilizados y los análisis de sensibilidad ambiental del territorio. Invoca el Ayuntamiento los estudios de viento del EVE y de CENER según los cuales, en esas zonas la velocidad del viento quedaría por debajo de los 6,22 m/s que el PTS ha tomado como referencia para considerar la existencia de recurso idóneo. Pero más allá de esa invocación, no explican en qué se basan para considerar erróneos los datos que maneja el PTS.

9. Con respecto a las servidumbres aeronáuticas, su respuesta se remite a lo expuesto en el apartado II.6 de este informe. El PTS, como instrumento de planeamiento, deberá contar con el informe favorable de la Dirección General de Aviación Civil, por lo que estará a cuanto por ésta se disponga en el informe que emita, incorporando cuantas cuestiones trasladen. A partir de ahí, será la empresa promotora interesada en desarrollar un proyecto en concreto la que, en fase de proyecto habrá de adecuar la disposición de los elementos que lo integran a las directrices que, en su caso, imponga AESA, quien será el órgano competente para, en última instancia, conceder o denegar la autorización que se solicite.

10. En cuanto al patrimonio cultural comentar que se han considerado excluidos ya desde el PTS, todos los Bienes de Interés Cultural, elementos arqueológicos, Camino de Santiago y elementos protegidos del Paisaje Cultural del Vino y el Viñedo Rioja Alavesa, considerándose un grado de protección notable sobre este factor, alineado con la escala autonómica que corresponde a un PTS como éste, sin perjuicio de los trámites de proyecto y su respectiva evaluación de impacto ambiental, que, a nivel detallado de proyecto, establecerán las condiciones concretas de desarrollo en cada emplazamiento concreto, atendiendo a las prospecciones arqueológicas de detalle que se hagan en cada proyecto y atendiendo a los informes sectoriales del órgano competente en materia de patrimonio cultural, como se ha dicho, en cada trámite a nivel de proyecto específico.



Con la protección que el PTS pretende garantizar de los bienes integrantes del patrimonio cultural que incluye como zonas de exclusión, no se está incurriendo en invasión competencial alguna, como se alega. La Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco recoge el ámbito competencial en materia de patrimonio cultural, y las competencias propias de cada administración. Así:

- Corresponde al Gobierno Vasco, entre otras funciones, las de: a) Aprobar el desarrollo normativo básico de la presente ley; b) Coordinar las actuaciones de las administraciones públicas vascas en materia de patrimonio cultural vasco; c) Declarar los bienes culturales de acuerdo a las determinaciones establecidas en esta ley; f) Realizar el informe preceptivo previo sobre las normas y planes que afecten al patrimonio cultural vasco (...).
- Corresponde a las Instituciones forales: a) El desarrollo normativo y ejecución de la conservación, mejora, restauración o, en su caso, excavación del patrimonio cultural vasco. b) Autorizar las intervenciones sobre bienes culturales protegidos, de acuerdo con lo establecido en la presente ley. c) Inspeccionar las actuaciones realizadas en bienes integrantes del patrimonio cultural vasco, de acuerdo con lo establecido en la presente ley (...).
- Corresponde a los Ayuntamientos: a) Redactar y gestionar los catálogos urbanísticos de protección. b) Autorizar las intervenciones sobre conjuntos monumentales, en los casos que así se prevea en la presente ley (...).

El PTS ni contiene normas que se refieran al concreto régimen de protección de cada bien cultural, ni establece excepciones, previsiones o determinaciones que impliquen el ejercicio de alguna de las funciones propias del ámbito competencial de cada una de las Administraciones identificadas. Por el contrario, a su través se pretende dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Patrimonio Cultural Vasco, que establece que

“Los instrumentos de ordenación territorial o urbanística, así como los planes o programas sectoriales que incidan sobre bienes integrantes del patrimonio cultural vasco, establecerán una ordenación compatible con la protección otorgada a los bienes culturales y a las zonas de presunción arqueológica.”

Es el propio artículo 47, además, el que en su apartado 3 dispone que los instrumentos de ordenación urbanística, territorial y medioambiental deberán contener, dentro de su documentación, determinaciones para garantizar la protección y conservación de los bienes culturales inmuebles protegidos, así como de las zonas de presunción arqueológica. En cumplimiento también de este artículo, se ha solicitado informe del Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de patrimonio cultural.

11. Se rechaza las alegaciones de nulidad referidas a los trámites de audiencia e información pública, remitiéndonos a lo expuesto en el apartado II.1 de este informe. Como complemento, cabe decir, además, que, tanto el documento de Avance del PTS como el de Inicio fueron notificados electrónicamente al Ayuntamiento de Bidania. El de Avance lo recibió el 20 de abril de 2022 a las 16:03 h. El de Inicio se notificó, por idéntica vía electrónica, el 23 de mayo de 2023 a las 12:33 h.

12. Sobre las deficiencias y vulneración de normativa superior: Nos remitimos a lo ya expuesto en lo relacionado con la aptitud de las zonas de localización seleccionada.

La directriz 36 de las Directrices de Ordenación del Territorio tiene un carácter meramente recomendatorio. Aun así, las normas de aplicación del PTS incluyen un anexo III, con la relación de municipios afectados por cada ZLS. Además, el documento que se elabore para



su aprobación provisional incorporará una ficha identificativa de cada ZLS, eólicas y fotovoltaicas.

El artículo 7 es traslación de lo determinado en la Ley de Ordenación del Territorio y las DOT, reconociendo la prevalencia del PTS cuando se trate de cuestiones de índole sectorial. Todo apunta a que la zonificación del territorio para albergar instalaciones renovables tiene ese carácter sectorial propio del PTS de Energías Renovables, respondiendo a un análisis técnico de existencia de recurso y de aptitud ambiental y no afección a los valores ambientales que en él se identifican. Por tanto, la prevalencia que se le reconoce en esa materia responde precisamente a la especialidad y especificidad de su ámbito material.

Sobre la aplicación aquí de lo previsto en el artículo 19 de la Ley de Ordenación del Territorio en relación con el artículo 17.2, estos artículos se refieren claramente al supuesto excepcional de que el encaje territorial de este PTS requiera de la modificación de algunos instrumentos de planificación territorial parcial. El encaje del PTS en la ordenación territorial y urbanística queda garantizado y el hecho de los diferentes instrumentos de planeamiento deban ser modificados para adaptarse a lo que en él se dispone, no quiere decir que ello se deba a esa falta de encaje. Los PTP tendrán que modificarse en la medida en que se vaya a delimitar dentro de su ámbito territorial zonas de localización seleccionada eólica o fotovoltaica, o para incorporar la zonificación que el PTS realiza del territorio en cuanto a graduación de aptitud del suelo para el aprovechamiento renovable. Pero ello no le resta un ápice de eficacia, ya que el mismo vinculará desde su aprobación, principalmente en lo que a delimitación y ordenación de las ZLS que identifica.

En cuanto a las instalaciones auxiliares, ya se ha dicho que el PTS la herramienta que permite una integración territorial del despliegue renovable, y que lo que se planifica es la generación de la energía, no pudiendo entrar en el detalle del diseño particular de cada proyecto (camino, zanjas,...) ante la multiplicidad de opciones y la necesidad de estudios de detalle, debiendo trasladarse la evaluación del impacto de estas infraestructuras auxiliares y su diseño concreto a la fase de proyecto y no a escala autonómica. El análisis exhaustivo sugerido sobre las ZLS excede la escala propia de un PTS y se corresponde más con una escala de proyecto, con el diseño concreto que en cada ZLS se establezca por los promotores, y por tanto debe evaluarse y resolverse a escala de proyecto (evaluación de impacto ambiental).

45. Alegaciones formuladas por el Concejo de Sojo (409)

Extracto de alegaciones

Presentan dos escritos de alegaciones:

El primer escrito de alegaciones sigue la estructura del modelo 10, proponiendo establecer a toda edificación protegida un perímetro mínimo de 500 metros. Afectando a su municipio están las siguientes edificaciones: la Iglesia de San Julián, la Torre de Orbilla y la Torre de Sobrevilla, zona de presunción arqueológica el Poblado de Pando, la Torre de Quintana, con su Ermita de la Magdalena que están fuera del núcleo; y en Campijo y Urruela, restos de la Ermita de San Lorenzo y el molino Aldikas.

El segundo escrito de alegaciones solicita:

1. Que la distancia mínima de 500 m establecida respecto a los núcleos urbanos es muy escasa y hará que se agrave el proceso de pérdida de la población rural y el empobrecimiento del área rural.



2. Exclusión de las parcelas agrícola y/o ganadera y priorización de las parcelas más adecuado para el aprovechamiento renovable. Piden que las siguientes fincas a continuación listada queden excluidas al estar afectadas por actividades ganaderas y agrícolas:

- Polígono 1 de la explotación 01010020010 la parcela 1918.
- Polígono 1 de la explotación 01010020005 la parcela 1533, 1416 y 1558.
- Polígono 1 de la explotación 01010020006 la parcela 8, 18, 60, 62, 65, 74, 82, 128, 354, 373A, 373B, 423, 422, 425, 426, 1971B, 2181, 2190, 219, 53, 211, 344 y 51.
- Polígono 1 de la explotación 01010021507 la parcela 2086, 2087, 2114, 2122, 2166, 2040, 2276, 2252 y 1941A.
- Polígono 1 de la explotación con CIF- J-01240167 la parcela 201A, 210B, 204A, 204B, 228, 235, 321, 344, 347, 361, 380, 222, 146, 250, 282, 268, 273, 264, 293, 302, 324, 442, 298, 299, 336, 339, 311, 312, 306, 307, 381, 384, 386, 353, 388, 389, 391, 396, 403, 398, 405, 409, 413, 418, 420, 422 y 206.
- Polígono 1 de la explotación con 01010020001 la parcela 1416B, 1410, 1404, 1403, 1402, 1337, 1405 y 1387.
- Polígono 1 de la explotación con 010100230006 las parcelas 207, 209, 213, 216, 240, 348, 350, 357, 351, 52, 23, 28, 29, 430, 05, 06, 4, 32, 33, 1865, 48, 44, 2203, 3304, 2210, 2209, 2215, 2218, 2219, 2121, 2182, 1981, 82, 1973, 1972, 1974 y 1976.
- Polígono 1 de la explotación con 010100235110 las parcelas 1837, 1864, 1898, 1916, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 13, 14, 15, 1901, 1902 y 1900.
- Polígono 1 de la explotación 010100230009 las parcelas 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2046, 2047, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 364, 365, 366, 367, 368 y 369.
- Polígono 1 de la explotación 010100230005 las parcelas 1430, 1432, 1433, 1434, 1437, 1438, 1471, 1469, 1468, 1467, 1466, 1465, 1464, 1476, 1475, 1474, 1473, 1472, 1495, 1494, 1319, 1321, 1513, 1507, 1380, 1322, 1323, 1345, 1371, 1369, 1366, 1367, 1303, 1304, 1305, 1306, 1307, 1308, 1309, 1310, 1211, 1213, 1214, 1315, 1316, 1317 y 1318.
- Polígono 1 de la explotación 01004007003 las parcelas 1457 y 1230.

3. Exclusión de las siguientes fincas por ser zona de protección especial de reproducción de anfibios y reptiles. Estas fincas son del polígono 1 y tienen los números 1, 354, 2181, 373 y 2190.

4. Los roturos deben ser usados conforme a lo previsto en la norma foral de montes, aprovechamiento agrícola-ganadero. De lo contrario deberán ser reforestados y devueltos al monte público.

5. Solicitan: priorización de las pequeñas instalaciones que dinamizan el entorno rural y la convivencia entre vecinos; fomento de la reducción de consumo.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

Las alegaciones formuladas conforme al modelo 10 se contestan por remisión a lo informado con ocasión de su análisis y, además:

1. El radio de 500 m se entiende como un radio adecuado para la protección a modo de protección "marco" estratégica, sin que exista una evidencia o motivo alguno por el que ampliar este radio a escala estratégica. Ello sin perjuicio de los estudios paisajísticos que



puedan realizarse a escala de proyecto son su diseño concreto, y que puedan motivar la adopción de medidas mitigadoras (pantallas visuales) que reduzcan este impacto, si bien este aspecto debe estudiarse caso a caso.

2. La solicitud de inclusión de las parcelas catastrales relacionadas como zona de exclusión, no puede ser atendida. A nivel estratégico, sólo podría accederse a la misma si reunieran los criterios que motivan la exclusión, lo contrario supondría entrar en valoraciones arbitrarias. Lo expuesto es sin perjuicio de los posteriores estudios de detalle que se realizaran a escala de proyecto.

En cualquier caso, que el hecho de que el PTS delimite unas zonas de localización seleccionada no quiere decir que, necesariamente, se vaya a implantar en todas ellas, y sin ningún control un parque eólico o fotovoltaico, sino que dependerá de: 1º el interés de los promotores y 2º que el proyecto que se presente obtenga las debidas autorizaciones sectoriales y ambientales. El proyecto que a tal fin se elabore tendrá que ir acompañado del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, sometiéndolo al trámite de Evaluación Ambiental, en cuyo seno se impondrán cuantas medidas preventivas, correctoras o compensatorias sea preciso para preservar los valores naturales existentes.

3. La exclusión para protección de anfibios de las fincas relacionadas no puede ser atendida. Como se acaba de señalar, el PTS determina, como paso previo, unas zonas de especial sensibilidad para acoger este tipo de instalaciones, en donde se considera que el desarrollo de instalaciones de mediana y gran escala podría comprometer la conservación de algunos de los valores ambientales. La concreción de esas zonas se realiza por aplicación de una serie de una serie de criterios. Por tanto, como quiera que la aplicación de esos criterios no arroja como resultado la consideración como zona de exclusión de las parcelas identificadas, no cabe acceder a la solicitud formulada. Esto es sin perjuicio de que el estudio ambiental que se realice con ocasión de la elaboración del proyecto correspondiente deba evaluar los impactos que el mismo implique, con la adopción de cuantas medidas preventivas, correctoras y compensatorias procedan.

4. Con respecto a los roturos, si acudimos al PTS Agroforestal, su artículo 50, relativo a la supracategoría Monte, incluye, dentro de la supracategoría forestal-monte ralo, apartado 4.2, los montes públicos roturados en el Territorio Histórico de Álava, tanto los de Utilidad Pública como los no catalogados. Dentro de esa categoría de forestal-monte ralo, donde se incluyen los roturos, el PTS Agroforestal considera admisibles (previo análisis de la afección generada sobre la actividad agroforestal y la incorporación de medidas correctoras en los términos recogidos en el PEAS) todos los usos de infraestructuras. El PTS de Energías Renovables incorpora el régimen del PTS Agroforestal, pero, incluso, con un nivel mayor de protección, ya que el documento que se elabore para su aprobación provisional contemplará un régimen de usos más estricto para el uso de instalaciones de producción de energía renovables en suelo forestal.

A mayor abundamiento, debe señalarse que el propio PTS Agroforestal dispone que *se evitará la realización de nuevos roturos* en la categoría forestal - artículo 66 -, y, para suelo forestal-monte ralo, que *el uso agrícola tiene un carácter marginal por lo que no se considera conveniente la realización de nuevas roturaciones*.

5. Las propuestas relativas a la priorización de pequeñas instalaciones y el fomento de la reducción de consumo deben responderse por remisión a lo dispuesto en el apartado II.2 de este informe. Como se dice allí, no se trata de contraponer dos modelos con alternativas opuestas y excluyentes entre sí, sino de trabajar por un modelo que dé cobertura a todas las alternativas existentes: el desarrollo de grandes instalaciones, por un lado, y el desarrollo de instalaciones de generación distribuida y autoconsumo, así como el fomento



de la creación de comunidades de energía. Para ello, cada Administración, y cada instrumento, en su ámbito competencial propio, es responsable de adoptar las medidas oportunas para avanzar en la mayor penetración de las energías renovables. El PTS lo hace desde la escala territorial, calificando el territorio en zonas de aptitud según la existencia de recurso y la sensibilidad ambiental, e identificando aquellas zonas en las que se podrán implantar instalaciones de gran escala, por la incidencia territorial que suponen. Pero eso no quiere decir que con el PTS se agote el compromiso de promoción de las energías renovables y la eficiencia energética, sino que serán los ayuntamientos y las diputaciones quienes, en su esfera propia, continúen esa labor.

46. Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Morga (677).

Extracto de alegaciones

Según el escrito presentado, se ha delimitado una ZLS de energía eólica en la cumbre del Monte Bizkargi y en su camino de acceso desde la BI-2713. El Ayuntamiento de Morga solicita la eliminación de esta ZLS atendiendo a las siguientes razones:

- Por la zona transcurre un gaseoducto y un oleoducto. El parque eólico afectaría a ambas instalaciones, así como a su zona de protección. También afectaría a la red de abastecimiento de agua del Consorcio de Aguas, que abastece al municipio de Morga.
- Impactaría en la zona del nacimiento del río Butrón y, por ende, en el hábitat del Visión Europeo.
- Perturbaría el Camino de Santiago, conjunto monumental declarado en base al Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el cual se califica como Bien Cultural Calificado.
- Generaría afectaciones en la Ermita de Santa Cruz, un bien inmueble propuesto para ser protegido a nivel municipal.
- Ocasionaría impactos en la cumbre de Bizkargi y las afectaciones paisajísticas que conllevaría.
- Es incompatible con el PGOU de Morga al estar la ZLS en una zona clasificada como supracategoría especial protección, categoría de especial protección.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

Las posibles interferencias que el desarrollo de la ZLS pudiera tener en las instalaciones e infraestructuras identificadas por el Ayuntamiento serán analizadas, y justificada su no afección, en el proyecto que, en su caso, se elabore por la persona o empresa promotora de la instalación.

Idéntica respuesta cabe dar a la posible afección al hábitat del visón europeo y elementos del patrimonio cultural, debiendo ser objeto de análisis en el estudio de impacto ambiental del proyecto que se elabore. En ese documento es donde habrán de analizarse sus posibles impactos, alternativas y medidas, tanto preventivas, como correctoras y compensatorias.

En lo que respecta a la incompatibilidad con el planeamiento municipal, a tal conclusión llega el Ayuntamiento sobre la base de considerar, erróneamente, que las instalaciones de producción de energía a través de fuentes renovables son instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal de tipo A, cuando las mismas se engloban dentro de las de tipo B. El régimen de compatibilidad de usos de estas últimas las hace posible en la zona seleccionada.



47. Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Lemoa (679).

Extracto de alegaciones

El Ayuntamiento de Lemoa considera que cualquier parque eólico o instalación de producción de energía eléctrica cerca de las zonas limítrofes no excluidas de Aramotz debe implantar medidas correctoras adicionales para prevenir posibles afectaciones ambientales.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

La implantación de cualquier instalación de producción de energía eléctrica, deberá ir precedida de la elaboración de un proyecto, al que se acompañará el correspondiente estudio de impacto ambiental. Será en este documento donde habrán de analizarse sus posibles impactos, alternativas y medidas, tanto preventivas, como correctoras y compensatorias.

48. Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Elgoibar (681).

Extracto de las alegaciones:

Presenta escrito de alegaciones conforme al modelo 9. Además de ello hacen las siguientes alegaciones:

1. Con fecha de 25 de enero de 2023 se aprobó de manera definitiva el Plan Especial de Protección y Ordenación del parque de Karakate. El ámbito del Plan Especial del Parque Rural de Karakate se corresponde en gran parte con el área de Interés Naturalístico de Karakate-Irukurutzeta-Agerre Buru, zonas denominadas, ahora, como "Espacios de Interés Natural Multifuncionales", y recogidas como parte de la infraestructura verde de la CAPV.

Dentro de su ámbito se encuentra, asimismo, la estación megalítica de Elosua Plazentzia con numerosos túmulos y dólmenes; el Paisaje Singular y sobresaliente de Karakate-Irukurutzeta-Agerre buru; el área de enlace Karakate-Irukurutzeta-Agerre buru; y parte de los corredores de enlace Izarraitz_Aizkorri-Aratz e Izarraitz_Arno.

Finalmente también acoge un área de interés naturalístico para el visón europeo.

En la elaboración del Plan Especial se tuvo en cuenta las Directrices de Ordenación del Territorio y el PTP del Bajo Deba, con los que, entiende el Ayuntamiento, el PTS de Energías Renovables entra en contradicción.

2. El PTP cotempla como ÁREAS A PROTEGER las Áreas de interés natural, entre ellas,: Montes de Karakate- Irukurutzeta- Agerreburu (Elgoibar -Soraluze)

Recoge también las ÁREAS DE INTERÉS CIENTÍFICO-CULTURAL. Elementos de Interés Cultural. Yacimientos Arqueológicos Prehistóricos, entre ellos:

- o Dolmen de Irukurutzeta. Elgoibar.
- o Túmulo de Nasiko Goena. Elgoibar-Soraluze.
- o Túmulo de Pagobedeinkatu. Elgoibar-Soraluze.
- o Túmulo de Aizkoin. Elgoibar-Soraluze.



- o Túmulo de Antxolin Txiki. Elgoibar-Soraluze.
- o Dolmen de Atxolin. Elgoibar-Soraluze.
- o Dolmen de Iruiya. Elgoibar-Soraluze

Según el PTP, estas zonas están fundamentalmente conformadas por bosques autóctonos de hayedos, (es el caso de la vertiente norte del cordal de Karakate dentro del municipio del Elgoibar), y pastos montanos en la vertiente sur del cordal, ya dentro del municipio de Soraluze.

El PTP recoge, en sus categorías de Ordenación del SNU una serie de "áreas de mejora ambiental" que junto las zonas de protección especial completan la superficie del cordal de Karakate.

3. Parte de la mitad meridional del Término Municipal de Elgoibar se encuentra incluida en la Red de Corredores Ecológicos de la CAPV:
 - Áreas de enlace correspondiente al área de interés naturalístico de las DOT "Karakate- Irukurutzeta-Agerre Buru".
 - Corredores de enlace (IZARRAITZ ARNO, R11-R9; IZARRAITZ AIZKORRI ARATZ R9 URKIOLA).
 - Áreas de amortiguación.
 - Áreas de restauración ecológica
4. A su vez, dentro del ámbito del Parque Rural Karakate se han identificado diversos problemas geotécnicos: pendientes superiores al 30 %, inestabilidad.
5. El PGOU de Elgoibar clasifica el cordal de Karakate-Irukurutzeta como una zona de interés paisajístico.
6. Con relación al patrimonio cultural existente en la zona, señala en el escrito cómo la sociedad ARANZADI recomendó a las administraciones locales, provincial y autónoma que adoptaran las siguientes medidas de protección en función de sus competencias:
 - *Declaración como Bien Cultural de los nuevos monumentos localizados: cistas de Otsoaldasoro I y II, cista de Gortazar y túmulo de Otsoaldasoro III.*
 - *Ampliación del Área de Protección Básica (Área 3) que delimita la Estación Megalítica de Elosua-Plazentzia (nº 10, Gipuzkoa) hasta incluir la cima Karakate/Kortazar/Muneta como se indica en el plano del anexo adjunto (cota 700m snm.).*
7. Por todo ello, el Plan Especial de Protección del Parque Rural Karakate contempla un régimen de usos conforme con el cual queda prohibido todo tipo de infraestructuras y usos edificatorios, solicitando que todo el ámbito del "Parque Rural de Karakate" declarado como tal en el término municipal de Elgoibar, sea considerado en su totalidad como zona de exclusión.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

1. La solicitud de ampliación de la zona de exclusión, no puede ser aceptada, zona de exclusión de energías renovables no puede ser atendida, remitiéndonos para su justificación a lo expuesto en el apartado III.6 de este informe. No concurren en la zona identificada los presupuestos que el PTS contempla para considerar una zona como zona de exclusión, por lo que, de acceder a la solicitud formulada, se podría estar incurriendo en arbitrariedad por considerar como zona de exclusión un ámbito que no cumple los presupuestos que el propio PTS ha tomado para ello. Con ello no se quiere, sin embargo, decir que los valores ambientales, paisajísticos y socioculturales existentes en la zona no



sean susceptibles de protección, sino todo lo contrario: será en el momento en que se proponga el desarrollo de un proyecto concreto allí cuando, en esa fase de proyecto, se analicen los impactos de la propuesta que, en su caso, se realice.

2. La respuesta a la cuestión relativa a la red de corredores ecológicos se realiza por remisión a lo expuesto en el apartado II.6.4 de este informe.

3. Por afección a Espacios de Interés Naturalístico, nos remitimos a lo expuesto en el apartado III 6.4. de este informe.

4. Por afección a patrimonio cultural arqueológico, el PTS ha considerado excluidos todos los Bienes de Interés Cultural, elementos arqueológicos, Camino de Santiago y elementos protegidos del Paisaje Cultural del Vino y el Viñedo Rioja Alavesa, considerándose un grado de protección notable sobre este factor, alineado con la escala autonómica que corresponde a un PTS como éste. Para aquellos bienes que no encajen como zona de exclusión será en fase de proyecto, y su respectiva evaluación de impacto ambiental, donde, a nivel detallado de proyecto, se establecerán las condiciones concretas de desarrollo en cada emplazamiento concreto, atendiendo a las prospecciones arqueológicas de detalle que se hagan en cada proyecto y atendiendo a los informes sectoriales del órgano competente en materia de patrimonio cultural. En aquella fase de proyecto, la promotora deberá realizar, por tanto, un análisis de afección a los elementos integrantes del patrimonio cultural, cuando proceda, debiendo solicitar la correspondiente autorización a la Administración competente y estar al régimen de protección derivada de su calificación.

49. Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Amurrio (683A).

Extracto de las alegaciones:

Las alegaciones versan sobre los siguientes puntos:

Respecto a los parques eólicos en tramitación: sobre la situación del parque eólico de Larragorri y Ferosca II y en general sobre los parques eólicos que queden en Amurrio, hacen mención que las siguientes alegaciones fueron realizadas por el departamento de Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular del Gobierno Vasco cuando se pronunció en referencia al documento de alcance del proyecto y del emplazamiento de Larragorri y Ferosca, diciendo que:

1. Hay una afección en esa zona de un hábitat de interés europeo de carácter prioritario (6230*), por lo tanto, considera que es una causa de exclusión de la ubicación de cualquier parque eólico.

2. Hay una afección al arroyo de Urkullu, además el hábitat de una especie en Peligro de Extinción, el cangrejo autóctono europeo (*Austropotamobius pallipes-italicus*). Cualquier obra que afectase mínimamente a ese arroyo supondría la posible destrucción del hábitat.

3. El emplazamiento afectaría a una especie de fauna amenazada que se encuentra en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas, estos son los Alimoche (*Neophron percnopterus*). Además de ello, ha nidificado en 2022 una pareja de alimoche ubicada en Álava, a unos 6 km de distancia. Por ello, de acuerdo con el Plan de gestión de aves necrófagas de interés comunitario de la CAPV se evitará instalar centrales eólicas en las áreas de Interés Especial para aves necrófagas de interés comunitario y en especial en un radio de 10 km en torno a las Áreas Críticas para el Quebrantahuesos y/o el Alimoche.



4. La totalidad de la pista (del proyecto de Larragorri y Ferosca II) discurre por el interior de Montes de Utilidad Pública, no cabe, por parte del promotor del proyecto, ni del órgano que vaya a autorizar el proyecto, actos expropiatorios con objeto de adquirir terrenos dentro de los MUP afectados.

5. La zonificación del nuevo PTS de EERR se refiere a las instalaciones productivas propiamente dichas de cada tipo de energía no siendo objeto de esta zonificación las instalaciones auxiliares asociadas a las mismas, tales como caminos de acceso, vallados, líneas eléctricas de evacuación, etc.

6. Los suelos donde se pretenden desarrollar los proyectos en el término municipal tienen categorías de protección, principalmente, la de "especial protección del paisaje" Zonas de especial protección (Z1) y Zonas de especial protección de zonas húmedas (Z2) así como Zonas de mejora ambiental (Z3 y Z4). En este sentido la Ley 2/2006 de suelo y urbanismo del País Vasco, en el artículo 13.2. establece que es improcedente la transformación urbanística de los terrenos en el supuesto de que estén sometidos a un régimen específico de protección en virtud de cualquier instrumento de ordenación del territorio, o por efecto directo de la aplicación de la legislación sectorial, o en razón de que la ordenación urbanística les otorgue tal calificación por su valor agrícola, forestal o ganadero, por las posibilidades de explotación de sus recursos naturales o por sus valores paisajísticos, históricos y culturales, para la defensa de la fauna, de la flora o del equilibrio ecológico.

Además, la Ley 4/1990 de Ordenación del Territorio del País Vasco, cuyo artículo 3. Bis ha sido introducido por la Ley 10/2021 de Administración Ambiental de Euskadi (B.O.P.V. de 31 de diciembre de 2021), indica que los proyectos de interés público superior podrán desarrollarse en cualquier clase de suelo, con excepción del suelo no urbanizable de especial protección.

Las zonas de mayor aptitud eólica según el PTS se corresponden con categorías de especial protección y zonas de mejora ambiental con vocación de llegar a incluirse en la categoría de especial protección, por lo que solicitan que estas categorías - Z1, Z2, Z3 y Z4 - queden englobadas como zona de exclusión para el desarrollo de proyectos de energía eólica.

También que se incluya como categoría de "exclusión", todas aquellas zonas del municipio que afecten a una especie de fauna amenazada incluida como vulnerable en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de una manera que no sea compensable.

Respecto a los parques fotovoltaicos: dentro de las zonas de localización seleccionada y en las zonas de aptitud más alta, categoría de "idónea" y "media", se encuentran suelos de Especial Protección y de Especial Protección Zonas Húmedas (Z1 y Z2) y Zona agroganadera y campiña de Alto Valor Estratégico (Z7).

En este caso, se considera de especial relevancia el preservar también los suelos agrícolas de Alto Valor estratégico, especialmente en la zona de los meandros de Arrastaria, por entenderse que son reservas estratégicas de pastos y terrenos productivos y del agua, que deben salvaguardarse. Por su ubicación se considera que estos parajes de valor singular dentro del término municipal de Amurrio deben quedar excluidos de las localizaciones seleccionadas.

También que incluyan en la categoría de "exclusión", todas aquellas zonas del municipio que afecten a una especie de fauna amenazada incluida como vulnerable en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de una manera que no sea compensable.



Solicitan que se corrija, atendiendo al criterio de delimitación del PTS, la omisión relativa a delimitar cómo zona de exclusión la del entorno del núcleo residencial de San Roque, ya que no se ha aplicado el criterio de exclusión de sosiego público de 500 m a núcleos de población.

Que queden englobados en la categoría de "exclusión" para el desarrollo de proyectos de energía fotovoltaica las superficies indicadas en el plano que acompaña para las siguientes categorías: Z1, Z2, Z3, Z4 y Z7.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

1. Respecto a los parques eólicos en tramitación:

La alegación refiere gran parte de su contenido a unos proyectos en concreto, que, además se encuentran en tramitación. Es por ello que las alegaciones referidas a ellos habrán de ser evaluadas en los trámites a tal efecto habilitados, ya sea en el ámbito sectorial de la autorización administrativa previa, ya sea en el ámbito urbanístico.

Sin perjuicio de ello, interesa señalar lo siguiente:

- 1.1. Sobre los hábitats de interés, no se ha considerado como zona de exclusión los hábitats 6230 puesto que, acorde al propio Informe de zonificación de sensibilidad ambiental de la Dirección General de Patrimonio Natural, estos hábitats tienen una sensibilidad menor y tiene un tratamiento independiente:

7.3.3.1. Criterios para instalaciones eólicas

- Se atribuye **sensibilidad máxima** a: hábitats de interés comunitario prioritario (salvo 6210*, 6220*, 6230*), hábitats de distribución muy restringida en la CAPV, hábitats de interés regional, enclaves de flora amenazada y bosque natural continuo con una superficie > 20 hectáreas. Buffer de protección de 50 m respecto a enclaves de flora amenazada y de hábitats higróturbosos.

Extracto del informe "Impactos generados por los parques eólicos y fotovoltaicos y propuesta de zonificación ambiental 2021" (Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático).

- 1.2. Con respecto a la alegación relativa a la nidificación de una pareja de alimoches dentro de la zona de 10 km en torno a las Áreas Críticas, con remisión a lo informado en el apartado 6.2 del Informe, cabe señalar que el PTS incluye dentro de las zonas de exclusión para la energía eólica tanto las zonas de interés especial como las zonas de protección para la alimentación previstas en el Plan Conjunto de Gestión de Aves Necrófagas.

La solicitud de que se tenga en consideración el radio de 10 km en torno a las Áreas Críticas para el Quebrantahuesos y/o el Alimoche se basa en lo dispuesto en el artículo 12 del Plan Conjunto de Gestión de las aves necrófagas de interés comunitario de la Comunidad Autónoma del País Vasco, suscrito por la Administración General del País Vasco y las Diputaciones Forales de Araba/Álava, Bizkaia y Gipuzkoa, relativo a las Medidas para reducir la mortalidad por electrocución y colisión. Según el apartado 4 de este artículo,

"Para evitar el riesgo de colisión contra los aerogeneradores y los tendidos de evacuación de energía, se evitará la instalación de centrales eólicas en las Áreas de Interés Especial para las aves necrófagas de interés comunitario y en especial, en un radio de 10 km en torno a las Áreas Críticas para el Quebrantahuesos y/o el Alimoche."

La finalidad de este artículo no es otra que evitar el riesgo de colisión contra los aerogeneradores, cuyo objetivo podrá, de igual forma, verse satisfecho en la fase de análisis de cada proyecto concreto que, en su caso, se vaya a desarrollar en la ZLS correspondiente.

No hay que olvidar, además, que este documento es un instrumento de planificación -que no de autorización directa- que tiene una larga vigencia de 20 años. El establecimiento de exigencias excluyentes concretas necesariamente estará vinculado a la información ambiental actualizada disponible.

Así mismo, en esa larga vigencia del Plan, también el desarrollo tecnológico en materia de prevención contra las colisiones condiciona las medidas correctoras que se deban implantar.

El correspondiente proyecto de la instalación, proyecto que deberá ser sometido a las autorizaciones sectoriales y ambientales preceptivas. Será en el seno de la tramitación de esas autorizaciones donde se analice el impacto que la instalación en concreto tendrá en estas especies, en función de la ubicación y disposición de sus elementos.

A este respecto, cabe comentar que desde la entrada en vigor del Plan Conjunto de Gestión de las Aves Necrófagas ha quedado patente la convivencia del alimoche con los parques eólicos actualmente en operación, existiendo un incremento notable de esta especie en la última década, en el País Vasco (Del Moral, J. C. y Molina, B. (Eds.) 2018. El alimoche común en España, población reproductora en 2018 y método de censo. SEO/BirdLife. Madrid):

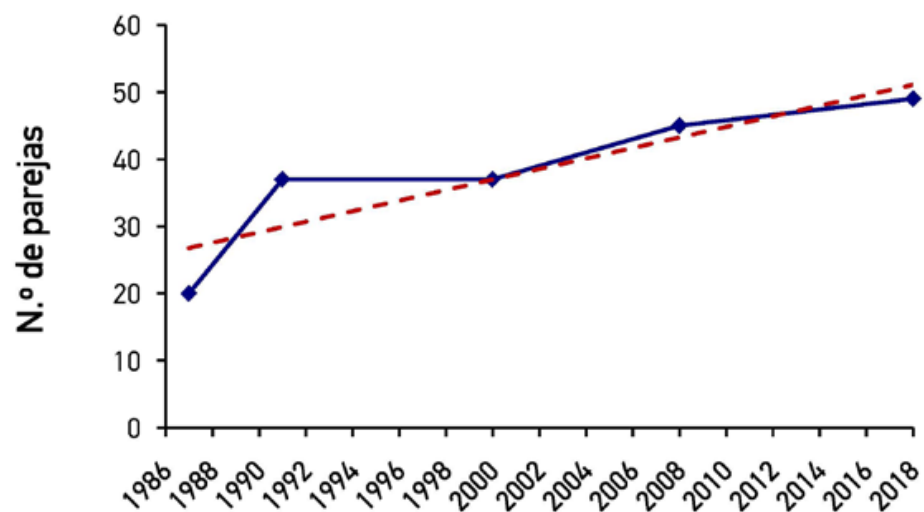


Figura 65. Evolución de la población del alimoche común en el País Vasco.

Existen varias áreas críticas con ejemplares conviviendo a menos de 10 km de parques eólicos existentes, lo que pone de manifiesto que el radio establecido



necesita de una actualización, como el propio plan establece (artículo 3 "Vigencia y aplicación" establece la necesidad de realizar una evaluación y una revisión de su contenido cada 5 años, que aún no se ha realizado). Es preciso mencionar además que la evidencia científica ha demostrado que la colisión con aerogeneradores no es una de las principales causas de mortalidad de esta especie, de hecho, en el País Vasco sólo se ha registrado un evento en este sentido en todos los años que llevan en explotación todos los parques eólicos, lo que supone una tasa de colisión no significativa (0,0004 ejemplares/aerogenerador*año). A esto se añaden las novedades tecnológicas en materia de prevención de colisiones en los últimos años a través de sistemas automáticos de detección, disuasión y parada, con altas eficiencias para aves de gran envergadura, así como la menor mortalidad por MW de las turbinas modernas, lo que refrenda aún más la necesidad de actualizar el Plan Conjunto de Necrófagas.

En definitiva, se garantizará la mayor protección de las aves necrófagas a la hora de autorizar la implantación de este tipo de instalaciones en zonas especialmente sensibles, recordando una vez más que la delimitación de una ZLS no implica la exención de controles ambientales de la instalación que en ella se vaya a promover, controles que se realizarán en la tramitación del proyecto correspondiente.

- 1.3. En cuanto a la afección de montes de utilidad pública, se comparte lo señalado por el Ayuntamiento, en el sentido de que, por su naturaleza se trata de bienes inalienables, inembargables e inexpropiables, de forma que su ocupación requerirá de la previa autorización o concesión por la entidad titular, pero ello no quiere decir que sean susceptibles de albergar instalaciones renovables. Reproducimos, a continuación, lo expuesto en el apartado 6.1 del Informe de respuesta a las alegaciones:

"Si no se han considerado los MUP como zonas de exclusión para la implantación de energías renovables es porque no se trata de un uso que resulte incompatible con el normal aprovechamiento del monte. En concreto, en el caso de las instalaciones eólicas, la disposición de los aerogeneradores permite que su implantación sea compatible con el disfrute del monte por la ciudadanía, su uso como pastos y su compatibilidad con la explotación forestal.

No hay que olvidar, además, que nos encontramos ante unas instalaciones que cuentan con la declaración de utilidad pública expresamente reconocida por ley. En este sentido, el artículo 54 de la Ley del Sector Eléctrico dispone que:

"1. Se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte, distribución de energía eléctrica, así como las infraestructuras eléctricas de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos de potencia superior a 3.000 kW, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso."

Y el artículo 56:

"1. La declaración de utilidad pública llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

2. Igualmente, supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el



establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.”

Por tanto, partiendo de: (i) que se puede garantizar la compatibilidad de usos y (ii) que las instalaciones a implantar cuentan con una declaración de utilidad pública reconocida por ley, pasamos a ponerlo en relación con la normativa vigente en Euskadi, donde cada Territorio Histórico cuenta con una regulación propia, aunque en el fondo prácticamente idéntica.

La Norma Foral 3/1994, de 2 de junio, de Montes y Administración de Espacios Naturales Protegidos de Bizkaia, en su artículo 9, establece:

“1. Los montes de utilidad pública y protectores serán considerados y calificados como no urbanizables de protección especial por los distintos instrumentos de Planeamiento Urbanístico. Cualquier modificación de esta calificación requerirá aprobación expresa del Departamento de Agricultura.

2. La anterior calificación no afectará a las obras y trabajos de utilidad pública o interés social así declarados por la Ley, incluidos en instrumentos de Ordenación Territorial o Urbanística o aprobados por las Administraciones competentes para su ejecución los cuales se regirán por su normativa específica, sin perjuicio de lo dispuesto en esta Norma Foral.”

Y el artículo 47, en cuanto a su régimen de ocupación:

“1. Por razones de interés público y en los casos de concesiones administrativas, podrán autorizarse por el Departamento de Agricultura, previa consulta a la Entidad titular del monte, cuantas servidumbres y ocupaciones temporales de los montes o áreas forestales de utilidad pública fueren imprescindibles para el ejercicio de las mismas.

2. En función de intereses particulares y con carácter excepcional, el Departamento de Agricultura podrá autorizar la constitución de servidumbres y ocupaciones temporales en los montes de utilidad pública, siempre que se acredite su compatibilidad con la utilidad pública del monte y el consentimiento de su titular.”

La Norma Foral 7/2006 de 20 de octubre, de Montes de Gipuzkoa, en el artículo 5 reconoce la función social y ecológica de los montes, que se materializa en lo siguiente:

“1. Los montes, independientemente de su titularidad, además de la consideración como fuente de recursos naturales, se hallan afectados a la función social y ecológica de atender, entre otras: La conservación del patrimonio natural, el clima, el balance hídrico, la limpieza del aire, la fijación del carbono, la estabilidad y fertilidad del suelo, el mantenimiento del paisaje, la estructura agraria e infraestructuras, así como la función de esparcimiento de la ciudadanía.”

Y el artículo 12 somete a la necesidad de autorización previa de la Administración Forestal aquellas actividades a realizar en los montes demaniales que afecten a su función social y ecológica, por entrañar riesgos para los mismos o significar usos especialmente intensivos de los montes o utilización privativa del dominio público forestal.

Por último, la Norma Foral 11/2007, de 26 de marzo, de Montes de Álava contempla también la posibilidad de desarrollar en los MUP un uso o actividad diferentes de los



previstos con carácter general. Es el caso de los usos especiales y de los usos privativos, que quedan sujetos al régimen de autorización previa, o concesión, en caso de que el uso sea privativo, previo informe vinculante de la entidad titular.

Ese uso especial o privativo se prevé incluso en aquellos montes de utilidad pública o demaniales que constituyan paisajes sobresalientes, siendo necesario, no obstante, un informe previo específico que valore la magnitud de los efectos sobre el paisaje y, en su caso, proponga las medidas correctoras a adoptar.

Y el artículo 26 de la NF de Montes de Álava contempla la posibilidad de desarrollar usos y actividades declaradas de interés general, de interés para el Territorio Histórico o de utilidad pública, previendo soluciones en caso de que esos usos o actividad pudieran no ser compatibles con la utilidad pública del monte.

En definitiva, lo que se quiere poner de manifiesto es que la normativa reguladora del uso y aprovechamiento de los montes de utilidad pública contempla de manera expresa la posibilidad de usos especiales, siempre y cuando se disponga de la autorización, o concesión, pertinente. Como se contempla el desarrollo en ello de usos y actividades de utilidad pública. Es por ello que el PTS no los considera como uno de los criterios a incluir en el modelo territorial. Y sin que ello suponga que los montes de utilidad pública queden desamparados. Gozarán del amparo correspondiente, según los valores que albergue cada monte, pero no porque se trate de un monte de utilidad pública, sino, como se dice en el Estudio Ambiental Estratégicos, porque puedan solaparse con ENP o porque alberguen masas forestales autóctonas. En el resto de los supuestos, allí cuando el proyecto de una instalación de energía renovable afecte algún monte de utilidad pública, será con ocasión de su tramitación y desarrollo cuando la empresa o persona promotora deba obtener las autorizaciones y concesiones necesarias. Y será en esa fase cuando se deban analizar y ponderar las utilidades públicas concurrentes y la compatibilidad entre sí.”

- 1.4. En cuanto al alcance de la ordenación del PTS, este instrumento es la herramienta que permite una integración territorial del despliegue renovable, siendo la generación de la energía el objeto de planificación, no pudiendo entrar en el detalle del diseño particular de cada proyecto (camino, zanjas,...) ante la multiplicidad de opciones y la necesidad de estudios de detalle, debiendo trasladarse la evaluación del impacto de estas infraestructuras auxiliares y su diseño concreto a la fase de proyecto y no a escala autonómica. Por tanto, las alegaciones del Ayuntamiento referidas a los caminos de acceso a los parques que en su escrito identifica deberán ser objeto de análisis en la tramitación de esos proyectos, no en la actual fase de tramitación del PTS.
- 1.5. Sobre la calificación del suelo afectado según el planeamiento municipal, se remite el Ayuntamiento al artículo 13 de la Ley 2/2006 para justificar la improcedencia de la transformación urbanística del suelo clasificado como no urbanizable. A este respecto cabe señalar que el artículo 13 citado recoge, en efecto, los requisitos que debe reunir un suelo para ser considerado como suelo no urbanizable (cuando sea inadecuada o improcedente su transformación urbanística). Ahora bien, este artículo no puede ser considerado de forma aislada ya que, seguidamente, el artículo 28 de la Ley recoge qué tipo de usos son admisibles en el suelo no urbanizable. Así, si bien el apartado 1.b) dispone que el suelo no urbanizable es, en su totalidad, inapropiado para ser objeto de transformación mediante la urbanización, por la necesidad de preservar sus valores propios y ambientales, acto



seguido introduce como excepción a ello lo dispuesto en el apartado 5 de ese mismo artículo 28:

"Podrán llevarse a cabo en suelo no urbanizable:

- a) Las actuaciones dirigidas específicamente y con carácter exclusivo al establecimiento de dotaciones, equipamientos y actividades declarados de interés público por la legislación sectorial aplicable o por el planeamiento territorial, y que en todo caso, y para el caso concreto, sean además declaradas de interés público por resolución de la diputación foral correspondiente previo trámite de información pública de veinte días.*

(...)"

Esa regulación no se ve infringida por el PTS, en la medida en que lo que se persigue a su través es la implantación ordenada sobre el territorio de instalaciones cuya utilidad pública se encuentra expresamente reconocida por Ley. Basta remitirnos, a tales efectos, a lo previsto en el artículo 54 de la Ley del Sector Eléctrico:

"Se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte, distribución de energía eléctrica, así como las infraestructuras eléctricas de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos de potencia superior a 3.000 kW, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso."

2. En cuanto a la graduación de la aptitud del suelo no urbanizable en el territorio del municipio de Amurrio, señala que parte de los suelos de aptitud se encuentran en suelos de especial protección. A este respecto cabe señalar que el PTS incluye, como anexo 1 de sus Normas de Aplicación, la matriz de ordenación del medio físico, la cual recoge la compatibilidad del uso de instalaciones de generación eléctrica mediante energías renovables según la categoría de suelo afectado y su grado de aptitud. Los proyectos que se desarrollen deberán estar, por tanto, a ello.

3. La propuesta de incluir como zona de exclusión de energías renovables las categorías de suelo y de fauna que indican no puede ser atendida, remitiéndonos para su justificación a lo expuesto en el apartado II.6 de este informe. No concurren en las zonas identificadas los presupuestos que el PTS contempla para considerar una zona como zona de exclusión. Con ello no se quiere, sin embargo, decir que los valores ambientales, paisajísticos y socioculturales existentes en la zona no sean susceptibles de protección, sino todo lo contrario: será en el momento en que se proponga el desarrollo de un proyecto concreto cuando, en esa fase de proyecto, se analicen los impactos de la propuesta que, en su caso, se realice. A tal fin, los proyectos de instalaciones que se vayan a promover deberán incluir un estudio de impacto ambiental y ser sometido al correspondiente trámite, tanto de evaluación ambiental, como de obtención de cuantas licencias, permisos y autorizaciones sean preceptivas. Esto es, la identificación de una zona como de una determinada aptitud no implica la implantación directa de estas instalaciones, sino que habrá de pasar por todos los controles administrativos que sea preciso.

En los diferentes suelos que se pudieran ver afectados será, además, de aplicación el régimen de usos que se recoge en la Matriz de ordenación que incorpora el PTS, debiendo estar a ello.

4. Las alegaciones referidas a la implantación de instalaciones fotovoltaicas se responden por remisión a cuanto se acaba de informar para las instalaciones eólicas.



5. En cuanto a la solicitud de exclusión como zona de sosiego, comentar que las zonas grafiadas como núcleos de población, a partir de las que se ha generado la zona de exclusión de sosiego público de 500 m, se corresponden con núcleos de población principales (en este caso Amurrio) donde se concentran los observadores, por lo que algunas edificaciones dispersas y de agrupaciones extrarradio no se han incluido en dichos núcleos. Todo ello sin perjuicio de los correspondientes estudios de detalle a escala de proyecto que habrán de realizarse durante la evaluación de impacto ambiental para garantizar la integración paisajística y ambiental de los proyectos que en esta zona se pudieran desarrollar, donde se establecerá la distancia concreta a guardar sobre este núcleo.

50. Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento Berastegi (684A).

Extracto de las alegaciones:

Las alegaciones versan sobre los siguientes puntos:

1. El documento del Estudio Estratégico no ha tenido en cuenta la información actualizada respecto al avifauna, ya que en torno a las ZLS de Berastegi se pueden encontrar áreas de interés para las siguientes aves: alimoche, milano rojo, buitre leonado y águila negra.

2. Según el PTS, el territorio que queda fuera de las zonas de exclusión se considera como suelo de aptitud para energías renovables. De seguir adelante con ese modelo, la definición de las zonas de exclusión debería ser más amplias, debiendo incluir, como mínimo: las zonas de especial protección de los planes generales, las zonas de protección de la avifauna, los corredores verdes, entre otros.

3. Se ven afectados terrenos en los que el Ayuntamiento de Berastegi ha invertido dinero para su mejora. Asimismo, la ZLS que se delimita en Berastegi se sitúa dentro de los límites del Monte de Utilidad Pública.

4. Una ZLS rodea por completa la ermita San Lorenzo y es una zona con la Declaración de Zonas de Presunción Arqueológica.

5. Alta concentración de ZLS en Berastegi. La aplicación de los índices de saturación que contempla el PTS posibilitaría la implantación en el municipio del siguiente número de aerogeneradores:

- Cuenca visual de Berastegi: 45 aerogeneradores.
- Cuenca visual de Aintzerga: 28 aerogeneradores.

En el caso de la energía fotovoltaica serían posibles las siguientes cifras:

- Cuenca visual de Berastegi: 100 Ha
- Cuenca visual de Aintzerga: 63 Ha

6. Se critica el modelo energético diciendo que debería ser un modelo de generación separada y descentralizado.

7. Vulneración de la autonomía y planeamiento municipal. El PTS vulnera totalmente la autonomía municipal y especialmente la capacidad de decisión en materia de planeamiento urbanístico. Este incumplimiento es especialmente grave para las categorías de suelo no urbanizable. En el caso de Berastegi, prácticamente la totalidad de las ZEC propuestas por



el PTS se localizan en las zonas que el PGOU de Berastegi incluye en la clasificación del suelo no urbanizable como Especial Protección y Pastos de Montaña.

Por todo lo anterior solicitan que todas las ZLS de Berastegi se declaren como zona de exclusión.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

1. En lo relativo a las aves, este factor ambiental ha sido debidamente considerando en el PTS, teniendo en cuenta la escala del mismo. De este modo, la avifauna forma parte de la multiplicidad de factores que se han tenido en cuenta a la hora de zonificar el territorio a escala estratégica, siendo uno de los elementos modeladores de la aptitud del territorio. Esta aptitud del territorio ha asumido de pleno, además, la zonificación de sensibilidad ambiental realizada por la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco, y que incluye a la avifauna como uno de los factores a partir de los que se ha realizado dicha zonificación. Valoraciones más detalladas del impacto sobre la avifauna han de trasladarse a escala de proyecto, dentro de los correspondientes trámites de evaluación de impacto ambiental a partir de los estudios específicos de detalle que se realicen.

Sobre la compatibilidad con las aves necrófagas, se remite a la contestación del apartado II.6 del informe. Estos aspectos, tal y como se ha comentado anteriormente, serán evaluados en la evaluación de impacto ambiental, que, a nivel detallado de proyecto, establecerán las condiciones concretas de desarrollo en cada emplazamiento concreto.

2. Tal y como se explica en la Memoria del PTS, todas las superficies de SNU no incluidas en zonas de exclusión se englobarán dentro de las Zonas Aptas, las cuales tendrán diferente aptitud para albergar este tipo de instalaciones.

Para el cálculo de la diferente capacidad de acogida, y en lo relativo a las energías fotovoltaica en terreno y eólica en SNU, se ha realizado un cruzamiento entre las zonas con recurso bruto favorable identificadas en la Fase 1 y la sensibilidad ambiental del territorio.

Una vez determinadas las 2 variables que van a definir el modelo territorial, se realiza una graduación de la aptitud, dando lugar a zonas de aptitud alta, media, baja o muy baja. En estas zonas, la implantación de energías renovables deberá cumplir una serie de presupuestos:

- Estar al régimen de usos contemplado en la matriz de ordenación del medio físico.
- Elaborar el correspondiente proyecto y estudio de impacto ambiental, previo análisis del medio y de las afecciones que del mismo puedan derivar, debiendo adoptar la solución que menor impacto suponga y que mejor adecuación al territorio presente. Estos documentos serán objeto de autorización de instalaciones – en cuanto al proyecto -, y de evaluación ambiental – en cuanto al estudio de impacto ambiental -. A ello se suma la necesidad de obtener cuantos permisos y autorizaciones sea preceptivo obtener de todas las Administraciones y Organismos competentes, tanto por razón de la materia como por ser titulares de bienes que se puedan ver afectados.

No obstante, ello no significa que en esas zonas aquéllas se puedan implantar de forma directa, sino que, como se ha dicho, el proyecto que el análisis de compatibilidad entre el uso propuesto y la categoría de suelo afectada se realizará por aplicación de la Matriz de Ordenación del Medio Físico de la CAPV para energías renovables que se recoge como anexo 1 a las normas de aplicación del PTS.



3. En cuanto a los impactos en la ganadería local, se entiende la preocupación que puede generar el advertir que una zona eminentemente rural pueda verse amenazada por la implantación de instalaciones renovables. Ahora bien, las alegaciones sobre el impacto ganadero no se basan en ninguna evidencia concluyente sino en algunos escenarios previstos por el ayuntamiento alegante, que no se estiman reales tal como demuestra la experiencia, puesto que la energía renovable lleva conviviendo con el territorio décadas sin que haya acontecido ningún impacto crítico sobre el medio agrario. De hecho, es abrumadoramente mayoritaria la superficie del territorio que se destina a aprovechamientos agrícolas (más de 60.000 hectáreas en 2021) sobre la que se va a destinar a aprovechamiento renovable, incluso en el escenario de mayor ocupación. Se trata de una cuestión de convivencia totalmente posible, que debe alejarse de conceptos absolutistas basados en que el territorio sólo puede destinarse a un aprovechamiento (en este caso el agrario):

- si atendemos a los datos, la superficie agraria que se ocuparía por las zonas de localización seleccionadas del PTS, representa un escaso porcentaje sobre el total de suelo agrario de Euskadi. Ese porcentaje se alcanzaría en caso de ocupar la totalidad de la superficie reservada;
- si hablamos de energía eólica, se ha demostrado que sus instalaciones son compatibles con el desarrollo de la actividad agroganadera; la disposición de los aerogeneradores permite que la superficie real de ocupación de suelo permita una convivencia de usos;
- en cuanto a las instalaciones fotovoltaicas, si bien representan una mayor ocupación de suelo que la eólica, el avance de la tecnología y la cada vez mayor conciencia de la necesidad de garantizar su compatibilidad con actividades agroganaderas, están permitiendo desarrollar tecnologías como la agrovoltaica. De esta forma, la implantación de instalaciones fotovoltaicas puede llegar a ser compatible con el desarrollo simultáneo de la actividad agraria.

Asimismo, la respuesta a la alegación relativa a la afección a montes de utilidad pública se realiza por remisión al apartado II.6.1 de este Informe.

4. En lo que respecta al patrimonio cultural, será el proyecto y su respectiva evaluación de impacto ambiental, donde, a nivel detallado, se establezcan las condiciones concretas de desarrollo en cada emplazamiento concreto, atendiendo a las prospecciones arqueológicas de detalle que se hagan en cada proyecto y atendiendo a los informes sectoriales del órgano competente en materia de patrimonio cultural, como se ha dicho, en cada trámite a nivel de proyecto específico.

Será en fase de proyecto, cuando la promotora deberá realizar, por tanto, un análisis de afección a los elementos integrantes del patrimonio cultural, cuando proceda, debiendo solicitar la correspondiente autorización a la Administración competente y estar al régimen de protección derivada de su calificación.

En todo caso, en la zona de la ermita de San Lorenzo los aerogeneradores se situarían en todo caso en el cordal alejados de la ermita. La propuesta del PTS es una propuesta de escala autonómica que ha de afinarse a nivel de proyecto, cumpliendo toda la normativa aplicable, incluyendo la relativa a patrimonio cultural, que establecerá las condiciones oportunas dentro de su trámite sectorial propio.

5. A este respecto, se entiende que el cálculo de los aerogeneradores que pudieran caber en cada cuenca visual se ha realizado con toda la superficie de la cuenca visual, lo que no es correcto, ya que en dicho cálculo no se deberían incluir las zonas de exclusión que hay



en esas cuencas visuales ni la parte navarra de la cuenca de Aintzerga. Además, los aerogeneradores sólo podrán ubicarse donde son técnicamente viables, es decir en zonas altas con recurso, por lo que la mayor parte de la superficie de esas cuencas no tiene vocación alguna para ubicar un aerogenerador, al ser zonas sin recurso suficiente o, por ejemplo, zonas de ladera. Por tanto, las zonas donde son viables los aerogeneradores son considerablemente inferiores a la totalidad de la cuenca visual, siendo, por tanto, el número de aerogeneradores posibles mucho menor que el calculado por el Ayuntamiento.

En todo caso, la concentración de infraestructuras, y de su saturación, para su compatibilidad o incompatibilidad paisajista se evaluará a escala de su proyecto con su diseño y ubicación exacta, atendiendo a las determinaciones estratégicas que se marcan en el PTS. Para ello se limitará o se aplicarán medidas correctoras a nivel de evaluación de cada proyecto. En este sentido, es preciso remarcar que Berastegui ha sido incluido en las zonas de concentración de proyecto (art 19.9 de las Normas de aplicación) y se aplica un índice de saturación más estricto, que aplica, incluso, a las ZLS.

6. En cuanto al modelo energético, se informa por remisión al apartado II.2, reiterando que el PTS ni prioriza ni desincentiva ningún tipo de desarrollo, sino que únicamente territorializa el terreno en función de su capacidad de acogida para cada tipo de instalación, con un acento lógicamente en las instalaciones de mayor incidencia ambiental y territorial que motivan y justifican un modelo territorial más exigente basado en criterios ambientales y territoriales estrictos. En resumen, el enfoque es justamente el contrario al alegado, el PTS facilita el despliegue de la pequeña escala y no pone ni una sola restricción al desarrollo en cubiertas, mientras que los desarrollos sobre suelo, especialmente los de mayor escala, están ampliamente restringidos, limitados e incluso prohibidos en una gran parte del territorio vasco; por lo que queda patente que no existe absolutamente ninguna confrontación con instalaciones distribuidas o de autoconsumo ni de ninguna manera subordinación alguna a las instalaciones de gran escala, sino más bien una facilitación.

7. Respecto a la relación del PTS con la autonomía y planeamiento municipal, se remite a la contestación dada al apartado II.4 del informe.

Por todo lo anterior, la propuesta debe desestimarse.

[51. Alegaciones formuladas por la Junta Administrativa de Zuaza \(244\).](#)

Extracto de alegaciones:

Sigue la estructura del modelo 10. Propone establecer a toda edificación protegida un perímetro mínimo de 500 metros. Afectando a su municipio están las siguientes edificaciones: Torre Negorta, Torre de Cerrabe, Torre Caldaso, caserío Mendibil, Casa Palacio de los Urkijos, Iglesia de Santa Marina, caseríos elegantes, Venta del Gallo, Las Cercas y El Escorial, ermita del Cristo y ermita de La Concepción, además de otras edificaciones que forman una zona agrupada de interés arquitectónico.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

La respuesta a las alegaciones se remite a lo expuesto en la contestación al modelo 10.

La solicitud de aplicar un perímetro mínimo de 500 metros a los elementos identificados no puede ser atendida. Será el proyecto y su respectiva evaluación de impacto ambiental, donde, a nivel detallado, se establezcan las condiciones concretas de desarrollo en cada



emplazamiento concreto, atendiendo a las prospecciones arqueológicas de detalle que se hagan en cada proyecto y atendiendo a los informes sectoriales del órgano competente en materia de patrimonio cultural, como se ha dicho, en cada trámite a nivel de proyecto específico.

Será en fase de proyecto, cuando la promotora deberá realizar, por tanto, un análisis de afección a los elementos integrantes del patrimonio cultural, cuando proceda, debiendo solicitar la correspondiente autorización a la Administración competente y estar al régimen de protección derivada de su calificación.

52. Alegaciones formuladas por el Concejo de Agiñaga (162).

Extracto de alegaciones:

Sigue la estructura del modelo 10. Propone establecer a toda edificación protegida un perímetro mínimo de 500 metros. Afectando a su municipio está la siguiente edificación: la Ermita de la Purísima Concepción.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

La respuesta a las alegaciones se remite a lo expuesto en la contestación al modelo 10.

La solicitud de aplicar un perímetro mínimo de 500 metros a los elementos identificados no puede ser atendida. Será el proyecto y su respectiva evaluación de impacto ambiental, donde, a nivel detallado, se establezcan las condiciones concretas de desarrollo en cada emplazamiento concreto, atendiendo a las prospecciones arqueológicas de detalle que se hagan en cada proyecto y atendiendo a los informes sectoriales del órgano competente en materia de patrimonio cultural, como se ha dicho, en cada trámite a nivel de proyecto específico.

Será en fase de proyecto, cuando la promotora deberá realizar, por tanto, un análisis de afección a los elementos integrantes del patrimonio cultural, cuando proceda, debiendo solicitar la correspondiente autorización a la Administración competente y estar al régimen de protección derivada de su calificación.

53. Alegaciones formuladas por el Concejo de Lejarzo (163).

Extracto de alegaciones:

Sigue la estructura del modelo 10. Propone establecer a toda edificación protegida un perímetro mínimo de 500 metros. Afectando a su municipio está la siguiente edificación: la Iglesia de San Román.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

La respuesta a las alegaciones se remite a lo expuesto en la contestación al modelo 10.

La solicitud de aplicar un perímetro mínimo de 500 metros a los elementos identificados no puede ser atendida. Será el proyecto y su respectiva evaluación de impacto ambiental, donde, a nivel detallado, se establezcan las condiciones concretas de desarrollo en cada emplazamiento concreto, atendiendo a las prospecciones arqueológicas de detalle que se



hagan en cada proyecto y atendiendo a los informes sectoriales del órgano competente en materia de patrimonio cultural, como se ha dicho, en cada trámite a nivel de proyecto específico.

Será en fase de proyecto, cuando la promotora deberá realizar, por tanto, un análisis de afección a los elementos integrantes del patrimonio cultural, cuando proceda, debiendo solicitar la correspondiente autorización a la Administración competente y estar al régimen de protección derivada de su calificación.

54. Alegaciones formuladas por el Concejo de Erbi (165).

Extracto de alegaciones:

Sigue la estructura del modelo 10. Propone establecer a toda edificación protegida un perímetro mínimo de 500 metros. Afectando a su municipio está la siguiente edificación: la Iglesia de San Juan de Erbi.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

La respuesta a las alegaciones se remite a lo expuesto en la contestación al modelo 10.

La solicitud de aplicar un perímetro mínimo de 500 metros a los elementos identificados no puede ser atendida. Será el proyecto y su respectiva evaluación de impacto ambiental, donde, a nivel detallado, se establezcan las condiciones concretas de desarrollo en cada emplazamiento concreto, atendiendo a las prospecciones arqueológicas de detalle que se hagan en cada proyecto y atendiendo a los informes sectoriales del órgano competente en materia de patrimonio cultural, como se ha dicho, en cada trámite a nivel de proyecto específico.

Será en fase de proyecto, cuando la promotora deberá realizar, por tanto, un análisis de afección a los elementos integrantes del patrimonio cultural, cuando proceda, debiendo solicitar la correspondiente autorización a la Administración competente y estar al régimen de protección derivada de su calificación.

55. Alegaciones formuladas por la Junta Administrativa de Menoio (187).

Extracto de alegaciones:

Sigue la estructura del modelo 10. Propone establecer a toda edificación protegida un perímetro mínimo de 500 metros. Afectando a su municipio están las siguientes edificaciones: la Iglesia de San Pedro Ad Vincula y su espacio de presunción arqueológica, así como el caserío Santa Casilda, la Ermita de Ntra. Sra. de Etxaurren y otros lugares con restos arqueológicos del frente vasco de la Guerra Civil. También solicita que se realice un estudio integral de impacto paisajístico, que se lleven a cabo labores de excavación en las aéreas afectadas y un control arqueológico sobre las obras.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

La respuesta a las alegaciones se remite a lo expuesto en la contestación al modelo 10.



La solicitud de aplicar un perímetro mínimo de 500 metros a los elementos identificados no puede ser atendida. Será el proyecto y su respectiva evaluación de impacto ambiental, donde, a nivel detallado, se establezcan las condiciones concretas de desarrollo en cada emplazamiento concreto, atendiendo a las prospecciones arqueológicas de detalle que se hagan en cada proyecto y atendiendo a los informes sectoriales del órgano competente en materia de patrimonio cultural, como se ha dicho, en cada trámite a nivel de proyecto específico.

Será en fase de proyecto, cuando la promotora deberá realizar, por tanto, un análisis de afección a los elementos integrantes del patrimonio cultural, cuando proceda, debiendo solicitar la correspondiente autorización a la Administración competente y estar al régimen de protección derivada de su calificación.

[56. Alegaciones formuladas por la Junta Administrativa de Llanteno \(188\).](#)

Extracto de alegaciones:

Sigue la estructura del modelo 10. Propone establecer a toda edificación protegida un perímetro mínimo de 500 metros. Afectando a su municipio está la siguiente edificación: la Iglesia de La Blanca.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

La respuesta a las alegaciones se remite a lo expuesto en la contestación al modelo 10.

La solicitud de aplicar un perímetro mínimo de 500 metros a los elementos identificados no puede ser atendida. Será el proyecto y su respectiva evaluación de impacto ambiental, donde, a nivel detallado, se establezcan las condiciones concretas de desarrollo en cada emplazamiento concreto, atendiendo a las prospecciones arqueológicas de detalle que se hagan en cada proyecto y atendiendo a los informes sectoriales del órgano competente en materia de patrimonio cultural, como se ha dicho, en cada trámite a nivel de proyecto específico.

Será en fase de proyecto, cuando la promotora deberá realizar, por tanto, un análisis de afección a los elementos integrantes del patrimonio cultural, cuando proceda, debiendo solicitar la correspondiente autorización a la Administración competente y estar al régimen de protección derivada de su calificación.

[57. Alegaciones formuladas por el Concejo de Opellora/Costera \(222\).](#)

Extracto de alegaciones:

Sigue la estructura del modelo 10. Propone establecer a toda edificación protegida un perímetro mínimo de 500 metros. Afectando a su municipio están las siguientes edificaciones: la Ermita de San Miguel y restos de la Ermita de San Martín.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

La respuesta a las alegaciones se remite a lo expuesto en la contestación al modelo 10.



La solicitud de aplicar un perímetro mínimo de 500 metros a los elementos identificados no puede ser atendida. Será el proyecto y su respectiva evaluación de impacto ambiental, donde, a nivel detallado, se establezcan las condiciones concretas de desarrollo en cada emplazamiento concreto, atendiendo a las prospecciones arqueológicas de detalle que se hagan en cada proyecto y atendiendo a los informes sectoriales del órgano competente en materia de patrimonio cultural, como se ha dicho, en cada trámite a nivel de proyecto específico.

Será en fase de proyecto, cuando la promotora deberá realizar, por tanto, un análisis de afección a los elementos integrantes del patrimonio cultural, cuando proceda, debiendo solicitar la correspondiente autorización a la Administración competente y estar al régimen de protección derivada de su calificación.

[58. Alegaciones formuladas por la Junta Administrativa de Olabazar \(388\).](#)

Extracto de alegaciones:

Sigue la estructura del modelo 10. Propone establecer a toda edificación protegida un perímetro mínimo de 500 metros. Afectando a su municipio están las siguientes edificaciones: los restos de la antigua iglesia de San Pedro, la Ermita de Santa Babilis y la actual iglesia de Olabazar.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

La respuesta a las alegaciones se remite a lo expuesto en la contestación al modelo 10.

La solicitud de aplicar un perímetro mínimo de 500 metros a los elementos identificados no puede ser atendida. Será el proyecto y su respectiva evaluación de impacto ambiental, donde, a nivel detallado, se establezcan las condiciones concretas de desarrollo en cada emplazamiento concreto, atendiendo a las prospecciones arqueológicas de detalle que se hagan en cada proyecto y atendiendo a los informes sectoriales del órgano competente en materia de patrimonio cultural, como se ha dicho, en cada trámite a nivel de proyecto específico.

Será en fase de proyecto, cuando la promotora deberá realizar, por tanto, un análisis de afección a los elementos integrantes del patrimonio cultural, cuando proceda, debiendo solicitar la correspondiente autorización a la Administración competente y estar al régimen de protección derivada de su calificación.

[59. Alegaciones formuladas por la Junta Administrativa de Madaria \(390\).](#)

Extracto de alegaciones:

Sigue la estructura del modelo 10. Propone establecer a toda edificación protegida un perímetro mínimo de 500 metros. Afectando a su municipio están las siguientes edificaciones: la Iglesia de San Clemente, la Iglesia de Santa Cecilia, el Monasterio de Obaldía, la necrópolis de Obaldía y los restos de la ermita de la Magdalena a la Iglesia de San Román

Respuesta a las alegaciones formuladas:



La respuesta a las alegaciones se remite a lo expuesto en la contestación al modelo 10.

La solicitud de aplicar un perímetro mínimo de 500 metros a los elementos identificados no puede ser atendida. Será el proyecto y su respectiva evaluación de impacto ambiental, donde, a nivel detallado, se establezcan las condiciones concretas de desarrollo en cada emplazamiento concreto, atendiendo a las prospecciones arqueológicas de detalle que se hagan en cada proyecto y atendiendo a los informes sectoriales del órgano competente en materia de patrimonio cultural, como se ha dicho, en cada trámite a nivel de proyecto específico.

Será en fase de proyecto, cuando la promotora deberá realizar, por tanto, un análisis de afección a los elementos integrantes del patrimonio cultural, cuando proceda, debiendo solicitar la correspondiente autorización a la Administración competente y estar al régimen de protección derivada de su calificación.

60. Alegaciones formuladas por la Junta Administrativa de Menagarai-Beotegi

(391)

Extracto de alegaciones:

Sigue la estructura del modelo 10. Propone establecer a toda edificación protegida un perímetro mínimo de 500 metros. Afectando a su municipio están las siguientes edificaciones: el palacio Ibarra, la casa Llaguno, la casa Mendieta, la iglesia de San Pedro el recinto fortificado de la cima de Peregaña, el poblado de Perea, la Cueva de Moros y cualquier otra edificación que forme una agrupación de interés arquitectónico.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

La respuesta a las alegaciones se remite a lo expuesto en la contestación al modelo 10.

La solicitud de aplicar un perímetro mínimo de 500 metros a los elementos identificados no puede ser atendida. Será el proyecto y su respectiva evaluación de impacto ambiental, donde, a nivel detallado, se establezcan las condiciones concretas de desarrollo en cada emplazamiento concreto, atendiendo a las prospecciones arqueológicas de detalle que se hagan en cada proyecto y atendiendo a los informes sectoriales del órgano competente en materia de patrimonio cultural, como se ha dicho, en cada trámite a nivel de proyecto específico.

Será en fase de proyecto, cuando la promotora deberá realizar, por tanto, un análisis de afección a los elementos integrantes del patrimonio cultural, cuando proceda, debiendo solicitar la correspondiente autorización a la Administración competente y estar al régimen de protección derivada de su calificación.

61. Alegaciones formuladas por la Junta Administrativa de Ozeka (392).

Extracto de alegaciones:

Sigue la estructura del modelo 10. Propone establecer a toda edificación protegida un perímetro mínimo de 500 metros. Afectando a su municipio están las siguientes

edificaciones: el caserío de Arraza, los restos de la iglesia de Santa Eufemia y los restos en antigua zona de San Valentín

Respuesta a las alegaciones formuladas:

La respuesta a las alegaciones se remite a lo expuesto en la contestación al modelo 10.

La solicitud de aplicar un perímetro mínimo de 500 metros a los elementos identificados no puede ser atendida. Será el proyecto y su respectiva evaluación de impacto ambiental, donde, a nivel detallado, se establezcan las condiciones concretas de desarrollo en cada emplazamiento concreto, atendiendo a las prospecciones arqueológicas de detalle que se hagan en cada proyecto y atendiendo a los informes sectoriales del órgano competente en materia de patrimonio cultural, como se ha dicho, en cada trámite a nivel de proyecto específico.

Será en fase de proyecto, cuando la promotora deberá realizar, por tanto, un análisis de afección a los elementos integrantes del patrimonio cultural, cuando proceda, debiendo solicitar la correspondiente autorización a la Administración competente y estar al régimen de protección derivada de su calificación.

[62. Alegaciones formuladas por la Junta Administrativa de Etxegoien \(421\).](#)

Extracto de alegaciones:

Sigue la estructura del modelo 10. Propone establecer a toda edificación protegida un perímetro mínimo de 500 metros. Afectando a su municipio está la siguiente edificación: la Ermita de San Miguel de Etxegoien

Respuesta a las alegaciones formuladas:

La respuesta a las alegaciones se remite a lo expuesto en la contestación al modelo 10.

La solicitud de aplicar un perímetro mínimo de 500 metros a los elementos identificados no puede ser atendida. Será el proyecto y su respectiva evaluación de impacto ambiental, donde, a nivel detallado, se establezcan las condiciones concretas de desarrollo en cada emplazamiento concreto, atendiendo a las prospecciones arqueológicas de detalle que se hagan en cada proyecto y atendiendo a los informes sectoriales del órgano competente en materia de patrimonio cultural, como se ha dicho, en cada trámite a nivel de proyecto específico.

Será en fase de proyecto, cuando la promotora deberá realizar, por tanto, un análisis de afección a los elementos integrantes del patrimonio cultural, cuando proceda, debiendo solicitar la correspondiente autorización a la Administración competente y estar al régimen de protección derivada de su calificación.

[63. Alegaciones formuladas por la Junta Administrativa de Murga \(422\).](#)

Extracto de alegaciones:

Sigue la estructura del modelo 10. Propone establecer a toda edificación protegida un perímetro mínimo de 500 metros. Afectando a su municipio están las siguientes



edificaciones: el Puente de Markixana, el caserío Torre Murga, el Puente de Murga, la Iglesia de San Juan y el caserío Los Olmos.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

La respuesta a las alegaciones se remite a lo expuesto en la contestación al modelo 10.

La solicitud de aplicar un perímetro mínimo de 500 metros a los elementos identificados no puede ser atendida. Será el proyecto y su respectiva evaluación de impacto ambiental, donde, a nivel detallado, se establezcan las condiciones concretas de desarrollo en cada emplazamiento concreto, atendiendo a las prospecciones arqueológicas de detalle que se hagan en cada proyecto y atendiendo a los informes sectoriales del órgano competente en materia de patrimonio cultural, como se ha dicho, en cada trámite a nivel de proyecto específico.

Será en fase de proyecto, cuando la promotora deberá realizar, por tanto, un análisis de afección a los elementos integrantes del patrimonio cultural, cuando proceda, debiendo solicitar la correspondiente autorización a la Administración competente y estar al régimen de protección derivada de su calificación.

[64. Alegaciones formuladas por la Junta Administrativa de Maroño \(466\).](#)

Extracto de alegaciones:

Sigue la estructura del modelo 10. Propone establecer a toda edificación protegida un perímetro mínimo de 500 metros. Afectando a su municipio están las siguientes edificaciones: el caserío La Plazuela, casa Leizar 1, el caserío Irurio 1, la iglesia de San Pedro, ermita de San Antonio Abad, Torre de Urizaría y la Torre de Maroño.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

La respuesta a las alegaciones se remite a lo expuesto en la contestación al modelo 10.

La solicitud de aplicar un perímetro mínimo de 500 metros a los elementos identificados no puede ser atendida. Será el proyecto y su respectiva evaluación de impacto ambiental, donde, a nivel detallado, se establezcan las condiciones concretas de desarrollo en cada emplazamiento concreto, atendiendo a las prospecciones arqueológicas de detalle que se hagan en cada proyecto y atendiendo a los informes sectoriales del órgano competente en materia de patrimonio cultural, como se ha dicho, en cada trámite a nivel de proyecto específico.

Será en fase de proyecto, cuando la promotora deberá realizar, por tanto, un análisis de afección a los elementos integrantes del patrimonio cultural, cuando proceda, debiendo solicitar la correspondiente autorización a la Administración competente y estar al régimen de protección derivada de su calificación.

[65. Alegaciones formuladas por la Junta Administrativa de Ruzabal, Junta Administrativa Belandia, Junta Administrativa de Lendoñogoikoa y la Junta Administrativa de Mendeika \(261\).](#)

Extracto de alegaciones:



1. Este Ayuntamiento pide que se consideren zonas de exclusión por hábitat de interés comunitario prioritario las siguientes:

- 9240 robledales ibéricos de *Quercus faginea* y *Quercus canariensis*
- 6510 prados pobres de siega de baja altitud (*Alopecurus pratensis*, sanguisorba officinales).
- 4090 brezales oromediterráneos endémicos con aliaga.

2. Propone establecer una zona de exclusión en las Áreas de Interés Especial para especies de fauna amenazadas concretamente para el visón europeo y que se encuentren a un perímetro mínimo de 500 metros para que esas especies puedan desarrollarse de forma adecuada al Plan de gestión de la especie protegida.

3. Propone redelimitar un perímetro de 500 metros al núcleo de los siguientes barrios residenciales: el barrio Medio (Belandiabizkar) en Belandia, el barrio de Poza en Lendoñobeiti y el barrio de Arteaga y Aquejelo en Mendeika.

4. Propone excluir todas las zonas calificadas medias y altas que se encuentren en un perímetro menor a 500 metros de las viviendas diseminadas en zonas rurales y dedicadas al sosiego. Asimismo, que se catalogue como zona de exclusión zonas agrícola-ganadera profesional y se respete alrededor de esta un perímetro de 500 m.

5. Propone establecer a toda edificación protegida un perímetro mínimo de 500 metros. Afectando a su municipio están las siguientes edificaciones: iglesias, ermitas, los molinos de Belandia, Ledoñobeiti, los restos arqueológicos de la guerra civil, trincheras en Babio, casas torre y caseríos.

Respuesta a las alegaciones formuladas.

1. La consideración como zona de exclusión de las zonas identificadas en el escrito no puede ser atendida:

- Sobre los hábitats de interés comunitario prioritario: 9240 Robledales ibéricos de *Quercus faginea* y *Quercus canariensis*, 6510 prados pobres de siega de baja altitud, 4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga.; se entiende que los hábitats de mayor interés son los de interés prioritario, que son los que se han seleccionado como criterios de exclusión, debiendo tratarse aquellos no prioritarios como los expuestos por el alegante a nivel de cada proyecto. Reseñar que la mayor parte de esos hábitats, sobre todo los mejor conservados, están indirectamente incluidos en otros criterios de exclusión como los espacios naturales protegidos.
- Sobre las Áreas de Interés Especial para especies de fauna amenazadas - para el visón europeo, considerar que ya se incluyen como criterio de exclusión para aquella tecnología con mayor incidencia potencial sobre estas áreas (minihidráulica), y respecto al resto de las tecnologías se entiende que deberá estudiarse caso a caso ya que mayoritariamente o casi exclusivamente las afecciones se deberán a infraestructuras auxiliares (cruces con caminos o evacuación eléctricas), a estudiar a escala de proyecto (y en su caso en su evaluación de impacto ambiental), y no por las unidades de generación propiamente dicha.

2. En cuanto a hacer extensible la zona de exclusión por sosiego público a actividades agroganaderas y bienes integrantes del patrimonio cultural, no cabe ser aceptada. La finalidad de esta medida es la de garantizar el equilibrio entre la implantación de este tipo de instalaciones y el respeto a la calidad de vida de los moradores de las zonas a las que se refieren, entendiendo que los usos de actividades económicas o el patrimonio cultural no necesitan de esa protección. Ello no quita para que, en el caso del patrimonio cultural, sea de aplicación los condicionantes derivados del régimen de protección derivado de su



calificación, el cual deberá ser respetado por el proyecto que en su caso se elabore para el desarrollo de la ZLS.

En este sentido, el proyecto que a tal fin se elabore tendrá que ir acompañado del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, sometiéndolo al trámite de Evaluación Ambiental, en cuyo seno se impondrán cuantas medidas preventivas, correctoras o compensatorias sea preciso para preservar los valores que se pudieran ver afectados.

En cuanto al radio de 500 metros como zona de exclusión por sosiego público, el PTS establece una zona de exclusión de sosiego público consistente en un radio de 500 metros respecto de los núcleos de población que no resulta de aplicación a las viviendas aisladas, ya que ello haría prácticamente imposible delimitar zonas para el aprovechamiento renovable. Ahora bien, para el caso de las ZLS, no hay que olvidar que su delimitación implica:

- la reserva de una determinada superficie, sin que con ello se quiera decir que toda la superficie incluida dentro de ella vaya a ser ocupada por la instalación de que se trate;
- la identificación y delimitación de un área con potencial eólico o fotovoltaico, según el caso, pero para cuyo desarrollo se deberá elaborar y aprobar el correspondiente proyecto.

Es decir, la empresa promotora interesada en desarrollar una ZLS diseñará su instalación dentro de la zona de movimiento que le permite el área delimitada, pero sin que necesariamente vaya a ocupar toda esa área. Además, elaborará un proyecto y su correspondiente estudio de impacto ambiental donde deberá identificar, caracterizar y cartografiar las viviendas existentes, con el objetivo de poder valorar los impactos que puedan producirse sobre ellos por distintos factores tales como el ruido, la intrusión visual o los campos electromagnéticos.

En este sentido resulta interesante hacer mención a la *Guía para la elaboración de estudios de impacto ambiental de proyectos de plantas solares fotovoltaicas y sus infraestructuras de evacuación que ha elaborado* el Ministerio para la Transición Energética. Allí se establece una distancia de estas instalaciones de unos 100 a viviendas aisladas y 200 metros a núcleos de población, remitiéndose al Estudio de Impacto Ambiental como el documento idóneo para analizar los impactos que les puede ocasionar y para la identificación de las concretas medidas preventivas, correctoras y compensatorias que proceda.

66. Alegaciones formuladas por Junta Administrativa de Ariñez (14).

Extracto alegaciones:

Solicitan la consideración del cerro de Júndiz como *Bien de Interés Cultural asociado al de Patrimonio Cultural*, eliminándose como zona de localización seleccionada.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

La calificación de un bien como de interés cultural determinará respecto al bien afectado la aplicación del régimen de protección previsto en la ley para los bienes calificados.

La afección al bien identificado por la delimitación de una ZLS no implica la incompatibilidad de ésta, sino que será en el seno del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto concreto, donde debe analizarse el nivel de coincidencia entre el



emplazamiento eólico y el bien identificado, y la compatibilidad o incompatibilidad, en todo en parte, de ambos valores.

Aun de tratarse de un bien cultural formalmente declarado, ello no impide la realización absoluta de toda obra o instalación que incida directa o indirectamente en aquel, sino que aquellas quedarán sujetas a la autorización de los órganos competentes de la Diputación Foral afectada, y ella, en función del régimen de protección y de la especificación que se haga de las actuaciones permitidas y prohibidas. Por ello, no pueden descartarse de raíz y con carácter apriorístico el emplazamiento potencial delimitado por el PTS.

67. Alegaciones formuladas por Junta Administrativa de Berganzo (175)

Extracto alegaciones:

Proponen como emplazamiento para una instalación fotovoltaica terrenos de su propiedad sitios en término de Campueta, ya que es un terreno desnaturalizado.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

Sus suelos serán susceptibles de aprovechamiento en función de la aptitud que tenga su suelo para la implantación de instalaciones fotovoltaicas y eólicas. Aunque no estén incluidos dentro de una Zona de Localización Seleccionada, ello no quiere decir que en ellos no puedan ser aptos para el desarrollo eólico o fotovoltaico.

68. Alegaciones formuladas por Junta Administrativa de Heredia (186).

Extracto alegaciones:

Solicita:

1. Que las líneas se hagan soterradas por el grave impacto visual y paisajístico, el daño a los cultivos y afección a fauna.
2. Aprovechar líneas aéreas instaladas que ya rodean al pueblo.
3. Considerar la gravedad de que el pueblo quede rodeado por torres y cables de conducción eléctrica, impacto visual y sobre la salud de las personas.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

Las propuestas realizadas por la Junta Administrativa escapan del ámbito propio del PTS y de su escala territorial, estando más relacionadas con la fase de proyecto. Tanto el diseño de las líneas, como el aprovechamiento de las instalaciones existentes son cuestiones a valorar en función del planteamiento concreto que se proyecte para cada instalación.

En cualquier caso, el PTS incorpora como Anexo 1 unas pautas para el diseño, ejecución y explotación de proyectos de energía renovable que deben servir a las empresas y personas promotoras a la hora de diseñar las instalaciones. En concreto, se contempla una serie de pautas de aplicación al diseño de las instalaciones y sus infraestructuras asociadas, entre ellas:

"Se procurará que las superficies de ocupación sean las mínimas e imprescindibles. Para ello se seguirán las siguientes pautas:



- *Se aprovecharán lo máximo posible las infraestructuras y los servicios preexistentes.*
- *Cuando sea posible se procurará compartir las estructuras de nueva creación que sean comunes a otras instalaciones (subestación, tendidos eléctricos, caminos de acceso, canalizaciones...)."*

En lo que respecta a la saturación del pueblo por instalaciones eléctricas, entre las pautas de diseño se recogen algunas dirigidas a su integración paisajística, al objeto, precisamente, de minimizar el impacto visual que pudieran llevar aparejado.

69. Alegaciones formuladas por la Junta Administrativa de Domaikia (688A).

Extracto de las alegaciones:

Siguen la estructura del modelo 9. Alega, además, que:

1. La ZLS eólica incluye el cordal Ganalto-Urrialdio que en su día fue desestimada por afecciones ambientales (masas de arbolado natural) en el PTS Eólico de 2002. Asimismo, en esa zona hay 5 territorios de Águila Real inventariados.
2. Hay un error en el mapa cartografiado: el PTS cartografía una amplia zona como parque eólico actual" que no se corresponde con la realidad. El actual parque está más al sur.
3. Esa zona es considerada como Área de Especial Interés Paisajístico por el Catálogo del Paisaje del Área Funcional de Álava Central. Allí lo caracterizan por su alta fragilidad. Se trata de las zonas denominadas Badaia, Arkamu y Gibillo.
4. No se ha puesto a disposición pública los informes del Documento de Alcance siendo un motivo de nulidad del PTS.
5. El PTS admite que entra en conflicto con el Decreto 20/2014 sobre protección del paisaje y con el artículo 21 de las DOT, directrices del paisaje: "*el desarrollo concreto de la energía eólica puede entrar en conflicto con las directrices del paisaje del artículo 21 de las DOT, las cuales proponen como medida de protección del paisaje, evitar la construcción sobre elementos dominantes del mismo, tales como cimas, crestas de montañas, etc.*"
6. Un gran número de espacios de interés natural multifuncionales son afectados directamente por las ZLS entre los que destaca las Sierras de Badaia y Arrato.
7. Es incomprensible que las infraestructuras de producción de energía eólica de gran escala sean consideradas en las mismas DOT y en el PTS como "Instalaciones no lineales de tipo B".
8. Posibilita las instalaciones en todo el territorio que no se considere zona de exclusión. El PTS tampoco evalúa el impacto de caminos de acceso y líneas de evacuación y permite que los Proyectos actualmente en tramitación continúen adelante al margen de la planificación. Por ello, el PTS supone la pérdida del sentido vital, cultural y paisajístico, de los montes y valles de nuestro territorio.

Respuesta a las alegaciones formuladas:



La respuesta al escrito presentado se realiza por remisión a lo informado al analizar las alegaciones formuladas conforme al modelo 9 y, además:

1. Sobre la diferencia con el cordal Ganalto – Urrialdo, ésta se debe a la diferencia de criterio ambiental, estando en este caso la zonificación modelada por la sensibilidad ambiental establecida en el Informe “Impactos generados por los parques eólicos y fotovoltaicos y propuesta de zonificación ambiental 2021” de la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático, Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco. Los criterios del 2002 no estaban tan justificados como estos.

Sobre el águila real, mencionar que en el informe de SEO/BirdLife. 2023, “Informe sobre las causas de mortalidad no natural de avifauna en España. Proyecto LIFE Guardianes de la Naturaleza. Madrid”, y en el informe del Gobierno Vasco “Desarrollo de las energías eólica y fotovoltaica y su compatibilización con la conservación del patrimonio natural en la CAPV”, se observa que la mortalidad de esta especie por colisión con aerogeneradores es mínima (sin ningún registro histórico en el País Vasco y sólo el 0,5 % de las entradas en CRF en el Estado) se corresponden con colisión de esta especie.

Por otro lado, el reciente “Atlas de las Aves nidificantes de Euskadi (Aranzadi, 2023)” indica una tendencia poblacional positiva e incluso la publicación “Lozano Valencia, P. L, Murua Alzola, P. (2020). *Determinación de la distribución actual y potencial del águila real (Aquila chrysaetos) en el sector occidental de Álava (País Vasco). Pirineos, 175, e054*” indica un crecimiento poblacional mostrando 7 territorios nuevos, lo que evidencia su posible convivencia con la energía eólica. Los datos aportados hay que ponerlo además en el contexto de las variables meteorológicas de cada año, así como otras variables que pueden afectar a la cría, observándose que incluso en 1996, antes de cualquier parque eólico, se producían también fracasos en la cría de esta especie. Se aportan datos hasta 2011 pero este seguimiento ha continuado, y de ello en el informe del Gobierno Vasco comentado anteriormente se observa que, en 2011 de las parejas de águilas, tres tienen pollos a punto de volar, observándose asimismo crías de parejas en los siguientes años.

2. La cartografía del PE Badaia es correcta, ya que lo que se ha traspuesto son las geometrías de los planos de ordenación del actual PTS 2002, que establecen la zona destinada para cada parque eólico.

3. Las alegaciones relativas al paisaje se informan por remisión a lo expuesto en el apartado II.6 de este informe.

4. La alegación relativa a la afección al paisaje se responde por remisión a lo expuesto en el apartado II.6.5 de este informe.

5. En cuanto a la afección de espacios de interés multifuncional y al resto de valores ambientales, nos remitimos a lo expuesto en el apartado II.11 de este informe.

6. En cuanto a la consideración de las instalaciones de generación eléctrica mediante energías renovables, nos remitimos a lo expuesto en el apartado III punto 9.1 de este informe, donde se justifica y fundamenta debidamente las razones que llevan a que, ya con ocasión del PTS de la energía eólica del año 2002, estas instalaciones se consideren como instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal tipo B.



7. Tal y como se explica en la Memoria del PTS, todas las superficies de SNU no incluidas en zonas de exclusión se englobarán dentro de las Zonas Aptas, las cuales tendrán diferente aptitud para albergar este tipo de instalaciones.

Para el cálculo de la diferente capacidad de acogida, y en lo relativo a las energías fotovoltaica en terreno y eólica en SNU, se ha realizado un cruzamiento entre las zonas con recurso bruto favorable identificadas en la Fase 1 y la sensibilidad ambiental del territorio.

Una vez determinadas las 2 variables que van a definir el modelo territorial, se realiza una graduación de la aptitud, dando lugar a zonas de aptitud alta, media, baja o muy baja. En estas zonas, la implantación de energías renovables deberá cumplir una serie de presupuestos:

- Estar al régimen de usos contemplado en la matriz de ordenación del medio físico.
- Elaborar el correspondiente proyecto y estudio de impacto ambiental, previo análisis del medio y de las afecciones que del mismo puedan derivar, debiendo adoptar la solución que menor impacto suponga y que mejor adecuación al territorio presente. Estos documentos serán objeto de autorización de instalaciones – en cuanto al proyecto -, y de evaluación ambiental – en cuanto al estudio de impacto ambiental -. A ello se suma la necesidad de obtener cuantos permisos y autorizaciones sea preceptivo obtener de todas las Administraciones y Organismos competentes, tanto por razón de la materia como por ser titulares de bienes que se puedan ver afectados.

No obstante, ello no significa que en esas zonas aquéllas se puedan implantar de forma directa, sino que, como se ha dicho, el proyecto que el análisis de compatibilidad entre el uso propuesto y la categoría de suelo afectada se realizará por aplicación de la Matriz de Ordenación del Medio Físico de la CAPV para energías renovables que se recoge como anexo 1 a las normas de aplicación del PTS.

70. Alegaciones formuladas por la Junta Administrativa de Luiando (689A).

Extracto de las alegaciones:

Sigue la estructura del modelo 10. Propone establecer a toda edificación protegida un perímetro mínimo de 500 metros. Afectando a su municipio están las siguiente edificaciones: el puente de Otazu, el monumento declarado de San Lorenzo 13, La Torre de Luiaondo, el puente de Zubibibarri, el palacio Arana Andraka, Restego 9, el caserío Mendibil, así como la iglesia de San María Magdalena y entorno, la Iglesia de Santo Domingo Guzmán y por afección incluir la pequeña ermita de San Lorenzo Mártir de arraigo local, así como la Estación de Tren.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

La respuesta a las alegaciones se remite a lo expuesto en la contestación al modelo 10.

La solicitud de aplicar un perímetro mínimo de 500 metros a los elementos identificados no puede ser atendida. Será el proyecto y su respectiva evaluación de impacto ambiental, donde, a nivel detallado, se establezcan las condiciones concretas de desarrollo en cada emplazamiento concreto, atendiendo a las prospecciones arqueológicas de detalle que se hagan en cada proyecto y atendiendo a los informes sectoriales del órgano competente en materia de patrimonio cultural, como se ha dicho, en cada trámite a nivel de proyecto específico.



Será en fase de proyecto, cuando la promotora deberá realizar, por tanto, un análisis de afección a los elementos integrantes del patrimonio cultural, cuando proceda, debiendo solicitar la correspondiente autorización a la Administración competente y estar al régimen de protección derivada de su calificación.

71. Alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Orduña (692A).

Extracto de las alegaciones:

Solicitan que, a la hora de zonificar las zonas aptas para el desarrollo de proyectos de energías renovables, se tengan en cuenta los planes y estrategias que recogen en su escrito.

Solicitan, además:

1. Respetar la autonomía local.
2. Incluir los objetivos de la Estrategia de Protección del Suelo de Euskadi dentro de los documentos base de análisis para la redacción del PTS. En concreto, que se incluya el objetivo de evitar la ocupación de suelo virgen o agrícola.
3. Seleccionar como zona de exclusión aquella superficie clasificada como clase agrológica I, II, III y IV en el mapa de clases agrológicas de los suelos de Orduña/Orduña elaborado a partir del estudio de inventario de suelos de Orduña/Orduña, por tratarse de suelos en activo. En estos suelos, entienden que hay que priorizar los usos característicos que aseguren la preservación de los ecosistemas y los paisajes agrarios. Cambiar la calificación del pinar de Bigandi del MUP 103 de Orduña, de Zona de Localización Seleccionada a Zona de Exclusión.
4. El Plan de Ordenación del MUP identifica el pinar del alto de Bigandi como una Unidad de Conservación Activa, puesto que su gestión debe obedecer a la conservación de sus valores ambientales y a las demandas de pastos de los usuarios del MUP. El pinar y su entorno forman parte del hábitat de especies de fauna con necesidad de protección: pareja de alcotán europeo *Falco*, población más importante de la CAPV de rana ágil, población de mariposa *satyrium pruni*. La gestión del enclave no contempla la corta final del pinar, por lo que no caben instalaciones como FV.
En él existe, además, un itinerario de la memoria.
5. Incluir en la zona de exclusión el terreno declarado por las explotaciones agrícolas y ganaderas en activo

Como propuesta, plantea identificar terrenos alternativos como ZLS en el municipio, priorizando la producción en cubiertas, ocupando zonas degradadas y suelos vacantes, contaminados, y suelos de infraestructuras en desuso, antes de ocupar nuevo suelo.

Respuesta a las alegaciones formuladas:

1. En cuanto a la vulneración de la autonomía local, cabe remitirse a lo señalado en el apartado II.4 de este informe.
2. En lo que respecta a aquellas alegaciones relativas a preservar el suelo agrario, señalar que el PTS de Energías Renovables persigue un equilibrio entre los usos primarios y los usos de energías renovables, pudiendo ser que, en unos casos haya de primar uno de ellos sobre el otro. En este sentido, el PTS de las Energías Renovables asume las especialidades intrínsecas a las subcategorías de suelo agroganadero y campiña, trasladando a la matriz de ordenación del medio físico un régimen de usos específico para las instalaciones



fotovoltaicas a ubicar en suelo de alto valor estratégico, prohibiendo expresamente las instalaciones de energía fotovoltaica de gran escala y mediana escala destinada a producción, y remitiéndose, para el resto de categorías y tecnologías, a lo previsto en el PTS Agroforestal.

Tanto las DOT como el PTS Agroforestal contempla un régimen de usos en los distintos tipos de suelo, incorporando entre los usos que regulan el de "instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal", en su doble modalidad de Tipo A o Tipo B. El PTS de Energías Renovables asume aquella regulación de usos, incorporando las instalaciones de energías renovables como uso propiciado, admisible o prohibido, según el tipo de suelo de que se trate.

La matriz de ordenación del medio físico que se incorpora como Anexo I de las Normas de Aplicación del PTS, incorpora, así, ese tratamiento especial de los suelos agrario más valiosos, al prohibir la implantación de instalaciones fotovoltaicas de gran escala en los suelos de alto valor estratégico, así como las instalaciones eólicas de gran escala en suelo de aptitud baja.

En cualquier caso, el hecho de que el PTS delimite unas determinadas zonas de localización seleccionada no quiere decir que, necesariamente, se vaya a implantar en todas ellas una instalación eólica o fotovoltaica, sino que dependerá de: 1º el interés de los promotores y 2º que el proyecto que se presente obtenga las debidas autorizaciones sectoriales y ambientales.

Aun en el caso de que la ZLS se llegue a desarrollar, ello no implica que se vaya a ocupar la totalidad, siendo el proyecto el que defina la ubicación concreta de sus instalaciones.

El proyecto que a tal fin se elabore tendrá que ir acompañado del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, sometiéndolo al trámite de Evaluación Ambiental, en cuyo seno se impondrán cuantas medidas preventivas, correctoras o compensatorias sea preciso para preservar los valores naturales existentes.

3. En lo que respecta a la alegación relativa al monte de utilidad pública que podría verse afectado por el desarrollo renovable, cabe remitirse a lo expuesto en el apartado II.6.1 de este informe.

4. Por último, sobre la propuesta de priorizar la producción en cubiertas, ocupando zonas degradadas y suelos vacantes, contaminados, y suelos de infraestructuras en desuso, antes de ocupar nuevo suelo, cabe remitirse a lo dispuesto en el apartado II.2 de este informe. Como se dice allí, no se trata de contraponer dos modelos con alternativas opuestas y excluyentes entre sí, sino de trabajar por un modelo que dé cobertura a todas las alternativas existentes: el desarrollo de grandes instalaciones, por un lado, y el desarrollo de instalaciones de generación distribuida y autoconsumo, así como el fomento de la creación de comunidades de energía. Para ello, cada Administración, y cada instrumento, en su ámbito competencial propio, es responsable de adoptar las medidas oportunas para avanzar en la mayor penetración de las energías renovables. El PTS lo hace desde la escala territorial, calificando el territorio en zonas de aptitud según la existencia de recurso y la sensibilidad ambiental, e identificando aquellas zonas en las que se podrán implantar instalaciones de gran escala, por la incidencia territorial que suponen. Pero eso no quiere decir que con el PTS se agote el compromiso de promoción de las energías renovables y la eficiencia energética, sino que serán los ayuntamientos y las diputaciones quienes, en su esfera propia, continúen esa labor.



72. Alegaciones formuladas por la Junta Administrativa de Orexa (693A).

Extracto de las alegaciones:

Las alegaciones versan sobre los siguientes puntos:

1. Generara impactos sobre la agricultura y ganadería de la zona, la ZLS propuesta afecta un terreno que ocupa una asociación de ganaderos en la que forma parte el Ayuntamiento. Esa Asociación usa el pasto de la finca para los rebaños.
2. Según el PTS, el territorio que queda fuera de las zonas de exclusión se considera como suelo de aptitud para energías renovables. De seguir adelante con ese modelo, la definición de las zonas de exclusión debería ser más amplias, debiendo incluir, como mínimo: las zonas de especial protección de los planes generales, las zonas de protección de la avifauna, los corredores verdes, entre otros.
3. No se han tenido en cuenta en el EAE del PTS los impactos en aves protegidas, mocionando el Alimoche, Milano Real, Buitre Leonado
4. Se critica el modelo energético diciendo que debería ser un modelo de generación separada y descentralizado.

Respuesta a las alegaciones:

1. En cuanto a los impactos en la ganadería, se entiende la preocupación que puede generar el advertir que una zona eminentemente rural pueda verse amenazada por la implantación de instalaciones renovables. Ahora bien, las alegaciones sobre el impacto ganadero no se basan en ninguna evidencia concluyente sino en algunos escenarios previstos por el ayuntamiento alegante, que no se estiman reales tal como demuestra la experiencia, puesto que la energía renovable lleva conviviendo con el territorio décadas sin que haya acontecido ningún impacto crítico sobre el medio agrario. De hecho, es mayoritaria la superficie del territorio que se destina a aprovechamientos agrícolas (más de 60.000 hectáreas en 2021) sobre la que se va a destinar a aprovechamiento renovable, incluso en el escenario de mayor ocupación. Se trata de una cuestión de convivencia totalmente posible, que debe alejarse de conceptos absolutistas basados en que el territorio sólo puede destinarse a un aprovechamiento (en este caso el agrario):
 - si atendemos a los datos, la superficie agraria que se ocuparía por las zonas de localización seleccionadas del PTS, representa un escaso porcentaje sobre el total de suelo agrario de Euskadi. Ese porcentaje se alcanzaría en caso de ocupar la totalidad de la superficie reservada;
 - si hablamos de energía eólica, se ha demostrado que sus instalaciones son compatibles con el desarrollo de la actividad agroganadera; la disposición de los aerogeneradores permite que la superficie real de ocupación de suelo permita una convivencia de usos;
 - en cuanto a las instalaciones fotovoltaicas, si bien representan una mayor ocupación de suelo que la eólica, el avance de la tecnología y la cada vez mayor conciencia de la necesidad de garantizar su compatibilidad con actividades agroganaderas, están permitiendo desarrollar tecnologías como la agrovoltaica. De esta forma, la implantación de instalaciones fotovoltaicas puede llegar a ser compatible con el desarrollo simultáneo de la actividad agraria.



2. Tal y como se explica en la Memoria del PTS, todas las superficies de SNU no incluidas en zonas de exclusión se englobarán dentro de las Zonas Aptas, las cuales tendrán diferente aptitud para albergar este tipo de instalaciones.

Para el cálculo de la diferente capacidad de acogida, y en lo relativo a las energías fotovoltaica en terreno y eólica en SNU, se ha realizado un cruzamiento entre las zonas con recurso bruto favorable identificadas en la Fase 1 y la sensibilidad ambiental del territorio.

Una vez determinadas las 2 variables que van a definir el modelo territorial, se realiza una graduación de la aptitud, dando lugar a zonas de aptitud alta, media, baja o muy baja. En estas zonas, la implantación de energías renovables deberá cumplir una serie de presupuestos:

- Estar al régimen de usos contemplado en la matriz de ordenación del medio físico.
- Elaborar el correspondiente proyecto y estudio de impacto ambiental, previo análisis del medio y de las afecciones que del mismo puedan derivar, debiendo adoptar la solución que menor impacto suponga y que mejor adecuación al territorio presente. Estos documentos serán objeto de autorización de instalaciones – en cuanto al proyecto -, y de evaluación ambiental – en cuanto al estudio de impacto ambiental -. A ello se suma la necesidad de obtener cuantos permisos y autorizaciones sea preceptivo obtener de todas las Administraciones y Organismos competentes, tanto por razón de la materia como por ser titulares de bienes que se puedan ver afectados.

No obstante, ello no significa que en esas zonas se puedan implantar de forma directa, sino que, como se ha dicho, el proyecto que el análisis de compatibilidad entre el uso propuesto y la categoría de suelo afectada se realizará por aplicación de la Matriz de Ordenación del Medio Físico de la CAPV para energías renovables que se recoge como anexo 1 a las normas de aplicación del PTS.

3. Sobre la compatibilidad con las aves necrófagas, se remite a la contestación del apartado II.6 del informe. Estos aspectos serán evaluados en la evaluación de impacto ambiental, que, a nivel detallado de proyecto, establecerán las condiciones concretas de desarrollo en cada emplazamiento concreto.

4. La elección de modelos energéticos centralizados-descentralizados. Se informa por remisión al apartado II.2, reiterando que el PTS ni prioriza ni desincentiva ningún tipo de desarrollo, sino que únicamente territorializa el terreno en función de su capacidad de acogida para cada tipo de instalación, con un acento lógicamente en las instalaciones de mayor incidencia ambiental y territorial que motivan y justifican un modelo territorial más exigente basado en criterios ambientales y territoriales estrictos. En resumen, el enfoque es justamente el contrario al alegado, el PTS facilita el despliegue de la pequeña escala y no pone ni una sola restricción las desarrollo en cubiertas, mientras que los desarrollos sobre suelo, especialmente los de mayor escala, están ampliamente restringidos, limitados e incluso prohibidos en una gran parte del territorio vasco; por lo que queda patente que no existe absolutamente ninguna confrontación con instalaciones distribuidas o de autoconsumo ni de ninguna manera subordinación alguna a las instalaciones de gran escala, sino más bien una facilitación.



V. RESPUESTA A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR LAS ADMINISTRACIONES FORALES.

1. Informe emitido por el Departamento de Cultura – Servicio de Patrimonio Histórico-Artístico y Archivos - de la Diputación Foral de Gipuzkoa (45).

Extracto del informe:

El PTS establece en cuanto al Medio Cultural que la existencia de Patrimonio Cultural (Bienes Culturales, Otros y Camino de Santiago) es un criterio de exclusión para instalaciones eólicas, fotovoltaicas, oceánica y minihidráulicas dentro de ese grupo debe estar comprendido el patrimonio arqueológico, habiendo advertido que, al manejar escalas más detalladas, existe patrimonio arqueológico no contemplado como zona de exclusión. Por ello, antes de seleccionar las zonas para la instalación de energías renovables proponen realizar las siguientes operaciones:

- Elaboración de cartografía arqueológica actualizada y descartes de las zonas con yacimiento.
- Realización de prospecciones visuales, geofísicas y con catas arqueológica; en caso de resultados positivos, descarte de las zonas en las que se localicen yacimientos arqueológicos.

Asimismo, con remisión al art. 50 de la Ley 6/2019, de Patrimonio Cultural Vasco, considera que deberían reconsiderarse aquellas actuaciones que puedan originar contaminación visual sobre los bienes culturales protegidos o de interés.

Muestran disposición a intercambio de datos.

Respuestas al informe emitido:

Por remisión a lo expuesto en el apartado II.6.3 de este informe:

A este respecto, comentar que se han considerado excluidos ya desde el PTS, todos los Bienes de Interés Cultural, elementos arqueológicos, Camino de Santiago y elementos protegidos del Paisaje Cultural del Vino y el Viñedo Rioja Alavesa, considerándose un grado de protección notable sobre este factor, alineado con la escala autonómica que corresponde a un PTS como éste, sin perjuicio de los trámites de proyecto y su respectiva evaluación de impacto ambiental, que, a nivel detallado de proyecto, establecerán las condiciones concretas de desarrollo en cada emplazamiento concreto, atendiendo a las prospecciones arqueológicas de detalle que se hagan en cada proyecto y atendiendo a los informes sectoriales del órgano competente en materia de patrimonio cultural, como se ha dicho, en cada trámite a nivel de proyecto específico.

Con la protección que el PTS pretende garantizar de los bienes integrantes del patrimonio cultural que incluye como zonas de exclusión, no se está incurriendo en invasión competencial alguna, como se alega. La Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco recoge el ámbito competencial en materia de patrimonio cultural, y las competencias propias de cada administración. Así:

- Corresponde al Gobierno Vasco, entre otras funciones, las de: a) Aprobar el desarrollo normativo básico de la presente ley; b) Coordinar las actuaciones de las administraciones públicas vascas en materia de patrimonio cultural vasco; c)



Declarar los bienes culturales de acuerdo a las determinaciones establecidas en esta ley; f) Realizar el informe preceptivo previo sobre las normas y planes que afecten al patrimonio cultural vasco (...).

- Corresponde a las Instituciones forales: a) El desarrollo normativo y ejecución de la conservación, mejora, restauración o, en su caso, excavación del patrimonio cultural vasco. b) Autorizar las intervenciones sobre bienes culturales protegidos, de acuerdo con lo establecido en la presente ley. c) Inspeccionar las actuaciones realizadas en bienes integrantes del patrimonio cultural vasco, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley (...).
- Corresponde a los Ayuntamientos: a) Redactar y gestionar los catálogos urbanísticos de protección. b) Autorizar las intervenciones sobre conjuntos monumentales, en los casos que así se prevea en la presente ley (...).

El PTS ni contiene normas que se refieran al concreto régimen de protección de cada bien cultural, ni establece excepciones, previsiones o determinaciones que impliquen el ejercicio de alguna de las funciones propias del ámbito competencial de cada una de las Administraciones identificadas. Por el contrario, a su través se pretende dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Patrimonio Cultural Vasco, que establece que:

"Los instrumentos de ordenación territorial o urbanística, así como los planes o programas sectoriales que incidan sobre bienes integrantes del patrimonio cultural vasco, establecerán una ordenación compatible con la protección otorgada a los bienes culturales y a las zonas de presunción arqueológica."

Es el propio artículo 47, además, el que en su apartado 3 dispone que los instrumentos de ordenación urbanística, territorial y medioambiental deberán contener, dentro de su documentación, determinaciones para garantizar la protección y conservación de los bienes culturales inmuebles protegidos, así como de las zonas de presunción arqueológica. En cumplimiento también de este artículo, se ha solicitado informe del Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de patrimonio cultural.

En cuanto a las alegaciones relativas al entorno de los bienes culturales, el artículo 49 de la Ley hace referencia, en efecto, a ese entorno, el cual se entiende constituido por el espacio y por los elementos en él comprendidos, pero también dice que la delimitación del entorno se efectuará únicamente cuando se considere necesario para garantizar la protección y puesta en valor del bien. Esto es, no se contempla en términos absolutos sino en función de las características y valores culturales del bien. En esta misma línea se expresa el artículo 50, al prohibir la instalación de elementos que originen contaminación visual o acústica sobre los bienes culturales. No es una prohibición absoluta, y de aplicación general e indiscriminada, sino que será en el expediente de los bienes inmuebles inscritos en los registros de la CAPV del patrimonio cultural vasco donde se especificarán los elementos generadores de contaminación visual y acústica.

Se han detectado errores en la cartografía recibida, que han sido corregidos en la versión provisional.

[2. Informe emitido por la Dirección General de Transición Ecológica de la Diputación Foral de Gipuzkoa \(631\).](#)

Extracto del informe:

1. El carácter normativo vinculante debería extenderse a las medidas de integración ambiental que se recogen en el apartado 5 del Estudio Ambiental Estratégico.



2. Debería hacerse diferenciarse de manera expresa entre las instalaciones en suelo y las instalaciones en cubierta de edificios. Por ejemplo, en los artículos 12, 14, 15, 16, 17 y 18, que no deberían aplicarse a las instalaciones en edificios.
3. Pide aclaración sobre el sentido del artículo 11, cuando en su apartado 2 se refiere a "resto de instalaciones".
4. Solicita que en suelo de especial protección – art. 11.3.a) - únicamente se permitan las instalaciones de pequeña escala vinculadas a autoconsumo que se ubiquen en edificación prevista o existente o sobre suelo contiguo pero que se encuentre artificializado.
5. Solicita modificar el apartado c y d del artículo 11.3 y que en lugar de un anillo de 500 metros entorno de los correspondientes núcleos urbanos se refiera a un anillo de 2.000 metros, con el fin de adecuarlo a los cambios normativos habidos.
6. Solicita se incluya como zonas de exclusión las Áreas de Especial Interés Paisajístico recogidas en las Determinaciones del Paisaje de los PTPs.. igualmente, para las instalaciones fotovoltaicas deberían incluirse los corredores ecológicos y otros espacios de interés multifuncional de la Infraestructura Verde, las Reservas de Biodiversidad de la Infraestructura Verde de Gipuzkoa, y los corredores ecológicos de la CAPV y de la Estrategia de Conectividad Ecológica y Paisajística del THA.
7. Solicita que también para las ZLS Eólicas se considere el criterio de distancia mínima a las SET existentes.
8. Señala la falta de correspondencia entre los parques eólicos en tramitación y las ZLS identificadas en el PTS. De los siete parques eólicos en tramitación actualmente, Buruzai, Trekutz, Karakate, Ezkeltzu y Piaspe no se corresponden con ZLS, e Itsaratz y Miritza coinciden de forma muy marginal. Esta situación sería extensible a otros parques en tramitación en otros Territorios Históricos. A su entender, eso demuestra poca compatibilidad territorial y ambiental y alejamiento de la realidad de las ZLS identificadas, por lo que solicita que el PTS no considere ni contemple la figura de las ZLS ni regule su ordenación e implantación.
9. La posibilidad de reajuste del 20% de la superficie que se contempla para las ZLS eólicas resulta incongruente ya que las ZLS se definen como líneas, no como áreas.
10. Solicita que se aclare el sentido del artículo 24, en lo que a los PIPS se refiere, ya que los PIPS están previstos para la iniciativa pública, no privada. Solicita la no consideración del art. 25.4. Se entiende que no es conveniente y que es desproporcionado por el tamaño de las instalaciones.
11. Priorización de proyectos de pequeña escala, de proximidad y basados en el autoconsumo: propuestas a incorporar para la priorización:
 - a. Considerarlos en la normativa PIPS según el artículo 3 de la LOTPV o, mejor, contemplar la figura de "proyectos prioritarios de generación de eerr" y declararlos así, estableciendo ventajas para ellos.
 - b. Que la aprobación de gran y mediana escala lleven asociadas la necesidad de reversión a la ciudadanía, Aytos y pymes del entorno donde se localicen de un porcentaje de energía para autoconsumo o mecanismos de distribución de los beneficios económicos generados.
 - c. que el PTS haga un mandato y remita a su obligatoria y necesaria consideración en la normativa sectorial (Ley cambio climático en tramitación, LSE o un hipotético decreto de impulso a la producción y el consumo energético de renovables de cercanía, distribuidas y participadas).
12. Acerca del grado de cumplimiento de la cuota de energías renovables, solicita aclaración sobre los aspectos tenidos en cuenta.
13. Acerca de los aspectos socio-económicos en el modelo de implantación de gran escala: desarrollo de grandes proyectos lleven incorporado a través del PTS la necesidad de reversión a la ciudadanía y pymes del entorno de un porcentaje de autoconsumo e inclusión de criterios de vulnerabilidad y pobreza energética. Participación activa y de integración en el negocio. Se citan ejemplos como Ley Foral 4/2022 de Cambio Climático



de Navarra, Decreto Ley 24/2021 de aceleración de despliegue de energías renovables. en Cataluña.

Respuestas al informe emitido:

1. Carácter normativo vinculante del apartado 5 del Estudio Ambiental Estratégico: el Estudio Ambiental Estratégico va referido al Plan Territorial Sectorial de Energías Renovables y su apartado 5 justifica.

2. Diferenciación expresa entre las instalaciones en suelo y las instalaciones en cubierta de edificios: se considera innecesaria esa diferenciación, ya que el propio contenido de los artículos referidos dirige su aplicación a las instalaciones en suelo. La matriz de ordenación del medio físico que se incorpora como Anexo I de las normas de aplicación del PTS hacen referencia expresa, además al uso "*Instalaciones de generación eléctrica mediante energías renovables sobre el terreno.*"

3. Aclaración sobre el sentido del artículo 11.2: con "resto de instalaciones", el apartado 2 del artículo 11 se está refiriendo a aquellas distintas de las instalaciones eólicas y fotovoltaicas.

4. Propuesta de modificación del art. 11.3.a): en suelo de especial protección el PTS solo contempla la implantación de instalaciones de pequeña escala vinculadas al autoconsumo. Dado que esta excepción se refiere a esa categoría de suelo, no tendría mucho sentido limitar su aplicación a los suelos que se encuentren artificializado, ya que seguramente no tendría una aplicación práctica real.

5. Propuesta de modificación de los apartados c y d del artículo 11.3: se incorporará la propuesta al documento que se elabore para su aprobación provisional, de forma que su redacción sea acorde con la normativa en vigor.

6. Solicitud de consideración como zonas de exclusión las Áreas de Especial Interés Paisajístico recogidas en las Determinaciones del Paisaje de los PTPs, así como, para las instalaciones fotovoltaicas, los corredores ecológicos y otros espacios de interés multifuncional de la Infraestructura Verde, las Reservas de Biodiversidad de la Infraestructura Verde de Gipuzkoa, y los corredores ecológicos de la CAPV y de la Estrategia de Conectividad Ecológica y Paisajística del Territorio Histórico:

6.1 El impacto paisajístico, con todo lo que ello conlleva, se ha revelado en las alegaciones como uno de los principales inconvenientes o impacto negativo más importante, principalmente de los parques eólicos: al situarse los emplazamientos seleccionados en las zonas altas de montaña, quedan afectados espacios que albergan recursos ambientales de alto interés y fragilidad, lo que perjudica gravemente, estiman, los valores de las montañas y fundamentalmente del paisaje.

Sin embargo, no debemos conformarnos con constatar la existencia de valores ambientales, paisajísticos en este caso, en las ZLS, sino que debemos analizar de qué manera influye y, en su caso, perjudica, una instalación de energías renovables en aquellos valores.

En este sentido, el paisaje, con ser un valor ambiental importante, es de tipo perceptivo y, por tanto, subjetivo, y no afecta directamente a las condiciones biológicas de la vida o la salud humana, ni de ninguno de los seres vivos. Además:



- con respecto a las instalaciones eólicas, dadas las condiciones constructivas de los parques eólicos (que no requieren de grandes movimientos de tierra y que ocasionan una ocupación de terreno reducida y compatible con otras actividades agropecuarias que habitualmente se dan en el área de los emplazamientos), las instalaciones son perfectamente desmontables, pudiéndose retirar una vez llegue el fin de su vida útil, por lo que los terrenos afectados son fácilmente reversibles con todos los valores culturales, paisajísticos y medio-ambientales en ellos contenidos;
- en cuanto a las instalaciones fotovoltaicas, si bien ocupan una mayor superficie de suelo, dada su escasa elevación sobre el terreno, y las medidas de integración paisajística que se adoptan en cada proyecto en concreto, su afección paisajística es menor.

Aun así, no se niega la variación de la calidad del paisaje resultante de la implantación de estas instalaciones; ahora bien, ello depende de la interpretación que haga el espectador de su presencia, por lo que la afección paisajística no tiene por qué ser, necesariamente, negativa, en cuanto a pérdida absoluta de la calidad del paisaje.

A modo de ejemplo, desde la zona de la ría de Urdaibai es claramente visible el parque eólico del monte Oiz. Ello no ha afectado de ninguna forma a sus valores ambientales ni paisajísticos.

Aun así, la minimización del impacto paisajístico sobre un emplazamiento determinado, pasa por realizar un estudio detallado sobre el proyecto concreto, teniendo en cuenta las características y condiciones propias locales que se dan en la unidad paisajística a proteger. El instrumento idóneo para realizar este análisis detallado será, por ello, el estudio de impacto ambiental, donde se podrán identificar los elementos provocadores de mayor afección para, en su caso, eliminarlos o desplazarlos.

En todo caso, se trata de una cuestión cultural más que territorial, de asunción de un nuevo paisaje ligado a la transición energética, considerando que no hay mayor elemento modelador del paisaje que el cambio climático, que tiene en las energías renovables una de sus principales medidas de mitigación. El paisaje energético puede formar parte de un paisaje identitario como lo forman paisajes de corte industrial como los ligados con actividad extractivas, pudiendo ponerse de ejemplo las salinas de Añana o la zona de Meatzaldea, uno de los únicos tres Paisajes Naturales Protegidos en Euskadi, con una notabilísima componente industrial minera, que no ha sido motivo para desdeñar su valor paisajístico, sino todo lo contrario, para ponerlo y valorar y catalogar este paisaje con una figura de protección.

6.2 Los corredores ecológicos e infraestructura verde no se han considerado como zonas de exclusión para la energía eólica ni la fotovoltaica por entender que el nivel de planificación al que responde el PTS no permite su exclusión con carácter general para todo este tipo de instalaciones.

Se considera que la compatibilidad de cada instalación con la función propia de los corredores ecológicos debe ser analizada para cada proyecto concreto, no siendo posible adoptar una solución de aplicación general, ya que ello puede suponer una limitación para el desarrollo renovable que podría ser sustituida con medidas concretas a adoptar en cada actuación. Es decir, se trata de un impacto que puede ser solventado con medidas específicas a nivel de proyecto. Además, cabe considerar que no existen corredores aéreos en Euskadi y que los corredores ecológicos delimitados por las diferentes Redes de corredores Ecológicos e Infraestructura Verde se constituyen en corredores para especies



terrestres, por lo que en este caso los proyectos eólicos no tendrían ninguna incompatibilidad en este sentido puesto que no van vallados y permiten el flujo de la fauna, incluso reduciendo el coste energético de desplazamiento de la fauna.

En todo caso, en consonancia con lo previsto en las Directrices de Ordenación del Territorio, el PTS, dentro de su matriz de ordenación del medio físico, incluye el condicionante superpuesto de Infraestructura verde – Corredores Ecológicos y otros espacios de interés natural multifuncionales -. El régimen de aplicación al uso de instalaciones de generación eléctrica mediante energías renovables sobre el terreno es, asimismo, el que se recoge en las propias DOT, contemplándolo como un uso admisible, con la única excepción de las instalaciones fotovoltaicas de gran escala, donde se considera un uso prohibido. Con ello, se estaría ya aplicando una restricción sobre aquellas instalaciones de mayor entidad (gran escala) y por tanto de mayor incidencia potencial sobre este factor.

El PTS se adecúa por tanto a las DOT y a la normativa de aplicación, sin perjuicio de que en fase de proyecto debe justificarse la compatibilidad de la instalación con el objetivo de conectividad ecológica que estos elementos persiguen.

7. El criterio de distancia mínima a las SET se ha considerado para la fotovoltaica por su carácter más distribuido, dado el carácter ubiquista del recurso, lo que permite que se pueda realizar una aproximación a subestaciones existentes reduciendo con ello la longitud de la evaluación. No obstante, el caso de la eólica es un caso diferente, ya que ésta es una energía muy sectorizada, con yacimientos eólicos en zonas concretas, y que por tanto no tiene esa facilidad y discrecionalidad para situarse en el terreno y aproximarse a una subestación. En todo caso este aspecto está fuertemente condicionado por la situación actual de las subestaciones.

8. Señala la falta de correspondencia entre los parques eólicos en tramitación y las ZLS identificadas en el PTS, lo que a su entender demuestra poca compatibilidad territorial y ambiental y alejamiento de la realidad de las ZLS identificadas.

Al contrario de lo que entiende la entidad informante, la falta de correspondencia puesta de manifiesto no responde a deficiencias del PTS, sino al hecho de que los proyectos en tramitación se elaboraron cuando el PTS que los regula es el aún vigente I PTS de la Energía Eólica de 2002, el cual, por el tamaño de los mismos, no establece limitaciones ni condicionante alguno a su implantación.

Debe, además, aclararse que se trata de proyectos todos ellos en tramitación; esto es, parte de ellos ni siquiera han obtenido una declaración de impacto ambiental favorable, ni, en consecuencia, la autorización administrativa de instalaciones. Se quiere con ello decir que el hecho de que estemos ante unos emplazamientos seleccionados por empresas promotoras y que no aparecen como seleccionados en el PTS de ningún modo es sintomático del desacierto del instrumento que se está tramitando, precisamente por lo que se acaba de indicar: muchos de ellos no disponen de la conformidad ambiental que proporciona la Declaración de Impacto Ambiental, ni de la conformidad industrial que proporciona la autorización administrativa de instalaciones. Son proyectos, por tanto, sujetos, en el mejor de los casos, a potenciales cambios para su adaptación a los requerimientos técnicos y ambientales que resulten de los procedimientos en tramitación. Sí contarán con unos anteproyectos, o proyectos, y con unos estudios de impacto ambiental que justifiquen sus propuestas, pero ello no se considera suficiente argumento para justificar la alegación del departamento foral en contra del planteamiento del PTS y, mucho menos, para acceder por ello a la eliminación de la figura de las Zonas de Localización Seleccionada.



El objetivo de la delimitación de las ZLS es la identificación de unas zonas potenciales para albergar instalaciones renovables de un tamaño determinado que, precisamente, por ese tamaño tienen un impacto territorial que demanda su implantación ordenada. Para ello, para la identificación de las ZLS se han tenido en cuenta tanto criterios ambientales – no afectar las zonas que el propio PTS considera como zonas de exclusión por albergar valores cuya protección debe imponerse al desarrollo renovable y no ubicarse en zonas de sensibilidad ambiental máxima – como criterios técnicos – entendidos como viabilidad del emplazamiento en cuanto a existencia de recurso.

La delimitación de estas zonas se alinea, además, con el mandato de la Unión Europea quien, a través de la Directiva 2023/2413 de 18 de octubre de 2023, considerandos 25 y 26, entre otros, dispone que *“los estados miembros deben apoyar, en coordinación con las autoridades locales y regionales, un despliegue más rápido de los proyectos de energías renovables (...). los estados miembros deben determinar las zonas terrestres para la instalación de plantas de energía renovable y la estructura asociada a estas con el fin de satisfacer al menos sus contribuciones nacionales de cara al objetivo global revisado de energías renovables para 2030.(...) los estados miembros deben designar, como un subconjunto de esas zonas, zonas específicas terrestres y marinas o en aguas interiores como zonas de aceleración renovable a más tardar el 21 de Mayo de 2024, los Estados miembros podrán declarar como zonas de aceleración renovable zonas específicas que ya hayan sido designadas como zonas adecuadas para un despliegue acelerado de uno o más tipo de tecnología de energía renovable.”*

9. Reajuste del 20 % de la superficie en el caso de las ZLS eólicas: el documento que se elabore para su aprobación provisional incorporará en la documentación gráfica la delimitación de las ZLS eólicas como áreas.

10. Solicita que se aclare el sentido del artículo 24, en lo que a los PIPS se refiere, ya que los PIPS están previstos para la iniciativa pública, no privada: el artículo 24 de las Normas de Aplicación se refiere a *Proyectos de Interés Público Superior*, por lo que habrá que estar a lo que por tales debe entenderse según la Ley de Ordenación del Territorio del País Vasco.

11. La solicitud de que suprima el apartado 4 del art. 25 no puede ser admitida. Se justifica por el órgano foral en que considera desproporcionado el mecanismo previsto para el tamaño de instalaciones a que se refiere ese artículo – mediana escala -. No se considera, sin embargo, un argumento suficiente para su supresión.

12. Propuestas para priorizar proyectos de pequeña escala, de proximidad y basados en el autoconsumo: se valoran las propuestas realizadas por el órgano foral. Ahora bien, las propuestas realizadas exceden del ámbito material propio del PTS, que no es otro que el de ordenar desde el punto de vista del territorio la implantación de instalaciones renovables. Esas propuestas competen a otros ámbitos, como pudiera ser la Ley de Transición Energética y Cambio Climático en tramitación, que sería el instrumento idóneo para contemplar las medidas de participación social en el desarrollo de este tipo de proyectos, obligaciones a cargo de las empresas promotoras, etc.

Idéntica respuesta debe darse a las consideraciones que realiza en cuanto a los aspectos socio-económicos en el modelo de implantación de las energías renovables. Aun siendo conscientes de la necesidad de dar entrada a la participación ciudadana en los proyectos de energías renovables, son medidas que, entendemos, deben ser tratadas e introducidas a través de instrumentos normativos y no de ordenación territorial. Así se ha realizado en las comunidades que en el escrito se refieren como ejemplos – Navarra y Cataluña.



13. Acerca del grado de cumplimiento de la cuota de energías renovables, solicita aclaración sobre los aspectos tenidos en cuenta. Los datos que se recogen en el apartado 1.2 de la Memoria del PTS van referidos a la participación de las energías renovables en el consumo final de energía, tanto eléctrica como térmica. Las estimaciones de los objetivos que se pretende alcanzar con la ejecución del PTS van referidas al incremento de esa participación que a su través conseguirá, en un escenario de desarrollo de las ZLS de gran escala que en él se delimitan. No se consideran a tales efectos:

- los proyectos que se encuentran en tramitación -salvo que su emplazamiento coincida con el de una de las ZLS delimitadas-, puesto que, como se ha dicho en apartado previo, a la fecha de elaboración del PTS esos proyectos no disponían aun de autorizaciones que justificaran el considerar su aportación en la consecución de los objetivos;
- tampoco se consideran las zonas que se puedan reservar por los Planes Territoriales Parciales ni los Planes Generales de Ordenación Urbana;
- tampoco se han considerado los biocombustibles. La participación - tanto en porcentaje como en MW - de las energías renovables en el consumo final de energía que se estima lograr con la ejecución del PTS debe entenderse principalmente referida a la aportación de aquellas fuentes de energía que entran dentro de su ámbito material, no extendiéndose éste a los biocombustibles.

3. Informe emitido por el Departamento de Sostenibilidad Ambiental de la Diputación Foral de Bizkaia (47).

Extracto del informe:

Centran su informe, principalmente, en el tratamiento que el PTS realiza de la regulación contenida en el Decreto Foral 83/2015, de 15 de junio, de aprobación del Plan Conjunto de Gestión de las Aves Necrófagas de Interés comunitario de la CAPV. Así, manifiesta que:

- El documento de aprobación inicial del PTS de energías renovables no cumple el artículo 5.3 del Plan de Gestión conjunto de especies de aves necrófagas de interés comunitario del País Vasco, puesto que no incorpora las limitaciones generales y específicas ni las medidas de conservación, protección y recuperación del alimoche en las áreas críticas para el alimoche definidas en el Plan Conjunto de Gestión.
- El PTS es incompatible con la normativa de protección del alimoche. Algunos parques eólicos en Bizkaia están en las inmediaciones de las áreas críticas para el alimoche. Se menciona el entorno de Encartaciones y en particular el parque eólico Maya, en Artzentales, Sopuerta y Muskiz, el cual recibió una evaluación de impacto ambiental negativa.

Se debe incorporar al PTS:

1. En las Normas de Aplicación y cartografía: el término y concepto legal de área crítica para el alimoche según lo establecido en el plan conjunto
2. En los criterios de exclusión (Anexo II a las Normas de Aplicación) el contenido del artículo 12.4 del PGC: se evitará la instalación de centrales eólicas en las Áreas de Interés Especial para las aves necrófagas de interés comunitario y, en especial, en un radio de 10 km en torno a las Áreas Críticas para el Alimoche”.
3. En la cartografía, se incluirá una capa con radio 10 km desde Áreas Críticas de Alimoche del THB (que adjunta *shape*).



Se deben eliminar del PTS aquellas ubicaciones para parques eólicos que se encuentre dentro del radio de 10 km en el entorno de las áreas críticas para el alimoche.

Respuestas al informe emitido:

El PTS incluye dentro de las zonas de exclusión para la energía eólica tanto las zonas de interés especial como las zonas de protección para la alimentación previstas en el Plan Conjunto de Gestión de Aves Necrófagas.

Además de estas zonas, el órgano foral solicita que se incluya como zona de exclusión el radio de 10 km en torno a las Áreas Críticas para el Quebrantahuesos y/o el Alimoche. Esta solicitud deriva de lo dispuesto en el artículo 12 del Plan Conjunto de Gestión de las aves necrófagas de interés comunitario de la Comunidad Autónoma del País Vasco, suscrito por la Administración General del País Vasco y las Diputaciones Forales de Araba/Álava, Bizkaia y Gipuzkoa, relativo a las Medidas para reducir la mortalidad por electrocución y colisión. Según el apartado 4 de este artículo:

"Para evitar el riesgo de colisión contra los aerogeneradores y los tendidos de evacuación de energía, se evitará la instalación de centrales eólicas en las Áreas de Interés Especial para las aves necrófagas de interés comunitario y en especial, en un radio de 10 km en torno a las Áreas Críticas para el Quebrantahuesos y/o el Alimoche."

La finalidad de este artículo no es otra que evitar el riesgo de colisión contra los aerogeneradores, cuyo objetivo podrá, de igual forma, verse satisfecho en la fase de análisis de cada proyecto concreto que, en su caso, se vaya a desarrollar en la ZLS correspondiente.

No hay que olvidar, además, que este documento es un instrumento de planificación -que no de autorización directa- que tiene una larga vigencia de 20 años. El establecimiento de exigencias excluyentes concretas necesariamente estará vinculado a la información ambiental actualizada disponible.

Así mismo, en esa larga vigencia del Plan, también el desarrollo tecnológico en materia de prevención contra las colisiones condiciona las medidas correctoras que se deban implantar.

El proyecto que se elabore en cada caso deberá ser siempre sometido a las autorizaciones sectoriales y ambientales preceptivas. Será en el seno de la tramitación de esas autorizaciones donde se analice, de manera mucho más efectiva, el impacto que la instalación en concreto tendrá en estas especies, en función de la ubicación y disposición de sus elementos.

A este respecto, cabe comentar que desde la entrada en vigor del Plan Conjunto de Gestión de las Aves Necrófagas ha quedado patente la convivencia del alimoche con los parques eólicos actualmente en operación, existiendo un incremento notable de esta especie en la última década, en el País Vasco (*Del Moral, J. C. y Molina, B. (Eds.) 2018. El alimoche común en España, población reproductora en 2018 y método de censo. SEO/BirdLife. Madrid*):

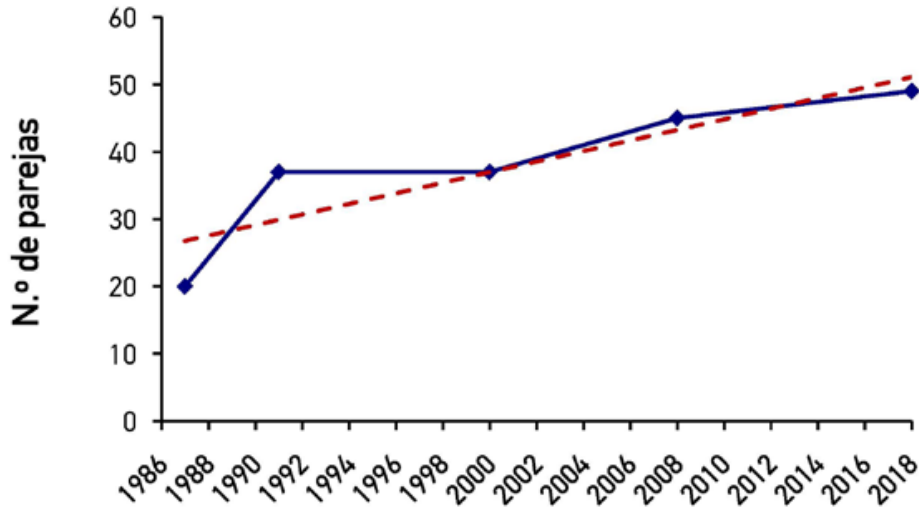


Figura 65. Evolución de la población del alimoche común en el País Vasco.

Existen varias áreas críticas con ejemplares conviviendo a menos de 10 km de parques eólicos existentes, y en Bizkaia concretamente se ha triplicado la población de esta especie desde 2010 (existiendo parques eólicos) lo que pone de manifiesto que el radio establecido necesita de una actualización, como el propio plan establece (artículo 3 "Vigencia y aplicación" establece la necesidad de realizar una evaluación y una revisión de su contenido cada 5 años, que aún no se ha realizado). Es preciso mencionar además que la evidencia científica ha demostrado que la colisión con aerogeneradores no es una de las principales causas de mortalidad de esta especie, de hecho, en el País Vasco sólo se ha registrado un evento en este sentido en todos los años que llevan en explotación todos los parques eólicos, lo que supone una tasa de colisión no significativa (0,0004 ejemplares/aerogenerador*año). A esto se añaden las novedades tecnológicas en materia de prevención de colisiones en los últimos años a través de sistemas automáticos de detección, disuasión y parada, con altas eficiencias para aves de gran envergadura, así como la menor mortalidad por MW de las turbinas modernas, lo que refrenda aún más la necesidad de actualizar el Plan Conjunto de Necrófagas.

En definitiva, se garantizará la mayor protección de las aves necrófagas a la hora de autorizar la implantación de este tipo de instalaciones en zonas especialmente sensibles, recordando una vez más que la delimitación de una ZLS no implica la exención de controles ambientales de la instalación que en ella se vaya a promover, controles que se realizarán en la tramitación del proyecto.

4. Informe emitido por el Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia. (71).

Extracto del informe:

Solicitan:

1. Se elimine el artículo 7 Normas Aplicación (Coordinación del PTS con otros instrumentos), la prevalencia sobre los PTPs por ser contraria a LOTPV. De mantenerla quedaría en entredicho el papel que el planeamiento territorial parcial debe desempeñar en la ordenación del territorio de la CAPV como instrumento



- integrador/coordinador de las distintas políticas sectoriales con incidencia en el territorio.
2. Se aclare el significado de la implantación directa en ZLS: si se requiere licencia municipal o no.
 3. Se aclare cómo aplica la matriz de ordenación a los municipios no adaptados a las DOT.
 4. Se concrete la manera de justificar en Corredores ecológicos la garantía de la conectividad ecológica cuando se implantan instalaciones eólicas.
 5. Se modifiquen los artículos 20.3 y 24 y se suprima la referencia a que los PGOU puedan delimitar ZLS, por tratarse de instalaciones con un carácter territorial y estratégico.
 6. Se introduzcan mecanismos adicionales al índice de saturación de control del impacto visual y paisajístico en los núcleos urbanos afectados por la concentración de instalaciones: Balmaseda, Ugao, Ubide y Bakio.
 7. Se revise la propuesta eólica en el monte Ganekogorta, ya que de él parten 4 corredores ecológicos.

Respuestas al informe emitido:

1. Solicitan que se suprima la prevalencia que el artículo 7 de las Normas de Aplicación reconoce al PTS de Energías Renovables, sobre las DOT y los PTP, por entender, con remisión al informe de la Diputación Foral de Gipuzkoa, que de lo contrario quedaría en entredicho el papel que el planeamiento territorial parcial debe desempeñar en la ordenación del territorio de la CAPV.

Desde luego, el PTS no pretende imponerse a los instrumentos de territorial parcial en contravención del régimen contemplado en la Ley de Ordenación del Territorio, ni mucho menos sustituir a aquéllos en su función ordenadora del área funcional de su competencia.

Lo que el PTS de Energías Renovables persigue es diseñar el modelo de implantación de las instalaciones de generación de energía renovable, implantación que debe realizarse con unos criterios homogéneos para todo el territorio de la CAPV. Y ahí estriba la necesidad de que, en aquellos aspectos de carácter estrictamente sectorial, el PTS prevalezca sobre los instrumentos de planeamiento territorial parcial. Porque, de lo contrario, de entender que éstos prevalecen en toda su extensión sobre el PTS, la función que a este le es propia quedaría, o podría llegar a quedar, vacía de contenido.

En este sentido debe ser interpretado el artículo 7 del PTS, el cual justifica su prevalencia, precisamente, en el carácter sectorial de su regulación.

El artículo 17.5 de la LOT resuelve a favor de las DOT y de los PTP las discrepancias que los Planes Territoriales Sectoriales puedan presentar con respecto a aquellos. Pero también es cierto que las propias Directrices de Ordenación del Territorio diferencian, en su artículo 37, según esas discrepancias vayan referidas a materias que tengan un carácter inherente al territorio del Área Funcional, o se trate de materias que sean de aplicación al conjunto de la CAPV o de ámbito superior al Área Funcional. En tales casos, cuando estemos ante materias que sean de aplicación al conjunto de la CAPV o de ámbito superior al Área Funcional, las DOT señalan que, *salvo norma con rango legal en contrario, estas discrepancias se debieran resolver considerando el criterio del Plan Territorial Sectorial*. Y es precisamente en este segundo supuesto donde debe enmarcarse la consideración preferente de los criterios del PTS, en la medida en que, como se ha dicho, exceden del ámbito de un área funcional concreta.



Refuerza lo señalado el hecho de que tanto el Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes del Gobierno Vasco, como la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco – órgano superior consultivo competente en la interpretación del planeamiento territorial y resolución de controversias – hayan dado su visto bueno a esa previsión.

Pero lo anterior no obsta para que los PTPs, dentro de su ámbito territorial, ejerzan las competencias de ordenación que les son propias y, sobre todo, y en lo que aquí respecta, las competencias de ordenación de la implantación de las instalaciones de energías renovables dentro de su área funcional, a través de, por ejemplo, la delimitación de las ZLS, tanto de gran escala como de mediana escala, que consideren necesario, o de la adaptación de índices de saturación correspondiente.

2. Cuando el PTS considera las ZLS como zonas de implantación directa no se está eximiendo a los proyectos que se elaboren y tramiten para su desarrollo de la obligación de solicitar la correspondiente licencia de obras. Lo que se pretende con ello es eximir de la necesidad de tramitar instrumentos de planeamiento urbanístico adicional, así como de la declaración de interés público por la diputación foral.

3. El artículo 6 de las normas de aplicación del documento aprobado de manera inicial recoge un apartado 4 que pretendía dar una solución al problema que pudiera derivar de la aplicación del PTS en los municipios que no cuenten con el planeamiento adaptado a las DOT. Como quiera que la aplicación práctica de ese apartado 4 puede que no resuelva del todo el problema de aplicación del PTS en los municipios que no tengan el planeamiento adaptado, el documento que se elabore para su aprobación provisional incorporará la propuesta realizada por la Dirección de Planificación Territorial y Agenda Urbana en el informe emitido al documento aprobado inicialmente. Así, en ese informe *se sugiere que el PTS utilice la metodología y las fichas de UDALPLAN a este respecto.*

En virtud de lo anterior, partiendo de la metodología y fichas de UDALPLAN, se elaborará un cuadro de correspondencias entre las categorías de usos que para el suelo no urbanizable contempla las DOT, y adoptadas en el PTS, con aquellas contempladas en los instrumentos de planeamiento urbanístico no adaptados a aquéllas.

4. La justificación de que se garantiza la conectividad ecológica y que no se merman o que, en su caso, se compensan, sus servicios ecosistémicos, se realizará por la empresa o persona promotora de la instalación en el Estudio de Impacto Ambiental, o documento equivalente, que al efecto se elabore.

5. El documento que se elabore para su aprobación provisional incluirá las modificaciones relativas a la posibilidad de que los PGOU delimiten ZLS de gran escala.

6. En cuanto a la incorporación de mecanismos adicionales al índice de saturación de control del impacto visual y paisajístico en los núcleos de Balmaseda, Ugao, Ubide y Bakio, se considera que con la introducción del apartado 9 se está añadiendo una mayor garantía de preservación del territorio, ya que a su través se extiende la aplicación del índice de saturación al desarrollo de las propias ZLS que se delimitan en el PTS.

7. En lo que respecta a la revisión de la propuesta eólica para el monte Ganekogorta, de la aplicación de los criterios de zonificación adoptados por el PTS resulta que en esa zona no concurren ninguno de los presupuestos que según el PTS determinan su consideración como zona de exclusión.



Los corredores ecológicos no se han considerado como zonas de exclusión para la energía eólica ni la fotovoltaica por entender que el nivel de planificación al que responde el PTS no permite su exclusión con carácter general para todo este tipo de instalaciones.

Se considera que la compatibilidad de cada instalación con la función propia de los corredores ecológicos debe ser analizada para cada proyecto concreto, no siendo posible adoptar una solución de aplicación general, ya que ello puede suponer una limitación para el desarrollo renovable que podría ser sustituida con medidas concretas a adoptar en cada actuación. Es decir, se trata de un impacto que puede ser solventado con medidas específicas a nivel de proyecto. Además, cabe considerar que no existen corredores aéreos en Euskadi y que los corredores ecológicos delimitados por las diferentes Redes de corredores Ecológicos e Infraestructura Verde se constituyen en corredores para especies terrestres, por lo que en este caso los proyectos eólicos no tendrían ninguna incompatibilidad en este sentido puesto que no van vallados y permiten el flujo de la fauna, incluso reduciendo el coste energético de desplazamiento de la fauna.

En la zona identificada se dan los requisitos identificados para delimitar una ZLS de energía eólica, a saber:

- Aptitud del territorio alta o media.
- Presencia de recurso favorable: velocidad de viento media anual superior a 6,22 m/s.
- Alineaciones mayores de 2 km de manera continua o discontinua.

No obstante lo que se señala, el hecho de que el PTS delimite unas determinadas zonas de localización seleccionada no quiere decir que, necesariamente, se vaya a implantar en todas ellas una instalación eólica o fotovoltaica, sino que dependerá de: 1º el interés de los promotores y 2º que el proyecto que se presente obtenga las debidas autorizaciones sectoriales y ambientales.

Aun en el caso de que la ZLS se llegue a desarrollar, ello no implica que se vaya a ocupar la totalidad, siendo el proyecto el que defina la ubicación concreta de sus instalaciones.

El proyecto que a tal fin se elabore tendrá que ir acompañado del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, sometiéndolo al trámite de Evaluación Ambiental, en cuyo seno se impondrán cuantas medidas preventivas, correctoras o compensatorias sea preciso para preservar los valores naturales existentes.

[5. Informe emitido por el Departamento de Equilibrio Territorial Verde de la Diputación Foral de Gipuzkoa \(265\).](#)

Extracto del informe:

1. Se manifiesta de forma contraria a considerar las instalaciones previstas en el PTS como instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal tipo B: en contra de lo que dice el art. 10 del PTS, entienden que son instalaciones de tipo A, porque las de tipo B son instalaciones de pequeña extensión. Solicitan que se tengan como instalaciones de tipo A.
2. En cuanto a las instalaciones eólicas y FV, indican que:
 - La matriz no recoge todas las aptitudes del territorio. La DFG solicita que en la matriz se recojan todas las aptitudes que regula el art. 17 del PTS.



- Identifica algunas contradicciones entre el artículo 11 y la matriz de ordenación del medio físico.
- Teniendo en cuenta que el objetivo del PTS agroforestal es proteger los suelos de alto valor agrológico, solicitan la modificación de la matriz:
 - Suelos Paisaje Rural de Transición: en suelos de aptitud media y baja las instalaciones fotovoltaicas deberían ser en todas sus categorías 2⁽¹⁾, debiendo analizarse el impacto sobre agricultura y tomar medidas correctoras.
 - Suelos Alto Valor Estratégico: las instalaciones eólicas y fotovoltaicas deberán estar prohibidas en todas las categorías y aptitudes.
- Se solicita la modificación del artículo 11 en lo relativo a los suelos de alto valor agrológico. En ese artículo se dice que se propiciará el uso de instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo y de comunidades energéticas en el anillo de 500 m de ancho en torno a los núcleos urbanos. Se propone su modificación: En todo caso, en esta categoría de ordenación, en el caso de proyectos de autoconsumo o autorizaciones administrativas previstas en el anillo de 500 metros de anchura del entorno de los núcleos urbanos, se solicitará informe del órgano foral competente en materia agraria con carácter previo a su aprobación definitiva, tal y como establece el artículo 16 de la Ley 17/2008, de Política Agraria y Alimentaria.

3. Regulación de las zonas excluidas de instalaciones eólicas y fotovoltaicas: se menciona que como zonas de exclusión se han incluido los pastos montanos roquedos y que en matriz de ordenación pastos montanos. Por motivos expuestos en el artículo 11 para la exclusión de la categoría de pastos montanos, se solicita sea excluida la categoría AVE.

4. En cuanto a las ZLS Eólicas: no coinciden con las solicitudes de instalaciones que ya están pedidas, lo que supondría el desarrollo de más proyectos que los planificados en el PTS, con los impactos ambientales asociados a ello. Hay una falta de coherencia del PTS con la realidad y falta de evaluación de los impactos por el EsAE, por lo que solicitan la revisión de la planificación y eliminación de las ZLS, porque no se ha realizado una evaluación adecuada de los efectos.

5. Propone incluir un nuevo párrafo dentro del art. 23.2.b), de forma que se recoja que se permitirá mantener la actividad ganadera y agrícola: *"Asimismo, se posibilitará el desarrollo de la actividad ganadera y agraria. Además, se podrán mantener y reformar los edificios existentes en el momento de la entrada en vigor del PTS, manteniendo en todo caso sus características urbanísticas."*

Propone incluir un nuevo párrafo dentro del art. 23.2.b), de forma que se recoja que se permitirá mantener la actividad ganadera y agrícola.

6. Implantación de instalaciones de pequeña escala: teniendo en cuenta que el PTS agroforestal recoge entre sus principales objetivos la definición y protección del suelo agrario, se propone la modificación de la matriz de ordenación (ídem a la propuesta del 2.2).

7. En cuanto a la Declaración de Interés Público que se recoge en la DA1^a, no les parece correcto reconocer el interés público de todas las instalaciones en el PTS; el interés general se tiene que comprobar con respecto a cada instalación concreta. Solicitan que no se haga un reconocimiento general; que se diferencie por categorías de ordenación y no se les reconozca a las que se pretendan implantar en suelos AVE.



8. La mortandad de los parques eólicos en Gipuzkoa (fauna): dejar a fase de proyecto la evaluación del impacto ambiental tendría efectos irreparables sobre aves rapaces y carroñeras. Afecciones a especies amenazadas de aves.

Alega que el PTS no ha tenido en cuenta la información sobre aves y quirópteros hoy disponible, por lo que solicita que se tenga en cuenta esa información esencial para la planificación y se evalúen debidamente los efectos sobre la fauna del desarrollo eólico.

9. Criterios de exclusión: hay que incluir las áreas críticas para las aves necrófagas: no se ha aplicado la exclusión de los 10km que determina el Plan Conjunto de Gestión de Aves Necrófagas (se aporta mapa con los puntos de nidos). Se solicita que se establezca como criterio de exclusión las áreas críticas y se apliquen las distancias indicadas en el PCG.

10. Evaluación ambiental estratégica: falta de documentación sobre aves y sus vías migratorias. No se tienen en cuenta otros datos que los aportados por los GPS. En el EsAE no se ha tenido en cuenta el impacto que tendría el desarrollo eólico sobre las aves migratorias.

11. Corredores ecológicos y efecto barrera: consideran que el hecho de que el EsAE diga que los viales de los parques reducirán el coste de desplazamiento de la fauna terrestre evidencia que el EsAE no ha evaluado correctamente los impactos sobre la fauna silvestre.

12. Red de viales y líneas eléctricas: teniendo en cuenta la orografía de Gipuzkoa, es especialmente relevante analizar las líneas eléctricas y los viales que requerirían los parques eólicos. No se han tenido en cuenta en la planificación, ni sus impactos.

Respuestas al informe emitido:

1. Sobre la consideración de las instalaciones de energía renovable como Instalaciones Técnicas de Servicio de carácter no lineal tipo B:

La Matriz de Ordenación del Medio Físico de la CAPV para Energías Renovables, que incorpora el PTS como Anexo I de sus Normas de Aplicación, parte de la consideración de estas instalaciones como Instalaciones Técnicas de Servicio de carácter no lineal tipo B. Bajo esta categorización, ordena su implantación en cada categoría de ordenación del suelo y, según el tipo de suelo, para cada zona de aptitud.

Tanto el tratamiento que el PTS da a las instalaciones de energía renovable como Instalaciones Técnicas de Servicio de carácter no lineal tipo B, como las diferentes categorías de ordenación que se adoptan, parte de lo recogido en las Directrices de Ordenación del Territorio, aprobadas mediante Decreto 128/2019, de 30 de julio.

En cuanto a la consideración como Instalaciones Técnicas de Servicio de carácter no lineal tipo B, el apartado 2.c).4 del Anexo II a las Normas de Aplicación de las DOT define ese tipo de uso como:

"... instalaciones tales como: torres, antenas y estaciones emisoras-receptoras de radio, televisión y comunicación vía satélite; faros, radiofaros y otras instalaciones de comunicación de similar impacto. Se incluyen aparcamientos de pequeña dimensión (menos de 50 vehículos), así como aerogeneradores y otras instalaciones de energías renovables (hidroeléctrica, fotovoltaica, geotermia y similares)."



El tenor literal parece lo suficientemente claro como para que no haya lugar a dudas. Aun así, es una alegación reiterada la que niega que las instalaciones de energías renovables puedan ser encajadas en tal definición, solicitando que se consideren como Instalaciones Técnicas de Servicio de carácter no lineal tipo A, ya que las DOT incluyen dentro de este uso el de centrales productoras de energía eléctrica. Ello implicaría que, en algunas categorías de suelo, el régimen de compatibilidad del uso diferiría respecto del que contempla la Matriz del PTS de Energías Renovables, llegando a estar prohibido en algunas de ellas. Sería el caso del suelo de especial protección y el suelo de agroganadera y campiña.

La discusión que algunas personas quieren plantear a este respecto ha recibido, sin embargo, cumplida respuesta incluso a nivel judicial. Fue con ocasión de los recursos interpuestos en la vía judicial contencioso-administrativa contra el PTS de la Energía Eólica cuando el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco tuvo ocasión de pronunciarse. Previo pronunciamiento, además, de la Comisión de Ordenación del Territorio de País Vasco.

Bien es cierto que en aquel entonces se encontraban en vigor las DOT anteriores a las vigentes hoy en día, las cuales no citaban los aerogeneradores ni las instalaciones de producción de energía renovable, como sí lo hacen las en vigor. Ante tal falta de regulación, por la vía de la analogía, el PTS de la Energía Eólica consideraba los parques eólicos como incluido dentro de las instalaciones incluidas dentro de las Instalaciones Técnicas de Servicio de carácter no lineal tipo B. En ese contexto la COTPV, que es el órgano llamado a interpretarlas, con motivo de la aprobación del primer PTS de la energía eólica se planteó, y debatió en su seno, la cuestión de si un parque eólico debía encuadrarse dentro de las de Tipo A o en las de Tipo B. así, en su sesión 1/2002, asumió el informe de la Dirección de Ordenación del Territorio de 18 de febrero de 2002, que concluía que un parque eólico es encuadrable dentro de las Instalaciones Técnicas de Servicio de carácter no lineal tipo B.

Lo anterior fue confirmado por la sentencia del TSJ del País Vasco núm. 535/2004, de 30 de junio de 2004, dictada en recurso número 2140/02, donde se impugnaba el Decreto 104/2002, de 14 de mayo, por el que se aprobó definitivamente el Plan Territorial Sectorial de la Energía Eólica. Esta sentencia dice así:

"Como se indica por la parte recurrente, en las Directrices particulares de las categorías de ordenación del Medio Físico, se regulan los usos y actividades en las Categorías de Ordenación, mediante la "matriz de ordenación del medio físico" que cruza las categorías de ordenación con las actividades actuales y potenciales contempladas en la Directriz, y, entre ellas, en el apartado D, las infraestructuras, vías de transporte (D1), líneas de tendido aéreo (D2), líneas subterráneas (D3) f instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal Tipo A (D4), instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal Tipo B (D5) y Escombreras y vertederos de residuos sólidos (D6). El art. 16.1 del PTS considera que, a los efectos de esta Directriz, los parques eólicos se incluyen dentro de las instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal tipo B (D5). Según las DOT las mismas incluyen "un conjunto de instalaciones tales como: torres, antenas y estaciones emisoras-receptoras de radio, televisión y comunicación vía satélite; faros, radiofaros y otras instalaciones de comunicación de similar impacto".

"Se emitió informe por la Dirección de Ordenación del Territorio con fecha 18.2.02 (docum. 100 del exp. advo-f. 2649 y ss) que asume la conclusión de que un parque eólico es encuadrable dentro del D.5 (instalaciones de servicios de carácter no lineal tipo B) porque su impacto es similar a éstas instalaciones, notablemente menor que el provocado por las instalaciones de tipo A; en el informe se analiza la analogía con el uso definido en el D.2 (líneas de tendido aéreo), y concluye que el parque eólico tiene



un impacto intermedio entre ambos usos(D.5 y D.2), La C.O.T. en su sesión 1/2002, debatió esta cuestión, informando favorablemente el expediente con carácter previo a su aprobación definitiva. Por la parte recurrente se alega que la afirmación de que los parques eólicos constituyen instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal tipo B, no tiene justificación alguna y que a la luz de la definición realizada por las DOT "a primera vista" parece que un parque eólico es una instalación técnica de servicios de carácter no lineal tipo A.

El hecho es que las DOT no contienen una previsión específica respecto de los parques eólicos; que el informe de la Dirección de Ordenación del Territorio de fecha 18.2.02 contiene una justificación de esta conclusión, y que la misma ha sido aceptada por la COT. El criterio seleccionado en el informe de la Dirección de Ordenación del Territorio es el del "impacto" sobre el medio físico que considera intermedio con las infraestructuras D.2y D.5, y no similar a las infraestructuras descritas en el apartado D.4. Frente a ello se argumenta por los recurrentes que la conclusión debe ser otra a la vista de la definición de las instalaciones técnicas de servicios de carácter lineal tipo A, contenida en las DOT. En dicha definición se incluyen las "centrales productoras de energía eléctrica", pero, como hemos indicado, las DOT no se refieren específicamente a las instalaciones de energía eólica, y es una cuestión que fue valorada en el informe emitido por la Dirección de Ordenación del Territorio al documento de aprobación provisional del PTS de Energía Eólica (f., 2658 del exped advo).

Como se indica en dicho informe, el RD 2356/94 de 9 de diciembre (sobre producción de energía eléctrica por instalaciones hidráulicas, de cogeneración y otras abastecidas por recurso o fuentes de energías renovables), así como el posterior que lo deroga (el RD 2818/98 de 23 de diciembre) no utilizan el término "central" para las instalaciones que únicamente utilicen como energía primaria la energía eólica- Es decir, resulta cuestionable que tanto desde la perspectiva de las propias DOT, como de la normativa sectorial, deba necesariamente entenderse dentro del término "central productora de energía eléctrica", las instalaciones que únicamente utilizan como energía primaria la energía eólica.

En conclusión, en términos de evaluación sobre si el impacto sobre el medio físico de una instalación como la que nos ocupa, es similar a las infraestructuras previstas en el apartado D.4 (como sostienen los recurrentes) o a las infraestructuras previstas en los apartados D.2 y D.5, y a falta de otros elementos probatorios que permitieran llegar a una conclusión distinta, debe estarse a las conclusiones del informe técnico obrante en el expediente administrativo y asumido por la C.O.T."

Hacemos nuestras aquí las conclusiones a las que llegaba el TSJ, debiendo insistir en que la consideración de las infraestructuras de energías renovables debe ser consideradas como Instalaciones Técnicas de Servicio de carácter no lineal tipo B. Tanto las instalaciones eólicas, como el resto (otras instalaciones de energías renovables (hidroeléctrica, fotovoltaica, geotermia y similares).

- 2.** El documento que se elabore para su aprobación provisional incorporará en la matriz de ordenación del medio físico todas las aptitudes del suelo previstas en el artículo 17. Ese documento subsanará, además, las contradicciones que pueda existir entre la matriz y la del artículo 11.
- 3.** El documento que se elabore para su aprobación provisional adaptará el régimen de usos previstos para los suelos agroganadera y campiña.
- 4.** La solicitud de aplicación a los suelos de Alto Valor Estratégico del mismo régimen de protección y de usos aplicable a los suelos pastos montanos se informa en sentido negativo, ya que uno y otro tipo de suelo tienen características diferentes, lo que implica así mismo



la aplicación de diferentes regímenes de uso. En el caso de los suelos de alto valor estratégico se entiende que las instalaciones eólicas, en términos generales, son compatibles con la preservación de los valores propios de esos suelos, al igual que las instalaciones fotovoltaicas de mediana escala, supeditando, eso sí, su implantación a lo que resulte de la aplicación del PTS Agroforestal.

5. En cuanto a la falta de coincidencia entre las ZLS Eólicas y las solicitudes de instalaciones que ya están pedidas, al contrario de lo que entiende la entidad informante, la falta de correspondencia puesta de manifiesto no responde a deficiencias del PTS sino al hecho de que los proyectos en tramitación sino al hecho de que los proyectos en tramitación se elaboraron cuando el PTS que los regula es el aún vigente I PTS de la Energía Eólica de 2002, el cual, por el tamaño de los mismos, no establece limitaciones ni condicionante alguno a su implantación.

Debe, además aclararse que se trata de proyectos todos ellos en tramitación; esto es, parte de ellos ni siquiera han obtenido una declaración de impacto ambiental favorable, ni, en consecuencia, la autorización administrativa de instalaciones. Se quiere con ello decir que el hecho de que estemos ante unos emplazamientos seleccionados por empresas promotoras y que no aparecen como seleccionados en el PTS de ningún modo es sintomático del desacierto del instrumento que se está tramitando, precisamente por lo que se acaba de indicar: muchos de ellos no disponen de la conformidad ambiental que proporciona la Declaración de Impacto Ambiental, ni de la conformidad industrial que proporciona la autorización administrativa de instalaciones. Son proyectos, por tanto, sujetos, en el mejor de los casos, a potenciales cambios para su adaptación a los requerimientos técnicos y ambientales que resulten de los procedimientos en tramitación. Sí contarán con unos anteproyectos, o proyectos, y con unos estudios de impacto ambiental que justifiquen sus propuestas, pero ello no se considera suficiente argumento para justificar la alegación del departamento foral en contra del planteamiento del PTS y, mucho menos, para acceder por ello a la eliminación de la figura de las Zonas de Localización Seleccionada.

El objetivo de la delimitación de las ZLS es la identificación de unas zonas potenciales para albergar instalaciones renovables de un tamaño determinado que, precisamente, por ese tamaño tienen un impacto territorial que demanda su implantación ordenada. Para ello, para la identificación de las ZLS se han tenido en cuenta tantos criterios ambientales – no afectar las zonas que el propio PTS considera como zonas de exclusión por albergar valores cuya protección debe imponerse al desarrollo renovable y no ubicarse en zonas de sensibilidad ambiental máxima – como criterios técnicos – entendidos como viabilidad del emplazamiento en cuanto a existencia de recurso.

La delimitación de estas zonas se alinea, además, con el mandato de la Unión Europea quien, a través de la Directiva 2023/2413 de 18 de octubre de 2023, considerandos 25 y 26, entre otros, dispone que *“los estados miembros deben apoyar, en coordinación con las autoridades locales y regionales, un despliegue más rápido de los proyectos de energías renovables (...). los estados miembros deben determinar las zonas terrestres para la instalación de plantas de energía renovable y la estructura asociada a estas con el fin de satisfacer al menos sus contribuciones nacionales de cara al objetivo global revisado de energías renovables para 2030.(...) los estados miembros deben designar, como un subconjunto de esas zonas, zonas específicas terrestres y marinas o en aguas interiores como zonas de aceleración renovable a más tardar el 21 de Mayo de 2024, los Estados miembros podrán declarar como zonas de aceleración renovable zonas específicas que ya hayan sido designadas como zonas adecuadas para un despliegue acelerado de uno o más tipo de tecnología de energía renovable.”*



6. El artículo 23.2 b de las Normas de Aplicación recoge, como uso admisible en las zonas de localización seleccionada, la actividad primaria, donde se entiende comprendida la actividad agrícola y ganadera.

7. En cuanto a la propuesta de modificación de la matriz de usos para la implantación de pequeña escala debe contestarse que el PTS parte de la consideración que, atendido el tamaño de este tipo de instalaciones y su impacto en los suelos agroganadera y campiña, permiten una mayor compatibilidad con la tipología de suelos señaladas y con los usos que les son propios.

8. En cuanto a la Declaración de Interés Público, la Disposición Adicional Primera de las normas de aplicación del PTS debe interpretarse a la luz de lo previsto en el artículo 28 de la Ley 2/2006. Según este precepto, podrán llevarse a cabo en suelo no urbanizable *“las actuaciones dirigidas específicamente y con carácter exclusivo al establecimiento de dotaciones, equipamientos y actividades declarados de interés público por la legislación sectorial aplicable o por el planeamiento territorial (...)”*.

Se trata de dar respuesta, así, al requerimiento contenido en el artículo extractado de forma tal que, además, de gozar de la declaración de utilidad pública que actualmente tienen reconocida por la ley del Sector Eléctrico, las instalaciones de generación de energía a través de fuentes renovables tengan también tal reconocimiento por parte del planeamiento territorial.

9. En cuanto a la afección a las aves, la falta de consideración de los efectos del desarrollo eólico sobre la fauna y la solicitud de consideración como zona de exclusión de las áreas críticas para las aves necrófagas, el PTS incluye dentro de las zonas de exclusión para la energía eólica tanto las zonas de interés especial como las zonas de protección para la alimentación previstas en el Plan Conjunto de Gestión de Aves Necrófagas.

Además de estas zonas, en la fase de información pública se solicita que se incluya, asimismo, como zona de exclusión el radio de 10 km en torno a las Áreas Críticas para el Quebrantahuesos y/o el Alimoche. Basan esta solicitud en lo dispuesto en el artículo 12 del Plan Conjunto de Gestión de las aves necrófagas de interés comunitario de la Comunidad Autónoma del País Vasco, suscrito por la Administración General del País Vasco y las Diputaciones Forales de Araba/Álava, Bizkaia y Gipuzkoa, relativo a las Medidas para reducir la mortalidad por electrocución y colisión. Según el apartado 4 de este artículo:

“Para evitar el riesgo de colisión contra los aerogeneradores y los tendidos de evacuación de energía, se evitará la instalación de centrales eólicas en las Áreas de Interés Especial para las aves necrófagas de interés comunitario y en especial, en un radio de 10 km en torno a las Áreas Críticas para el Quebrantahuesos y/o el Alimoche.”

La finalidad de este artículo no es otra que evitar el riesgo de colisión contra los aerogeneradores, cuyo objetivo podrá, de igual forma, verse satisfecho en la fase de análisis de cada proyecto concreto que, en su caso, se vaya a desarrollar en la ZLS correspondiente.

No hay que olvidar, además, que este documento es un instrumento de planificación -que no de autorización directa- que tiene una larga vigencia de 20 años. El establecimiento de exigencias excluyentes concretas necesariamente estará vinculado a la información ambiental actualizada disponible.

Así mismo, en esa larga vigencia del Plan, también el desarrollo tecnológico en materia de prevención contra las colisiones condiciona las medidas correctoras que se deban implantar.

El proyecto que se elabore en cada caso deberá ser siempre sometido a las autorizaciones sectoriales y ambientales preceptivas. Será en el seno de la tramitación de esas autorizaciones donde se analice, de manera mucho más efectiva, el impacto que la instalación en concreto tendrá en estas especies, en función de la ubicación y disposición de sus elementos.

A este respecto, cabe comentar que desde la entrada en vigor del Plan Conjunto de Gestión de las Aves Necrófagas ha quedado patente la convivencia del alimoche con los parques eólicos actualmente en operación, existiendo un incremento notable de esta especie en la última década, en el País Vasco (*Del Moral, J. C. y Molina, B. (Eds.) 2018. El alimoche común en España, población reproductora en 2018 y método de censo. SEO/BirdLife. Madrid*):

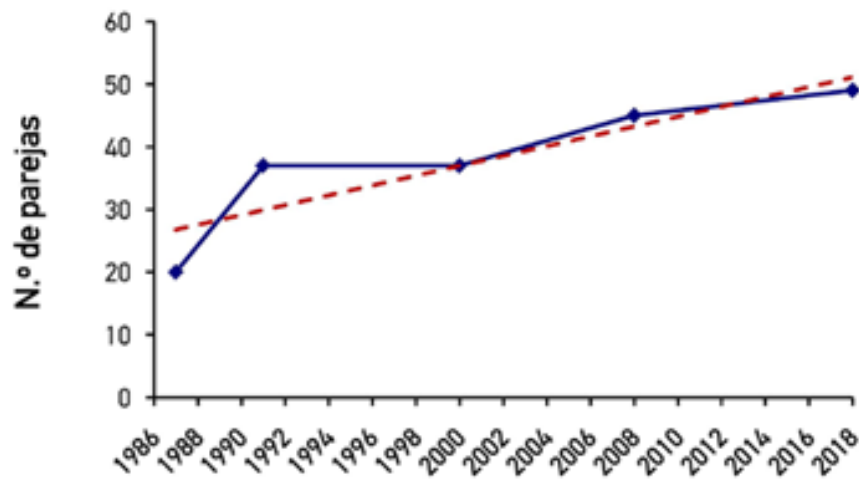


Figura 65. Evolución de la población del alimoche común en el País Vasco.

Existen varias áreas críticas con ejemplares conviviendo a menos de 10 km de parques eólicos existentes, lo que pone de manifiesto que el radio establecido necesita de una actualización, como el propio plan establece (artículo 3 "Vigencia y aplicación" establece la necesidad de realizar una evaluación y una revisión de su contenido cada 5 años, que aún no se ha realizado). Es preciso mencionar además que la evidencia científica ha demostrado que la colisión con aerogeneradores no es una de las principales causas de mortalidad de esta especie, de hecho, en el País Vasco sólo se ha registrado un evento en este sentido en todos los años que llevan en explotación todos los parques eólicos, lo que supone una tasa de colisión no significativa (0,0004 ejemplares/aerogenerador*año). A esto se añaden las novedades tecnológicas en materia de prevención de colisiones en los últimos años a través de sistemas automáticos de detección, disuasión y parada, con altas eficiencias para aves de gran envergadura, así como la menor mortalidad por MW de las turbinas modernas, lo que refrenda aún más la necesidad de actualizar el Plan Conjunto de Necrófagas.

En definitiva, se garantizará la mayor protección de las aves necrófagas a la hora de autorizar la implantación de este tipo de instalaciones en zonas especialmente sensibles, recordando una vez más que la delimitación de una ZLS no implica la exención de controles ambientales de la instalación que en ella se vaya a promover, controles que se realizarán en la tramitación del proyecto.

10. Sobre la falta de documentación sobre aves y sus vías migratorias en la Evaluación Ambiental Estratégica y la falta de consideración de otros datos que los aportados por los



GPS, comentar que a fecha actual no existe ninguna cartografía disponible sobre corredores aéreos, estando los corredores ecológicos delimitados ligados a desplazamiento de vertebrados terrestres. Con el objeto de objetivar los datos de desplazamiento aéreo se realizó una revisión bibliográfica y se utilizó una reciente publicación europea con miles de datos de marcajes GPS, entendiéndose que era de una escala alineada con una planificación. En todo caso, se necesitan más datos globales y autonómicos debidamente ponderados (no datos de ejemplares puntuales) para dar más consistencia a esta variable en concreto.

11. Corredores ecológicos y efecto barrera: consideran que el hecho de que el EsAE diga que los viales de los parques reducirán el coste de desplazamiento de la fauna terrestre evidencia que el EsAE no ha evaluado correctamente los impactos sobre la fauna silvestre. En este sentido comentar que los impactos de la fauna silvestre son varios, no uno sólo, y existen algunos con mayor impacto negativo que otros. El EsAE reconoce en todo momento los impactos negativos, incluso aquellos severos como la posible mortalidad ocasionada sobre aves y quirópteros, no obstante, otros impactos no tienen tanta magnitud e incluso pueden devenir en impactos positivos para ciertas especies en ciertas fases, lo que dependerá en gran medida de un buen diseño de proyecto. En el caso concreto del desplazamiento de vertebrados terrestres de cierto dominio vital utilizando los caminos en fase de explotación es algo que se refleja en la literatura científica (*Rydell, J, H. R. Ottvall, S. Pettersson & M. Green, 2017: The effect of wind power on birds and bats. an updated synthesis report 2017. VINDVAL. The Swedish Environmental Protection Agency. Bromma, Sweden*) y en múltiples seguimientos en parques eólicos, y que el EsAE no ha hecho más que trasladar a la valoración de impactos.

12. En cuanto a los accesos y líneas eléctricas, debe decirse que no puede entrarse en el detalle del diseño particular de cada proyecto (caminos, zanjas, línea de evacuación, ...) ante la multiplicidad de opciones y la necesidad de estudios de detalle, debiendo trasladarse la evaluación del impacto de estas infraestructuras y su diseño a la escala de proyecto. El PTS es la herramienta que permite una integración territorial del despliegue renovable, y que lo que se planifica es la generación de la energía, no pudiéndose entrar en el detalle del diseño particular de cada proyecto (caminos, zanjas, ...) ante la multiplicidad de opciones y la necesidad de estudios de detalle, debiendo trasladarse la evaluación del impacto de estas infraestructuras auxiliares y su diseño concreto a la fase de proyecto y no a escala autonómica.

[6. Informe emitido por el Departamento de Infraestructuras Viarias y Movilidad de la Diputación Foral de Álava \(501\).](#)

Extracto del informe:

En el informe emitido se propone introducir una serie de *determinaciones que deberán tenerse en cuenta en el PTS como condición para la aprobación del expediente*. Entre esas propuestas:

1. Con respecto a la Memoria:
 - Propone actualizar las referencias al Plan Integral de Carreteras y Plan General de Carreteras de Álava e incluir el PTS de Vías Ciclistas e Itinerarios Verdes del Territorio Histórico de Álava.
 - En el apartado 14.1.4 - contraste con resto de PTS – propone incluir el Plan Integral de Carreteras de Álava, el Plan General de Carreteras Álava y el PTS Vías Ciclistas e Itinerarios Verdes.



2. Con respecto al Anexo I Pautas, habrá que:
 - Indicar que cualquier actuación en las zonas de protección de las carreteras del Territorio Histórico de Álava deberá contar con autorización de DFA;
 - Tener en cuenta que instalaciones en ZLS deben ubicarse librando siempre la línea de edificación de carreteras;
 - En el caso de la eólica, se debe respetar que la distancia a la arista exterior de la calzada más próxima debe ser superior a 1,5 veces la altura máxima del aerogenerador en punta de pala;
 - Los trabajos necesarios para explanación de parcelas afectadas y cerramientos perimetrales se deberán ejecutar librando la zona de servidumbre de las carreteras de la red foral. Previamente se deberán definir los accesos a las nuevas instalaciones cumpliendo con la normativa vigente;
 - Incorporar especificaciones relativas a los accesos.
3. Normas de aplicación:
 - Artículo 8: se deberá incluir el Plan General Carreteras PV, Plan Integral de Carreteras de Álava, PTS Vías Ciclistas e Itinerarios Verdes, y otros.
 - Artículo 12: se incluirá un apartado que haga referencia a las carreteras, teniendo en consideración las zonas de protección del art. 37 de la NF carreteras Álava.
4. Planos: se deben estudiar de forma más pormenorizada las interferencias de las ZLS con la red foral del Territorio Histórico de Álava (adjuntan planos de esos solapamientos). Las ZLS deben tener en cuenta todas las actuaciones previstas en la planificación de carreteras (de manera que no se hipoteque el desarrollo de las actuaciones contempladas) y respetar las condiciones mínimas del aptdo. B.

Respuesta al informe emitido:

El documento que se elabore para su aprobación provisional incorporará las propuestas trasladadas.

[7. Informe emitido por Servicio de Montes y Servicio de Desarrollo Agrario de la Diputación Foral de Álava \(628\).](#)

Extracto del informe:

Por el Departamento de Sostenibilidad, Agricultura y Medio Natural se presentan dos informes: el emitido por el Servicio de Montes y el emitido por el Servicio de Desarrollo Agrario:

1. Informe emitido por el Servicio de Montes: se remite a su informe de 28 de febrero de 2023, en cuya virtud:

Se deberán incluir a los montes de utilidad pública y, en consecuencia, los roturos en ellos, entre los criterios ambientales empleados en la zonificación aplicable a las instalaciones fotovoltaicas;

Se deberán incluir a los montes de utilidad pública entre los criterios ambientales empleados en la zonificación aplicable a las instalaciones eólicas;



Se deberá incluir a los consorcios de restauración forestal en la Rioja Alavesa entre los criterios ambientales estratégicos por su valor para mantenimiento y restauración de escasos enclaves forestales;

Se deberá impulsar y promover el autoconsumo y producción de energía de biomasa forestal a pequeña escala, en lugar de instalaciones industriales.

En su informe se señala cómo según el EAE del PTS los MUP, con independencia de su titularidad, quedan amparados por criterios tales como Espacios Naturales Protegidos y Bosques Naturales y seminaturales de Euskadi. Entiende el Servicio de Montes que, de esa forma, quedan desamparados los montes que no encajen en esas categorías, como los roturos.

2. Informe emitido por el Servicio de Desarrollo Agrario: realiza las siguientes consideraciones:

- en cuanto a las instalaciones eólicas: las zonas idóneas se concentran en municipios de Rioja Alavesa de Baños del Ebro, Samaniego, Leza, Navaridas, Villabuena y Elciego, cuando los proyectos en tramitación están en zonas calificadas muchas veces de baja y muy baja idoneidad;
- se afectan suelos AVE;
- en cuanto a las instalaciones fotovoltaicas: advierte discordancia entre los proyectos actualmente en tramitación y las previsiones del PTS ya que los primeros se han proyectado en zonas de baja aptitud o incluso zonas excluidas.

Respuestas al informe emitido:

1. Con respecto al tratamiento que los montes de utilidad pública reciben en el PTS, cabe señalar que si no se han considerado los MUP como zonas de exclusión para la implantación de energías renovables es porque no se trata de un uso que resulte incompatible con el normal aprovechamiento del monte. En concreto, en el caso de las instalaciones eólicas, la disposición de los aerogeneradores permite que su implantación sea compatible con el disfrute del monte por la ciudadanía, su uso como pastos y su compatibilidad con la explotación forestal.

No hay que olvidar, además, que nos encontramos ante unas instalaciones que cuentan con la declaración de utilidad pública expresamente reconocida por ley. En este sentido, el artículo 54 de la Ley del Sector Eléctrico dispone que:

"1. Se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte, distribución de energía eléctrica, así como las infraestructuras eléctricas de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos de potencia superior a 3.000 kW, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso."

Y el artículo 56:

"1. La declaración de utilidad pública llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

2. Igualmente, supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades



Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.”

Por tanto, partiendo de: (i) que se puede garantizar la compatibilidad de usos y (ii) que las instalaciones a implantar cuentan con una declaración de utilidad pública reconocida por ley, pasamos a ponerlo en relación con la normativa vigente en Euskadi, donde cada Territorio Histórico cuenta con una regulación propia, aunque en el fondo prácticamente idéntica.

La Norma Foral 3/1994, de 2 de junio, de Montes y Administración de Espacios Naturales Protegidos de Bizkaia, en su artículo 9, establece:

“1. Los montes de utilidad pública y protectores serán considerados y calificados como no urbanizables de protección especial por los distintos instrumentos de Planeamiento Urbanístico. Cualquier modificación de esta calificación requerirá aprobación expresa del Departamento de Agricultura.

2. La anterior calificación no afectará a las obras y trabajos de utilidad pública o interés social así declarados por la Ley, incluidos en instrumentos de Ordenación Territorial o Urbanística o aprobados por las Administraciones competentes para su ejecución los cuales se registrarán por su normativa específica, sin perjuicio de lo dispuesto en esta Norma Foral.”

Y el artículo 47, en cuanto a su régimen de ocupación:

“1. Por razones de interés público y en los casos de concesiones administrativas, podrán autorizarse por el Departamento de Agricultura, previa consulta a la Entidad titular del monte, cuantas servidumbres y ocupaciones temporales de los montes o áreas forestales de utilidad pública fueren imprescindibles para el ejercicio de las mismas.

2. En función de intereses particulares y con carácter excepcional, el Departamento de Agricultura podrá autorizar la constitución de servidumbres y ocupaciones temporales en los montes de utilidad pública, siempre que se acredite su compatibilidad con la utilidad pública del monte y el consentimiento de su titular.”

La Norma Foral 7/2006 de 20 de octubre, de Montes de Gipuzkoa, en el artículo 5 reconoce la función social y ecológica de los montes, que se materializa en lo siguiente:

“1. Los montes, independientemente de su titularidad, además de la consideración como fuente de recursos naturales, se hallan afectados a la función social y ecológica de atender, entre otras: La conservación del patrimonio natural, el clima, el balance hídrico, la limpieza del aire, la fijación del carbono, la estabilidad y fertilidad del suelo, el mantenimiento del paisaje, la estructura agraria e infraestructuras, así como la función de esparcimiento de la ciudadanía.”

Y el artículo 12 somete a la necesidad de autorización previa de la Administración Forestal aquellas actividades a realizar en los montes demaniales que afecten a su función social y ecológica, por entrañar riesgos para los mismos o significar usos especialmente intensivos de los montes o utilización privativa del dominio público forestal.

Por último, la Norma Foral 11/2007, de 26 de marzo, de Montes de Álava contempla también la posibilidad de desarrollar en los MUP un uso o actividad diferentes de los previstos con carácter general. Es el caso de los usos especiales y de los usos privativos, que quedan sujetos al régimen de autorización previa, o concesión, en caso de que el uso sea privativo, previo informe vinculante de la entidad titular.



Ese uso especial o privativo se prevé incluso en aquellos montes de utilidad pública o demaniales que constituyan paisajes sobresalientes, siendo necesario, no obstante, *un informe previo específico que valore la magnitud de los efectos sobre el paisaje y, en su caso, proponga las medidas correctoras a adoptar.*

Y el artículo 26 de la NF de Montes de Álava contempla la posibilidad de desarrollar usos y actividades declaradas de interés general, de interés para el Territorio Histórico o de utilidad pública, previendo soluciones en caso de que esos usos o actividad pudieran no ser compatibles con la utilidad pública del monte.

En definitiva, lo que se quiere poner de manifiesto es que la normativa reguladora del uso y aprovechamiento de los montes de utilidad pública contempla de manera expresa la posibilidad de usos especiales, siempre y cuando se disponga de la autorización, o concesión, pertinente. Como se contempla el desarrollo en ello de usos y actividades de utilidad pública. Es por ello que el PTS no los considera como uno de los criterios a incluir en el modelo territorial. Y sin que ello suponga que los montes de utilidad pública queden desamparados. Gozarán del amparo correspondiente, según los valores que albergue cada monte, pero no porque se trate de un monte de utilidad pública, sino, como se dice en el Estudio Ambiental Estratégicos, porque puedan solaparse con ENP o porque alberguen masas forestales autóctonas. En el resto de los supuestos, allí cuando el proyecto de una instalación de energía renovable afecte algún monte de utilidad pública, será con ocasión de su tramitación y desarrollo cuando la empresa o persona promotora deba obtener las autorizaciones y concesiones necesarias. Y será en esa fase cuando se deban analizar y ponderar las utilidades públicas concurrentes y la compatibilidad entre sí.

En otro orden de ideas, el caso concreto de los roturos, y el hecho de que el PTS no los contemple de forma expresa, si acudimos al PTS Agroforestal, su artículo 50, relativo a la supracategoría Monte, incluye, dentro de la supracategoría forestal-monte ralo, apartado 4.2, los montes públicos roturados en el Territorio Histórico de Álava, tanto los de Utilidad Pública como los no catalogados. Dentro de esa categoría de forestal-monte ralo, donde se incluyen los roturos, el PTS Agroforestal considera admisibles (previo análisis de la afección generada sobre la actividad agroforestal y la incorporación de medidas correctoras en los términos recogidos en el PEAS) todos los usos de infraestructuras. El PTS de Energías Renovables incorpora el régimen del PTS Agroforestal, pero, incluso, con un nivel mayor de protección, ya que el documento que se elabore para su aprobación provisional contemplará un régimen de usos más estricto para el uso de instalaciones de producción de energía renovables en suelo forestal.

A mayor abundamiento, debe señalarse que el propio PTS Agroforestal dispone que *“se evitará la realización de nuevos roturos en la categoría forestal - artículo 66 -, y, para suelo forestal-monte ralo, que el uso agrícola tiene un carácter marginal por lo que no se considera conveniente la realización de nuevas roturaciones.”*

2. En cuanto a la ubicación y situación de los proyectos actualmente en tramitación, tanto eólicos como fotovoltaicos, en tanto el PTS de Energías Renovables no se apruebe de manera definitiva y entre en vigor, no se puede realizar ninguna valoración respecto de los mismos. La resolución por la que el PTS se apruebe de manera definitiva contemplará con mayor detalle el régimen transitorio de aplicación a aquellas instalaciones en tramitación a su entrada en vigor, las cuales se regularán por la reglamentación vigente al momento de su solicitud. En cualquier caso, como se dice, será la resolución de aprobación definitiva la que recoja los presupuestos de aplicación del régimen transitorio que en ella se incorpore.



8. Informe emitido por Servicio de Ordenación del Territorio de la Diputación Foral de Álava (629).

Extracto del informe:

El informe recibido se divide en tres apartados:

1. Consideraciones generales:

- i. Con relación a la prevalencia del PTS con respecto a los planeamientos territoriales parciales, entiende que la misma es contraria a la Ley de Ordenación del Territorio, proponiendo una redacción alternativa para el artículo 7 de las Normas de Aplicación;
- ii. Según el artículo 8 de las normas de aplicación, prevalece el régimen previsto en el PTS Agroforestal sobre el PTS de Energías Renovables cuando se trate de suelos de Alto Valor Estratégico. Sin embargo, la matriz de usos prohíbe las instalaciones fotovoltaicas de gran escala en esta subcategoría, lo que supone una contradicción con el artículo 8, en la medida en que el PTS Agroforestal permite en ese tipo de suelos tanto las instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal tipo A como las de tipo B. Solicita la corrección de esa contradicción.
- iii. Solicita aclaración sobre si la implantación directa de las instalaciones en las ZLS supone posibilitar la ejecución de las obras sin necesidad de licencia municipal.
- iv. En cuanto al régimen de usos de en suelos de Alto Valor Estratégico, solicita que el art. 11.3 recoja la necesaria emisión de informe por el órgano foral competente en materia agraria.
- v. Solicita que el artículo 12 recoja cómo habrá de justificarse que se garantiza la conectividad ecológica o la compensación de los sistemas ecosistémicos.
- vi. En cuanto a la clasificación de instalaciones - art. 13 -, consideran más adecuado que las fotovoltaicas de mediana escala sean también definidas por una superficie mínima, o, en su defecto, las de pequeña escala tengan un límite de superficie máxima no coincidente con las de mediana escala. La diferenciación entre el área funcional del Álava Central y resto de áreas no está justificado y debiera justificarse.
- vii. Solicitan eliminar la mención del art. 16.4. relativa a que los condicionantes excluyentes que se deriven de normativa ambiental o territorial aprobada con posterioridad a la entrada en vigor del PTS no afectarán a ZLS de gran escala.
- viii. Perímetro de sosiego público recoge en cartografía su aplicación a suelos urbanos y urbanizables con uso global residencial y a núcleos rurales en suelo no urbanizable. Este criterio sería más claro si se reflejase también en el texto de las normas de aplicación.
- ix. En cuanto a la zona de exclusión Paisaje Cultural del Vino y el Viñedo de Rioja Alavesa (elementos protegidos), solicitan más concreción en lo referente a bancales y aterrazamientos. El PTS deberá aclarar compatibilidad con Decreto 89/2014 por el que se califica ese Bien cultural.
- x. Proponen reflexionar sobre el posible impacto territorial del Índice de saturación, no viendo razonable que los PTPs no puedan establecer cuencas visuales más reducidas.
- xi. No se entiende justificado que no se establezcan ZLS en la zona occidental del área funcional de Rioja Alavesa y delegue su delimitación en el PTP, pese a haber identificado parte como potencialmente adecuada para ello.



- xii. Proponen la modificación del art. 24.2.b, suprimiendo la posibilidad de que los municipios puedan delimitar ZLS. Junto a ello, solicitan que se elimine el apartado c.
- xiii. Dentro del art. 22 se considera más preciso que se explicita que las instalaciones de gran escala a implantar en las ZLS no requerirán declaración de interés público de la DF correspondiente por quedar ordenadas por el PTS.
- xiv. Solicitan aclaración del art. 21.2 y sobre cómo se va a aplicar la posibilidad de reajustar el 20% de las ZLS en el caso de las instalaciones eólicas.
- xv. Instalaciones de mediana escala: solicitan suprimir las referencias contenidas en el art. 25.1 y 25.3 a planes de compatibilización, y especificar en artículo 26.2 que la implantación de instalaciones de mediana escala fuera de ZLS no requiere la redacción y aprobación de un plan especial.
- xvi. Instalaciones de pequeña escala: el art. 28.2 debe hacer referencia a que las instalaciones de pequeña escala se someterán a lo dispuesto en el 28.5.a) LSU, sin necesidad de redactar y aprobar un plan especial.
- xvii. Cartografía. solicitan que la zonificación plasmada en la cartografía se ajuste a la escala de un instrumento de ordenación territorial y se evite una excesiva fragmentación del territorio. Solicitan homogeneizar y unificar superficies de tamaño suficiente para gran escala, así como que la representación de las ZLS sea franjas de territorio y no líneas.
- xviii. La vigencia del PTS no puede limitarse a 20 años, sino que deberá mantener su vigencia hasta su revisión o modificación. Como alternativa, se puede establecer obligación de revisión en plazo de 20 años.
- xix. Las zonas de aptitud muy baja no figuran en el artículo 3 o en la matriz.
- xx. Falta una definición del concepto de sensibilidad ambiental.
- xxi. Solicitan aclaración sobre el concepto de Autoconsumo y su definición. Solicitan que se especifique que no resulta necesaria declaración de interés público (igual que hace la revisión del PTP Álava Central art.25.3.d.v). No se entiende justificado que no computarán a efectos de edificabilidad, distancia a linderos o alturas máximas. Referencia a aprovechamiento urbanístico en SNU es contradictorio.
- xxii. El art. 28, es contradictorio en cuanto a la implantación de la pequeña escala en categoría forestal y tiene errata. No es coherente con la matriz.
- xxiii. El art. 34. no establece definición clara de "modificación no sustancial". La consideración de la delimitación de nuevas ZLS como modificación no sustancial es chocante y debe motivarse.
- xxiv. Se cuestiona el art. 14, condiciones en las cuales se consideran instalaciones diferentes a efectos de implantación ya que podría dar lugar a múltiples instalaciones de pequeña escala.

2. Consideraciones en relación con la revisión de los Planes Territoriales Parciales en tramitación:

- i. Consideran que el PTS es coherente con la revisión del PTP de Alava Central.
- ii. En cuanto al PTP de Rioja Alavesa, advierten algunas diferencias:
 - a. Las instalaciones del autoconsumo tienen un diferente tratamiento: en el PTP los criterios limitativos de implantación basados en la zonificación y los índices de saturación sólo aplica a las instalaciones de autoconsumo con vertido a red, no a las de autoconsumo colectivo; el PTS, sin embargo, les aplica el mismo régimen que las de las instalaciones eólicas y fotovoltaicas en función de su escala.
 - b. El PTP propone contemplar zonas preferentes para implantación de instalaciones de energía eólica, como zonas donde existen aerogeneradores



o se localiza recurso de calidad. El PTS indica que el PTP de Rioja Alavesa debe delimitar las ZLS para este tipo de energía donde se puedan ubicar instalaciones de gran y mediana escala;

- c. El PTP propone como zonas de exclusión ámbitos no considerados por el PTS, dentro de los cuales hay zonas consideradas aptas por el PTS (viñas viejas, bancos y terrazas del Ebro, el Pie de Sierra y un perímetro de 1.500 metros en torno a los conjuntos monumentales de Laguardia, Salinillas de Buradón y Labraza)

3. Consideraciones en relación con los proyectos de instalaciones a implantar en el Territorio Histórico de Álava actualmente en tramitación:

- Solicitan que se aclare y/o reflexione compatibilidad del PTS con proyectos en tramitación.
- Solicitan aclaración sobre la modificación de ZLS para su adaptación a proyectos que tienen DÍA, así como criterios respecto al encaje de proyectos previos a entrada en vigor PTS, o modificación de Disposición Transitoria (propuesta).

Respuestas a las propuestas formuladas:

0. Las propuestas realizadas serán trasladadas al documento de aprobación provisional. Seguidamente se pasa a dar, también, respuesta a las cuestiones planteadas en su informe.

1. Prevalencia del PTS con respecto a los planeamientos territoriales parciales: el PTS no pretende imponerse a los instrumentos de territorial parcial en contravención del régimen contemplado en la Ley de Ordenación del Territorio, ni mucho menos sustituir a aquéllos en su función ordenadora del área funcional de su competencia.

Lo que el PTS de Energías Renovables persigue es diseñar el modelo de implantación de las instalaciones de generación de energía renovable, implantación que debe realizarse con unos criterios homogéneos para todo el territorio de la CAPV. Y ahí estriba la necesidad de que, en aquellos aspectos de carácter estrictamente sectorial, el PTS prevalezca sobre los instrumentos de planeamiento territorial parcial. Porque, de lo contrario, de entender que éstos prevalecen en toda su extensión sobre el PTS, la función que a este le es propia quedaría, o podría llegar a quedar, vacía de contenido.

En este sentido debe ser interpretado el artículo 7 del PTS, el cual justifica su prevalencia, precisamente, en el carácter sectorial de su regulación.

El artículo 17.5 de la LOT resuelve a favor de las DOT y de los PTP las discrepancias que los Planes Territoriales Sectoriales puedan presentar con respecto a aquellos. Pero también es cierto que las propias Directrices de Ordenación del Territorio diferencian, en su artículo 37, según esas discrepancias vayan referidas a materias que tengan un carácter inherente al territorio del Área Funcional, o se trate de materias que sean de aplicación al conjunto de la CAPV o de ámbito superior al Área Funcional. En tales casos, cuando estemos ante materias que sean de aplicación al conjunto de la CAPV o de ámbito superior al Área Funcional, las DOT señalan que, *salvo norma con rango legal en contrario, estas discrepancias se debieran resolver considerando el criterio del Plan Territorial Sectorial*. Y es precisamente en este segundo supuesto donde debe enmarcarse la consideración preferente de los criterios del PTS, en la medida en que, como se ha dicho, exceden del ámbito de un área funcional concreta.



Refuerza lo señalado el hecho de que tanto el Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes, como la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco – órgano superior consultivo competente en la interpretación del planeamiento territorial y resolución de controversias – hayan dado su visto bueno a esa previsión.

Pero lo anterior no obsta para que los PTPs, dentro de su ámbito territorial, ejerzan las competencias de ordenación que les son propias y, sobre todo, y en lo que aquí respecta, las competencias de ordenación de la implantación de las instalaciones de energías renovables dentro de su área funcional, a través de, por ejemplo, la delimitación de las ZLS, tanto de gran escala como de mediana escala, que consideren necesario, o de la adaptación de índices de saturación correspondiente.

No obstante, se tendrá en cuenta su propuesta de redacción del artículo 7.

2. Contradicción relativa a la prevalencia del PTS Agroforestal sobre el PTS de Energías Renovables cuando se trate de suelos de Alto Valor Estratégico. El régimen de compatibilidad del uso de instalaciones de generación eléctrica mediante energías renovables sobre el terreno en los suelos de alto valor estratégico será el previsto en la matriz de ordenación del medio físico, previendo para este tipo de suelos un régimen más garantista que el que se contempla en el PTS Agroforestal. Tal previsión busca dar cumplimiento a lo trasladado por parte del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes del Gobierno Vasco en el informe emitido al Avance del PTS de Energías Renovables, donde se proponía preservar este tipo de suelos.

Ello no se considera contradictorio con la prevalencia que el PTS de las Energías Renovables reconoce al régimen previsto en el PTS Agroforestal, en la medida en que con la regulación de usos prevista en el PTS de las Energías Renovables se refuerza el objetivo de preservación buscado por este último PTS.

3. Aclaración sobre si la implantación directa de las instalaciones en las ZLS supone posibilitar la ejecución de las obras sin necesidad de licencia municipal: no se está eximiendo a los proyectos que se elaboren y tramiten para su desarrollo de la obligación de solicitar la correspondiente licencia de obras. Lo que se pretende con ello es eximir de la necesidad de tramitar instrumentos de planeamiento urbanístico adicional, así como de la declaración de interés público por la diputación foral.

4. En la versión provisional el art. 11.3 recogerá la necesaria emisión de informe por el órgano foral competente en materia agraria.

5. Cómo habrá de justificarse que se garantiza la conectividad ecológica o la compensación de los sistemas ecosistémicos: la justificación de que se garantiza la conectividad ecológica y que no se merman o que, en su caso, se compensan, sus servicios ecosistémicos, se realizará por la empresa o persona promotora de la instalación en el Estudio de Impacto Ambiental, o documento equivalente, que al efecto se elabore

6. Respecto a que las fotovoltaicas de mediana escala sean también definidas por una superficie mínima, el documento que se elabore para su aprobación provisional incorporará en el artículo 13 características mínimas de superficie para las instalaciones fotovoltaicas de mediana escala.

En lo que respecta a la clasificación de las instalaciones por su tamaño y los diferentes criterios considerados para clasificar un proyecto como pequeño o grande debe informarse que, pese a que la reducida extensión del territorio de la CAPV, existen grandes diferencias,



en cuanto a orografía, entre el territorio de Álava Central y el resto, lo que motiva la conveniencia de dar un tratamiento que se adapte a las particularidades de ambas zonas.

7. El documento que se elabore para su aprobación provisional incorporará una nueva redacción del artículo 16.4.

8. Las normas de aplicación del PTS incluyen un anexo II - Criterios de Exclusión-, donde se hace referencia al sosiego público.

9. En cuanto a la zona de exclusión Paisaje Cultural del Vino y el Viñedo de Rioja Alavesa (elementos protegidos), solicitan más concreción en lo referente a bancales y aterrazamientos: El PTS deberá aclarar compatibilidad con Decreto 89/2014 por el que se califica ese Bien cultural.

10. A través del índice de saturación, el PTS trata de incorporar un mecanismo de control de la concentración de instalaciones renovables en determinadas zonas del territorio donde, por su especial idoneidad para el aprovechamiento eólico o fotovoltaico, puedan generar un mayor interés para la promoción en ellas de estas instalaciones. Como quiera que, cuanto menor sea la escala territorial, más se puede concretar la aplicación de aquel índice, es por lo que se incluye la posibilidad de que los Planes Territoriales Parciales adapten ese índice a la realidad de su territorio, aplicando unos índices más restrictivos. Se entiende que, de esa forma, se está dotando a las Administraciones promotoras del planeamiento territorial de un instrumento que les permite dar respuesta a las necesidades de sus territorios.

11. La justificación de que no se establezcan ZLS de energía eólica en la zona occidental del área funcional de Rioja Alavesa se contiene en la Memoria del PTS, y se fundamenta, precisamente, en que, de acometer tal delimitación por el PTS de Energías Renovables, la aplicación de los requisitos que en el mismo se establecen para la delimitación de ZLS daría como resultado la selección de casi toda esa área en su integridad. Concurriendo los requisitos de aptitud del territorio, presencia de recurso favorable y alineaciones, el optar por seleccionar unas zonas y no otras podría llegar a suponer un acto de arbitrariedad. Es por ello que se remite su delimitación al planeamiento territorial; porque la menor escala de éste le convierte en el instrumento idóneo para identificar aquellas zonas de desarrollo prioritario en detrimento de otras.

12. El documento que se elabore para la aprobación provisional incorporará las modificaciones relativas a la posibilidad de que los PGOU delimiten ZLS de gran escala

13. Así se incorporará en el documento de aprobación provisional. Las instalaciones de gran escala a implantar en las ZLS no requerirán declaración de interés público de la DF correspondiente por quedar ordenadas por el PTS.

14. El documento que se elabore para la aprobación provisional adaptará la documentación gráfica de forma tal que las Zonas de Localización Seleccionada para energía eólica se delimiten como polígonos y no como líneas. La posibilidad de reajustar el 20 % de las ZLS en el caso de las instalaciones eólicas se aplicará sobre la superficie de los polígonos resultantes.

15. Se suprimirán las referencias a los planes de compatibilización en las Normas de Aplicación en la versión provisional.



La redacción y aprobación de un plan especial no será necesaria cuando el órgano competente en Planificación Territorial establezca la modificación del Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo, norma que regula esos planes especiales.

16. Instalaciones de pequeña escala: la redacción y aprobación de un plan especial no será necesaria cuando el órgano competente en Planificación Territorial establezca la modificación del Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo, norma que regula esos planes especiales.

17. Cartografía: Se ha procedido a una mayor homogeneización, pero existen limitaciones provocadas por los criterios de exclusión de territorio. Las ZLS eólicas se transformarán de líneas a polígonos.

18. Sobre la vigencia del PTS, si bien el documento de avance preveía su vigencia indefinida, el plazo de 20 años que ahora incorpora responde al informe emitido por la Dirección de Planificación Territorial y Agenda Urbana, que lo consideraba contradictorio con el objetivo básico del propio PTS de alinearse con los objetivos establecidos en estrategias y planes que tienen un horizonte claro, 2020, 2030 y 2050. Según ese mismo informe, la vigencia de los planes territoriales parciales y sectoriales está siendo normalmente de 20 años, lo que permite concretar las propuestas en el territorio y es, además, coherente con el lema de la Directrices de Ordenación Territorial, Lurraldea 2040.

19. Las zonas de aptitud muy baja se incorporarán en la versión provisional.

20. La zonificación de sensibilidad ambiental es la establecida en el informe "*Impactos generados por los parques eólicos y fotovoltaicos y propuesta de zonificación ambiental 2021*", elaborado por la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Departamento del GV, como elemento modelar del futuro despliegue renovable.

21. Las normas de aplicación incluyen la definición de las instalaciones de autoconsumo. Lo demás se incorporará en el documento de la versión provisional.

22. Se corregirá debidamente en el documento de la versión provisional.

23. En cuando a la consideración como modificación no sustancial de la delimitación de nuevas ZLS, cabe decir que la inclusión en el PTS de uno o varios parques eólicos, así como la exclusión de alguno de los previstos, no representa, o no tiene por qué representar, en sí mismo, un cambio de criterios respecto a la identificación o selección de emplazamientos o en su integración en la ordenación del territorio y, por lo tanto, aquel hecho debe considerarse una modificación no sustantiva del PTS, al no suponer una alteración de las líneas o criterios básicos del Plan, de su propia estructura o del modelo de implantación territorial dibujado en el mismo.

Cuestión distinta sería, si la inclusión o exclusión de emplazamientos, se produjera consecuencia de la adopción de nuevos criterios, por el advenimiento de circunstancias que supongan la alteración sustancial de las hipótesis adoptadas en el PTS para la identificación de emplazamiento, o cuando lo exigiera la aprobación de disposiciones de mayor rango, en cuyo caso sí procedería la revisión general del PTS, pero esta sería por aquel cambio de circunstancia o criterios, y no por la simple inclusión o exclusión de emplazamientos.

24. En cuanto a la previsión contenida en el artículo 14, a sensu contrario de lo que apunta el Departamento Foral, cabe matizar que a su través se pretende introducir un mecanismo



de control que evite el que se pueda acudir a la fragmentación de una instalación (desde el punto de vista territorial, no industrial) para escapar de los mecanismos previstos para desarrollar las instalaciones de gran escala.

25. En cuanto a los proyectos actualmente en tramitación, y su tratamiento o consideración por el PTS, debe aclararse, en primer lugar, que la falta de correspondencia puesta de manifiesto no responde a deficiencias del PTS sino al hecho de que los proyectos en tramitación se elaboraron cuando, en el caso de los actuales proyectos fotovoltaicos, no existía ningún instrumento que ordenara su implantación en el territorio; y, en el caso de todos los actuales proyectos eólicos, están regulados por el aún vigente I PTS de la Energía Eólica de 2002, el cual, por el tamaño de todos ellos, no establece limitaciones ni condicionantes expresos a su implantación.

Debe, además aclararse que se trata de proyectos todos ellos en tramitación; esto es, parte de ellos ni siquiera han obtenido una declaración de impacto ambiental favorable, ni, en consecuencia, la autorización administrativa de instalaciones. Se quiere con ello decir que el hecho de que estemos ante unos emplazamientos seleccionados por empresas promotoras y que no aparecen como seleccionados en el PTS de ningún modo es sintomático del desacierto del instrumento que se está tramitando, precisamente por lo que se acaba de indicar: muchos de ellos no disponen de la conformidad ambiental que proporciona la Declaración de Impacto Ambiental, ni de la conformidad industrial que proporciona la autorización administrativa de instalaciones. Son proyectos, por tanto, sujetos, en el mejor de los casos, a potenciales cambios para su adaptación a los requerimientos técnicos y ambientales que resulten de los procedimientos en tramitación. Sí contarán con unos anteproyectos, o proyectos, y con unos estudios de impacto ambiental que justifiquen sus propuestas, pero ello no se considera suficiente argumento para justificar la alegación del departamento foral en contra del planteamiento del PTS y, mucho menos, para acceder por ello a la eliminación de la figura de las Zonas de Localización Seleccionada.

En cualquier caso, la resolución por la que se apruebe de manera definitiva el PTS de Energías Renovables incorporará un régimen transitorio de aplicación a aquellas instalaciones cuya tramitación se hubiera iniciado antes de aquella aprobación definitiva, recogiendo los requisitos que habrán de cumplir para entrar dentro del ámbito de aplicación del régimen transitorio.

[9. Informe emitido por Servicio de Sostenibilidad Ambiental y el Servicio de Patrimonio Natural de la Diputación Foral de Álava \(630\).](#)

Extracto del informe:

Consideraciones ambientales en relación con el PTS de energías renovables:

1. Sugiere establecer determinaciones para el aprovechamiento de la biomasa de origen forestal.
2. El PTS debe considerar la capacidad de acogida de manera que la planificación en este Territorio no signifique un quebranto como reserva de biodiversidad y suelos de calidad.
3. Sugiere realizar evaluaciones y comparativas detalladas para cada una de las ZLS identificadas e incluso en comarcas o zonas con mayor concentración de actuaciones. Solicita un análisis pormenorizado.



4. Sugiere realizar evaluaciones y comparativas detalladas para cada una de las ZLS identificadas e incluso en comarcas o zonas con mayor concentración de actuaciones. Solicita un análisis pormenorizado.
5. No se ha realizado un análisis de efectos acumulativos y sinérgicos detallados en zonas, comarcas o territorios de fragilidad ambiental en donde se concentran más proyectos o acciones.
6. Sugiere analizar también las infraestructuras auxiliares.
7. Sugieren incluir como criterios de exclusión las zonas de sensibilidad máxima, corredores ecológicos y las Zonas periféricas de protección de la Red Natura 2000.
8. Sugiere excluir proyectos eólicos también de pequeña escala (menos 1 MW) en Red Natura 2000 salvo que formen parte de la gestión del espacio o sea para autoconsumo o no haya alternativa en el entorno.
9. Se realiza en el apartado 6.3.4 una valoración para cada una de la ZLS eólicas consideradas.
10. Sobre la energía solar fotovoltaica, la propuesta del PTS dista mucho de la propuesta del Avance del PTP de Álava Central.
11. Sugiere utilización sobre terrenos artificializados, degradados y sobre cubiertas.
12. Manifiesta dudas sobre la aplicación del índice de saturación, de manera que sean limitaciones claras y efectivas.
13. Sugiere no excluir ciertos suelos de "Alto Valor Estratégico" y excluirse zonas cercanas a espacios naturales protegidos y zonas de elevado valor ambiental.
14. Se solicita la exclusión de:
 - 14.1. Corredores ecológicos clave.
 - 14.2. Zonas Periféricas de Protección de la Red Natura 2000.
 - 14.3. Zonas de Máxima sensibilidad ambiental.
 - 14.4. Excluir todo tipo de actuación, incluso de pequeña escala, dentro de la Red Natura 2000 salvo que formen parte de la gestión del espacio o sea para autoconsumo o no haya alternativa en el entorno.
 - 14.5. Rodales e "islas" de vegetación inmersos en ZLS.
15. Se realiza en el apartado una valoración para cada una de la ZLS fotovoltaicas consideradas.

Respuestas a las propuestas formuladas:

- 1.** Se entiende que las determinaciones para el aprovechamiento de la biomasa de origen forestal corresponden al PTS Agroforestal, con plenas competencias territoriales en esta materia.
- 2.** El PTS en todo momento ha considerado la capacidad de acogida a la hora de desarrollar su modelo territorial de una forma sostenible, poniendo la variable ambiental en el centro y utilizando de pleno la zonificación de sensibilidad ambiental establecida en el Informe "Impactos generados por los parques eólicos y fotovoltaicos y propuesta de zonificación ambiental 2021", elaborado por la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente; como elemento modelar del futuro despliegue renovable.
- 3.** Sobre las evaluaciones y comparativas detalladas para cada una de las ZLS identificadas y zonas con mayor concentración de actuaciones, se considera que ese análisis pormenorizado no corresponde a una escala estratégica y autonómica como la del PTS, sino a una escala menor, ya sea de proyecto (a partir de estudios detallados) o de Área Funcional (PTP), mejor conocedora de su territorio que el PTS. Es por eso que el PTS delega algunos aspectos a los PTPs y establece determinaciones "marco" al respecto,



incluyendo índices de saturación para controlar, al nivel estratégico que le corresponde al PTS, la acumulación de proyectos.

4. Sobre los espacios de interés natural multifuncionales de la Infraestructura Verde de la CAPV y las zonas de sensibilidad máxima, comentar que se considera que los elementos más relevantes de la Infraestructura verde son los espacios núcleo tales como la Red Natura 2000 y otros espacios naturales protegidos, los cuales ya han sido estrictamente protegidos en el PTS como criterios de exclusión, mientras que lo referente a los espacios naturales de interés multifuncional se consideran que sus valores son protegidos a escala del PTS a través de la protección de otros valores como por ejemplo los hábitats de interés prioritario o la propia sensibilidad ambiental, con unas determinaciones más estrictas en zonas de mayor sensibilidad donde puedan estar estos espacios. Además, fuera de las ZLS se ha considerado como zona prohibida para el desarrollo a gran escala de la fotovoltaica (la tecnología con impactos potenciales más relevantes sobre los valores de conectividad por su consumo de suelo y por estar valladas) tal y como se observa en la Matriz de Ordenación del Medio Físico. Sobre la sensibilidad máxima, comentar que no se considera criterio de exclusión porque ni siquiera en el Informe de la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático se excluyen, sino que se recomienda su no ocupación. Reseñar que la mayor parte de estas zonas de sensibilidad máxima ya se encuentran excluidas indirectamente ya que se solapan con otros criterios de exclusión como espacios naturales protegidos, RN2000, hábitats, flora de interés, zonas necrófagas, etc. además de haber establecido un régimen de usos muy estrictos en este tipo de suelos. De hecho, la sensibilidad máxima imposibilita la aptitud alta o media, por lo que no hay ni una sola zona ZLS sobre este tipo de sensibilidad (ya que sólo hay ZLS sobre aptitudes medias y altas) ni puede haber gran escala fuera de ZLS sobre sensibilidad máxima, ya que sólo se pueden ocupar las mencionadas aptitudes, imposibles en sensibilidades máximas. Se entiende por tanto que, aunque la sensibilidad ambiental no sea un criterio expreso de exclusión, ésta está debidamente protegida a escala estratégica por el PTS.

5. Sobre el análisis de efectos acumulativos y sinérgicos detallados en zonas, comarcas o territorios de fragilidad ambiental reiterar que se considera que ese análisis pormenorizado no corresponde a una escala estratégica y autonómica como la del PTS, sino a una escala menor, ya sea de proyecto (a partir de estudios detallados) o de Área Funcional (PTP), mejor conocedora de su territorio que el PTS. Es por eso que el PTS delega algunos aspectos a los PTPs y establece determinaciones "marco" al respecto, incluyendo índices de saturación para controlar, al nivel estratégico que le corresponde al PTS, la acumulación de proyectos. Posteriormente cada proyecto, atendiendo a su tamaño y diseño propios, deberá realizar los estudios de detalle que sean necesarios para evaluar los impactos acumulativos y sinérgicos con otros proyectos del entorno (cumpliendo la Ley de evaluación de impacto ambiental), pero sin el diseño de los mismos no puede realizarse una valoración pormenorizada como se solicita.

6. Sobre las instalaciones auxiliares, particularizar a este respecto que el PTS es la herramienta que permite una integración territorial del despliegue renovable, y que lo que se planifica es la generación de la energía, no pudiéndose entrar en el detalle del diseño particular de cada proyecto (camino, zanjas,...) ante la multiplicidad de opciones y la necesidad de estudios de detalle, debiendo trasladarse la evaluación del impacto de estas infraestructuras auxiliares y su diseño concreto a la fase de proyecto y no a escala autonómica. En todo caso, el PTS no es competente en materia de distribución y transporte de energía, siendo esta competencia exclusiva del gestor de red.



7. Sobre las zonas de sensibilidad máxima, se remite a la respuesta dada al punto 4 y sobre los corredores ecológicos se remite a la respuesta al apartado II.6. Sobre las Zonas periféricas de protección de la Red Natura 2000, se entiende que el PTS a nivel estratégico ha de proteger el ámbito que se ha sido declarado en los propios Planes de Gestión donde se concentran los elementos claves, mientras que en las zonas periféricas de protección y otros *buffers* deben estudiarse a escala de proyecto a partir de estudios específicos, de manera que se tenga información del comportamiento de la fauna y los valores propios en esta zona y se tomen las medidas mitigadoras necesarias.

8. Sobre excluir proyectos eólicos también de pequeñas escala (menos 1 MW) en Red Natura 2000, salvo que formen parte de la gestión del espacio o sea para autoconsumo o no haya alternativa en el entorno, comentar que los aerogeneradores menores de 1MW son únicamente aerogeneradores con una vocación pura de autoconsumo, entendiéndose que ese uso encaje en poblaciones cerca de estas zonas que quieren beneficiarse de las ventajas del autoconsumo y no se vean penalizadas ni agravadas en este aspecto por convivir con un espacio protegido.

9. Se realiza en el apartado 6.3.4 una valoración para cada una de la ZLS eólicas consideradas. En este sentido es preciso reseñar que el PTS no impone autorización obligatoria de todas las zonas delimitadas, dado que para eso han de realizarse los trámites a nivel de proyecto, sino que únicamente gradúa la aptitud del territorio y establece una zonas con mayor vocación y otras con menor vocación para las instalaciones renovables, debiendo ser las estrategias energéticas las que marquen el ritmo de desarrollo necesario, en función de los objetivos estratégicos a 2030, 2050 y en función también del avance tecnológico, que puede mejorar la producción unitaria aumentando la producción en un mismo emplazamiento. A continuación, se cita textualmente lo que establece el PTS y el Estudio Ambiental Estratégica en este sentido:

"Destacar que la zonificación propuesta no presupone en ningún momento la autorización de las instalaciones renovables sobre las zonas aptas, ya que la misma no exige a cada proyecto renovable concreto de su correspondiente sometimiento al proceso de evaluación de impacto ambiental. Es decir, a pesar de que un proyecto se localice sobre una zona apta, éste deberá someterse de igual forma al trámite ambiental correspondiente de acuerdo con la legislación en materia de evaluación de impacto ambiental de proyectos vigente. La idoneidad de desarrollo de las energías renovables respecto de su afección sobre el medio natural, en todo caso, se valora en el PTS de Energías Renovables a nivel de planificación, siendo necesaria una evaluación coherente y adecuada a nivel de proyecto a través de la evaluación de impacto ambiental."

10. Sobre la diferencia con la propuesta del Avance del PTP de Álava Central, se remite a la contestación dada al apartado 9. Se reseña además que el PTS, atendiendo al mandato de las DOT (art 16.5), establece una territorialización para el "*máximo aprovechamiento del potencial energético en renovables de la CAPV*", sin que eso presuponga que deban desarrollarse todas las zonas seleccionadas, sino que lo que el PTS ha realizado es una zonificación del medio físico atendiendo a su capacidad de acogida poniendo la variable ambiental en el centro.

11. Sobre la propuesta de priorizar la producción en cubiertas, ocupando zonas degradadas y suelos vacantes, contaminados, y suelos de infraestructuras en desuso, antes de ocupar nuevo suelo, cabe remitirse a lo dispuesto en el apartado II.2 de este informe. Como se dice allí, no se trata de contraponer dos modelos con alternativas opuestas y excluyentes entre sí, sino de trabajar por un modelo que dé cobertura a todas las alternativas existentes: el desarrollo de grandes instalaciones, por un lado, y el desarrollo



de instalaciones de generación distribuida y autoconsumo, así como el fomento de la creación de comunidades de energía. Para ello, cada Administración, y cada instrumento, en su ámbito competencial propio, es responsable de adoptar las medidas oportunas para avanzar en la mayor penetración de las energías renovables. El PTS lo hace desde la escala territorial, calificando el territorio en zonas de aptitud según la existencia de recurso y la sensibilidad ambiental, e identificando aquellas zonas en las que se podrán implantar instalaciones de gran escala, por la incidencia territorial que suponen. Pero eso no quiere decir que con el PTS se agote el compromiso de promoción de las energías renovables y la eficiencia energética, sino que serán los ayuntamientos y las diputaciones quienes, en su esfera propia, continúen esa labor.

12. Se entiende que el índice de saturación del art.18 de las normas de aplicación está suficiente clarificado, con un denso articulado que explicita umbrales, aptitudes de aplicación, delegación PTPs e incluso aplicación específica a zonas de concentración de emplazamientos (art. 18.9).

13. Sobre los suelos de "Alto Valor Estratégico", atendiendo al criterio del informe "Impactos generados por los parques eólicos y fotovoltaicos y propuesta de zonificación ambiental 2021" elaborado por la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, (que los clasifica como de "sensibilidad máxima"), se entiende que deben mantener este criterio homogéneo sin que a escala estratégica se manifiesten diferenciaciones en el trato de estos suelos, todo ello sin perjuicio de los estudios detalle que se harán a escala de proyecto. Sobre las zonas cercanas a espacios naturales protegidos y zonas de elevado valor ambiental se remite a las respuestas a los puntos 4 y 7.

14. Sobre los criterios de exclusión propuestos, se remite a las respuestas a los puntos 4 y 7 y a la contestación al apartado II.6. sobre excluir todo tipo de actuación, incluso de la pequeña escala, dentro de la Red Natura 2000 salvo que formen parte de la gestión del espacio o sea para autoconsumo o no haya alternativa en el entorno, se remite a la contestación al punto 8. En lo relativo a los rodales e "islas" de vegetación inmersos en ZLS, se entiende que esas formaciones tan variables tienen una escala de proyecto y no una escala autonómica estratégica, y por tanto deberán estar evaluados a escala de proyecto con los estudios de detalle que sean necesarios, de manera que se tomen las decisiones que sean oportunas en función del diseño del proyecto.

15. Se realiza en el apartado una valoración para cada una de la ZLS fotovoltaicas consideradas. En este punto se remite a la respuesta dada al punto 9.

[10. Informe emitido por el Servicio de Calidad Ambiental de la Diputación F. de Bizkaia.](#)

Extracto del informe:

1. Señala la necesidad de incorporar criterios que prioricen emplazamientos para pequeña escala, definiendo espacios para ello, como zonas de aparcamiento, edificios públicos, centros de exposiciones, etc. Deben incluirse medidas de estímulo o priorizaciones para la implantación de estas instalaciones en espacios ya antropizados.

2. Necesidad de analizar una alternativa que contemple la repotenciación de las instalaciones existentes.



3. En relación con los criterios de selección de áreas de exclusión, solicitan que se incluyan las siguientes zonas:

- Zonas IBAs. Se remite a la jurisprudencia recaída en la materia;
- Espacios de interés natural multifuncionales de mayor valor, que forman parte de la Infraestructura verde de la CAPV, identificados en las DOT;
- Área de amortiguación entorno a las áreas de exclusión;
- Áreas incompatibles con las determinaciones de los planes de gestión de especies catalogadas;

4. Considera incompatible el desarrollo renovable en las siguientes zonas:

- ZLS en el límite de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, en el cordal del monte Sollube. ZLS en el macizo montañoso del Pagasarri-Ganekogorta-Galarraga: cordales Pagasarri-Ganekogorta-Galarraga y Ganekogorta-Kamaraka-Goikogane. Se remite a la tramitación del proyecto de parque eólico Ganekogorta en el año 2011, donde ese Departamento de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Bizkaia emitió informe valorando como inasumible el impacto que generaría este proyecto sobre los valores naturales y el paisaje, mostrando su postura desfavorable a la instalación de un parque eólico en el macizo del monte Ganekogorta.
- ZLS en los cordales del monte Betaio y monte Alén y hacia el este, en el límite entre Bizkaia y Cantabria en los términos municipales de Muskiz, Galdames, Artzentales, Sopena y Trucios-Turtzioz.
- Las ZLS en el cordal del monte Koltza hacia el monte Garbea, entre los términos municipales de Balmaseda y Artzentales, la definida en el cordal del monte Gueci-Sabugal en el municipio de Balmaseda, las definidas en el cordal montañoso entre los municipios de Alonsotegi y Barakaldo, por ubicarse a menos de 10 km de las Áreas Críticas para el alimoche definidas en el Plan de gestión de las aves necrófagas de la CAPV. La alineación del monte Gueci-Sabugal se ubica a menos de 500 m del área crítica.
- La ZLS para energía fotovoltaica definida en el término municipal de Orduña, colindante con el T.H. de Araba en la zona del MUP Bigandi, perteneciente al Ayuntamiento de Orduña, se delimita sobre una zona con varias charcas donde se reproduce la especie *Rana dalmatina* (rana ágil), especie catalogada como Vulnerable en el Catálogo Español de Especies Amenazadas aprobado por Real Decreto 139/2011.

5. El Estudio ambiental estratégico incumple algunas de las determinaciones del Documento de alcance:

- Las relativas a la consideración en el análisis ambiental para la selección de ámbitos de implantación de instalaciones de energía renovable y sus infraestructuras asociadas, entre otros, otros espacios de interés natural multifuncionales que forman parte de la infraestructura verde de la CAPV, identificados en las DOT, así como la red de corredores ecológicos, definidos por el planeamiento.
- Las relativas al paisaje; consideran que el Estudio ambiental estratégico no ha efectuado dicho análisis siguiendo esa metodología y con la suficiente profundidad.

6. Deberían incluirse una propuesta de medidas compensatorias de aplicación a los proyectos que se elaboren, y darles carácter normativo. Estas medidas deberían centrarse en paliar los efectos derivados del plan sobre la mortalidad directa de aves y quirópteros, y sobre la conectividad/efecto barrera para especies voladoras.



7. consideración dentro del apartado 1.1.2.6.- Diseño de las instalaciones y las infraestructuras asociadas del Anexo I a la Memoria que para cada parque se analizará la posibilidad de evacuar la energía eléctrica generada a una tensión que permita que en las zonas de montaña (en el caso de los parques eólicos), las líneas vayan soterradas, y las edificaciones de transformación se dispongan en zonas antropizadas y no en el propio parque.
8. Posibilidad de que los PGOU delimiten zonas de exclusión adicionales a las del PTS.
9. El estudio ambiental estratégico no analiza la afección de las previsiones del PTS sobre el suelo agrario.

Respuesta al informe emitido:

1. Por remisión a lo que se desarrolla en el apartado II.2 :

"no se trata de plantear una confrontación entre dos modelos, el centrado en las grandes instalaciones, de un lado, y el centrado en el consumo de proximidad, de otro. De lo que se trata es de trabajar en el desarrollo de un único modelo que combine las grandes instalaciones y aquellas otras de menor dimensión. Lo primero, porque la realidad demuestra que las grandes instalaciones son necesarias para dotar al sistema de un suministro de garantías; y lo segundo, porque la participación de los consumidores en un nuevo rol de productor-consumidor (prosumidor) es otra realidad que se va consolidando cada vez más. Es innegable, asimismo, la importancia de las instalaciones de autoconsumo y la del consumo de proximidad, en tanto que permite conectar los puntos de generación y los puntos de consumo de forma más directa y con un menor impacto sobre el territorio. Nada de esto se niega.

Ahora bien, no hay que perder de vista la naturaleza del PTS como instrumento de ordenación territorial. Y que su función es precisamente la de ordenar el territorio para que la implantación de las instalaciones de energías renovables se lleve a cabo con cierto orden. Es por ello que se pone el acento en la identificación de los emplazamientos para aquellas instalaciones cuya ubicación, por su mayor dimensión, requiere de un control a nivel territorial, con la finalidad, precisamente, de regular esos desarrollos y no dejarlos al libre criterio de las personas interesadas en su desarrollo.

Pero eso no quiere decir que se descarte, o incluso rechace, el desarrollo de lo que los alegantes se empeñan en calificar como "el otro modelo". Prueba de ello es la regulación específica, tanto de las instalaciones de pequeña escala como de las instalaciones de autoconsumo, a las que se reconoce un régimen de compatibilidad de usos más laxo que el que se prevé para las instalaciones de gran escala.

Ahora bien, como instrumento de planeamiento que es el PTS, escapa de su esfera competencial la adopción de medidas que se corresponden más con medidas de naturaleza estratégica.

En este sentido, el PTS no sería el marco idóneo para la adopción de medidas dirigidas a lograr una reducción de consumos, una mayor eficiencia energética o el impulso de las comunidades de energía, entre otras. La adopción de medidas encaminadas a lograr estos objetivos no es función (propia o exclusiva) del PTS, sino que requiere de la participación activa de todas las Administraciones, no sólo la autonómica, sino



de las Administraciones forales y, sobre todo, de las Administraciones locales, cada una de ellas dentro de su ámbito competencial. A modo de ejemplo, cabe citar:

4. La Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca, entre cuyos objetivos recoge en su artículo 5:

"i) La integración de los requisitos derivados de la sostenibilidad energética en las distintas políticas públicas y, en particular, en las de ordenación del territorio, urbanismo, vivienda, transportes, industria y energía."

Y como uno de los principios en que se asienta esta ley – art. 6 -, en lo que aquí puede resultar de interés, hay que destacar:

"d) La priorización en los planes de ordenación del territorio, de urbanismo y de infraestructuras de medios de transporte menos intensivos en el uso de la energía y de la implantación de instalaciones con una mayor eficiencia energética."

Para alcanzar aquellos objetivos, recoge una serie de medidas dirigidas, no solo al planificador territorial, sino también al urbanístico, esto es, a los municipios. Así, hace referencia a la obligación de que los planeamientos urbanísticos prevean estaciones de recarga de uso público (art. 7), que los nuevos desarrollos prevean sistemas centralizados de suministro energético de sistemas de calor, preferentemente a partir de fuentes renovables, equipar con sistemas de puntos de recarga de vehículo eléctrico los aparcamientos comunitarios, etc.

5. El Decreto 254/2020, de 10 de noviembre, sobre Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca, en desarrollo de dicha Ley, también recoge una serie de directrices dirigidas al planificador urbanístico. Entre ellas, en el artículo 40:

"1.- Las administraciones locales, en el ámbito de sus competencias en materia de ordenación, gestión, ejecución y disciplina en materia urbanística, deben promover estudios de suministro energético a través de sistemas energéticos centralizados o alternativos, así como de implantación de sistemas de autoconsumo individuales o colectivos, para mejorar la eficiencia energética, económica y medioambiental del parque edificado existente.

2.- Para los nuevos desarrollos urbanísticos, serán las administraciones locales en el ámbito de sus competencias en materia de ordenación, gestión, ejecución y disciplina en materia urbanística, quienes deben establecer reglamentariamente la obligación de prever sistemas centralizados de suministro energético y aprovechamiento de energías renovables."

6. Y la Ley de Transición Energética y Cambio Climático de Euskadi, todavía en proceso de tramitación en la actualidad, recoge también previsiones relativas a las energías renovables y la eficiencia energética, y el papel que en ello juegan los instrumentos de ordenación urbanística.

Así, de acuerdo con el artículo 13, todas las administraciones de los territorios históricos y de las entidades locales del País Vasco deberán integrar actuaciones relacionadas con la energía, la mitigación y adaptación al cambio climático en la planificación sectorial y territorial de su competencia. Para ello, tendrán en cuenta la caracterización de su consumo energético, las emisiones de gases de efecto invernadero, los sumideros de carbono y, asimismo, los riesgos del cambio climático que les apliquen.



El artículo 17 lo dedica en exclusiva a las energías renovables y su implantación ordenada en el territorio:

"1. Se deberá cumplir con los objetivos de aumento de producción de las energías renovables en Euskadi, garantizando que este despliegue se ejecute de forma ordenada, planificada y acorde con la conservación de los valores ambientales del territorio.

...

3. A nivel territorial, las distintas administraciones públicas vascas aprobarán normativas y planes de ordenación que, propiciando el uso de las energías renovables, incluidas las renovables marinas, sean compatibles con un desarrollo industrial y social equilibrado y una implantación territorial y ambiental sostenible, que respete el patrimonio natural.

...

5. Las administraciones públicas vascas promoverán el desarrollo de las Comunidades Energéticas para acercar el aprovechamiento de las energías renovables con especial atención a las zonas más vulnerables y fomentar la participación de la ciudadanía en proyectos de tecnologías renovables.

6. Las administraciones públicas vascas, en el ámbito de sus competencias, impulsarán el desarrollo e implantación de sistemas de almacenamiento de energía eléctrica y térmica renovable, especialmente en el ámbito de las comunidades energéticas y en materia de vehículo eléctrico."

Incorpora, por último, un artículo 25, según el cual:

"La planificación y las medidas que las administraciones públicas vascas lleven a cabo, en el ámbito de sus competencias, en materia de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico con objeto de minimizar las emisiones de gases de efecto invernadero impulsarán:

- a) Las estructuras urbanas compactas y mixtas en usos.*
- b) El aprovechamiento de las infraestructuras y recursos disponibles, así como la promoción de la infraestructura verde con soluciones basadas en la naturaleza y en el uso de materiales sostenibles.*
- c) Facilitar el desarrollo de las energías renovables.*
- d) La racionalización de la ocupación del suelo y la reutilización de espacios degradados potenciando un uso sostenible de la energía, el agua, la gestión de residuos y de los suelos.*
- e) La exigencia de regeneración de suelos y rehabilitación de edificios.*
- f) La obligación de diseñar planificaciones urbanísticas donde se incorporen criterios de reutilización y filtración de aguas de lluvia, eficiencia energética, utilización de energías renovables y promoción de edificaciones energéticamente sostenibles.*
- g) Los modelos de movilidad sostenible en función de la ordenación del territorio que tenga en cuenta la eficiencia energética, las alternativas socialmente eficientes y justas en los modos de movilidad y el transporte de mercancías.*
- h) La integración de los espacios urbanos y rurales mediante sistemas de transporte más sostenibles haciendo énfasis en la multimodalidad, una amplia cobertura y asequibilidad de los servicios de transporte.*
- i) La adaptación de la normativa urbanística para minimizar las barreras a la rehabilitación energética del parque edificado existente."*

En definitiva, cada Administración, y cada instrumento, en su ámbito competencial propio, es responsable de adoptar las medidas oportunas para avanzar en la mayor penetración de las energías renovables. El PTS lo hace desde la escala territorial,



calificando el territorio en zonas de aptitud según la existencia de recurso y la sensibilidad ambiental, e identificando aquellas zonas en las que se podrán implantar instalaciones de gran escala, por la incidencia territorial que suponen. Pero eso no quiere decir que con el PTS se agote el compromiso de promoción de las energías renovables y la eficiencia energética, sino que serán los ayuntamientos y las diputaciones quienes, en su esfera propia, continúen esa labor.”

2. En cuanto a la repotenciación, el Plan incorpora ese tipo de actuación en la normativa de aplicación, habiendo realizado, además, una modelización de la posible repotenciación de todos los parques eólicos (apartado 5.3.3 del PTS).
3. Sobre la consideración como zonas de exclusión de las zonas que proponen en su informe:
 - En cuanto a las IBAs, no se consideran criterios de exclusión porque las partes más relevantes de las IBAs se constituyen en ZEPAs, que ya se constituyen en criterios de exclusión directa en el PTS, así como otras figuras de protección (ZECs, Parques Naturales, etc.) que coinciden con IBAs y que también son criterios de exclusión, por lo que indirectamente ya se produce esa protección;
 - En lo que respecta a la alegación relativa a la afección a Espacios de Interés Natural Multifuncionales y corredores ecológicos, nos remitimos a lo expuesto en el apartado III 6.4. de este informe;
 - En cuanto a las áreas de amortiguación en torno a las áreas de exclusión deberán hacerse todos los estudios de detalle que sean precisos para conocer el comportamiento de la fauna y tomar las decisiones y medidas que sean necesario, siempre a escala de proyecto con estudios específicos, pudiendo darse el caso de zonas alejadas de zonas de exclusión con mayor uso del espacio que zonas inmediatamente contiguas, por lo que no se considera un criterio a aplicar con carácter general en la planificación autonómica.
 - En cuanto a las áreas incompatibles con las determinaciones de los planes de gestión de especies catalogadas, su respuesta se remite a lo expuesto en el apartado II.6.2 de este informe.
4. En cuanto a la incompatibilidad del desarrollo renovable en las zonas que identifican en su informe, cabe señalar que no concurre en ellas ninguno de los criterios que suponen la eliminación de ZLS a escala estratégica.
5. En cuanto al incumplimiento de las determinaciones del Documento de alcance por parte del Estudio ambiental estratégico, se contesta por remisión a lo expuesto en los apartados II.6.4, II.6.5 y II.10 del informe.
6. En cuanto a la inclusión de una propuesta de medidas compensatorias de aplicación a los proyectos que se elaboren, comentar que el Estudio Ambiental Estratégico del PTS (apartado 5.4) incluye una propuesta de marco medidas compensatorias alineadas con el carácter estratégico y autonómico del PTS.
7. Sobre la posibilidad de que los PGOU delimiten zonas de exclusión adicionales a las del PTS, la no consideración de una zona como zona de exclusión por parte del PTS no quiere decir que sea libre la implantación en ellas de instalaciones renovables. El proyecto que se elabore para la implantación de una instalación de producción de energía renovable deberá contar con todas las autorizaciones y permisos que sean exigibles en materia medio ambiental, sin las cuales no será posible su construcción.

8. El documento que se elabore para su aprobación provisional incorporará un protocolo de evaluación de la afección sectorial agraria.



VI. RESPUESTA A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA.

1. Informe emitido por la Dirección General de Meteorología (35)

Extracto del informe:

Solicita incluir los siguientes dos aspectos:

1. En el Anexo I del Estudio Ambiental Estratégico 'Contenidos mínimos de los Estudios de Impacto Ambiental y Documentos Ambientales de proyectos de Instalaciones energéticas renovables', y para la energía eólica:

"La identificación y valoración de impactos habrá de incorporar un apartado específico relativo al impacto sobre los radares meteorológicos que formen parte de la red de información y alerta de protección civil"

Si fuera necesario, se incluirá un Plan de Compensaciones en el cual el promotor deberá adoptar medidas dirigidas a compensar la afectación del parque eólico sobre los radares meteorológicos.

2. En el documento III, Planos del PTS, en los Planos Informativos, la ubicación actual de los radares meteorológicos que forman parte de la red de información y alerta de protección civil.

Los dos radares presentes en Euskadi son:

	EPSG:25830 UTM 30N ETRS89		
	X	Y	Cota (m)
Kapildui	537.817.830	4.734.928.117	1168,51
Jata	512.793.490	4.805.614.996	579,5

Respuesta al informe emitido:

Las propuestas realizadas serán incorporadas en el documento que se elabore para su aprobación provisional.

2. Informe emitido por la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático (54).

Extracto del informe:

Solicita:

1. Se incluyan en las Normas con el suficiente nivel de claridad cuáles son las ZLS seleccionadas, identificándolas convenientemente;
2. Se incluyan algunos criterios de exclusión de los informes de febrero y julio de 2022 emitidos por esa Dirección y que, a su entender, no se han tenido en cuenta en el documento de aprobación inicial (áreas de distribución de la tórtola europea, áreas de interés especial de especies de fauna; se han identificado ámbitos que no se han incluido en la cartografía);
3. Se corrijan las imprecisiones cartográficas identificadas.



4. Traslado de contenidos que deben tener los estudios de impacto ambiental según documentos elaborados por esta Dirección.

Respuesta al informe emitido:

1. Se entiende que la cartografía aporta en el PTS tiene una escala adecuada y alineada con un Planeamiento Territorial. En lo referente al grafismo además se hizo un esfuerzo importante en aumentar la escala incluso más de lo que corresponde a una PTS, aportándose minutas a escala 1:50.000 con las ZLS eólicas y fotovoltaicas. No obstante, se ha procedido identificar con un código a las diferentes ZLS en relación con esta alegación.
2. Sobre los criterios de exclusión:
 - o Se ha aceptado de pleno la sensibilidad ambiental establecida en el informe "Impactos generados por los parques eólicos y fotovoltaicos y propuesta de zonificación ambiental 2021" de la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente. Se entiende que en este informe ya está trasladado el criterio de la Dirección de Patrimonio Climático y Cambio Climático respecto todos los factores ambientales concurrentes, incluyendo Planes de Gestión.
 - o Se han incluido todas las Áreas de Interés Especial para las especies de fauna amenazadas sí que han sido incluidas como criterios de exclusión, para la energía eólica y la fotovoltaica (además de minihidráulica en el caso del visón europeo y nutria). Gran parte de esas AIE ya habían sido incluidas indirectamente como criterios de exclusión porque coinciden con espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 o áreas de interés para las necrófagas. Se entiende que la tórtola no tiene impactos críticos con ninguna de esas instalaciones como para fundamentar un criterio de exclusión.
3. Sobre la cartografía utilizada, se han utilizado la cartografía más reciente disponible en GeoEuskadi, si bien en todo caso se han revisado las imprecisiones como, por ejemplo, la relativa a la zona RN2000 de Salburua y las AIE de flora que no estaban identificadas como criterio de exclusión.
4. El Anexo I del EsAE, se entiende que no contraviene ninguno de los preceptos establecidos en el documento propuesto por la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático, sino que es un documento complementario al mismo y que además incluye en su ámbito no sólo energía eólica y fotovoltaica sino el resto de energía que comprende el PTS EERR.

[3. Informe emitido por la Agencia Vasca del Agua-Ur Agentzia \(435\).](#)

Extracto del informe:

URA emite informe al documento de aprobación inicial, destacando las siguientes consideraciones:

1. En el documento "Pautas para el diseño, ejecución y explotación de proyectos de energía renovable", dentro del apartado 1.2.1 "Energía fotovoltaica", en el punto 1.2.1.1.4.1 "Medidas de integración ambiental", se incluya, tal y como se ha hecho en el caso de la energía mini hidráulica, una mención a la normativa con una literatura



similar a la siguiente: "En cuanto a su ubicación, en todo momento se deberán respetar los retiros y limitaciones de uso establecidos en los instrumentos de planificación correspondientes tales como el PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV y, en su caso, los planes de gestión de espacios protegidos".

2. En la Zona Húmeda Salburua (humedal Ramsar, ZEC y ZEPA) hay zonas identificadas en el PTS de Zonas Húmedas de la CAPV como de "Especial protección" o de "Mejora ambiental" que no aparecen grafiadas la cartografía de las Zonas de Exclusión.
3. Si bien en el anexo II "Criterios de exclusión" se exceptúa en las zonas húmedas el uso de energía fotovoltaica y eólica, hay algunas zonas protegidas de otros humedales que no figuran correctamente grafiadas en las Zonas de Exclusión. Es el caso, por ejemplo, de Arreo entre otros.
4. En relación con la inundabilidad se recuerda que, en aquellos lugares en donde no haya estudios de inundabilidad, la realización de estudios hidráulicos específicos será un aspecto indispensable y relevante en el marco de la preceptiva autorización de obras.
5. En relación con la energía minihidráulica, se deberá dar cumplimiento a las limitaciones actuales derivadas de la aplicación de las distintas normativas vigentes que afectan a estas instalaciones.

Respuestas al informe emitido:

Varias de las alegaciones tienen más encaje en la fase de desarrollo de proyectos, a la hora de dar cumplimiento a las limitaciones legales, retranqueos, etc. en todo caso, los aspectos identificados en el informe serán trasladados al documento que se elabore para la aprobación provisional. Se ha incluido la zona de Salburua como zona de exclusión en todo su contorno.

[4. Informe emitido por la Dirección de Patrimonio Cultural, del Departamento de Cultura y Política Lingüística de Gobierno Vasco \(658\).](#)

Extracto del informe:

1. Se muestran conformes con la consideración como criterio de exclusión la existencia de bienes culturales declarados otros elementos de patrimonio cultural propuestos en sus inventarios para su declaración como bien cultural o como zona de presunción arqueológica. Consideran, sin embargo, que la zona de exclusión por tales motivos no debería limitar a las instalaciones de gran y mediana escala, sino que debería hacerse extensiva a las instalaciones de pequeña escala.
2. Solicitan que se elimine la cláusula de blindaje de las ZLS contenida en el art. 16.4.
3. Advierten ciertas deficiencias en la representación de la cartografía del plan de las zonas de exclusión y las ZLS, por ejemplo, el Cinturón de Hierro y Defensa de Bilbao, que no se incluye en ninguna zona de exclusión. Se advierte también una incorrecta delimitación de las ZLS, que atribuye a haber manejado la capa de bienes culturales publicada en GeoEuskadi, en lugar de la capa de delimitaciones de los bienes culturales publicada también en GeoEuskadi, así como en Ondarea. Tampoco se recoge la delimitación de los elementos arqueológicos propuestos para su protección por motivos de seguridad.
4. En cuanto al Camino de Santiago y el Paisaje Cultural del Vino y el Viñedo de Rioja Alavesa:
 - El régimen de protección del Conjunto Monumental del Camino de Santiago comprende una franja de servidumbre, de 3 metros de anchura, y una zona de afección, de 30 metros de anchura. En ambas la implantación de paneles y aerogeneradores es incompatible con el régimen de protección, por lo que el trazado del Camino debe



incluirse en la zona de exclusión con un *buffer* de 30 metros a cada lado eje del trazado del Camino.

- En cuanto al Paisaje Cultural del Vino y el Viñedo de Rioja Alavesa, también es objeto de protección los bancales y aterrazamientos, por lo que todo proyecto de instalación de energías renovables en el ámbito de los municipios incluidos en el conjunto monumental de este Paisaje Cultural deberá ser informado favorablemente y ser autorizado por el órgano foral competente en materia de patrimonio cultural.
- 5. El Paisaje cultural del Valle Salado de Añana, el Paisaje Industrial de la cuenca del río Barbadun o el Paisaje Industrial del río Lea tienen la categoría de patrimonio cultural, por lo que debe ser incluido dentro de las zonas de exclusión.
- 6. En cuanto a la minihidráulica, si bien las pequeñas centrales hidroeléctricas constituyen elementos del patrimonio industrial, que efectivamente, en algunos casos pueden estar protegidas y tener un régimen de protección incompatible con la intervención que requeriría un proyecto de repotenciación o de recuperación del uso original con medios materiales actuales, consideran que el criterio de exclusión en este tipo de energía no debería ser tan automático, porque en el caso de las antiguas centrales hidroeléctricas en desuso, sería muy deseable que se recuperara precisamente ese uso original, siempre que las intervenciones necesarias para revitalizarlas sean respetuosas con los valores de esos elementos, dado que la mejor protección para esos bienes culturales es la que da un uso a esas instalaciones abandonadas, máxime si lo que se hace es recuperar su función original.
- 7. Solicita la inclusión como criterio de exclusión de los vestigios materiales de los frentes de la Guerra Civil. Hay varias zonas con afecciones directas de las ZLS a zonas atrincheradas y posiciones.
- 8. Se debería introducir las infraestructuras de evacuación como factor a considerar en esta ordenación a la hora de establecer las Zonas de Localización Seleccionada y la graduación de la zona de aptitud.

Respuestas al informe emitido:

Las cuestiones planteadas se trasladarán al documento que se elabore para su aprobación provisional.

En cualquier caso, todo proyecto que se elabore, ya sea en desarrollo de las ZLS, ya sea dentro de otros suelos con aptitud para ello, deberá ser sometido a las autorizaciones industriales preceptivas, así como al trámite de evaluación ambiental que corresponda. En caso de afectar, o poder afectar, a Bienes Culturales, deberá obtenerse la autorización preceptiva de la Administración competente por razón de la materia y someterse al régimen de protección que derive de la calificación del bien. Es por ello que existen garantías suficientes para preservar los bienes integrantes del patrimonio cultural aun en el caso de que, por no darse las circunstancias para ello, no se incluyan dentro de las zonas de exclusión.

En lo que respecta a considerar el impacto que puedan tener las infraestructuras auxiliares en los bienes culturales, dada la escala territorial del PTS, ese análisis no es posible. Será, en su caso, la promotora de cada proyecto concreto la que previo análisis de viabilidad técnica y ambiental, defina la ubicación y trazado de esas instalaciones auxiliares. Aun así, y como se acaba de decir, esas instalaciones, como parte de la instalación de producción, estarán igualmente sujetas al control previo de las diferentes Administraciones y Organismos con competencias en la materia.



5. Informe emitido por la Dirección de Planificación Territorial y Agenda Urbana del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transporte (672).

Extracto del informe:

El informe emitido consta de dos partes: una en la que analiza el grado de cumplimiento de las condiciones señaladas en el informe aprobado por la COTPV en marzo de 2023; y otra, en la que se analizan otras cuestiones:

- Análisis de cumplimiento del informe aprobado por la COTPV: se informa que, en general se da respuesta a lo planteado en aquel documento. No obstante, destaca algunos aspectos que no se recogen debidamente:
 - o En cuanto a la delimitación de las ZLS fotovoltaicas, informa que habrá que corregir la cartografía para que esos ámbitos tengan una configuración asimilable a la realidad de esas instalaciones;
 - o Muestra su conformidad con la aplicación del índice de saturación a las instalaciones fotovoltaicas;
 - o Solicita que se modifique los criterios adoptados para aplicar el índice de saturación para las instalaciones eólicas, por entender que el que se contempla - 4,5 aerogeneradores por hectárea - no consigue el objetivo que se persigue ya que es el índice de ocupación de las propias instalaciones. Propone, por ello, que se añada un índice en términos de porcentaje de ocupación del suelo, como el que se aplica a las instalaciones fotovoltaicas;
 - o En cuanto a las ZLS eólicas, solicita que su delimitación no sea mediante líneas;
 - o Considera necesario contemplar un plazo de ejecución de las ZLS, transcurrido el cual, sin ser desarrollada, quede derogada y la regulación del suelo delimitado pase a ser la regulación general de la categoría de suelo no urbanizable en la que esté incluida;
 - o En cuanto a la aplicación de la matriz de ordenación del PTS a los municipios con planeamientos no adaptados a las DOT, sugiere se utilice la metodología y las fichas de UDALPLAN a este respecto;
 - o Dentro del anillo de 500 metros sólo se podrá propiciar instalaciones de autoconsumo, por lo que las comunidades energéticas a propiciar serán las que tengan ese carácter;
 - o En el art. 28.3.c se deberá corregir la errata advertida.
- Otras cuestiones:
 - o Solicita eliminar el apartado 4 del art. 1 por no tener relación con el contenido del artículo;
 - o Solicita se regule más exhaustivamente el supuesto de modificación de las ZLS previsto en el artículo 20.5 para la adecuación de un proyecto a la DIA;
 - o En cuanto a la zona de sosiego público como zona de exclusión, solicita que el anillo de 500 metros se mida respecto de núcleos residenciales, y no respecto de zonas de actividad económica. Se eliminarán también las partes externas a las carreteras que seccionan los anillos entorno a las zonas de residenciales;
 - o La disposición transitoria deberá recogerse en el momento de aprobación definitiva. Además, considera que la mera solicitud de autorización no es suficiente para la aplicación a una instalación del régimen transitorio previsto.

Respuestas al informe emitido:

El documento que se someta a la aprobación provisional incorporará las cuestiones propuestas por la Dirección de Planificación Territorial y Agenda Urbana del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes.



VII. RESPUESTA A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL.

1. Informe emitido por la Secretaría General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual. Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital (2).

Extracto del informe:

En el informe recibido se indica que el documento remitido no reúne las características recogidas en el artículo 50.2 de la vigente Ley General de Telecomunicaciones (Ley 11/2022, de 28 de junio) por ser trabajos preparatorios no es posible la emisión de dicho informe. Sin perjuicio de ello, remite una serie de consideraciones de tipo general, en materia de comunicaciones electrónicas, para su consideración en el PTS.

Respuesta al informe emitido:

Se tendrán en cuenta las consideraciones remitidas, en tanto resulten de aplicación al PTS de Energías Renovables.

2. Informe emitido por la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar. Ministerio para la Transición Ecológicas y el Reto Demográfico (3).

Extracto del informe:

En el informe emitido se indica que:

- En toda la documentación gráfica deberán representarse, con arreglo a los datos que, previa petición, facilitará esta Demarcación de Costas, las líneas de ribera del mar, del deslinde del dominio público marítimo-terrestre (en adelante DPMT), las servidumbres de tránsito y protección y la zona de influencia.
- Los bienes de DPMT, la utilización de los mismos debe ser acorde con su naturaleza, de acuerdo con lo regulado en el artículo 31 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas. Asimismo, conforme a lo regulado en el artículo 32 de la Ley de Costas, únicamente se podrá permitir la ocupación de dicho dominio para aquellas actividades o instalaciones que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación, previo a la obtención del título habilitante para su ocupación.
- Relaciona las limitaciones a respetar en las zonas de servidumbre de tránsito y de protección y en la zona de influencia.

Respuesta al informe emitido:

La documentación gráfica del documento que se elabore para su aprobación provisional incorporará la representación gráfica indicada.



3. Informe emitido por la Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (5).

Extracto del informe:

Se informa que el Estado no ostenta la titularidad de ninguna de las carreteras que discurren por el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco, por lo que no procede emitir el informe solicitado al no existir tramos de la Red de Carreteras del Estado afectados por el instrumento referenciado en el asunto.

4. Informe emitido por la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (12).

Extracto del informe:

En el informe emitido se recoge lo siguiente:

- En el apartado 3 del documento 'Memoria' se deberá incluir la legislación sectorial ferroviaria mencionada anteriormente, al igual que se incluye el Decreto 41/2001, de 27 de febrero, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Sectorial de la Red Ferroviaria en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

- Se deberán representar en los planos, al menos, las infraestructuras ferroviarias de la RFIG indicadas anteriormente, salvo que la escala de trabajo no lo permita. En todo caso, se deberá incorporar a la documentación el listado de las mismas, en este sentido se recomienda su inclusión en el documento 'Normas de aplicación', de carácter normativo.

- A la vista de que la escala de los planos no permite incorporar las zonas de protección ferroviarias, se recomienda incluir un croquis como el que figura en el apéndice de este informe. Por otro lado, en el documento 'Normas de aplicación' del PTS se deberá incluir la definición de las zonas de protección, así como un listado de las limitaciones que la normativa vigente establece con respecto a los terrenos inmediatos a las líneas ferroviarias. Asimismo, y en el mismo documento, se deberá añadir la obligación de solicitar, con anterioridad al establecimiento de las instalaciones en las ZLS, informe del administrador de la infraestructura correspondiente. Por su parte, del análisis de las ZLS definidas en los planos en formato *shape* se deduce que podría existir alguna interferencia con el sistema general ferroviario indicado en el apartado 2.2 de este informe. La proximidad de otras ZLS al mencionado sistema general podría traducirse en una vulneración de las limitaciones establecidas en los terrenos contiguos. En consecuencia, será necesario recabar, del administrador de la infraestructura correspondiente, informe favorable en relación con la zonificación establecida. Identifica las posibles interferencias de ZLS eólicas y fotovoltaicas con el trazado del sistema general ferroviario o con sus zonas de protección, informando que se deberá recabar informe favorable del administrador de la infraestructura correspondiente.

- Identifica una serie de actuaciones planificadas, de competencia de esa Subdirección General, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, recomendando tenerlas en cuenta a la hora de elaborar la documentación definitiva del PTS, evitando generar posibles afecciones a los futuros trazados ferroviarios ya sea de manera directa o sobre las futuras zonas de servidumbre.

- Informa sobre la posible interferencia de una ZLS para instalaciones fotovoltaicas con el trazado y zonas de protección del Estudio Informativo de la Integración del Ferrocarril



en Vitoria-Gasteiz, concretamente con el nudo definido cerca del núcleo de Arcaute, en la población de Vitoria-Gasteiz.

- De acuerdo con el artículo 7.6 de la Ley del Sector Ferroviario, la modificación de los instrumentos de planeamiento urbanístico deberá incorporar las servidumbres acústicas de las líneas, estaciones de transporte de viajeros y terminales de transporte de mercancías que cuenten con mapas de ruido aprobados.

- Se deberá incluir dentro de las normas de aplicación que: *"para llevar a cabo cualquiera de las actividades, obras o instalaciones permitidas por la legislación sectorial vigente en las zonas de protección de las líneas ferroviarias, se deberá contar con la previa autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias correspondiente, responsable del control, vigilancia e inspección de la infraestructura ferroviaria, de sus zonas de protección y de la circulación ferroviaria que sobre ella se produzca."*

- Con carácter previo a su aprobación definitiva, se deberá remitir a esta Subdirección General la documentación con las modificaciones expuestas debidamente incorporadas

Respuesta al informe emitido:

Se incorporará en el documento en tramitación el contenido del informe.

5. Informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico. Ministerio para la Transición Ecológicas y el Reto Demográfico (20).

Extracto del informe:

En el informe emitido se hace especial hincapié en las limitaciones de aplicación en las diferentes zonas de protección del dominio público hidráulico, así como los presupuestos que deberán satisfacerse por las actuaciones a desarrollar en ellas.

Respuesta al informe emitido:

Cualquier actuación a desarrollar en las zonas de protección del dominio público hidráulico deberá cumplir el régimen legal de aplicación según la normativa vigente en cada momento.

6. Informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Ebro. Ministerio para la Transición Ecológicas y el Reto Demográfico (627).

Extracto del informe:

En el informe emitido se señala lo siguiente:

- Habida cuenta de la superficie necesaria para las zonas donde se proyecte la implantación de plantas solares fotovoltaicas, se incrementará la posibilidad de daños por el aumento de la escorrentía en el entorno agrícola o rural (puntas de escorrentía), provocado asimismo por fenómenos erosivos por la pérdida de la capa superficial del suelo que es la que mayor interés presenta. Es por ello, que será necesario aplicar medidas relativas a la reutilización de la capa de suelo vegetal para la regeneración



vegetal y dotar de una red de drenaje al conjunto de la planta fotovoltaica para canalizar la escorrentía de la zona hacia puntos de desagüe natural. Se debe de disponer de los sistemas más eficientes para la recogida y evacuación de aguas de lluvia, con el fin de evitar que las aguas de escorrentía que atraviesan el recinto pudieran arrastrar contaminantes (producción de lixiviados).

- Es necesario evitar que la impermeabilización del terreno por la implantación de la PFV pueda contribuir a incrementar la posibilidad de daños por escorrentía en el entorno agrícola o rural.

- Se facilitará el crecimiento de especies espontáneas y revegetará con especies de bajo porte o arbustivas, que se corresponderán con la zona biogeográfica. Para ello, se podrá utilizar el método de la siembra. Su control y mantenimiento, si fuese necesario, se llevará a cabo mediante métodos mecánicos o pastoreo, evitando utilizar herbicidas ni pesticidas.

Informa que se mantiene la coherencia con el nivel de detalle de una herramienta de este tipo, de puro carácter estratégico y que establece el marco para la autorización de futuros proyectos renovables, siendo la escala de proyecto concreto la que deberá desarrollar y complementar estas medidas cuando se conozca el diseño concreto de cada uno de ellos y su ubicación.

Considera adecuado el Estudio Ambiental Estratégico, siempre y cuando se lleven a cabo todas aquellas medidas preventivas y correctoras que sean necesarias tendentes a minimizar la posible afección de cada uno de los proyectos que se lleven a cabo, garantizando que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona de actuación de cada proyecto de energías renovables, ni de las escorrentías derivadas de la instalación de las infraestructuras asociadas en cada caso, tanto en lo referente al incremento de aguas como consecuencia de la impermeabilización del suelo, como a la concentración de cuencas ligadas a la ejecución de obras transversales al flujo, respetando la morfología de los cauces y asegurando en todo momento la calidad de las aguas superficiales y subterráneas, impidiendo su contaminación o degradación.

Respuesta al informe emitido:

Se incorporarán las propuestas realizadas en el informe recibido. En cuanto a la necesidad de que los proyectos que se elaboren soliciten autorización previa a la Confederación, o Agencia Vasca del Agua, según el caso, el PTS no exime de tal obligación.

Vitoria-Gasteiz, 31 de octubre de 2024

**DIRECCIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y ADMINISTRACIÓN INDUSTRIAL
DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y SOSTENIBILIDAD**

